BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2016 No. 024

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
19	**ASUNTO:** MODIFICACIÓN INTEGRAL Y REEXPEDICIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SEGMENTOS PARA LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS Y FONDOS DE GARANTÍA COLECTIVA, ENTRE OTROS.	567

ASUNTO: MODIFICACIÓN INTEGRAL Y REEXPEDICIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SEGMENTOS PARA LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS Y FONDOS DE GARANTÍA COLECTIVA, ENTRE OTROS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la modificación integral y se reexpide la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A.

a. ANTECEDENTES:

La CRCC S.A. considera procedente modificar integralmente y reexpedir la Circular Única con el propósito de fortalecer el sistema de control de riesgos conforme con estándares internacionales, especialmente los Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero de abril de 2012 de BIS – IOSCO y el Reglamento Europeo para las Infraestructuras de Mercado – EMIR.

El fortalecimiento del sistema de control de riesgos conlleva la incorporación de anillos de seguridad adicionales al modelo de riesgo de la CRCC S.A., como son los Recursos Propios Específicos o el denominado '*skin in the game',* los Fondos de Garantía Colectiva o '*default funds'* y las Contribuciones para la continuidad del servicio o '*assessment powers'*. Con la incorporación de dichos anillos, igualmente se modifica el orden de ejecución de las Garantías y demás recursos con los que cuenta la CRCC S.A., en caso de incumplimiento de un Miembro, o el '*default waterfall'*.

Dentro de esta nueva estructura de riesgo, basados en la aplicación de los principios de no contaminación y de incumplimiento cruzado o *'cross default'* se establecen criterios para la definición de Segmentos en la Cámara, que corresponden a la agrupación de Activos de características similares y de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, y se establecen dichos Segmentos.

El nuevo texto de la Circular Única actualiza la terminología empleada para los tipos de Garantías y los Límites con el objeto de homologarla con la empleada internacionalmente.

La Circular Única está dividida en tres (3) Partes: Parte I – Disposiciones Generales, Parte II – Segmento de Derivados Financieros y Parte III – Segmento Renta Fija. Cada Parte está organizada en Títulos y cada Título en Capítulos y los Capítulos en Artículos.

Para mayor claridad a continuación se publica el texto completo comparado de la Circular Única anterior con la Circular Única objeto de reexpedición, con los cambios marcados.

b. MODIFICACIÓN INTEGRAL Y REEXPEDICIÓN:

Artículo Primero. Modifíquese integralmente y reexpídase la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., la cual quedará en los siguientes términos:

ARTÍCULO ANTERIOR	ARTÍCULO ACTUAL
TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES** **CAPÍTULO PRIMERO** **OBJETO Y DEFINICIONES.** **Artículo 1.1.1. Objeto.** A través de la presente Circular se dictan las normas que desarrollan el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	**PARTE I** **TÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES** **CAPÍTULO PRIMERO** **OBJETO Y DEFINICIONES.** **Artículo 1.1.1.1. Objeto.** A través de la presente Circular Única se compendian las Circulares de la Cámara mediante las cuales se dictan las normas que desarrollan el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Artículo 1.1.2. Definiciones.	**Artículo 1.1.1.2. Definiciones.**
Activo: De conformidad con el artículo 1.3.2. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., los Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, son los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), Futuros, opciones y otros Instrumentos Financieros Derivados, productos estructurados, contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comercial del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de Sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica, gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.	**Activo:** De conformidad con el artículo 1.3.2. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., los Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, son los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), Futuros, opciones y otros Instrumentos Financieros Derivados, productos estructurados, contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comercial del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de Sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica, gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.
Activo Subyacente: El activo subyacente de un Instrumento Financiero Derivado es una variable directamente observable, tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice, que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un Instrumento Financiero Derivado.	**Activo Subyacente:** El activo subyacente de un Instrumento Financiero Derivado es una variable directamente observable, tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice, que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un Instrumento Financiero Derivado.
Agente: Se refiere a Agente Custodio y/o Agente de Pago.	**Agente:** Se refiere a Agente Custodio y/o Agente de Pago.
Agente Custodio: Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero y vinculada con un depósito centralizado de valores para recibir y custodiar valores por cuenta de éste y realizar la entrega de los mismos a la Cámara, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al respectivo Miembro.	**Agente Custodio:** Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero y vinculada con un depósito centralizado de valores para recibir y custodiar valores por cuenta de éste y realizar la entrega de los mismos a la Cámara, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al respectivo Miembro.
Agente de Pago: Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero para recibir y custodiar dinero en efectivo por cuenta de éste y realizar pagos de efectivo a la Cámara para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al respectivo Miembro.	**Agente de Pago:** Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero para recibir y custodiar dinero en efectivo por cuenta de éste y realizar pagos de efectivo a la Cámara para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al respectivo Miembro.
Asignación (de operaciones): Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros de las Operaciones	**Asignación (de operaciones):** Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros de las Operaciones

Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas de acuerdo con el titular al cual corresponda. **Autoridad Competente:** La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de autorregulación de los Mecanismos de Contratación serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes. **Bolsa o BVC:** Se refiere a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. **Bolsa de Energía:** Sistema de información, manejado por el administrador del sistema de intercambios comerciales, sometido a las reglas de su reglamento de operación, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el administrador del sistema de intercambios comerciales ejecute los contratos resultantes en la bolsa de energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores. **Cámara o CRCC:** Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. **Compensación:** Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos, de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones	Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas de acuerdo con el titular al cual corresponda. **Autoridad Competente:** La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de autorregulación de los Mecanismos de Contratación serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes. **Bolsa o BVC:** Se refiere a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. **Bolsa de Energía:** Sistema de información, manejado por el administrador del sistema de intercambios comerciales, sometido a las reglas de su reglamento de operación, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el administrador del sistema de intercambios comerciales ejecute los contratos resultantes en la bolsa de energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores. **Cámara o CRCC:** Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. **Compensación:** Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos, de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones **Compensación y Liquidación Anticipada:** Es la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas, cuya fecha de Liquidación al Vencimiento se anticipa. La Cámara podrá ordenar el anticipo de la Compensación y Liquidación de una Operación Aceptada cuando la Ley así lo establezca o para reducir o eliminar los riesgos de Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones Aceptadas. **Contribuciones para la continuidad del servicio:** Garantía que tiene como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pueden derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador, para la continuidad del servicio en cada Segmento y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva y los

Contraparte: Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la celebración o registro de operaciones de Compensación y Liquidación teniendo como Contraparte a la Cámara; en adelante denominado como Miembro.	Recursos Propios Específicos. Las Contribuciones para la continuidad del servicio podrán ser obligatorias y voluntarias. **Contraparte:** Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la celebración o registro de operaciones de Compensación y Liquidación teniendo como Contraparte a la Cámara; en adelante denominado como Miembro.

Contraparte de Inversión: Miembros Liquidadores Generales que cumplen con los criterios establecidos para actuar como enajenantes en las operaciones de reporto o repo en el proceso de inversión de las garantías constituidas en efectivo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.7.5. del Reglamento.	**Contraparte de Inversión:** Miembros Liquidadores ~~Generales~~ que cumplen con los criterios establecidos para actuar como enajenantes en las operaciones de reporto o repo en el proceso de inversión de las garantías constituidas en efectivo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.7.5. del Reglamento.
Contrato de Derivado o "Contrato": Activo financiero cuyo precio se deriva del precio de un Activo Subyacente. La expresión "Contrato" o "Contratos" se refiere a una misma tipología, ya sea futuro u opción, asociado a un mismo Activo Subyacente, con una misma fecha de vencimiento y en su caso, con un mismo precio de ejercicio.	**Contrato de Derivado o "Contrato":** Activo financiero cuyo precio se deriva del precio de un Activo Subyacente. La expresión "Contrato" o "Contratos" se refiere a una misma tipología, ya sea futuro u opción, asociado a un mismo Activo Subyacente, con una misma fecha de vencimiento y en su caso, con un mismo precio de ejercicio.
Contrato de Futuro o "Futuro": Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual las partes que lo celebran se obligan a comprar o a vender una cantidad específica de un Activo Subyacente en una fecha futura y determinada, a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.	**Contrato de Futuro o "Futuro":** Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual las partes que lo celebran se obligan a comprar o a vender una cantidad específica de un Activo Subyacente en una fecha futura y determinada, a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.
Contrato de Opción u "Opción": Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción (CALL), el vendedor se obliga a vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.	**Contrato de Opción u "Opción":** Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción (CALL), el vendedor se obliga a vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.
Contrato(s) de Operación Simultánea: Unidad de medida resultante de la relación entre el valor nominal de una Operación Simultánea aceptada por Cámara y el valor nominal definido para esta operación en la Circular, considerado a efectos del cálculo de la Garantía Diaria.	**Contrato(s) de Operación Simultánea:** Unidad de medida resultante de la relación entre el valor nominal de una Operación Simultánea aceptada por Cámara y el valor nominal definido para esta operación en la Circular, considerado a efectos del cálculo de la Garantía Diaria.
CUD: Sistema de Cuenta Única de Depósito. Sistema de pagos de alto valor del país, administrado y operado por el Banco de la República, que provee a las entidades participantes autorizadas el servicio de transferencias y Registro de Operaciones de fondos entre Cuentas de Depósito a nombre propio o de sus Titulares, con el fin de liquidar obligaciones derivadas de transacciones tales como compra venta de títulos valores y de divisas, préstamos interbancarios, traslado de impuestos y compensación de cheques, entre otros.	**CUD:** Sistema de Cuenta Única de Depósito. Sistema de pagos de alto valor del país, administrado y operado por el Banco de la República, que provee a las entidades participantes autorizadas el servicio de transferencias y Registro de Operaciones de fondos entre Cuentas de Depósito a nombre propio o de sus Titulares, con el fin de liquidar obligaciones derivadas de transacciones tales como compra venta de títulos valores y de divisas, préstamos interbancarios, traslado de impuestos y compensación de cheques, entre otros.
Cuenta: Código asignado por la Cámara a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo el cual se registran todas las Operaciones Aceptadas.	**Cuenta:** Código asignado por la Cámara a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo el cual se registran todas las Operaciones Aceptadas.

Cuenta Diaria: Cuenta única en la que se registran las Operaciones realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Ordinarias o Definitivas. La titularidad de esta cuenta corresponde al Miembro y refleja un Registro en neto. **Cuentas Definitivas:** Son cuentas en las cuales el Miembro realiza la Asignación o registro definitivo de las operaciones, para efectos de su Liquidación, de acuerdo con el Titular al cual correspondan. Estas Cuentas reflejan un Registro en neto. **Cuenta de Registro de la Cuenta Propia:** Cuenta Definitiva de la que es titular el Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia. **Cuenta de Tercero Identificado:** Cuenta Definitiva de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado. **Cuenta de Tercero no Identificado:** Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella las operaciones que realice por cuenta de Terceros no Identificados. **Cuenta Residual:** Cuenta única en la que se registran automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario de registro, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva. Estas cuentas reflejan un Registro en neto.	**Cuenta Diaria:** Cuenta única en la que se registran las Operaciones realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Ordinarias o Definitivas. La titularidad de esta cuenta corresponde al Miembro y refleja un Registro en neto. **Cuentas Definitivas:** Son cuentas en las cuales el Miembro realiza la Asignación o registro definitivo de las operaciones, para efectos de su Liquidación, de acuerdo con el Titular al cual correspondan. Estas Cuentas reflejan un Registro en neto. **Cuenta de Registro de la Cuenta Propia:** Cuenta Definitiva de la que es titular el Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia. **Cuenta de Tercero Identificado:** Cuenta Definitiva de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado. **Cuenta de Tercero no Identificado:** Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella las operaciones que realice por cuenta de Terceros no Identificados. **Cuenta Residual:** Cuenta única en la que se registran automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario de registro, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva. Estas cuentas reflejan un Registro en neto.

DCV: Depósito Central de Valores del Banco de la República. Sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de títulos valores en forma de registros electrónicos (desmaterializados), de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 de la Ley 31 de 1992 y 22 del Decreto 2520 de 1993, según los cuales el Banco de la República puede administrar un depósito de valores con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco y los valores que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas, excepto acciones, a cargo de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.	**DCV:** Depósito Central de Valores del Banco de la República. Sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de títulos valores en forma de registros electrónicos (desmaterializados), de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 de la Ley 31 de 1992 y 22 del Decreto 2520 de 1993, según los cuales el Banco de la República puede administrar un depósito de valores con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco y los valores que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas, excepto acciones, a cargo de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
Deceval o DECEVAL: Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., institución especializada que tiene como función recibir en depósito valores para su custodia, administración, compensación y liquidación mediante el sistema de registros contables automatizados denominados anotación en cuenta.	**Deceval o DECEVAL:** Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., institución especializada que tiene como función recibir en depósito valores para su custodia, administración, compensación y liquidación mediante el sistema de registros contables automatizados denominados anotación en cuenta.
Derivex S.A. o Derivex: Se refiere a la sociedad administradora del sistema de negociación y registro de operaciones sobre instrumentos financieros derivados que tengan la calidad de valor en los términos de los parágrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, cuyo subyacente sea energía eléctrica, gas combustible y otros commodities energéticos.	**Derivex S.A. o Derivex:** Se refiere a la sociedad administradora del sistema de negociación y registro de operaciones sobre instrumentos financieros derivados que tengan la calidad de valor en los términos de los parágrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, cuyo subyacente sea energía eléctrica, gas combustible y otros commodities energéticos.
Especie: Denominación de mayor nivel de detalle sobre un Instrumento o una Garantía.	**Especie:** Denominación de mayor nivel de detalle sobre un Instrumento o una Garantía.
Fluctuación: Variación en el precio de los Activos que acepta la Cámara, respecto de la cual se cubre la entidad.	**Fluctuación:** Variación en el precio de los Activos que acepta la Cámara, respecto de la cual se cubre la entidad.
	Fondos de Garantía Colectiva: Garantía constituida mediante aportaciones solidarias de los Miembros Liquidadores que tiene como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales y las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva del Miembro Liquidador Incumplido, así como los Recursos Propios Específicos de la Cámara.
Forward: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.1. del Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia un 'forward' es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de	**Forward:** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.1. del Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia un 'forward' es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de

celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del Activo Subyacente y de la modalidad de entrega pactada. **Futuro:** Contrato de Futuro. **Garantías:** Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un Tercero, a través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas. **Garantía Inicial:** Garantía mínima constituida por el Miembro Liquidador a favor de la Cámara, con carácter previo a la aceptación de la primera Operación por parte de la Cámara. Corresponde a un valor fijo determinado por la Cámara en la presente Circular, según se trate de Miembro Liquidador General o Miembro Liquidador Individual. **Garantía Diaria (Ajuste por garantías):** Garantía constituida por los Miembros y por los Terceros a favor de la Cámara a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por el valor exigido diariamente de acuerdo con el monto de las Posiciones Abiertas registradas en sus Cuentas y que son monitoreadas continuamente por la Cámara. Esta garantía pretende cubrir el costo para la Cámara, de cerrar todas las Posiciones Abiertas registradas para cada titular de una Cuenta, en el caso de presentarse un incumplimiento. La Garantía Diaria será calculada por la Cámara a nivel de titular de cada una de las Cuentas; no obstante, cuando el Miembro Liquidador participe por cuenta de Terceros, de Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos, será responsabilidad del Miembro Liquidador constituir dichas garantías. **Garantía Diaria (Previa):** Garantía adicional a la Garantía Diaria afecta al cumplimiento de las Operaciones Simultáneas y exigida a los Miembros previo al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones.	celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del Activo Subyacente y de la modalidad de entrega pactada. **Futuro:** Contrato de Futuro. **Garantías:** Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un Tercero, a través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas. **Garantía ~~Inicial~~ Individual:** Garantía Ordinaria que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en relación con los Miembros Liquidadores. La metodología de cálculo y montos de la Garantía Individual serán establecidos mediante la presente Circular. ~~mínima constituida por el Miembro Liquidador a favor de la Cámara, con carácter previo a la aceptación de la primera Operación por parte de la Cámara. Corresponde a un valor fijo determinado por la Cámara en la presente Circular, según se trate de Miembro Liquidador General o Miembro Liquidador Individual.~~ **Garantía ~~Diaria (Ajuste por garantías)~~ por Posición:** Garantía Ordinaria que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Posición Abierta de cada Cuenta por cada Segmento. La Cámara calculará y exigirá la Garantía por Posición en los términos y condiciones establecidos en la presente Circular. ~~constituida por los Miembros y por los Terceros a favor de la Cámara a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por el valor exigido diariamente de acuerdo con el monto de las Posiciones Abiertas registradas en sus Cuentas y que son monitoreadas continuamente por la Cámara. Esta garantía pretende cubrir el costo para la Cámara, de cerrar todas las Posiciones Abiertas registradas para cada titular de una Cuenta, en el caso de presentarse un incumplimiento.~~ ~~La Garantía Diaria será calculada por la Cámara a nivel de titular de cada una de las Cuentas; no obstante, cuando el Miembro Liquidador participe por cuenta de Terceros, de Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos, será responsabilidad del Miembro Liquidador constituir dichas garantías.~~ **Garantía ~~Diaria~~ por Posición (Previa):** Garantía adicional a la Garantía ~~Diaria~~ por Posición afecta al cumplimiento de las Operaciones Simultáneas y exigida a los Miembros previo al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones.

Garantía de Obligación Latente de Entrega (GOLE): Son aquellas Garantías Extraordinarias calculadas por la Cámara que se requerirán a los Miembros Liquidadores con Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega, exigibles a partir del exceso del LOLE. Las garantías GOLE deberán constituirse en el Activo Subyacente del contrato de que se trate.	**Garantía de Obligación Latente de Entrega (GOLE):** Son aquellas Garantías Extraordinarias calculadas por la Cámara que se requerirán a los Miembros Liquidadores con Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega, exigibles a partir del exceso del LOLE. Las garantías GOLE deberán constituirse en el Activo Subyacente del contrato de que se trate.

Garantía Extraordinaria: Garantía constituida por los Miembros y por los Terceros a favor de la Cámara, a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por un valor adicional al de las Garantías Diarias y que es requerida ante circunstancias excepcionales que afecten de forma inesperada el comportamiento de los precios de los Instrumentos compensados en la Cámara. Su propósito es el de recuperar el nivel adecuado y suficiente de Garantías para cubrir el riesgo de incumplimiento al que estaría expuesta la Cámara ante dichas variaciones de precio.	**Garantía Extraordinaria:** Garantía que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en situaciones extraordinarias. La Cámara establecerá mediante la presente Circular las metodologías de cálculo y condiciones de dichas Garantías Extraordinarias. ~~constituida por los Miembros y por los Terceros a favor de la Cámara, a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por un valor adicional al de las Garantías Diarias y que es requerida ante circunstancias excepcionales que afecten de forma inesperada el comportamiento de los precios de los Instrumentos compensados en la Cámara.~~ ~~Su propósito es el de recuperar el nivel adecuado y suficiente de Garantías para cubrir el riesgo de incumplimiento al que estaría expuesta la Cámara ante dichas variaciones de precio.~~
Give-Up: Procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara mediante el cual se traspasa una Operación Aceptada en el Sistema de Cámara por un Miembro, Miembro de origen, a otro Miembro, Miembro de destino, para que éste último se encargue de la Compensación y Liquidación de la Operación ante la Cámara. El procedimiento de Give-Up se subdivide en dos eventos, a saber Give-Out y Give-In. Se considera que una operación de Give-Up sólo es completa cuando el Miembro de destino la acepta y la asigna a una Cuenta registrada y restringida a las condiciones de Give Up, dentro de su propia estructura de Cuentas.	**Give-Up:** Procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara mediante el cual se traspasa una Operación Aceptada en el Sistema de Cámara por un Miembro, Miembro de origen, a otro Miembro, Miembro de destino, para que éste último se encargue de la Compensación y Liquidación de la Operación ante la Cámara. El procedimiento de Give-Up se subdivide en dos eventos, a saber Give-Out y Give-In. Se considera que una operación de Give-Up sólo es completa cuando el Miembro de destino la acepta y la asigna a una Cuenta registrada y restringida a las condiciones de Give Up, dentro de su propia estructura de Cuentas.
Give-Out: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de origen al envío de una solicitud de Give-Up.	**Give-Out:** Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de origen al envío de una solicitud de Give-Up.
Give-In: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de destino en la recepción de una solicitud de Give-Up.	**Give-In:** Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de destino en la recepción de una solicitud de Give-Up.
Grupo de Compensación: Unidad de clasificación del conjunto de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y/o No Estandarizados que tienen el mismo Activo Subyacente. En el caso de las Operaciones Simultáneas corresponde al conjunto de Contratos de Operaciones Simultáneas con similares características de riesgo.	**Grupo de Compensación:** Unidad de clasificación en cada Segmento que identifica un conjunto de Activos con similares características de riesgo. En el caso de los ~~del conjunto de~~ Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y/o No Estandarizados podrán agruparse a partir del ~~que tienen el~~ mismo Activo Subyacente. ~~En el caso de las Operaciones Simultáneas corresponde al conjunto de Contratos de Operaciones Simultáneas con similares características de riesgo.~~

Instrumento: Término que agrupa el conjunto de Instrumentos Financieros Derivados e Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados asociados a un mismo Activo Subyacente. **Instrumento Financiero Derivado:** Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes, y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación de valores. Estos instrumentos tendrán la calidad de valor siempre que se cumplan los requisitos previstos en los parágrafos 3 y 4 del artículo 2º de la Ley 964 de 2005. **Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado:** Es un instrumento financiero derivado hecho a la medida de las necesidades de las partes que lo celebran, de tal manera que sus condiciones no son estandarizadas.	**Instrumento:** Término que agrupa el conjunto de Instrumentos Financieros Derivados e Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados asociados a un mismo Activo Subyacente y a un Segmento. **Instrumento Financiero Derivado:** Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes, y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación de valores. Estos instrumentos tendrán la calidad de valor siempre que se cumplan los requisitos previstos en los parágrafos 3 y 4 del artículo 2º de la Ley 964 de 2005. **Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado:** Es un instrumento financiero derivado hecho a la medida de las necesidades de las partes que lo celebran, de tal manera que sus condiciones no son estandarizadas.

Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE: Es el límite que controla el riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso. El LOLE es el porcentaje máximo de exposición que un Miembro puede tomar sin Garantía (GOLE), establecido por la Cámara a partir de la relación entre la Obligación Latente de Entrega (OLE) y el volumen medio diario negociado en el mercado de contado del Activo Subyacente a entregar durante el período que se determine para cada Instrumento. **Liquidación:** Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una Operación, donde una parte entrega Activos y la otra efectúa la transferencia de los fondos. **Liquidación al Vencimiento:** Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento. **Liquidación Diaria:** Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento **Liquidación por Diferencias:** Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la Operación y el Precio de Liquidación para Contratos o el Precio de Valoración de Cierre. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación. **Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega:** Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el Activo Subyacente, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante la presente Circular. **Liquidación por Entrega:** Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho	**Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE:** Es el límite que controla el riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso. El LOLE es el porcentaje máximo de exposición que un Miembro puede tomar sin Garantía (GOLE), establecido por la Cámara a partir de la relación entre la Obligación Latente de Entrega (OLE) y el volumen medio diario negociado en el mercado de contado del Activo Subyacente a entregar durante el período que se determine para cada Instrumento. **Liquidación:** Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una Operación, donde una parte entrega Activos y la otra efectúa la transferencia de los fondos. **Liquidación al Vencimiento:** Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento. **Liquidación Diaria:** Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento **Liquidación por Diferencias:** Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la Operación y el Precio de Liquidación para Contratos o el Precio de Valoración de Cierre. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación. **Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega:** Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el Activo Subyacente, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante la presente Circular. **Liquidación por Entrega:** Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho

Activo, a cambio del precio pactado en la Operación. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación. **Margin Call:** Procedimiento mediante el cual la Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias para recuperar un nivel suficiente de depósitos en garantía en situaciones excepcionales de alta volatilidad. **Mecanismo de Contratación:** Mecanismos autorizados por la Junta Directiva de la Cámara a través de los cuales un Miembro celebra, informa, envía, confirma o asigna Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara diferentes a los sistemas de negociación de valores y registro de operaciones de qué trata la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, los cuales serán adoptados e informados por la Cámara mediante Circular.	Activo, a cambio del precio pactado en la Operación. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación. **Margin Call:** Procedimiento mediante el cual la Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias para recuperar un nivel suficiente de depósitos en garantía en situaciones excepcionales de alta volatilidad. **Mecanismo de Contratación:** Mecanismos autorizados por la Junta Directiva de la Cámara a través de los cuales un Miembro celebra, informa, envía, confirma o asigna Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara diferentes a los sistemas de negociación de valores y registro de operaciones de qué trata la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, los cuales serán adoptados e informados por la Cámara mediante Circular.

Mercado mostrador: Para efectos de los Instrumentos Financieros Derivados y productos estructurados, el mercado mostrador corresponde a los Instrumentos o productos que se transen por fuera de bolsas o de sistemas de negociación de valores. También se conoce con la denominación "Over the Counter" (OTC).	**Mercado Mostrador:** ~~Para efectos de los Instrumentos Financieros Derivados y productos estructurados, el~~ El mercado mostrador ~~corresponde a los Instrumentos o productos que se transen~~ es aquel que se desarrolla por fuera de bolsas o de sistemas de negociación de valores. También se conoce con la denominación "Over the Counter" (OTC).
Miembro de destino: Es cualquier Miembro de la Cámara que recibe una solicitud de Give-Up de otro Miembro. Es quien realiza un Give-In.	**Miembro de destino:** Es cualquier Miembro de la Cámara que recibe una solicitud de Give-Up de otro Miembro. Es quien realiza un Give-In.
Miembro de origen: Es cualquier Miembro de la Cámara que envía una solicitud de Give-Up a otro Miembro. Es quien realiza un Give-Out.	**Miembro de origen:** Es cualquier Miembro de la Cámara que envía una solicitud de Give-Up a otro Miembro. Es quien realiza un Give-Out.
Miembro Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara, a través del cual ésta acreditará y debitará las Cuentas respectivas con el propósito de compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio y que se hayan celebrado en una bolsa, un Sistema de Negociación, en el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación. Un Miembro Liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.	**Miembro Liquidador:** Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara, a través del cual ésta acreditará y debitará las Cuentas respectivas con el propósito de compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio y que se hayan celebrado en una bolsa, un Sistema de Negociación, en el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación. Un Miembro Liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.
Miembro Liquidador General: Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.	**Miembro Liquidador General:** Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.
Miembro Liquidador Individual: Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.	**Miembro Liquidador Individual:** Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.
Miembro no Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.	**Miembro no Liquidador:** Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.
Mnemotécnico o Nemotécnico: Código alfanumérico asignado por la Bolsa para identificar cada uno de los Instrumentos Financieros Derivados negociados y/o registrados a través del sistema que la Bolsa administra.	**Mnemotécnico o Nemotécnico:** Código alfanumérico asignado por la Bolsa para identificar cada uno de los Instrumentos Financieros Derivados negociados y/o registrados a través del sistema que la Bolsa administra.
Obligación Latente de Entrega (OLE): Es la obligación a cargo del Miembro Liquidador con posiciones de venta al vencimiento de los contratos, determinado en virtud del riesgo de incumplimiento en la entrega de las Posiciones	**Obligación Latente de Entrega (OLE):** Es la obligación a cargo del Miembro Liquidador con posiciones de venta al vencimiento de los contratos, determinado en virtud del riesgo de incumplimiento en la entrega de las Posiciones

Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos, según el caso. El OLE se determina mediante la sumatoria de dichas Posiciones Abiertas multiplicado por el valor nominal del respectivo contrato. **Opción:** Contrato de Opción. **Opción Americana:** Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento. **Opción Europea:** Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del Contrato. **Operación(es):** Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el sistema de negociación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del mismo y registrada por los Miembros a un precio determinado.	Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos, según el caso. El OLE se determina mediante la sumatoria de dichas Posiciones Abiertas multiplicado por el valor nominal del respectivo contrato. **Opción:** Contrato de Opción. **Opción Americana:** Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento. **Opción Europea:** Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del Contrato. **Operación(es):** Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el sistema de negociación o Mecanismo de Contratación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del mismo y registrada por los Miembros a un precio determinado.

Operaciones Aceptadas: son Operaciones Aceptadas por la Cámara para interponerse como Contraparte.	**Operaciones Aceptadas:** son Operaciones Aceptadas por la Cámara para interponerse como Contraparte.
Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas: Operaciones respecto de las cuales la Cámara puede interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las mismas. Tales Operaciones son las siguientes: operaciones de contado, sobre Derivados, a plazo de cumplimiento efectivo o de cumplimiento financiero, repos, carrusel, transferencia temporal de valores, ventas en corto, simultáneas, realizadas sobre los Activos que en el Reglamento se autorizan, celebradas o registradas en las Bolsas, los sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación.	**Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas:** Operaciones respecto de las cuales la Cámara puede interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las mismas. Tales Operaciones son las siguientes: operaciones de contado, sobre Derivados, a plazo de cumplimiento efectivo o de cumplimiento financiero, repos, carrusel, transferencia temporal de valores, ventas en corto, simultáneas, realizadas sobre los Activos que en el Reglamento se autorizan, celebradas o registradas en las Bolsas, los sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación.
Operador (de Miembro): Persona vinculada a un Miembro, es decir, que haya celebrado con éste, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otro equivalente, autorizada para acceder al Sistema de la Cámara, gestionar y/o supervisar las operaciones a través del Terminal del Miembro. Cada Estación de Trabajo del Miembro tiene un número que la identifica como un Operador único de dicho Miembro ante la Cámara.	**Operador (de Miembro):** Persona vinculada a un Miembro, es decir, que haya celebrado con éste, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otro equivalente, autorizada para acceder al Sistema de la Cámara, gestionar y/o supervisar las operaciones a través del Terminal del Miembro. Cada Estación de Trabajo del Miembro tiene un número que la identifica como un Operador único de dicho Miembro ante la Cámara.
Operaciones de Reporto o Repo: Son aquellas operaciones en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.36.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o demás normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.	**Operaciones de Reporto o Repo:** Son aquellas operaciones en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.36.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o demás normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro. **Operaciones Simultáneas:** Operaciones Simultáneas definidas en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
Posición Abierta: Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta	**Posición Abierta:** Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta
Posición (Cierre de): Conjunto de operaciones contrarias que permiten que al netear la Posición Abierta de una Cuenta, se establecen (i) la Liquidación por Diferencias acumuladas, durante la vigencia de la Operación, por variaciones en los precios y (ii) las obligaciones recíprocas.	**Posición (Cierre de):** Conjunto de operaciones contrarias que permiten que al netear la Posición Abierta de una Cuenta, se establecen (i) la Liquidación por Diferencias acumuladas, durante la vigencia de la Operación, por variaciones en los precios y (ii) las obligaciones recíprocas.

Precio Justo de Intercambio: Precio por el cual un comprador y un vendedor están dispuestos a transar el correspondiente instrumento financiero derivado o producto estructurado, de acuerdo con las características particulares del instrumento o producto y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de negociación.	**Precio Justo de Intercambio:** Precio por el cual un comprador y un vendedor están dispuestos a transar el correspondiente instrumento financiero derivado o producto estructurado, de acuerdo con las características particulares del instrumento o producto y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de negociación.
Precio de Liquidación para Contratos (al Cierre de Sesión): Precio representativo de cada Contrato, recibido del Proveedor Oficial de Precios para Valoración al finalizar una sesión de negociación. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.	**Precio de Liquidación para Contratos (al Cierre de Sesión):** Precio representativo de cada Contrato, recibido del Proveedor Oficial de Precios para Valoración al finalizar una sesión de negociación. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.
Precio de Margin Call: Representa el precio al cual la Cámara realizará el cálculo del Importe de Margin Call para cada vencimiento de un Instrumento.	**Precio de Margin Call:** Representa el precio al cual la Cámara realizará el cálculo del Importe de Margin Call para cada vencimiento de un Instrumento.
Precio de Negociación: Es el precio al cual fue celebrada, registrada, o asignada en las Bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, el Mercado Mostrador o en un Mecanismo de Contratación, una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.	**Precio de Negociación:** Es el precio al cual fue celebrada, registrada, o asignada en las Bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, el Mercado Mostrador o en un Mecanismo de Contratación, una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.
Precio de Valoración de Cierre: Es el precio mediante el cual se determina la Liquidación Diaria y/o la Liquidación Vencimiento de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.	**Precio de Valoración de Cierre:** Es el precio mediante el cual se determina la Liquidación Diaria y/o la Liquidación Vencimiento de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.
Precio de Valoración Operación Simultánea: Precio provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración del Activo objeto de la Operación Simultánea.	**Precio de Valoración Operación Simultánea:** Precio provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración del Activo objeto de la Operación Simultánea.

Proveedor de Precios: Entidad Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para valoración de inversiones, así como la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración.	**Proveedor de Precios:** Entidad Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para valoración de inversiones, así como la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración.
Proveedor Oficial de Precios para Valoración: Es el Proveedor Oficial de Precios seleccionado por la CRCC S.A. para valor todos o cada uno de los productos compensados y liquidados a través de la Cámara cuya selección será informada a los Miembros y al Público en general a través del Boletín Informativo.	**Proveedor Oficial de Precios para Valoración:** Es el Proveedor Oficial de Precios seleccionado por la CRCC S.A. para valor todos o cada uno de los productos compensados y liquidados a través de la Cámara cuya selección será informada a los Miembros y al Público en general a través del Boletín Informativo.
	Recursos Propios Específicos: Recursos propios de la Cámara para cada Segmento, los cuales hacen parte de su patrimonio y que estarán afectos de forma preferente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la propia Cámara, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 964 de 2005, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, en el Reglamento y en la presente Circular.
Registro: Acto por el que la Cámara anota los datos de una Operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.	**Registro:** Acto por el que la Cámara anota los datos de una Operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.
Registro en bruto: Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las Operaciones de compra y venta sobre el mismo Activo.	**Registro en bruto:** Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las Operaciones de compra y venta sobre el mismo Activo.
Registro en neto: Registro que refleja la Posición resultante de compensar las Operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.	**Registro en neto:** Registro que refleja la Posición resultante de compensar las Operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.
Remuneración de Garantías: Corresponde a la remuneración producto de la inversión de las Garantías en efectivo constituidas por los Miembros, conforme con los criterios establecidos en el artículo 2.7.5. del Reglamento.	**Remuneración de Garantías:** Corresponde a la remuneración producto de la inversión de las Garantías en efectivo constituidas por los Miembros, conforme con los criterios establecidos en el artículo 2.7.5. del Reglamento.
Riesgo de Obligación Latente de Entrega (Entrega Física) – ROLE: Riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, según el caso.	**Riesgo de Obligación Latente de Entrega (Entrega Física) – ROLE:** Riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, según el caso.

	Segmento: Conjunto de Activos de características similares y Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de las que son objeto, que son agrupadas de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento y que se indican en la presente Circular para efecto de los servicios que preste la Cámara y de las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles.
Sesión de Cámara: De conformidad con el artículo 1.3.5 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la Sesión de Mercado comprende las siguientes actividades en un día hábil de mercado: • Liquidación Diaria: Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara. • Aceptación de Operaciones: Ciclo continuo donde la Cámara recibe Operaciones del Sistema de Negociación y registro y ejecuta sus instrumentos de mitigación y control de riesgos. • Administración de Operaciones: Espacio de tiempo durante el cual los Operadores de los Miembros pueden realizar gestión de operaciones ante la Cámara. Al finalizar, la Cámara realiza el bloqueo de la gestión de Operaciones para todos los Operadores de todos los Miembros. • Gestión de Garantías: Periodo durante el cual es posible constituir y solicitar liberación de Garantías a la Cámara. • Cierre: Momento en el que la Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria como para el cálculo del Ajuste por Garantías pendientes por constituir y los demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión. En las sesiones en las que se deban ejecutar procesos de entrega deben incluirse los siguientes eventos: • Notificación de Entrega: Proceso mediante el cual los Miembros notifican a la Cámara sobre los títulos que entregarán en caso de tener una Posición neta vendedora (para los casos de Liquidación por entrega) cuando llega la fecha del Vencimiento del Contrato. • Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por	**Sesión de Cámara:** De conformidad con el artículo 1.3.5 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la Sesión de Mercado comprende las siguientes actividades en un día hábil de mercado: • Liquidación Diaria: Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara. • Aceptación de Operaciones: Ciclo continuo donde la Cámara recibe Operaciones del Sistema de Negociación y registro y ejecuta sus instrumentos de mitigación y control de riesgos. • Administración de Operaciones: Espacio de tiempo durante el cual los Operadores de los Miembros pueden realizar gestión de operaciones ante la Cámara. Al finalizar, la Cámara realiza el bloqueo de la gestión de Operaciones para todos los Operadores de todos los Miembros. • Gestión de Garantías: Periodo durante el cual es posible constituir y solicitar liberación de Garantías a la Cámara. • Cierre: Momento en el que la Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria como para el cálculo del Ajuste por Garantías pendientes por constituir y los demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión. En las sesiones en las que se deban ejecutar procesos de entrega deben incluirse los siguientes eventos: • Notificación de Entrega: Proceso mediante el cual los Miembros notifican a la Cámara sobre los títulos que entregarán en caso de tener una Posición neta vendedora (para los casos de Liquidación por entrega) cuando llega la fecha del Vencimiento del Contrato. • Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por

Entrega: Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara. • Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara.	Entrega: Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara. • Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara.
Sistema Electrónico de Negociación – SEN: Sistema de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, administrado por el Banco de la República. **Sistema – MEC Transaccional:** Es el sistema o mecanismo que permite la celebración de operaciones entre Afiliados bajo condiciones definidas por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. – BVC S.A. como Administrador del Sistema y conforme con lo previsto en su Reglamento y Circular. **Sistema – MEC Registro:** Sistema a través de las cuales se registran las operaciones que celebren en el mercado mostrador los Afiliados de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. entre sí o los Afiliados con personas no afiliadas al Sistema, sobre valores inscritos en la misma, de acuerdo con el régimen legal que les resulte aplicable. **Sistema o Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones:** Conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, Terceros, Cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la Aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos. **Sistemas de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND):** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Externa Nº 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República se entiende por sistemas de negociación de operaciones sobre divisas aquellos que por medio electrónico, de voz o mixto: Sean de carácter multilateral, transaccional y permitan la concurrencia de los participantes, bajo las reglas y condiciones establecidas en la normatividad vigente y en el reglamento. a. Reciban, organizan y distribuyan cotizaciones en firme de órdenes de compra o venta de operaciones sobre divisas.	**Sistema Electrónico de Negociación – SEN:** Sistema de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, administrado por el Banco de la República. **Sistema – MEC Transaccional:** Es el sistema o mecanismo que permite la celebración de operaciones entre Afiliados bajo condiciones definidas por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. – BVC S.A. como Administrador del Sistema y conforme con lo previsto en su Reglamento y Circular. **Sistema – MEC Registro:** Sistema a través de las cuales se registran las operaciones que celebren en el mercado mostrador los Afiliados de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. entre sí o los Afiliados con personas no afiliadas al Sistema, sobre valores inscritos en la misma, de acuerdo con el régimen legal que les resulte aplicable. **Sistema o Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones:** Conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, Terceros, Cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la Aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos. **Sistemas de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND):** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Externa Nº 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República se entiende por sistemas de negociación de operaciones sobre divisas aquellos que por medio electrónico, de voz o mixto: Sean de carácter multilateral, transaccional y permitan la concurrencia de los participantes, bajo las reglas y condiciones establecidas en la normatividad vigente y en el reglamento. a. Reciban, organizan y distribuyan cotizaciones en firme de órdenes de compra o venta de operaciones sobre divisas. b. Efectúen los cierres.

b. Efectúen los cierres. c. Compilen y diseminen la información antes de la negociación (cotizaciones) y posterior a la negociación (precios de la transacción y los volúmenes).	c. Compilen y diseminen la información antes de la negociación (cotizaciones) y posterior a la negociación (precios de la transacción y los volúmenes).

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD): De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Externa No. 4 de 2009 modificado por el artículo 2º de la Resolución Externa No. 10 de 2009 del Banco de la República, son sistemas de registro de operaciones sobre divisas aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar la información de operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas.	**Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD):** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Externa No. 4 de 2009 modificado por el artículo 2º de la Resolución Externa No. 10 de 2009 del Banco de la República, son sistemas de registro de operaciones sobre divisas aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar la información de operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas.
Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores (SRV): Son aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el mercado mostrador los afilados a dichos sistemas, o los afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, en el reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas adoptadas por la entidad administradora, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.	**Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores (SRV):** Son aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el mercado mostrador los afilados a dichos sistemas, o los afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, en el reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas adoptadas por la entidad administradora, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.
Tasa de la Operación: Es la tasa pactada por las partes de la Operación Forward NDF (USD/COP) Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.	**Tasa de la Operación:** Es la tasa pactada por las partes de la Operación Forward NDF (USD/COP) Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.
Tercero: Personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos o demás entidades jurídicas que acceden a las Bolsas, los Sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de éstos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su Compensación y Liquidación.	**Tercero:** Personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos o demás entidades jurídicas que acceden a las Bolsas, los Sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de éstos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su Compensación y Liquidación.
Tercero Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o demás entidades jurídicas, plenamente identificadas ante la Cámara, que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero de la que es titular.	**Tercero Identificado:** Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o demás entidades jurídicas, plenamente identificadas ante la Cámara, que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero de la que es titular.
Terminal (CÁMARA Station): Es el Terminal básico para permitir a los Miembros gestionar sus operaciones y acceder a la información que diariamente proporciona la Cámara para la Compensación y Liquidación de las mismas. La información que maneja este Terminal permanece disponible solamente durante la sesión.	**Terminal (CÁMARA Station):** Es el Terminal básico para permitir a los Miembros gestionar sus operaciones y acceder a la información que diariamente proporciona la Cámara para la Compensación y Liquidación de las mismas. La información que maneja este Terminal permanece disponible solamente durante la sesión.

Tick: Mínima unidad de variación del precio establecida para la cotización de un Contrato. **Tipo de Liquidación:** Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento **Traspaso:** Consiste en la reasignación de una Operación anotada en una Cuenta Definitiva a otra Cuenta o Cuentas Definitivas diferentes de la original dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación ni en su volumen. El Traspaso puede ser por volumen total o parcial. **Ultimo Día de Negociación:** Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación.	**Tick:** Mínima unidad de variación del precio establecida para la cotización de un Contrato. **Tipo de Liquidación:** Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento **Traspaso:** Consiste en la reasignación de una Operación anotada en una Cuenta Definitiva a otra Cuenta o Cuentas Definitivas diferentes de la original dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación ni en su volumen. El Traspaso puede ser por volumen total o parcial. **Último Día de Negociación:** Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación.

	CAPÍTULO SEGUNDO **SEGMENTOS** **Artículo 1.1.2.1. Segmentos.** Para efecto de los servicios, funciones y actividades que desarrolla la Cámara y de las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles, la Cámara establecerá Segmentos y agrupará los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto en los Segmentos que defina. Según lo establecido en el artículo 1.3.5. del Reglamento, la Cámara definirá los Segmentos de acuerdo con uno o varios de los siguientes criterios: tipo de Activos y/o tipos de operaciones y/o riesgos y/o bolsas, sistemas de Negociación y/o Registro o Mecanismos de Contratación en que se negocien, registren o celebren las operaciones y/o tipo de participantes en el mercado. Todos los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto, pertenecerán a un Segmento. La Cámara, previa aprobación de la Junta Directiva y concepto favorable del Comité de Riesgos, podrá determinar el cambio de Segmento para uno o varios Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto. En estos casos, la Cámara determinará el procedimiento a seguir, pudiendo: i) mantener los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto en el Segmento inicial hasta su vencimiento y crear, para los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto, en el Segmento final, los nuevos vencimientos; ii) mantener un mismo tipo de Activo, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto en dos Segmentos simultáneamente por un tiempo determinado por la Cámara; o iii) realizar el Traspaso de la Posición Abierta correspondiente a los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto, entre Segmentos en el momento en que se haga efectivo dicho cambio. La Cámara ejercerá las funciones consagradas en la Ley, el Reglamento y en la presente Circular en desarrollo de las actividades y servicios que puede adelantar sin restricción respecto de las operaciones, Activos y Segmentos.

	Artículo 1.1.2.2. Segmentos de la Cámara y criterios de agrupación empleados. Para los servicios, funciones y actividades que desarrolla la Cámara y las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles, se establecen los siguientes Segmentos para los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de las que son objeto, en función de los criterios que se indican a continuación: **1. Segmento de Derivados Financieros.** El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a Operaciones de derivados, esto es, Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y No Estandarizados, incluyendo Futuros y Opciones, productos estructurados, que por su naturaleza se negocien a través de sistemas de negociación, Mercado mostrador, Mecanismos de Contratación, bolsas, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas. De conformidad con lo anterior en el Segmento de Derivados Financieros se agrupan los siguientes Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de que son objeto: a) Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados: – Futuro TES Corto Plazo. – Futuro TES Mediano Plazo. – Futuro TES Largo Plazo. – Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas. – Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso. – Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso. – Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP. – Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP.

	– Futuro sobre la acción de Ecopetrol. – Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia. – Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura. – Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual. – Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual. – Contrato de Futuro de Inflación. – Contrato de Futuro OIS. b) Instrumento Financieros Derivados No Estandarizados: – Forward NDF (USD / COP). – OIS IBR de Formación. – OIS IBR. **2. Segmento Renta Fija.** El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos, y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a Operaciones sobre valores de renta fija nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE. De conformidad con lo anterior en el Segmento de Renta Fija se agrupan las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES.

	Artículo 1.1.2.3. Cese de actividades respecto de un Segmento. De conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 1.3.5. del Reglamento, la Cámara podrá decidir el cese de las actividades respecto de cualquier Segmento de conformidad con el procedimiento que establezca mediante Instructivo Operativo.
	Artículo 1.1.2.4. Transitorio. Los Miembros que a la fecha de entrada en vigencia de la Circular que implemente los Segmentos para la Compensación y Liquidación tengan o hayan tenido Posición Abierta en los Activos y en las Operaciones Aceptadas de las que son objeto que pertenezcan a un Segmento específico, podrán participar en la modalidad en que se encuentren admitidos en la Cámara, en la Compensación y Liquidación de tal Segmentos, sin necesidad de adelantar el trámite de ingreso al mismo.

TÍTULO SEGUNDO **MIEMBROS DE LA CÁMARA, AGENTES, TERCEROS Y ACCESO AL SISTEMA** **CAPÍTULO PRIMERO** **REQUISITOS DE VINCULACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS** **Artículo 2.1.1. Documentos para solicitar la admisión como Miembro.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la entidad interesada en ser admitida como Miembro deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado, acompañada de los siguientes documentos: 1. Carta de solicitud de admisión como Miembro, según el formato establecido en el Anexo 1.1. 2. Formulario de solicitud de admisión como Miembro, según el formato establecido en el Anexo 1.1. 3. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 3. 4. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud y mediante el cual se constate que la naturaleza jurídica de la entidad corresponde a una de aquellas establecidas en el artículo 2.1.1. del Reglamento. En el caso de los Miembros Liquidadores, adicionalmente la naturaleza jurídica deberá corresponder a una de las entidades señaladas en el artículo 2.1.5., del Reglamento. 5. Estados Financieros Auditados del último corte. firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal. 6. Certificación emitida por DCV y/o DECEVAL en la cual se acredite que la entidad dispone de cuentas de depósito de valores directamente o si es el caso a través de un Agente Custodio.	**TÍTULO SEGUNDO** **MIEMBROS DE LA CÁMARA, AGENTES, TERCEROS Y ACCESO AL SISTEMA** **CAPÍTULO PRIMERO** **REQUISITOS DE VINCULACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS** **Artículo 1.2.1.1. Documentos para solicitar la admisión como Miembro.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la entidad interesada en ser admitida como Miembro deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado, acompañada de los siguientes documentos: 1. Carta de solicitud de admisión como Miembro en la cual se identifique(n) el(los) Segmento(s) en que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación, según el formato establecido en el Anexo 1.1. 2. Formulario de solicitud de admisión como Miembro, según el formato establecido en el Anexo 1.1. 3. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 3. 4. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud y mediante el cual se constate que la naturaleza jurídica de la entidad corresponde a una de aquellas establecidas en el artículo 2.1.1. del Reglamento. En el caso de los Miembros Liquidadores, adicionalmente la naturaleza jurídica deberá corresponder a una de las entidades señaladas en el artículo 2.1.5., del Reglamento. 5. Estados Financieros Auditados del último corte. firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal. 6. Certificación emitida por DCV y/o DECEVAL en la cual se acredite que la entidad dispone de cuentas de depósito de valores directamente o si es el caso a través de un Agente Custodio.

7. Certificación emitida por el Banco de la República en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en el Banco de la República directamente o si es el caso a través de un Agente Custodio. 8. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con el Agente de Pago, según modelo establecido en el Anexo 22.2. 9. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con Agente Custodio, según modelo establecido en el Anexo 22.1. 10. Listado de firmas autorizadas, según formato establecido en el Anexo 6. 11. Autorización a la Cámara para acceder y consultar la Información financiera de la entidad en la Superintendencia Financiera de Colombia, según formato establecido en el Anexo 7. 12. Copia certificada por el representante legal de la entidad, del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva. 13. Certificación emitida por la Bolsa de Valores de Colombia, o del administrador de cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, en el sentido de que la entidad es susceptible de ser admitida y tener acceso a dichos sistemas. 14. Autorización suscrita por el representante legal de la entidad para el débito automático de la cuenta única de depósito, dirigida al Banco de la República, según modelo establecido en el Anexo 8, este documento debe contar con reconocimiento de firma y texto ante notario público. 15. Declaración en la cual conste que la entidad cumple con los requisitos tecnológicos, según modelo establecido en el Anexo 9. 16. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10. 17. Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se	7. Certificación emitida por el Banco de la República en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en el Banco de la República directamente o si es el caso a través de un Agente Custodio. 8. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con el Agente de Pago, según modelo establecido en el Anexo 22.2. 9. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con Agente Custodio, según modelo establecido en el Anexo 22.1. 10. Listado de firmas autorizadas, según formato establecido en el Anexo 6. 11. Autorización a la Cámara para acceder y consultar la Información financiera de la entidad en la Superintendencia Financiera de Colombia, según formato establecido en el Anexo 7. 12. Copia certificada por el representante legal de la entidad, del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva. 13. Certificación emitida por la Bolsa de Valores de Colombia, o del administrador de cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, en el sentido de que la entidad es susceptible de ser admitida y tener acceso a dichos sistemas. 14. Autorización suscrita por el representante legal de la entidad para el débito automático de la cuenta única de depósito, dirigida al Banco de la República, según modelo establecido en el Anexo 8, este documento debe contar con reconocimiento de firma y texto ante notario público. 15. Declaración en la cual conste que la entidad cumple con los requisitos tecnológicos, según modelo establecido en el Anexo 9. 16. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10. 17. Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se

conforme un mismo beneficiario real. En caso de que el accionista sea persona jurídica, se deberá hacer entrega de la relación de accionistas de dicho accionista en estos mismos términos, según formato establecido en el Anexo 12. Las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia no deberán adjuntar el documento del que trata el presente numeral.	conforme un mismo beneficiario real. En caso de que el accionista sea persona jurídica, se deberá hacer entrega de la relación de accionistas de dicho accionista en estos mismos términos, según formato establecido en el Anexo 12. Las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia no deberán adjuntar el documento del que trata el presente numeral.
18. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Miembro completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.1.	18. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Miembro completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.1.
19. Certificación en la que acredite ser miembro de una autoridad de autorregulación, en el caso de ser aplicable este requisito.	19. Certificación en la que acredite ser miembro de una autoridad de autorregulación, en el caso de ser aplicable este requisito.
20. Adicionalmente para la admisión del Miembro no Liquidador, comunicación suscrita por el representante legal del Miembro Liquidador General, a través del cual el Miembro no Liquidador realizará la liquidación de sus propias operaciones y de sus Terceros, según formato establecido en el Anexo 14.	20. Adicionalmente para la admisión del Miembro no Liquidador, comunicación suscrita por el representante legal del Miembro Liquidador General, a través del cual el Miembro no Liquidador realizará la liquidación de sus propias operaciones y de sus Terceros, según formato establecido en el Anexo 14.
Parágrafo Primero. No obstante se alleguen todos los documentos que se señalan en el presente artículo, la Junta Directiva, el Comité de Riesgos o el Gerente de la Cámara podrán requerir toda la información, documentación o acreditaciones adicionales que consideren necesarias para el estudio de la solicitud. Igualmente, la Cámara estará facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos en cualquier momento.	**Parágrafo Primero.** No obstante se alleguen todos los documentos que se señalan en el presente artículo, la Junta Directiva, el Comité de Riesgos o el Gerente de la Cámara podrán requerir toda la información, documentación o acreditaciones adicionales que consideren necesarias para el estudio de la solicitud. Igualmente, la Cámara estará facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos en cualquier momento.
Parágrafo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Miembro de la Cámara, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá cumplir ni acreditar los requisitos establecidos en los numerales 3, 12, 13 y 14 del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, ni se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 4, 5, 11, 12, 17 y 19 del presente artículo.	**Parágrafo Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Miembro de la Cámara, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá cumplir ni acreditar los requisitos establecidos en los numerales 3, 12, 13 y 14 del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, ni se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 4, 5, 11, 12, 17 y 19 del presente artículo.
Así mismo, en razón a su naturaleza jurídica la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no deberá cumplir con los requisitos de: i) patrimonio técnico establecido en el artículo 2.1.3. de la presente Circular; ii) calificación de riesgo mínima señalada en el artículo 2.1.4. de la Circular; y iii) con la información periódica exigida en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.1.9. de la presente Circular.	Así mismo, en razón a su naturaleza jurídica la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no deberá cumplir con los requisitos de: i) patrimonio técnico establecido en el artículo 1.2.1.3. de la presente Circular; ii) calificación de riesgo mínima señalada en el artículo 1.2.1.4. de la Circular; y iii) con la información periódica exigida en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 1.2.1.9. de la presente Circular.

Para la afiliación de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Cámara suscribirá un contrato de acuerdo con la normativa que le resulte aplicable a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al cual incorporará únicamente aquellas cláusulas y condiciones que se establecen en la Oferta de Servicios de afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara para Miembros, según la modalidad de que se trate, establecidas en los Anexos de la presente Circular, que sean procedentes de acuerdo con las condiciones particulares establecidas por la Cámara para la admisión de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público en razón a su naturaleza jurídica.	Para la afiliación de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá acordar un Convenio, con un contenido mínimo distinto al establecido en el Reglamento para la modalidad de Miembro de que se trate. ~~la Cámara suscribirá un contrato de acuerdo con la normativa que le resulte aplicable a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al cual incorporará únicamente aquellas cláusulas y condiciones que se establecen en la Oferta de Servicios de afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara para Miembros, según la modalidad de que se trate, establecidas en los Anexos de la presente Circular, que sean procedentes de acuerdo con las condiciones particulares establecidas por la Cámara para la admisión de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público en razón a su naturaleza jurídica~~.

Artículo 2.1.2. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador General.	**Artículo 1.2.1.2. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador General.**
La entidad aspirante a ser Miembro Liquidador General deberá acreditar ante la Cámara que cuenta con un patrimonio técnico mínimo equivalente al capital mínimo exigido para la constitución de un establecimiento bancario, valor que se ajustará anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe dicho capital mínimo requerido.	La entidad aspirante a ser Miembro Liquidador General deberá acreditar ante la Cámara que cuenta con un patrimonio técnico mínimo equivalente al capital mínimo exigido para la constitución de un establecimiento bancario, valor que se ajustará anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe dicho capital mínimo requerido. El Miembro Liquidador General que cumpla con el requisito de patrimonio técnico mínimo de acceso y permanencia antes indicado, podrá solicitar participar en tal modalidad, en cualquiera de los Segmentos que establezca la Cámara para la Compensación y Liquidación.
El Miembro Liquidador General deberá mantener durante el término en que permanezca vinculado a la Cámara, el patrimonio técnico mínimo exigido, debidamente actualizado.	El Miembro Liquidador General deberá mantener durante el término en que permanezca vinculado a la Cámara, el patrimonio técnico mínimo exigido, debidamente actualizado.
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento, cuando un Miembro Liquidador General disminuya el patrimonio técnico a un nivel inferior al patrimonio técnico mínimo requerido en un porcentaje no superior al diez por ciento (10%), el Miembro Liquidador General deberá constituir a favor de la Cámara una garantía extraordinaria equivalente al resultado de multiplicar a) 1,5 por b) la diferencia presentada entre el patrimonio técnico mínimo requerido y el último patrimonio técnico acreditado por el Miembro Liquidador General. La garantía deberá constituirse de manera inmediata al requerimiento de la Cámara o en el plazo que la misma indique.	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento, cuando un Miembro Liquidador General disminuya el patrimonio técnico a un nivel inferior al patrimonio técnico mínimo requerido en un porcentaje no superior al diez por ciento (10%), el Miembro Liquidador General deberá constituir a favor de la Cámara una ~~garantía extraordinaria~~ Garantía Individual equivalente al resultado de multiplicar a) 1,5 por b) la diferencia presentada entre el patrimonio técnico mínimo requerido y el último patrimonio técnico acreditado por el Miembro Liquidador General. La garantía deberá constituirse de manera inmediata al requerimiento de la Cámara o en el plazo que la misma indique.
En todo caso, el Miembro Liquidador General deberá restablecer el patrimonio técnico al nivel requerido, en un plazo que no podrá exceder de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que el patrimonio técnico presente el defecto.	En todo caso, el Miembro Liquidador General deberá restablecer el patrimonio técnico al nivel requerido, en un plazo que no podrá exceder de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que el patrimonio técnico presente el defecto.
En el evento en que el patrimonio técnico requerido de un Miembro Liquidador General disminuya en un porcentaje superior al antes indicado, o que el Miembro Liquidador General no constituya las garantías exigidas por la Cámara, o que venza el plazo de cuatro (4) meses sin que el patrimonio técnico haya sido restablecido, la Cámara podrá exigir garantías adicionales, acordar con el Miembro Liquidador General un plan detallado de retiro voluntario, y	En el evento en que el patrimonio técnico requerido de un Miembro Liquidador General disminuya en un porcentaje superior al antes indicado, o que el Miembro Liquidador General no constituya las garantías exigidas por la Cámara, o que venza el plazo de cuatro (4) meses sin que el patrimonio técnico haya sido restablecido, la Cámara podrá exigir garantías adicionales, acordar con el Miembro Liquidador General un plan detallado de retiro voluntario, y

en su defecto podrá gestionar el Incumplimiento de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento. **Parágrafo.** El requisito de patrimonio técnico mínimo de acceso y permanencia como Miembro Liquidador General de la Cámara para el año 2016, asciende a la suma de ochenta y cinco mil doscientos cuarenta millones de pesos ($85.240.000.000) moneda corriente.	en su defecto podrá gestionar el Incumplimiento de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento. **Parágrafo.** El requisito de patrimonio técnico mínimo de acceso y permanencia como Miembro Liquidador General de la Cámara para el año 2016, asciende a la suma de ochenta y cinco mil doscientos cuarenta millones de pesos ($85.240.000.000) moneda corriente.

Artículo 2.1.3. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador Individual.	**Artículo 1.2.1.3. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador Individual.**
La entidad aspirante a ser Miembro Liquidador Individual deberá acreditar ante la Cámara, que cuenta con un patrimonio técnico mínimo de trece mil quinientos ochenta y tres millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos ($ 13.583.989.573) moneda corriente para el año 2016, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.	La entidad aspirante a ser Miembro Liquidador Individual deberá acreditar ante la Cámara, que cuenta con un patrimonio técnico mínimo de trece mil quinientos ochenta y tres millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos ($ 13.583.989.573) moneda corriente para el año 2016, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE. El Miembro Liquidador Individual que cumpla con el requisito de patrimonio técnico mínimo de acceso y permanencia antes indicado, podrá solicitar participar en tal modalidad, en cualquiera de los Segmentos que establezca la Cámara para la Compensación y Liquidación.
El Miembro Liquidador Individual deberá mantener durante el término en que permanezca vinculado a la Cámara, el patrimonio técnico mínimo exigido, debidamente actualizado.	El Miembro Liquidador Individual deberá mantener durante el término en que permanezca vinculado a la Cámara, el patrimonio técnico mínimo exigido, debidamente actualizado.
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento, cuando un Miembro Liquidador Individual disminuya el patrimonio técnico a un nivel inferior al patrimonio técnico mínimo requerido en un porcentaje no superior al diez por ciento (10%), el Miembro Liquidador Individual deberá constituir a favor de la Cámara una garantía extraordinaria equivalente al resultado de multiplicar a) 1,5 por b) la diferencia presentada entre el patrimonio técnico mínimo requerido y el último patrimonio técnico acreditado por el Miembro Liquidador Individual. La garantía deberá constituirse de manera inmediata al requerimiento de la Cámara o en el plazo que la misma indique.	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento, cuando un Miembro Liquidador Individual disminuya el patrimonio técnico a un nivel inferior al patrimonio técnico mínimo requerido en un porcentaje no superior al diez por ciento (10%), el Miembro Liquidador Individual deberá constituir a favor de la Cámara una ~~garantía extraordinaria~~ Garantía Individual equivalente al resultado de multiplicar a) 1,5 por b) la diferencia presentada entre el patrimonio técnico mínimo requerido y el último patrimonio técnico acreditado por el Miembro Liquidador Individual. La garantía deberá constituirse de manera inmediata al requerimiento de la Cámara o en el plazo que la misma indique.
En todo caso, el Miembro Liquidador Individual deberá restablecer el patrimonio técnico al nivel requerido, en un plazo que no podrá exceder de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que el patrimonio técnico presente el defecto.	En todo caso, el Miembro Liquidador Individual deberá restablecer el patrimonio técnico al nivel requerido, en un plazo que no podrá exceder de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que el patrimonio técnico presente el defecto.
En el evento en que el patrimonio técnico requerido de un Miembro Liquidador Individual disminuya en un porcentaje superior al antes indicado, o que el Miembro Liquidador Individual no constituya las garantías exigidas por la Cámara, o que venza el plazo de cuatro (4) meses sin que el patrimonio técnico haya sido restablecido, la Cámara podrá exigir garantías adicionales, acordar con el Miembro	En el evento en que el patrimonio técnico requerido de un Miembro Liquidador Individual disminuya en un porcentaje superior al antes indicado, o que el Miembro Liquidador Individual no constituya las garantías exigidas por la Cámara, o que venza el plazo de cuatro (4) meses sin que el patrimonio técnico haya sido restablecido, la Cámara podrá exigir garantías adicionales, acordar con el Miembro

Liquidador Individual un plan detallado de retiro voluntario, y en su defecto podrá gestionar el Incumplimiento de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento.	Liquidador Individual un plan detallado de retiro voluntario, y en su defecto podrá gestionar el Incumplimiento de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento. **Parágrafo Primero.** No obstante lo anterior, la Cámara podrá establecer el patrimonio técnico que se debe acreditar para participar en cada Segmento como Miembro Liquidador Individual. En este caso, la entidad que pretenda participar en varios Segmentos como Miembro Liquidador Individual deberá acreditar el requisito mínimo de patrimonio técnico correspondiente al mayor valor de los requerimientos de patrimonio técnico de todos los Segmentos en los que pretenda participar. En el evento en que la Cámara establezca para un Segmento específico un patrimonio técnico inferior al indicado en el primer inciso del presente artículo, la entidad que solicite ser admitida o participar como Miembro Liquidador Individual exclusivamente para dicho Segmento, podrá acreditar únicamente el patrimonio técnico que se exija en la presente Circular para tal Segmento.
Parágrafo Primero. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no estará obligada a acreditar el patrimonio técnico establecido en el presente artículo.	**Parágrafo ~~Primero~~ Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, ~~La~~ la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República no estarán obligad~~a~~os a acreditar el patrimonio técnico establecido en el presente artículo.

Artículo 2.1.4. Calificaciones de riesgo mínimas exigidas. Las entidades aspirantes a Miembros deberán contar con una calificación de riesgo emitida por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así: 1. Las entidades aspirantes a Miembros Liquidadores deberán acreditar las siguientes calificaciones de riesgo mínimas: a. Los establecimientos bancarios y Corporaciones Financieras una calificación mínima de riesgo de crédito de corto plazo emisor F1 (Fitch Ratings) o BRC2+ (BRC Investor Service) o VrR1- (Value and Risk Rating S.A.) o su nivel equivalente en otras calificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. b. Las Sociedades Comisionistas de Bolsa una calificación mínima de Administrador de Activos de Inversión Buenos Estándares - (Fitch Ratings) o de Calidad en Administración de Portafolios PAA- (BRC Investor Service) o de Riesgo de Eficiencia en Administración de Portafolios de AA - (Value and Risk Rating S.A.) o una calificación mínima de Riesgo de Contraparte de A+ (BRC Investor Services o Value and RisK Rating S.A.) o su nivel equivalente en otras calificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. A las entidades aspirantes a Miembros no Liquidadores no se les exigirá una calificación mínima de riesgo. No obstante dicha calificación, en caso de tenerla, será considerada en la evaluación de los aspectos cuantitativos. **Parágrafo Primero.** Las entidades que no cuenten con la calificación exigida en el presente artículo, tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de su admisión como Miembros para gestionar y acreditar su calificación ante la Cámara. **Parágrafo Segundo.** La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no deberá acreditar la calificación de riesgo mínima exigida en el presente artículo.	**Artículo 1.2.1.4. Calificaciones de riesgo mínimas exigidas.** Las entidades aspirantes a Miembros deberán contar con una calificación de riesgo emitida por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así: 1. Las entidades aspirantes a Miembros Liquidadores deberán acreditar las siguientes calificaciones de riesgo mínimas: a. Los establecimientos bancarios y Corporaciones Financieras una calificación mínima de riesgo de crédito de corto plazo emisor F1 (Fitch Ratings) o BRC2+ (BRC Investor Service) o VrR1- (Value and Risk Rating S.A.) o su nivel equivalente en otras calificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. b. Las Sociedades Comisionistas de Bolsa una calificación mínima de Administrador de Activos de Inversión Buenos Estándares - (Fitch Ratings) o de Calidad en Administración de Portafolios PAA- (BRC Investor Service) o de Riesgo de Eficiencia en Administración de Portafolios de AA - (Value and Risk Rating S.A.) o una calificación mínima de Riesgo de Contraparte de A+ (BRC Investor Services o Value and RisK Rating S.A.) o su nivel equivalente en otras calificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. A las entidades aspirantes a Miembros no Liquidadores no se les exigirá una calificación mínima de riesgo. No obstante dicha calificación, en caso de tenerla, será considerada en la evaluación de los aspectos cuantitativos. **Parágrafo Primero.** Las entidades que no cuenten con la calificación exigida en el presente artículo, tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de su admisión como Miembros para gestionar y acreditar su calificación ante la Cámara. **Parágrafo Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, la ~~La~~ Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no deberán acreditar la calificación de riesgo mínima exigida en el presente artículo.

Artículo 2.1.5. Aspectos objeto de evaluación, criterios, ponderación de las políticas y estándares administrativos, estructura de administración de riesgos para la Compensación y Liquidación de operaciones. (…)	**Artículo 1.2.1.5. Aspectos objeto de evaluación, criterios, ponderación de las políticas y estándares administrativos, estructura de administración de riesgos para la Compensación y Liquidación de operaciones.** (…)
Artículo 2.1.6. Nivel de capacitación mínimo requerido para ser admitido como Miembro (…)	**Artículo 1.2.1.6. Nivel de capacitación mínimo requerido para ser admitido como Miembro.** (…)
Artículo 2.1.7. Admisión de Miembros Corresponderá a la Junta Directiva autorizar la admisión de los Miembros de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara. En todo caso la Junta Directiva podrá en casos especiales autorizar que la afiliación de los Miembros quede sujeta a la acreditación posterior de alguno de los requisitos establecidos en el presente Capítulo. Por otra parte, cuando alguna entidad no cumpla con la escala de calificación que establezca el Comité de Riesgos para alguno de los aspectos de calificación de la evaluación cualitativa, pero que acrediten una calificación ponderada dentro del estándar establecido, la Junta Directiva podrá autorizar la suscripción de un plan de ajuste con el objeto de que alcance el estándar requerido por la Cámara.	**Artículo 1.2.1.7. Admisión de Miembros.** Corresponderá a la Junta Directiva autorizar la admisión de los Miembros de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara. La Cámara les confirmará a los Miembros los Segmentos en que podrán participar en la comunicación que les remita con la Oferta de Servicios según la modalidad de Miembro de la que se trate. En todo caso la Junta Directiva podrá en casos especiales autorizar que la afiliación de los Miembros quede sujeta a la acreditación posterior de alguno de los requisitos establecidos en el presente Capítulo. Por otra parte, cuando alguna entidad no cumpla con la escala de calificación que establezca el Comité de Riesgos para alguno de los aspectos de calificación de la evaluación cualitativa, pero que acrediten una calificación ponderada dentro del estándar establecido, la Junta Directiva podrá autorizar la suscripción de un plan de ajuste con el objeto de que alcance el estándar requerido por la Cámara. Los Miembros podrán actuar en una misma modalidad o modalidades distintas respecto de los Segmentos en los cuales participen en la Compensación y Liquidación. En ningún caso un Miembro podrá actuar en un mismo Segmento en más de una modalidad. El Miembro para ser admitido en una modalidad distinta a la que participa en uno o unos Segmentos de la Cámara, deberá surtir ante la Cámara el procedimiento y acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión al respectivo Segmento en los términos establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 2.1.8. Notificación de admisión, afiliación y creación del Miembro en el Sistema.	**Artículo 1.2.1.8. Notificación de admisión, afiliación y creación del Miembro en el Sistema.**
Una vez el Miembro ha sido admitido, deberá radicar ante la Cámara el Poder de Adhesión al Contrato con la Unión Temporal conformada por Claro y Level 3 para la conexión del Miembro al sistema de la Cámara según el modelo establecido en el Anexo 11 y aceptar la Oferta de Servicios de la Cámara en relación con la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara establecida en el Anexo 15, según la modalidad de admisión que corresponda, de acuerdo con la Orden de Compra de Servicios y según el modelo establecido en el Anexo 19, documentos que deben contar con reconocimiento de firma y texto ante notario público. Cumplido lo anterior la Cámara procederá a crear al Miembro en el Sistema de acuerdo con la información suministrada en el formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador.	Una vez el Miembro ha sido admitido, deberá radicar ante la Cámara el Poder de Adhesión al Contrato con la Unión Temporal conformada por Claro y Level 3 para la conexión del Miembro al sistema de la Cámara según el modelo establecido en el Anexo 11 y aceptar la Oferta de Servicios de la Cámara en relación con la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara establecida en el Anexo 15, según la modalidad de admisión que corresponda, de acuerdo con la Orden de Compra de Servicios y según el modelo establecido en el Anexo 19, documentos que deben contar con reconocimiento de firma y texto ante notario público. Cumplido lo anterior la Cámara procederá a crear al Miembro en el Sistema de acuerdo con la información suministrada en el formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, en los Segmentos para los cuales haya manifestado su interés en participar.
La creación del Miembro en el Sistema se entiende efectuada a partir de la creación de su usuario administrador y es obligación del Miembro tener en todo momento desde su creación al menos un usuario administrador habilitado en el Sistema.	La creación del Miembro en el Sistema se entiende efectuada y notificada a partir de la creación de su usuario administrador y es obligación del Miembro tener en todo momento desde su creación al menos un usuario administrador habilitado en el Sistema.
Parágrafo Primero. Cuando se trate de un Miembro que pertenezca a un mismo grupo empresarial cuya conexión al sistema de la Cámara, con la Unión Temporal Claro y Level 3, se realice a través de otra entidad que haga parte del mismo grupo, no se requerirá radicar el poder al que hace referencia el inciso primero del presente artículo, siempre y cuando se allegue a la Cámara una certificación expedida por el representante legal de la entidad del grupo empresarial a través de la cual se conectará, en la que conste que el Miembro admitido cuenta con la conexión debidamente habilitada. Así mismo, en el caso en que el Miembro admitido haya suscrito un contrato de manera directa con la Unión Temporal Claro y Level 3 para la conexión al sistema de la Cámara, tampoco se requerirá del poder al que se hace referencia en el inciso primero del presente artículo y bastará adjuntar una certificación de la Unión Temporal Claro y Level 3 en la que se acredite la existencia de dicho contrato y que el mismo se ha celebrado en las mismas condiciones tecnológicas que las previstas en el contrato suscrito por la Cámara con dicha Unión Temporal.	**Parágrafo Primero.** Cuando se trate de un Miembro que pertenezca a un mismo grupo empresarial cuya conexión al sistema de la Cámara, con la Unión Temporal Claro y Level 3, se realice a través de otra entidad que haga parte del mismo grupo, no se requerirá radicar el poder al que hace referencia el inciso primero del presente artículo, siempre y cuando se allegue a la Cámara una certificación expedida por el representante legal de la entidad del grupo empresarial a través de la cual se conectará, en la que conste que el Miembro admitido cuenta con la conexión debidamente habilitada. Así mismo, en el caso en que el Miembro admitido haya suscrito un contrato de manera directa con la Unión Temporal Claro y Level 3 para la conexión al sistema de la Cámara, tampoco se requerirá del poder al que se hace referencia en el inciso primero del presente artículo y bastará adjuntar una certificación de la Unión Temporal Claro y Level 3 en la que se acredite la existencia de dicho contrato y que el mismo se ha celebrado en las mismas condiciones tecnológicas que las previstas en el contrato suscrito por la Cámara con dicha Unión Temporal.
Parágrafo Segundo. En el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la afiliación al Sistema de la Cámara se suscribirá el contrato al que se refiere el parágrafo segundo del artículo 2.1.1. de la presente Circular	**Parágrafo Segundo.** En el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la afiliación al Sistema de la Cámara se suscribirá el contrato al que se refiere el parágrafo segundo del artículo 1.2.1.1. de la presente

y no se requerirá de la aceptación de la Oferta de Servicios de la Cámara en relación con la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara establecida en el Anexo 15, según la modalidad de admisión que corresponda, de acuerdo con la Orden de Compra de Servicios y según el modelo establecido en el Anexo 19, ni del reconocimiento de firma y texto ante notario público.	Circular y no se requerirá de la aceptación de la Oferta de Servicios de la Cámara en relación con la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara establecida en el Anexo 15, según la modalidad de admisión que corresponda, de acuerdo con la Orden de Compra de Servicios y según el modelo establecido en el Anexo 19, ni del reconocimiento de firma y texto ante notario público.
Artículo 2.1.9. Información periódica. (…)	**Artículo 1.2.1.9. Información periódica.** (…)

Artículo 2.1.10. Vigencia de los requisitos. Sin perjuicio de lo dispuesto en los parágrafos primero del artículo 2.1.3., segundo del artículo 2.1.4. y en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, las entidades admitidas como Miembros deberán acreditar el cumplimiento y vigencia de todos los requisitos para ser Miembro en la oportunidad y en las condiciones que establezca la Cámara.	**Artículo 1.2.1.10. Vigencia de los requisitos.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los parágrafos primero del artículo 2.1.3., segundo del artículo 2.1.4. y en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, las entidades admitidas como Miembros deberán acreditar el cumplimiento y vigencia de todos los requisitos para ser Miembro en la oportunidad y en las condiciones que establezca la Cámara. Los Miembros también deberán acreditar el cumplimiento y mantenimiento de las particularidades exigidas para cada uno de los Segmentos en que participen en la Compensación y Liquidación.
Artículo 2.1.11. Acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. (…)	~~**Artículo 2.1.11. Acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.**~~ ~~(…)~~

Artículo 2.1.12. Modificación de la modalidad de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador de la Cámara. El Miembro no Liquidador que tenga la calidad de establecimiento bancario, corporación financiera o sociedad comisionista de bolsa de valores que se encuentre interesado en obtener el cambio de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien este designe, una solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición, según formato establecido en el Anexo 1.2. A la solicitud respectiva deberán adjuntarse los siguientes documentos: 1. Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara, según el formato establecido en el Anexo 1.1. 2. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 3. 3. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud y mediante el cual se constate que la naturaleza jurídica de la entidad corresponde a una de las entidades señaladas en el artículo 2.1.5. del Reglamento. 4. Estados Financieros auditados del último corte, firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal. 5. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con el Agente de Pago, según modelo establecido en el Anexo 22.2. 6. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con Agente Custodio, según modelo establecido en el Anexo 22.1. 7. Listado de firmas autorizadas, según formato establecido en el Anexo 6. 8. Copia certificada por el representante legal de la entidad, del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.	**Artículo 1.2.1.11.~~12~~. Modificación de la modalidad de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador de la Cámara.** El Miembro no Liquidador que tenga la calidad de establecimiento bancario, corporación financiera o sociedad comisionista de bolsa de valores que se encuentre interesado en obtener el cambio de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien este designe, una solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición, según formato establecido en el Anexo 1.2. A la solicitud respectiva deberán adjuntarse los siguientes documentos: 1. Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara, e identificación de los Segmentos en que está interesado en participar según el formato establecido en el Anexo 1.1. 2. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 3. 3. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud y mediante el cual se constate que la naturaleza jurídica de la entidad corresponde a una de las entidades señaladas en el artículo 2.1.5. del Reglamento. 4. Estados Financieros auditados del último corte, firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal. 5. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con el Agente de Pago, según modelo establecido en el Anexo 22.2. 6. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con Agente Custodio, según modelo establecido en el Anexo 22.1. 7. Listado de firmas autorizadas, según formato establecido en el Anexo 6. 8. Copia certificada por el representante legal de la entidad, del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.

9. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10. 10. Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.2. 11. Comunicación del Miembro o Miembros Liquidadores Generales con los cuales tenga suscritos Convenios vigentes, en la que manifieste su conformidad con la solicitud de modificación de la condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador, según formato establecido en el Anexo 15.4. En la misma comunicación el Miembro Liquidador General deberá manifestar que una vez sea aceptada la modificación, se procederá a la terminación del Convenio celebrado con el Miembro no Liquidador. 12. Plan detallado para el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas, incluidas las posiciones abiertas, de su estructura de Cuentas y el cronograma de cumplimiento. El Miembro no Liquidador deberá informar a los titulares de cada una de sus Cuentas sobre la solicitud de modificación de su condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador, y en el evento en que el cambio de condición de Miembro conlleve un Traspaso de Posición Abierta y/o un Give Up se deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento y en la Circular de la Cámara. La Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la Cámara revisará y emitirá un concepto sobre la viabilidad del Plan para el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas. Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de la Cámara o el funcionario a quien este designe los verificará, y evaluará la suficiencia de los recursos financieros y la capacidad operativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrar conforme la solicitud, presentará la entidad solicitante para la modificación de su condición a la Junta Directiva en su próxima sesión previo concepto del Comité de Riesgos. Aprobada la modificación, la Cámara remitirá a la entidad solicitante una Oferta de Servicios según la modalidad de Miembro Liquidador de que se trate, para su aceptación mediante Orden de Compra de Servicios por parte de la entidad.	9. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10. 10. Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.2. 11. Comunicación del Miembro o Miembros Liquidadores Generales con los cuales tenga suscritos Convenios vigentes, en la que manifieste su conformidad con la solicitud de modificación de la condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador, según formato establecido en el Anexo 15.4. En la misma comunicación el Miembro Liquidador General deberá manifestar que una vez sea aceptada la modificación, se procederá a la terminación del Convenio celebrado con el Miembro no Liquidador. 12. Plan detallado para cada uno de los Segmentos en los que participe para el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas, incluidas las posiciones abiertas, de su estructura de Cuentas y el cronograma de cumplimiento. El Miembro no Liquidador deberá informar a los titulares de cada una de sus Cuentas sobre la solicitud de modificación de su condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador, y en el evento en que el cambio de condición de Miembro conlleve un Traspaso de Posición Abierta y/o un Give Up se deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento y en la Circular de la Cámara. La Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la Cámara revisará y emitirá un concepto sobre la viabilidad del Plan para el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas. Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de la Cámara o el funcionario a quien este designe los verificará, y evaluará la suficiencia de los recursos financieros y la capacidad operativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrar conforme la solicitud, presentará la entidad solicitante para la modificación de su condición a la Junta Directiva en su próxima sesión previo concepto del Comité de Riesgos. Aprobada la modificación, la Cámara remitirá a la entidad solicitante una Oferta de Servicios según la modalidad de Miembro Liquidador de que se trate, para su aceptación mediante Orden de Compra de Servicios por parte de la entidad y le confirmará los Segmentos en que podrá participar.

El trámite para la modificación de la condición de Miembro corresponderá al mismo procedimiento previsto para la admisión de un Miembro previsto en el Reglamento y Circular de la Cámara. Una vez se admita la modificación de la condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador por parte de la Cámara, la entidad adquirirá, sin solución de continuidad la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden de conformidad con el Plan de manejo autorizado. En todo caso, la entidad deberá allegar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la autorización de modificación paz y salvo expedido por el Miembro o Miembros Liquidadores Generales con los cuales tuviese suscritos Convenios. Los Miembros no Liquidadores deberán verificar que los Convenios suscritos con sus Terceros se ajustan a la nueva condición de Miembro Liquidador. En el evento en que se requiera la modificación de tales Convenios, el Miembro deberá proceder a modificarlos y los mantendrá a disposición de la Cámara. Los Convenios podrán ser solicitados por la Cámara en cualquier momento.	El trámite para la modificación de la condición de Miembro corresponderá al mismo procedimiento previsto para la admisión de un Miembro previsto en el Reglamento y Circular de la Cámara. Una vez se admita la modificación de la condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador por parte de la Cámara, la entidad adquirirá, sin solución de continuidad la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden de conformidad con el Plan de manejo autorizado. En todo caso, la entidad deberá allegar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la autorización de modificación paz y salvo expedido por el Miembro o Miembros Liquidadores Generales con los cuales tuviese suscritos Convenios. Los Miembros no Liquidadores deberán verificar que los Convenios suscritos con sus Terceros se ajustan a la nueva condición de Miembro Liquidador. En el evento en que se requiera la modificación de tales Convenios, el Miembro deberá proceder a modificarlos y los mantendrá a disposición de la Cámara. Los Convenios podrán ser solicitados por la Cámara en cualquier momento.

Artículo 2.1.13. Modificación de la modalidad de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General de la Cámara.	**Artículo 1.2.1.12.~~13~~. Modificación de la modalidad de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General de la Cámara.**
El Miembro Liquidador que actúe en la modalidad de Miembro Liquidador Individual que se encuentre interesado en obtener el cambio de condición a Miembro Liquidador General deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien este designe, una solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición, según formato establecido en el Anexo 1.3. A la solicitud respectiva deberán adjuntarse los siguientes documentos:	El Miembro Liquidador que actúe en la modalidad de Miembro Liquidador Individual que se encuentre interesado en obtener el cambio de condición a Miembro Liquidador General deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien este designe, una solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición, según formato establecido en el Anexo 1.3. A la solicitud respectiva deberán adjuntarse los siguientes documentos:
1. Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara en la modalidad de Miembro Liquidador General, según el formato establecido en el Anexo 1.1.	1. Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara en la modalidad de Miembro Liquidador General e identificación de los Segmentos en que está interesado en participar, según el formato establecido en el Anexo 1.1.
2. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado en la modalidad de Miembro Liquidador General, según formato establecido en el Anexo 3.	2. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado en la modalidad de Miembro Liquidador General, según formato establecido en el Anexo 3.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.	3. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.
4. Estados Financieros auditados del último corte, firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.	4. Estados Financieros auditados del último corte, firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.
5. En caso de ser aplicable, listado de firmas autorizadas actualizado, según formato establecido en el Anexo 6.	5. En caso de ser aplicable, listado de firmas autorizadas actualizado, según formato establecido en el Anexo 6.
6. En caso de ser aplicable, formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador actualizado, según formato establecido en el Anexo 10.	6. En caso de ser aplicable, formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador actualizado, según formato establecido en el Anexo 10.
7. Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.3.	7. Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.3.
Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de la Cámara o el funcionario a quien este designe los verificará, y evaluará la suficiencia de los recursos financieros y la capacidad operativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrar conforme la solicitud, presentará la entidad solicitante para la modificación de su condición a la Junta Directiva en su próxima sesión previo concepto del Comité de Riesgos.	Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de la Cámara o el funcionario a quien este designe los verificará, y evaluará la suficiencia de los recursos financieros y la capacidad operativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrar conforme la solicitud, presentará la entidad solicitante para la modificación de su condición a la Junta Directiva en su próxima sesión previo concepto del Comité de Riesgos.

Aprobada la modificación, la Cámara remitirá a la entidad solicitante una Oferta de Servicios para Miembro Liquidador General, para su aceptación mediante Orden de Compra de Servicios por parte de la entidad. El trámite para la modificación de la condición de Miembro corresponderá al mismo procedimiento previsto para la admisión de un Miembro previsto en el Reglamento y Circular de la Cámara. Una vez se admita la modificación de la condición de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General por parte de la Cámara, la entidad adquirirá, sin solución de continuidad la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden.	Aprobada la modificación, la Cámara remitirá a la entidad solicitante una Oferta de Servicios para Miembro Liquidador General, para su aceptación mediante Orden de Compra de Servicios por parte de la entidad. El trámite para la modificación de la condición de Miembro corresponderá al mismo procedimiento previsto para la admisión de un Miembro previsto en el Reglamento y Circular de la Cámara. Una vez se admita la modificación de la condición de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General por parte de la Cámara, la entidad adquirirá, sin solución de continuidad la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden.

Artículo 2.1.14. Modificación de la modalidad de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador. El Miembro Liquidador que se encuentre interesado en obtener el cambio de condición a Miembro No Liquidador deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien este designe, una solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición, según formato establecido en el Anexo 1.4. A la solicitud respectiva deberán adjuntarse los siguientes documentos: 1. Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara en la modalidad de Miembro No Liquidador, según el formato establecido en el Anexo 1.1. 2. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado en la modalidad de Miembro No Liquidador I, según formato establecido en el Anexo 3. 3. Copia del certificado de existencia y representación legal del Miembro No Liquidador expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud. 4. En caso de ser aplicable, listado de firmas autorizadas actualizado, según formato establecido en el Anexo 6. 5. En caso de ser aplicable, formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador actualizado, según formato establecido en el Anexo 10. 6. Copia del certificado de existencia y representación legal del Miembro o Miembros Liquidadores Generales expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud del Miembro No Liquidador. 7. Estatutos Sociales Actualizados del Miembro Liquidador General. 8. Comunicación suscrita por el representante legal del Miembro Liquidador General, a través del cual el Miembro no Liquidador realizará la liquidación de sus propias operaciones y de sus Terceros, según formato establecido en el Anexo 14. 9. Convenio con uno o varios Miembros Liquidadores Generales.	**Artículo 1.2.1.13.~~14~~. Modificación de la modalidad de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador.** El Miembro Liquidador que se encuentre interesado en obtener el cambio de condición a Miembro No Liquidador deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien este designe, una solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición, según formato establecido en el Anexo 1.4. A la solicitud respectiva deberán adjuntarse los siguientes documentos: 1. Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara en la modalidad de Miembro No Liquidador, según el formato establecido en el Anexo 1.1. 2. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado en la modalidad de Miembro No Liquidador I, según formato establecido en el Anexo 3. 3. Copia del certificado de existencia y representación legal del Miembro No Liquidador expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud. 4. En caso de ser aplicable, listado de firmas autorizadas actualizado, según formato establecido en el Anexo 6. 5. En caso de ser aplicable, formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador actualizado, según formato establecido en el Anexo 10. 6. Copia del certificado de existencia y representación legal del Miembro o Miembros Liquidadores Generales expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud del Miembro No Liquidador. 7. Estatutos Sociales Actualizados del Miembro Liquidador General. 8. Comunicación suscrita por el representante legal del Miembro Liquidador General, a través del cual el Miembro no Liquidador realizará la liquidación de sus propias operaciones y de sus Terceros, según formato establecido en el Anexo 14. 9. Convenio con uno o varios Miembros Liquidadores Generales.

10. Carta informando la fecha en la cual se va a realizar el cambio de modalidad. 11. Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.5. Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de la Cámara o el funcionario a quien este designe los verificará, y evaluará la capacidad operativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrar conforme la solicitud, presentará la entidad solicitante para la modificación de su condición a la Junta Directiva en su próxima sesión previo concepto del Comité de Riesgos. Aprobada la modificación, la Cámara remitirá a la entidad solicitante una Oferta de Servicios para Miembro No Liquidador, para su aceptación mediante Orden de Compra de Servicios por parte de la entidad. El trámite para la modificación de la condición de Miembro corresponderá al mismo procedimiento previsto para la admisión de un Miembro previsto en el Reglamento y Circular de la Cámara. El Miembro deberá informar a los titulares de cada una de sus Cuentas sobre la solicitud de modificación de su condición de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador, y en el evento en que el cambio de condición de Miembro conlleve un Traspaso de Posición Abierta y/o un Give Up se deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento y en la Circular de la Cámara. La Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la Cámara revisará y emitirá un concepto sobre la viabilidad del Plan para el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas. El Miembro deberá verificar que los Convenios suscritos con sus Terceros se ajustan a la nueva condición de Miembro No Liquidador. En el evento en que se requiera la modificación de tales Convenios, el Miembro deberá proceder a modificarlos y los mantendrá a disposición de la Cámara. Los Convenios podrán ser solicitados por la Cámara en cualquier momento.	10. Carta informando la fecha en la cual se va a realizar el cambio de modalidad. 11. Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.5. Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de la Cámara o el funcionario a quien este designe los verificará, y evaluará la capacidad operativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrar conforme la solicitud, presentará la entidad solicitante para la modificación de su condición a la Junta Directiva en su próxima sesión previo concepto del Comité de Riesgos. Aprobada la modificación, la Cámara remitirá a la entidad solicitante una Oferta de Servicios para Miembro No Liquidador, para su aceptación mediante Orden de Compra de Servicios por parte de la entidad y le confirmará los Segmentos en que podrá participar. El trámite para la modificación de la condición de Miembro corresponderá al mismo procedimiento previsto para la admisión de un Miembro previsto en el Reglamento y Circular de la Cámara. El Miembro deberá informar a los titulares de cada una de sus Cuentas sobre la solicitud de modificación de su condición de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador, y en el evento en que el cambio de condición de Miembro conlleve un Traspaso de Posición Abierta y/o un Give Up se deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento y en la Circular de la Cámara. La Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la Cámara revisará y emitirá un concepto sobre la viabilidad del Plan para el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas. El Miembro deberá verificar que los Convenios suscritos con sus Terceros se ajustan a la nueva condición de Miembro No Liquidador. En el evento en que se requiera la modificación de tales Convenios, el Miembro deberá proceder a modificarlos y los mantendrá a disposición de la Cámara. Los Convenios podrán ser solicitados por la Cámara en cualquier momento.

	Artículo 1.2.1.14. Ingreso de un Miembro a la Compensación y Liquidación a un Segmento adicional. En el evento en que un Miembro, con posterioridad a su admisión, se encuentre interesado en ingresar a la Compensación y Liquidación a uno o varios Segmentos adicionales a los que participa, deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o quien este designe Carta de Solicitud de Ingreso a otro Segmento, Anexo 1.5, debidamente diligenciada y suscrita por un representante legal. Cuando se trate de la solicitud de ingreso de un Miembro No Liquidador a un Segmento adicional, será indispensable contar con la aceptación de su Miembro Liquidador General y que este último ingrese o se encuentre participando en el respectivo Segmento. El Gerente de la Cámara o el funcionario a quien éste designe le informará al Miembro, y de ser el caso a su Miembro Liquidador General, el procedimiento operativo de ingreso el cual será definido según lo establecido en la presente Circular para el Segmento de que se trate.
CAPÍTULO SEGUNDO **REQUISITOS DE APROBACIÓN Y PERMANENCIA DEL AGENTE CUSTODIO Y/O AGENTE DE PAGO** **Artículo 2.2.1. Documentos para solicitar la aprobación como Agente Custodio y/o Agente de Pago.** (…)	**CAPÍTULO SEGUNDO** **REQUISITOS DE APROBACIÓN Y PERMANENCIA DEL AGENTE CUSTODIO Y/O AGENTE DE PAGO** **Artículo 1.2.2.1. Documentos para solicitar la aprobación como Agente Custodio y/o Agente de Pago.** (…)
Artículo 2.2.2. Notificación de aprobación, afiliación y creación del Agente en el Sistema. (…)	**Artículo 1.2.2.2. Notificación de aprobación, afiliación y creación del Agente en el Sistema.** (…)
CAPÍTULO TERCERO **REQUISITOS O CONDICIONES PARA EL ACCESO DE LAS DIFERENTES CLASES DE TERCEROS** **Artículo 2.3.1. Requisitos para el acceso de los Terceros Identificados.** Los Terceros Identificados podrán participar ante la Cámara a través de un Miembro Liquidador Individual o General o a través de un Miembro no Liquidador y sus Operaciones se	**CAPÍTULO TERCERO** **REQUISITOS O CONDICIONES PARA EL ACCESO DE LAS DIFERENTES CLASES DE TERCEROS** **Artículo 1.2.3.1. Requisitos para el acceso de los Terceros Identificados.** Los Terceros Identificados podrán participar ante la Cámara a través de un Miembro Liquidador Individual o General o a través de un Miembro no Liquidador y sus Operaciones se

registrarán en una Cuenta de Tercero de la que es titular. Para el efecto, deberán suscribir un convenio con uno o más Miembros en los términos del artículo 2.1.33. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, cuyas condiciones mínimas se encuentran en el Anexo 20. El Miembro que maneje cuentas de Terceros Identificados deberá mantener a disposición de la Cámara los Convenios celebrados, los cuales podrán ser solicitados por la Cámara en cualquier momento. El Miembro deberá obtener autorización para entregar a la Cámara la documentación exigida por el Miembro para la celebración del Convenio con el Tercero Identificado. Adicionalmente, el Miembro deberá obtener autorización del Tercero Identificado para entregar a la Cámara la Información que ella requiera en relación con las operaciones que se compensen y liquiden a través de la Cámara, así como para que ésta reporte, procese, solicite y/o consulte los datos de dicho Tercero Identificado en las Bases de Datos administradas por Centrales de Riesgos, y para que realice el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con las Políticas de Administración de Datos Personales de la Cámara, la cual se encuentra publicada en la página web de la entidad –datos personales-, según el formato del Anexo 17.	registrarán en una Cuenta de Tercero de la que es titular para cada Segmento que el Miembro indique. Para el efecto, deberán suscribir un convenio con uno o más Miembros en los términos del artículo 2.1.33. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, cuyas condiciones mínimas se encuentran en el Anexo 20. El Miembro que maneje cuentas de Terceros Identificados deberá mantener a disposición de la Cámara los Convenios celebrados, los cuales podrán ser solicitados por la Cámara en cualquier momento. El Miembro deberá obtener autorización para entregar a la Cámara la documentación exigida por el Miembro para la celebración del Convenio con el Tercero Identificado. Adicionalmente, el Miembro deberá obtener autorización del Tercero Identificado para entregar a la Cámara la Información que ella requiera en relación con las operaciones que se compensen y liquiden a través de la Cámara, así como para que ésta reporte, procese, solicite y/o consulte los datos de dicho Tercero Identificado en las Bases de Datos administradas por Centrales de Riesgos, y para que realice el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con las Políticas de Administración de Datos Personales de la Cámara, la cual se encuentra publicada en la página web de la entidad –datos personales-, según el formato del Anexo 17.

Artículo 2.3.2. Requisitos para el acceso de los Terceros no Identificados. (…)	**Artículo 1.2.3.2. Requisitos para el acceso de los Terceros no Identificados.** (…)
Artículo 2.3.3. Miembros como Terceros. (…)	**Artículo 1.2.3.3. Miembros como Terceros.** (…)
Artículo 2.3.4. Contenido mínimo del Convenio a celebrar entre los Miembros y los Terceros para la remisión de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. (…)	~~**Artículo 2.3.4. Contenido mínimo del Convenio a celebrar entre los Miembros y los Terceros para la remisión de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.**~~ ~~(…)~~
Artículo 2.3.5. Habilitación de Cuentas para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados por cuenta de Terceros. (…)	~~**Artículo 2.3.5. Habilitación de Cuentas para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados por cuenta de Terceros.**~~ ~~(…)~~
CAPÍTULO CUARTO **PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO VOLUNTARIO DE UN MIEMBRO O UN AGENTE** **Artículo 2.4.1. Retiro voluntario de un Miembro.** El Miembro que presente ante la Cámara una solicitud de retiro voluntario, temporal o definitivo, deberá observar además de lo dispuesto en el artículo 2.1.14. del Reglamento de Funcionamiento, las siguientes condiciones: 1. Deberá enviar junto con la comunicación de solicitud de retiro, un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento. Éste plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y aceptado por el Gerente de la Cámara. La solicitud de retiro será informada en la siguiente sesión de la Junta Directiva. 2. La Cámara aceptará las operaciones del Miembro siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.	**CAPÍTULO CUARTO** **PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO VOLUNTARIO DE UN MIEMBRO O UN AGENTE** **Artículo 1.2.4.1. Retiro voluntario de un Miembro.** El Miembro que presente ante la Cámara una solicitud de retiro voluntario, temporal o definitivo, deberá observar además de lo dispuesto en el artículo 2.1.14. del Reglamento de Funcionamiento, las siguientes condiciones: 1. Deberá enviar junto con la comunicación de solicitud de retiro, un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento por cada Segmento donde participe. Éste plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y aceptado por el Gerente de la Cámara. La solicitud de retiro será informada en la siguiente sesión de la Junta Directiva. 2. La Cámara aceptará las operaciones del Miembro siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.

3. La Cámara le permitirá el acceso al Sistema y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado. 4. En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento. 5. El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro si el Miembro que ha solicitado su retiro o sus Terceros, tienen un retardo o Incumplimiento. 6. El Miembro que haya solicitado un retiro voluntario temporal que desee reanudar sus actividades, deberá comunicar por escrito tal hecho al Gerente de la Cámara, acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1. y siguientes del Reglamento de Funcionamiento. El Gerente de la Cámara verificará el cumplimiento de los requisitos previo a aceptar la activación del Miembro. En caso de que éste no los cumpla negará la solicitud. La reanudación se informará a la Junta Directiva.	3. La Cámara le permitirá el acceso al Sistema y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado. 4. En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento. 5. El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro si el Miembro que ha solicitado su retiro o sus Terceros, tienen un retardo o Incumplimiento. 6. El Miembro que haya solicitado un retiro voluntario temporal que desee reanudar sus actividades, deberá comunicar por escrito tal hecho al Gerente de la Cámara, en la cual se identifique(n) el(los) Segmento(s) en que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación y acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1. y siguientes del Reglamento de Funcionamiento. El Gerente de la Cámara verificará el cumplimiento de los requisitos previo a aceptar la activación del Miembro. En caso de que éste no los cumpla negará la solicitud. La reanudación se informará a la Junta Directiva.
Artículo 2.4.2. Retiro voluntario de un Agente. (…)	**Artículo 1.2.4.2. Retiro voluntario de un Agente.** (…)
	Artículo 1.2.4.3. Retiro voluntario de un Miembro de la Compensación y Liquidación de un Segmento. En el evento en que un Miembro, con posterioridad a su admisión, se encuentre interesado en retirarse voluntariamente de la Compensación y Liquidación de algún Segmento, deberá observar el procedimiento operativo de retiro definido en la presente Circular para el Segmento de que se trate. **Parágrafo.** El retiro de un Miembro Liquidador General de uno o varios Segmentos implicará el retiro de los Miembros No Liquidadores que se encuentren bajo su estructura de Cuentas en tales Segmentos.
CAPITULO QUINTO **DEL ACCESO AL SISTEMA QUE ADMINISTRA LA CÁMARA Y DE SU ADMINISTRACIÓN**	**CAPITULO QUINTO** **DEL ACCESO AL SISTEMA QUE ADMINISTRA LA CÁMARA Y DE SU ADMINISTRACIÓN**

Artículo 2.5.1. Administración del Sistema (…)	**Artículo 1.2.5.1. Administración del Sistema.** (…)

Artículo 2.5.2. Creación de los Miembros y Agentes en el Sistema de Cámara.

Una vez el Miembro y/o el Agente sean admitidos por la Cámara, y se realice la afiliación al Sistema con la aceptación de la Oferta de Servicios mediante la Orden de Compra de Servicios, se dará inicio al proceso de creación del Miembro y/o del Agente en el Sistema de la Cámara. Así mismo, con base en el resultado del proceso de admisión las áreas de tecnología y operaciones alistarán y activarán la infraestructura tecnológica y operacional del Miembro y el Agente, para lo cual se exige el cumplimiento de todos los requerimientos de infraestructura tecnológica, que deben encontrarse activos y probados.

El Administrador del Sistema cumplirá el siguiente procedimiento para la creación de los Miembros y/o Agentes.

1. Verifica y valida los siguientes datos básicos asociados a la información de referencia del Miembro y/o Agente admitido:

Código de Miembro o Agente
Nombre Completo de Miembro o Agente
Nombre Abreviado del Miembro o Agente
NIT
Fecha de Alta en el sistema (DDMMYY)
Código del miembro como afiliado de Bolsa de Valores de Colombia
Código de Entidad en DECEVAL
Código de Entidad en DCV
Estado de Activación: “S” Baja suspensiva, “T” alta técnica no operativa, “B” baja, “A” Activo.
Código del idioma (ISO-639-1)
Código de la Entidad en SFC
Código de la Entidad en CUD

2. Asigna el código de miembro/entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.5.7 de la presente Circular.

3. Una vez creado el Miembro o Agente en el Sistema, se le asigna el conjunto de Operadores de conformidad con la infraestructura tecnológica instalada.

4. Para el caso de la creación de un Miembro, en el momento de la actualización de las bases de datos del Sistema de la Cámara la entidad es creada con un estado de inactivo o de “Alta no Operativa” que se

Artículo 1.2.5.2. Creación de los Miembros y Agentes en el Sistema de Cámara.

Una vez el Miembro y/o el Agente sean admitidos por la Cámara, y se realice la afiliación al Sistema con la aceptación de la Oferta de Servicios mediante la Orden de Compra de Servicios, se dará inicio al proceso de creación del Miembro y/o del Agente en el Sistema de la Cámara. Así mismo, con base en el resultado del proceso de admisión las áreas de tecnología y operaciones alistarán y activarán la infraestructura tecnológica y operacional del Miembro y el Agente, para lo cual se exige el cumplimiento de todos los requerimientos de infraestructura tecnológica, que deben encontrarse activos y probados.

El Administrador del Sistema cumplirá el siguiente procedimiento para la creación de los Miembros y/o Agentes.

1. Verifica y valida los siguientes datos básicos asociados a la información de referencia del Miembro y/o Agente admitido:

Código de Miembro o Agente
Nombre Completo de Miembro o Agente
Nombre Abreviado del Miembro o Agente
NIT
Fecha de Alta en el sistema (DDMMYY)
Código del miembro como afiliado de Bolsa de Valores de Colombia
Código de Entidad en DECEVAL
Código de Entidad en DCV
Estado de Activación: “S” Baja suspensiva, “T” alta técnica no operativa, “B” baja, “A” Activo.
Código del idioma (ISO-639-1)
Código de la Entidad en SFC
Código de la Entidad en CUD
Segmento o Segmentos en los que va a participar

2. Asigna el código de miembro/entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.5.7 de la presente Circular.

3. Una vez creado el Miembro o Agente en el Sistema, se le asigna el conjunto de Operadores de conformidad con la infraestructura tecnológica instalada.

4. Para el caso de la creación de un Miembro, en el momento de la actualización de las bases de datos del Sistema de la Cámara la entidad es creada con un estado de inactivo o de “Alta no Operativa”, en cada Segmento en que participará, que se modificará a

modificará a activo en la fecha en el cual inicia su operación en el Sistema de Negociación y Registro.	activo en la fecha en el cual inicia su operación en el Sistema de Negociación y/o Registro, Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación.

Artículo 2.5.3. Mecanismos de acceso al Sistema de Información de Cámara. El acceso a la información de la Cámara por parte de los Miembros y Agentes deberá realizarse por los diferentes canales dispuestos por la Cámara, definidos en el artículo 15.1. Definiciones. Las claves y códigos de acceso serán entregados a los funcionarios del Miembro y el Agente, que hayan sido designados ante la Cámara en una de las modalidades enunciadas a continuación: 1. Administrador del Miembro: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para: a. Cambiar los perfiles de los Operadores dentro del Miembro; b. Administrar la gestión de Operaciones del Miembro; c. Identificar la correspondencia de las Operaciones celebradas en los sistemas de negociación o registro o el sistema autorizado por la Cámara, con las registradas en las Cuentas en el Sistema de Compensación y Liquidación; d. Consultar información pública del Sistema; e. Crear los usuarios en el Portal CRCC con sus respectivos perfiles de operación. 2. Administrador del Agente: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para: a. Activar y bloquear usuarios; b. Asignar perfiles; c. Proporcionar privilegios o atribuciones necesarias para llevar a cabo las diferentes consultas; d. Consultar información pública del Sistema; 3. Operador del Miembro: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para: a. Administrar la gestión de Operaciones del Miembro de acuerdo con el perfil asignado por el Administrador del Miembro;	**Artículo 1.2.5.3. Mecanismos de acceso al Sistema de Información de Cámara.** El acceso a la información de la Cámara por parte de los Miembros y Agentes deberá realizarse por los diferentes canales dispuestos por la Cámara, definidos en el artículo 1.15.1.1. Definiciones. Las claves y códigos de acceso serán entregados a los funcionarios del Miembro y el Agente, que hayan sido designados ante la Cámara en una de las modalidades enunciadas a continuación: 1. Administrador del Miembro: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para: a. Cambiar los perfiles de los Operadores dentro del Miembro; b. Administrar la gestión de Operaciones del Miembro; c. Identificar la correspondencia de las Operaciones celebradas en los S~~s~~istemas de N~~n~~egociación y/o R~~r~~egistro, Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación ~~o el sistema autorizado por la Cámara~~, con las registradas en las Cuentas en el Sistema de Compensación y Liquidación para cada uno de los Segmentos en los que participe el Miembro; d. Consultar información pública del Sistema; e. Crear los usuarios en el Portal CRCC con sus respectivos perfiles de operación. 2. Administrador del Agente: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para: a. Activar y bloquear usuarios; b. Asignar perfiles; c. Proporcionar privilegios o atribuciones necesarias para llevar a cabo las diferentes consultas; d. Consultar información pública del Sistema; 3. Operador del Miembro: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para: a. Administrar la gestión de Operaciones del Miembro de acuerdo con el perfil asignado por el Administrador del Miembro;

b. Identificar la correspondencia de las Operaciones celebradas en los sistemas de negociación o registro o el sistema autorizado por la Cámara, con las registradas en las Cuentas en el Sistema de Compensación y Liquidación de acuerdo con el perfil asignado por el Administrador del Miembro;	b. Identificar la correspondencia de las Operaciones celebradas en los S~~s~~istemas de N~~n~~egociación y/o R~~r~~egistro, Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación ~~o el sistema autorizado por la Cámara~~, con las registradas en las Cuentas en el Sistema de Compensación y Liquidación de acuerdo con el perfil asignado por el Administrador del Miembro para cada uno de los Segmentos en los que participe el Miembro;
c. Consultar información pública del Sistema.	c. Consultar información pública del Sistema.
4. Operador Agente: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:	4. Operador Agente: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:
a. Consultar la información de los Terceros de acuerdo con el perfil y permisos otorgados por el Administrador del Miembro y el Administrador del Agente, respectivamente.	a. Consultar la información de los Terceros de acuerdo con el perfil y permisos otorgados por el Administrador del Miembro y el Administrador del Agente, respectivamente.

Artículo 2.5.4. Deberes del Administrador del Miembro. (…)	**Artículo 1.2.5.4. Deberes del Administrador del Miembro.** (…)
Artículo 2.5.5. Facultades especiales del Administrador del Sistema. (…)	**Artículo 1.2.5.5. Facultades especiales del Administrador del Sistema.** (…)
Artículo 2.5.6. Deberes del Miembro y/o Agente cuando el Administrador del Miembro y/o Agente cese en sus funciones. (…)	**Artículo 1.2.5.6. Deberes del Miembro y/o Agente cuando el Administrador del Miembro y/o Agente cese en sus funciones.** (…)
Artículo 2.5.7. Acceso al Sistema: (…)	**Artículo 1.2.5.7. Acceso al Sistema:.** (…)
Artículo 2.5.8. Otros tipos de Acceso al Sistema: (…)	**Artículo 1.2.5.8. Otros tipos de Acceso al Sistema:.** (…)
Artículo 2.5.9. Procedimiento de entrega de la clave de acceso al Sistema al Administrador del Miembro y/o Agente. (…)	**Artículo 1.2.5.9. Procedimiento de entrega de la clave de acceso al Sistema al Administrador del Miembro y/o Agente.** (…)
Artículo 2.5.10. Procedimiento de entrega de las claves de acceso al Sistema a los Operadores del Miembro. (…)	**Artículo 1.2.5.10. Procedimiento de entrega de las claves de acceso al Sistema a los Operadores del Miembro.** (…)
Artículo 2.5.11. Deberes y obligaciones especiales de los Operadores respecto de la Clave de Acceso. (…)	**Artículo 1.2.5.11. Deberes y obligaciones especiales de los Operadores respecto de la Clave de Acceso.** (…)
Artículo 2.5.12. Auditoría y responsabilidad a partir del otorgamiento del código y clave de Acceso. (…)	**Artículo 1.2.5.12. Auditoría y responsabilidad a partir del otorgamiento del código y clave de Acceso.** (…)
TÍTULO TERCERO **ACEPTACIÓN DE OPERACIONES**	**TÍTULO TERCERO** **ACEPTACIÓN DE OPERACIONES**

CAPÍTULO PRIMERO **CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN** **Artículo 3.1.1. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.** La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación aceptará Operaciones de dichos sistemas o mecanismos, se constituirá en contraparte directa y administrará la Compensación y Liquidación de dichas Operaciones, cuando se determine que cumplen con los requisitos y controles de riesgo para la aceptación de Operaciones como contraparte, establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular. Tales Operaciones se denominarán Operaciones Aceptadas y así las identificará el Sistema. Cuando se trate de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados corresponderá a los administradores de los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación contar con la autorización expresa de los Miembros para el envío de Operaciones celebradas sobre tales Instrumentos con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes, para la Compensación y Liquidación a través de la Cámara.	**CAPÍTULO PRIMERO** **CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN** **Artículo 1.3.1.1. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.** La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación aceptará Operaciones de dichos sistemas o mecanismos, se constituirá en contraparte directa y administrará la Compensación y Liquidación de dichas Operaciones, cuando se determine que cumplen con los requisitos y controles de riesgo para la aceptación de Operaciones como contraparte, establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular. Tales Operaciones se denominarán Operaciones Aceptadas y así las identificará el Sistema. ~~Cuando se trate de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados corresponderá a los administradores de los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación contar con la autorización expresa de los Miembros para el envío de Operaciones celebradas sobre tales Instrumentos con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes, para la Compensación y Liquidación a través de la Cámara.~~

	Artículo 1.3.1.2. Requisitos y controles de riesgo para la Aceptación de Operaciones como contraparte. La Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los requisitos y controles de riesgo establecidos en el artículo 2.3.3. del Reglamento y con las particularidades de cada Segmento.
Artículo 3.1.2. Aceptación de Operaciones provenientes de sistemas de negociación de Contratos de Futuros autorizados por la Cámara. (…)	~~**Artículo 3.1.2. Aceptación de Operaciones provenientes de sistemas de negociación de Contratos de Futuros autorizados por la Cámara.**~~ ~~(…)~~
Artículo 3.1.3. Aceptación de Operaciones de sistemas de registro de Contratos de Futuros autorizados por la Cámara. (…)	~~**Artículo 3.1.3. Aceptación de Operaciones de sistemas de registro de Contratos de Futuros autorizados por la Cámara.**~~ ~~(…)~~
Artículo 3.1.4. Aceptación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara. (…)	~~**Artículo 3.1.4. Aceptación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.**~~ ~~(…)~~
Artículo 3.1.5. Aceptación de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara. (…)	~~**Artículo 3.1.5. Aceptación de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara.**~~ ~~(…)~~
CAPÍTULO SEGUNDO **RECHAZO DE OPERACIONES** **Artículo 3.2.1. Rechazo de Operaciones provenientes de sistemas de negociación o de registro de Contratos de Futuros autorizados por la Cámara.** La Cámara rechazará las operaciones que provengan de un sistema de negociación o registro de operaciones, cuando se presente alguno de los siguientes problemas técnicos o causales:	**CAPÍTULO SEGUNDO** **RECHAZO DE OPERACIONES** **Artículo 1.3.2.1. Rechazo de Operaciones provenientes de ~~S~~sistemas de ~~N~~negociación y/o de ~~R~~registro, Mercado Mostrador y Mecanismos de Contratación. ~~de Contratos de Futuros autorizados por la Cámara.~~** La Cámara rechazará las operaciones que provengan de un ~~S~~sistema de ~~N~~negociación y/o ~~R~~registro, Mercado Mostrador y/o Mecanismos de Contratación ~~de operaciones~~, cuando se presente alguno de los ~~siguientes~~ problemas técnicos o causales establecidas en la presente Circular en el

1. Que la operación haga referencia a un contrato o serie inexistente. 2. Que la operación haga referencia a una cuenta inexistente. 3. Que la identificación de las partes que perfeccionaron la operación no sea debidamente capturada en el sistema de negociación y registro. 4. Que la operación pertenezca a un Miembro de la Cámara que aparezca como suspendido o excluido del mercado. 5. Que exista un evento fortuito que impida la comunicación entre el sistema de negociación y registro y el sistema de Cámara. Bajo la situación extraordinaria en la cual el administrador del sistema de negociación y registro decide la suspensión de funcionalidades de un Instrumento, se entenderá que dicho administrador es responsable de evitar la transmisión de operaciones a la Cámara a partir de tal suspensión; por lo tanto, en el caso en que la Cámara haya aceptado Operaciones negociadas o registradas durante el término de la suspensión, el administrador del sistema de negociación y registro bajo su responsabilidad procederá a anular dichas operaciones. La Cámara no será responsable en ningún caso por tales operaciones.	Segmento al que pertenezca la respectiva Operación Susceptible de ser Aceptadas.~~:~~ ~~1. Que la operación haga referencia a un contrato o serie inexistente.~~ ~~2. Que la operación haga referencia a una cuenta inexistente.~~ ~~3. Que la identificación de las partes que perfeccionaron la operación no sea debidamente capturada en el sistema de negociación y registro.~~ ~~4. Que la operación pertenezca a un Miembro de la Cámara que aparezca como suspendido o excluido del mercado.~~ ~~5. Que exista un evento fortuito que impida la comunicación entre el sistema de negociación y registro y el sistema de Cámara.~~ ~~Bajo la situación extraordinaria en la cual el administrador del sistema de negociación y registro decide la suspensión de funcionalidades de un Instrumento, se entenderá que dicho administrador es responsable de evitar la transmisión de operaciones a la Cámara a partir de tal suspensión; por lo tanto, en el caso en que la Cámara haya aceptado Operaciones negociadas o registradas durante el término de la suspensión, el administrador del sistema de negociación y registro bajo su responsabilidad procederá a anular dichas operaciones. La Cámara no será responsable en ningún caso por tales operaciones.~~
Artículo 3.2.2. Rechazo de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara. (…)	**~~Artículo 3.2.2. Rechazo de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.~~** ~~(…)~~
Artículo 3.2.3. Rechazo de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara. (…)	**~~Artículo 3.2.3. Rechazo de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara.~~** ~~(…)~~
CAPÍTULO TERCERO **ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES**	**CAPÍTULO TERCERO** **ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES**

Artículo 3.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones. El procedimiento de anulación de Operaciones es gestionado directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación. En todo caso, se tendrá en cuenta los siguientes procedimientos, de acuerdo a la Operación de que se trate: 1. Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros u Operaciones sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado proveniente de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, el administrador de dichos sistemas o mecanismos registra una operación de tipo "X", que permite la generación automática de todas los proceso necesarios para anular las gestiones de traspaso, give up y ajuste de posición asociadas al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación o de registro es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la operación tipo "X" al Sistema de Cámara. 2. Cuando se trate de una Operación Simultánea, proveniente de un sistema de negociación y/o registro, el administrador de dicho sistema registra una operación de tipo "X", que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para anular la Operación Simultánea asociada al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación y/o registro, es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la operación tipo "X" al Sistema de Cámara. En caso de anulación de Operaciones, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.	**Artículo 1.3.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.** El procedimiento de anulación de Operaciones corresponderá al establecido para cada tipo de Operación en el respectivo Segmento de la presente Circular. ~~es gestionado directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación. En todo caso, se tendrá en cuenta los siguientes procedimientos, de acuerdo a la Operación de que se trate:~~ ~~1. Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros u Operaciones sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado proveniente de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, el administrador de dichos sistemas o mecanismos registra una operación de tipo "X", que permite la generación automática de todas los proceso necesarios para anular las gestiones de traspaso, give up y ajuste de posición asociadas al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación o de registro es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la operación tipo "X" al Sistema de Cámara.~~ ~~2. Cuando se trate de una Operación Simultánea, proveniente de un sistema de negociación y/o registro, el administrador de dicho sistema registra una operación de tipo "X", que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para anular la Operación Simultánea asociada al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación y/o registro, es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la operación tipo "X" al Sistema de Cámara.~~ En caso de anulación de Operaciones en cualquier Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 3.3.2. Corrección de Operaciones. La corrección de Operaciones será gestionada directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes procedimientos, de acuerdo con la Operación de que se trate: 1. Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros, la corrección de Operaciones implica que el administrador de dichos sistemas, genere la anulación de la Operación objeto de corrección y envíe la solicitud de registro de la Operación con la modificación que dio lugar a su corrección. 2. Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas o Mecanismos, genere la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta. 3. Cuando se trate de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas informe sobre la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta. La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección, previa a la autorización del registro de la misma. En caso de corrección de Operaciones, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.	**Artículo 1.3.3.2. Corrección de Operaciones.** La corrección de Operaciones será gestionada según lo establecido para cada tipo de Operación en el respectivo Segmento de la presente Circular. ~~directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes procedimientos, de acuerdo con la Operación de que se trate:~~ ~~1. Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros, la corrección de Operaciones implica que el administrador de dichos sistemas, genere la anulación de la Operación objeto de corrección y envíe la solicitud de registro de la Operación con la modificación que dio lugar a su corrección.~~ ~~2. Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas o Mecanismos, genere la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.~~ ~~3. Cuando se trate de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas informe sobre la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.~~ ~~La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección, previa a la autorización del registro de la misma.~~ En caso de corrección de Operaciones en cualquier Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. ~~2.5.2.~~ del Reglamento.
TÍTULO CUARTO **CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES**	**TÍTULO CUARTO** **CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES**

CAPÍTULO PRIMERO **CUENTAS** **Artículo 4.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.** A partir de la admisión de un Miembro en la Cámara, éste se habilita en el Portal CRCC a través del cual tiene acceso al Sistema de Administración de Suscriptores SAS, a través del cual el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas de Terceros Identificados. 1. Para la solicitud y creación de Cuentas de Terceros Identificados en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento: a. El Administrador del Miembro deberá ingresar a la página web www.camaraderiesgo.com.co y acceder al Portal CRCC; e ingresar al módulo de SAS para diligenciar la información solicitada de identificación del Tercero titular de la Cuenta, las características de administración de la Cuenta así como como la exclusividad de registro en operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, si es el caso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 6.3.1. de la presente Circular, definir si el titular de Cuenta actuará como depositante directo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda, o definir si el Agente Custodio debe actuar como depositante en la Liquidación al Vencimiento por Entrega y en la Gestión de garantías en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda, la información asociada a dicho titular que permita su identificación en la Cámara y la información referente para la Liquidación de sus operaciones en los depósitos. b. Una vez recibida la solicitud de apertura de Cuenta en el SAS, los funcionarios de la Cámara realizan una verificación del estado del documento de identificación del titular y autenticidad del mismo en la Central de Información de CIFIN S.A.; así mismo, cotejan el titular con listas de referencia restrictivas para control y lavado de activos y financiación del terrorismo. Los resultados de dichas verificaciones	**CAPÍTULO PRIMERO** **CUENTAS** **Artículo 1.4.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.** A partir de la admisión de un Miembro en la Cámara, éste se habilita en el Portal CRCC a través del cual tiene acceso al Sistema de Administración de Suscriptores SAS, a través del cual el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas de Terceros Identificados y la creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en cada Segmento. 1. Para la solicitud y creación de Cuentas de Terceros Identificados en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento: a. El Administrador del Miembro deberá ingresar a la página web www.camaraderiesgo.com.co y acceder al Portal CRCC; e ingresar al módulo de SAS para diligenciar la información solicitada de identificación del Tercero titular de la Cuenta, las características de administración de la Cuenta según cada Segmento, así como ~~como la exclusividad de registro en operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, si es el caso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 6.3.1. de la presente Circular~~, definir si el titular de Cuenta actuará como depositante directo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda, o definir si el Agente Custodio debe actuar como depositante en la Liquidación al Vencimiento por Entrega y en la Gestión de garantías en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda, la información asociada a dicho titular que permita su identificación en la Cámara y la información referente para la Liquidación de sus operaciones en los depósitos. b. Una vez recibida la solicitud de apertura de Cuenta en el SAS, los funcionarios de la Cámara realizan una verificación del estado del documento de identificación del titular y autenticidad del mismo en la Central de Información de TRANSUNIÓN (antes CIFIN S.A.); así mismo, cotejan el titular con listas de referencia restrictivas para control y lavado de activos y financiación del terrorismo. Los resultados

pueden ser consultadas por el Miembro a través del SAS. c. Realizados los procesos de verificación descritos en el numeral anterior y siendo favorable el resultado de los mismos, la solicitud es ingresada a la herramienta de mantenimiento de Cuentas, con el fin de actualizar la base de datos del Sistema de la Cámara y proceder a la creación de la Cuenta. d. Creada la Cuenta en la base de datos del Sistema, quedará en estado inactivo o de alta no operativa, mientras la Cámara verifica que dispone de la información necesaria para adelantar la Compensación y Liquidación de Operaciones. e. Finalizada la verificación de la información señalada en el numeral anterior, la Cuenta entra en estado activo y se habilita para el registro de Operaciones al inicio de sesión del día siguiente. 2. Para la solicitud y creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento: a. Los Miembros podrán solicitar la creación Cuentas de Registro de la Cuenta Propia adicionales, a través de solicitud enviada por correo electrónico por el Administrador del Miembro al Administrador del Sistema en Cámara. **Parágrafo:** El Miembro no Liquidador podrá solicitar la creación de una o varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, por cada Miembro Liquidador General con el cual haya celebrado un Convenio.	de dichas verificaciones pueden ser consultadas por el Miembro a través del SAS. c. Realizados los procesos de verificación descritos en el numeral anterior y siendo favorable el resultado de los mismos, la solicitud es ingresada a la herramienta de mantenimiento de Cuentas, con el fin de actualizar la base de datos del Sistema de la Cámara y proceder a la creación de la Cuenta respecto de los Segmentos que el Miembro haya indicado que va a participar. d. Creada la Cuenta en la base de datos del Sistema, quedará en estado inactivo o de alta no operativa, mientras la Cámara verifica que dispone de la información necesaria para adelantar la Compensación y Liquidación de Operaciones. e. Finalizada la verificación de la información señalada en el numeral anterior, la Cuenta entra en estado activo y se habilita para el registro de Operaciones al inicio de sesión del día siguiente. 2. Para la solicitud y creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento: a. Los Miembros podrán solicitar la creación Cuentas de Registro de la Cuenta Propia adicionales, según las características de las Operaciones que se agrupen en cada Segmento, a través de solicitud enviada por correo electrónico por el Administrador del Miembro al Administrador del Sistema en Cámara o por el Portal CRCC. ~~**Parágrafo:**~~ b. El Miembro no Liquidador podrá solicitar la creación de una o varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, por cada Miembro Liquidador General con el cual haya celebrado un Convenio. **Parágrafo.** En el caso en que un Miembro decida habilitar una Cuenta ya creada para participar en otro u otros Segmentos, el administrador del Miembro deberá ingresar al Portal CRCC, ingresar al módulo de SAS y modificar el registro de la Cuenta ya creada seleccionando él o los Segmentos en los que vaya a participar.

Artículo 4.1.2. Requisitos de Información para la creación de Cuentas. Para solicitar la creación de una Cuenta en el Sistema de la Cámara, es necesario crear inicialmente el titular de la Cuenta en SAS con la siguiente información: 1. Información del titular: a. Número de identificación. b. Tipo de documento de identificación. c. Nombre o Razón Social. d. País. e. Código CIIU. f. Calidad Tributaria. Una vez creado el titular, el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas en el Sistema de Administración de Suscriptores SAS con la siguiente información: 1. Información sobre el Tipo de Cuenta: a. Tipo de Titular de Cuenta: Nacional/Extranjero Residente, Extranjero no Residente u Otros. b. Tipo de Persona: Establece si la cuenta es para Posición Propia, Tercero Identificado, o un Fondo de Inversión Colectiva - Cartera Colectiva. c. Tipo de Tercero: Establece si la cuenta corresponde a una Persona Natural o Persona jurídica. d. Segmento: Definir si se trata de Posición Propia, Persona Natural, Empresas o Administración de Recursos de Terceros. e. Categoría: Establece el tipo de cliente. f. Tipo de Anotación: Saldo de Posición Abierta en Neto o en Bruto. 2. Información para la Liquidación y gestión de Garantías: a. Número de Inversionista en Deceval. b. Número de Contrato DCV. c. Dígito de verificación DCV. d. Entidad/Portafolio en DCV. 3. Información específica: a. Definir si la cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario	**Artículo 1.4.1.2. Requisitos de Información para la creación de Cuentas.** Para solicitar la creación de una Cuenta en el Sistema de la Cámara, es necesario crear inicialmente el titular de la Cuenta en SAS con la siguiente información: 1. Información del titular: a. Número de identificación. b. Tipo de documento de identificación. c. Nombre o Razón Social. d. País. e. Código CIIU. f. Calidad Tributaria. Una vez creado el titular, el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas en el Sistema de Administración de Suscriptores SAS con la siguiente información: 1. Información sobre el Tipo de Cuenta: a. Tipo de Titular de Cuenta: Nacional/Extranjero Residente, Extranjero no Residente u Otros. b. Tipo de Persona: Establece si la cuenta es para Posición Propia, Tercero Identificado, o un Fondo de Inversión Colectiva - Cartera Colectiva. c. Tipo de Tercero: Establece si la cuenta corresponde a una Persona Natural o Persona jurídica. d. ~~Segmento~~ Clase: Definir si se trata de Posición Propia, Persona Natural, Empresas o Administración de Recursos de Terceros. e. Categoría: Establece el tipo de cliente. f. Tipo de Anotación: Saldo de Posición Abierta en Neto o en Bruto. g. Segmento(s) en que participará el Miembro. 2. Información para la Liquidación y gestión de Garantías: a. Número de Inversionista en Deceval. b. Número de Contrato DCV. c. Dígito de verificación DCV. d. Entidad/Portafolio en DCV. 3. Información específica: a. Definir las características que se exigen en la Circular para cada Segmento ~~si la cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de~~

COLCAP según lo previsto en el numeral 3º del artículo 6.3.1. de la presente Circular. b. Definir si el titular de Cuenta actuará como depositante directo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda. c. Definir si un Agente Custodio debe actuar como depositante en la Liquidación al Vencimiento por Entrega y en la Gestión de Garantías en los depósitos de valores DCV y/o Deceval, según corresponda. Adicionalmente, el Miembro otorgará los permisos al Agente Custodio para consultar a través del Portal CRCC de la Cámara la información de los Terceros por los que actúa.	~~Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP según lo previsto en el numeral 3º del artículo 6.3.1. de la presente Circular~~. b. Definir si el titular de Cuenta actuará como depositante directo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda. c. Definir si un Agente Custodio debe actuar como depositante en la Liquidación al Vencimiento por Entrega y en la Gestión de Garantías en los depósitos de valores DCV y/o Deceval, según corresponda. Adicionalmente, el Miembro otorgará los permisos al Agente Custodio para consultar a través del Portal CRCC de la Cámara la información de los Terceros por los que actúa.
4. Cuando se trate de una Cuenta de Tercero Identificado en la que se registrarán Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el SAS de la Cámara que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de tales Operaciones y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara para tal efecto, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.3.5. de la presente Circular.	~~4. Cuando se trate de una Cuenta de Tercero Identificado en la que se registrarán Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el SAS de la Cámara que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de tales Operaciones y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara para tal efecto, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.3.5. de la presente Circular.~~
La Cámara podrá solicitar al Miembro cualquier información adicional respecto de sus Terceros Identificados cuando lo estime pertinente. Así mismo, el Miembro deberá mantener una base de datos actualizada de sus Terceros Identificados, de acuerdo con la información solicitada en el Anexo 32, información mínima requerida para desarrollo de las funciones asignadas a la Cámara en calidad de administrador del sistema de compensación y liquidación, con o sin contrapartida central.	La Cámara podrá solicitar al Miembro cualquier información adicional respecto de sus Terceros Identificados cuando lo estime pertinente. Así mismo, el Miembro deberá mantener una base de datos actualizada de sus Terceros Identificados, de acuerdo con la información solicitada en el Anexo 32, información mínima requerida para desarrollo de las funciones asignadas a la Cámara en calidad de administrador del sistema de compensación y liquidación, con o sin contrapartida central.
Parágrafo: El número de Inversionista en Deceval debe corresponder a Cuentas de beneficiario único, no se admiten Cuentas mancomunadas.	**Parágrafo.~~:~~** El número de Inversionista en Deceval debe corresponder a Cuentas de beneficiario único, no se admiten Cuentas mancomunadas.

Artículo 4.1.3. Modalidades de Registro de Operaciones. (…)	**Artículo 1.4.1.3. Modalidades de Registro de Operaciones.** (…)
Artículo 4.1.4. Cuenta Diaria. En la Cuenta Diaria se registran durante una sesión de manera temporal, las transacciones realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Definitivas. Si dicha Asignación no ha sido efectuada al cierre de sesión de la Cámara, todas las transacciones pendientes se asignarán a la Cuenta Residual del Miembro de forma automática, dada la responsabilidad del Miembro de acuerdo con el Tipo de Liquidación y de la solicitud de Garantías del día. La titularidad de este tipo de Cuentas corresponde siempre al Miembro y es creada al momento de activación de la entidad en los sistemas de Cámara. El registro de Operaciones en este tipo de Cuenta se realiza por medio de la modalidad en neto. Así mismo, el cálculo de riesgo de las Operaciones se hace en bruto, consumiendo límites y garantías tanto por Posiciones de compra como de venta, según se indica en el artículo 4.1.8. de la presente Circular.	**Artículo 1.4.1.4. Cuenta Diaria.** En la Cuenta Diaria de cada Segmento se registran durante una sesión de manera temporal, las transacciones realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Definitivas. Si dicha Asignación no ha sido efectuada al cierre de sesión de la Cámara, todas las transacciones pendientes se asignarán a la Cuenta Residual del Miembro del Segmento correspondiente ~~de forma automática~~, dada la responsabilidad del Miembro de acuerdo con el Tipo de Liquidación y de la solicitud de Garantías del día. La titularidad de este tipo de Cuentas corresponde siempre al Miembro y es creada al momento de activación de la entidad en los sistemas de Cámara. El registro de Operaciones en este tipo de Cuenta se realiza por medio de la modalidad en neto. Así mismo, el cálculo de riesgo de las Operaciones se hace en bruto, consumiendo límites y garantías tanto por Posiciones de compra como de venta, según se indica en el artículo 1.4.1.8. de la presente Circular.
Artículo 4.1.5. Cuentas Definitivas. En las Cuentas Definitivas el registro de las Operaciones se realiza mediante la modalidad de neto y el cálculo del riesgo se realiza por neto como se indica en el artículo 4.1.8. de la presente Circular. Sobre las operaciones registradas en estas Cuentas pueden ejecutarse los diferentes procedimientos de gestión de Operaciones de la Cámara como son los Traspasos, Give-up, ajustes y Traspasos de Posición. Las operaciones se registrarán en estas Cuentas Definitivas una vez se realice la Asignación de la Cuenta Diaria o cuando desde el Sistema de Negociación se encuentren pre-asignadas a la Cuenta definitiva. **Parágrafo:** En las Cuentas Definitivas el Registro de las Operaciones mediante la modalidad en bruto podrá realizarse cuando la Cámara habilite dicha funcionalidad y reglamente su utilización a través de la presente Circular.	**Artículo 1.4.1.5. Cuentas Definitivas.** En las Cuentas Definitivas de cada Segmento el registro de las Operaciones se realiza mediante la modalidad de neto y el cálculo del riesgo se realiza por neto como se indica en el artículo 1.4.1.8. de la presente Circular. Sobre las operaciones registradas en estas Cuentas pueden ejecutarse los diferentes procedimientos de gestión de Operaciones de la Cámara respecto de un mismo Segmento como son los Traspasos, Give-up, ajustes y Traspasos de Posición. Las operaciones se registrarán en estas Cuentas Definitivas una vez se realice la Asignación de la Cuenta Diaria o cuando desde el Sistema de Negociación se encuentren pre-asignadas a la Cuenta definitiva. **Parágrafo.~~:~~** En las Cuentas Definitivas el Registro de las Operaciones mediante la modalidad en bruto podrá realizarse cuando la Cámara habilite dicha funcionalidad y reglamente su utilización a través de la presente Circular.

Artículo 4.1.6. Cuenta Residual. Es la Cuenta empleada para registrar automáticamente todas las Operaciones que al cierre del horario de Administración de Operaciones, no fueron asignadas de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva. El Registro de las Operaciones se realiza mediante la modalidad de neto. Esta Cuenta cuya titularidad pertenece al Miembro permitirá el Traspaso de operaciones para su Registro definitivo al inicio de la sesión de aceptación de operaciones del día hábil siguiente. Si al cierre de la sesión de Cámara terminara alguna Operación en la Cuenta Residual, es responsabilidad del Miembro cumplir con las obligaciones generadas por tales Operaciones con respecto a su Garantía y al Tipo de Liquidación. Igualmente es responsabilidad del Miembro, una vez asignadas las Operaciones de la Cuenta Residual, ajustar las obligaciones de valores y efectivo entre el titular y su propia Posición, por los pagos y constitución de Garantías en que incurrió el Miembro al pagar, recibir o garantizar las obligaciones generadas por las operaciones asignadas tardíamente. Los Miembros deberán efectuar la regularización de las operaciones registradas en la Cuenta Residual a las Cuentas Definitivas de sus Terceros Identificados, a través de la gestión de Traspaso, sólo durante el siguiente día hábil a su registro original; de lo contrario, la Cámara podrá exigir las explicaciones pertinentes sobre el retraso en la gestión.	**Artículo 1.4.1.6. Cuenta Residual.** Es la Cuenta empleada en cada Segmento para registrar automáticamente todas las Operaciones que al cierre del horario de Administración de Operaciones de cada Segmento, no fueron asignadas de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva. El Registro de las Operaciones se realiza mediante la modalidad de neto. Esta Cuenta cuya titularidad pertenece al Miembro permitirá el Traspaso de operaciones para su Registro definitivo al inicio de la sesión de aceptación de operaciones del día hábil siguiente en el Segmento correspondiente. Si al cierre de la sesión de Cámara terminara alguna Operación en la Cuenta Residual, es responsabilidad del Miembro cumplir con las obligaciones generadas por tales Operaciones con respecto a su Garantía y al Tipo de Liquidación. Igualmente es responsabilidad del Miembro, una vez asignadas las Operaciones de la Cuenta Residual del respectivo Segmento, ajustar las obligaciones de valores y efectivo entre el titular y su propia Posición, por los pagos y constitución de Garantías en que incurrió el Miembro al pagar, recibir o garantizar las obligaciones generadas por las operaciones asignadas tardíamente. Los Miembros deberán efectuar la regularización de las operaciones registradas en la Cuenta Residual a las Cuentas Definitivas de sus Terceros Identificados en el respectivo Segmento, a través de la gestión de Traspaso, sólo durante el siguiente día hábil a su registro original; de lo contrario, la Cámara podrá exigir las explicaciones pertinentes sobre el retraso en la gestión.
Artículo 4.1.7. Estructura de las Cuentas en el Sistema de Cámara. (…)	**Artículo 1.4.1.7. Estructura de las Cuentas en el Sistema de Cámara.** (…)

Artículo 4.1.8. Cuantificación de riesgo a partir de la modalidad de Registro de Operaciones

De manera independiente a la modalidad en que las Operaciones se registran en una Cuenta de Cámara, el riesgo generado por una Posición Abierta de las Operaciones Aceptadas de todos los Instrumentos puede ser calculado también de forma neta o bruta. En el caso de la Cuenta Diaria en la cual no se ha efectuado la Asignación a la Cuenta del titular de la Operación, el riesgo de la Cuenta se calcula en bruto, lo que implica que el riesgo de las Operaciones de compra es independiente del riesgo de las Operaciones de venta mientras se encuentren en este tipo de Cuentas.

Las Operaciones registradas en las Cuentas Definitivas y en la Cuenta Residual generan riesgo por el neto de la Posición de acuerdo con la metodología de cálculo de Garantías establecido en la presente Circular.

Artículo 1.4.1.8. Cuantificación de riesgo a partir de la modalidad de Registro de Operaciones.

De manera independiente a la modalidad en que las Operaciones se registran en una Cuenta de Cámara, el riesgo generado por una Posición Abierta de las Operaciones Aceptadas de todos los ~~Instrumentos~~ Activos puede ser calculado también de forma neta o bruta. En el caso de la Cuenta Diaria en la cual no se ha efectuado la Asignación a la Cuenta del titular de la Operación, el riesgo de la Cuenta se calcula en bruto, lo que implica que el riesgo de las Operaciones de compra es independiente del riesgo de las Operaciones de venta mientras se encuentren en este tipo de Cuentas.

Las Operaciones registradas en las Cuentas Definitivas y en la Cuenta Residual generan riesgo por el neto de la Posición de acuerdo con la metodología de cálculo de Garantías establecido en la presente Circular.

Parágrafo. En el caso en que un titular tenga Cuentas habilitadas en varios Segmentos, el riesgo se calcula en neto de manera independiente para cada Segmento.

CAPÍTULO SEGUNDO

TIPOS DE GESTIÓN DE LAS OPERACIONES

Artículo 4.2.1. Identificación de los tipos de gestión de las Operaciones Aceptadas.

Las Operaciones Aceptadas en la Cámara son susceptibles de gestionarse e identificarse en el Sistema de la Cámara desde su origen y de manera completa de acuerdo a su tipo de la siguiente forma:

Tipo de Gestión	Identificación
Asignación	D
Traspaso de Operaciones	T
Traspaso de Posición	Z
Give Up	G

CAPÍTULO SEGUNDO

TIPOS DE GESTIÓN DE LAS OPERACIONES

Artículo 1.4.2.1. Identificación de los tipos de gestión de las Operaciones Aceptadas.

Las Operaciones Aceptadas en la Cámara son susceptibles de gestionarse e identificarse en el Sistema de la Cámara desde su origen y de manera completa de acuerdo ~~a~~ con su tipo y dentro de cada Segmento, de la siguiente forma:

Tipo de Gestión	Identificación
Asignación	D
Traspaso de Operaciones	T
Traspaso de Posición	Z
Give Up	G

Artículo 4.2.2. Asignación de operaciones.	**Artículo 1.4.2.2. Asignación de operaciones.**
Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros, de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas de acuerdo con el titular al cual correspondan.	Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros, de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas dentro del Segmento al cual pertenecen de acuerdo con el titular al cual correspondan.
La Asignación de Operaciones se regirá por las siguientes reglas y presupuestos:	La Asignación de Operaciones se regirá por las siguientes reglas y presupuestos:
1. Las Operaciones catalogadas como de Posición Propia estarán asignadas directamente a las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia por lo tanto, para dichas Operaciones no estará disponible la Asignación de Operaciones.	1. Las Operaciones catalogadas como de Posición Propia estarán asignadas directamente a las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia por lo tanto, para dichas Operaciones no estará disponible la Asignación de Operaciones.
2. En el caso de Operaciones de Terceros Identificados, el sistema de negociación y/o registro donde se realiza o registra la Operación permitirá la Asignación de la Operación a la Cuenta Definitiva desde el ingreso de la orden.	2. En el caso de Operaciones de Terceros Identificados, el sistema de negociación y/o registro, Mercado Mostrador o Mecanismos de Contratación donde se realiza o registra la Operación permitirá la Asignación de la Operación a la Cuenta Definitiva desde el ingreso de la orden.
3. Las Operaciones Aceptadas que no sean asignadas, desde el ingreso de la orden o registro de la Operación en los sistemas de negociación y/o registro, serán registradas preliminar y automáticamente por la Cámara en la Cuenta Diaria, para que posteriormente el Miembro las asigne a la Cuenta Definitiva correspondiente.	3. Las Operaciones Aceptadas que no sean asignadas, desde el ingreso de la orden o registro de la Operación en los sistemas de negociación y/o registro, Mercado Mostrador o Mecanismos de Contratación, serán registradas preliminar y automáticamente por la Cámara en la Cuenta Diaria, para que posteriormente el Miembro las asigne a la Cuenta Definitiva correspondiente.
4. La Asignación de Operaciones puede tener lugar desde la Hora de Inicio hasta la Hora de Cierre de la sesión de Administración de Operaciones.	4. La Asignación de Operaciones puede tener lugar desde la Hora de Inicio hasta la Hora de Cierre de la sesión de Administración de Operaciones.
5. El Operador del Miembro con el perfil autorizado, debe seleccionar cada una de las Operaciones registradas en la Cuenta Diaria y trasladar el monto no neteado de la Operación o una fracción de éste, seleccionando el número de contratos y la Cuenta Definitiva (Código Cuenta + Código Subcuenta), a la cual debe realizarse el registro de la posición seleccionada.	5. El Operador del Miembro con el perfil autorizado, debe seleccionar cada una de las Operaciones registradas en la Cuenta Diaria y trasladar el monto no neteado de la Operación o una fracción de éste, seleccionando el número de contratos y la Cuenta Definitiva (Código Cuenta + Código Subcuenta) del mismo Segmento, a la cual debe realizarse el registro de la posición seleccionada.
6. Si al cierre del horario de Administración de Operaciones existen Operaciones Aceptadas que no hayan sido asignadas de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva, el Sistema de la Cámara automáticamente asignará aquellas Operaciones pendientes a la correspondiente	6. Si al cierre del horario de Administración de Operaciones existen Operaciones Aceptadas que no hayan sido asignadas de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva, el Sistema de la Cámara automáticamente asignará aquellas Operaciones pendientes a la

Cuenta Residual del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador. 7. La Cámara trata la Operación de Asignación como un registro de operación tipo “D”. **Parágrafo.** Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, dichas Operaciones serán registradas por los Miembros directamente en Cuentas Definitivas a través de los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara, por lo que para dichas Operaciones no estará disponible la Asignación de Operaciones. Para Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de un Mecanismo de Contratación no estará disponible la Asignación de Operaciones.	correspondiente Cuenta Residual del mismo Segmento del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador. 7. La Cámara trata la Operación de Asignación como un registro de operación tipo “D”. ~~**Parágrafo.** Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, dichas Operaciones serán registradas por los Miembros directamente en Cuentas Definitivas a través de los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara, por lo que para dichas Operaciones no estará disponible la Asignación de Operaciones. Para Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de un Mecanismo de Contratación no estará disponible la Asignación de Operaciones.~~

Artículo 4.2.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas. La Operación de Traspaso consiste en la reasignación de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Tercero Identificado a otra Cuenta o Cuentas Definitivas de Tercero(s) Identificado(s) diferentes, o de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Registro de la Cuenta Propia a otra Cuenta o Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia de un mismo Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador, dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación Aceptada ni en su volumen y su Traspaso puede ser por volumen total o parcial. En caso que lo requiera la Cámara, el Miembro por su operativa de traspasos, deberá enviar una carta explicativa de la causa del Traspaso, con confirmación del titular de la cuenta de origen y destino. Los Miembros podrán traspasar una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva o de la Cuenta Residual a otra u otras Cuentas Definitivas diferentes, siempre que las mismas se encuentren bajo su misma estructura de Cuentas, para tal efecto se cumplirá el siguiente procedimiento: 1. El Operador del Miembro con el perfil autorizado, debe seleccionar la Operación que desea traspasar. El traspaso puede ser por el total del volumen de la Operación o por una fracción de la misma, para lo cual debe indicar el número de contratos y la Cuenta (Código Cuenta + Código Subcuenta) a la cual debe realizarse el Traspaso de la Operación. 2. El Sistema identifica la Operación de Traspaso con tipo de operación "T". Por lo tanto, para efectos del Registro de la Operación, el Traspaso es una nueva Operación que tiene por objeto la correcta Asignación de la Operación original y que la Compensación de los derechos y obligaciones corresponda con las instrucciones del Titular de la cuenta, sin eliminar el registro de la Operación original, lo que permite su identificación de manera completa desde el origen. 3. El Traspaso de Operaciones se podrá realizar en cada sesión en los horarios establecidos para la Administración de Operaciones en la presente Circular.	**Artículo 1.4.2.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas.** La Operación de Traspaso consiste en la reasignación de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Tercero Identificado a otra Cuenta o Cuentas Definitivas de Tercero(s) Identificado(s) diferentes, o de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Registro de la Cuenta Propia a otra Cuenta o Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia de un mismo Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador, dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro en cada Segmento donde participe . Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación Aceptada ni en su volumen y su Traspaso puede ser por volumen total o parcial. En caso que lo requiera la Cámara, el Miembro por su operativa de traspasos, deberá enviar una carta explicativa de la causa del Traspaso, con confirmación del titular de la cuenta de origen y destino. Los Miembros podrán traspasar una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva o de la Cuenta Residual a otra u otras Cuentas Definitivas diferentes, siempre que las mismas se encuentren bajo su misma estructura de Cuentas dentro del mismo Segmento, para tal efecto se cumplirá el siguiente procedimiento: 1. El Operador del Miembro con el perfil autorizado, debe seleccionar la Operación que desea traspasar. El traspaso puede ser por el total del volumen de la Operación o por una fracción de la misma, para lo cual debe indicar el número de contratos y la Cuenta (Código Cuenta + Código Subcuenta) a la cual debe realizarse el Traspaso de la Operación. 2. El Sistema identifica la Operación de Traspaso con tipo de operación "T". Por lo tanto, para efectos del Registro de la Operación, el Traspaso es una nueva Operación que tiene por objeto la correcta Asignación de la Operación original y que la Compensación de los derechos y obligaciones corresponda con las instrucciones del Titular de la cuenta, sin eliminar el registro de la Operación original, lo que permite su identificación de manera completa desde el origen. 3. El Traspaso de Operaciones se podrá realizar en cada sesión en los horarios establecidos para la Administración de Operaciones para el respectivo Segmento en la presente Circular.

Artículo 4.2.4. Traspaso de Posición Abierta.	**Artículo 1.4.2.4. Traspaso de Posición Abierta.**
Adicionalmente a los casos establecidos en el artículo 2.4.14 del Reglamento, la Cámara podrá reasignar la Posición de una, varias o todas las Operaciones Aceptadas de una subcuenta a otra, de una Cuenta a otra o de un Miembro a otro, en los siguientes eventos y únicamente a solicitud de los Miembros:	Adicionalmente a los casos establecidos en el artículo 2.4.14 del Reglamento, la Cámara podrá reasignar la Posición de una, varias o todas las Operaciones Aceptadas de una subcuenta a otra, de una Cuenta a otra o de un Miembro a otro dentro del mismo Segmento, en los siguientes eventos y únicamente a solicitud de los Miembros:
1. Traspaso de Posición entre Cuentas del mismo titular: En eventos de reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión, escisión o cuando medie solicitud expresa del Tercero Identificado titular de Cuenta que desee cambiar de Miembro, el Miembro correspondiente deberá allegar a la Cámara una solicitud en tal sentido, suscrita por el representante legal, señalando las razones para dicho Traspaso y entregando los documentos justificativos del mismo. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pueda solicitar la Cámara. Acreditadas a satisfacción de la Cámara las razones del Traspaso de Posición, la Cámara realizará el Traspaso de todas las posiciones de la Cuenta origen hacia la Cuenta destino e inmediatamente dará cierre a la Cuenta de origen. Este tipo de gestión se registrará al siguiente día hábil a la aceptación de la solicitud por parte de la Cámara. Las operaciones de Traspaso de Posición serán del tipo "Z" y llevarán como referencia el registro exclusivo de la Cámara. Por lo tanto, el Sistema realizará el Traspaso de cada Posición al Precio de Cierre del día anterior para los Contratos de Futuros y al Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior para las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. Esta gestión estará sujeta a las tarifas previstas por la Cámara.	1. Traspaso de Posición entre Cuentas del mismo titular: En eventos de reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión, escisión o cuando medie solicitud expresa del Tercero Identificado titular de Cuenta que desee cambiar de Miembro, el Miembro correspondiente deberá allegar a la Cámara una solicitud en tal sentido, suscrita por el representante legal, señalando las razones para dicho Traspaso y entregando los documentos justificativos del mismo. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pueda solicitar la Cámara. Acreditadas a satisfacción de la Cámara las razones del Traspaso de Posición, la Cámara realizará el Traspaso de todas las posiciones de la Cuenta origen hacia la Cuenta destino dentro del mismo Segmento e inmediatamente dará cierre a la Cuenta de origen. Este tipo de gestión se registrará al siguiente día hábil a la aceptación de la solicitud por parte de la Cámara. Las operaciones de Traspaso de Posición serán del tipo "Z" y llevarán como referencia el registro exclusivo de la Cámara. Por lo tanto, el Sistema realizará el Traspaso de cada Posición ~~al Precio de Cierre del día anterior para los Contratos de Futuros y~~ al Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior ~~para las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados~~. Esta gestión estará sujeta a las tarifas previstas por la Cámara.
2. Traspasos de Posición entre Cuentas de un Tercero identificado a otro: En eventos tales como herencias, donación o subrogación legal, la Cámara realizará el Traspaso de la Posición Abierta una vez el Miembro correspondiente, justifique el Traspaso mediante la entrega de la documentación correspondiente. En todo caso la Cámara exigirá la conformidad por escrito de los titulares de las Cuentas o apoderados de los derechos de dichas Cuentas.	2. Traspasos de Posición entre Cuentas de un Tercero identificado a otro: En eventos tales como herencias, donación o subrogación legal, la Cámara realizará el Traspaso de la Posición Abierta una vez el Miembro correspondiente, justifique el Traspaso mediante la entrega de la documentación correspondiente. En todo caso la Cámara exigirá la conformidad por escrito de los titulares de las Cuentas o apoderados de los derechos de dichas Cuentas.

3. Traspasos de Posición Abierta en Futuros con Liquidación por entrega el día de Vencimiento: Los titulares con Posiciones Abiertas en Cuentas de diferentes Miembros, pueden solicitar a través del Miembro el Traspaso de Posición para centralizar el proceso de entrega al Vencimiento en una sola Cuenta.	~~3. Traspasos de Posición Abierta en Futuros con Liquidación por entrega el día de Vencimiento: Los titulares con Posiciones Abiertas en Cuentas de diferentes Miembros, pueden solicitar a través del Miembro el Traspaso de Posición para centralizar el proceso de entrega al Vencimiento en una sola Cuenta.~~

Artículo 4.2.5. Procedimiento del Traspaso de Posición Abierta. Para el Traspaso de la Posición Abierta se deberá cumplir el siguiente procedimiento: 1. El Miembro, a través del funcionario con firma autorizada ante la Cámara, deberá presentar la solicitud de Traspaso de Posición Abierta, junto con los documentos que lo justifiquen de conformidad con el artículo anterior. 2. La Cámara tramitará la solicitud de Traspaso previa verificación del contendido y soportes de la solicitud. Adicionalmente verificará la existencia de Cuentas activas para la misma identificación del titular (coincidencia del tipo y número de documento de identificación más coincidencia en el nombre o razón social). En el caso, de la solicitud de Traspaso de Posición por subrogación, herencia o donación, verificará que los titulares sean exclusivamente los reportados en la solicitud. 3. Se aplicará sobre el Sistema una Operación de tipo "Z", la cual se registrará al precio de cierre de la sesión anterior en el caso de los Futuros. 4. Certificará el cambio de estado de activa/alta operacional de la Cuenta a baja de la Cuenta de origen, en el caso de transferencia de titulares o Traspaso por donación, subrogación o herencia. 5. La Cámara una vez completa el procedimiento de verificación de la solicitud de Traspaso de Posición, ejecuta en un plazo de cinco (5) días hábiles la aplicación de la Operación de tipo "Z" y la certificación del cambio de estado de la Cuenta de origen.	**Artículo 1.4.2.5. Procedimiento del Traspaso de Posición Abierta.** Para el Traspaso de la Posición Abierta dentro de un mismo Segmento se deberá cumplir el siguiente procedimiento: 1. El Miembro, a través del funcionario con firma autorizada ante la Cámara, deberá presentar la solicitud de Traspaso de Posición Abierta dentro del Segmento o Segmentos que indique, junto con los documentos que lo justifiquen de conformidad con el artículo anterior. 2. La Cámara tramitará la solicitud de Traspaso previa verificación del contendido y soportes de la solicitud. Adicionalmente verificará la existencia de Cuentas activas para la misma identificación del titular (coincidencia del tipo y número de documento de identificación más coincidencia en el nombre o razón social en el Segmento o Segmentos indicados). En el caso, de la solicitud de Traspaso de Posición por subrogación, herencia o donación, verificará que los titulares sean exclusivamente los reportados en la solicitud. 3. Se aplicará sobre el Sistema una Operación de tipo "Z", la cual se registrará al precio de cierre de la sesión anterior ~~en el caso de los Futuros~~. 4. Certificará el cambio de estado de activa/alta operacional de la Cuenta a baja de la Cuenta de origen, en el caso de transferencia de titulares o Traspaso por donación, subrogación o herencia. 5. La Cámara una vez completa el procedimiento de verificación de la solicitud de Traspaso de Posición, ejecuta en un plazo de cinco (5) días hábiles la aplicación de la Operación de tipo "Z" y la certificación del cambio de estado de la Cuenta de origen.

Artículo 4.2.6. Give Up. Un Give-Up es una Operación en la que se solicita el Traspaso de una Operación Aceptada de la Cuenta de un Tercero en el Miembro de origen a otra Cuenta de Tercero en otro Miembro denominado Miembro de destino o de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia a una Cuenta de Tercero de la cual sea titular en otro Miembro, para que a través de dicho Miembro se cumplan todas las obligaciones de Compensación y Liquidación de la Operación. En este caso, tanto el Miembro de destino como el Miembro Liquidador del Miembro de destino deben aceptar la petición de Give-up para que ésta sea procedente. Solamente ante la aceptación de la solicitud de Give-up, el Sistema de Cámara realizará las Operaciones que cierren la Posición sujeta de Give-Up en la Cuenta origen y la registrará como tipo de Operación "G" en la Cuenta destino. Además de las condiciones previstas en el artículo 2.4.15. del Reglamento, para efectuar una Operación de Give-Up se deberá cumplir con las siguientes: 1. Los funcionarios responsables de ejecutar y aprobar la solicitud de Give-Up deberán regirse por las funcionalidades del Sistema de Cámara y ejercer sus facultades de conformidad con el perfil asignado y las autorizaciones establecidas por los Miembros. 2. El Administrador del Miembro de origen y del Miembro de destino deberán mantener activos los permisos de ejecución de las funcionalidades de Give-Up en el Sistema y establecer a través del mismo en el campo dispuesto para el efecto, una referencia conocida únicamente entre dichos miembros para la realización del Give-Up. El envío y la aprobación de Give-Up puede configurarse de forma manual o automática. 3. La Cámara tendrá la potestad de suspender la aceptación de Give-Up a un determinado Miembro, en cualquier momento de la sesión, en caso de que dicho Miembro supere sus límites de riesgo asignados. 4. Se podrá solicitar un Give-Up de cualquier Operación Aceptada, desde la fecha de registro de la Operación hasta el último día de negociación permitido para el Activo. Las aceptaciones de Give-Up que provengan de Operaciones anteriores al día hábil precedente a la sesión pagarán la tarifa establecida en la presente Circular.	**Artículo 1.4.2.6. Give Up.** Un Give-Up es una Operación dentro de un mismo Segmento en la que se solicita el Traspaso de una Operación Aceptada de la Cuenta de un Tercero en el Miembro de origen a otra Cuenta de Tercero en otro Miembro denominado Miembro de destino o de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia a una Cuenta de Tercero de la cual sea titular en otro Miembro, para que a través de dicho Miembro se cumplan todas las obligaciones de Compensación y Liquidación de la Operación. En este caso, tanto el Miembro de destino como el Miembro Liquidador del Miembro de destino deben aceptar la petición de Give-up para que ésta sea procedente. Solamente ante la aceptación de la solicitud de Give-up, el Sistema de Cámara realizará las Operaciones que cierren la Posición sujeta de Give-Up en la Cuenta origen y la registrará como tipo de Operación "G" en la Cuenta destino dentro del mismo Segmento. Además de las condiciones previstas en el artículo 2.4.15. del Reglamento, para efectuar una Operación de Give-Up se deberá cumplir con las siguientes: 1. Los funcionarios responsables de ejecutar y aprobar la solicitud de Give-Up deberán regirse por las funcionalidades del Sistema de Cámara y ejercer sus facultades de conformidad con el perfil asignado y las autorizaciones establecidas por los Miembros. 2. El Administrador del Miembro de origen y del Miembro de destino deberán mantener activos los permisos de ejecución de las funcionalidades de Give-Up en el Sistema y establecer a través del mismo en el campo dispuesto para el efecto, una referencia conocida únicamente entre dichos miembros para la realización del Give-Up. El envío y la aprobación de Give-Up puede configurarse de forma manual o automática. 3. La Cámara tendrá la potestad de suspender la aceptación de Give-Up a un determinado Miembro, en cualquier momento de la sesión, en caso de que dicho Miembro supere sus límites de riesgo asignados. 4. Se podrá solicitar un Give-Up de cualquier Operación Aceptada, desde la fecha de registro de la Operación hasta el último día de negociación permitido para el Activo. Las aceptaciones de Give-Up que provengan de Operaciones anteriores al día hábil precedente a la sesión pagarán la tarifa establecida en la presente Circular.

Artículo 4.2.7. Procedimiento para Give-Up. Para la realización de una Operación de Give-Up se deberá cumplir con el siguiente procedimiento: 1. El Operador del Miembro de origen aplica la solicitud de Give-Up sobre el Sistema de Cámara y en caso que las funcionalidades del Sistema de Negociación permitan tramitar referencias automáticas de Give-Up, esta solicitud será tramitada por el Sistema de Cámara. 2. Las solicitudes podrán visualizarse sobre las funcionalidades de gestión de operaciones del Sistema de Cámara tanto en el Miembro de origen como en el Miembro de destino. 3. Una solicitud de Give-Up se considerará aceptada por el Miembro de destino cuando éste y, en su caso, su Miembro Liquidador, realicen la aceptación del Give-Up en el Terminal del Sistema de Cámara o mediante alguna de las funcionalidades proporcionadas por la Cámara para tal efecto. 4. Se entenderá que existe un Give-Out cuando se envía una solicitud de Give-Up del Miembro de origen al Miembro de destino, e igualmente existirá un Give-In cuando una solicitud de Give-Up se haya aceptado totalmente, lo que provocará de inmediato el Traspaso de la Operación al Miembro de destino. 5. Todas las solicitudes de Give-Up que no hayan sido aceptadas al término del horario de Administración de Operaciones por parte del Miembro, serán canceladas por el Sistema de Cámara. 6. Este tipo de gestión se podrá realizar en cada sesión en los horarios establecidos para la Administración de Operaciones en la presente Circular. **Parágrafo.** La Cámara tendrá la potestad de suspender la aceptación de Give-In a un determinado Miembro en cualquier momento de la sesión, en caso de que dicho Miembro supere sus límites de riesgo asignados.	**Artículo 1.4.2.7. Procedimiento para Give-Up.** Para la realización de una Operación de Give-Up se deberá cumplir con el siguiente procedimiento dentro del respectivo Segmento: 1. El Operador del Miembro de origen aplica la solicitud de Give-Up sobre el Sistema de Cámara y en caso que las funcionalidades del Sistema de Negociación permitan tramitar referencias automáticas de Give-Up, esta solicitud será tramitada por el Sistema de Cámara. 2. Las solicitudes podrán visualizarse sobre las funcionalidades de gestión de operaciones del Sistema de Cámara tanto en el Miembro de origen como en el Miembro de destino. 3. Una solicitud de Give-Up se considerará aceptada por el Miembro de destino cuando éste y, en su caso, su Miembro Liquidador, realicen la aceptación del Give-Up en el Terminal del Sistema de Cámara o mediante alguna de las funcionalidades proporcionadas por la Cámara para tal efecto. 4. Se entenderá que existe un Give-Out cuando se envía una solicitud de Give-Up del Miembro de origen al Miembro de destino, e igualmente existirá un Give-In cuando una solicitud de Give-Up se haya aceptado totalmente, lo que provocará de inmediato el Traspaso de la Operación al Miembro de destino. 5. Todas las solicitudes de Give-Up que no hayan sido aceptadas al término del horario de Administración de Operaciones por parte del Miembro, serán canceladas por el Sistema de Cámara. 6. Este tipo de gestión se podrá realizar en cada sesión en los horarios establecidos para la Administración de Operaciones para cada Segmento en la presente Circular. **Parágrafo.** La Cámara tendrá la potestad de suspender la aceptación de Give-In a un determinado Miembro en cualquier momento de la sesión, en caso de que dicho Miembro supere sus límites de riesgo asignados.	

Artículo 4.2.8. Efectos del Give-Up. Una vez aceptado un Give-Up en los términos establecidos en el artículo anterior, el Sistema de Cámara realizará el Traspaso de la Operación, sobre la que se ha solicitado y aceptado el Give-Up, de modo que: 1. Se registrará en la Cuenta del Miembro de origen y en la Cuenta del Miembro de destino una Operación tipo "G" en los mismos términos de la Operación sobre la que se ha solicitado y aceptado el Give-up. 2. Una vez registrado el Give-up en la Cuenta del Miembro de destino, el titular de la Cuenta destino y en su caso, su Miembro Liquidador, serán responsables de la Liquidación y Compensación de la transacción. 3. Al realizar el Traspaso de la Operación (Operación de Give-Up), la Posición, las comisiones y todos los términos y obligaciones de la Operación original serán registrados en la Cuenta del Miembro de destino. Se registra una Operación tipo "G" de signo contrario al de la Operación original en la Cuenta del Miembro de origen.	**Artículo 1.4.2.8. Efectos del Give-Up.** Una vez aceptado un Give-Up en los términos establecidos en el artículo anterior, el Sistema de Cámara realizará el Traspaso de la Operación dentro del Segmento respectivo, sobre la que se ha solicitado y aceptado el Give-Up, de modo que: 1. Se registrará en la Cuenta del Miembro de origen y en la Cuenta del Miembro de destino una Operación tipo "G" en los mismos términos de la Operación sobre la que se ha solicitado y aceptado el Give-up. 2. Una vez registrado el Give-up en la Cuenta del Miembro de destino, el titular de la Cuenta destino y en su caso, su Miembro Liquidador, serán responsables de la Liquidación y Compensación de la transacción. 3. Al realizar el Traspaso de la Operación (~~Operación de~~ Give-Up), la Posición, las comisiones y todos los términos y obligaciones de la Operación original serán registrados en la Cuenta del Miembro de destino. Se registra una Operación tipo "G" de signo contrario al de la Operación original en la Cuenta del Miembro de origen.
Artículo 4.2.9. Responsabilidad e identificación de los tipos de gestión de las Operaciones Aceptadas (…)	**Artículo 1.4.2.9. Responsabilidad e identificación de los tipos de gestión de las Operaciones Aceptadas.** (…)
	Artículo 1.4.2.10. Restricciones para la gestión de Operaciones entre Cuentas de Segmentos diferentes. Los Miembros no podrán realizar procedimientos de Gestión de Operaciones entre Cuentas pertenecientes a Segmentos diferentes.
TÍTULO QUINTO **COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES** **CAPÍTULO PRIMERO** **COMPENSACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS**	**TÍTULO QUINTO** **COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES** **CAPÍTULO PRIMERO** **COMPENSACIÓN ~~DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS~~**

Artículo 5.1.1. Compensación de efectivo La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros inicialmente será bilateral neta a nivel de titular de Cuenta y una vez establecidas las obligaciones o derechos de entrega o recibo de fondos de las mismas. Se llevará a cabo un proceso de Compensación multilateral neto dentro de la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador para determinar su obligación o derecho de entrega o de recibo de fondos frente a la Cámara.	**Artículo 1.5.1.1. Compensación de efectivo.** La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros ~~inicialmente será bilateral neta a nivel de titular de Cuenta y una vez establecidas las obligaciones o derechos de entrega o recibo de fondos de las mismas. Se~~ se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la presente Circular para cada Segmento, para cada tipo de Activo y Operaciones Aceptadas ~~un proceso de Compensación multilateral neto dentro de la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador para determinar su obligación o derecho de entrega o de recibo de fondos frente a la Cámara~~.
Artículo 5.1.2. Compensación de Activos La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros para la Liquidación por entrega al vencimiento será bilateral neta a nivel de titular de Cuenta, para establecer las obligaciones o derechos de entrega o de recibo de Activos.	**Artículo 1.5.1.2. Compensación de Activos.** La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros ~~para la Liquidación por entrega al vencimiento será bilateral neta a nivel de titular de Cuenta, para establecer las obligaciones o derechos de entrega o de recibo de Activos~~ se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la presente Circular para cada Segmento, para cada tipo de Activo y Operaciones Aceptadas.
CAPITULO SEGUNDO. **TIPO DE LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS** **Artículo 5.2.1. Tipo de Liquidación.** Las Operaciones Aceptadas por la Cámara correspondientes a Instrumentos Financieros Derivados serán liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento. **Parágrafo:** El Tipo de Liquidación de las Operaciones Aceptadas por la Cámara será definido para cada Activo de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo Segundo del Título Noveno de la presente Circular.	**CAPITULO SEGUNDO.** **~~TIPO DE~~ LIQUIDACIÓN ~~DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS~~** **Artículo 1.5.2.1. Tipo de Liquidación.** Las Operaciones Aceptadas por la Cámara ~~correspondientes a Instrumentos Financieros Derivados~~ serán liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento. ~~**Parágrafo:**~~ El Tipo de Liquidación de las Operaciones Aceptadas por la Cámara será definido para cada Activo de acuerdo con lo dispuesto ~~por el Capítulo Segundo del Título Noveno de la presente Circular~~ en el Segmento al que pertenece.

CAPITULO TERCERO. **LIQUIDACIÓN DIARIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS ESTANDARIZADOS** (…)	~~**CAPITULO TERCERO.**~~ ~~**LIQUIDACIÓN DIARIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS ESTANDARIZADOS**~~ ~~(…)~~
CAPÍTULO CUARTO **LIQUIDACIÓN DIARIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACION Y/O REGISTRO O MECANISMO DE CONTRATACION** (…)	~~**CAPÍTULO CUARTO**~~ ~~**LIQUIDACIÓN DIARIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACION Y/O REGISTRO O MECANISMO DE CONTRATACION**~~ ~~(…)~~
CAPÍTULO QUINTO **LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS ESTANDARIZADOS** (…)	~~**CAPÍTULO QUINTO**~~ ~~**LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS ESTANDARIZADOS**~~ ~~(…)~~
CAPÍTULO SEXTO **LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS** (…)	~~**CAPÍTULO SEXTO**~~ ~~**LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS**~~ ~~(…)~~
CAPÍTULO SÉPTIMO **INFORMACION DEL PRECIO JUSTO DE INTERCAMBIO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS** (…)	~~**CAPÍTULO SÉPTIMO**~~ ~~**INFORMACION DEL PRECIO JUSTO DE INTERCAMBIO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS**~~ ~~(…)~~
CAPÍTULO OCTAVO **COMPENSACIÓN DE OPERACIONES SIMULTÁNEAS** (…)	~~**CAPÍTULO OCTAVO**~~ ~~**COMPENSACIÓN DE OPERACIONES SIMULTÁNEAS**~~ ~~(…)~~
CAPÍTULO NOVENO **TIPO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES SIMULTÁNEAS**	~~**CAPÍTULO NOVENO**~~ ~~**TIPO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES SIMULTÁNEAS**~~

<table>
<tr><td>(…)</td><td>~~(…)~~</td></tr>
<tr><td>CAPÍTULO DÉCIMO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE OPERACIONES SIMULTÁNEAS

(…)</td><td><u>~~CAPÍTULO DÉCIMO~~</u>

<u>~~LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE OPERACIONES SIMULTÁNEAS~~</u>

~~(…)~~</td></tr>
<tr><td>TÍTULO SEXTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

<u>Artículo 6.1.1. Modelo de Riesgo de la Cámara para el cálculo y gestión de garantías y definición de límites.</u>

(…)</td><td>TÍTULO SEXTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

<u>Artículo 1.6.1.1. Modelo de Riesgo de la Cámara para el cálculo y gestión de garantías y definición de límites.</u>

(…)</td></tr>
<tr><td><u>Artículo 6.1.2. Tipos de Garantía.</u>

(…)</td><td><u>Artículo 1.6.1.2. Tipos de Garantía.</u>

(…)</td></tr>
<tr><td>CAPÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS Y GESTIÓN DE GARANTÍAS

<u>Artículo 6.2.1. Valor de la Garantía inicial.</u>

Los Miembros Liquidadores deberán constituir una Garantía Inicial por los siguientes valores:

<table><tr><th>Miembro</th><th>Valor de la Garantía inicial</th></tr><tr><td>Miembro Liquidador Individual</td><td>Doscientos millones de pesos ($200.000.000) moneda corriente</td></tr><tr><td>Miembro Liquidador General</td><td>Quinientos millones de pesos ($500.000.000) moneda corriente</td></tr></table></td><td>CAPÍTULO SEGUNDO

<u>CÁLCULO DE</u> GARANTÍAS <u>~~Y GESTIÓN DE GARANTÍAS~~</u>

<u>Artículo 1.6.2.1. ~~Valor~~ Reglas sobre la determinación y constitución de la Garantía Individual ~~inicial~~.</u>

<u>~~Los Miembros Liquidadores deberán constituir una Garantía Inicial por los siguientes valores:~~</u>

<table><tr><th><u>~~Miembro~~</u></th><th><u>~~Valor de la Garantía inicial~~</u></th></tr><tr><td><u>~~Miembro Liquidador Individual~~</u></td><td><u>~~Doscientos millones de pesos ($200.000.000) moneda corriente~~</u></td></tr><tr><td><u>~~Miembro Liquidador General~~</u></td><td><u>~~Quinientos millones de pesos ($500.000.000) moneda corriente~~</u></td></tr></table>
<u>Los Miembros Liquidadores deberán constituir las Garantías Individuales a que se refiere el literal a. del numeral 1. del artículo 2.7.6. del Reglamento de conformidad con las siguientes reglas:</u></td></tr>
</table>

	1. Una Garantía mínima a favor de la Cámara, con carácter previo a la aceptación de la primera Operación por parte de la Cámara por el valor fijo determinado en la presente Circular, según se trate de Miembro Liquidador General o de Miembro Liquidador Individual y para cada Segmento. 2. Una Garantía cuando el Miembro Liquidador sobrepase el LRI durante o al final de la sesión, así como si supera el LMC al final de la sesión. El monto de la Garantía Individual corresponderá al exceso del correspondiente Límite. 3. Una Garantía cuando el patrimonio técnico del Miembro Liquidador disminuya a un nivel inferior al patrimonio técnico mínimo exigido por la Cámara en un porcentaje no superior al diez por ciento (10%). El monto de la Garantía Individual corresponderá a la diferencia resultante entre el patrimonio técnico mínimo exigido por la Cámara y el patrimonio técnico del Miembro. 4. Una Garantía por estrés test de los Fondos de Garantía Colectiva en los eventos descritos en el artículo siguiente. **Parágrafo Primero.** Las Garantías Individuales a las que se refiere este artículo son adicionales a la Garantía mínima establecida en el numeral 1 del presente artículo, por lo tanto deberán constituirse por los Miembros Liquidadores de manera separada y para cada uno de los eventos antes relacionados. **Parágrafo Segundo.** No obstante lo dispuesto en el presente artículo los Miembros Liquidadores y los Miembros No Liquidadores podrán constituir Garantías Individuales en cualquier momento y por valores superiores a los exigidos por la Cámara de acuerdo con la reglas precedentes.

	Artículo 1.6.2.2. Garantía Individual por estrés test del Fondo de Garantía Colectiva y forma de calcularla De manera adicional a la Garantía Individual Mínima establecida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo anterior, para cada Segmento se exigirá a los Miembros Liquidadores una Garantía Individual por estrés test del Fondo de Garantía Colectiva de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. Serán exigidas Garantías Individuales a aquellos Miembros Liquidadores, a quienes una vez calculado su riesgo en situación de estrés al final del día, dicho riesgo sea superior a la suma de las aportaciones de los demás Miembros Liquidadores al Fondo de Garantía Colectiva vigente, siendo en este caso la Garantía Individual exigida, la correspondiente al monto que excediera dicha suma. 2. Así mismo, serán exigidas Garantías Individuales a los dos (2) Miembros Liquidadores con mayor exposición en caso que el cálculo de su riesgo en situación de estrés realizado diariamente arroje un riesgo superior al tamaño del Fondo de Garantías Colectivas calculado para el Segmento, siendo en este caso la Garantía Individual la correspondiente a la diferencia resultante, la cual se distribuirá proporcionalmente entre los dos Miembros en función a su riesgo.

Artículo 6.2.2. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías diarias	**Artículo 1.6.2.~~3~~2. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición ~~diarias~~.** Corresponde a los Miembros y a los Terceros constituir a favor de la Cámara la Garantía por Posición a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías por el valor exigido diariamente de acuerdo con el monto de las Posiciones Abiertas registradas en sus Cuentas y que son monitoreadas continuamente por la Cámara. Esta Garantía pretende cubrir el costo para la Cámara, de cerrar todas las Posiciones Abiertas registradas para cada titular de una Cuenta, en el caso de presentarse un Incumplimiento. La Garantía por Posición se calcula a nivel de titular de cada una de las Cuentas; cuando el Miembro sea titular de varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, la Garantía por Posición podrá calcularse por la Posición neta que resulte de sumar todas las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia. No obstante, cuando el Miembro Liquidador participe por cuenta de Terceros, de Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos, será responsabilidad del Miembro Liquidador constituir dichas Garantías
El objetivo del procedimiento de cálculo de Garantía Diaria es estimar la pérdida máxima generada a nivel de Cuenta por la toma de posiciones en los Contratos que compensa y liquida la Cámara. Dicha pérdida máxima esta determinada por el tamaño de la Fluctuación máxima o volatilidad en un horizonte de tiempo de dos (2) días, el número de escenarios en los cuales se subdivide el análisis de dicha Fluctuación y las compensaciones entre posiciones contrarias para el conjunto de Vencimientos de aquellos Contratos que comparten las mismas condiciones del Activo Subyacente. En resumen, dado que cada Cuenta representa un portafolio, los diferentes escenarios de precios crean una distribución de pérdidas y ganancias[1].	El objetivo del procedimiento de cálculo de Garantía por Posición ~~Diaria~~ es estimar la pérdida máxima generada a nivel de Cuenta por la toma de posiciones en los Contratos que compensa y liquida la Cámara en todos los Segmentos. Dicha pérdida máxima está determinada por el tamaño de la Fluctuación máxima o volatilidad en un horizonte de tiempo de dos (2) días, el número de escenarios en los cuales se subdivide el análisis de dicha Fluctuación y las compensaciones entre posiciones contrarias para el conjunto de Vencimientos de aquellos Contratos ~~que comparten las mismas condiciones del Activo Subyacente~~. En resumen, dado que cada Cuenta representa un portafolio, los diferentes escenarios de precios crean una distribución de pérdidas y ganancias[1]. **Parágrafo.** Si una misma Cuenta tiene Posición Abierta en varios Segmentos, la Garantía por Posición corresponderá a la sumatoria de las pérdidas estimadas de cada Segmento.
[1] Debe aclararse que el modelo acepta incluir derivados *no lineales* (i.e. opciones) por lo que la máxima pérdida no necesariamente está dada por el escenario que implica el mayor movimiento en precio.	[1] Debe aclararse que el modelo acepta incluir derivados *no lineales* (i.e. opciones) por lo que la máxima pérdida no necesariamente está dada por el escenario que implica el mayor movimiento en precio.

Artículo 6.2.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías Diarias según Modelo MEFFCOM2. (…)	**Artículo 1.6.2.43. Procedimiento de Cálculo de Garantías ~~Diarias~~ por Posición según Modelo MEFFCOM2.** El procedimiento para el cálculo de Garantías por Posición corresponderá al que se determine en la presente Circular para cada Segmento. ~~(…)~~
Artículo 6.2.4. Parámetros para cálculo de Garantía Diaria. (…)	**Artículo 1.6.2.54. Parámetros para cálculo de Garantía ~~Diaria~~ por Posición.** Los parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición corresponderán a los definidos para cada Activo y Operación Aceptada de la que es objeto, en el respectivo Segmento al que pertenece según se establece en la presente Circular. ~~(…)~~
Artículo 6.2.5. Cambios en los parámetros del procedimiento de cálculo de las Garantías Diarias. Todos los parámetros que componen el Modelo de Riesgo de la Cámara serán revisados cada semana realizando pruebas de Stress testing y Back testing. Estos serán evaluados por el Comité de Riesgos por lo menos una vez cada trimestre en condiciones normales del mercado. Las metodologías utilizadas para la estimación de los parámetros serán revisadas por lo menos una vez por año. En situaciones donde se observe alta volatilidad del mercado que afecte las estimaciones de los parámetros establecidos por la Cámara, se citará al Comité de Riesgos para la revisión, evaluación y aprobación de la modificación de estos parámetros. En caso que se evidencie una volatilidad observada del día, que esté en el límite de fluctuación extraordinaria establecido por la Cámara por más de dos días, un comité interno integrado por el Gerente, el Subgerente de Operaciones y Riesgos y el Secretario General de la Cámara podrá realizar un ajuste a los parámetros para cálculo de Garantía Diaria para establecer los valores adecuados de riesgo que serán ejecutados inmediatamente sin previa autorización del Comité de Riesgos. La Cámara informará al Comité de Riesgos las decisiones adoptadas, en su siguiente sesión.	**Artículo 1.6.2.65. Cambios en los parámetros del procedimiento de cálculo de las Garantías ~~Diarias~~ por Posición.** Todos los parámetros que componen el Modelo de Riesgo de la Cámara serán revisados cada semana realizando pruebas de Stress testing y Back testing. Estos serán evaluados por el Comité de Riesgos por lo menos una vez cada trimestre en condiciones normales del mercado. Las metodologías utilizadas para la estimación de los parámetros serán revisadas por lo menos una vez por año. En situaciones donde se observe alta volatilidad del mercado que afecte las estimaciones de los parámetros establecidos por la Cámara, se citará al Comité de Riesgos para la revisión, evaluación y aprobación de la modificación de estos parámetros. En caso que se evidencie una volatilidad observada del día, que esté en el límite de fluctuación extraordinaria establecido por la Cámara por más de dos días, un comité interno integrado por el Gerente, el Subgerente de Operaciones y Riesgos y el Secretario General de la Cámara podrá realizar un ajuste a los parámetros para cálculo de Garantía ~~Diaria~~ por Posición para establecer los valores adecuados de riesgo que serán ejecutados inmediatamente sin previa autorización del Comité de Riesgos. La Cámara informará al Comité de Riesgos las decisiones adoptadas, en su siguiente sesión.

Artículo 6.2.6. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria.	**Artículo 1.6.2.76. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria.**
La Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias en los siguientes eventos:	La Cámara podrá exigir a los Miembros y a los Terceros Garantías Extraordinarias a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por un valor adicional al de las Garantías por Posición ante circunstancias excepcionales referidas a las volatilidades de los mercados o por tratarse de Posiciones Abiertas que se estimen de alto riesgo o de Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega. ~~en los siguientes eventos:~~ La Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias en los siguientes eventos y con base en el procedimiento de cálculo que se indica a continuación:
1. En caso de que el Miembro Liquidador exceda alguno de los Límites de operación.	~~1. En caso de que el Miembro Liquidador exceda alguno de los Límites de operación.~~
2. Variación de precios superior al parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" definido en esta Circular.	1. Volatilidades de los mercados. Variación de precios superior al parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" definido en esta Circular para cada Activo o para cada Activo objeto de una Operación, independiente del Segmento al que pertenezca.
Si en cualquier momento durante la Sesión de Aceptación de Operaciones la variación del Último precio de uno o varios vencimientos de un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado se aproxima o supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias", que viene dado por el 75% del parámetro de Fluctuación Total, se activará un procedimiento denominado Margin Call, con el objeto de permitir a la Cámara recuperar un nivel suficiente de depósitos en Garantía en situaciones excepcionales de alta volatilidad.	Si en cualquier momento durante la Sesión de Aceptación de Operaciones la variación del Último precio ~~de uno o varios vencimientos de un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado~~ del Activo o del Activo objeto de una Operación, independientemente del Segmento al que pertenezca, se aproxima o supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias", que viene dado por el 75% del parámetro de Fluctuación Total, se activará un procedimiento denominado Margin Call, con el objeto de permitir a la Cámara recuperar un nivel suficiente de depósitos en Garantía en situaciones excepcionales de alta volatilidad.
Dicha variación se cumplirá cuando por lo menos en un vencimiento ($\boldsymbol{x_i}$) de un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado ($\boldsymbol{X}$) se cumpla la condición de activación del procedimiento de Margin Call expresada mediante la siguiente desigualdad:	Dicha variación se cumplirá cuando por lo menos en un vencimiento ($\boldsymbol{x_i}$) de un ~~Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado~~ Activo o para cada Activo objeto de una Operación, independiente del Segmento al que pertenezca ($\boldsymbol{X}$) se ~~cumpla~~ verifique por la Cámara la condición de activación del procedimiento de Margin Call expresada mediante la siguiente desigualdad:
$$-\mathbf{FGE_X} \geq \frac{\mathbf{UPx_i}}{\mathbf{PLCx_i}} - \mathbf{1} \geq \mathbf{FGE_X}$$	$$-\mathbf{FGE_X} \geq \frac{\mathbf{UPx_i}}{\mathbf{PLCx_i}} - \mathbf{1} \geq \mathbf{FGE_X}$$

Donde: **X:** Es cualquier Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado compensado y liquidado por la Cámara. $\mathbf{x_i}$: Es cualquier vencimiento de un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado compensado y liquidado por la Cámara. **FGE**: Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado compensado y liquidado por la Cámara. **PLC**: Precio de Liquidación para Contratos según lo definido en el Artículo 1.1.2 de la Circular Única de Cámara. Cuando se trate de Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados el Precio de Liquidación para Contratos será el Precio de Valoración de Cierre. **UP**: Último precio de acuerdo con lo definido en el artículo 6.2.3. de la Circular Única de Cámara. En este caso se procederá de la siguiente manera: Se determina el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria por parte de los Miembros Liquidadores por concepto de Margin Call, mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $$\boldsymbol{Importe\ de\ Margin\ Call = Excesos + \sum_{c=1}^{n} RS, para\ todo\ RS < 0}$$ Como indica la formula solo se tendrán en cuenta los RS con signo negativo. Cuando **Importe de Margin Call**, sea mayor a cero el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria será cero.	Donde: **X:** Es cualquier ~~Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado compensado y liquidado~~ Activo o Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara. $\mathbf{x_i}$: Es cualquier vencimiento de un ~~Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado compensado y liquidado~~ Activo o Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara. **FGE**: Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un ~~Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado compensado y liquidado~~ Activo o Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara. **PLC**: Precio de Liquidación para Contratos según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara. ~~Cuando se trate de Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados el Precio de Liquidación para Contratos será el Precio de Valoración de Cierre.~~ **UP**: Último precio de acuerdo con lo definido en el ~~artículo 6.2.3.~~ procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEEFCOM2 para cada uno de los Segmentos de la Circular Única de Cámara. En este caso se procederá de la siguiente manera: Se determina el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria por parte de los Miembros Liquidadores por concepto de Margin Call, mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $$\boldsymbol{Importe\ de\ Margin\ Call = Excesos + \sum_{c=1}^{n} RS, para\ todo\ RS < 0}$$ Como indica la formula solo se tendrán en cuenta los RS con signo negativo. Cuando **Importe de Margin Call**, sea mayor a cero el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria será cero.

Donde: **Excesos** **= Garantía Extraordinaria depositada** **+ Garantía Inicial depositada** **c**: Cuentas del Miembro Liquidador, de sus Terceros o de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, que en el momento de la activación del procedimiento de Margin Call cuenten con Posición Abierta sobre cualquier vencimiento del Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado que cumplió la condición de activación del procedimiento de Margin Call. **RS**= Riesgo simulado para cada cuenta **c**, que se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $$\mathbf{RS = GD - GD_{PMC} + Liq_{PMC}}$$ Donde: **GD**: Garantías Diarias depositadas. $\mathbf{GD_{PMC}}$ (Garantía Diaria exigida a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento descrito en el artículo 6.2.3. de la Circular Única de Cámara, utilizando en lugar del Último precio el Precio de Margin Call (**PMC**) establecido para cada vencimiento de un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado. $\mathbf{Liq_{PMC}}$ (Liquidación Diaria a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento descrito en el Artículo 5.3.2 de la Circular Única de Cámara, utilizando en lugar del Precio de Liquidación el Precio de Margin Call (**PMC**) establecido para cada vencimiento de un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado.	Donde: **Excesos** **= Garantía Extraordinaria depositada** **+ Garantía ~~Inicial~~ Individual depositada** **c**: Cuentas del Miembro Liquidador, de sus Terceros o de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, que en el momento de la activación del procedimiento de Margin Call cuenten con Posición Abierta sobre cualquier vencimiento del ~~Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado~~ Activo o Activo objeto de una Operación compensada o liquidada que cumplió la condición de activación del procedimiento de Margin Call. **RS**= Riesgo simulado para cada cuenta **c**, que se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $$\mathbf{RS = G\cancel{D}PTIT - G\cancel{D}PTIT_{PMC} + Liq_{PMC}}$$ Donde: **G~~D~~PTIT**: Garantías ~~Diarias~~ por Posición depositadas. **G~~D~~PTIT$_{PMC}$** (Garantía ~~Diaria~~ por Posición exigida a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2 descrito para cada Segmento ~~en el artículo 6.2.3.~~ de la Circular Única de Cámara, utilizando en lugar del Último precio el Precio de Margin Call (**PMC**) establecido para cada vencimiento de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara ~~un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado~~. $\mathbf{Liq_{PMC}}$ (Liquidación ~~Diaria~~ por Posición a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento de ajuste diario a precio de liquidación descrito en ~~el Artículo 5.3.2 de~~ la presente Circular ~~Única de Cámara~~, utilizando en lugar del Precio de Liquidación el Precio de Margin Call (**PMC**) establecido para cada vencimiento de un Activo o Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara, cuando aplique de acuerdo con su Tipo de Liquidación ~~Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado~~. La Cámara para efectuar el cálculo del Importe de Margin Call de acuerdo con la metodología descrita en el

La Cámara para efectuar el cálculo del Importe de Margin Call de acuerdo con la metodología descrita en el presente artículo, requiere establecer el Precio de Margin Call de todos los Instrumentos Financieros Derivados o Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados que compense y liquide de acuerdo con las siguientes reglas: i) Cuando exista un Último precio ($\boldsymbol{UP}$) en el primer vencimiento ($\boldsymbol{x_1}$). a. Si solo existe un Último precio del primer vencimiento ($\boldsymbol{UPx_1}$) y no existe ningún otro Ultimo precio para cualquier otro vencimiento ($\boldsymbol{UPx_{i\neq 1}}$) del Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado $\boldsymbol{X}$ entonces: Para el primer vencimiento $\mathbf{x_1}$, el Precio de Margin Call se determina con la siguiente expresión: $$\mathbf{UPx_1 = PMCx_1}$$ Para los demás vencimientos $\mathbf{x_{i\neq 1}}$, el Precio de Margin Call se determina mediante la siguiente expresión: $$\mathbf{PMCx_{i\neq 1} = UPx_1 + \left(PLCx_{i\neq 1\,(t-1)} - PLCx_{1\,(t-1)}\right)}$$ Donde: $\mathbf{PLCx_{i\neq 1\,(t-1)}}$: Precio de Liquidación para Contratos según lo definido en el Artículo 1.1.2 de la Circular Única de Cámara, para cualquier vencimiento diferente al primero $\mathbf{x_{i\neq 1}}$, utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior. Cuando se trate de Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados este Precio de Liquidación para Contratos será el correspondiente Precio de Valoración de Cierre. $\mathbf{PLCx_{1\,(t-1)}}$: Precio de Liquidación para Contratos según lo definido en el Artículo 1.1.2 de la Circular Única de Cámara, para el primer vencimiento $\mathbf{x_1}$, utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior. Cuando	presente artículo, requiere establecer el Precio de Margin Call de todos los Activos o Activos objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara ~~Instrumentos Financieros Derivados o Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados que compense y liquide~~ de acuerdo con las siguientes reglas: i) Cuando exista un Último precio ($\boldsymbol{UP}$) en el primer vencimiento ($\boldsymbol{x_1}$). a. Si solo existe un Último precio del primer vencimiento ($\boldsymbol{UPx_1}$) y no existe ningún otro Ultimo precio para cualquier otro vencimiento ($\boldsymbol{UPx_{i\neq 1}}$) del Activo o Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara ~~Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado~~ $\boldsymbol{X}$ entonces: Para el primer vencimiento $\mathbf{x_1}$, el Precio de Margin Call se determina con la siguiente expresión: $$\mathbf{UPx_1 = PMCx_1}$$ Para los demás vencimientos $\mathbf{x_{i\neq 1}}$, el Precio de Margin Call se determina mediante la siguiente expresión: $$\mathbf{PMCx_{i\neq 1} = UPx_1 + \left(PLCx_{i\neq 1\,(t-1)} - PLCx_{1\,(t-1)}\right)}$$ Donde: $\mathbf{PLCx_{i\neq 1\,(t-1)}}$: Precio de Liquidación para Contratos según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2 descrito para cada Segmento en ~~lo definido en el Artículo 1.1.2 de~~ la Circular Única de Cámara, para cualquier vencimiento diferente al primero $\mathbf{x_{i\neq 1}}$, utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior. Cuando se trate de un Activo o Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara ~~Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados~~ este Precio de Liquidación para Contratos será el correspondiente Precio de Valoración de Cierre. $\mathbf{PLCx_{1\,(t-1)}}$: Precio de Liquidación para Contratos según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2 descrito para cada Segmento en ~~lo definido en el Artículo 1.1.2 de~~ la Circular Única de Cámara, para el primer vencimiento $\mathbf{x_1}$,

se trate de Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados este Precio de Liquidación para Contratos será el correspondiente al Precio de Valoración de Cierre.	utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior. ~~Cuando se trate de Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados este Precio de Liquidación para Contratos será el correspondiente al Precio de Valoración de Cierre.~~
b. Si además del $\mathbf{UPx_1}$ existe otro $\mathbf{UPx_{i\neq 1}}$ para otros vencimientos diferentes al primero, para el Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado $\mathbf{X}$, la Cámara establecerá el más reciente de todos los $\mathbf{UP_{x_i}}$ (incluyendo a $\mathbf{UPx_1}$) que se denomina $\mathbf{UP_{x_r}}$ para aplicar la siguiente condición:	b. Si además del $\mathbf{UPx_1}$ existe otro $\mathbf{UPx_{i\neq 1}}$ para otros vencimientos diferentes al primero, para el Activo o Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara ~~Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado~~ $\mathbf{X}$, la Cámara establecerá el más reciente de todos los $\mathbf{UP_{x_i}}$ (incluyendo a $\mathbf{UPx_1}$) que se denomina $\mathbf{UP_{x_r}}$ para aplicar la siguiente condición:
Para todo vencimiento $\mathbf{x_i}$ (incluyendo a $\mathbf{x_1}$), entonces, $$\mathbf{PMCx_i = PLCx_{i(t-1)} \times \left\{1 + \left[\frac{UP_{x_r}}{PLC_{x_{i(t-1)}}} - 1\right]\right\}}$$	Para todo vencimiento $\mathbf{x_i}$ (incluyendo a $\mathbf{x_1}$), entonces, $$\mathbf{PMCx_i = PLCx_{i(t-1)} \times \left\{1 + \left[\frac{UP_{x_r}}{PLC_{x_{i(t-1)}}} - 1\right]\right\}}$$
ii) Cuando no exista un $\mathbf{UP}$ en el vencimiento $\mathbf{x_1}$	ii) Cuando no exista un $\mathbf{UP}$ en el vencimiento $\mathbf{x_1}$
a. Si existe algún $\mathbf{UPx_{i\neq 1}}$ para el Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado $\mathbf{X}$. Se aplica lo enunciado en el numeral i) b)	a. Si existe algún $\mathbf{UPx_{i\neq 1}}$ para el Activo o Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara ~~Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado~~ $\mathbf{X}$. Se aplica lo enunciado en el numeral i) b)
b. Si no existe ningún $\mathbf{UPx_i}$ para el Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado $\mathbf{X}$. Para todo vencimiento $\mathbf{x_i}$, $\mathbf{PMCx_i = PLCx_{i(t-1)}}$	b. Si no existe ningún $\mathbf{UPx_i}$ para el Activo o Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara ~~Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado~~ $\mathbf{X}$. Para todo vencimiento $\mathbf{x_i}$, $\mathbf{PMCx_i = PLCx_{i(t-1)}}$
c. La Cámara comunicará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica el valor de la Garantía Extraordinaria que deberá constituir en un plazo no superior a una (1) hora contado a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.	c. La Cámara comunicará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica el valor de la Garantía Extraordinaria que deberá constituir en un plazo no superior a una (1) hora contado a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.
	2. Posiciones Abiertas que se estimen de alto riesgo. Cuando el Miembro Liquidador exceda los Límites de LRI o LMC según los artículos 1.6.5.5. y 1.6.5.2. de la presente Circular.
3. En caso de que el Miembro Liquidador exceda el LOLE según el artículo 6.4.7. de la presente Circular, el valor de las garantías GOLE se calculará de la siguiente forma:	3. Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega. En caso de

$\left(\frac{\boldsymbol{Obligación\ Latente\ de\ Entrega\ (OLE)}}{\boldsymbol{Volumen\ Medio\ Diario\ (VMD)}} - \textbf{LOLE definido para cada instrumento}\right) \textbf{X (VM}$	que el Miembro Liquidador exceda el LOLE según el artículo 1.6.54.7. de la presente Circular, el valor de las garantías GOLE se calculará de la siguiente forma: $\left(\frac{\boldsymbol{Obligación\ Latente\ de\ Entrega\ (OLE)}}{\boldsymbol{Volumen\ Medio\ Diario\ (VMD)}} - \textbf{LOLE definido para cada instrumento}\right) \textbf{X (VM}$
Artículo 6.2.7. Garantías Exigidas en caso de Incumplimiento. (…)	**Artículo 1.6.2.87. Garantías Exigidas en caso de Incumplimiento.** (…)
	Artículo 1.6.2.9. Importe del Fondo de Garantía Colectiva y procedimiento para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento y de las aportaciones de los Miembros Liquidadores. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.7.6. del Reglamento de Funcionamiento, el importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento corresponderá a la mayor exposición entre el promedio diario trimestral del riesgo en situación de Stress Test del Miembro Liquidador con mayor exposición más el diez por ciento (10%) o la suma del promedio diario trimestral del segundo y el tercer Miembro con mayor exposición dentro del Segmento, expresado de la siguiente manera: $FGC = Máx((\overline{Rst}_{ML1} * (1 + 10\%)); (\overline{Rst}_{ML2} + \overline{Rst}_{ML3}))$ Donde: FGC: Fondo de Garantía Colectiva. Rst: Promedio diario trimestral del riesgo en situación de Stress Test. $ML1$: Miembro Liquidador con mayor exposición. $ML2$: Segundo Miembro Liquidador con mayor exposición. $ML3$: Tercer Miembro Liquidador con mayor exposición. El riesgo en situación de Stress Test de cada Miembro Liquidador corresponde a la suma del riesgo de su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia, el riesgo de las Cuentas de sus Terceros y el riesgo de las Cuentas de sus Miembros No Liquidadores y de las Cuentas de los Terceros de estos, según sea el caso. Este valor se calculará diariamente aplicando los precios de Stress Test a la Posición Abierta en la Sesión de Cierre y restando las Garantías por Posición

	depositadas en cada una de sus Cuentas como lo muestran las siguientes fórmulas: $$RST_i = PST_i - GPTIT_i$$ $$Rst_{ML} = \sum_{i=1}^{n} RST_i$$ Donde: RST_i= Riesgo en situación de Stress Test de la Cuenta i. PST_i= Pérdida en situación de Stress Test de la Cuenta i. $GPTIT_i$= Garantías por Posición constituidas en la Cuenta i. Si las Garantías por Posición constituidas en una Cuenta son mayores al riesgo en situación de Stress Test se entenderá que la Cuenta no tiene riesgo. Una vez calculado el importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento dicho importe se comparará con el importe mínimo definido para cada Segmento en la presente Circular y se tomará como importe del Fondo de Garantía Colectiva del respectivo Segmento el mayor entre los dos. A partir del cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento, se calculará el monto de las aportaciones a entregar por cada uno de los Miembros Liquidadores participantes. Este monto no podrá ser inferior a las aportaciones mínimas al Fondo de Garantía Colectiva exigidas a los Miembros Liquidadores según se establece en la presente Circular para el respectivo Segmento. En el caso en que la suma de las aportaciones mínimas al Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento sea inferior al importe del Fondo de Garantía Colectiva, calculado de conformidad con lo establecido en el presente artículo, la diferencia entre dichos importes será distribuida proporcionalmente entre cada uno de los Miembros Liquidadores participantes del Segmento dependiendo de su exposición de riesgo promedio y de acuerdo con las siguientes formulas. $$FGCf = FGC - \sum_{i=1}^{n} AM_{MLi} \ ;$$ $$AEfgc = FGCf * \frac{\overline{Rst}_{MLi}}{\overline{RST}}$$

	Donde: $FGCf$: Fondo de Garantía Colectiva Faltante. FGC: Fondo de Garantía Colectiva. AM: Aportación Mínima. ML: Miembro Liquidador. $AEfgc$: Aportación adicional al Fondo de Garantía Colectiva. Rst: Riesgo en situación de Stress Test. RST**:** Riesgo en situación de Stress Test total. En el caso que el monto de la aportación adicional que le corresponda constituir a un Miembro Liquidador sea inferior al monto de su aportación mínima, dicho Miembro no tendrá que realizar la aportación adicional y este monto será distribuido de forma proporcional entre los demás Miembros Liquidadores del Segmento de conformidad con las fórmulas antes indicadas. **Parágrafo Primero.** Durante los primeros tres (3) meses de inicio de un Segmento para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva a que se refiere el primer inciso del presente artículo se tendrá en cuenta el promedio diario mensual del riesgo en situación de Stress Test y no trimestral y su cálculo se realizará mensualmente. Cumplidos los primeros tres (3) meses de inicio de un Segmento el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva se realizará trimestralmente de acuerdo con la fórmula establecida en el presente artículo. **Parágrafo Segundo.** La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República en razón a su naturaleza jurídica, no estarán obligados a constituir, mantener y reponer las Garantías exigidas a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva.
	Artículo 1.6.2.10. Importe mínimo del Fondo de Garantía Colectiva total para cada Segmento. El importe mínimo del Fondo de Garantía Colectiva total para cada Segmento consiste en la suma de las distintas aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores de acuerdo con lo definido en la presente Circular para cada uno de estos.
	Artículo 1.6.2.11. Aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores al Fondo de Garantía Colectiva.

	Las aportaciones mínimas al Fondo de Garantía Colectiva que le corresponde aportar a cada modalidad de Miembro Liquidador serán las establecidas en la presente Circular para cada uno de los Segmentos en los que participe y dichas aportaciones mínimas se actualizarán el primero (1º) de enero de cada año con base en la variación del índice de precios al consumidor (I.P.C) del año inmediatamente anterior.
	Artículo 1.6.2.12. Procedimiento para la constitución y actualización del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento y Garantías admisibles que pueden ser objeto de aportación. Para la constitución y actualización del Fondo de Garantía Colectiva de un Segmento, la Cámara solicitará a los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento el valor de las aportaciones que les corresponde aportar. La solicitud se realizará mediante correo electrónico y/o llamada telefónica al usuario administrador de cada Miembro Liquidador y/o a quien este designe. Los Miembros Liquidadores tendrán cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la solicitud de la Cámara para realizar las aportaciones. El Miembro que no realice la aportación en el plazo antes indicado incurrirá en un evento de Retardo. En el caso en que un Miembro Liquidador vaya a ingresar como participante a un Segmento ya constituido deberá realizar previamente a su ingreso la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de dicho Segmento según lo establecido en la presente Circular. Para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para dicho Segmento para el siguiente periodo a calcular de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.2.9., la Cámara tendrá en cuenta el promedio del número de días desde el ingreso del Miembro Liquidador al Segmento para el cálculo del riesgo en situación de Stress Test. Para el Segmento de Derivados Financieros y el Segmento de Renta Fija, los activos susceptibles a ser aportados para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva son aquellos enunciados en el artículo 1.6.4.1. de la presente Circular, exceptuando los descritos en el numeral 3.
	Artículo 1.6.2.13. Procedimiento para la reposición del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento. Ante un evento de Incumplimiento de un Miembro Liquidador que ocasione que el Fondo de Garantía Colectiva de un Segmento tuviera que ser utilizado total o parcialmente en

	los términos establecidos en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y lo dispuesto en la presente Circular, los Miembros Liquidadores participantes estarán obligados a reponer sus aportaciones y realizar aportaciones adicionales al Fondo de conformidad con el siguiente procedimiento: 1. En el caso en que la parte del importe del Fondo de Garantía Colectiva que haya sido utilizado equivalga a un valor parcial o total de la aportación del Miembro Liquidador Incumplido, dicho valor deberá ser repuesto de manera proporcional a la aportación de los demás Miembros Liquidadores en el último periodo de actualización o reposición según el plazo determinado en el presente artículo. 2. En el caso en que la parte del importe del Fondo de Garantía Colectiva que haya sido utilizado sea mayor a la aportación del Miembro Liquidador Incumplido, la diferencia se imputará proporcionalmente a los Miembros Liquidadores en función de su aportación a dicho Fondo en el último periodo de actualización o reposición y tales Miembros estarán obligados a reponer, por lo menos este valor, según el plazo determinado en el presente artículo. 3. Una vez establecido el valor a reponer de acuerdo con los numerales anteriores, la Cámara solicitará a los Miembros Liquidadores el valor a reponer, quienes deberán efectuar las aportaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la solicitud de reposición. El Miembro Liquidador que no realice la aportación en el plazo antes indicado incurrirá en un evento de Retardo. 4. La máxima aportación que el resto de Miembros Liquidadores estarán obligados a reponer será igual a dos (2) veces su aportación al Fondo de Garantía Colectiva del Segmento antes de declarado el Incumplimiento. Dicha aportación, se mantendrá por un periodo de noventa (90) días calendario que comenzará a partir del día de la declaración de incumplimiento. Al finalizar este plazo, los Miembros Liquidadores deberán actualizar sus aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva por el valor que les corresponda en consideración con el nuevo importe del Fondo de Garantía Colectiva. 5. En el caso en que un Miembro Liquidador solicite retirarse de un Segmento deberá presentar la solicitud

	de retiro de conformidad con lo establecido para cada Segmento en la presente Circular. Cumplido lo allí establecido, la Cámara devolverá la aportación que este había realizado al Fondo de Garantía Colectiva y el monto equivalente a la aportación devuelta deberá ser repuesto proporcionalmente por los demás Miembros Liquidadores participantes en el respectivo Segmento de acuerdo con las aportaciones de dichos Miembros para el último periodo de actualización o reposición según el plazo determinado en el presente artículo. Si durante el periodo transcurrido entre la solicitud de retiro y el cierre de Posición de un Miembro Liquidador en el Segmento se produjere un Incumplimiento, la Cámara podrá utilizar la aportación del Miembro Liquidador, pero este Miembro no estará obligado a realizar la reposición de su aportación si realiza el cierre total de su Posición en los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de reposición. 6. En el caso en que por una vez se deba disponer de una parte del importe del Fondo de Garantía Colectiva en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor total o en cualquier porcentaje en más de una vez en un periodo de tres (3) meses consecutivos, adicionalmente a la reposición por parte de los Miembros Liquidadores, y al menos durante un período de tres (3) meses, las Garantías por Posición exigidas a los Miembros Liquidadores del Segmento se computarán con los mismos parámetros que se aplican al Stress Test y los Recursos Propios Específicos aportados por la Cámara deberán duplicarse para el Segmento en el que se presentó el Incumplimiento.
	Artículo 1.6.2.14. Contribuciones para la continuidad del servicio. Las Contribuciones para la continuidad del servicio tienen como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales y las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, así como los Recursos Propios Específicos de la Cámara, en los términos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y en la presente Circular. Las Contribuciones podrán ser obligatorias o voluntarias.

	Parágrafo. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República en razón a su naturaleza, no estarán obligados a realizar las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio.
	Artículo 1.6.2.15. Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio. La Contribución obligatoria para la continuidad del servicio será exigida por la Cámara a los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento o los Segmentos en que se haya producido un Incumplimiento. Dichas contribuciones serán informadas por la Cámara al usuario Administrador del Miembro y/o a quien este designe los cuales deberán realizarlas en el plazo dispuesto en el Instructivo Operativo en el cual se les indique la forma, términos en que podrá ser realizada la Contribución obligatoria, así como los activos que podrán ser objeto de la misma. El Miembro Liquidador que no realice la entrega en el plazo indicado en el Instructivo Operativo incurrirá en un evento de Retardo.
	Artículo 1.6.2.16. Metodología de cálculo de las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio. Una vez calculado el saldo deudor resultante del Incumplimiento de un Miembro Liquidador luego de ser utilizado el Importe del Fondo de Garantía Colectiva de un Segmento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara exigirá dicho saldo a los demás Miembros Liquidadores participantes en el Segmento o Segmentos en que se hubiere producido el Incumplimiento, de manera proporcional a las aportaciones de dichos Miembros Liquidadores al Fondo de Garantía Colectiva para el último periodo de actualización o reposición y su importe no excederá del valor de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que le haya correspondido constituir a tales Miembros Liquidadores en el Segmento o los Segmentos correspondientes, sin incluir las aportaciones para su reposición.
	Artículo 1.6.2.17. Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio. Si luego de utilizar la Contribución obligatoria para la continuidad del servicio, según se establece en el artículo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara podrá solicitar Contribuciones voluntarias a los Miembros Liquidadores para la continuidad del servicio del Segmento donde existiere

	dicho saldo deudor, sin derecho a devolución por parte de la Cámara, sin perjuicio de que el reembolso de la Contribución voluntaria se reclame por cualquier vía al Miembro Liquidador Incumplido.
	Artículo 1.6.2.18. Metodología de cálculo de las Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio. Una vez calculado el saldo deudor resultante del Incumplimiento de un Miembro Liquidador luego de ser utilizado el Importe del Fondo de Garantía Colectiva y las Contribuciones obligatorias de un Segmento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara informará a los Miembros del Segmento dicho saldo deudor, el valor de la aportación voluntaria y el plazo para realizarla. En este evento los Miembros que acepten realizar la Contribución voluntaria deberán informarlo a la Cámara en el término que esta establezca.

	CAPITULO TERCERO **RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS** **Artículo 1.6.3.1. Recursos Propios Específicos.** Los Recursos Propios Específicos corresponden a una parte del Patrimonio de la Cámara asignado para cada Segmento, el cual será dispuesto para cubrir el impago de un Miembro Liquidador en el caso de que todas las Garantías aportadas por dicho Miembro no fueran suficientes para cubrir el impago, éstas se utilizarán antes que la aportación al Fondo de Garantía Colectiva de cualquier Miembro Liquidador no Incumplido y solo podrá ser utilizado hasta el monto destinado para el Segmento en donde se presentó el Incumplimiento. De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 1.6.2.13. de la presente Circular, en el caso en que por una vez se deba disponer de una parte del importe del Fondo de Garantía Colectiva en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor total o en cualquier porcentaje en más de una vez en un periodo de tres (3) meses consecutivos, los Recursos Propios Específicos aportados por la Cámara deberán duplicarse para el Segmento en el que se presentó el Incumplimiento.

<table>
<tr>
<td></td>
<td>Artículo 1.6.3.2. Procedimiento para el cálculo y reposición de los Recursos Propios Específicos.

Los Recursos Propios Específicos corresponden al veinticinco por ciento (25%) del capital mínimo exigido por las disposiciones legales vigentes para la constitución de una cámara de riesgo central de contraparte. Un valor proporcional de dichos Recursos se destinará a cada Segmento calculado con base en el tamaño del Fondo de Garantía Colectiva del respectivo Segmento, el cual es actualizado como mínimo trimestralmente. El monto de los Recursos Propios Específicos a utilizar para cada Segmento y sus actualizaciones se informará a los Miembros mediante Boletín Informativo.

En el evento de utilización de los Recursos Propios Específicos asignados a un Segmento, su reposición deberá efectuarse por parte de la Cámara en un plazo que no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo. Durante los tres (3) primeros meses de entrada en funcionamiento de los Fondos de Garantía Colectiva para cada Segmento el cálculo del tamaño del mismo se hará con periodicidad mensual y en consecuencia los cálculos de los Recursos Propios Específicos asignados a cada Segmento también serán calculados de forma mensual.</td>
</tr>
<tr>
<td>CAPITULO TERCERO

GESTION DE GARANTIAS

Artículo 6.3.1. Activos recibidos en garantía.

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en Pesos Colombianos.

2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR) en las siguientes referencias:

<table><tr><th>NEMOTÉCNICO</th></tr><tr><td>TCO364131216</td></tr><tr><td>TCO364140317</td></tr><tr><td>TCO364130617</td></tr><tr><td>TCO364120917</td></tr><tr><td>TFIP10040522</td></tr></table></td>
<td>CAPITULO ~~TERCERO~~ CUARTO

GESTION DE GARANTIAS

Artículo 1.6.~~43~~.1. Activos recibidos en garantía

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en Pesos Colombianos.

2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR) en las ~~siguientes~~ referencias que serán informadas mediante Boletín Informativo.~~:~~

<table><tr><th>~~NEMOTÉCNICO~~</th></tr><tr><td>~~TCO364131216~~</td></tr><tr><td>~~TCO364140317~~</td></tr><tr><td>~~TCO364130617~~</td></tr><tr><td>~~TCO364120917~~</td></tr><tr><td>~~TFIP10040522~~</td></tr></table></td>
</tr>
</table>

TFIP11241018	~~TFIP11241018~~
TFIP15240720	~~TFIP15240720~~
TFIP15260826	~~TFIP15260826~~
TFIP16280428	~~TFIP16280428~~
TFIT06110919	~~TFIT06110919~~
TFIT06211118	~~TFIT06211118~~
TFIT10040522	~~TFIT10040522~~
TFIT11241018	~~TFIT11241018~~
TFIT15240720	~~TFIT15240720~~
TFIT15260826	~~TFIT15260826~~
TFIT16240724	~~TFIT16240724~~
TFIT16280428	~~TFIT16280428~~
TFIT16180930	~~TFIT16180930~~
TUVT08170517	~~TUVT08170517~~
TUVT06170419	~~TUVT06170419~~
TUVT10100321	~~TUVT10100321~~
TUVT17230223	~~TUVT17230223~~
TUVT20250333	~~TUVT20250333~~

3. Acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas Operaciones sean Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.	3. Acciones que sean Activo Subyacente de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada por la Cámara, de acuerdo con lo descrito en cada Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada ~~Contrato de Derivado cuyas Operaciones sean Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara~~.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4º del presente artículo, este tipo de garantía únicamente se podrá constituir como Garantía Diaria para garantizar Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.	~~Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4º del presente artículo, este tipo de garantía únicamente se podrá constituir como Garantía Diaria para garantizar Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.~~
Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía Diaria de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre acciones y/o en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:	~~Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía Diaria de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre acciones y/o en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:~~
a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.	~~a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.~~

b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.	~~b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.~~
c. El límite máximo de Garantías Diarias a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías Diarias de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior. El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías Diarias de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador. En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía Diaria exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular. En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente artículo. Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías Diarias a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente artículo, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.	~~c. El límite máximo de Garantías Diarias a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías Diarias de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.~~ ~~El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías Diarias de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.~~ ~~En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía Diaria exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular.~~ ~~En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente artículo.~~ ~~Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías Diarias a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente artículo, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.~~

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 6.3.3. y siguientes de la presente Circular.

4. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia y Acciones Ordinarias del Grupo Sura para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.

Artículo 6.3.2. Descuento o "Haircut" para Activos recibidos en garantía.

A continuación se indican los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
TCO364131216	2,00%
TCO364140317	2,00%
TCO364130617	2,00%
TCO364120917	2,00%
TFIP10040522	5,00%
TFIP11241018	8,00%
TFIP15240720	4,00%
TFIP15260826	11,00%
TFIP16280428	14,00%
TFIT06110919	2,00%
TFIT06211118	2,00%
TFIT10040522	2,00%
TFIT11241018	4,00%
TFIT15240720	2,00%
TFIT15260826	5,00%
TFIT16240724	3,00%
TFIT16280428	7,00%
TFIT16180930	3,00%
TUVT08170517	2,00%
TUVT06170419	5,00%
TUVT10100321	5,00%
TUVT17230223	17,00%

~~La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 6.3.3. y siguientes de la presente Circular.~~

4. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia y Acciones Ordinarias del Grupo Sura para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.

Artículo 1.6.~~43~~.2. Descuento o "Haircut" para Activos recibidos en garantía.

~~A continuación se indican los~~ Los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía junto con su fecha de entrada en vigencia que serán informados mediante Boletín Informativo.~~:~~

~~NEMOTÉCNICO~~	~~HAIRCUT~~
~~TCO364131216~~	~~2,00%~~
~~TCO364140317~~	~~2,00%~~
~~TCO364130617~~	~~2,00%~~
~~TCO364120917~~	~~2,00%~~
~~TFIP10040522~~	~~5,00%~~
~~TFIP11241018~~	~~8,00%~~
~~TFIP15240720~~	~~4,00%~~
~~TFIP15260826~~	~~11,00%~~
~~TFIP16280428~~	~~14,00%~~
~~TFIT06110919~~	~~2,00%~~
~~TFIT06211118~~	~~2,00%~~
~~TFIT10040522~~	~~2,00%~~
~~TFIT11241018~~	~~4,00%~~
~~TFIT15240720~~	~~2,00%~~
~~TFIT15260826~~	~~5,00%~~
~~TFIT16240724~~	~~3,00%~~
~~TFIT16280428~~	~~7,00%~~
~~TFIT16180930~~	~~3,00%~~
~~TUVT08170517~~	~~2,00%~~
~~TUVT06170419~~	~~5,00%~~
~~TUVT10100321~~	~~5,00%~~
~~TUVT17230223~~	~~17,00%~~

TUVT20250333	5,00%
ECOPETROL*	50,00%
PFBCOLOM*	50,00%
GRUPO SURA*	50,00%
ÉXITO*	50,00%
NUTRESA*	50,00%
ISA*	50,00%
PREFERENCIAL AVAL*	50,00%
CEMENTOS ARGOS*	50,00%
PREFERENCIAL CEMENTOS ARGOS*	50,00%
PREFERENCIAL GRUPO SURA*	50,00%
GRUPOARGOS*	50,00%

*Aplica para los casos del numeral 3º del artículo 6.3.1. de la presente circular.

El porcentaje de descuento o haircut aplicado a los activos recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VAR) por simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio.

Parágrafo. Los descuentos a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía establecidos en el presente artículo empezarán a aplicarse a partir del diez (10) de noviembre de 2016.

~~TUVT20250333~~	~~5,00%~~
~~ECOPETROL*~~	~~50,00%~~
~~PFBCOLOM*~~	~~50,00%~~
~~GRUPO SURA*~~	~~50,00%~~
~~ÉXITO*~~	~~50,00%~~
~~NUTRESA*~~	~~50,00%~~
~~ISA*~~	~~50,00%~~
~~PREFERENCIAL AVAL*~~	~~50,00%~~
~~CEMENTOS ARGOS*~~	~~50,00%~~
~~PREFERENCIAL CEMENTOS ARGOS*~~	~~50,00%~~
~~PREFERENCIAL GRUPO SURA*~~	~~50,00%~~
~~GRUPOARGOS*~~	~~50,00%~~

~~*Aplica para los casos del numeral 3º del artículo 6.3.1. de la presente circular.~~

El porcentaje de descuento o haircut aplicado a los activos recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VAR) por simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio.

~~**Parágrafo.** Los descuentos a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía establecidos en el presente artículo empezarán a aplicarse a partir del diez (10) de noviembre de 2016.~~

Artículo 6.3.3. Constitución de Garantías en títulos ubicados en Deceval o DCV.	**Artículo 1.6.43.3. Constitución de Garantías en títulos ubicados en Deceval o DCV.**
La constitución de Garantías en títulos debe ser realizada por los Miembros a través de los depósitos de valores Deceval o DCV, atendiendo el siguiente procedimiento:	La constitución de Garantías en títulos debe ser realizada por los Miembros a través de los depósitos de valores Deceval o DCV, atendiendo el siguiente procedimiento:
1. El Miembro a través del aplicativo Deceval o DCV, deberá ingresar los datos correspondientes a la garantía a constituir y en caso de existir saldo, el depósito lo bloqueará en la cuenta del titular y a disposición de la Cámara.	1. El Miembro a través del aplicativo Deceval o DCV, deberá ingresar los datos correspondientes a la garantía a constituir y en caso de existir saldo, el depósito lo bloqueará en la cuenta del titular y a disposición de la Cámara.
2. Al momento de constituir la garantía, el Miembro debe indicar claramente el tipo de garantía a constituir y el código del Miembro que se quiere garantizar. En caso de tratarse de la constitución de una Garantía Diaria dirigida a garantizar una Cuenta específica, se debe indicar además de lo anterior, el código de dicha Cuenta dentro de la estructura de Cuentas del Miembro que corresponda. El Miembro podrá efectuar la constitución de Garantías Diarias en título(s) sin especificar un código de Cuenta destinadas a garantizar sus posiciones, las de sus Terceros o las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, en cuyo caso, el(los) título(s) cubrirá(n) cualquier requerimiento de Garantía Diaria no cubierto bajo la estructura de Cuentas del Miembro correspondiente. Para el efecto, el Miembro deberá indicar a través de los aplicativos de Deceval o DCV el código del Miembro y el código de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia e informar a la Cámara mediante correo electrónico o fax sobre la constitución de la Garantía Diaria en título(s) sin especificar un código de Cuenta destinada a garantizar sus posiciones, las de sus Terceros o las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos. En aquellos casos en que el Miembro constituya Garantías Diarias en título(s) sin especificar un código de Cuenta, la Cámara mantendrá el registro de tales Garantías segregado a nivel de riesgo en consideración a las posiciones abiertas registradas en la estructura de Cuentas del Miembro. Por lo tanto, para todos los efectos dispuestos en el Reglamento y en la Circular de la Cámara, las Garantías Diarias en títulos sin especificar un código de Cuenta, accederán	2. Al momento de constituir la garantía, el Miembro debe indicar claramente el tipo de garantía a constituir y el código del Miembro que se quiere garantizar. En caso de tratarse de la constitución de una Garantía ~~Diaria~~ por Posición ~~dirigida a garantizar una Cuenta específica~~, se debe indicar además de lo anterior, el código de dicha Cuenta dentro de la estructura de Cuentas del Miembro que corresponda y el Segmento respectivo. ~~El Miembro podrá efectuar la constitución de Garantías Diarias en título(s) sin especificar un código de Cuenta destinadas a garantizar sus posiciones, las de sus Terceros o las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, en cuyo caso, el(los) título(s) cubrirá(n) cualquier requerimiento de Garantía Diaria no cubierto bajo la estructura de Cuentas del Miembro correspondiente. Para el efecto, el Miembro deberá indicar a través de los aplicativos de Deceval o DCV el código del Miembro y el código de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia e informar a la Cámara mediante correo electrónico o fax sobre la constitución de la Garantía Diaria en título(s) sin especificar un código de Cuenta destinada a garantizar sus posiciones, las de sus Terceros o las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos.~~ ~~En aquellos casos en que el Miembro constituya Garantías Diarias en título(s) sin especificar un código de Cuenta, la Cámara mantendrá el registro de tales Garantías segregado a nivel de riesgo en consideración a las posiciones abiertas registradas en la estructura de Cuentas del Miembro. Por lo tanto, para todos los efectos dispuestos en el Reglamento y en la Circular de la Cámara, las Garantías Diarias en títulos sin especificar un código de Cuenta, accederán~~

de manera total o parcial a tales Cuentas, según lo asigne la Cámara, serán fuente de pago de las obligaciones adquiridas y se gestionarán y ejecutarán por la Cámara en relación con la Cuenta respectiva. En caso que el Miembro no informe a la Cámara sobre la constitución de una Garantía Diaria en título(s) sin especificar un código de Cuenta destinada a garantizar sus posiciones, las de sus Terceros o las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, la Cámara asumirá que tales Garantías fueron constituidas únicamente para garantizar las posiciones de su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia y en tal sentido la registrará.	~~de manera total o parcial a tales Cuentas, según lo asigne la Cámara, serán fuente de pago de las obligaciones adquiridas y se gestionarán y ejecutarán por la Cámara en relación con la Cuenta respectiva.~~ ~~En caso que el Miembro no informe a la Cámara sobre la constitución de una Garantía Diaria en título(s) sin especificar un código de Cuenta destinada a garantizar sus posiciones, las de sus Terceros o las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, la Cámara asumirá que tales Garantías fueron constituidas únicamente para garantizar las posiciones de su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia y en tal sentido la registrará.~~
3. Adicionalmente, para garantías constituidas en DCV, el Miembro debe ingresar la fecha de vigencia de la garantía que indica que ésta no se puede liberar en el depósito antes de esa fecha.	3. Adicionalmente, para garantías constituidas en DCV, el Miembro debe ingresar la fecha de vigencia de la garantía que indica que ésta no se puede liberar en el depósito antes de esa fecha.
4. El Sistema de Deceval o DCV reportará electrónicamente las Garantías constituidas al Sistema de Cámara.	4. El Sistema de Deceval o DCV reportará electrónicamente las Garantías constituidas al Sistema de Cámara.
5. La garantía se constituirá en forma irrevocable a favor de la Cámara en el momento del registro electrónico y no será necesario que medie por parte del Deceval o del DCV la expedición de un certificado de garantía sobre los títulos en depósito.	5. La garantía se constituirá en forma irrevocable a favor de la Cámara en el momento del registro electrónico y no será necesario que medie por parte del Deceval o del DCV la expedición de un certificado de garantía sobre los títulos en depósito.
6. Una vez el Sistema de Cámara registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el Depósito, la Cámara podrá visualizar y validar a través del Sistema que las Garantías están afectas como respaldo de las operaciones registradas en sus Cuentas.	6. Una vez el Sistema de Cámara registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el Depósito, la Cámara podrá visualizar y validar a través del Sistema que las Garantías están afectas como respaldo de las operaciones registradas en sus Cuentas.
7. En caso de interrupción de la comunicación entre los sistemas de Deceval o DCV y el Sistema de la Cámara, a petición del Miembro y junto con la verificación por parte de la Cámara de la constitución de Garantías, se podrá surtir el registro de la constitución de la garantía de forma manual directamente sobre el Sistema de Cámara.	7. En caso de interrupción de la comunicación entre los sistemas de Deceval o DCV y el Sistema de la Cámara, a petición del Miembro y junto con la verificación por parte de la Cámara de la constitución de Garantías, se podrá surtir el registro de la constitución de la garantía de forma manual directamente sobre el Sistema de Cámara.
8. Las Garantías constituidas por fuera de los horarios establecidos serán tratadas por el Sistema de Cámara con fecha del día hábil siguiente, pero se conservará la fecha de constitución de la garantía en el Depósito. En este caso si el bloqueo de la garantía tenía como propósito cubrir un importe de garantía	8. Las Garantías constituidas por fuera de los horarios establecidos serán tratadas por el Sistema de Cámara con fecha del día hábil siguiente, pero se conservará la fecha de constitución de la garantía en el Depósito. En este caso si el bloqueo de la garantía tenía como propósito cubrir un importe de garantía

exigida, este importe será cargado al Miembro Liquidador en efectivo dentro del proceso de Liquidación que se realiza al inicio del día siguiente, ante lo cual el Miembro Liquidador deberá pagarlo y no podrá solicitar la liberación de este efectivo hasta tanto no se refleje en el Sistema el valor de la garantía constituida fuera de horario, el día anterior. 9. El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara observar los errores que se hayan producido en el proceso de constitución y gestionar la corrección de los mismos. **Parágrafo:** Si el Miembro lo considera pertinente, el Tercero que sea depositante directo en los depósitos DCV o Deceval, podrá realizar la constitución de las garantías diarias a favor de la Cámara, atendiendo los pasos correspondientes del procedimiento mencionado. En caso de que el Tercero haya designado un Agente Custodio a través del Miembro Liquidador, este deberá realizar la constitución de las Garantías Diarias a favor de la Cámara en los depósitos DCV o Deceval, atendiendo lo previsto en el procedimiento señalado en el presente artículo.	exigida, este importe será cargado al Miembro Liquidador en efectivo dentro del proceso de Liquidación que se realiza al inicio del día siguiente, ante lo cual el Miembro Liquidador deberá pagarlo y no podrá solicitar la liberación de este efectivo hasta tanto no se refleje en el Sistema el valor de la garantía constituida fuera de horario, el día anterior. 9. El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara observar los errores que se hayan producido en el proceso de constitución y gestionar la corrección de los mismos. **Parágrafo.~~:~~** Si el Miembro lo considera pertinente, el Tercero que sea depositante directo en los depósitos DCV o Deceval, podrá realizar la constitución de las garantías ~~diarias~~ por Posición a favor de la Cámara, atendiendo los pasos correspondientes del procedimiento mencionado. En caso de que el Tercero haya designado un Agente Custodio a través del Miembro Liquidador, este deberá realizar la constitución de las Garantías ~~Diarias~~ por Posición a favor de la Cámara en los depósitos DCV o Deceval, atendiendo lo previsto en el procedimiento señalado en el presente artículo.

Artículo 6.3.4. Constitución de Garantías en Efectivo. Las Garantías en efectivo podrán ser constituidas únicamente por los Miembros Liquidadores. La Cámara no registra Garantías en efectivo a nivel de titular final ni a nivel de Miembro no Liquidador, solo lo hace a nivel de Liquidador. La constitución de Garantías en efectivo debe ser realizada por los Miembros a través del Sistema de Cuentas Únicas de Depósito (CUD) del Banco de la República, atendiendo el siguiente procedimiento: 1. Los Miembros Liquidadores a través del Sistema CUD del Banco de la República, mediante la Operación de "Transferencia de Fondos", deberán capturar y aprobar los datos para la transferencia de efectivo de sus cuentas a la cuenta de la Cámara. A través de dicho Sistema deben informar, el tipo de garantía a constituir, el monto y el código del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador que se quiere garantizar. En caso de tratarse de la constitución de una Garantía Diaria dirigida a garantizar una Cuenta específica, se debe indicar además de lo anterior, el código de dicha Cuenta dentro de la estructura de Cuentas del Miembro que corresponda. El Miembro Liquidador podrá efectuar la constitución de Garantías Diarias en efectivo destinadas a garantizar sus posiciones, las de sus Terceros o las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, sin especificar un código Cuenta, en cuyo caso, el monto en efectivo cubrirá cualquier requerimiento de Garantía Diaria no cubierto bajo la estructura de cuentas del Miembro correspondiente. En aquellos casos en que el Miembro Liquidador no especifique un código de Cuenta en la constitución de Garantías Diarias en efectivo, la Cámara mantendrá el registro de tales Garantías segregado a nivel de riesgo en consideración a las posiciones abiertas registradas en la estructura de Cuentas del Miembro. Por lo tanto, para todos los efectos dispuestos en el Reglamento y en la Circular de la Cámara, las Garantía Diarias en efectivo sin especificar un código de Cuenta, accederán de manera total o parcial a tales cuentas, según lo asigne la Cámara, serán fuente de pago de las obligaciones adquiridas y se gestionarán y ejecutarán por la Cámara en relación con la cuenta respectiva.	**Artículo 1.6.~~43~~.4. Constitución de Garantías en Efectivo.** Las Garantías en efectivo podrán ser constituidas únicamente por los Miembros Liquidadores. La Cámara no registra Garantías en efectivo a nivel de titular final ni a nivel de Miembro no Liquidador, solo lo hace a nivel de Liquidador. La constitución de Garantías en efectivo debe ser realizada por los Miembros a través del Sistema de Cuentas Únicas de Depósito (CUD) del Banco de la República, atendiendo el siguiente procedimiento: 1. Los Miembros Liquidadores a través del Sistema CUD del Banco de la República, mediante la Operación de "Transferencia de Fondos", deberán capturar y aprobar los datos para la transferencia de efectivo de sus cuentas a la cuenta de la Cámara. A través de dicho Sistema deben informar, el tipo de garantía a constituir, el monto y el código del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador que se quiere garantizar. En caso de tratarse de la constitución de una Garantía ~~Diaria~~ Por Posición ~~dirigida a garantizar una Cuenta específica~~, se debe indicar además de lo anterior, el código de dicha Cuenta dentro de la estructura de Cuentas del Miembro que corresponda y el Segmento al que corresponda. ~~El Miembro Liquidador podrá efectuar la constitución de Garantías Diarias en efectivo destinadas a garantizar sus posiciones, las de sus Terceros o las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, sin especificar un código Cuenta, en cuyo caso, el monto en efectivo cubrirá cualquier requerimiento de Garantía Diaria no cubierto bajo la estructura de cuentas del Miembro correspondiente.~~ ~~En aquellos casos en que el Miembro Liquidador no especifique un código de Cuenta en la constitución de Garantías Diarias en efectivo, la Cámara mantendrá el registro de tales Garantías segregado a nivel de riesgo en consideración a las posiciones abiertas registradas en la estructura de Cuentas del Miembro. Por lo tanto, para todos los efectos dispuestos en el Reglamento y en la Circular de la Cámara, las Garantía Diarias en efectivo sin especificar un código de Cuenta, accederán de manera total o parcial a tales cuentas, según lo asigne la Cámara, serán fuente de pago de las obligaciones adquiridas y se gestionarán y ejecutarán por la Cámara en relación con la cuenta respectiva.~~

2. El CUD informará electrónicamente al Sistema de Cámara el tipo de garantía, el importe de garantía constituida en efectivo, el código del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador según corresponda y en caso de tratarse de una Garantía Diaria asociada a una Cuenta, el código de la misma.	2. El CUD informará electrónicamente al Sistema de Cámara el tipo de garantía, el importe de garantía constituida en efectivo, el código del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador según corresponda y en caso de tratarse de una Garantía ~~Diaria~~ Por Posición asociada a una Cuenta, el código de la misma.
3. Una vez el Sistema de Cámara registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el CUD, la Cámara podrá visualizar y validar a través del Sistema que estas Garantías están afectas al respaldo de las operaciones registradas.	3. Una vez el Sistema de Cámara registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el CUD, la Cámara podrá visualizar y validar a través del Sistema que estas Garantías están afectas al respaldo de las operaciones registradas.
4. En caso de interrupción de la comunicación entre los Sistemas de CUD y el Sistema de la Cámara, a petición del Miembro y junto con la verificación por parte de la Cámara de la constitución de Garantías, se podrá surtir el registro de la constitución de la garantía de forma manual sobre el Sistema de Cámara.	4. En caso de interrupción de la comunicación entre los Sistemas de CUD y el Sistema de la Cámara, a petición del Miembro y junto con la verificación por parte de la Cámara de la constitución de Garantías, se podrá surtir el registro de la constitución de la garantía de forma manual sobre el Sistema de Cámara.
5. El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara visualizar los errores que se hayan producido en el proceso de constitución y gestionar la corrección de los mismos.	5. El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara visualizar los errores que se hayan producido en el proceso de constitución y gestionar la corrección de los mismos.

Artículo 6.3.5. Solicitud de constitución de Garantías en Efectivo por orden directa de la Cámara (…)	**Artículo 1.6.43.5. Solicitud de constitución de Garantías en Efectivo por orden directa de la Cámara.** (…)

Artículo 6.3.6. Liberación de Garantías en títulos ubicados en Deceval.	**Artículo 1.6.~~43~~.6. Liberación de Garantías en títulos ubicados en Deceval.**
La liberación de Garantías en títulos ubicados en Deceval por parte de la Cámara se realiza a solicitud del Miembro a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, a través del Portal de la CRCC ingresando la correspondiente solicitud en el módulo Gestión Garantías. En caso de contingencia, las solicitudes serán recibidas por correo electrónico a: garantiascrcc@camaraderiesgo.com.co, adjuntando el formato definido en el Anexo 30, o por Fax al número (57+1) 3217851. El procedimiento de liberación de Garantías será el siguiente:	La liberación de Garantías en títulos ubicados en Deceval por parte de la Cámara se realiza a solicitud del Miembro a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, a través del Portal de la CRCC ingresando la correspondiente solicitud en el módulo Gestión Garantías. En caso de contingencia, las solicitudes serán recibidas por correo electrónico a: garantiascrcc@camaraderiesgo.com.co, adjuntando el formato definido en el Anexo 30, o por Fax al número registrado en la página web de la Cámara www.camaraderiesgo.com.co ~~(57+1) 3217851~~. El procedimiento de liberación de Garantías será el siguiente:
1. El Miembro que constituyó la garantía deberá enviar a la Cámara la solicitud de liberación de garantías a través del Portal CRCC, ingresando la misma en el submódulo "Solicitud Liberación Garantías", el cual se encuentra en el módulo Gestión Garantías. Dicha solicitud de liberación deberá contener la aprobación del Miembro Liquidador en caso de tratarse de un Miembro no Liquidador. Además de lo anterior, en el caso de ser aplicable, el Miembro en la solicitud de liberación de Garantías deberá informar a la Cámara si se trata de Garantías Diarias en títulos sin especificar un código de Cuenta.	1. El Miembro que constituyó la garantía deberá enviar a la Cámara la solicitud de liberación de garantías a través del Portal CRCC, ingresando la misma en el submódulo "Solicitud Liberación Garantías", el cual se encuentra en el módulo Gestión Garantías. Dicha solicitud de liberación deberá contener la aprobación del Miembro Liquidador en caso de tratarse de un Miembro no Liquidador. ~~Además de lo anterior, en el caso de ser aplicable, el Miembro en la solicitud de liberación de Garantías deberá informar a la Cámara si se trata de Garantías Diarias en títulos sin especificar un código de Cuenta.~~
2. La Cámara verificará el estado de la estructura de Cuentas del Miembro por cada titular (Miembro y/o Tercero Identificado) y determinará el exceso de garantías.	2. La Cámara verificará el estado de la estructura de Cuentas del Miembro por cada titular (Miembro y/o Tercero Identificado) y determinará el exceso de garantías.
3. La Cámara identificará y marcará los registros que quiere liberar al tiempo que determinará el monto a liberar y generará una orden automática de peticiones de liberación para el Deceval.	3. La Cámara identificará y marcará los registros que quiere liberar al tiempo que determinará el monto a liberar y generará una orden automática de peticiones de liberación para el Deceval.
4. Una vez realizada la transferencia el sistema Deceval informará a la Cámara que el registro de cada orden de liberación fue aprobada o rechazada.	4. Una vez realizada la transferencia el sistema Deceval informará a la Cámara que el registro de cada orden de liberación fue aprobada o rechazada.
5. El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara visualizar los errores que se hayan producido en el proceso de liberación y gestionar la corrección de los mismos.	5. El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara visualizar los errores que se hayan producido en el proceso de liberación y gestionar la corrección de los mismos.
6. En caso de interrupción de la comunicación entre los sistemas de Deceval y el Sistema de la Cámara, esta	6. En caso de interrupción de la comunicación entre los sistemas de Deceval y el Sistema de la Cámara, esta

última deberá ingresar, directamente el Sistema de Deceval, los datos correspondientes a la garantía a liberar para que quede a disposición del titular, y registrarla de forma manual sobre el Sistema de Cámara.	última deberá ingresar, directamente el Sistema de Deceval, los datos correspondientes a la garantía a liberar para que quede a disposición del titular, y registrarla de forma manual sobre el Sistema de Cámara.

Artículo 6.3.7. Liberación de Garantías en DCV. La liberación de Garantías en títulos ubicados en DCV por parte de la Cámara se realiza a solicitud del Miembro a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, a través del Portal de la CRCC ingresando la correspondiente solicitud en el módulo Gestión Garantías. En caso de contingencia, las solicitudes serán recibidas por correo electrónico: garantiascrcc@camaraderiesgo.com.co, adjuntando el formato definido en el Anexo 30, o por Fax al número (57+1) 3217851. El procedimiento de liberación de Garantías será el siguiente: 1. El Miembro que constituyó la garantía, deberá enviar a la Cámara la solicitud de liberación de garantías a través del Portal CRCC ingresando la misma en el submódulo "Solicitud Liberación Garantías", el cual se encuentra en el módulo Gestión Garantías. Dicha solicitud de liberación deberá contener la aprobación del Miembro Liquidador en caso de tratarse de un Miembro no Liquidador. Además de lo anterior, en el caso de ser aplicable, el Miembro en la solicitud de liberación de garantías deberá informar a la Cámara si se trata de Garantías Diarias en títulos sin especificar un código de Cuenta. 2. La Cámara verificará el estado de las Cuentas amparadas por cada titular (Miembro y/o Tercero Identificado) y determinará el exceso de Garantías. 3. La Cámara identificará y marcará los registros que quiere liberar al tiempo que determinará el monto a liberar y generará un reporte de peticiones de liberación para replicar la acción sobre el aplicativo del DCV. 4. La Cámara ingresará al aplicativo del DCV y realizará la solicitud de liberación de cada registro.	**Artículo 1.6.~~43~~.7. Liberación de Garantías en DCV.** La liberación de Garantías en títulos ubicados en DCV por parte de la Cámara se realiza a solicitud del Miembro a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, a través del Portal de la CRCC ingresando la correspondiente solicitud en el módulo Gestión Garantías. En caso de contingencia, las solicitudes serán recibidas por correo electrónico: garantiascrcc@camaraderiesgo.com.co, adjuntando el formato definido en el Anexo 30, o por Fax al número registrado en la página web de la Cámara www.camaraderiesgo.com.co ~~(57+1) 3217851~~. El procedimiento de liberación de Garantías será el siguiente: 1. El Miembro que constituyó la garantía, deberá enviar a la Cámara la solicitud de liberación de garantías a través del Portal CRCC ingresando la misma en el submódulo "Solicitud Liberación Garantías", el cual se encuentra en el módulo Gestión Garantías. Dicha solicitud de liberación deberá contener la aprobación del Miembro Liquidador en caso de tratarse de un Miembro no Liquidador. ~~Además de lo anterior, en el caso de ser aplicable, el Miembro en la solicitud de liberación de garantías deberá informar a la Cámara si se trata de Garantías Diarias en títulos sin especificar un código de Cuenta.~~ 2. La Cámara verificará el estado de las Cuentas amparadas por cada titular (Miembro y/o Tercero Identificado) y determinará el exceso de Garantías. 3. La Cámara identificará y marcará los registros que quiere liberar al tiempo que determinará el monto a liberar y generará un reporte de peticiones de liberación para replicar la acción sobre el aplicativo del DCV. 4. La Cámara ingresará al aplicativo del DCV y realizará la solicitud de liberación de cada registro.

Artículo 6.3.8. Liberación de Garantías en efectivo en CUD. La liberación de las garantías constituidas en efectivo, asignadas o no a alguna Cuenta, se realiza por parte de la Cámara a solicitud del Miembro Liquidador a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, quien deberá a través del Portal de la CRCC ingresar la correspondiente solicitud de liberación en el módulo Gestión Garantías. En caso de contingencia las solicitudes serán recibidas por correo electrónico a: garantiascrcc@camaraderiesgo.com.co, adjuntando el formato definido en el Anexo 30, o por Fax al número (57+1) 3217851. En la solicitud de liberación de garantías se deberá informar el Código del Miembro, el tipo de garantía a liberar, el monto solicitado y el Código de la Cuenta de donde quiere liberar dicho monto. En caso de contingencia, las solicitudes serán recibidas por Fax al número (57+1) 3217851. Las Garantías Diarias en efectivo que se encuentren invertidas y hayan sido constituidas por el Miembro Liquidador sin un Código de Cuenta asociado que no estén siendo utilizadas para garantizar sus posiciones ni las de sus Terceros y aquellas constituidas por el Miembro Liquidador a nombre de un Miembro no Liquidador, sin un Código de Cuenta asociado, que no estén siendo utilizadas para garantizar las posiciones de la estructura de cuentas de dicho Miembro no Liquidador, estarán disponibles en el Sistema de Cámara para cuando sean requeridas, teniendo en cuenta los Horarios de la Sesión de Gestión de Garantías definidos en el artículo 8.1 de la presente Circular. Los montos de Garantías que al cierre de una sesión hayan sido debitados automáticamente por el Sistema de Cámara de la cuenta CUD del Miembro Liquidador, por concepto de ajustes en garantías de acuerdo al Tipo de Liquidación aplicable, con el fin de mitigar el riesgo por LOD de alguna de sus Cuentas o de las Cuentas de sus Miembros no Liquidadores y que ya no estén siendo utilizados para tal fin y por esta razón constituyan un exceso de Garantías serán abonados de manera automática en la Sesión de Liquidación Diaria del día siguiente, por el Sistema de Cámara a la cuenta CUD de la cual el Miembro Liquidador es titular, siempre y cuando estas garantías no se encuentren invertidas en los términos del artículo 6.3.13.de la Circular.	**Artículo 1.6.~~43~~.8. Liberación de Garantías en efectivo en CUD.** La liberación de las garantías constituidas en efectivo, asignadas o no a alguna Cuenta, se realiza por parte de la Cámara a solicitud del Miembro Liquidador a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, quien deberá a través del Portal de la CRCC ingresar la correspondiente solicitud de liberación en el módulo Gestión Garantías. En caso de contingencia las solicitudes serán recibidas por correo electrónico a: garantiascrcc@camaraderiesgo.com.co, adjuntando el formato definido en el Anexo 30, o por Fax al número registrado en la página web de la Cámara www.camaraderiesgo.com.co ~~(57+1) 3217851~~. En la solicitud de liberación de garantías se deberá informar el Código del Miembro, el tipo de garantía a liberar, el monto solicitado y el Código de la Cuenta de donde quiere liberar dicho monto. En caso de contingencia, las solicitudes serán recibidas por Fax al número registrado en la página web de la Cámara www.camaraderiesgo.com.co ~~(57+1) 3217851~~. ~~Las Garantías Diarias en efectivo que se encuentren invertidas y hayan sido constituidas por el Miembro Liquidador sin un Código de Cuenta asociado que no estén siendo utilizadas para garantizar sus posiciones ni las de sus Terceros y aquellas constituidas por el Miembro Liquidador a nombre de un Miembro no Liquidador, sin un Código de Cuenta asociado, que no estén siendo utilizadas para garantizar las posiciones de la estructura de cuentas de dicho Miembro no Liquidador, estarán disponibles en el Sistema de Cámara para cuando sean requeridas, teniendo en cuenta los Horarios de la Sesión de Gestión de Garantías definidos en el artículo 8.1 de la presente Circular.~~ Los montos de Garantías que al cierre de una sesión hayan sido debitados automáticamente por el Sistema de Cámara de la cuenta CUD del Miembro Liquidador, por concepto de ajustes en garantías de acuerdo al Tipo de Liquidación aplicable, con el fin de mitigar el riesgo por ~~LOD~~ LRI de alguna de sus Cuentas o de las Cuentas de sus Miembros no Liquidadores y que ya no estén siendo utilizados para tal fin y por esta razón constituyan un exceso de Garantías serán abonados de manera automática en la Sesión de Liquidación Diaria del día siguiente, por el Sistema de Cámara a la cuenta CUD de la cual el Miembro Liquidador es titular, siempre y cuando estas garantías no se encuentren invertidas en los términos del artículo 1.6.~~43~~.13.de la Circular.

Artículo 6.3.9. Sustitución de Garantías. (…)	**Artículo 1.6.43.9. Sustitución de Garantías.** (…)
Artículo 6.3.10. Reglas generales de valoración de Garantías. (…)	**Artículo 1.6.43.10. Reglas generales de valoración de Garantías.** (…)
Artículo 6.3.11. Proceso de Valoración de las Garantías. (…)	**Artículo 1.6.43.11. Proceso de Valoración de las Garantías.** (…)

Artículo 6.3.12. Garantías Admisibles destinadas a ampliar Límites de Operación.	**Artículo 1.6.43.12. Garantías Admisibles destinadas a ampliar Límites de Operación.**
De conformidad con el artículo 2.7.2. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. podrán ser admitidas como Garantías Admisibles -Salvaguardas Financieras- las Cartas de Crédito Stand By destinadas ampliar los Límites Operativo Diario y de Posición Abierta de los Miembros de la Cámara.	De conformidad con el artículo 2.7.2. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. podrán ser admitidas como Garantías Admisibles -Salvaguardas Financieras- las Cartas de Crédito Stand By destinadas ampliar los Límites ~~Operativo Diario~~ de Riesgo Intradía y de ~~Posición Abierta~~ Margin Call de los Miembros de la Cámara.
La CRCC S.A. aceptará como Garantías Admisibles -Salvaguardas Financieras- Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento denominadas en pesos colombianos y pagaderas en pesos colombianos, emitidas por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que tengan la capacidad legal para emitir este tipo de Garantías, únicamente con el propósito de ampliar los Limites Operativo Diario y de Posición Abierta de los Miembros, los cuales se encuentran definidos en los Artículos 6.4.1. y 6.4.4., respectivamente, de la presente Circular. Las Cartas de Crédito Stand By no sustituyen las Garantías Iniciales, Diarias ni Extraordinarias otorgadas por los Miembros y aceptadas por la Cámara.	La CRCC S.A. aceptará como Garantías Admisibles -Salvaguardas Financieras- Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento denominadas en pesos colombianos y pagaderas en pesos colombianos, emitidas por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que tengan la capacidad legal para emitir este tipo de Garantías, únicamente con el propósito de ampliar los Limites ~~Operativo Diario~~ de Riesgo Intradía y de ~~Posición Abierta~~ Margin Call de los Miembros, los cuales se encuentran definidos en los Artículos 1.6.54.1. y 1.6.54.4., respectivamente, de la presente Circular. Las Cartas de Crédito Stand By no sustituyen las Garantías ~~Iniciales~~ Individuales, ~~Diarias~~ por Posición, ~~ni~~ Extraordinarias ni las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva otorgadas por los Miembros y aceptadas por la Cámara.
Para efectos de la aceptación de las Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento por parte de la CRCC S.A., los Miembros de la Cámara deberán tener en cuenta que sólo se admitirán aquellas Cartas de Crédito Stand By que sean emitidas conforme al modelo aprobado por la Cámara, formato establecido en el Anexo 31, y las políticas aprobadas por ésta, las cuales se publican a continuación:	Para efectos de la aceptación de las Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento por parte de la CRCC S.A., los Miembros de la Cámara deberán tener en cuenta que sólo se admitirán aquellas Cartas de Crédito Stand By que sean emitidas conforme al modelo aprobado por la Cámara, formato establecido en el Anexo 31, y las políticas aprobadas por ésta, las cuales se publican a continuación:
La CRCC S.A. únicamente aceptará las Cartas de Crédito Stand By destinadas a la ampliación de los Límites Operativo Diario y de Posición Abierta que cumplan los siguientes requisitos:	La CRCC S.A. únicamente aceptará las Cartas de Crédito Stand By destinadas a la ampliación de los Límites ~~Operativo Diario~~ de Riesgo Intradía y de ~~Posición Abierta~~ Margin Call que cumplan los siguientes requisitos:
1. Deben ser de carácter Irrevocable, de conformidad con el modelo aprobado por la Cámara, formato establecido en el Anexo 31. 2. Deben ser expedidas a Primer Requerimiento, de conformidad con el modelo aprobado por la Cámara, formato establecido en el Anexo 31. 3. El monto garantizado por el emisor de la Carta de Crédito Stand By debe ser denominado en pesos colombianos y pagadero en pesos colombianos. 4. La Carta de Crédito Stand By debe tener una vigencia mínima de seis (6) meses y máximo un (1) año y podrá ser renovada desde su fecha de	1. Deben ser de carácter Irrevocable, de conformidad con el modelo aprobado por la Cámara, formato establecido en el Anexo 31. 2. Deben ser expedidas a Primer Requerimiento, de conformidad con el modelo aprobado por la Cámara, formato establecido en el Anexo 31. 3. El monto garantizado por el emisor de la Carta de Crédito Stand By debe ser denominado en pesos colombianos y pagadero en pesos colombianos. 4. La Carta de Crédito Stand By debe tener una vigencia mínima de seis (6) meses y máximo un (1) año y podrá ser renovada desde su fecha de

vencimiento, previa aprobación de la Entidad Emisora, por un período igual al inicialmente pactado. En todo caso, la Cámara podrá solicitar la no renovación de la Carta de Crédito Stand By ante la Entidad Emisora. 5. Las Cartas de Crédito Stand By no podrán ser modificadas, reconvenidas o canceladas durante su vigencia, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la CRCC S.A., y su cancelación será aceptada siempre y cuando no existan obligaciones pendientes ante la CRCC S.A. 6. Previamente a la aceptación de las Cartas de Crédito Stand By por parte de la Cámara, éstas deberán ser verificadas y admitidas por la Gerencia/Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la Cámara e informadas al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva. Las entidades emisoras de las Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento deben ser entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que: 1. Cuenten con capacidad legal para emitir este tipo de garantías. 2. Sean Miembros de la CRCC S.A. 3. Tengan una calificación de riesgo de crédito AAA otorgado por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además de lo establecido en los numerales anteriores, el Emisor de la Carta de Crédito Stand By, quien a su vez deberá ser Miembro de la Cámara, deberá tener en cuenta que: – El monto garantizado no puede superar el dos por ciento (2%) de su patrimonio técnico y el monto será restado de sus límites asignados por parte de la CRCC S.A. para la compensación y liquidación de operaciones aceptadas. **Parágrafo Primero.** En el caso en que la entidad emisora de una Carta de Crédito Stand By pierda alguna condición establecida por la CRCC S.A., esto es, ser Miembro de la Cámara y tener una calificación de riesgo de crédito AAA en el mercado local emitida por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Miembro a favor de quien se expidió la garantía, esto es, el ordenante de la Carta de Crédito Stand By tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para ajustar el consumo de su	vencimiento, previa aprobación de la Entidad Emisora, por un período igual al inicialmente pactado. En todo caso, la Cámara podrá solicitar la no renovación de la Carta de Crédito Stand By ante la Entidad Emisora. 5. Las Cartas de Crédito Stand By no podrán ser modificadas, reconvenidas o canceladas durante su vigencia, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la CRCC S.A., y su cancelación será aceptada siempre y cuando no existan obligaciones pendientes ante la CRCC S.A. 6. Previamente a la aceptación de las Cartas de Crédito Stand By por parte de la Cámara, éstas deberán ser verificadas y admitidas por la Gerencia/Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la Cámara e informadas al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva. Las entidades emisoras de las Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento deben ser entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que: 1. Cuenten con capacidad legal para emitir este tipo de garantías. 2. Sean Miembros de la CRCC S.A. 3. Tengan una calificación de riesgo de crédito AAA otorgado por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además de lo establecido en los numerales anteriores, el Emisor de la Carta de Crédito Stand By, quien a su vez deberá ser Miembro de la Cámara, deberá tener en cuenta que: – El monto garantizado no puede superar el dos por ciento (2%) de su patrimonio técnico y el monto será restado de sus límites asignados por parte de la CRCC S.A. para la compensación y liquidación de operaciones aceptadas. **Parágrafo Primero.** En el caso en que la entidad emisora de una Carta de Crédito Stand By pierda alguna condición establecida por la CRCC S.A., esto es, ser Miembro de la Cámara y tener una calificación de riesgo de crédito AAA en el mercado local emitida por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Miembro a favor de quien se expidió la garantía, esto es, el ordenante de la Carta de Crédito Stand By tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para ajustar el consumo de su

Límite Operativo Diario (LOD) y diez (10) días hábiles para ajustar el consumo de su Límite de Posición Abierta (LPA). En caso de no efectuar los ajustes dentro de los plazos correspondientes, se seguirán los procesos de retardos, incumplimientos, medidas preventivas, suspensión y exclusión contenido en el Título Séptimo de la presente Circular. **Parágrafo Segundo.** En caso de sustitución de la entidad emisora de una Carta de Crédito Stand By, ésta deberá contar con una calificación crediticia igual o superior a la de la anterior entidad emisora de la Carta de Crédito Stan By.	Límite ~~Operativo Diario (LOD)~~ de Riesgo Intradía (LRI) y diez (10) días hábiles para ajustar el consumo de su Límite de ~~Posición Abierta (LPA)~~ Margin Call (LMC). En caso de no efectuar los ajustes dentro de los plazos correspondientes, se seguirán los procesos de retardos, incumplimientos, medidas preventivas, suspensión y exclusión contenido en el Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular. **Parágrafo Segundo.** En caso de sustitución de la entidad emisora de una Carta de Crédito Stand By, ésta deberá contar con una calificación crediticia igual o superior a la de la anterior entidad emisora de la Carta de Crédito Stan By.

Artículo 6.3.13. Criterios y Políticas de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo. La Cámara invertirá las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros, actuando en nombre propio pero por cuenta de los Miembros, a través de operaciones de Reporto o Repo cerrados, de acuerdo con lo establecido por el Capítulo 19 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan en un futuro. En todo caso, la inversión se realizará de forma voluntaria a nivel de Miembro de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.5. del Reglamento, así como el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 6.3.14 de la presente Circular. 1. La inversión de las garantías en efectivo por parte de la Cámara, se realizará con base en los siguientes criterios: a. Las operaciones serán realizadas en el mercado mostrador. b. El plazo de la operación será de un (1) día hábil. c. Los títulos objeto de la operación serán los Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija en pesos colombianos de que trata el Articulo 6.3.1. de la presente Circular. d. Se aplicará a los títulos objeto de la operación como mínimo los "haircuts" definidos en el Artículo 6.3.2 de la presente Circular. e. Las Contrapartes de Inversión deberán cumplir con los siguientes requisitos: i. Ser Miembros Liquidadores de la Cámara. ii. Tener calificación de Riesgo de Crédito de Largo Plazo AAA otorgado por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. La Cámara invertirá por cada Contraparte de Inversión hasta el veinticinco (25%) del total de las Garantías en efectivo a invertir, siempre que el monto mínimo a adjudicar por cada una sea igual o mayor a veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000). 3. La Cámara se reserva el derecho a no invertir el total o una parte de las garantías constituidas en efectivo del Miembro que de acuerdo al análisis de riesgo pueda impactar a la Cámara frente a un requerimiento de	**Artículo 1.6.~~43~~.13. Criterios y Políticas de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo.** La Cámara invertirá las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros, actuando en nombre propio pero por cuenta de los Miembros, a través de operaciones de Reporto o Repo cerrados, de acuerdo con lo establecido por el Capítulo 19 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan en un futuro. En todo caso, la inversión se realizará de forma voluntaria a nivel de Miembro de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.5. del Reglamento, así como el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 1.6.~~43~~.14. de la presente Circular. 1. La inversión de las garantías en efectivo por parte de la Cámara, se realizará con base en los siguientes criterios: a. Las operaciones serán realizadas en el mercado mostrador. b. El plazo de la operación será de un (1) día hábil. c. Los títulos objeto de la operación serán los Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija en pesos colombianos de que trata el Articulo 1.6.~~43~~.1. de la presente Circular. d. Se aplicará a los títulos objeto de la operación como mínimo los "haircuts" definidos en el Artículo 1.6.~~43~~.2. de la presente Circular. e. Las Contrapartes de Inversión deberán cumplir con los siguientes requisitos: i. Ser Miembros Liquidadores de la Cámara. ii. Tener calificación de Riesgo de Crédito de Largo Plazo AAA otorgado por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. La Cámara invertirá por cada Contraparte de Inversión hasta el veinticinco (25%) del total de las Garantías en efectivo a invertir, siempre que el monto mínimo a adjudicar por cada una sea igual o mayor a veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000). 3. La Cámara se reserva el derecho a no invertir el total o una parte de las garantías constituidas en efectivo del Miembro que de acuerdo al análisis de riesgo pueda impactar a la Cámara frente a un requerimiento de

liquidez. Para dicho análisis, la Cámara tendrá en cuenta la posición abierta de los Miembros y sus Terceros, la sensibilidad de estas posiciones ante situaciones excepcionales de alta volatilidad, los recursos a los cuales tiene acceso la Cámara ante requerimientos de liquidez y las garantías constituidas en efectivo de dicho Miembro. - La Cámara notificará al Miembro al cual no se le inviertan una parte o la totalidad de las Garantías constituidas en efectivo por las razones señaladas en párrafo anterior, una vez al mes, a través de correo electrónico desde la cuenta: administracioncrcc@camaraderiesgo.com.co. 4. En el caso de presentarse situaciones excepcionales, la Cámara se reserva el derecho de realizar o no la inversión de las Garantías en efectivo. En todo caso, los Miembros serán notificados sobre dicha decisión. 5. En caso de presentarse un incumplimiento en las operaciones de inversión de las Garantías constituidas en efectivo, éste será gestionado conforme con lo establecido en el reglamento del Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores en el que se hayan registrado las operaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de pérdidas generadas de tales inversiones, la Cámara no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir cualquier Miembro o Tercero por esta causa en los términos del artículo 1.2.4. del Reglamento.	liquidez. Para dicho análisis, la Cámara tendrá en cuenta la posición abierta de los Miembros y sus Terceros, la sensibilidad de estas posiciones ante situaciones excepcionales de alta volatilidad, los recursos a los cuales tiene acceso la Cámara ante requerimientos de liquidez y las garantías constituidas en efectivo de dicho Miembro. - La Cámara notificará al Miembro al cual no se le inviertan una parte o la totalidad de las Garantías constituidas en efectivo por las razones señaladas en párrafo anterior, una vez al mes, a través de correo electrónico desde la cuenta: administracioncrcc@camaraderiesgo.com.co. 4. En el caso de presentarse situaciones excepcionales, la Cámara se reserva el derecho de realizar o no la inversión de las Garantías en efectivo. En todo caso, los Miembros serán notificados sobre dicha decisión. 5. En caso de presentarse un incumplimiento en las operaciones de inversión de las Garantías constituidas en efectivo, éste será gestionado conforme con lo establecido en el reglamento del Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores en el que se hayan registrado las operaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de pérdidas generadas de tales inversiones, la Cámara no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir cualquier Miembro o Tercero por esta causa en los términos del artículo 1.2.4. del Reglamento.

Artículo 6.3.14. Procedimiento de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo y de Liquidación de los Intereses. 1. Procedimiento diario: La Cámara, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, realizará el procedimiento de inversión de las Garantías constituidas en efectivo de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.7.5. del Reglamento de Funcionamiento y de conformidad con el siguiente procedimiento: a. La Cámara a través de la Subgerencia de Riesgos y Operaciones establecerá el monto de las Garantías recibidas en efectivo y determinará el saldo disponible para invertir para aquellos Miembros que lo autoricen de acuerdo con el Procedimiento de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo. Para tales efectos, la Cámara tomará como saldo a invertir de cada Miembro la totalidad de las Garantías en efectivo constituidas bajo su estructura, dentro de los horarios establecidos para ello de acuerdo con el artículo 8.3. de la presente Circular. b. La Cámara, a través de la Dirección Administrativa y Financiera enviará a las Contrapartes de Inversión, por medio de un correo electrónico desde la cuenta administracioncrcc@camaraderiesgo.com.co, el saldo de Garantías constituidas en efectivo disponible para invertir y las características de la operación, como: i. Tipo de operación. ii. Plazo de la operación. iii. Listado de títulos aceptados como garantía de la operación. iv. Características sobre el cumplimiento de la operación. c. Las Contrapartes de Inversión enviarán las ofertas por medio del correo electrónico de las firmas autorizadas por el administrador de la entidad para tal fin al correo: administracioncrcc@camaraderiesgo.com.co, especificando: i. La tasa ofertada. ii. El monto de la operación.	**Artículo 1.6.43.14. Procedimiento de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo y de Liquidación de los Intereses.** 1. Procedimiento diario: La Cámara, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, realizará el procedimiento de inversión de las Garantías constituidas en efectivo de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.7.5. del Reglamento de Funcionamiento y de conformidad con el siguiente procedimiento: a. La Cámara a través de la Subgerencia de Riesgos y Operaciones establecerá el monto de las Garantías recibidas en efectivo y determinará el saldo disponible para invertir para aquellos Miembros que lo autoricen de acuerdo con el Procedimiento de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo. Para tales efectos, la Cámara tomará como saldo a invertir de cada Miembro la totalidad de las Garantías en efectivo constituidas bajo su estructura, dentro de los horarios establecidos para ello de acuerdo con el artículo 1.8.1.3. de la presente Circular. b. La Cámara, a través de la Dirección Administrativa y Financiera enviará a las Contrapartes de Inversión, por medio de un correo electrónico desde la cuenta administracioncrcc@camaraderiesgo.com.co, el saldo de Garantías constituidas en efectivo disponible para invertir y las características de la operación, como: i. Tipo de operación. ii. Plazo de la operación. iii. Listado de títulos aceptados como garantía de la operación. iv. Características sobre el cumplimiento de la operación. c. Las Contrapartes de Inversión enviarán las ofertas por medio del correo electrónico de las firmas autorizadas por el administrador de la entidad para tal fin al correo: administracioncrcc@camaraderiesgo.com.co, especificando: i. La tasa ofertada. ii. El monto de la operación.

iii. El título objeto de la operación y el depósito de valores donde se encuentra. Si en el horario establecido en el numeral 3 del artículo 8.3 de la presente Circular, la Dirección Administrativa y Financiera de la Cámara no recibe ofertas por parte de las Contrapartes de Inversión; la Cámara no realizará la inversión de las Garantías constituidas en efectivo ese día.	iii. El título objeto de la operación y el depósito de valores donde se encuentra. Si en el horario establecido en el numeral 3 del artículo 1.8.1.3. de la presente Circular, la Dirección Administrativa y Financiera de la Cámara no recibe ofertas por parte de las Contrapartes de Inversión; la Cámara no realizará la inversión de las Garantías constituidas en efectivo ese día.
d. La Dirección Administrativa y Financiera de la Cámara adjudicará las ofertas de acuerdo con los siguientes pasos: i. Ordena de mayor a menor las tasas enviadas por las Contrapartes de Inversión. ii. Adjudica por orden de tasa hasta completar el saldo disponible para invertir. Esta adjudicación tendrá en cuenta el límite definido en el numeral 2 del artículo 6.3.13 de la presente Circular. En todo caso la Cámara adjudicará como máximo el monto solicitado por la contraparte de inversión. iii. Si hay más de una oferta con la misma tasa, se adjudicará la oferta por hora de llegada del correo con la oferta. e. La Dirección Administrativa y Financiera de la Cámara enviará confirmación a las Contrapartes de Inversión sobre los resultados del proceso de adjudicación. f. La Contraparte de Inversión registrará la operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3.15 de la presente Circular. g. El cumplimiento de las operaciones se efectuará conforme con lo establecido en el reglamento del Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores en el cual se registran las mismas, y con Liquidación especial, de tal forma que el cumplimiento de la operación inicial y final sea contra las cuentas CUD, DCV y DECEVAL de la Cámara. h. Los intereses generados por la inversión de las Garantías constituidas en efectivo, se incluirán dentro de la Liquidación Diaria al Miembro Liquidador y estarán afectas a la Compensación,	d. La Dirección Administrativa y Financiera de la Cámara adjudicará las ofertas de acuerdo con los siguientes pasos: i. Ordena de mayor a menor las tasas enviadas por las Contrapartes de Inversión. ii. Adjudica por orden de tasa hasta completar el saldo disponible para invertir. Esta adjudicación tendrá en cuenta el límite definido en el numeral 2 del artículo 1.6.43.13. de la presente Circular. En todo caso la Cámara adjudicará como máximo el monto solicitado por la contraparte de inversión. iii. Si hay más de una oferta con la misma tasa, se adjudicará la oferta por hora de llegada del correo con la oferta. e. La Dirección Administrativa y Financiera de la Cámara enviará confirmación a las Contrapartes de Inversión sobre los resultados del proceso de adjudicación. f. La Contraparte de Inversión registrará la operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6.43.15. de la presente Circular. g. El cumplimiento de las operaciones se efectuará conforme con lo establecido en el reglamento del Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores en el cual se registran las mismas, y con Liquidación especial, de tal forma que el cumplimiento de la operación inicial y final sea contra las cuentas CUD, DCV y DECEVAL de la Cámara. h. Los intereses generados por la inversión de las Garantías constituidas en efectivo, se incluirán dentro de la Liquidación Diaria al Miembro Liquidador y estarán afectas a la Compensación,

Liquidación y cumplimiento de las Operaciones Aceptadas por la Cámara. 2. Metodología del cálculo de los intereses De forma diaria, la Cámara calculará los intereses generados por la inversión de las Garantías constituidas en efectivo, de acuerdo a la siguiente fórmula: $$\boldsymbol{Intereses = VI\left[\frac{i\%}{100} \times \frac{n}{360}\right]}$$ *VI=Valor inicial de la operación* *i%= Tasa adjudicada en términos nominal anual periodo vencido, base 360.* *N=Días corridos de plazo entre la fecha inicial y la fecha de la operación de recompra.* Cuando las Garantías constituidas en efectivo se inviertan en dos o más operaciones de Reporto o Repo, la Cámara calculará los intereses por cada operación con base en la tasa y los montos adjudicados a cada contraparte. Al final, la Cámara sumará los intereses generados por todas las operaciones y los distribuirá entre los Miembros que autorizaron la inversión de sus Garantías en efectivo, de acuerdo con los montos constituidos en efectivo como Garantía por cada uno de ellos. Los Miembros recibirán la totalidad de los intereses generados por las inversiones, en pesos sin incluir los centavos. 3. Manifestación de No Inversión de las Garantías constituidas en Efectivo: La inversión de las Garantías constituidas en efectivo se realizará de forma voluntaria a nivel de Miembro, de acuerdo a las siguientes especificaciones: a. El Miembro que no desee realizar la inversión de las Garantías constituidas en efectivo para toda su estructura de cuentas deberá notificarlo a la Cámara, durante los últimos diez (10) días hábiles del mes inmediatamente anterior. Los Miembros No Liquidadores realizarán dicha notificación a través de sus respectivos Miembros Liquidadores Generales. La Cámara entenderá autorizada la inversión de las Garantías constituidas en efectivo para toda la estructura de cuentas de los Miembros que no hayan manifestado lo contrario dentro de los plazos establecidos en el presente literal.	Liquidación y cumplimiento de las Operaciones Aceptadas por la Cámara. 2. Metodología del cálculo de los intereses De forma diaria, la Cámara calculará los intereses generados por la inversión de las Garantías constituidas en efectivo, de acuerdo a la siguiente fórmula: $$\boldsymbol{Intereses = VI\left[\frac{i\%}{100} \times \frac{n}{360}\right]}$$ *VI=Valor inicial de la operación* *i%= Tasa adjudicada en términos nominal anual periodo vencido, base 360.* *N=Días corridos de plazo entre la fecha inicial y la fecha de la operación de recompra.* Cuando las Garantías constituidas en efectivo se inviertan en dos o más operaciones de Reporto o Repo, la Cámara calculará los intereses por cada operación con base en la tasa y los montos adjudicados a cada contraparte. Al final, la Cámara sumará los intereses generados por todas las operaciones y los distribuirá entre los Miembros que autorizaron la inversión de sus Garantías en efectivo, de acuerdo con los montos constituidos en efectivo como Garantía por cada uno de ellos. Los Miembros recibirán la totalidad de los intereses generados por las inversiones, en pesos sin incluir los centavos. 3. Manifestación de No Inversión de las Garantías constituidas en Efectivo: La inversión de las Garantías constituidas en efectivo se realizará de forma voluntaria a nivel de Miembro, de acuerdo a las siguientes especificaciones: a. El Miembro que no desee realizar la inversión de las Garantías constituidas en efectivo para toda su estructura de cuentas deberá notificarlo a la Cámara, durante los últimos diez (10) días hábiles del mes inmediatamente anterior. Los Miembros No Liquidadores realizarán dicha notificación a través de sus respectivos Miembros Liquidadores Generales. La Cámara entenderá autorizada la inversión de las Garantías constituidas en efectivo para toda la estructura de cuentas de los Miembros que no hayan manifestado lo contrario dentro de los plazos establecidos en el presente literal.

b. La notificación deberá realizarla el Usuario Administrador o una firma autorizada, enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co. c. Una vez recibida la Manifestación de No Inversión de las Garantías por parte de algún Miembro, la Cámara excluirá de las inversiones a realizar las Garantías constituidas en efectivo por dicho Miembro para toda su estructura de cuentas. En todo caso, el Miembro podrá autorizar a la Cámara la inversión de las Garantías constituidas en efectivo, en cualquier momento, durante los últimos diez (10) días hábiles del mes inmediatamente anterior a realizar la inversión.	b. La notificación deberá realizarla el Usuario Administrador o una firma autorizada, enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co. c. Una vez recibida la Manifestación de No Inversión de las Garantías por parte de algún Miembro, la Cámara excluirá de las inversiones a realizar las Garantías constituidas en efectivo por dicho Miembro para toda su estructura de cuentas. En todo caso, el Miembro podrá autorizar a la Cámara la inversión de las Garantías constituidas en efectivo, en cualquier momento, durante los últimos diez (10) días hábiles del mes inmediatamente anterior a realizar la inversión.
Artículo 6.3.15. Procedimiento para la Contraparte de Inversión. (…)	**Artículo 1.6.~~4~~3.15. Procedimiento para la Contraparte de Inversión.** (…)
CAPÍTULO CUARTO **LÍMITES** **Artículo 6.4.1. Generalidades del Límite Operativo Diario – LOD** Este Límite representa el máximo riesgo operativo diario que puede generar un Miembro Liquidador por operaciones realizadas tanto por cuenta propia y de sus Terceros Identificados como por las realizadas por sus Miembros no Liquidadores y sus respectivos Terceros Identificados; desde el momento en que se realizan las operaciones hasta el momento en que se deposita la Garantía Diaria. El objetivo del Límite Operativo Diario - LOD es restringir el nivel de exposición que le representa a la Cámara la toma de nuevas posiciones en el mercado, hasta tanto no se constituyan las Garantías Diarias de esta Posición, ya sea durante el día o máximo al inicio del día siguiente. Este límite restringe la capacidad de operación de cada Miembro Liquidador y de los titulares de su estructura de Cuentas durante cada sesión de Aceptación de Operaciones. El límite se consume en la medida en que incrementa la Posición Abierta de cada Cuenta y se libera en la medida en que el Miembro Liquidador o su estructura de Cuentas cierran sus Posiciones Abiertas o incrementan	**CAPÍTULO ~~CUARTO~~ QUINTO** **LÍMITES** **Artículo 1.6.~~5~~4.1. Generalidades del Límite de Riesgo Intradía – LRI. ~~Operativo Diario – LOD~~** Este Límite representa el máximo riesgo operativo diario que puede generar un Miembro Liquidador por operaciones realizadas tanto por cuenta propia y de sus Terceros Identificados como por las realizadas por sus Miembros no Liquidadores y sus respectivos Terceros Identificados; desde el momento en que se realizan las operaciones hasta el momento en que se deposita la Garantía ~~Diaria~~ por Posición. El objetivo del Límite de Riesgo Intradía – LRI ~~Operativo Diario - LOD~~ es restringir el nivel de exposición que le representa a la Cámara la toma de nuevas posiciones en el mercado, hasta tanto no se constituyan las Garantías ~~Diarias~~ por Posición de esta Posición, ya sea durante el día o máximo al inicio del día siguiente. Este límite restringe la capacidad de operación de cada Miembro Liquidador y de los titulares de su estructura de Cuentas durante cada sesión de Aceptación de Operaciones. El límite se consume en la medida en que incrementa la Posición Abierta de cada Cuenta y se libera en la medida en que el Miembro Liquidador o su estructura de Cuentas cierran sus Posiciones Abiertas o incrementan

voluntariamente o a solicitud de la Cámara, el valor de las Garantías. El Limite Operativo Diario - LOD, se establece como un porcentaje del patrimonio técnico de cada Miembro Liquidador más el monto de las Garantías Iniciales y de las Garantías Extraordinarias, más el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By emitidas a favor de la Cámara para ampliación del Límite Operativo Diario LOD cuando se trate del Ordenante de la Carta de Crédito Stand By, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.3.12. de la presente Circular. Para el caso del emisor de una Carta de Crédito Stand By, quien a su vez deberá ser Miembro de la Cámara, el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By emitidas a favor de la Cámara será restado de su límite asignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.3.12. de la presente Circular. **Parágrafo.** Para efectos de establecer el LOD aplicable a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público dicho límite se calculará mensualmente con base en el mayor patrimonio técnico vigente que acredite un Miembro Liquidador de la Cámara.	voluntariamente o a solicitud de la Cámara, el valor de las Garantías. El Limite de Riesgo Intradía – LRI ~~Operativo Diario - LOD~~, se establece como un porcentaje del patrimonio técnico de cada Miembro Liquidador más el monto de las Garantías Individuales ~~Iniciales~~ y de las Garantías Extraordinarias, más el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By emitidas a favor de la Cámara para ampliación del Límite de Riesgo Intradía – LRI ~~Operativo Diario LOD~~ cuando se trate del Ordenante de la Carta de Crédito Stand By, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.6.4~~3~~.12. de la presente Circular. Para el caso del emisor de una Carta de Crédito Stand By, quien a su vez deberá ser Miembro de la Cámara, el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By emitidas a favor de la Cámara será restado de su límite asignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.6.4~~3~~.12. de la presente Circular. **Parágrafo.** Para efectos de establecer el Límite de Riesgo Intradía – LRI ~~LOD~~ aplicable a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público dicho límite se calculará mensualmente con base en el mayor patrimonio técnico vigente que acredite un Miembro Liquidador de la Cámara.

Artículo 6.4.2. Administración y consumo del Límite Operativo Diario - LOD.	**Artículo 1.6.54.2. Administración y consumo del Límite ~~Operativo Diario - LOD~~ de Riesgo Intradía – LRI.**
El Límite Operativo Diario – LOD, está dado por la siguiente formula: *LOD = 1% * Patrimonio Técnico + Garantía Inicial + Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite + Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento, en caso de ser Ordenante de la Carta de Crédito Stand By.* o *LOD = 1% * Patrimonio Técnico + Garantía Inicial + Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite - Cartas de Crédito Stand By en caso de ser Emisor de la Carta de Crédito Stand By.*	El Límite de Riesgo Intradía – LRI ~~Operativo Diario - LOD~~, está dado por la siguiente formula: *LRI ~~LOD~~ = 1% * Patrimonio Técnico + Garantía Individual ~~Inicial~~ + Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite + Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento, en caso de ser Ordenante de la Carta de Crédito Stand By.* o *LRI ~~LOD~~ LOD = 1% * Patrimonio Técnico + Garantía Individual ~~Inicial~~ + Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite - Cartas de Crédito Stand By en caso de ser Emisor de la Carta de Crédito Stand By.*
Donde el *Patrimonio Técnico* corresponde al del mes inmediatamente anterior certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.	Donde el *Patrimonio Técnico* corresponde al del mes inmediatamente anterior certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
El consumo del Límite Operativo Diario se determina por el Riesgo por Operativa Diaria ROD del Miembro, que se determina por el Nivel de Riesgo de cada una de sus Cuentas.	El consumo del Límite de Riesgo Intradía ~~Operativo Diario~~ se determina por el Riesgo Intradía – RI ~~por Operativa Diaria ROD~~ del Miembro, que se determina por el Nivel de Riesgo de cada una de sus Cuentas.
El nivel de Riesgo por Operativa Diaria para cada Titular de Cuenta con Posiciones Abiertas en Contratos Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Diaria vendrá dado por la siguiente fórmula: *Riesgo Operativa Diaria Cliente/Titular = Garantías en tiempo real - Garantías Diarias.*	El nivel de Riesgo Intradía ~~por Operativa Diaria~~ para cada Titular de Cuenta con Posiciones Abiertas en Contratos Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Diaria vendrá dado por la siguiente fórmula: *Riesgo Intradía ~~Operativa Diaria~~ Cliente/Titular = Garantías en tiempo real - Garantías ~~Diarias~~ por Posición constituidas ± Variation Margin.*
De otra parte, el nivel de Riesgo en Cuenta Diaria vendría dado por: *Riesgo Operativa Diaria = Garantías en tiempo real de Futuros comprados + Garantías en tiempo real de Futuros vendidos.*	De otra parte, el nivel de Riesgo en Cuenta Diaria vendría dado por: *Riesgo Intradía ~~Operativa Diaria~~ = Garantías en tiempo real de ~~Futuros~~ Contratos comprados + Garantías en tiempo real de ~~Futuros~~ Contratos vendidos ± Variation Margin Contratos Comprados ± Variation Margin Contratos Vendidos.*
En caso que el riesgo sea positivo, éste se imputará como Límite consumido. En caso contrario se entenderá que dicha Cuenta no aporta riesgo y por ello su operativa no supondrá consumo de Límite para el Miembro.	En caso que el riesgo sea positivo, éste se imputará como Límite consumido. En caso contrario se entenderá que dicha Cuenta no aporta riesgo y por ello su operativa no supondrá consumo de Límite para el Miembro.

El cálculo del ROD del Miembro Liquidador será la suma de los valores positivos obtenidos anteriormente, en las Cuentas propias del Miembro, en las Cuentas propias de sus Miembros No liquidadores, en sus Terceros y los Terceros de sus Miembros No liquidadores. El Límite Operativo Diario – LOD se monitorea en tiempo real con una aplicación que calcula los riesgos cada cinco (5) minutos.	El cálculo del RI ~~ROD~~ del Miembro Liquidador será la suma de los valores positivos obtenidos anteriormente, en las Cuentas propias del Miembro, en las Cuentas propias de sus Miembros No liquidadores, en sus Terceros y los Terceros de sus Miembros No liquidadores. El Límite de Riesgo Intradía – LRI ~~Operativo Diario - LOD~~ se monitorea en tiempo real con una aplicación que calcula los riesgos cada cinco (5) minutos.

Artículo 6.4.3. Política de Administración del LOD.	Artículo 1.6.~~5~~4.3. Política de Administración del LRI ~~LOD~~.
1. Cuando el consumo de Límite Operativo Diario exceda el 90%, se contactará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica para la constitución de Garantías Diarias en las Cuentas que están generando riesgo. Estas Garantías se deben constituir en un periodo no mayor a una hora contada a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.	1. Cuando el consumo de Límite de Riesgo Intradía ~~Operativo Diario~~ exceda el 90%, se contactará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica para la constitución de Garantías ~~Diarias~~ por Posición en las Cuentas que están generando riesgo o Garantías Individuales o Extraordinarias que amplíen el LRI. Estas Garantías se deben constituir en un periodo no mayor a una hora contada a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.
2. El Miembro Liquidador que supere su Límite Operativo Diario al final del periodo de gestión de Garantías en más de cuatro veces en un mes deberá ampliar su límite en la cantidad correspondiente al máximo valor excedido. El nuevo límite se mantendrá por un periodo de tres meses, el cual cumplido este periodo, el Miembro Liquidador podrá liberar el valor penalizado.	2. El Miembro Liquidador que supere su Límite de Riesgo Intradía ~~Operativo Diario~~ al final del periodo de gestión de Garantías en más de cuatro veces en un mes deberá ampliar su límite en la cantidad correspondiente al máximo valor excedido. El nuevo límite se mantendrá por un periodo de tres meses, el cual cumplido este periodo, el Miembro Liquidador podrá liberar el valor penalizado.

Artículo 6.4.4. Límite de Posición Abierta – LPA.	**Artículo 1.6.~~5~~4.4. Límite de Margin Call – LMC ~~Posición Abierta – LPA~~.**
La Cámara asigna un límite al riesgo de la Posición Abierta – LPA, con el fin de evitar la acumulación del riesgo de contraparte y liquidez que supone la toma permanente de Posiciones por parte de sus Miembros Liquidadores y de la estructura de Cuentas de éstos y para restringir el impacto que pueda tener en un Miembro Liquidador el llamamiento a Garantías Extraordinarias por causa de variación de precios.	La Cámara asigna un límite de Margin Call – LMC ~~al riesgo de la Posición Abierta – LPA~~, con el fin de evitar la acumulación del riesgo de contraparte y liquidez que supone la toma permanente de Posiciones por parte de sus Miembros Liquidadores y de la estructura de Cuentas de éstos y para restringir el impacto que pueda tener en un Miembro Liquidador el llamamiento a Garantías Extraordinarias por causa de variación de precios.
El Límite de Posición Abierta - LPA se establece como un porcentaje del patrimonio técnico del Miembro Liquidador más el monto de Garantías Iniciales y Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite de Posición Abierta – LPA, más el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By en caso de ser el Ordenante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.3.12. de la presente Circular.	El Límite de ~~Posición Abierta - LPA~~ Margin Call – LMC se establece como un porcentaje del patrimonio técnico del Miembro Liquidador más el monto de Garantías ~~Iniciales~~ Individuales y Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite de ~~Posición Abierta - LPA~~ Margin Call – LMC, más el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By en caso de ser el Ordenante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.6.~~4~~3.12. de la presente Circular.
Para el caso del Emisor de una Carta de Crédito Stand By, quien a su vez deberá ser Miembro de la Cámara, el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By emitidas a favor de la Cámara será restado de su límite asignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.3.12. de la presente Circular.	Para el caso del Emisor de una Carta de Crédito Stand By, quien a su vez deberá ser Miembro de la Cámara, el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By emitidas a favor de la Cámara será restado de su límite asignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.6.~~4~~3.12. de la presente Circular.
Por lo tanto, un Miembro Liquidador deberá incrementar el valor de sus Garantías en caso que el importe de la pérdida posible y el ajuste de garantía que genere su Posición ante una variación extrema definida en los precios, sea superior al valor establecido como nivel del Límite de Posición Abierta - LPA.	Por lo tanto, un Miembro Liquidador deberá incrementar el valor de sus Garantías en caso que el importe de la pérdida posible y el ajuste de garantía que genere su Posición ante una variación extrema definida en los precios, sea superior al valor establecido como nivel del Límite de ~~Posición Abierta - LPA~~ Margin Call – LMC.
En todo caso, la Junta Directiva de la Cámara a solicitud de un Miembro Liquidador podrá asignarle un Límite de Posición Abierta - LPA inferior al establecido.	En todo caso, la Junta Directiva de la Cámara a solicitud de un Miembro Liquidador podrá asignarle un Límite de ~~Posición Abierta - LPA~~ Margin Call – LMC inferior al establecido.
El cálculo del Límite de Posición Abierta - LPA se realiza una vez al día antes del cierre de la Cámara en el momento en que se reciban los precios de cierre; la Cámara informará a los Miembros Liquidadores su riesgo por Posición Abierta y cuando se supere éste Límite exigirá la constitución de Garantías Extraordinarias por valor igual o superior al importe excedido. En el caso de que al finalizar la sesión de gestión de Garantías no se haya realizado la constitución, este valor se requerirá al Miembro Liquidador en la Liquidación Diaria.	El cálculo del Límite de ~~Posición Abierta - LPA~~ Margin Call – LMC se realiza una vez al día antes del cierre de la Cámara en el momento en que se reciban los precios de cierre; la Cámara informará a los Miembros Liquidadores su riesgo por ~~Posición Abierta~~ Margin Call y cuando se supere éste Límite exigirá la constitución de Garantías Extraordinarias o Individuales por valor igual o superior al importe excedido. En el caso de que al finalizar la sesión de gestión de Garantías no se haya realizado la constitución, este valor se requerirá al Miembro Liquidador en la Liquidación Diaria.

Parágrafo. Para efectos de establecer el LPA aplicable a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público dicho límite se calculará mensualmente con base en el mayor patrimonio técnico vigente que acredite un Miembro Liquidador de la Cámara.	**Parágrafo.** Para efectos de establecer el Límite de Margin Call – LMC ~~LPA~~ aplicable a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público dicho límite se calculará mensualmente con base en el mayor patrimonio técnico vigente que acredite un Miembro Liquidador de la Cámara.

Artículo 6.4.5. Administración y consumo del LPA.	**Artículo 1.6.54.5. Administración y consumo del LMC ~~LPA~~.**
El Límite a la Posición Abierta está dado por la siguiente fórmula: *LPA = 8% * Patrimonio Técnico + Garantías Iniciales + Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite + valor de Cartas de Crédito Stand By si es el Ordenante de la Carta de Crédito Stand By.* o *LPA = 8% * Patrimonio Técnico + Garantías Iniciales + Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite – valor de Cartas de Crédito Stand By si es el Emisor de la Carta de Crédito Stand By.*	El Límite de Margin Call ~~a la Posición Abierta~~ está dado por la siguiente fórmula: *LMC ~~LPA~~ = 8% * Patrimonio Técnico + Garantías Individuales ~~Iniciales~~ + Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite + valor de Cartas de Crédito Stand By si es el Ordenante de la Carta de Crédito Stand By.* o *LMC ~~LPA~~ = 8% * Patrimonio Técnico + Garantías Individuales ~~Iniciales~~ + Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite – valor de Cartas de Crédito Stand By si es el Emisor de la Carta de Crédito Stand By.*
El consumo del Límite de Posición Abierta se calcula por el Riesgo de Posición Abierta – RPA, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de sus Terceros Identificados, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro no Liquidador y de las Cuentas de los Terceros de éstos, según sea el caso.	El consumo del Límite de Margin Call ~~Posición Abierta~~ se calcula por el Riesgo de Margin Call – RMC ~~Posición Abierta – RPA~~, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de sus Terceros Identificados, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro no Liquidador y de las Cuentas de los Terceros de éstos, según sea el caso.
La Cámara calcula diariamente después de la llegada de los precios de cierre reportados por la entidad correspondiente, el Riesgo por Posición Abierta que se corresponde con el importe de Garantías Extraordinarias que tendrían que depositar los Miembros Liquidadores en caso de producirse una variación de precios superior a los parámetros de Fluctuación de Garantía Extraordinaria vigentes. El Riesgo por Posición Abierta se calcula como sigue:	La Cámara calcula diariamente después de la llegada de los precios de cierre reportados por la entidad correspondiente, el Riesgo por Margin Call – RMC ~~Posición Abierta~~ que se corresponde con el importe de Garantías Extraordinarias que tendrían que depositar los Miembros Liquidadores en caso de producirse una variación de precios superior a los parámetros de Fluctuación de Garantía Extraordinaria vigentes. El Riesgo por Margin Call – RMC ~~Posición Abierta~~ se calcula como sigue:
1. Se calculan dos precios teóricos por cada Subyacente, resultado de sumar (escenario alcista) y restar (escenario bajista) al precio de cierre del Activo Subyacente los parámetros de Fluctuación de Garantía Extraordinaria vigentes.	1. Se calculan dos precios teóricos por cada Subyacente, resultado de sumar (escenario alcista) y restar (escenario bajista) al precio de cierre del Activo Subyacente los parámetros de Fluctuación de Garantía Extraordinaria vigentes.
2. Utilizando los precios Teóricos obtenidos, se realizan dos simulaciones de cálculos de Riesgo por Posición Abierta (uno por cada escenario), para cada Cuenta del Miembro Liquidador y de los Miembros no Liquidadores, en su caso, como sigue:	2. Utilizando los precios Teóricos obtenidos, se realizan dos simulaciones de cálculos de Riesgo por Margin Call ~~Posición Abierta~~ (uno por cada escenario), para cada Cuenta del Miembro Liquidador y de los Miembros no Liquidadores, en su caso, como sigue:

Riesgo por Posición Abierta = Garantías simuladas - Garantías constituidas + Pérdidas netas en Futuros. Donde: *Garantías simuladas:* Se simulan para cada Cuenta las Garantías a constituir tomando como referencia los Precios Teóricos anteriores, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada momento para el cálculo de Garantías Diarias. *Garantías constituidas:* Son las Garantías Diarias exigidas durante el día en el que se hacen los cálculos y que corresponden a las posiciones al cierre de la Sesión. *Pérdidas netas en Futuros:* Son el resultado de comparar las posiciones abiertas valoradas al Precio Teórico menos el precio de cierre. Para cada cálculo se suman los resultados que conllevan una pérdida y se restan los que conllevan un beneficio. 3. En cada simulación se suman los valores positivos obtenidos según las fórmulas anteriores para cada Cuenta del Miembro Liquidador y de las Cuentas de sus Miembros no Liquidadores, en su caso. Se selecciona el resultado mayor de las dos simulaciones del Riesgo por Posición Abierta. 4. En caso de que el resultado de Riesgo por Posición Abierta supere el Límite de Posición Abierta del Miembro, éste deberá, previa comunicación de la Cámara, ampliar su Límite a la Posición Abierta.	*Riesgo por Margin Call ~~Posición Abierta~~ = Garantías simuladas - Garantías constituidas + Pérdidas netas en Futuros.* Donde: *Garantías simuladas:* Se simulan para cada Cuenta las Garantías a constituir tomando como referencia los Precios Teóricos anteriores, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada momento para el cálculo de Garantías ~~Diarias~~ por Posición. *Garantías constituidas:* Son las Garantías ~~Diarias~~ por Posición exigidas durante el día en el que se hacen los cálculos y que corresponden a las posiciones al cierre de la Sesión. *Pérdidas netas en Futuros:* Son el resultado de comparar las posiciones abiertas valoradas al Precio Teórico menos el precio de cierre. Para cada cálculo se suman los resultados que conllevan una pérdida y se restan los que conllevan un beneficio. 3. En cada simulación se suman los valores positivos obtenidos según las fórmulas anteriores para cada Cuenta del Miembro Liquidador y de las Cuentas de sus Miembros no Liquidadores, en su caso. Se selecciona el resultado mayor de las dos simulaciones del Riesgo por Margin Call ~~Posición Abierta~~. 4. En caso de que el resultado de Riesgo por Margin Call ~~Posición Abierta~~ supere el Límite de Margin Call ~~Posición Abierta~~ del Miembro, éste deberá, previa comunicación de la Cámara, ampliar su Límite de Margin Call ~~a la Posición Abierta~~.

Artículo 6.4.6. Formas de ampliación de los Límites de Operación. Para la ampliación del Límite Operativo Diario - LOD y el Límite de Posición Abierta - LPA, se deben constituir Garantías Extraordinarias y/o Iniciales ya sea en Títulos o en efectivo. Al efectuarse una ampliación de límite, mediante la constitución de Garantías Extraordinarias y/o Iniciales la Cámara primero evaluará el Riesgo por Posición Abierta, por lo tanto inicialmente ejecutará la ampliación por LPA cuando se requiera y posteriormente con el valor sobrante se ampliará el LOD. Así mismo, para la ampliación del Límite Operativo Diario y el Límite de Posición Abierta se podrán utilizar Cartas de Crédito Stand By de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6.3.12. de esta Circular.	**Artículo 1.6.~~5~~4.6. Formas de ampliación de los Límites de Operación.** Para la ampliación ~~del Límite Operativo Diario - LOD~~ de Riesgo Intradía – LRI y el Límite de ~~Posición Abierta – LPA~~ Margin Call – LMC, se deben constituir Garantías Extraordinarias y/o ~~Iniciales~~ Individuales ya sea en Títulos o en efectivo. Al efectuarse una ampliación de límite, mediante la constitución de Garantías Extraordinarias y/o ~~Iniciales~~ Individuales la Cámara primero evaluará el Riesgo por ~~Posición Abierta~~ Margin Call, por lo tanto inicialmente ejecutará la ampliación por ~~LPA~~ LMC cuando se requiera y posteriormente con el valor sobrante se ampliará el ~~LOD~~ LRI. Así mismo, para la ampliación del Límite de Riesgo Intradía ~~Operativo Diario~~ y el Límite de Margin Call ~~Posición Abierta~~ se podrán utilizar Cartas de Crédito Stand By de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1.6.~~4~~3.12. de esta Circular.
Artículo 6.4.7. Generalidades del Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE. (…)	**Artículo 1.6.~~5~~4.7. Generalidades del Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE.** (…)

Artículo 6.4.8. Administración y consumo del Límite de Obligación Latente de Entrega LOLE. El Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE- se define como: $$\frac{\boldsymbol{Obligación\ Latente\ de\ Entrega\ (OLE)}}{\boldsymbol{Volumen\ Medio\ Diario\ (VMD)}} \leq \textbf{LOLE definido para cada instrumento}$$ Donde: **OLE**: Es la obligación a cargo del Miembro Liquidador con posición de venta en los contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, correspondiente a la sumatoria de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos, según el caso, multiplicada por su valor nominal, menos el valor nominal de las garantías constituidas a favor de la Cámara en el Activo objeto de entrega por cada titular de Cuenta con posición de venta. $\boldsymbol{VMD}$: Volumen medio diario, es el promedio del valor negociado en el mercado de contado del Activo Subyacente a entregar durante el período que se establezca para cada Instrumento. La Cámara establece para cada Instrumento el período de aplicación del LOLE. Cualquier exceso del LOLE obliga al Miembro a constituir garantías extraordinarias GOLE, de acuerdo con la política de Administración del LOLE del artículo 6.4.9. de la presente Circular.	**Artículo 1.6.54.8. Administración y consumo del Límite de Obligación Latente de Entrega LOLE.** El Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE- se define como: $$\frac{\boldsymbol{Obligación\ Latente\ de\ Entrega\ (OLE)}}{\boldsymbol{Volumen\ Medio\ Diario\ (VMD)}} \leq \textbf{LOLE definido para cada instrumento}$$ Donde: **OLE**: Es la obligación a cargo del Miembro Liquidador con posición de venta en los contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, correspondiente a la sumatoria de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos, según el caso, multiplicada por su valor nominal, menos el valor nominal de las garantías constituidas a favor de la Cámara en el Activo objeto de entrega por cada titular de Cuenta con posición de venta. $\boldsymbol{VMD}$: Volumen medio diario, es el promedio del valor negociado en el mercado de contado del Activo Subyacente a entregar durante el período que se establezca para cada Instrumento. La Cámara establece para cada Instrumento el período de aplicación del LOLE. Cualquier exceso del LOLE obliga al Miembro a constituir garantías extraordinarias GOLE, de acuerdo con la política de Administración del LOLE del artículo 1.6.54.9. de la presente Circular.
Artículo 6.4.9. Política de Administración del LOLE. (…)	**Artículo 1.6.54.9. Política de Administración del LOLE.** (…)
CAPÍTULO QUINTO **MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS PARA OPERACIONES SIMULTÁNEAS** (…)	~~**CAPÍTULO QUINTO**~~ ~~**MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS PARA OPERACIONES SIMULTÁNEAS**~~ ~~(…)~~
CAPÍTULO SEXTO	~~**CAPÍTULO SEXTO**~~

PARÁMETROS DE DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS DIARIAS POR POSICIÓN APLICABLES A LAS OPERACIONES SIMULTÁNEAS (…)	**~~PARÁMETROS DE DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS DIARIAS POR POSICIÓN APLICABLES A LAS OPERACIONES SIMULTÁNEAS~~** ~~(…)~~
TÍTULO SÉPTIMO **RETARDOS, INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS** **CAPÍTULO PRIMERO** **RETARDOS** **Artículo 7.1.1. Eventos de Retardo.** Se consideran eventos de retardo los siguientes: 1. El no pago de la Liquidación Diaria o al Vencimiento y cualquier concepto que ésta incorpore en el Horario establecido en la Sesión de Liquidación Diaria o al Vencimiento, siempre y cuando se verifique el pago antes de la finalización de la sesión. 2. El no pago del efectivo o entrega del Activo en el Horario establecido para el proceso de Liquidación al vencimiento, siempre y cuando se verifique el pago total de la obligación antes de la finalización de la sesión. 3. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación o sustitución de las Garantías exigidas por la Cámara en el Horario, tiempo y forma, establecidos para cada tipo de Garantía, siempre y cuando las constituya antes de que finalice el plazo u Horario establecido en la presente Circular para cada tipo de Garantía. En especial, se consideran eventos de retardo los siguientes: a. La no constitución de las Garantías Diarias exigidas cuando un Miembro Liquidador exceda el consumo del LOD en un 90%, en el plazo establecido en el artículo 6.4.3. de la presente Circular, siempre y cuando su constitución se verifique antes de las 2:00 p.m. del día siguiente en la Sesión de Liquidación Diaria. b. La no constitución de las garantías extraordinarias en los procedimientos de Margin Call y/o por exceso	**TÍTULO SÉPTIMO** **RETARDOS, INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS** **CAPÍTULO PRIMERO** **RETARDOS** **Artículo 1.7.1.1. Eventos de Retardo.** Se consideran eventos de retardo los siguientes: a. El no pago de la Liquidación Diaria o al Vencimiento y cualquier concepto que ésta incorpore en el Horario establecido en la Sesión de Liquidación Diaria o al Vencimiento, siempre y cuando se verifique el pago antes de la finalización de la sesión. b. El no pago del efectivo o entrega del Activo en el Horario establecido para el proceso de Liquidación al vencimiento, siempre y cuando se verifique el pago total de la obligación antes de la finalización de la sesión. c. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación o sustitución de las Garantías exigidas por la Cámara en el Horario, tiempo y forma, establecidos para cada tipo de Garantía, siempre y cuando las constituya antes de que finalice el plazo u Horario establecido en la presente Circular para cada tipo de Garantía. En especial, se consideran eventos de retardo los siguientes: a. La no constitución de las Garantías ~~Diarias~~ por Posición o Garantías Individuales exigidas cuando un Miembro Liquidador exceda el consumo del ~~LOD~~ LRI en un 90%, en el plazo establecido en el artículo 1.6.~~5~~4.3. de la presente Circular, siempre y cuando su constitución se verifique antes de las 2:00 p.m. del día siguiente en la Sesión de Liquidación Diaria. b. La no constitución de las Garantías Extraordinarias en los procedimientos de Margin Call y/o por exceso

en el LOLE, en los plazos establecidos en los artículos 6.2.6. y 6.4.9., respectivamente, siempre y cuando su constitución se verifique a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías. La no constitución de las garantías extraordinarias en los procedimientos de Margin Call y/o por exceso en el LOLE, en los plazos establecidos en los artículos 6.2.6. y 6.4.9., respectivamente, siempre y cuando su constitución se verifique a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías. c. La no constitución de las Garantías Diarias (Previas) exigidas antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones, así como de las Garantías Diarias exigidas cuando el Miembro exceda el consumo definido para la relación entre el valor en riesgo generado por las Posiciones Abiertas en Operaciones Simultáneas y las Garantías Diarias (Previas) según lo descrito en el artículo 6.5.2. de la presente Circular.	en el LOLE, en los plazos establecidos en los artículos 1.6.2.7~~6~~. y 1.6.5~~4~~.9., respectivamente, siempre y cuando su constitución se verifique a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías. ~~La no constitución de las garantías extraordinarias en los procedimientos de Margin Call y/o por exceso en el LOLE, en los plazos establecidos en los artículos 6.2.6. y 6.4.9., respectivamente, siempre y cuando su constitución se verifique a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías.~~ ~~c. La no constitución de las Garantías Diarias (Previas) exigidas antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones, así como de las Garantías Diarias exigidas cuando el Miembro exceda el consumo definido para la relación entre el valor en riesgo generado por las Posiciones Abiertas en Operaciones Simultáneas y las Garantías Diarias (Previas) según lo descrito en el artículo 6.5.2. de la presente Circular.~~ c. La no constitución, actualización o reposición del Fondo de Garantía Colectiva en los plazos previstos en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular. d. La no realización de la entrega de las Contribuciones obligatorias en los plazos previstos en el artículo 1.6.2.14. de la presente Circular En caso de presentarse un retardo en cualquiera de los eventos señalados en el presente artículo, el Miembro estará obligado al pago de una consecuencia pecuniaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y estará sujeto al pago de la tarifa establecida en la presente Circular.

Artículo 7.1.2. Consecuencias pecuniarias por retardo en las liquidaciones. (…)	**Artículo 1.7.1.2. Consecuencias pecuniarias por retardo en las liquidaciones.** (…)

Artículo 7.1.3. Procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador. Sin perjuicio de las Medidas Preventivas que adopte la Cámara, durante la Sesión de Liquidación ya sea Diaria o al Vencimiento y en el evento de falta de saldo en la Cuenta de efectivo y/o de valores, o retardo en la constitución de Garantías de un Miembro Liquidador, y siendo necesaria la disposición inmediata de recursos y/o valores, la Cámara gestionará el retardo mediante las siguientes actividades: 1. Podrá recurrir a cualquiera de los siguientes recursos en efectivo y/o valores o mecanismos financieros a su disposición: a. Uso de las líneas de crédito con los establecimientos de crédito. b. Uso de recursos en efectivo y/o valores propios de la Cámara, directamente o a través de la realización de operaciones de reporto o repo, fondeo y transferencia temporal de valores con las entidades autorizadas. c. Ejecución de las Garantías constituidas por el Miembro que incurrió en retardo y dio origen a la adopción de una medida preventiva, según lo previsto en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. d. Cualquier otro mecanismo de provisión de liquidez y de valores con carácter temporal, a través de los cuales la Cámara pueda cubrir el importe de efectivo o valores no entregados oportunamente a la Cámara. 2. Al restablecerse la liquidez y/o el saldo de valores de las cuentas de cumplimiento de la Cámara por cualquiera de los medios anteriormente mencionados, se generará el envío de las órdenes de transferencia por abono hacia las cuentas de los Miembros Liquidadores y/o Agentes según el caso. En el momento en que el Sistema de Cámara procese a satisfacción todos los registros de los diferentes archivos de las órdenes procesadas por el CUD, DCV y Deceval, el proceso de Liquidación Diaria o al Vencimiento se entenderá cumplido. Aquella Operación objeto del retardo estará marcada en el Sistema bajo el estado Cumplida por Cámara en el reporte de Liquidación.	**Artículo 1.7.1.3. Procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador.** Sin perjuicio de las Medidas Preventivas que adopte la Cámara, durante la Sesión de Liquidación ya sea Diaria o al Vencimiento y en el evento de falta de saldo en la Cuenta de efectivo y/o de valores, o retardo en la constitución de Garantías de un Miembro Liquidador en cualquier Segmento, y siendo necesaria la disposición inmediata de recursos y/o valores, la Cámara gestionará el retardo mediante las siguientes actividades: 1. Podrá recurrir a cualquiera de los siguientes recursos en efectivo y/o valores o mecanismos financieros a su disposición: a. Uso de las líneas de crédito con los establecimientos de crédito. b. Uso de recursos en efectivo y/o valores propios de la Cámara, directamente o a través de la realización de operaciones de reporto o repo, fondeo y transferencia temporal de valores con las entidades autorizadas. c. Ejecución de las Garantías constituidas por el Miembro que incurrió en retardo y dio origen a la adopción de una medida preventiva, según lo previsto en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. d. Cualquier otro mecanismo de provisión de liquidez y de valores con carácter temporal, a través de los cuales la Cámara pueda cubrir el importe de efectivo o valores no entregados oportunamente a la Cámara. 2. Al restablecerse la liquidez y/o el saldo de valores de las cuentas de cumplimiento de la Cámara por cualquiera de los medios anteriormente mencionados, se generará el envío de las órdenes de transferencia por abono hacia las cuentas de los Miembros Liquidadores y/o Agentes según el caso. En el momento en que el Sistema de Cámara procese a satisfacción todos los registros de los diferentes archivos de las órdenes procesadas por el CUD, DCV y Deceval, el proceso de Liquidación Diaria o al Vencimiento se entenderá cumplido. Aquella Operación objeto del retardo estará marcada en el Sistema bajo el estado Cumplida por Cámara en el reporte de Liquidación.

3. Como resultado de la gestión del retardo, la Cámara enviará al Miembro Liquidador que incurrió en el retardo, la liquidación de los conceptos correspondientes a su cargo dentro de los que se incluirán los costos de las consecuencias pecuniarias y/o cualquier otra suma o costo que haya debido asumir la Cámara para cubrir el importe de efectivo o valores no entregados a la Cámara oportunamente, los cuales se liquidarán como un anexo en el resultado de la Liquidación Diaria de la sesión en curso. En todo caso, el Miembro Liquidador que incurrió en el retardo también deberá reembolsar a la Cámara cualquier costo o valor que ésta haya asumido para la gestión del retardo. 4. En aquellos eventos en que haya sido necesario ejecutar las Garantías constituidas por el Miembro en retardo, el Miembro deberá restablecer las Garantías en el plazo máximo otorgado por la Cámara, el cual será informado mediante correo electrónico. 5. En caso de que el Miembro no entregue los recursos, valores o Garantías solicitados en el plazo establecido, o no restablezca las Garantías, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento y seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.	3. Como resultado de la gestión del retardo, la Cámara enviará al Miembro Liquidador que incurrió en el retardo, la liquidación de los conceptos correspondientes a su cargo dentro de los que se incluirán los costos de las consecuencias pecuniarias y/o cualquier otra suma o costo que haya debido asumir la Cámara para cubrir el importe de efectivo o valores no entregados a la Cámara oportunamente, los cuales se liquidarán como un anexo en el resultado de la Liquidación Diaria de la sesión en curso. En todo caso, el Miembro Liquidador que incurrió en el retardo también deberá reembolsar a la Cámara cualquier costo o valor que ésta haya asumido para la gestión del retardo. 4. En aquellos eventos en que haya sido necesario ejecutar las Garantías constituidas por el Miembro en retardo, el Miembro deberá restablecer las Garantías en el plazo máximo otorgado por la Cámara, el cual será informado mediante correo electrónico. 5. En caso de que el Miembro no entregue los recursos, valores o Garantías solicitados en el plazo establecido, o no restablezca las Garantías, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento y seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.
CAPÍTULO SEGUNDO **INCUMPLIMIENTOS** **Artículo 7.2.1. Procedimiento operativo para gestionar el incumplimiento por parte de un Tercero Identificado o Miembro no Liquidador.** En caso de incumplimiento de un Tercero o de un Miembro no Liquidador, el Miembro Liquidador correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo octavo del título segundo del Reglamento de Cámara, podrá solicitar que la Cámara en desarrollo de la gestión de dicho incumplimiento inactive las Cuentas bajo la titularidad de dicho Tercero o gestione la solicitud de exclusión de dicho Miembro no Liquidador del Sistema de Cámara. Para el efecto, el Miembro Liquidador deberá entregar a la Cámara los siguientes documentos: 1. Copia de la declaración de Incumplimiento emitida al Tercero o Miembro no Liquidador Incumplido.	**CAPÍTULO SEGUNDO** **INCUMPLIMIENTOS** **Artículo 1.7.2.1. Procedimiento operativo para gestionar el incumplimiento por parte de un Tercero Identificado o Miembro no Liquidador.** En caso de incumplimiento en cualquier Segmento de un Tercero o de un Miembro no Liquidador, el Miembro Liquidador correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo octavo del título segundo del Reglamento de Cámara, podrá solicitar que la Cámara en desarrollo de la gestión de dicho incumplimiento inactive las Cuentas bajo la titularidad de dicho Tercero en alguno, algunos o todos los Segmentos en los que participe o gestione la solicitud de exclusión de dicho Miembro no Liquidador del Sistema de Cámara. Para el efecto, el Miembro Liquidador deberá entregar a la Cámara los siguientes documentos respecto del Segmento o Segmentos en los que se registra el incumplimiento: 1. Copia de la declaración de Incumplimiento emitida al Tercero o Miembro no Liquidador Incumplido.

2. Copia de la Liquidación Diaria, al Vencimiento o cuentas de cobro por pago de los servicios de Liquidación incumplidos por el Tercero o Miembro no Liquidador. 3. Comunicación del plan de acción del Miembro Liquidador afectado para hacer frente al Incumplimiento, en la cual solicite el cierre y/o el traslado de las posiciones abiertas de las Cuentas del Tercero o Miembro no Liquidador Incumplido, el cierre de Cuentas y su exclusión de la Cámara. 4. En el caso de ser necesaria la transferencia de las Cuentas de Terceros del Miembro no Liquidador Incumplido a su Miembro Liquidador, éste deberá reportar la actualización de los datos de referencia necesarios para efectuar la notificación de dicha eventualidad.	2. Copia de la Liquidación Diaria, al Vencimiento o cuentas de cobro por pago de los servicios de Liquidación incumplidos por el Tercero o Miembro no Liquidador. 3. Comunicación del plan de acción del Miembro Liquidador afectado para hacer frente al Incumplimiento, en la cual solicite el cierre y/o el traslado de las posiciones abiertas de las Cuentas del Tercero o Miembro no Liquidador Incumplido, el cierre de Cuentas y su exclusión de la Cámara. 4. En el caso de ser necesaria la transferencia de las Cuentas de Terceros del Miembro no Liquidador Incumplido a su Miembro Liquidador, éste deberá reportar la actualización de los datos de referencia necesarios para efectuar la notificación de dicha eventualidad.

Artículo 7.2.2. Procedimiento operativo para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador.	**Artículo 1.7.2.2. Procedimiento operativo para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador**
Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo octavo del título segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, ésta gestionará el incumplimiento de un Miembro Liquidador, de acuerdo con el siguiente procedimiento:	Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo octavo del título segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, ésta gestionará el incumplimiento de un Miembro Liquidador respecto de todas obligaciones en todos los Segmentos de la Cámara en que participe dicho Miembro, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
1. Enviará una comunicación formal al Representante Legal del Miembro Liquidador incumplido notificándole las acciones que adelantará ante el administrador del sistema de negociación o registro, Mecanismo de Contratación con los cuales tenga suscritos acuerdos de servicios, y ante las autoridades competentes.	1. Enviará una comunicación formal al Representante Legal del Miembro Liquidador incumplido notificándole las acciones que adelantará ante el administrador del sistema de negociación o registro, Mecanismo de Contratación con los cuales tenga suscritos acuerdos de servicios, y ante las autoridades competentes.
2. Ejercerá la transferencia de las Garantías constituidas en efectivo y valores bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido hacia la cuenta de cumplimiento de la Cámara, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los Depósitos y el sistema de pagos del Banco de la República.	2. Ejercerá la transferencia de las Garantías constituidas en efectivo y valores bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido hacia la cuenta de cumplimiento de la Cámara, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los Depósitos y el sistema de pagos del Banco de la República.
3. Una vez las Garantías son transferidas, la Cámara realizará las gestiones para hacerlas efectivas en el mercado de acuerdo con los parámetros de su política de administración de riesgos.	3. Una vez las Garantías son transferidas, la Cámara realizará las gestiones para hacerlas efectivas en el mercado de acuerdo con los parámetros de su política de administración de riesgos las cuales ejecutará de conformidad con el orden de Ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de Incumplimiento establecidos en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento y el artículo 1.7.2.10. de la presente Circular.
Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente correspondiente a las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara al no contar con el Activo Subyacente podrá de manera alternativa cumplir, tomando las Garantías constituidas en los Activos Subyacentes a entregar, que estén bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido, para dar cumplimiento total o parcial a las obligaciones derivadas del proceso de entrega. Para resolver el proceso de entrega de los Activos a los titulares de Cuenta con derecho a recibirlos, la Cámara procederá a entregarlos en forma proporcional de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 5.5.12. y siguientes de la presente Circular. En el caso de la Liquidación por	Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente correspondiente a las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara al no contar con el Activo Subyacente podrá de manera alternativa cumplir, tomando las Garantías constituidas en los Activos Subyacentes a entregar, que estén bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido, para dar cumplimiento total o parcial a las obligaciones derivadas del proceso de entrega. Para resolver el proceso de entrega de los Activos a los titulares de Cuenta con derecho a recibirlos, la Cámara procederá a entregarlos en forma proporcional de acuerdo con el resultado del cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de los Activos o la solución del proceso de entrega de Activos objeto

	Entrega de las Operaciones Simultáneas, la Cámara procederá a la entrega de los Activos de acuerdo con las parejas definidas en el artículo 5.10.5. de la presente Circular.		de la Operación compensada y liquidada por la Cámara ~~de entregas definido en los artículos 5.5.12. y siguientes de la presente Circular~~. ~~En el caso de la Liquidación por Entrega de las Operaciones Simultáneas, la Cámara procederá a la entrega de los Activos de acuerdo con las parejas definidas en el artículo 5.10.5. de la presente Circular.~~
	Las Garantías tomadas por la Cámara de acuerdo con el párrafo anterior generan un derecho a favor del Miembro Liquidador Incumplido en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, equivalente a la multiplicación del valor nominal de dicha Garantía por el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo. El derecho será tenido en cuenta por la Cámara una vez se resuelva el proceso de Incumplimiento con dicho Miembro. En todo caso, la Cámara podrá deducir de este valor las obligaciones generadas por el proceso de Incumplimiento.		Las Garantías tomadas por la Cámara de acuerdo con el párrafo anterior generan un derecho a favor del Miembro Liquidador Incumplido en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, equivalente a la multiplicación del valor nominal de dicha Garantía por el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo. El derecho será tenido en cuenta por la Cámara una vez se resuelva el proceso de Incumplimiento con dicho Miembro. En todo caso, la Cámara podrá deducir de este valor las obligaciones generadas por el proceso de Incumplimiento.
4.	Paralelamente, la Cámara efectuará el Traspaso de Posición (Operación tipo Z) de las Cuentas propias del Miembro Liquidador Incumplido hacia la Cuenta de la Cámara provista para efectuar el proceso de cierre de posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2.4, con el fin de reducir el tamaño de su exposición en riesgo.	4.	Paralelamente, la Cámara efectuará el Traspaso de Posición (Operación tipo Z) de las Cuentas propias del Miembro Liquidador Incumplido hacia la Cuenta de la Cámara provista para efectuar el proceso de cierre de posiciones en cada Segmento en los que el Miembro Liquidador incumplido participe en la Compensación y Liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.7.2.4, con el fin de reducir el tamaño de su exposición en riesgo.
	Si el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente o Activo correspondiente a Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara asumirá la obligación de cumplir dicha entrega o cumplirá dicha obligación haciendo uso de los mecanismos descritos en el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento.		Si el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente o Activo correspondiente a Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara asumirá la obligación de cumplir dicha entrega o cumplirá dicha obligación haciendo uso de los mecanismos descritos en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento.
5.	Una vez la Posición del Miembro Liquidador Incumplido se encuentra registrada en la cuenta de la Cámara, ésta implementará bajo el análisis de las condiciones de mercado, el procedimiento de cierre de posiciones y podrá establecer un plazo máximo para llevar a cabo el mismo.	5.	Una vez la Posición del Miembro Liquidador Incumplido se encuentra registrada en la cuenta de la Cámara en cada Segmento en los que participe en la Compensación y Liquidación, ésta implementará bajo el análisis de las condiciones de mercado, el procedimiento de cierre de posiciones y podrá establecer un plazo máximo para llevar a cabo el mismo.
	Adicionalmente, en el caso de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega cuya entrega no se efectuó por el Miembro Liquidador Incumplido,		Adicionalmente, en el caso de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega cuya entrega no se efectuó por el Miembro Liquidador Incumplido,

la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo y/o mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según lo dispuesto por el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento, así:	la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo y/o mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según lo dispuesto por el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento, así:
a) La Cámara podrá adquirir de forma total o parcial los Activos Subyacentes o Activos, no entregados por los titulares con la posición neta o bruta vendedora y efectuar la entrega de los mismos a los titulares de Cuenta con posición neta o bruta compradora correspondientes, de acuerdo con los artículos 5.5.12. y siguientes, así como el artículo 5.10.5 de la presente Circular.	a) La Cámara podrá adquirir de forma total o parcial los Activos Subyacentes o Activos, no entregados por los titulares con la posición neta o bruta vendedora y efectuar la entrega de los mismos a los titulares de Cuenta con posición neta o bruta compradora correspondientes, de acuerdo con ~~los artículos 5.5.12. y siguientes, así como el artículo 5.10.5 de~~ el resultado del cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de los Activos o la solución del proceso de entrega de Activos objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara, según los procedimientos descritos en la presente Circular.
La cantidad del Activo Subyacente o Activo para dar cumplimiento a la entrega, se entregará a los titulares así:	La cantidad del Activo Subyacente o Activo para dar cumplimiento a la entrega, se entregará a los titulares así:
• Para titulares con posición neta compradora de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados de forma proporcional de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 5.5.12. y siguientes de la presente Circular.	• Segmento Derivados Financieros: Para titulares con posición neta compradora de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados de forma proporcional de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos ~~5.5.12.~~ 2.4.4.12. y siguientes de la presente Circular.
• Para titulares con posición bruta compradora, en el caso de las Operaciones Simultáneas, de forma proporcional de acuerdo con las parejas definidas según el artículo 5.10.5. de la presente Circular.	• Segmento Renta Fija: Para titulares con posición bruta compradora, en el caso de las Operaciones Simultáneas, de forma proporcional de acuerdo con las parejas definidas según el artículo ~~5.10.5.~~ 3.4.3.5. de la presente Circular.
La entrega efectiva del Activo Subyacente o del Activo adquirido por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega, estará sujeta a las condiciones de cumplimiento de las operaciones que celebre la Cámara para la adquisición del mismo.	La entrega efectiva del Activo Subyacente o del Activo adquirido por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega, estará sujeta a las condiciones de cumplimiento de las operaciones que celebre la Cámara para la adquisición del mismo.
Cuando el Precio de Adquisición del Activo Subyacente o Activo adquirido por la Cámara sea mayor que el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo o el Precio de Negociación en el caso de las Operaciones Simultáneas, se generará una obligación en cabeza del Miembro Liquidador Incumplido que no efectuó la entrega de los Activos	Cuando el Precio de Adquisición del Activo Subyacente o Activo adquirido por la Cámara sea mayor que el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo o el Precio de Negociación en el caso de las Operaciones Simultáneas, se generará una obligación en cabeza del Miembro Liquidador Incumplido que no efectuó la entrega de los Activos

en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega. Esta obligación se calculará como la multiplicación entre la diferencia entre los precios y la posición del Activo Subyacente o Activo y entregado por la Cámara para dar cumplimiento a la Entrega correspondiente a dicho Miembro. Esta obligación se sumará a las demás obligaciones derivadas de los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento con cargo al Miembro Liquidador Incumplido. Cuando exista más de un Miembro Liquidador que no haya entregado el Activo Subyacente o el Activo correspondiente, en virtud de las operaciones con Liquidación por Entrega, los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento se asignarán entre los Miembros Liquidadores Incumplidos de manera proporcional según la cantidad de Activo Subyacente o Activo no entregado a la Cámara. Como resultado de esta gestión, la Cámara enviará al Miembro Liquidador Incumplido, la liquidación de los conceptos asociados a la gestión de Incumplimiento, incluyendo las consecuencias pecuniarias, si hubiere lugar a ellas, según el artículo 7.2.3 de la presente Circular.	en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega. Esta obligación se calculará como la multiplicación entre la diferencia entre los precios y la posición del Activo Subyacente o Activo y entregado por la Cámara para dar cumplimiento a la Entrega correspondiente a dicho Miembro. Esta obligación se sumará a las demás obligaciones derivadas de los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento con cargo al Miembro Liquidador Incumplido. Cuando exista más de un Miembro Liquidador que no haya entregado el Activo Subyacente o el Activo correspondiente, en virtud de las operaciones con Liquidación por Entrega, los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento se asignarán entre los Miembros Liquidadores Incumplidos de manera proporcional según la cantidad de Activo Subyacente o Activo no entregado a la Cámara. Como resultado de esta gestión, la Cámara enviará al Miembro Liquidador Incumplido, la liquidación de los conceptos asociados a la gestión de Incumplimiento, incluyendo las consecuencias pecuniarias, si hubiere lugar a ellas, según el artículo 1.7.2.3 de la presente Circular.
b) La Cámara podrá entregar los Activos que haya recibido en Garantía por parte del Miembro Liquidador Incumplido, siempre que estén representados en el Activo Subyacente o Activo de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega para lo cual se seguirá el procedimiento descrito en el numeral 3 del presente artículo.	b) La Cámara podrá entregar los Activos que haya recibido en Garantía por parte del Miembro Liquidador Incumplido, siempre que estén representados en el Activo Subyacente o Activo de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega para lo cual se seguirá el procedimiento descrito en el numeral 3 del presente artículo.
c) Según lo dispuesto en el artículo 2.8.7 del Reglamento de Funcionamiento, cuando se trate de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara podrá cumplir de manera alternativa al Miembro o Miembros asociados al proceso de entrega, que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, mediante la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 5.5.32. y demás normas que resulten aplicables de la presente Circular. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el Incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con	c) Según lo dispuesto en el artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento, cuando se trate de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara podrá cumplir de manera alternativa al Miembro o Miembros asociados al proceso de entrega, que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, mediante la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, siguiendo el procedimiento descrito en ~~el artículo 5.5.32.~~ la presente Circular cuando aplique a los Activos o Activos objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara y demás normas que resulten aplicables de la presente Circular. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por

lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento y en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la presente Circular.	Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el Incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento y en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular.
6. En cualquier caso, ante el incumplimiento del Miembro Liquidador la Cámara intentará proteger las Posiciones y Garantías afectas a las Cuentas de los Terceros y Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 7.2.11. de la presente Circular.	6. En cualquier caso, ante el incumplimiento del Miembro Liquidador la Cámara intentará proteger las Posiciones y Garantías afectas a las Cuentas de los Terceros y Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 1.7.2.11. de la presente Circular.
7. Finalizado el proceso de cierre de posiciones y los mecanismos de protección de los Terceros Identificados y de los Miembros no Liquidadores, la Cámara procederá a incorporar los costos financieros y operacionales dentro de las obligaciones del Miembro Incumplido, las cuales liquidará contra los recursos provistos por la ejecución de las Garantías. En cualquier caso, el resultado por cargo o abono se reportará al representante legal de la entidad excluida en un plazo de diez (10) días hábiles, posteriores al cierre de posiciones y/o cumplimiento de la entrega. Si la Cámara utiliza como mecanismo de cumplimiento la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, se sumarán a las obligaciones del Miembro Incumplido las consecuencias pecuniarias a que haya lugar, definidas en el artículo 7.2.3 de la presente Circular.	7. Finalizado el proceso de cierre de posiciones y los mecanismos de protección de los Terceros Identificados y de los Miembros no Liquidadores, la Cámara procederá a incorporar los costos financieros y operacionales dentro de las obligaciones del Miembro Incumplido, las cuales liquidará contra los recursos provistos por la ejecución de las Garantías. En cualquier caso, el resultado por cargo o abono se reportará al representante legal de la entidad excluida en un plazo de diez (10) días hábiles, posteriores al cierre de posiciones y/o cumplimiento de la entrega. Si la Cámara utiliza como mecanismo de cumplimiento la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, se sumarán a las obligaciones del Miembro Incumplido las consecuencias pecuniarias a que haya lugar, definidas en el artículo 1.7.2.3 de la presente Circular.

Artículo 7.2.3. Consecuencias pecuniarias por la no entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo. (…)	**Artículo 1.7.2.3. Consecuencias pecuniarias por la no entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo.** (…)

Artículo 7.2.4. Procedimiento para cerrar posiciones en el mercado en caso de Incumplimiento del Miembro Liquidador.	**Artículo 1.7.2.4. Procedimiento para cerrar posiciones en el mercado en caso de Incumplimiento del Miembro Liquidador.**
La Cámara podrá ejecutar el siguiente procedimiento inmediatamente se declare el incumplimiento para las posiciones propias del Miembro Liquidador incumplido.	La Cámara podrá ejecutar el siguiente procedimiento inmediatamente se declare el incumplimiento para las posiciones propias del Miembro Liquidador incumplido en todos los Segmentos en que participe.
1. Traspasará a su propia Cuenta la Posición Abierta del Miembro Liquidador incumplido e inactivará las Cuentas de posición propia de dicho Miembro.	1. Traspasará a su propia Cuenta, en cada uno de los Segmentos en los que participe en la Compensación y Liquidación, la Posición Abierta del Miembro Liquidador incumplido e inactivará las Cuentas de posición propia de dicho Miembro.
2. El cierre de posiciones en el mercado lo podrá hacer directamente la Cámara a través del terminal de negociación disponible para el evento, o podrá transferir dicha Posición a otro Miembro Liquidador con quien debe haber celebrado previamente un Contrato para este fin, según el formato establecido en el Anexo 33.	2. El cierre de posiciones en el mercado lo podrá hacer directamente la Cámara a través del terminal de negociación disponible para el evento, o podrá transferir dicha Posición a otro Miembro Liquidador con quien debe haber celebrado previamente un Contrato para este fin, según el formato establecido en el Anexo 33.
3. De conformidad con el Articulo 2.8.7 del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá adicionalmente realizar una o combinar algunas de la siguientes medidas para efectuar el cierre de posiciones: a) Realizar subastas voluntarias u obligatorias con la participación de los Miembros. En las subastas obligatorias deberán participar los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo de las operaciones objeto de Incumplimiento, según se desarrolla en el Artículo 7.2.5 de la presente Circular. b) Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que tengan registradas en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas contrarias a las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas del Miembro Liquidador	3. De conformidad con el Articulo 2.8.7 del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá adicionalmente realizar una o combinar algunas de las siguientes medidas para efectuar el cierre de posiciones: a) Realizar subastas voluntarias u obligatorias con la participación de los Miembros. En las subastas obligatorias deberán participar los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo de las operaciones objeto de Incumplimiento y dentro del mismo Segmento, según se desarrolla en el Artículo 1.7.2.5. de la presente Circular. b) Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que tengan registradas en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas contrarias a las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas

incumplido. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores y se efectuará de manera directamente proporcional a las Posiciones Abiertas contrarias de cada uno de los Miembros Liquidadores cumplidos en posición propia, sin exceder tales Posiciones, según se desarrolla en el Artículo 7.2.6 de la presente Circular.	del Miembro Liquidador incumplido dentro del mismo Segmento. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores y se efectuará de manera directamente proporcional a las Posiciones Abiertas contrarias de cada uno de los Miembros Liquidadores cumplidos en posición propia, sin exceder tales Posiciones, según se desarrolla en el Artículo 1.7.2.6. de la presente Circular.
c) Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo de las operaciones objeto de Incumplimiento. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores y se efectuará de manera directamente proporcional al patrimonio técnico de cada uno de los Miembros Liquidadores contra los cuales se cerrarán las Posiciones Abiertas de cada uno de los Miembros incumplidos, según se desarrolla en el Artículo 7.2.7 de la presente Circular.	c) Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo de las operaciones objeto de Incumplimiento y dentro del mismo Segmento. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores dentro del mismo Segmento y se efectuará de manera directamente proporcional al patrimonio técnico de cada uno de los Miembros Liquidadores contra los cuales se cerrarán las Posiciones Abiertas de cada uno de los Miembros incumplidos, según se desarrolla en el Artículo 1.7.2.7 de la presente Circular.
4. Todos los costos incurridos en el cierre de Posición incluyendo la tarifa de negociación y las Liquidaciones Diarias, si es del caso, se tendrán en cuenta para liquidar el total de obligaciones a cargo del Miembro Liquidador incumplido.	4. Todos los costos incurridos en el cierre de Posición incluyendo la tarifa de negociación y las Liquidaciones Diarias, si es del caso, se tendrán en cuenta para liquidar el total de obligaciones a cargo del Miembro Liquidador incumplido.

Artículo 7.2.5. Procedimiento para el cierre de Posiciones Abiertas mediante subasta de acuerdo con el literal a. del numeral 3 del artículo 7.2.4. La Cámara comunicará a los Miembros mediante Instructivo Operativo, las características y procedimiento para llevar a cabo la subasta. En el Instructivo Operativo se indicará los destinatarios de la oferta, los términos y condiciones de las operaciones y/o contratos a adjudicar, cantidad ofrecida, mecanismos de adjudicación, funciones de la Cámara, funciones de los Miembros destinatarios, fecha, horarios, sitio, información disponible y cualquier otra información que la Cámara considere conveniente para el desarrollo de la subasta.	**Artículo 1.7.2.5. Procedimiento para el cierre de Posiciones Abiertas mediante subasta de acuerdo con el literal a. del numeral 3 del artículo 1.7.2.4.** La Cámara comunicará a los Miembros mediante Instructivo Operativo, las características y procedimiento para llevar a cabo la subasta y el Segmento o Segmentos en los cuales se adelantará. En el Instructivo Operativo se indicará los Segmentos, destinatarios de la oferta, los términos y condiciones de las operaciones y/o contratos a adjudicar, cantidad ofrecida, mecanismos de adjudicación, funciones de la Cámara, funciones de los Miembros destinatarios, fecha, horarios, sitio, información disponible y cualquier otra información que la Cámara considere conveniente para el desarrollo de la subasta.
Artículo 7.2.6. Procedimiento para el cierre de Posiciones Abiertas mediante el registro de acuerdo con el literal b. del numeral 3 del artículo 7.2.4. La Cámara seguirá el siguiente procedimiento: 1. Efectuará el Traspaso de la Posición Abierta de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador incumplido hacia la Cuenta de la Cámara prevista para hacer el cierre de posiciones. 2. Determinará las Posiciones Abiertas de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que tengan registradas en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia Posiciones Abiertas contrarias a las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido. 3. Efectuará el registro de las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido de manera proporcional en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, sin exceder la Posición Abierta contraria que ostente el Miembro Liquidador cumplido. El registro de las Operaciones se hará al Precio de Liquidación de la sesión inmediatamente anterior a la fecha de realización del presente procedimiento.	**Artículo 1.7.2.6. Procedimiento para el cierre de Posiciones Abiertas mediante el registro de acuerdo con el literal b. del numeral 3 del artículo 1.7.2.4.** La Cámara seguirá el siguiente procedimiento para los Segmentos que determine: 1. Efectuará el Traspaso de la Posición Abierta de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador incumplido hacia la Cuenta de la Cámara prevista para hacer el cierre de posiciones dentro del mismo Segmento. 2. Determinará las Posiciones Abiertas de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que tengan registradas en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia Posiciones Abiertas contrarias a las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido. 3. Efectuará el registro de las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido de manera proporcional en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, sin exceder la Posición Abierta contraria que ostente el Miembro Liquidador cumplido. El registro de las Operaciones se hará al Precio de Liquidación de la sesión inmediatamente anterior a la fecha de realización del presente procedimiento.

Artículo 7.2.7. Procedimiento para el cierre de Posiciones Abiertas mediante el registro de acuerdo con lo establecido en el literal c. del numeral 3 del artículo 7.2.4. La Cámara seguirá el siguiente procedimiento: 1. Efectuará el Traspaso de la Posición Abierta de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador incumplido hacia la Cuenta de la Cámara prevista para hacer el cierre de posiciones. 2. Determinará las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del incumplimiento, Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo de las operaciones objeto de incumplimiento. La Cámara efectuará el registro de las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido, de manera directamente proporcional al último patrimonio técnico publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El registro de las Operaciones se hará al Precio de Liquidación de la sesión inmediatamente anterior a la fecha de realización del presente procedimiento.	**Artículo 1.7.2.7. Procedimiento para el cierre de Posiciones Abiertas mediante el registro de acuerdo con lo establecido en el literal c. del numeral 3 del artículo 1.7.2.4.** La Cámara seguirá el siguiente procedimiento para los Segmentos que determine: 1. Efectuará el Traspaso de la Posición Abierta de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador incumplido hacia la Cuenta de la Cámara prevista para hacer el cierre de posiciones dentro del mismo Segmento. 2. Determinará las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del incumplimiento, Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo y Segmento de las operaciones objeto de incumplimiento. La Cámara efectuará el registro de las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido, de manera directamente proporcional al último patrimonio técnico publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El registro de las Operaciones se hará al Precio de Liquidación de la sesión inmediatamente anterior a la fecha de realización del presente procedimiento.

Artículo 7.2.8. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en efectivo en caso de incumplimiento. En caso de incumplimiento la Cámara dispondrá de las Garantías constituidas en efectivo como fuente de pago, de las obligaciones adquiridas y garantizadas, para lo cual debitará los correspondientes recursos en efectivo de la cuenta de cumplimiento de la Cámara de conformidad con el procedimiento establecido por el sistema de pagos del Banco de la República. Cuando se trate de Garantías Diarias en efectivo sin especificar un código de Cuenta, la Cámara asignará de acuerdo con la segregación registrada en cada una de las Cuentas bajo la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador incumplido, las Garantías Diarias en efectivo que correspondan a cada uno de los titulares en consideración al riesgo operativo diario registrado en el momento de la ejecución de las Garantías, de tal forma que pueda gestionar de manera independiente el Incumplimiento del Miembro Liquidador y según el caso, dar aplicación a las medidas de protección previstas en el Artículo 7.2.11. de la presente Circular.	**Artículo 1.7.2.8. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en efectivo en caso de incumplimiento.** En caso de incumplimiento la Cámara dispondrá de las Garantías constituidas en efectivo como fuente de pago de las obligaciones adquiridas y garantizadas, ~~para lo cual~~ las cuales ejecutará de conformidad con el orden de Ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de incumplimiento establecidos en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento y el artículo 1.7.2.10. de la presente Circular. Para disponer de las Garantías constituidas en efectivo, debitará los correspondientes recursos en efectivo de la cuenta de cumplimiento de la Cámara de conformidad con el procedimiento establecido por el sistema de pagos del Banco de la República. ~~Cuando se trate de Garantías Diarias en efectivo sin especificar un código de Cuenta, la Cámara asignará de acuerdo con la segregación registrada en cada una de las Cuentas bajo la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador incumplido, las Garantías Diarias en efectivo que correspondan a cada uno de los titulares en consideración al riesgo operativo diario registrado en el momento de la ejecución de las Garantías, de tal forma que pueda gestionar de manera independiente el Incumplimiento del Miembro Liquidador y según el caso, dar aplicación a las medidas de protección previstas en el Artículo 7.2.11. de la presente Circular.~~

Artículo 7.2.9. Transferencia de Garantías en valores depositados en DCV o Deceval a las cuentas de la Cámara. Con el propósito de ejecutar las Garantías constituidas en valores, la Cámara ingresará al sistema de los depósitos, según el caso, generará la orden de transferencia de los valores depositados como garantía a las cuentas de la Cámara de forma que las mismas queden a su nombre. En aquellos casos en que se trate de Garantías Diarias en títulos sin especificar un código de Cuenta, la Cámara trasferirá el(los) título(s) a la cuenta de la Cámara y procederá a su enajenación de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7.2.10. de la presente Circular. Una vez se obtenga el efectivo producto de la enajenación la Cámara asignará dicho efectivo de acuerdo con la segregación registrada, en cada una de las Cuentas bajo la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador incumplido, como Garantías Diarias en efectivo según corresponda a cada uno de los titulares y en consideración al riesgo operativo diario registrado en el momento de la ejecución de las Garantías, de tal forma que pueda gestionar de manera independiente el Incumplimiento del Miembro Liquidador y según el caso, dar aplicación a las medidas de protección previstas en el Artículo 7.2.11. de la presente Circular Ejecutada la Garantía en efectivo y cumplidas las operaciones, la Cámara descontará las consecuencias pecuniarias cuando fuere del caso. De presentarse un excedente, éste deberá ser entregado al Miembro Liquidador Incumplido siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto frente a la Cámara.	**Artículo 1.7.2.9. Transferencia de Garantías en valores depositados en DCV o Deceval a las cuentas de la Cámara.** Con el propósito de ejecutar las Garantías constituidas en valores, la Cámara ingresará al sistema de los depósitos, según el caso, generará la orden de transferencia de los valores depositados como garantía a las cuentas de la Cámara de forma que las mismas queden a su nombre~~. En aquellos casos en que se trate de Garantías Diarias en títulos sin especificar un código de Cuenta, la Cámara trasferirá el(los) título(s) a la cuenta de la Cámara y procederá a su enajenación de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7.2.10. de la presente Circular.~~ y procederá a su enajenación. Una vez se obtenga el efectivo producto de la enajenación, la Cámara asignará dicho efectivo de acuerdo con la segregación registrada, en cada una de las Cuentas bajo la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador incumplido, como Garantías ~~Diarias~~ por Posición en efectivo según corresponda a cada uno de los titulares y en consideración al ~~riesgo operativo diario~~ Riesgo Intradía registrado en el momento de la ejecución de las Garantías, de tal forma que pueda gestionar de manera independiente el Incumplimiento del Miembro Liquidador y según el caso, dar aplicación a las medidas de protección previstas en el Artículo 1.7.2.11. de la presente Circular. Ejecutada la Garantía en efectivo, conforme con el orden de Ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de incumplimiento establecidos en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento y el artículo 1.7.2.10. de la presente Circular y cumplidas las operaciones para todos los Segmentos en que participe el Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara descontará las consecuencias pecuniarias cuando fuere del caso. De presentarse un excedente, éste deberá ser entregado al Miembro Liquidador Incumplido siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto frente a la Cámara.
Artículo 7.2.10. Procedimiento de venta de valores en caso de incumplimiento. (…)	~~**Artículo 7.2.10. Procedimiento de venta de valores en caso de incumplimiento.**~~ ~~(…)~~

	Artículo 1.7.2.10. Orden para la ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de Incumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, a efectos del cierre de las Posiciones Abiertas y de la Liquidación de las mismas, o del reembolso de lo pagado en virtud de un Incumplimiento, la Cámara ejecutará las Garantías y otros recursos en eventos de Incumplimiento en el orden que se indica a continuación: 1. Garantías por Posición del Miembro o del Tercero Identificado incumplido para cada Segmento. 2. Garantías Individuales y, de existir, las Garantías Extraordinarias constituidas por el Miembro Liquidador Incumplido. 3. Las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido al Fondo de Garantía Colectiva para el Segmento donde se haya producido el Incumplimiento y, si no fuere suficiente, cualquier otra Garantía, del tipo que fuere, Individual o Extraordinaria, que el Miembro Liquidador hubiera constituido a favor de la Cámara, y si existieran, las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva de los demás Segmentos. 4. Si luego de ejecutar las Garantías anteriores, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara asumirá, con cargo a los Recursos Propios Específicos de la Cámara, una pérdida equivalente a la parte específicamente asignada al Segmento donde existiere dicho saldo deudor. 5. Si luego de utilizar los Recursos Propios Específicos de la Cámara, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara ejecutará el resto del Fondo de Garantía Colectiva correspondiente al Segmento donde existiere dicho saldo deudor, es decir, ejecutará las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva de los demás Miembros Liquidadores que participan en el respectivo Segmento. 6. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara exigirá a los Miembros Liquidadores del Segmento donde existiese el saldo deudor, la reposición de Garantías mediante la aportación adicional al Fondo de Garantía Colectiva de conformidad con lo establecido en

	el artículo 1.6.2.13. de la presente Circular, y ejecutará de inmediato las nuevas aportaciones hasta la concurrencia del saldo deudor. 7. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara podrá exigir una Contribución obligatoria para la continuidad del servicio del Segmento donde existiere dicho saldo deudor. La Contribución deberá aportarse por los demás Miembros Liquidadores que participen en el respectivo Segmento, y su importe no excederá del valor de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que le haya correspondido constituir a tales Miembros Liquidadores, sin incluir las aportaciones para su reposición. La Contribución obligatoria para la continuidad del servicio es adicional a las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que deban mantener los Miembros Liquidadores. La Cámara ejecutará de inmediato las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio hasta concurrencia del saldo deudor.

	8. Si luego de utilizar la Contribución obligatoria para la continuidad del servicio, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara podrá solicitar Contribuciones voluntarias a los Miembros Liquidadores para la continuidad del servicio del Segmento donde existiere dicho saldo deudor, sin derecho a devolución por parte de la Cámara, sin perjuicio de que el reembolso de la Contribución voluntaria se reclame por cualquier vía al Miembro Liquidador Incumplido. 9. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara asumirá las pérdidas no cubiertas con cargo al resto de su propio patrimonio. 10. Cumplido lo anterior, la Cámara podrá proceder al cese de las actividades respecto del Segmento donde se presentó el Incumplimiento para lo cual procederá con la Compensación y Liquidación Anticipada y el cierre simultáneo de todas las Posiciones Abiertas existentes en ese momento en el Segmento. A estos efectos, se hallará el saldo neto de cada Posición Abierta debiendo hacerse los pagos que resulten según los saldos sean acreedores o deudores por parte de los Terceros, los Miembros y la Cámara. **Parágrafo Primero.** Si como consecuencia de la aplicación del orden de ejecución de Garantías y otros recursos previsto en el presente artículo se deriva alguna pérdida por la utilización del Fondo de Garantía Colectiva o por las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio e incluso por las Contribuciones voluntarias, si las hubiera, tanto para algún Miembro como para la Cámara, éstos podrán reclamar la restitución de estos valores por la vía que estimen más oportuna a aquel Miembro o Tercero cuyo Incumplimiento originó dicha pérdida. En este caso, las recuperaciones que puedan obtenerse por cualquiera de los Miembros o por la Cámara se destinarán, a reembolsar a la Cámara y a los Miembros dentro de cada Segmento en el siguiente orden: 1. Las Contribuciones voluntarias a que se refiere el numeral 8 del presente artículo; 2. Las Contribuciones obligatorias a que se refiere el numeral 7 del presente artículo; 3. Las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva a que se refieren los numerales 5 y 6 del presente artículo;

	4. Los Recursos Propios Específicos de la Cámara a los que se refiere el numeral 4 del presente artículo. 5. Cualquier otra suma que se haya pagado con cargo al patrimonio de la Cámara. Los valores recuperados se distribuirán a prorrata de las aportaciones o Contribuciones para la continuidad del servicio o Recursos Propios Específicos. En caso de que se recuperara por la Cámara o por cualquier Miembro alguna cantidad correspondiente a las que se hubieran aportado conforme a lo dispuesto en este artículo, quien la haya recuperado estará obligado a entregarla a la Cámara para que ésta proceda a su reparto conforme a lo aquí establecido. **Parágrafo Segundo.** La Cámara no podrá ejecutar las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, ni las Contribuciones para la continuidad del servicio, sean obligatorias o voluntarias, constituidas por un Miembro Liquidador que no haya Incumplido y que no haga parte de la Compensación y Liquidación del Segmento en el que exista un saldo deudor. **Parágrafo Tercero.** La Cámara podrá extinguir por compensación en cada Segmento en que el Miembro o el Tercero Identificado tenían posición, las cantidades liquidadas, vencidas y exigibles que le adeude el Miembro o el Tercero Identificado incumplido con las cantidades que la Cámara le adeude. **Parágrafo Cuarto.** A efectos del reembolso de lo pagado en virtud de un Incumplimiento, los Miembros titulares de Cuentas de Terceros no Identificados ejecutarán las Garantías del Tercero no Identificado Incumplido. **Parágrafo Quinto.** En el caso de que la Cámara tuviera que ejecutar Garantías constituidas en valores o cumplir con las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas, podrá utilizar temporalmente las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros y Terceros. Cuando la Cámara utilice Garantías constituidas en efectivo de otros Miembros o Terceros mantendrá en sus registros tales Garantías como constituidas en efectivo por el Miembro o Tercero para efectos de lo previsto en materia de constitución y cálculo de Garantías en el Reglamento de la Cámara y en la presente Circular, sin perjuicio de que la Cámara pueda registrar temporalmente como contravalor de

	dichas Garantías los Activos entregados en Garantía por el Miembro Incumplido. En aquellos eventos en que la Cámara utilice temporalmente las Garantías constituidas en efectivo por Miembros que hayan autorizado la inversión de tales Garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.5. del Reglamento, la Cámara, con cargo al Miembro Incumplido, reconocerá intereses a dichos Miembros durante el tiempo en que se utilicen las Garantías constituidas en efectivo, a la tasa de remuneración del efectivo del día definida de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6.3.14. de la presente Circular, y en caso de no haberse registrado dicha tasa, a la tasa de remuneración del día hábil anterior más cercano que haya habido remuneración de Garantías en efectivo. En el caso en que la Cámara utilice temporalmente las Garantías constituidas en efectivo por Terceros no se reconocerán intereses. El Miembro Incumplido responderá ante la Cámara por cualquier daño y perjuicio que el Incumplimiento pudiera haber causado. En todo caso, el Miembro Incumplido deberá pagar a la Cámara todos los gastos y costos, incluidos los intereses que la Cámara haya tenido que asumir, por las actividades adelantadas para la utilización de las Garantías constituidas en efectivo por otros Miembros o Terceros. La Cámara descontará los gastos o costos en que incurra, incluido, de ser el caso, el valor de los intereses pagados a otros Miembros, de cualquier suma que resulte a favor del Miembro incumplido.

Artículo 7.2.11. Otras medidas para la protección de los Terceros y Miembros No Liquidadores ante el incumplimiento del Miembro Liquidador. La Cámara ante el incumplimiento del Miembro Liquidador podrá tomar las siguientes medidas: 1. Si cuenta con la autorización de los Terceros Identificados podrá buscar la transferencia de su Cuenta a otro Miembro, mientras el Tercero Identificado suscribe un convenio con un nuevo Miembro. 2. La Cámara otorgará la categoría de Miembro Liquidador Individual al Miembro no Liquidador por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al término del cual, la entidad tendrá que reportar la copia de un nuevo convenio con otro Miembro Liquidador General. Dado el carácter contingente de dicha acción, el Miembro No Liquidador actuando como nuevo Miembro Liquidador Individual, no estará obligado a constituir Garantías Iniciales.	**Artículo 1.7.2.11. Otras medidas para la protección de los Terceros y Miembros No Liquidadores ante el incumplimiento del Miembro Liquidador.** La Cámara ante el incumplimiento del Miembro Liquidador podrá tomar las siguientes medidas: 1. Si cuenta con la autorización de los Terceros Identificados podrá buscar la transferencia de su Cuenta a otro Miembro, en el Segmento en el que participe en la Compensación y Liquidación el Miembro Liquidador Incumplido, mientras el Tercero Identificado suscribe un convenio con un nuevo Miembro. 2. La Cámara otorgará la categoría de Miembro Liquidador Individual al Miembro no Liquidador, en el Segmento en el que participe en la Compensación y Liquidación el Miembro Liquidador incumplido, por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al término del cual, la entidad tendrá que reportar la copia de un nuevo convenio con otro Miembro Liquidador General. Dado el carácter contingente de dicha acción, el Miembro No Liquidador actuando como nuevo Miembro Liquidador Individual, no estará obligado a constituir Garantías ~~Iniciales~~ Individuales mínimas en el Segmento.
CAPITULO TERCERO **SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN** **Artículo 7.3.1. Suspensión de Funciones.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.8.10 del Reglamento de Cámara, en caso de suspensión, la Cámara solicitará al Miembro un plan de cierre ordenado de su Posición y la de sus Terceros de forma que al momento del cese de funciones el Miembro no debe ser responsable de compensar o liquidar ninguna Posición, dicho plan podrá incluir convenios con otros Miembros, a través de los cuales pueda solicitar ante la Cámara la gestión de "Traspaso de Posición", para que reciban su Posición hasta tanto el Miembro suspendido resuelva la causa de la suspensión.	**CAPITULO TERCERO** **SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN** **Artículo 1.7.3.1. Suspensión de Funciones.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.8.10 del Reglamento de Cámara, en caso de suspensión, la Cámara solicitará al Miembro un plan de cierre ordenado de su Posición y la de sus Terceros, en cada Segmento en el que participe en la Compensación y Liquidación, de forma que al momento del cese de funciones el Miembro no debe ser responsable de compensar o liquidar ninguna Posición, dicho plan podrá incluir convenios con otros Miembros, a través de los cuales pueda solicitar ante la Cámara la gestión de "Traspaso de Posición", para que reciban su Posición hasta tanto el Miembro suspendido resuelva la causa de la suspensión.

Artículo 7.3.2. Exclusión por decisión de la Cámara. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2.8.11 y 2.8.12 del Reglamento, en caso de exclusión de un Miembro, la Cámara podrá solicitar al Miembro un plan de cierre ordenado de su Posición y la de sus Terceros de forma tal que al momento que se haga efectiva la exclusión el Miembro no sea responsable de compensar o liquidar ninguna Posición.	**Artículo 1.7.3.2. Exclusión por decisión de la Cámara.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2.8.11 y 2.8.12 del Reglamento, en caso de exclusión de un Miembro, la Cámara podrá solicitar al Miembro un plan de cierre ordenado de su Posición y la de sus Terceros en cada Segmento en el que participe, de forma tal que al momento que se haga efectiva la exclusión el Miembro no sea responsable de compensar o liquidar ninguna Posición.
CAPÍTULO CUARTO **MEDIDAS PREVENTIVAS** **Artículo 7.4.1. Medidas Preventivas.** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá, en cualquier momento, ordenar la adopción de medidas preventivas. Salvo que la presente Circular establezca una medida preventiva específica frente a un evento determinado, la Cámara podrá adoptar, en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las medidas preventivas descritas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento.	**CAPÍTULO CUARTO** **MEDIDAS PREVENTIVAS** **Artículo 1.7.4.1. Medidas Preventivas.** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá, en cualquier momento, ordenar la adopción de medidas preventivas para cualquiera o todos los Segmentos que administre para la Compensación y Liquidación. Salvo que la presente Circular establezca una medida preventiva específica frente a un evento determinado, la Cámara podrá adoptar, en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las medidas preventivas descritas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 7.4.2. Medida Preventiva adicional para Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro. (…)	**~~Artículo 7.4.2. Medida Preventiva adicional para Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.~~** ~~(…)~~
Artículo 7.4.3. Procedimiento para la adopción de medidas preventivas. (…)	**Artículo 1.7.4.~~23~~. Procedimiento para la adopción de medidas preventivas.** (…)

Artículo 7.4.4. Plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 7.1.3. de la presente Circular.	**Artículo 1.7.4.34. Plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 1.7.1.3. de la presente Circular.**
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.4.2. de la presente Circular, la Cámara cumplirá con los siguientes plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 7.1.3. de la presente Circular:	Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ~~7.4.2.~~ 3.6.1.1. de la presente Circular, la Cámara cumplirá con los siguientes plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 1.7.1.3. de la presente Circular:
1. Eventos de Retardo previstos en los numerales 1. y 2. del Artículo 7.1.1. de la presente Circular:	1. Eventos de Retardo previstos en los numerales 1. y 2. del Artículo 1.7.1.1. de la presente Circular:
a. La Cámara se comunicará telefónicamente o vía correo electrónico con el Administrador del Miembro inmediatamente detecte el no pago de la liquidación, para conocer las razones del retardo. Si éstas son por motivos operativos, la Cámara dará al Miembro Liquidador un plazo de hasta 30 minutos contados desde la hora del fin de la Sesión de Liquidación Diaria o de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias. Para el caso del pago de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega, la Cámara se comunicará telefónicamente o vía correo electrónico con el Administrador del Miembro inmediatamente detecte la no entrega del Activo o del efectivo, para conocer las razones del retardo. Si éstas son por motivos operativos, la Cámara dará al Miembro Liquidador, un plazo de hasta 30 minutos contados desde la hora del cierre de la Etapa a) de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega del Activo o del efectivo, para cumplir con el pago de las obligaciones atrasadas.	a. La Cámara se comunicará telefónicamente o vía correo electrónico con el Administrador del Miembro inmediatamente detecte el no pago de la liquidación, para conocer las razones del retardo. Si éstas son por motivos operativos, la Cámara dará al Miembro Liquidador un plazo de hasta 30 minutos contados desde la hora del fin de la Sesión de Liquidación Diaria o de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias. Para el caso del pago de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega, la Cámara se comunicará telefónicamente o vía correo electrónico con el Administrador del Miembro inmediatamente detecte la no entrega del Activo o del efectivo, para conocer las razones del retardo. Si éstas son por motivos operativos, la Cámara dará al Miembro Liquidador, un plazo de hasta 30 minutos contados desde la hora del cierre de la Etapa a) de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega del Activo o del efectivo, para cumplir con el pago de las obligaciones atrasadas.
b. Vencido el plazo establecido en el literal anterior, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento.	b. Vencido el plazo establecido en el literal anterior, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento.
c. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del	c. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del

Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder los plazos establecidos en los numerales 1. y 2. del Artículo 7.1.1. de la presente Circular, según el evento de retardo de que se trate.	Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder los plazos establecidos en los numerales 1. y 2. del Artículo 1.7.1.1. de la presente Circular, según el evento de retardo de que se trate.
2. Retardo en la constitución de Garantías Diarias exigidas cuando un Miembro Liquidador exceda el consumo del LOD en un 90%: Vencido el plazo establecido en artículo 6.4.3. de la presente Circular, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder de las 2:00 p.m. del día siguiente en la Sesión de Liquidación Diaria.	2. Retardo en la constitución de Garantías ~~Diarias~~ por Posición o Garantías Individuales exigidas cuando un Miembro Liquidador exceda el consumo del ~~LOD~~ LRI en un 90%: Vencido el plazo establecido en artículo 1.6.~~5~~4.3. de la presente Circular, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder de las 2:00 p.m. del día siguiente en la Sesión de Liquidación Diaria.
3. Retardo en la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call y/o por exceso en el LOLE: Vencidos los plazos establecidos en los artículos 6.2.6. y 6.4.9., respectivamente, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías.	3. Retardo en la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call y/o por exceso en el LOLE: Vencidos los plazos establecidos en los artículos 1.6.2.7~~6~~. y 1.6.~~5~~4.9., respectivamente, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías.
4. Retardo en la constitución de Garantías Diarias cuando la relación entre el valor en riesgo de las Operaciones Simultáneas aceptadas y el valor de la Garantía Diaria (Previa) supere los límites establecidos en el artículo	~~4. Retardo en la constitución de Garantías Diarias cuando la relación entre el valor en riesgo de las Operaciones Simultáneas aceptadas y el valor de la Garantía Diaria (Previa) supere los límites establecidos en el artículo~~

6.5.2.; Vencido el plazo establecido en el artículo 6.5.2., la Cámara adoptará en forma simultanea o sucesiva una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una (1) hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que se expongan las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder el cierre de la Sesión de Gestión de Garantías. No obstante los plazos especiales dispuestos en este artículo para la adopción de Medidas Preventivas, la Cámara, en todos los casos, dará aplicación al procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador descrito en el Artículo 7.1.3 de la presente Circular. Los plazos establecidos en el presente artículo no impiden que la Cámara en cualquier momento declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en un evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara o en la presente Circular.	~~6.5.2.; Vencido el plazo establecido en el artículo 6.5.2., la Cámara adoptará en forma simultanea o sucesiva una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una (1) hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que se expongan las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder el cierre de la Sesión de Gestión de Garantías.~~ No obstante, los plazos especiales dispuestos en este artículo para la adopción de Medidas Preventivas, la Cámara, en todos los casos, dará aplicación al procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador descrito en el Artículo 1.7.1.3 de la presente Circular. Los plazos establecidos en el presente artículo no impiden que la Cámara en cualquier momento declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en un evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara o en la presente Circular.

Artículo 7.4.5. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en efectivo en caso de adopción de una medida preventiva. De conformidad con lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, en aquellos casos en que la Cámara requiera ejecutar las Garantías constituidas en efectivo con el objeto de sanear las causas que dieron origen a una medida preventiva, seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 7.2.8. de la presente Circular.	**Artículo 1.7.4.~~45~~. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en efectivo en caso de adopción de una medida preventiva.** De conformidad con lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, en aquellos casos en que la Cámara requiera ejecutar las Garantías constituidas en efectivo con el objeto de sanear las causas que dieron origen a una medida preventiva, seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 1.7.2.8. de la presente Circular.
Artículo 7.4.6. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en títulos en caso de adopción de una medida preventiva. De conformidad con lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, cuando la Cámara requiera ejecutar las Garantías constituidas en títulos con el objeto de sanear las causas que dieron origen a una medida preventiva, seguirá el procedimiento establecido en los artículos 7.2.9. y 7.2.10. de la presente Circular. En aquellos casos en que con la ejecución de las Garantías Diarias en títulos sin especificar un código de Cuenta, se saneen las causas que dieron origen a la adopción de medidas preventivas y tales medidas sean levantadas por la Cámara, el saldo remanente de la Garantía a su favor será entregado al Miembro Liquidador como Garantía Diaria en efectivo sin especificar el código de Cuenta.	**Artículo 1.7.4.~~56~~. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en títulos en caso de adopción de una medida preventiva.** De conformidad con lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, cuando la Cámara requiera ejecutar las Garantías constituidas en títulos con el objeto de sanear las causas que dieron origen a una medida preventiva, seguirá el procedimiento establecido ~~en los artículos~~ el artículo 1.7.2.9. ~~y 7.2.10.~~ de la presente Circular. En aquellos casos en que con la ejecución de las Garantías Diarias en títulos sin especificar un código de Cuenta, se saneen las causas que dieron origen a la adopción de medidas preventivas y tales medidas sean levantadas por la Cámara, el saldo remanente de la Garantía a su favor será entregado al Miembro Liquidador como Garantía Diaria en efectivo sin especificar el código de Cuenta.
TÍTULO OCTAVO **HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA** **Artículo 8.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.** De conformidad con el artículo 1.3.5. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, el horario de funcionamiento tendrá las siguientes sesiones: 1. Sesión de Liquidación Diaria: de 7:00 a.m. a 8:00 a.m. Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento	**TÍTULO OCTAVO** **CAPÍTULO PRIMERO** **HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA** **Artículo 1.8.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.** De conformidad con el artículo ~~1.3.5.~~ 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara~~, el~~ y sin perjuicio del horario de funcionamiento que se establezca en la presente Circular para cada Segmento de acuerdo con sus particularidades, el horario de funcionamiento de la Cámara tendrá las siguientes sesiones: 1. Sesión de Liquidación Diaria: de 7:00 a.m. a 8:00 a.m. Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento

de retardo previsto en el numeral 1º del artículo 7.1.1 de la Circular Única, referente al no pago de la Liquidación Diaria y cualquier concepto que ésta incorpore, el horario de la Sesión de Liquidación Diaria se extenderá hasta las 2:00 p.m.

2. Sesión de Aceptación de Operaciones:

Activo	Sesión de Aceptación de Operaciones
Futuro TES Mediano Plazo.	8:00 a.m. a 4:30 p.m.
Futuro TES Corto Plazo.	
Futuro TES Largo Plazo.	
Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.	
Contrato Futuro de OIS.	8:00 a.m. a 4:30 p.m.
Contrato de Futuro de Inflación.	8:00 a.m. a 4:30 p.m.
Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.	8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.	
Forward NDF USD / COP.	8:00 a.m. a 4:30 p.m.
OIS IBR Formación	11:00 am a 1:30 pm
OIS IBR	8:00 a.m. a 4:30 p.m.
Futuro sobre la acción de Ecopetrol.	8:00 a.m. hora local a 4:30 p.m. hora de Nueva York
Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia.	
Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales.	
Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura.	
Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.	
Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP.	
Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual.	8:45 a.m. a 12:15 p.m.

de retardo previsto en el numeral 1º del artículo 1.7.1.1. de la Circular Única, referente al no pago de la Liquidación Diaria y cualquier concepto que ésta incorpore, el horario de la Sesión de Liquidación Diaria se extenderá hasta las 2:00 p.m.

2. Sesión de Aceptación de Operaciones: Los horarios para la Aceptación de Operaciones serán los definidos en la presente Circular para cada Segmento según los Activos o Activos objeto de Compensación y Liquidación por la Cámara.

~~Activo~~	~~Sesión de Aceptación de Operaciones~~
~~Futuro TES Mediano Plazo.~~	~~8:00 a.m. a 4:30 p.m.~~
~~Futuro TES Corto Plazo.~~	
~~Futuro TES Largo Plazo.~~	
~~Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.~~	
~~Contrato Futuro de OIS.~~	~~8:00 a.m. a 4:30 p.m.~~
~~Contrato de Futuro de Inflación.~~	~~8:00 a.m. a 4:30 p.m.~~
~~Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.~~	~~8:00 a.m. a 5:00 p.m.~~
~~Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.~~	
~~Forward NDF USD / COP.~~	~~8:00 a.m. a 4:30 p.m.~~
~~OIS IBR Formación~~	~~11:00 am a 1:30 pm~~
~~OIS IBR~~	~~8:00 a.m. a 4:30 p.m.~~
~~Futuro sobre la acción de Ecopetrol.~~	~~8:00 a.m. hora local a 4:30 p.m. hora de Nueva York~~
~~Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia.~~	
~~Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales.~~	
~~Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura.~~	
~~Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.~~	
~~Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP.~~	
~~Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual.~~	~~8:45 a.m. a 12:15 p.m.~~

Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual.	
Operaciones Simultáneas celebradas en Sistema SEN	8:00 am a 4:30 p.m.
Operaciones Simultaneas celebradas en el sistema MEC Transaccional	8:00 am a 5:00 p.m.
Operaciones Simultaneas registradas en el sistema MEC Registro	8:00 am a 5:45 p.m.

3. Sesión de Administración de Operaciones: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sesión durante la cual se pueden realizar las operaciones de gestión ante la Cámara.

~~Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual.~~	
~~Operaciones Simultáneas celebradas en Sistema SEN~~	~~8:00 am a 4:30 p.m.~~
~~Operaciones Simultaneas celebradas en el sistema MEC Transaccional~~	~~8:00 am a 5:00 p.m.~~
~~Operaciones Simultaneas registradas en el sistema MEC Registro~~	~~8:00 am a 5:45 p.m.~~

3. Sesión de Administración de Operaciones: Los horarios para la Administración de Operaciones serán los definidos en la presente Circular para cada Segmento según los Activos o Activos objeto de Compensación y Liquidación por la Cámara ~~de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sesión durante la cual se pueden realizar las operaciones de gestión ante la Cámara~~.

4. Sesión de Gestión de Garantías: Sesión de Gestión de Garantías: De 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Dentro de este horario se podrán constituir garantías de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. En el caso de la constitución de la Garantía Diaria (Previa) exigida para la aceptación de Operaciones Simultáneas, los Miembros podrán constituir la Garantía desde las 7:00 a.m. hasta las 7:40 a.m. del día en el que se celebrarán las operaciones en el Sistema de Negociación y/o Registro o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.5.2. de la presente Circular.

Así mismo, se podrá solicitar la liberación de garantías desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.; en el caso en que las Garantías en efectivo del Miembro se encuentren invertidas, se gestionarán las solicitudes de liberación de Garantías el día hábil siguiente, a más tardar a las 7:00 p.m., en todo caso si llegada esta hora aún se encuentran Operaciones Repo pendientes de cumplimiento, las solicitudes de liberación se podrán gestionar hasta dos (2) días hábiles siguientes a su solicitud. El Miembro a través de su Usuario Administrador o la firma autorizada podrá solicitar la extensión de horarios de la Sesión de Gestión de Garantías como mínimo diez (10) minutos antes de finalizar el horario para la constitución de garantías y/o el horario para la liberación de garantías cuando se trate de garantías en valores o antes de finalizar la hora de extensión solicitada. Las solicitudes de liberación de garantías que se realicen después de las 6:00 p.m. o

4. Sesión de Gestión de Garantías: Sesión de Gestión de Garantías: De 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Dentro de este horario se podrán constituir garantías de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. ~~En el caso de la constitución de la Garantía Diaria (Previa) exigida para la aceptación de Operaciones Simultáneas, los Miembros podrán constituir la Garantía desde las 7:00 a.m. hasta las 7:40 a.m. del día en el que se celebrarán las operaciones en el Sistema de Negociación y/o Registro o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.5.2. de la presente Circular.~~

Así mismo, se podrá solicitar la liberación de garantías desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.; en el caso en que las Garantías en efectivo del Miembro se encuentren invertidas, se gestionarán las solicitudes de liberación de Garantías el día hábil siguiente, a más tardar a las 7:00 p.m., salvo que la solicitud se realice antes de las 11:00 a.m. en cuyo caso se tramitarán durante la misma sesión, en todo caso si llegada esta hora aún se encuentran Operaciones Repo pendientes de cumplimiento, las solicitudes de liberación se podrán gestionar hasta dos (2) días hábiles siguientes a su solicitud. El Miembro a través de su Usuario Administrador o la firma autorizada podrá solicitar la extensión de horarios de la Sesión de Gestión de Garantías como mínimo diez (10) minutos antes de finalizar el horario para la constitución de garantías y/o el horario para la liberación de garantías cuando se trate de garantías en valores o antes de finalizar la hora

después de finalizada la extensión de horarios solicitada por el Miembro cuando se trate de valores, se atenderán el día hábil siguiente. En todo caso, la ampliación de los horarios para la constitución de Garantías en efectivo y valores y la liberación de garantías en valores sólo se extenderá hasta las 10:00 p.m. Las solicitudes de liberación de garantías y de constitución de garantías deberán ser ingresadas en el módulo Gestión Garantías a través del Portal CRCC. Para lo cual, se deberá tener en cuenta lo siguiente: 1. Solicitud de liberación de garantías: Debe ser ingresada a través del submódulo "Solicitud Liberación Garantías". 2. Constitución de Garantías: Debe ser ingresada a través del submódulo "Notificación Constitución Garantías". Para que estas solicitudes sean atendidas, las mismas deberán ser enviadas por las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para Gestión de Garantías a través del Portal Web CRCC en el módulo "Gestión Garantías". En caso de ser una solicitud de liberación de Garantías, ésta se debe ingresar en el submódulo "Solicitud Liberación Garantías". Para la constitución de Garantías, la solicitud deberá ser ingresada en el submódulo "Notificación Constitución Garantías". Para que estas solicitudes sean atendidas, las mismas, deberán ser enviadas por las firmas autorizadas por el Usuario Administrador para Gestión de Garantías.	de extensión solicitada. Las solicitudes de liberación de garantías que se realicen después de las 6:00 p.m. o después de finalizada la extensión de horarios solicitada por el Miembro cuando se trate de valores, se atenderán el día hábil siguiente. En todo caso, la ampliación de los horarios para la constitución de Garantías en efectivo y valores y la liberación de garantías en valores sólo se extenderá hasta las 10:00 p.m. Las solicitudes de liberación de garantías y de constitución de garantías deberán ser ingresadas en el módulo Gestión Garantías a través del Portal CRCC. Para lo cual, se deberá tener en cuenta lo siguiente: 1. Solicitud de liberación de garantías: Debe ser ingresada a través del submódulo "Solicitud Liberación Garantías". 2. Constitución de Garantías: Debe ser ingresada a través del submódulo "Notificación Constitución Garantías". Para que estas solicitudes sean atendidas, las mismas deberán ser enviadas por las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para Gestión de Garantías a través del Portal Web CRCC en el módulo "Gestión Garantías". En caso de ser una solicitud de liberación de Garantías, ésta se debe ingresar en el submódulo "Solicitud Liberación Garantías". Para la constitución de Garantías, la solicitud deberá ser ingresada en el submódulo "Notificación Constitución Garantías". Para que estas solicitudes sean atendidas, las mismas, deberán ser enviadas por las firmas autorizadas por el Usuario Administrador para Gestión de Garantías.
5. <u>Sesión de Cierre:</u> Desde las 7:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. como máximo. La Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento, como para el cálculo del Ajuste de Garantías pendientes por constituir y demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.	5. <u>5. Sesión de Cierre:</u> Desde las 7:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. como máximo. La Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento, como para el cálculo del Ajuste de Garantías pendientes por constituir y demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.

Además, el día anterior a la fecha de vencimiento de un Contrato de Derivado, con método de Liquidación por Entrega se realizarán los procesos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de la entrega al día siguiente, de acuerdo con los siguientes horarios: 6. Sesión de Notificación para los Miembros no Liquidadores y Miembros Liquidadores: Esta sesión estará disponible desde las 7:00 p.m. hasta las 7:59 p.m. del último día de negociación del Contrato. 7. Sesión de Notificación para los Miembros Liquidadores: Esta sesión estará disponible desde las 8:00 p.m. hasta las 8:59 p.m. del último día de negociación del Contrato. 8. Sesión de Notificación para la Cámara: Esta sesión estará disponible desde las 9:00 p.m. y como máximo estará abierta hasta las 9:59 p.m. del último día de negociación del Contrato. En la fecha de vencimiento de cada Contrato y según el método de Liquidación que corresponda se tendrán las siguientes sesiones adicionales:	Además, el día anterior a la fecha de vencimiento de un ~~Contrato de Derivado~~ Activo, con método de Liquidación por Entrega se realizarán los procesos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de la entrega al día siguiente, de acuerdo con los ~~siguientes horarios:~~ procedimientos definidos en la presente Circular para cada Segmento y con las particularidades descritas para cada Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada por la Cámara. ~~6. Sesión de Notificación para los Miembros no Liquidadores y Miembros Liquidadores: Esta sesión estará disponible desde las 7:00 p.m. hasta las 7:59 p.m. del último día de negociación del Contrato.~~ ~~7. Sesión de Notificación para los Miembros Liquidadores: Esta sesión estará disponible desde las 8:00 p.m. hasta las 8:59 p.m. del último día de negociación del Contrato.~~ ~~8. Sesión de Notificación para la Cámara: Esta sesión estará disponible desde las 9:00 p.m. y como máximo estará abierta hasta las 9:59 p.m. del último día de negociación del Contrato.~~ ~~En la fecha de vencimiento de cada Contrato y según el método de Liquidación que corresponda se tendrán las siguientes sesiones adicionales:~~
9. Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega: De 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara, el cual comprende las siguientes etapas con sus correspondientes horarios, así: Etapa 1: Solicitud de transferencia de valores y efectivo desde los Miembros a la Cámara, se gestionará el día de Vencimiento del Contrato, conforme a los siguientes procesos: a. Entrega Total: Solicitud de transferencia de valores en neto a nivel de titular de cada cuenta y de efectivo en neto a nivel de Miembro Liquidador desde los Miembros a la Cámara, se gestionará desde las 7:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día de Vencimiento del Contrato. Si a las 10:00 a.m., los	~~9. Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega: De 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara, el cual comprende las siguientes etapas con sus correspondientes horarios, así:~~ ~~Etapa 1: Solicitud de transferencia de valores y efectivo desde los Miembros a la Cámara, se gestionará el día de Vencimiento del Contrato, conforme a los siguientes procesos:~~ ~~a. Entrega Total: Solicitud de transferencia de valores en neto a nivel de titular de cada cuenta y de efectivo en neto a nivel de Miembro Liquidador desde los Miembros a la Cámara, se gestionará desde las 7:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día de Vencimiento del Contrato. Si a las 10:00 a.m., los~~

Miembros con posiciones vendedoras han entregado la totalidad de los valores pero no han entregado la totalidad del efectivo, la Cámara seguirá solicitando la transferencia del efectivo en neto a nivel de Miembro Liquidador hasta las 2:00 p.m.	~~Miembros con posiciones vendedoras han entregado la totalidad de los valores pero no han entregado la totalidad del efectivo, la Cámara seguirá solicitando la transferencia del efectivo en neto a nivel de Miembro Liquidador hasta las 2:00 p.m.~~
b. Entrega Parcial: Solicitud de transferencia de efectivo en neto a nivel del titular de Cuenta, desde los Miembros Liquidadores a la Cámara cuando falten valores por entregar por parte de los Miembros con posiciones vendedoras; se gestionará desde las 10:01 a.m. hasta las 4:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y hasta las 5:00 p.m., para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.	~~b. Entrega Parcial: Solicitud de transferencia de efectivo en neto a nivel del titular de Cuenta, desde los Miembros Liquidadores a la Cámara cuando falten valores por entregar por parte de los Miembros con posiciones vendedoras; se gestionará desde las 10:01 a.m. hasta las 4:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y hasta las 5:00 p.m., para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.~~
Etapa 2: Solicitud de transferencia de valores y efectivo desde la Cámara a los Miembros, se gestionará desde 10:01 a.m. hasta las 4:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y hasta las 5:00 p.m. del día de Vencimiento del Contrato, para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.	~~Etapa 2: Solicitud de transferencia de valores y efectivo desde la Cámara a los Miembros, se gestionará desde 10:01 a.m. hasta las 4:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y hasta las 5:00 p.m. del día de Vencimiento del Contrato, para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.~~
Etapa 3: Gestión del proceso operativo de retardos en la obligación de entrega, total o parcial de los Activos y efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara, de acuerdo a los procesos mencionados en la Etapa 1, que se estén gestionando:	~~Etapa 3: Gestión del proceso operativo de retardos en la obligación de entrega, total o parcial de los Activos y efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara, de acuerdo a los procesos mencionados en la Etapa 1, que se estén gestionando:~~
a. Total: Si después de cumplida la hora definida para la entrega de los valores y el efectivo, los Miembros no han entregado la totalidad del efectivo determinado en neto a nivel de Miembro Liquidador, se iniciará la gestión del proceso operativo de retardos desde la 2:01 p.m. hasta las 5:00 p.m.	~~a. Total: Si después de cumplida la hora definida para la entrega de los valores y el efectivo, los Miembros no han entregado la totalidad del efectivo determinado en neto a nivel de Miembro Liquidador, se iniciará la gestión del proceso operativo de retardos desde la 2:01 p.m. hasta las 5:00 p.m.~~
b. Parcial: Si después de cumplida la hora definida para la entrega de los valores, los Miembros no han entregado la totalidad de los mismos, se gestionará el proceso operativo de retardos, tanto para las entregas del efectivo como de los títulos, desde la 4:01 p.m. hasta la 5:00 p.m. para el caso del Futuro	~~b. Parcial: Si después de cumplida la hora definida para la entrega de los valores, los Miembros no han entregado la totalidad de los mismos, se gestionará el proceso operativo de retardos, tanto para las entregas del efectivo como de los títulos, desde la 4:01 p.m. hasta la 5:00 p.m. para el caso del Futuro~~

sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia , del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y desde las 5:01 p.m. hasta las 6:00 p.m., para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.	~~sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia , del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y desde las 5:01 p.m. hasta las 6:00 p.m., para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.~~
En la fecha de vencimiento de las Operaciones Simultáneas, se realizarán los procesos necesarios para llevar a cabo la Liquidación al Vencimiento, de acuerdo con los siguientes horarios:	~~En la fecha de vencimiento de las Operaciones Simultáneas, se realizarán los procesos necesarios para llevar a cabo la Liquidación al Vencimiento, de acuerdo con los siguientes horarios:~~
10. Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas: De 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Este horario podrá ser extendido de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de los respectivos depósitos centralizados de valores. La Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas comprende las siguientes etapas, con sus correspondientes horarios así:	~~10. Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas: De 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Este horario podrá ser extendido de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de los respectivos depósitos centralizados de valores. La Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas comprende las siguientes etapas, con sus correspondientes horarios así:~~
Etapa 1: Solicitud de transferencia de valores y efectivo en bruto a nivel de titular de cada Cuenta desde los Miembros a la Cámara y entrega de valores y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara; se gestionará desde las 7:00 a.m. a 8:00 p.m. del día de Vencimiento de la Operación.	~~Etapa 1: Solicitud de transferencia de valores y efectivo en bruto a nivel de titular de cada Cuenta desde los Miembros a la Cámara y entrega de valores y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara; se gestionará desde las 7:00 a.m. a 8:00 p.m. del día de Vencimiento de la Operación.~~
Etapa 2: Gestión del proceso operativo de retardo en la obligación de entrega total de los valores y efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara, de acuerdo al proceso mencionado en la Etapa 1, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 9.2.19.	~~Etapa 2: Gestión del proceso operativo de retardo en la obligación de entrega total de los valores y efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara, de acuerdo al proceso mencionado en la Etapa 1, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 9.2.19.~~
Si a la fecha de Liquidación al Vencimiento de la entrega de los valores y el efectivo, los Miembros no han entregado los mismos, se iniciará la gestión del proceso operativo de retardo a partir del día hábil siguiente al día del vencimiento de la Operación Simultánea, desde las 8:00 a.m., hasta las 5:00 p.m.	~~Si a la fecha de Liquidación al Vencimiento de la entrega de los valores y el efectivo, los Miembros no han entregado los mismos, se iniciará la gestión del proceso operativo de retardo a partir del día hábil siguiente al día del vencimiento de la Operación Simultánea, desde las 8:00 a.m., hasta las 5:00 p.m.~~
11. Sesión de liquidación al Vencimiento por Entrega en caso de incumplimiento de un Miembro Liquidador: En el evento en que un Miembro Liquidador incurra en alguna causal de incumplimiento y el Miembro Liquidador cuyos titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos, no hayan solicitado a la Cámara el cumplimiento por medio de la Liquidación	~~11. Sesión de liquidación al Vencimiento por Entrega en caso de incumplimiento de un Miembro Liquidador: En el evento en que un Miembro Liquidador incurra en alguna causal de incumplimiento y el Miembro Liquidador cuyos titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos, no hayan solicitado a la Cámara el cumplimiento por medio de la Liquidación~~

por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, de acuerdo al artículo 5.5.30. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de la presente Circular, se abrirá una Sesión de Liquidación al Vencimiento por Entrega, únicamente para la Cámara, con el propósito de ejecutar la solicitud de transferencia de valores y efectivos de la Cámara hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir. Para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, la Cámara podrá entregar el efectivo y los títulos hasta con un plazo de cuatro (4) días hábiles después del día del Vencimiento del Contrato. Para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo, la Cámara podrá entregar el efectivo y los títulos hasta con un plazo de dos (2) días hábiles después del día de Vencimiento del Contrato. En todo caso, el cumplimiento por parte de la Cámara estará sujeto a la disponibilidad en el mercado del Activo Subyacente.	~~por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, de acuerdo al artículo 5.5.30. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de la presente Circular, se abrirá una Sesión de Liquidación al Vencimiento por Entrega, únicamente para la Cámara, con el propósito de ejecutar la solicitud de transferencia de valores y efectivos de la Cámara hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir.~~ ~~Para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, la Cámara podrá entregar el efectivo y los títulos hasta con un plazo de cuatro (4) días hábiles después del día del Vencimiento del Contrato.~~ ~~Para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo, la Cámara podrá entregar el efectivo y los títulos hasta con un plazo de dos (2) días hábiles después del día de Vencimiento del Contrato.~~ ~~En todo caso, el cumplimiento por parte de la Cámara estará sujeto a la disponibilidad en el mercado del Activo Subyacente.~~
12. <u>Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias:</u> De 7:00 a.m. a 8:00 a.m. del día de Vencimiento del contrato. Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento de retardo previsto en el numeral 2º del artículo 7.1.1 de la Circular Única, referente al no pago del efectivo correspondiente a la Liquidación al Vencimiento por Diferencias, el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias se extenderá hasta las 11:00 a.m.	~~12. <u>Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias:</u> De 7:00 a.m. a 8:00 a.m. del día de Vencimiento del contrato. Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento de retardo previsto en el numeral 2º del artículo 7.1.1 de la Circular Única, referente al no pago del efectivo correspondiente a la Liquidación al Vencimiento por Diferencias, el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias se extenderá hasta las 11:00 a.m.~~
13. <u>Sesión de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega:</u> Proceso de pago de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega por parte de la Cámara, se podrá realizar hasta el día hábil después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega e incluirá las siguientes etapas, así:	~~13. <u>Sesión de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega:</u> Proceso de pago de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega por parte de la Cámara, se podrá realizar hasta el día hábil después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega e incluirá las siguientes etapas, así:~~

a. Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, hasta las 5:00 p.m. del día hábil después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega. b. Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del día hábil siguiente después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega.	~~a. Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, hasta las 5:00 p.m. del día hábil después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega.~~ ~~b. Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del día hábil siguiente después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega.~~

Artículo 8.2. Suspensión de Sesiones de Cámara. La Cámara efectuará la Suspensión de Sesiones conforme a lo establecido en el artículo 1.3.6 del Reglamento de Funcionamiento.	**Artículo 1.8.1.2. Suspensión de Sesiones de Cámara.** La Cámara efectuará la Suspensión de una o varias Sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos conforme a lo establecido en el artículo 1.3.7~~6~~. del Reglamento de Funcionamiento.
Artículo 8.3. Horario de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo. De conformidad con el artículo 6.3.14 de la presente Circular para la inversión de las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros, se tendrán en cuenta los siguientes horarios. 1. A las 11:00 a.m. la Cámara establecerá, a través de la Subgerencia de Riesgos y Operaciones, el saldo de las Garantías en efectivo que se incluirán dentro de valor de la inversión de ese día definiendo así el saldo disponible para invertir. Esto significa que las constituciones efectuadas después de esta hora no serán tenidas en cuenta en el respectivo saldo disponible para invertir del día. 2. Hasta las 11:45 a.m., la Cámara, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, enviará el saldo disponible en efectivo para invertir a las Contrapartes de Inversión. 3. Hasta las 12:15 p.m., las Contrapartes de Inversión tendrán plazo para enviar las ofertas a la Dirección Financiera y Administrativa. 4. Hasta las 12:30 p.m., la Cámara, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, tendrá plazo para enviar los correos electrónicos de confirmación a las Contrapartes de Inversión sobre los resultados de la adjudicación diaria. 5. Hasta las 1:00 p.m., la Cámara, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, tendrá plazo para informar a las Contrapartes de Inversión a las cuales adjudique las operaciones, los datos complementarios de las mismas. **Parágrafo.** Los horarios de cumplimiento y demás procesos relacionados con el Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores se llevarán a cabo conforme con el reglamento del Sistema de Registro en el que se hayan registrado las operaciones.	**Artículo 1.8.1.3. Horario de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo.** De conformidad con el artículo ~~6.3.14~~ 1.6.4.14. de la presente Circular para la inversión de las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros, se tendrán en cuenta los siguientes horarios, salvo que para un Segmento se establezca un horario particular:~~.~~ 1. A las 11:00 a.m. la Cámara establecerá, a través de la Subgerencia de Riesgos y Operaciones, el saldo de las Garantías en efectivo que se incluirán dentro de valor de la inversión de ese día definiendo así el saldo disponible para invertir. Esto significa que las constituciones efectuadas después de esta hora no serán tenidas en cuenta en el respectivo saldo disponible para invertir del día. 2. Hasta las 11:45 a.m., la Cámara, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, enviará el saldo disponible en efectivo para invertir a las Contrapartes de Inversión. 3. Hasta las 12:15 p.m., las Contrapartes de Inversión tendrán plazo para enviar las ofertas a la Dirección Financiera y Administrativa. 4. Hasta las 12:30 p.m., la Cámara, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, tendrá plazo para enviar los correos electrónicos de confirmación a las Contrapartes de Inversión sobre los resultados de la adjudicación diaria. 5. Hasta las 1:00 p.m., la Cámara, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, tendrá plazo para informar a las Contrapartes de Inversión a las cuales adjudique las operaciones, los datos complementarios de las mismas. **Parágrafo.** Los horarios de cumplimiento y demás procesos relacionados con el Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores se llevarán a cabo conforme con el reglamento del Sistema de Registro en el que se hayan registrado las operaciones.

TÍTULO NOVENO ACTIVOS CAPÍTULO PRIMERO PROCESO DE AUTORIZACIÓN	TÍTULO NOVENO ACTIVOS CAPÍTULO PRIMERO PROCESO DE AUTORIZACIÓN
Artículo 9.1.1. Proceso de Autorización de los Activos.	**Artículo 1.9.1.1. Proceso de Autorización de los Activos.**
De conformidad con lo establecido en el artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, para la autorización de Activos se deberá observar el siguiente procedimiento:	De conformidad con lo establecido en el artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, para la autorización de Activos se deberá observar el siguiente procedimiento sin perjuicio de lo establecido para la autorización de los Activos que pertenezcan a un Segmento específico:
1. El administrador del sistema de negociación o registro, o Mecanismo de Contratación en el que se transe, registre, celebre, informe, envíe, confirme, asigne el Activo, una vez lo autorice, deberá remitir comunicación a la Cámara en la que se detalle la información del Activo, los términos en los cuales fue aprobado y la fecha estimada a partir de la cual estará disponible su negociación en el Sistema. En el caso del Activo OIS IBR Formación, el Comité Rector del IBR deberá enviar una comunicación a la Cámara en la que se deberá remitir la información del Activo.	1. El administrador del sistema de negociación o registro, o Mecanismo de Contratación en el que se transe, registre, celebre, informe, envíe, confirme, asigne el Activo, una vez lo autorice, deberá remitir comunicación a la Cámara en la que se detalle la información del Activo, los términos en los cuales fue aprobado y la fecha estimada a partir de la cual estará disponible su negociación en el Sistema. ~~En el caso del Activo OIS IBR Formación, el Comité Rector del IBR deberá enviar una comunicación a la Cámara en la que se deberá remitir la información del Activo.~~
2. Una vez recibida la información, la Cámara procederá a definir los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación del mismo. Si el Activo cumple las características establecidas por la Junta Directiva, contenidas en la presente Circular, la autorización se entiende general. En caso contrario, la Junta Directiva impartirá su autorización de forma particular.	2. Una vez recibida la información, la Cámara procederá a definir los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación del mismo y el Segmento al que pertenecerán. Si el Activo cumple las características establecidas por la Junta Directiva, contenidas en la presente Circular, la autorización se entiende general. En caso contrario, la Junta Directiva impartirá su autorización de forma particular.
3. Una vez autorizado el Activo por parte de la Junta Directiva y definidos los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación del mismo, la Cámara procederá a surtir el procedimiento de autorización de Activos previsto en el inciso segundo y tercero del artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.	3. Una vez autorizado el Activo por parte de la Junta Directiva y definidos los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación del mismo, la Cámara procederá a surtir el procedimiento de autorización de Activos previsto en el inciso segundo y tercero del artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.
En caso que la Superintendencia Financiera de Colombia no hubiere formulado objeciones o hubiere impartido su	En caso que la Superintendencia Financiera de Colombia no hubiere formulado objeciones o hubiere impartido su aprobación, cuando se trate de divisas y Derivados sobre

aprobación, cuando se trate de divisas y Derivados sobre divisas, la Cámara coordinará con el administrador del sistema de negociación o registro el día de salida a producción del nuevo Activo, fecha que será divulgada a través de la página de Internet del administrador del sistema de negociación y registro respectivo.	divisas, la Cámara coordinará con el administrador del sistema de negociación o registro el día de salida a producción del nuevo Activo, fecha que será divulgada a través de la página de Internet del administrador del sistema de negociación y registro respectivo. **Parágrafo.** En el caso del Activo OIS IBR perteneciente al Segmento de Derivados Financieros, el Comité Rector del IBR deberá enviar una comunicación a la Cámara en la que se deberá remitir la información del Activo.
Artículo 9.1.2. Autorización general de Activos por parte de la Junta Directiva de la Cámara. (…)	**~~Artículo 9.1.2. Autorización general de Activos por parte de la Junta Directiva de la Cámara.~~** ~~(…)~~
Artículo 9.1.3. Autorización nuevo Vencimiento de Contratos de Futuros. (…)	**~~Artículo 9.1.3. Autorización nuevo Vencimiento de Contratos de Futuros.~~** ~~(…)~~
Artículo 9.1.4. Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Aceptadas. (…)	**~~Artículo 9.1.4. Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Aceptadas.~~** ~~(…)~~
CAPÍTULO SEGUNDO **ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS** (…)	**~~CAPÍTULO SEGUNDO~~** **~~ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS~~** ~~(…)~~

Artículo 10.1. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.

La estructura tarifaria de la Cámara se compone de cargos fijos, cargos variables y cargos denominados no periódicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.13. del Reglamento de Funcionamiento, las tarifas que la Cámara cobrará son las siguientes:

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Fijo	Membresía	Pago inicial que se realiza por afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA. Se cobra por una sola vez tanto a los Miembros Liquidadores como a los Miembros no Liquidadores.	Miembro Liquidador COP $50.000.000 Miembro no Liquidador COP $5.000.000 Por una sola vez.
Fijo	Mantenimiento	Importe mensual a cargo de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y Agentes Custodios en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la	Miembro Liquidador COP $2.761.000 Miembro no Liquidador COP $1.035.000 Agente Custodio: COP $1.000.000 Periodicidad: mensual.

Artículo 10.1. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.

La estructura tarifaria de la Cámara se compone de cargos fijos, cargos variables y cargos denominados no periódicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.13. del Reglamento de Funcionamiento, las tarifas que la Cámara cobrará son las siguientes:

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Fijo	Membresía	Pago inicial que se realiza por afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA. Se cobra por una sola vez tanto a los Miembros Liquidadores como a los Miembros no Liquidadores.	Miembro Liquidador COP $50.000.000 Miembro no Liquidador COP $5.000.000 Por una sola vez.
Fijo	Mantenimiento	Importe mensual a cargo de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y Agentes Custodios en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la	Miembro Liquidador COP $2.918.000 Miembro no Liquidador COP $1.094.000 Agente Custodio: COP $1.057.000 Periodicidad: mensual.

		afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA.	
Fijo	Tipo de Conexión	Importe mensual a cargo de los Miembros y Agentes Custodios que además de la conexión vía Terminal "Station", emplean algún otro tipo de Terminal para su conectividad con la CÁMARA.	Terminal "Server" COP $276.000 Terminal "Gate Fix" COP $689.000 Portal "Web" CRCC COP $276.000 Por cada Server/GateFix contratados por los Miembros, se tiene derecho a un usuario del Portal CRCC, por cada usuario adicional se cobrará la tarifa acá establecida. El Agente Custodio tiene derecho a un usuario del Portal CRCC y por cada usuario adicional se cobra la tarifa Portal CRCC. Periodicidad: mensual.
Variable	Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado Estandarizado	Tarifa variable establecida como un valor en pesos por cada Contrato de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha	Futuro TES: COP $2.500 Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas: COP $2.500. Futuro Tasa de Cambio Dólar/Peso: Se cobrará un importe por número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:

		afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA.	
Fijo	Tipo de Conexión	Importe mensual a cargo de los Miembros y Agentes Custodios que además de la conexión vía Terminal "Station", emplean algún otro tipo de Terminal para su conectividad con la CÁMARA.	Terminal "Server" COP $292.000 Terminal "Gate Fix" COP $728.000 Portal "Web" CRCC COP $292.000 Por cada Server/GateFix contratados por los Miembros, se tiene derecho a un usuario del Portal CRCC, por cada usuario adicional se cobrará la tarifa acá establecida. El Agente Custodio tiene derecho a un usuario del Portal CRCC y por cada usuario adicional se cobra la tarifa Portal CRCC. Periodicidad: mensual.
Variable	Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado Estandarizado	Tarifa variable establecida como un valor en pesos por cada Contrato de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha	Futuro TES: COP $2.500 Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas: COP $2.500. Futuro Tasa de Cambio Dólar/Peso: Se cobrará un importe por número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:

Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.

Las transacciones compuestas por la compraventa de más de un Instrumento como lo son los Contratos de "roll over" o "time spreads" se cobrarán de acuerdo con los Contratos que componga cada Instrumento compuesto.

Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior		Importe del cargo
Desde	*Hasta*	
-	3.000	COP $ 1800
3.001	10.000	COP $ 1650
10.001	20.000	COP $ 1200
20.001	30.000	COP $ 1000
30.001	Adelante	COP $ 900

El cálculo del número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma de todos los contratos que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador.

Se debe tener en cuenta que los contratos compensados y liquidados el mes inmediatamente anterior, que hayan sido originados por operaciones cerradas en el sistema de negociación de la BVC S.A., se computarán por 1,5 veces antes de realizar la suma de todos los contratos correspondientes a la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador.

Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP$180

Futuros cuyo activo subyacente sean acciones: Se cobrará un importe durante el mes calendario

Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.

Las transacciones compuestas por la compraventa de más de un Instrumento como lo son los Contratos de "roll over" o "time spreads" se cobrarán de acuerdo con los Contratos que componga cada Instrumento compuesto.

Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior		Importe del cargo
Desde	*Hasta*	
-	3.000	COP $ 1800
3.001	10.000	COP $ 1650
10.001	20.000	COP $ 1200
20.001	30.000	COP $ 1000
30.001	Adelante	COP $ 900

El cálculo del número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma de todos los contratos que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador.

Se debe tener en cuenta que los contratos compensados y liquidados el mes inmediatamente anterior, que hayan sido originados por operaciones cerradas en el sistema de negociación de la BVC S.A., se computarán por 1,5 veces antes de realizar la suma de todos los contratos correspondientes a la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador.

Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP$180

Futuros cuyo activo subyacente sean acciones: Se cobrará un importe durante el mes calendario

vigente el cual resulta de multiplicar: a) Tamaño del Contrato por b) el precio de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior de la acción subyacente respectiva publicado por la BVC por c) 0.0125%.

Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) El tamaño del Contrato por b) el valor de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior del Índice COLCAP publicado por la BVC por c) 0.010%.

Para los Miembros que participen en el Esquema de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., la CRCC S.A. otorgará un descuento sobre el importe variable del Futuro Índice Accionario COLCAP y de los Futuros cuyo activo subyacente sean acciones que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. La aplicación de este descuento depende de: i) El cumplimiento del Miembro de las obligaciones establecidas en el Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., ii) el puesto ocupado por el Miembro en el Ranking del Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP y iii) del Número de Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:

Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior	Descuento 1er Lugar	Descuento 2do Lugar	Descuento 3er Lugar

vigente el cual resulta de multiplicar: a) Tamaño del Contrato por b) el precio de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior de la acción subyacente respectiva publicado por la BVC por c) 0.0125%.

Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) El tamaño del Contrato por b) el valor de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior del Índice COLCAP publicado por la BVC por c) 0.010%.

Para los Miembros que participen en el Esquema de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., la CRCC S.A. otorgará un descuento sobre el importe variable del Futuro Índice Accionario COLCAP y de los Futuros cuyo activo subyacente sean acciones que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. La aplicación de este descuento depende de: i) El cumplimiento del Miembro de las obligaciones establecidas en el Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., ii) el puesto ocupado por el Miembro en el Ranking del Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP y iii) del Número de Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:

Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior	Descuento 1er Lugar	Descuento 2do Lugar	Descuento 3er Lugar

Desde	Hasta			
1	2000	15,00%	12,50%	10,00%
2001	5000	20,00%	15,00%	10,00%
5001	10000	25,00%	17,00%	10,00%
10001	15000	30,00%	20,00%	10,00%
15001	<	35,00%	22,50%	10,00%

La BVC S.A. certificará mensualmente a la CRCC S.A. que los Miembros de ésta, participantes del Programa de Creadores de Mercado del Futuro de Índice Accionario COLCAP: i) Cumplan con las obligaciones establecidas en el programa y ii) el puesto que ocupó cada Miembro participante en el Ranking del programa. Una vez recibida esta certificación, la Cámara tendrá un plazo de hasta tres (3) días hábiles para aplicar este descuento.

Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de $200 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología:

Importe del cargo=

(PPM(t-1)*Nominal*200)/(1.000.000)

Donde:

PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior.

Nominal: Es el tamaño del Contrato

El importe del cargo aplicará para cada uno de los dieciocho (18) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema.

Desde	Hasta			
1	2000	15,00%	12,50%	10,00%
2001	5000	20,00%	15,00%	10,00%
5001	10000	25,00%	17,00%	10,00%
10001	15000	30,00%	20,00%	10,00%
15001	<	35,00%	22,50%	10,00%

La BVC S.A. certificará mensualmente a la CRCC S.A. que los Miembros de ésta, participantes del Programa de Creadores de Mercado del Futuro de Índice Accionario COLCAP: i) Cumplan con las obligaciones establecidas en el programa y ii) el puesto que ocupó cada Miembro participante en el Ranking del programa. Una vez recibida esta certificación, la Cámara tendrá un plazo de hasta tres (3) días hábiles para aplicar este descuento.

Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de $200 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología:

Importe del cargo=

(PPM(t-1)*Nominal*200)/(1.000.000)

Donde:

PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior.

Nominal: Es el tamaño del Contrato

El importe del cargo aplicará para cada uno de los dieciocho (18) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema.

			El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1). Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de $250 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología: Importe del cargo= (PPM(t-1)*Nominal*250)/(1.000.000) Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior. Nominal: Es el tamaño del Contrato. El importe del cargo aplicará para cada uno de los trece (13) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema. El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1). Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor				El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1). Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de $250 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología: Importe del cargo= (PPM(t-1)*Nominal*250)/(1.000.000) Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior. Nominal: Es el tamaño del Contrato. El importe del cargo aplicará para cada uno de los trece (13) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema. El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1). Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor

			promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. Contrato de Futuro de Inflación: COP $5.500 <u>Contrato de Futuro OIS:</u> Se cobrará un importe del cargo según el vencimiento operado, así: Vencimiento | Días | Tarifa 1ro | 30 | COP $1050 3ro | 90 | COP $3150 4to | 180 | COP $6250 5to | 270 | COP $9350 6to | 360 | COP $12500 7mo | 540 | COP $18750
Variable	Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado	Forward NDF USD/COP: Tarifa variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP establecida como un valor en pesos por cada Dólar de los Estados	Forward NDF USD/COP: Se cobrará un importe por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) dependiendo del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla: Importe del Cargo por cada USD 1 | Valor Nominal compensado y liquidado durante el mes inmediatamente anterior (USD) *Desde* | *Hasta* COP $ 0,0720 | - | 345.000.000

			promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. Contrato de Futuro de Inflación: COP $5.500 <u>Contrato de Futuro OIS:</u> Se cobrará un importe del cargo según el vencimiento operado, así: Vencimiento | Días | Tarifa 1ro | 30 | COP $1050 3ro | 90 | COP $3150 4to | 180 | COP $6250 5to | 270 | COP $9350 6to | 360 | COP $12500 7mo | 540 | COP $18750
Variable	Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado	Forward NDF USD/COP: Tarifa variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP establecida como un valor en pesos por cada Dólar de los Estados	Forward NDF USD/COP: Se cobrará un importe por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) dependiendo del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla: Importe del Cargo por cada USD 1 | Valor Nominal compensado y liquidado durante el mes inmediatamente anterior (USD) *Desde* | *Hasta* COP $ 0,0720 | - | 345.000.000

Unidos de América (USD 1) de una operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la Cámara una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.

OIS IBR Formación

Tarifa Variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos ($1.000 millones) o su equivalente de una

COP $ 0,0660	345.000.000	690.000.000
COP $ 0,0560	690.000.001	1.375.000.000
COP $ 0,0400	1.375.000.001	2.400.000.000
COP $ 0,0380	2.400.000.001	en adelante

El cálculo del Valor Nominal de las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador.

OIS IBR Formación

Se cobrará un importe del cargo por cada monto equivalente a COP $1000 Millones:

Vencimiento	Días	Importe del Cargo por cada $1000 millones
1ro	30	COP $2800
2do	60	COP $5600
3ro	90	COP $8400
4to	180	COP $16800
5to	270	COP $25000
6to	360	COP $33400
7mo	540	COP $50000

Unidos de América (USD 1) de una operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la Cámara una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.

OIS IBR Formación

Tarifa Variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos ($1.000 millones) o su equivalente de una

COP $ 0,0660	345.000.000	690.000.000
COP $ 0,0560	690.000.001	1.375.000.000
COP $ 0,0400	1.375.000.001	2.400.000.000
COP $ 0,0380	2.400.000.001	en adelante

El cálculo del Valor Nominal de las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador.

OIS IBR Formación

Se cobrará un importe del cargo por cada monto equivalente a COP $1000 Millones:

Vencimiento	Días	Importe del Cargo por cada $1000 millones
1ro	30	COP $2800
2do	60	COP $5600
3ro	90	COP $8400
4to	180	COP $16800
5to	270	COP $25000
6to	360	COP $33400
7mo	540	COP $50000

		Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	
		OIS IBR Tarifa Variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos ($1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la	OIS IBR: Se cobrará un importe del cargo por cada monto equivalente a COP $1000 Millones: Vencimiento / Días / Importe del Cargo por cada $1000 millones 1ro / 30 / COP $2800 3ro / 90 / COP $8400 4to / 180 / COP $16800 5to / 270 / COP $25000 6to / 360 / COP $33400 7mo / 540 / COP $50000

		Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	
		OIS IBR Tarifa Variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos ($1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la	OIS IBR: Se cobrará un importe del cargo por cada monto equivalente a COP $1000 Millones: Vencimiento / Días / Importe del Cargo por cada $1000 millones 1ro / 30 / COP $2800 3ro / 90 / COP $8400 4to / 180 / COP $16800 5to / 270 / COP $25000 6to / 360 / COP $33400 7mo / 540 / COP $50000

		cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Simultáneas	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la operación simultánea, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación,	Operaciones Simultáneas celebradas en el Sistema Electrónico de Negociación - SEN: Se cobrará un importe efectivo diario de acuerdo con el valor de giro total de todas las operaciones simultáneas aceptadas en el mes calendario inmediatamente anterior de conformidad con la siguiente tabla: Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior. / Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultanea vigente - / 1.999.999.999.999 / COP $ 0,630

		cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Simultáneas	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la operación simultánea, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación,	Operaciones Simultáneas celebradas en el Sistema Electrónico de Negociación - SEN: Se cobrará un importe efectivo diario de acuerdo con el valor de giro total de todas las operaciones simultáneas aceptadas en el mes calendario inmediatamente anterior de conformidad con la siguiente tabla: Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior. / Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultanea vigente - / 2.256.999.999.999 / COP $ 0,630

		realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	2.000.000.000.000 – 3.999.999.999.999: COP $ 0,603 4.000.000.000.000 – 5.999.999.999.999: COP $ 0,575 6.000.000.000.000 – 7.999.999.999.999: COP $ 0,548 8.000.000.000.000 – 9.999.999.999.999: COP $ 0,521 10.000.000.000.000 – 11.999.999.999.999: COP $ 0,466 12.000.000.000.000 – En adelante: COP $ 0,411
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Simultáneas	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la operación simultánea, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte	Operaciones Simultáneas celebradas o registradas en el Sistema del Mercado Electrónico Colombiano - MEC: Se cobrará un importe efectivo diario de acuerdo con el valor de giro total de todas las operaciones simultáneas aceptadas en el mes calendario inmediatamente anterior de conformidad con la siguiente tabla: Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior. — Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultanea vigente - — 1.999.999.999.999: COP $ 0,630

		realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	2.257.000.000.000 – 4.256.999.999.999: COP $ 0,603 4.257.000.000.000 – 6.256.999.999.999: COP $ 0,575 6.257.000.000.000 – 8.256.999.999.999: COP $ 0,548 8.257.000.000.000 – 10.256.999.999.999: COP $ 0,521 10.257.000.000.000 – 12.256.999.999.999: COP $ 0,466 12.257.000.000.000 – En adelante: COP $ 0,411
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Simultáneas	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la operación simultánea, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte	Operaciones Simultáneas celebradas o registradas en el Sistema del Mercado Electrónico Colombiano - MEC: Se cobrará un importe efectivo diario de acuerdo con el valor de giro total de todas las operaciones simultáneas aceptadas en el mes calendario inmediatamente anterior de conformidad con la siguiente tabla: Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior. — Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultanea vigente - — 2.256.999.999.999: COP $ 0,630

		dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	2.000.000.000.000 – 3.999.999.999.999: COP $ 0,603 4.000.000.000.000 – 5.999.999.999.999: COP $ 0,575 6.000.000.000.000 – 7.999.999.999.999: COP $ 0,548 8.000.000.000.000 – 9.999.999.999.999: COP $ 0,521 10.000.000.000.000 – 11.999.999.999.999: COP $ 0,466 12.000.000.000.000 – En adelante: COP $ 0,411
Variable	Notificación y Entrega.	Tarifa que se genera por la decisión de llevar a la entrega una Posición de Futuros. Se cobra vinculado al tipo de Liquidación sea ésta efectiva (con la entrega del subyacente) o financiera como un valor por cada Contrato y punta compradora o vendedora que se dé al momento de la entrega.	Liquidación Efectiva: Se cobrará un importe equivalente a 2.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo correspondiente.
Variable	Operaciones de Gestión	Cargo por Contrato que se genera por	Se cobrará un importe equivalente a 1.5 veces la Tarifa Variable por Compensación

		dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	2.257.000.000.000 – 4.256.999.999.999: COP $ 0,603 4.257.000.000.000 – 6.256.999.999.999: COP $ 0,575 6.257.000.000.000 – 8.256.999.999.999: COP $ 0,548 8.257.000.000.000 – 10.256.999.999.999: COP $ 0,521 10.257.000.000.000 – 12.256.999.999.999: COP $ 0,466 12.257.000.000.000 – En adelante: COP $ 0,411
Variable	Notificación y Entrega.	Tarifa que se genera por la decisión de llevar a la entrega una Posición de Futuros. Se cobra vinculado al tipo de Liquidación sea ésta efectiva (con la entrega del subyacente) o financiera como un valor por cada Contrato y punta compradora o vendedora que se dé al momento de la entrega.	Liquidación Efectiva: Se cobrará un importe equivalente a 2.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo correspondiente.
Variable	Operaciones de Gestión	Cargo por Contrato que se genera por	Se cobrará un importe equivalente a 1.5 veces la Tarifa Variable por Compensación

	de t+1 en adelante.	operaciones de Traspaso, Give Up, Ajuste de Posición u otras similares que apliquen sobre posiciones abiertas negociadas en días anteriores al día de la Operación de gestión.	y Liquidación de cada Activo para: los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP$2.700 Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP$270 Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP $0.1080 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)
Variable	Empleo de Cuenta Residual	Cargo por Contrato que se genera por operaciones que la CÁMARA debe asignar a la "Cuenta Residual" del Miembro, cuando éste no asignó durante el día las operaciones de la "Cuenta Diaria".	Se cobrará un importe equivalente a 0.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: Los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP$900 Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP$90

	de t+1 en adelante.	operaciones de Traspaso, Give Up, Ajuste de Posición u otras similares que apliquen sobre posiciones abiertas negociadas en días anteriores al día de la Operación de gestión.	y Liquidación de cada Activo para: los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP$2.700 Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP$270 Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP $0.1080 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)
Variable	Empleo de Cuenta Residual	Cargo por Contrato que se genera por operaciones que la CÁMARA debe asignar a la "Cuenta Residual" del Miembro, cuando éste no asignó durante el día las operaciones de la "Cuenta Diaria".	Se cobrará un importe equivalente a 0.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: Los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP$900 Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP$90

			Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP $0.0360 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)
Variable	Tarifa por Administración de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo	Tarifa variable establecida como un porcentaje del total de los intereses generados por la(s) inversión(es	Se cobrará un importe, el cual resulta de multiplicar: a) Los intereses totales generados por la(s) inversión(es) de las garantías constituidas en efectivo y b) 28.375%
No periódico	Eventos de Retardo	Cargo generado por incurrir el Miembro en un evento de retardo. La Cámara cargará al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará sobre el valor de las liquidaciones atrasadas una tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente, devengándose durante el	Por la ocurrencia del evento diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la Liquidación.

			Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP $0.0360 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)
Variable	Tarifa por Administración de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo	Tarifa variable establecida como un porcentaje del total de los intereses generados por la(s) inversión(es	Se cobrará un importe, el cual resulta de multiplicar: a) Los intereses totales generados por la(s) inversión(es) de las garantías constituidas en efectivo y b) 28.375%
No periódico	Eventos de Retardo	Cargo generado por incurrir el Miembro en un evento de retardo. La Cámara cargará al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará sobre el valor de las liquidaciones atrasadas una tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente, devengándose durante el	Por la ocurrencia del evento diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la Liquidación.

		tiempo en que se mantenga el retardo.	
No periódico	Medidas Preventivas	Cargo generado al Miembro frente al cual la Cámara ordene una o varias medidas preventivas y por cada evento a que haya lugar la aplicación de una o varias medidas preventivas. Por la ocurrencia de este hecho la Cámara cargará al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará el pago de un interés de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre las sumas atrasadas, devengándos	Por la adopción de la medida preventiva diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la liquidación o en el caso de la entrega de Activos el valor sobre el cual se calculará el interés de mora será el valor de mercado del mismo para el día del cálculo.

		tiempo en que se mantenga el retardo.	
No periódico	Medidas Preventivas	Cargo generado al Miembro frente al cual la Cámara ordene una o varias medidas preventivas y por cada evento a que haya lugar la aplicación de una o varias medidas preventivas. Por la ocurrencia de este hecho la Cámara cargará al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará el pago de un interés de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre las sumas atrasadas, devengándos	Por la adopción de la medida preventiva diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la liquidación o en el caso de la entrega de Activos el valor sobre el cual se calculará el interés de mora será el valor de mercado del mismo para el día del cálculo.

		e durante el tiempo en que se mantenga el retardo.	
No periódico	Liberación y constitución de Garantías.	Cargo generado por los eventos de liberación y sustitución de Garantías cuando sobrepasa los límites establecidos.	Eventos de liberación y sustitución de Garantías en un mes: 0–25 COP $0 >25–30 COP $1.000 >30–50 COP $2.000 >50 COP $5.000
No periódico	Cambios en la vinculación con Agentes Custodios y de Pago.	Se cobrará una tarifa fija denominada en pesos a aquellos Miembros que en más de una oportunidad al trimestre decidan modificar su situación de custodia de valores o domiciliación de recursos ya sea empleando otros Miembros para desarrollar estas funciones o asumiéndolo ellos mismos.	Por evento: COP $250.000

		e durante el tiempo en que se mantenga el retardo.	
No periódico	Liberación y constitución de Garantías.	Cargo generado por los eventos de liberación y sustitución de Garantías cuando sobrepasa los límites establecidos.	Eventos de liberación y sustitución de Garantías en un mes: 0–25 COP $0 >25–30 COP $1.000 >30–50 COP $2.000 >50 COP $5.000
No periódico	Cambios en la vinculación con Agentes Custodios y de Pago.	Se cobrará una tarifa fija denominada en pesos a aquellos Miembros que en más de una oportunidad al trimestre decidan modificar su situación de custodia de valores o domiciliación de recursos ya sea empleando otros Miembros para desarrollar estas funciones o asumiéndolo ellos mismos.	Por evento: COP $250.000

No periódico	Gestión de Garantías por parte de la CÁMARA.	Se genera en el momento en que la CÁMARA debe gestionar la constitución de Garantías por parte de un Miembro, en momentos diferentes a la solicitud de Garantías extraordinarias. Cuando algún funcionario de la CÁMARA deba comunicarse con el Miembro para solicitar la constitución regular de Garantías, le dará un plazo para realizar dicha acción. Al finalizar este plazo si el Miembro no ha constituido las Garantías y requiere insistencia por parte de la CÁMARA, se generará un cobro equivalente a un valor porcentual del	Sobre saldo de Garantías solicitado 0.15%

No periódico	Gestión de Garantías por parte de la CÁMARA.	Se genera en el momento en que la CÁMARA debe gestionar la constitución de Garantías por parte de un Miembro, en momentos diferentes a la solicitud de Garantías extraordinarias. Cuando algún funcionario de la CÁMARA deba comunicarse con el Miembro para solicitar la constitución regular de Garantías, le dará un plazo para realizar dicha acción. Al finalizar este plazo si el Miembro no ha constituido las Garantías y requiere insistencia por parte de la CÁMARA, se generará un cobro equivalente a un valor porcentual del	Sobre saldo de Garantías solicitado 0.15%

		monto requerido en garantía.	
No periódico	Extensión de Horarios para Sesión de Gestión de Garantías	Se genera al momento de la solicitud por parte del Miembro, para la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y/o liberación de Garantías.	Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario. En caso de solicitarse la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y liberación de Garantías de manera conjunta, la tarifa se cobrará una (1) sola vez, por cada hora o fracción de extensión de horario.

		monto requerido en garantía.	
No periódico	Extensión de Horarios para Sesión de Gestión de Garantías	Se genera al momento de la solicitud por parte del Miembro, para la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y/o liberación de Garantías.	Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario. En caso de solicitarse la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y liberación de Garantías de manera conjunta, la tarifa se cobrará una (1) sola vez, por cada hora o fracción de extensión de horario.

Parágrafo: Las tarifas mencionadas anteriormente empiezan a regir a partir del tres (3) de enero de 2017.

Artículo 10.2. Cobro de Tarifas. La Cámara cobrará el valor de las siguientes tarifas descritas en el artículo anterior, empleando el mismo procedimiento previsto en el artículo 5.3.4. de la presente Circular, para lo cual incorporará en las órdenes de transferencia respectivas, la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago o Miembros Liquidadores, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República: a) Compensación y Liquidación. b) Identificación y Entrega. c) Operaciones de gestión de t+1 en adelante. d) Empleo de Cuenta Residual. e) Retardo en el pago de la Liquidación. f) Liberación y Constitución de Garantías. g) Cambios en la Vinculación con Agentes Custodios y de Pago. h) Gestión de Garantías por parte de la Cámara. i) Tarifa por Administración de Inversión de Garantías constituidas en efectivo.	**Artículo 1.10.1.2. Cobro de Tarifas.** La Cámara cobrará el valor de las siguientes tarifas descritas en el artículo anterior, empleando el mismo procedimiento previsto en el artículo 2.4.2.4. ~~5.3.4.~~ de la presente Circular, para lo cual incorporará en las órdenes de transferencia respectivas, la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago o Miembros Liquidadores, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República: a) Compensación y Liquidación. b) Identificación y Entrega. c) Operaciones de gestión de t+1 en adelante. d) Empleo de Cuenta Residual. e) Retardo en el pago de la Liquidación. f) Liberación y Constitución de Garantías. g) Cambios en la Vinculación con Agentes Custodios y de Pago. h) Gestión de Garantías por parte de la Cámara. i) Tarifa por Administración de Inversión de Garantías constituidas en efectivo.
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS** **Artículo 11.1. Cumplimiento de las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos.** (…)	**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO** **CAPÍTULO PRIMERO** **APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS** **Artículo 1.11.1.1. Cumplimiento de las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos.** (…)

Artículo 11.2. Verificación de información en listas restrictivas (…)	**Artículo 1.11.1.2. Verificación de información en listas restrictivas.** (…)
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA** **Artículo 12.1. Mecanismos de contingencia** (…)	**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** **CAPÍTULO PRIMERO** **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA** **Artículo 1.12.1.1. Mecanismos de contingencia.** (…)
Artículo 12.2. Garantías en casos de contingencia (…)	**Artículo 1.12.1.2. Garantías en casos de contingencia.** (…)
Artículo 12.3. Información en casos de contingencia (…)	**Artículo 1.12.1.3. Información en casos de contingencia.** (…)
TÍTULO DÉCIMO TERCERO **RETENCIÓN EN LA FUENTE E IVA** **Artículo 13.1. Manejo de retención en la fuente en Deceval** (…)	**TÍTULO DÉCIMO TERCERO** **CAPÍTULO PRIMERO** **RETENCIÓN EN LA FUENTE E IVA** **Artículo 1.13.1.1. Manejo de retención en la fuente en Deceval.** (…)
Artículo 13.2. Manejo de retención en la fuente en DCV (…)	**Artículo 1.13.1.2. Manejo de retención en la fuente en DCV.** (…)
TÍTULO DÉCIMO CUARTO **INFORMES DE AUDITORÍA** **Artículo 14.1. Informes de Auditoría.** (…)	**TÍTULO DÉCIMO CUARTO** **CAPÍTULO PRIMERO** **INFORMES DE AUDITORÍA** **Artículo 1.14.1.1. Informes de Auditoría.** (…)

TÍTULO DÉCIMO QUINTO **REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA** **Artículo 15.1. Definiciones** Terminal Station: Es la Terminal básica y necesaria para que los Miembros operen y accedan a la información que diariamente le proporcionará la Cámara para la Compensación y Liquidación de sus operaciones. Terminal Server: Es una Terminal que obtiene diariamente la información de cada sesión de la Cámara y almacena dicha información manteniendo un historial de Liquidación y Compensación. Terminal Gate Fix: Es una aplicación que se instala en un servidor con el fin de poder automatizar todas las funcionalidades ofrecidas por la Terminal Station y de esta forma optimizar determinadas tareas al interior de cada Miembro. Portal CRCC: Es la aplicación Web que le permite al Miembro y/o Agente tener acceso a toda la información de la Cámara de forma sencilla y consolidada. Se puede acceder desde cualquier Navegador ubicado en las instalaciones del Miembro y/o Agente. El acceso al Portal CRCC, se realizará desde la página web de la Cámara: www.camaraderiesgo.com.co. Previamente, se debe haber inscrito las direcciones IP`s del Miembro y/o Agente. Parágrafo: La información suministrada al Agente por medio del Portal CRCC está sujeta a los permisos otorgados por el Miembro Liquidador al momento de crear las cuentas de los Terceros en SAS, de que trata el Artículo 4.1.2 de la Circular	**TÍTULO DÉCIMO QUINTO** **CAPÍTULO PRIMERO** **REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA** **Artículo 1.15.1.1. Definiciones.** Terminal Station: Es la Terminal básica y necesaria para que los Miembros operen y accedan a la información que diariamente le proporcionará la Cámara para la Compensación y Liquidación de sus operaciones. Terminal Server: Es una Terminal que obtiene diariamente la información de cada sesión de la Cámara y almacena dicha información manteniendo un historial de Liquidación y Compensación. Terminal Gate Fix: Es una aplicación que se instala en un servidor con el fin de poder automatizar todas las funcionalidades ofrecidas por la Terminal Station y de esta forma optimizar determinadas tareas al interior de cada Miembro. Portal CRCC: Es la aplicación Web que le permite al Miembro y/o Agente tener acceso a toda la información de la Cámara de forma sencilla y consolidada. Se puede acceder desde cualquier Navegador ubicado en las instalaciones del Miembro y/o Agente. El acceso al Portal CRCC, se realizará desde la página web de la Cámara: www.camaraderiesgo.com.co. Previamente, se debe haber inscrito las direcciones IP`s del Miembro y/o Agente. **Parágrafo.:** La información suministrada al Agente por medio del Portal CRCC está sujeta a los permisos otorgados por el Miembro Liquidador al momento de crear las cuentas de los Terceros en SAS, de que trata el Artículo 1.4.1.2 de la Circular.

Artículo 15.2. Requerimientos de Infraestructura de Comunicaciones (…)	**Artículo 1.15.1.2. Requerimientos de Infraestructura de Comunicaciones.** (…)
Artículo 15.3. Requerimientos de Infraestructura Tecnológica (…)	**Artículo 1.15.1.3. Requerimientos de Infraestructura Tecnológica.** (…)
Artículo 15.4. Cumplimiento de las Normas de Seguridad Eléctrica. (…)	**Artículo 1.15.1.4. Cumplimiento de las Normas de Seguridad Eléctrica.** (…)

“PARTE II

SEGMENTO DE DERIVADOS FINANCIEROS

TÍTULO PRIMERO

MIEMBROS DE LA CÁMARA, TERCEROS Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

Artículo 2.1.1.1. Solicitud para participar en el Segmento de Derivados y procedimiento operativo de ingreso.

Para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros, los aspirantes a Miembros de la Cámara deben manifestar su interés de participar en la solicitud de admisión como Miembro en la modalidad de la que se trate, o en cualquier tiempo, una vez hayan sido admitidos, mediante escrito remitido al Gerente de la Cámara.

El procedimiento operativo de ingreso al Segmento de Derivados Financieros será el siguiente:

1. Presentar Carta de solicitud de ingreso al Gerente de la Cámara o a quien este designe en la cual se identifique que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación para el Segmento de Derivados Financieros, según el formato establecido en el Anexo 1.5, debidamente diligenciado y suscrito por un representante legal.

   Cuando se trate de la solicitud de ingreso de un Miembro No Liquidador, será indispensable contar con la aceptación de su Miembro Liquidador General y que este último ingrese o se encuentre participando en el respectivo Segmento.

2. El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que éstos designen, validará que el Miembro cumpla con los requerimientos establecidos para el ingreso al Segmento de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.1.1.2. y 2.1.1.3. de la presente Circular según corresponda.

3. El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, notificará al Administrador registrado del Miembro, vía correo electrónico, cuando esté habilitada la participación del Miembro en el Segmento solicitado.

Artículo 2.1.1.2. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador General para Participar en el Segmento de Derivados Financieros.

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Generales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros de la Cámara será el mismo que se les exige para tener la calidad de Miembros Liquidadores Generales de la Cámara en el artículo 1.2.1.2. de la presente Circular, esto es, para el año 2016, la suma de ochenta y cinco mil doscientos cuarenta millones de pesos ($ 85.240.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Artículo 2.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador Individual para Participar el Segmento de Derivados Financieros.

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembro Liquidadores Individuales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros de la Cámara será el mismo que se les exige para tener la calidad de Miembros Liquidadores Individuales de la Cámara en el artículo 1.2.1.3. de la presente Circular, esto es, para el año 2016, la suma de trece mil quinientos ochenta y tres millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos ($ 13.583.989.573), valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Artículo 2.1.1.4. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento de Derivados Financieros.

Para el retiro voluntario de un Miembro de la Compensación y Liquidación del Segmento de Derivados Financieros el Miembro deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El Miembro deberá enviar diligenciado el anexo 1.6 Carta de Solicitud de Retiro de Segmentos junto con un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento para el Segmento de Derivados Financieros. Este plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y aceptado por el Gerente de la Cámara o quien este designe.

2. La Cámara aceptará las operaciones del Miembro en el Segmento de Derivados Financieros, siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.

3. La Cámara le permitirá el acceso al Segmento y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.

4. En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro de un Segmento limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.

5. El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro del Segmento si el Miembro que ha solicitado su retiro o sus Terceros, tienen un retardo o Incumplimiento.

Parágrafo Primero. El Miembro No Liquidador que esté interesado en retirarse de este Segmento deberá presentar la solicitud respectiva con el plan detallado de retiro aprobado por su Miembro Liquidador General.

Artículo 2.1.1.5. Acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1.4. y 3.1.5. del Reglamento de Funcionamiento, los Miembros de la Cámara podrán enviar Operaciones celebradas con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes sobre Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados para la Compensación y Liquidación a través del Segmento de Derivados Financieros de la Cámara como contraparte, siempre que tal posibilidad esté contemplada en el correspondiente Contrato Marco o en el Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. El contenido mínimo de la cláusula especial del Contrato Marco y del Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados, según se trate de Operaciones celebradas con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes se encuentran en los Anexos 26, 27, 28, 29 y 29A respectivamente, de la presente Circular.

Los Miembros deberán mantener a disposición de la Cámara los Contratos Marco que incluyan la cláusula especial o los Acuerdos para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados los cuales podrán ser solicitados por la Cámara en cualquier momento

CAPÍTULO SEGUNDO

PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES TERCEROS

Artículo 2.1.2.1. Contenido mínimo del Convenio a celebrar entre los Miembros y los Terceros para la remisión de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 3.1.5. del Reglamento de Funcionamiento, según el cual, para que los Miembros puedan Compensar y Liquidar por cuenta de Terceros Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, dicha posibilidad debe estar pactada en el Contrato Marco

suscrito con tales Terceros o en el Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, adicionalmente en el Convenio a celebrar entre los Miembros y los Terceros se debe incorporar como cláusula obligatoria para la remisión a la Cámara de tales Operaciones, la cláusula prevista en el numeral 12. del artículo 2.1.33. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

La cláusula obligatoria para la remisión a la Cámara de las citadas Operaciones se podrá incorporar directamente en los Convenios bajo el encabezamiento "Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados", formato incluido en el Anexo 20 A, o mediante "Otro Sí" cuando se trate de Convenios ya celebrados entre los Miembros y los Terceros, formato incluido en el Anexo 20 B de la presente Circular.

Artículo 2.1.2.2. Habilitación de Cuentas para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados por cuenta de Terceros.

Para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados por cuenta de Terceros, los Miembros deberán habilitar en el presente Segmento las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de la creación de una Cuenta en el Sistema de Cámara, además de la información establecida en el artículo 1.4.1.2. de la presente Circular, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el Sistema de Administración de Suscriptores SAS de la Cámara, que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara para tal efecto.

2. Cuando se trate de una Cuenta ya creada, el Miembro deberá modificar en el SAS de la Cámara, la información de la Cuenta para indicar de manera expresa que la misma podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara para tal efecto.

Una vez diligenciada la información a que se hace referencia en los numerales 1 y 2 anteriores, la Cámara se entenderá autorizada para entregar la información de tales Cuentas a los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación que hayan sido seleccionados por el Miembro.

TÍTULO SEGUNDO

ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 2.2.1.1. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.

La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación aceptará Operaciones de dichos sistemas o mecanismos de acuerdo con lo descrito en el Artículo 1.3.1.1. de la presente Circular.

Adicionalmente cuando se trate de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados corresponderá a los administradores de los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación contar con la autorización expresa de los Miembros para el envío de Operaciones celebradas sobre tales Instrumentos con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes, para la Compensación y Liquidación a través de la Cámara.

Artículo 2.2.1.2. Aceptación de Operaciones provenientes de sistemas de negociación de Contratos de Futuros autorizados por la Cámara.

Los administradores de los sistemas de negociación de Contratos de Futuros transmitirán las Operaciones celebradas en tales sistemas, en tiempo real y en el orden en que sean calzadas en su sistema. La Operación será aceptada por la Cámara una vez verifique que cumple los requisitos y controles de riesgos establecidos para la aceptación de Operaciones como contraparte. La hora de la aceptación será aquella en que el Sistema de la Cámara le entregue a los administradores de los sistemas de negociación el número de registro de la Operación.

De conformidad con el artículo 2.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.

2. Que al momento de celebración de la operación los Miembros cuentan con los límites y Garantías disponibles.

3. Que las Operaciones cumplen con los filtros de volumen previstos por la Cámara.

Las Operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas.

Artículo 2.2.1.3. Aceptación de Operaciones de sistemas de registro de Contratos de Futuros autorizados por la Cámara.

La Cámara para la aceptación de Operaciones provenientes de los sistemas de registro de Contratos de Futuros observará el siguiente procedimiento:

1. Una vez efectuada la solicitud de registro de la operación ante el administrador del sistema de registro, dicho administrador realizará un control de precio y volumen según la cantidad mínima de contratos definida en los parámetros de negociación de cada Contrato de Futuros, para que sea procedente la aprobación del registro.

2. Una vez el administrador del sistema de registro, verifica que la Operación cumple con el control de precio y volumen, le dejará disponible a la Cámara la información de la solicitud de registro de la Operación para que ésta realice el control de riesgos que le corresponda y proceda a informar a tal administrador si la Operación es Susceptible de ser Aceptada.

3. Durante la realización del control de riesgos por parte de la Cámara para la aceptación de la Operación, ésta podrá solicitar al Miembro Liquidador que se encuentre en defecto de garantías, que las constituya en el término que la Cámara establezca, como requisito previo a informar al administrador del sistema de registro que la Operación es Susceptible de ser Aceptada; transcurrido dicho término sin que se constituyan las garantías solicitadas, la Cámara informará al administrador del sistema de registro tal circunstancia para que el mismo dentro de sus facultades rechace el registro; en caso contrario, informará al administrador del sistema de registro a través de tal sistema, que la Operación cumple con las exigencias de la Cámara para su aceptación.

4. Una vez la Cámara realice el control de riesgos de la Operación, informará al administrador del sistema de registro la procedencia o no de la aceptación de la misma, a más tardar dentro de la media hora siguiente a la finalización del horario de registro de Operaciones, establecido para cada Instrumento en la reglamentación del administrador del sistema de registro.

5. En el momento en que el administrador del sistema de registro apruebe el registro de la Operación, que ha surtido el procedimiento previsto en el presente artículo, transmitirá las Operaciones provenientes del sistema de registro de Contratos de Futuros administrado por él, en tiempo real y en el orden en que hayan sido aprobadas en su registro.

La Cámara aceptará la Operación para su Compensación y Liquidación actuando como contraparte, con base en el control de riesgos realizado.

La hora de la aceptación será aquella en que el Sistema de la Cámara le entregue al administrador del sistema de registro el número de registro de la Operación.

Las Operaciones de registro que acepte la Cámara son identificadas en el Sistema como Operaciones tipo "H".

En todo caso, la Cámara no tendrá responsabilidad alguna por el rechazo que el administrador del sistema de registro haga a la solicitud de registro de una Operación en el sistema administrado por el mismo.

Artículo 2.2.1.4. Aceptación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos. Cuando se trate de operaciones celebradas por los Miembros con sus Terceros como contrapartes, la Cámara verificará adicionalmente que el Miembro haya habilitado las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2. de la presente Circular.

2. Que los Miembros que celebran la operación cuentan con los límites y Garantías disponibles. En caso de que la operación provenga de un sistema de negociación, de un sistema de registro, del mercado mostrador o Mecanismo de Contratación, la Cámara podrá solicitar la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.

3. Que las Operaciones provengan de un sistema de negociación, de un sistema de registro de Operaciones o Mecanismo de Contratación, según el caso, autorizado por la Cámara y que el mismo ha transmitido la información con las condiciones exigidas por la Cámara, incluidos los Términos Económicos, para que las mismas se entiendan confirmadas.

4. Cumplir con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara en el presente Segmento para cada tipo de Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado.

Las operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas y la Cámara enviará, en los casos que corresponda, al sistema de negociación, y/o de registro de Operaciones o al Mecanismo de Contratación, un mensaje informando la aceptación de la operación por Cámara.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECHAZO DE OPERACIONES

Artículo 2.2.2.1. Rechazo de Operaciones provenientes de sistemas de negociación o de registro de Contratos de Futuros autorizados por la Cámara.

La Cámara rechazará las operaciones que provengan de un sistema de negociación o registro de operaciones, cuando se presente alguno de los siguientes problemas técnicos o causales:

1. Que la operación haga referencia a un contrato o serie inexistente.

2. Que la operación haga referencia a una cuenta inexistente.

3. Que la identificación de las partes que perfeccionaron la operación no sea debidamente capturada en el sistema de negociación y registro.

4. Que la operación pertenezca a un Miembro de la Cámara que aparezca como suspendido o excluido del mercado.

5. Que exista un evento fortuito que impida la comunicación entre el sistema de negociación y registro y el sistema de Cámara.

Bajo la situación extraordinaria en la cual el administrador del sistema de negociación y registro decide la suspensión de funcionalidades de un Instrumento, se entenderá que dicho administrador es responsable de evitar la transmisión de operaciones a la Cámara a partir de tal suspensión; por lo tanto, en el caso en que la Cámara haya aceptado Operaciones negociadas o registradas durante el término de la suspensión, el administrador del sistema de negociación y registro bajo su responsabilidad procederá a anular dichas operaciones. La Cámara no será responsable en ningún caso por tales operaciones.

Artículo 2.2.2.2. Rechazo de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.

La Cámara rechazará las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados que provengan de un sistema de negociación y/o registro de Operaciones o Mecanismo de Contratación, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo.

1. Que una parte o las dos partes que celebren la Operación no son Miembros de la Cámara o no se encuentran en estado Activo. Cuando se trate de Operaciones celebradas por los Miembros con sus Terceros como contrapartes, la Cámara rechazará las Operaciones cuando el Miembro no haya

habilitado las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2. de la presente Circular.

2. Que la Operación pertenezca por lo menos a un Miembro de la Cámara que aparezca como suspendido o excluido del mercado.

3. Que él o los Miembros que celebran la Operación no cuenten con los límites y Garantías disponibles.

4. Que las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas no cumplen con los filtros de volumen previstos por la Cámara para el respectivo Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, cuando así lo establezca la Circular Única de Cámara para dicho Instrumento.

5. Que las Operaciones no provengan de un sistema de negociación, de un sistema de registro de operaciones o Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara.

6. Que la información transmitida por los sistemas de negociación o de registro o Mecanismo de Contratación, incluidos los Términos Económicos, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda confirmada la Operación o estos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.

7. Que la Operación haga referencia a una fecha de vencimiento no aceptada para el correspondiente Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado.

8. Que no se cumpla con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para cada tipo de Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado.

9. Que exista un evento fortuito que impida la comunicación entre el sistema de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación y el Sistema de Cámara.

Las Operaciones rechazadas por una o más de las causales anteriores serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al sistema de negociación o sistema de registro de Operaciones o Mecanismo de Contratación y por lo tanto, éstas se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original según se establece en el artículo 3.2.7 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 2.2.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.

El procedimiento de anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación. En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros u Operaciones sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado proveniente de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, el administrador de dichos sistemas o mecanismos registra una operación de tipo "X", que permite la generación automática de todas los proceso necesarios para anular las gestiones de traspaso, give up y ajuste de posición asociadas al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación o de registro es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la operación tipo "X" al Sistema de Cámara.

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 2.2.3.2. Corrección de Operaciones.

La corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros, la corrección de Operaciones implica que el administrador de dichos sistemas, genere la anulación de la Operación objeto de corrección y envíe la solicitud de registro de la Operación con la modificación que dio lugar a su corrección.

Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas o Mecanismos, genere la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.

En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

TÍTULO TERCERO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CUENTAS

Artículo 2.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 1.4.1.1. de la presente Circular, para el Segmento de Derivados Financieros los Miembros deberán especificar dentro del proceso de creación de cuentas la exclusividad de registro en operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, si es el caso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 1.6.4.1. de la presente Circular.

Cuando se trate de una Cuenta de Tercero Identificado en la que se registrarán Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el SAS de la Cámara que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de tales Operaciones y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara para tal efecto, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.1.2.2. de la presente Circular.

Artículo 2.3.1.2. Asignación de operaciones.

Para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara permite que se realice el procedimiento de Asignación de Operaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.2.2. de la presente Circular.

Parágrafo. Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, dichas Operaciones serán registradas por los Miembros directamente en Cuentas Definitivas a través de los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara, por lo que para dichas Operaciones no estará disponible la Asignación de Operaciones. Para Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de un Mecanismo de Contratación no estará disponible la Asignación de Operaciones.

Artículo 2.3.1.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

Para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara permite que se realice el procedimiento de Traspaso de Operaciones Aceptadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.3. de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de Traspasos de Posición Abierta en Futuros con Liquidación por entrega el día de Vencimiento, los titulares con Posiciones Abiertas en Cuentas de diferentes Miembros, pueden solicitar a través del Miembro el Traspaso de Posición para centralizar el proceso de entrega al Vencimiento en una sola Cuenta.

Artículo 2.3.1.4. Traspaso de Posición Abierta.

Para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara permite que se realice el procedimiento de Traspaso de Posición Abierta de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.4. de la presente Circular.

Parágrafo. Para los Traspasos de Posición Abierta en Futuros con Liquidación por entrega el día de Vencimiento los titulares con Posiciones Abiertas en Cuentas de diferentes Miembros, pueden solicitar a través del Miembro el Traspaso de Posición para centralizar el proceso de entrega al Vencimiento en una sola Cuenta.

Artículo 2.3.1.5. Give Up.

Para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara permite que se realice el procedimiento de Give Up de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.6. de la presente Circular.

TÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

COMPENSACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Artículo 2.4.1.1. Compensación de efectivo.

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros en el Segmento de Derivados Financieros inicialmente será bilateral neta a nivel de titular de Cuenta y una vez establecidas las obligaciones o derechos de entrega o recibo de fondos de las mismas, se llevará a cabo un proceso de Compensación multilateral neto dentro de la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador para determinar su obligación o derecho de entrega o de recibo de fondos frente a la Cámara.

Artículo 2.4.1.2. Compensación de Activos.

La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros en el Segmento de Derivados Financieros para la Liquidación por entrega al vencimiento será bilateral neta a nivel de titular de Cuenta, para establecer las obligaciones o derechos de entrega o de recibo de Activos.

CAPITULO SEGUNDO

LIQUIDACIÓN DIARIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS ESTANDARIZADOS

Artículo 2.4.2.1. Conceptos incluidos en Liquidación Diaria.

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Ajuste diario a Precios de Liquidación para Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

Para la Liquidación Diaria, la Cámara tomará las Posiciones Abiertas de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Terceros Identificados, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, en cada Contrato de Futuro, las valorará al Precio de Liquidación para Contratos del día de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, respecto al precio del Futuro de acuerdo con el siguiente tratamiento:

a. Futuros comprados: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Liquidación para Contratos del día del cálculo y el precio del Futuro valorado al cierre del día anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el valor nocional de cada contrato expresado en pesos, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

b. Futuros vendidos: La Cámara calcula la diferencia entre el precio del Futuro al cierre del día anterior y el Precio de Liquidación para Contratos del día. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el valor nocional de cada contrato expresado en pesos, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

c. Futuros comprados y vendidos en la misma sesión: Se calculará la diferencia entre el precio de venta menos el precio de compra. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por

el número de contratos y por el valor nocional de cada contrato expresado en pesos, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

d. Futuros comprados que se venden en el día: Se calculará la diferencia entre el precio de venta menos el precio del Futuro al cierre del día anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de Contratos y por el valor nocional de cada contrato expresado en pesos, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

e. Futuros vendidos que se compran en el día: Se calculará la diferencia entre el precio del Futuro al cierre del día anterior menos el precio de compra. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el valor nocional de cada contrato expresado en pesos, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

2. Garantías Diarias: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Diarias por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular

3. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

4. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.4.14. de la presente Circular.

Artículo 2.4.2.2. Procedimiento de cálculo del ajuste diario a Precios de Liquidación en los Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

Las Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros serán valoradas diariamente al final de la sesión al correspondiente Precio de Liquidación para Contratos entregado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración: El cálculo de la Liquidación dependerá del momento en que fue aceptada la Operación y se realizará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

a. Operaciones realizadas en el día.

$$\boldsymbol{LiqDif = (PL_t - PN_t) \times m \times Q}$$

b. Posiciones Abiertas del día anterior.

$$iqDif = (PL_t - PL_{t-1}) \times m \times Q$$

Donde:

PNt = Precio de Negociación
PLt = Precio de Liquidación para Contratos
$PLt-1$ =Precio de Liquidación para Contratos de la sesión anterior
m = Multiplicador
Q = Cantidad de Contratos que llevará signo positivo en el caso de los Contratos comprados y negativo en el caso de los Contratos vendidos.

En general, cuando ésta Liquidación sea positiva será acreditada a los Miembros Liquidadores y compensará los cargos ocasionados por otros conceptos que la Cámara incluye en la Liquidación Diaria; en caso contrario este importe será debitado de las cuentas de depósito en el Banco de la República que los Miembros Liquidadores tienen registrado en el Sistema.

Artículo 2.4.2.3. Etapas del Procedimiento de Liquidación Diaria.

El procedimiento de Liquidación Diaria se llevará a cabo en las siguientes etapas:

1. Primera etapa: La Cámara entregará diariamente al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación de las operaciones registradas en el día a través del Sistema de Cámara antes del inicio de la sesión de Aceptación de Operaciones del día hábil siguiente al de la fecha de la celebración de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá la situación detallada de sus Cuentas, de sus Terceros Identificados y el importe de Garantías correspondiente a las mismas.

   Con base en la información, la Cámara procederá a la preparación de las órdenes de transferencia por cargo o abono en la cuenta CUD del Miembro Liquidador en el Banco de la República.

2. Segunda etapa: Se realiza en la sesión denominada Liquidación Diaria. La Cámara transmite las órdenes de transferencia de cargo y abono en la cuenta CUD de los Miembros Liquidadores ó de los Agentes de Pago, según corresponda, hacia el Sistema de Pagos del Banco de República, de conformidad con la autorización de débito automático otorgada por cada uno de los Miembros o de los Agentes de Pago a la Cámara.

3. Tercera etapa: Una vez concluida la sesión de Liquidación Diaria, los Miembros Liquidadores, tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo, a los Terceros Identificados y Miembros no Liquidadores, correspondientes a la Liquidación Diaria. Los Miembros No liquidadores deberán procesar la información ofrecida por los Terminales de Cámara con la información procedente de su

Miembro Liquidador, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

Artículo 2.4.2.4. Pagos.

El procedimiento de pagos para Instrumentos Financieros Derivados se realizará de la siguiente manera:

1. El Sistema genera las órdenes de transferencia para el sistema de pagos del Banco de la República, con la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago ó Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta deudora, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República.

2. Las órdenes enviadas por la Cámara ingresarán al sistema de pagos con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la fila de espera de la cuenta a debitar.

3. El sistema de pagos verifica saldos y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.

4. Una vez realizada la transferencia, el Sistema de Pagos informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

5. En caso de que una o varias órdenes de transferencia hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Agente de Pago o al Miembro Liquidador gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto para la Liquidación Diaria y en caso contrario aplicará el proceso de retardo y/o incumplimiento previsto en el Reglamento y en la presente Circular.

6. Una vez la Cámara cuente con todos los recursos, genera una orden para el sistema de pagos del Banco de la República con las transferencias de débito/abono de dineros de la cuenta de la Cámara a las cuentas de los Agentes de Pagos ó Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta acreedora.

7. La Cámara reportará a los Miembros la información necesaria para que realicen la entrega y recibo del dinero efectivo entre éstos y los titulares de cada una de sus Cuentas. Los derechos de los titulares de las Cuentas relativos al recibo de dinero efectivo lo son únicamente con respecto a su Miembro correspondiente y en ningún caso respecto de la Cámara, por lo tanto cuando la Cámara pague dinero efectivo a los titulares de Cuentas lo hará colocando los fondos a disposición del Miembro y a favor de los titulares. El pago hecho por la Cámara al Miembro, de los dineros que le corresponde recibir a los titulares de las Cuentas, es válido y extingue la obligación a cargo de la Cámara. En ningún caso, los titulares podrán exigir a la Cámara los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

CAPÍTULO TERCERO

LIQUIDACIÓN DIARIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACION Y/O REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 2.4.3.1. Conceptos incluidos en la Liquidación Diaria sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

a. Ajuste diario a Precios de Valoración de Cierre de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados:

   Para la Liquidación Diaria, la Cámara tomará las posiciones resultantes de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, las valorará al Precio de Valoración de Cierre de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, de acuerdo con el siguiente tratamiento:

   i. Posición Abierta en Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de compra: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

   ii. Posición Abierta en Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de venta: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea negativa el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

   iii. Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de compra aceptada por la Cámara el día de la sesión: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración

de Cierre de la sesión y el Precio de Negociación. En el evento en que la diferencia sea positiva, el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el valor nominal de la operación, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

iv. Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de venta aceptada por la Cámara el día de la sesión: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Negociación y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el valor nominal de la operación, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

b. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las operaciones en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular

c. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de las operaciones en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

d. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.4.14. de la presente Circular.

Artículo 2.4.3.2. Procedimiento de cálculo del ajuste diario a Precios de Liquidación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

la Posición Abierta sobre cada vencimiento del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado será valorada diariamente al final de la Sesión de Cámara al Precio de Valoración de Cierre. El cálculo de la Liquidación dependerá del momento en que fue aceptada la Operación y se realizará de acuerdo con las siguientes formulas:

a. Operaciones Aceptadas el día de la sesión:

$$\boldsymbol{LiqDif} = (\boldsymbol{PL_t} - \boldsymbol{PN_t}) * \mathbf{N_a}$$

Donde

$\mathbf{N_a}$= Valor Nominal de compra o de venta según corresponda. Llevará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso de operaciones de venta.

b. Posiciones Abiertas del día anterior.

$$\boldsymbol{LiqDif_t = (PL_t - PL_{t-1}) * \mathbf{N}}$$

Donde

$\mathbf{LiqDif_t}$ = Liquidación por diferencias de precios

$\mathbf{PL_t}$ = Precio de Valoración de Cierre

$\mathbf{PL_{t-1}}$= Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior de Cámara.

$\mathbf{PN_t}$ = Precio de Negociación. Para las Operaciones sobre NDF (USD/COP) será la Tasa de la Operación

$\mathbf{N}$ = Posición Abierta de compra o de venta según corresponda. Llevará signo positivo en el caso de Posiciones Abiertas de compra y negativo en el caso Posiciones Abiertas de venta.

Artículo 2.4.3.3. Etapas del Procedimiento de Liquidación Diaria de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria

El procedimiento de Liquidación Diaria se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.2.3. de la presente Circular.

Artículo 2.4.3.4. de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

Los pagos se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.2.4. de la presente Circular.

CAPÍTULO CUARTO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS ESTANDARIZADOS

Artículo 2.4.4.1. Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Diaria.

Al vencimiento de los Contratos de Futuro cuyo método de liquidación sea Liquidación por Diferencias, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. La Cámara recibirá el Ultimo Día de Negociación del Contrato, el Precio de Liquidación para Contratos provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.

2. Con base en la información recibida, realizará la Liquidación por Diferencias, de conformidad con el procedimiento de liquidación diaria establecido en el Capítulo III del presente Título para todos los Contratos de Futuro que permanezcan con Posición Abierta el Último Día de Negociación del Contrato.

Los pagos y cobros a los titulares de las Cuentas se efectuarán a través del Miembro Liquidador o Agente de Pago, según corresponda.

Artículo 2.4.4.2. Conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

El día del vencimiento en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos por el siguiente concepto:

1. Ajuste al vencimiento a Precios de Liquidación en Contrato de Futuros: Para la Liquidación al Vencimiento, la Cámara tomará las Posiciones Abiertas de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Terceros Identificados, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, en cada Contrato de Futuro, las valorará al Precio de Liquidación para Contratos del día de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias, respecto al precio del Futuro de acuerdo con el siguiente tratamiento:

    a. Futuros comprados: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Liquidación para Contratos del día del cálculo y el Precio de Negociación del Futuro. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el valor nocional de cada Contrato expresado en pesos, en caso contrario deberá entregar a la Cámara dicho valor.

    b. Futuros vendidos: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Negociación y el Precio de Liquidación del día. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el

número de Contratos y por el valor nocional de cada Contrato expresado en pesos, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

2. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular

3. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

4. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.4.14. de la presente Circular.

Artículo 2.4.4.3. Procedimiento de cálculo del ajuste al Vencimiento a Precios de Liquidación para Contratos, en la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

Las Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros serán valoradas al final de la sesión correspondiente al Último Día de Negociación, al Precio de Liquidación para Contratos entregado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración y se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Liq}Vto = (\boldsymbol{PL}V\boldsymbol{t} - \boldsymbol{P}N) \times \boldsymbol{m} \times \boldsymbol{Q}$$

Donde:

$\boldsymbol{Liq}Vto$ = Liquidación al Vencimiento
$\mathrm{PLV_t} = \text{Precio de Liquidación para Contratos}$
$\mathrm{PN} = \text{Precio de Negociación}$
$\mathrm{m} = \text{Multiplicador}$
$\mathrm{Q} = \text{Cantidad de Contratos}$ que llevará signo positivo en el caso de los Contratos comprados y negativo en el caso de los contratos vendidos.

En general, cuando esta Liquidación sea positiva será acreditada a los Miembros Liquidadores y compensará los cargos ocasionados por otros conceptos que la Cámara incluye en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias; en caso contrario este importe será debitado de las cuentas de depósito en el Banco de la República que los Miembros Liquidadores tienen registradas en el Sistema.

Artículo 2.4.4.4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento en Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros, cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

El procedimiento de Liquidación al Vencimiento se llevará a cabo en las siguientes etapas:

1. Primera etapa: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de las operaciones registradas a través del Sistema de Cámara antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones de la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá la situación detallada de sus Cuentas, de sus Terceros Identificados.

   Con base en la información, la Cámara procederá a la preparación de las órdenes de transferencia por cargo o abono en la cuenta CUD del Miembro Liquidador en el Banco de la República.

2. Segunda etapa: Se realiza en la Sesión denominada Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias. La Cámara transmite las órdenes de transferencia de cargo y abono en la cuenta CUD de los Miembros Liquidadores o de los Agentes de Pago, según corresponda, hacia el Sistema de Pagos del Banco de la República, de conformidad con la autorización de débito automático otorgada por cada uno de los Miembros o de los Agentes de Pago a la Cámara.

3. Tercera etapa: Una vez concluida la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, los Miembros Liquidadores, tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo, a los Terceros Identificados y Miembros no Liquidadores, correspondientes a la Liquidación al Vencimiento. Los Miembros No liquidadores deberán procesar la información ofrecida por los Terminales de Cámara con la información procedente de su Miembro Liquidador, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

Artículo 2.4.4.5. Pagos de la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros, cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

Este proceso se lleva a cabo durante la sesión denominada Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias y se llevan a cabo las siguientes actividades:

1. El Sistema genera las órdenes de transferencia al Sistema de pagos del Banco de la República, con la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago o Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta deudora, para ser acreditados a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República.

2. Las órdenes enviadas por la Cámara ingresarán al sistema de pagos con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la fila de espera de la cuenta a debitar.

3. El sistema de pagos verifica saldos y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.

4. Una vez realizada la transferencia, el sistema de Pagos informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

5. En caso de que una o varias órdenes de transferencia hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Agente de Pago o al Miembro Liquidador gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto para la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, y en caso contrario aplicará el proceso de retardo y/o incumplimiento previsto en el Reglamento y en la presente Circular.

6. Una vez la Cámara cuente con todos los recursos, genera una orden para el sistema de pagos del Banco de la República con la transferencia de débito/abono de dineros de la cuenta de la Cámara a las cuentas de los Agentes de Pagos o Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta acreedora.

7. La Cámara reportará a los Miembros la información necesaria para que realicen la entrega y recibo del dinero efectivo entre éstos y los titulares de cada una de sus Cuentas. Los derechos de los titulares de las Cuentas relativos al recibo de dinero efectivo lo son únicamente con respecto a su Miembro correspondiente y en ningún caso respecto de la Cámara, por lo tanto cuando la Cámara pague dinero efectivo a los titulares de Cuentas lo hará colocando los fondos a disposición del Miembro y a favor de los titulares. El pago hecho por la Cámara al Miembro, de los dineros que le corresponde recibir a los titulares de las Cuentas, es válido y extingue la obligación a cargo de la Cámara. En ningún caso, los titulares podrán exigir a la Cámara los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

Artículo 2.4.4.6. Liquidación por entrega de Contratos de Futuros.

Entre el último día de negociación y el día del vencimiento de los Contratos de Futuro cuya Liquidación sea por entrega, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. Determinación del Activo a entregar.
2. Notificación de entrega.
3. Cálculo del valor de giro del efectivo que debe realizar el titular de la Cuenta con posición neta compradora.
4. Cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de Activos.

5. Liquidación.

Artículo 2.4.4.7. Determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

El Activo a entregar será el definido para cada Contrato de Futuro, el cual es de conocimiento del mercado desde el momento de su inscripción en la Bolsa o en otro sistema de negociación o registro que tenga convenio con la Cámara. Para el caso de Contratos de Futuro, que admitan más de un Activo para entrega, también se conoce desde el momento de inscripción la canasta de Activos entregables, el factor de conversión y demás información pertinente para el cálculo del importe de efectivo.

En caso que el Activo subyacente de un Contrato de Futuro sobre Acciones que tenga Liquidación por Entrega, se encuentre suspendido en el sistema de negociación el último día de negociación del Contrato de Futuro, la Cámara podrá, de acuerdo con el artículo 1.3.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos:

1. Suspender la liquidación al vencimiento del respectivo Contrato de Futuro hasta por un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde el último día de negociación, y/o;

2. Establecer que la liquidación del respectivo Contrato de Futuro se realice por Diferencias de acuerdo con lo descrito en el Artículo 2.4.4.1. de la presente Circular, relacionado con la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros, con base en el precio de liquidación del último día de negociación, provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración para el respectivo Contrato y suministrado a la CRCC S.A.

Artículo 2.4.4.8. Notificación de Entrega en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

La notificación de entrega será necesaria para aquellos Contratos que admiten más de un entregable. Ésta permite que los titulares con Posición neta vendedora, a través de los Miembros, elijan de la canasta de entregables el o los Activo (s) con el (los) cual (es) cumplirán la Liquidación por entrega. El proceso de notificación se llevará a cabo el último día de negociación del contrato.

El proceso de notificación es el siguiente:

1. Los Miembros informarán a la Cámara el (los) Activo(s) a entregar por parte de los titulares con Posición neta vendedora, así como el (los) depósito (s) de valores a través del (los) cual (es) realizarán la entrega, dentro de los horarios establecidos por la Cámara para el efecto.

2. Los Miembros Liquidadores pueden completar las notificaciones de los Miembros no Liquidadores que liquidan, siempre y cuando los mismos no hayan informado los entregables correspondientes a la totalidad de sus titulares vendedores, dentro de los horarios establecidos por la Cámara para el efecto.

3. La Cámara podrá definir y notificar el Activo a entregar cuando el Miembro no lo haya notificado

Artículo 2.4.4.9. Sesión de notificación para los Miembros no Liquidadores y los Miembros Liquidadores en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Dentro de la sesión de Cierre del último día de negociación del Contrato, habrá una sesión de notificación para los Miembros no Liquidadores y Miembros Liquidadores en la que deberán informar a la Cámara las decisiones de entrega de Activos de todos sus titulares vendedores.

En caso de contingencia, si el Miembro no puede hacer las notificaciones, esta gestión podrá realizarse a su solicitud por la Cámara. Dicha solicitud deberá hacerse mediante correo electrónico o Fax por parte del Administrador del Miembro dentro del horario establecido para el efecto.

Artículo 2.4.4.10. Sesión de notificación para los Miembros Liquidadores en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Una vez cerrada la sesión de notificación establecida en el artículo anterior, se inicia automáticamente una nueva sesión exclusiva para que los Miembros Liquidadores informen a la Cámara las decisiones de entrega no notificadas en el período anterior.

Durante esta sesión, los Miembros Liquidadores informan a la Cámara de las decisiones de entrega de todos los titulares vendedores de su estructura de Cuentas.

En caso de contingencia, si el Miembro no puede hacer las notificaciones, esta gestión podrá realizarse a su solicitud por la Cámara. Dicha solicitud deberá hacerse mediante correo electrónico o Fax por parte del Administrador del Miembro dentro del horario establecido para el efecto.

Artículo 2.4.4.11. Sesión de notificación para la Cámara en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Vencidas las sesiones anteriores, corresponderá a la Cámara definir y notificar el Activo entregable de aquellas Posiciones vendedoras para las que los Miembros no hayan comunicado sus decisiones de entrega.

Artículo 2.4.4.12. Cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de Activos en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

La Cámara cuenta con un algoritmo para solucionar el proceso de entregas de Activos a través del establecimiento de parejas de titulares con Posición neta vendedora y titulares con Posición neta

compradora, dando prioridad a la formación de parejas entre titulares del mismo Miembro. El proceso es el siguiente:

1. El Sistema toma la Posición neta de cada uno de los titulares de un Miembro, tanto compradores como vendedores.

2. Las primeras parejas se configuran como “Titular Miembro contra Titular mismo Miembro” por el mínimo de la suma de las posiciones compradoras y de la suma de las posiciones vendedoras de los titulares de ese Miembro.

    a. Para repartir estas parejas a nivel Titular, se aplica el algoritmo Reparto Miembro (titulares compradores y vendedores del mismo Miembro no Liquidador) entre los titulares compradores y vendedores a nivel de Miembro no Liquidador.

    b. Por tanto, el Miembro no Liquidador termina con una Posición neta, bien sea compradora o vendedora. Dentro de la estructura de titulares del Miembro no Liquidador los que no tienen a esta altura una pareja asignada corresponden a aquellos cuya suma de Posición es igual a la Posición neta por asignar del Miembro no Liquidador.

3. Las segundas parejas a construir se configuran como “Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Miembro Liquidador” por el mínimo de la suma de posiciones compradoras netas y de la suma de posiciones vendedoras netas de los Miembros no Liquidadores bajo un mismo Miembro Liquidador. El neto comprador o vendedor por Miembro se obtiene como resultado del algoritmo del numeral anterior.

    a. Para repartir estas segundas parejas, se aplica el algoritmo “Reparto Miembro Liquidador (diferente Negociador pero mismo Liquidador)” entre los Miembros compradores netos y Miembros vendedores netos del Miembro Liquidador.

    b. Como resultado de este algoritmo, el Miembro Liquidador puede terminar con una Posición neta, bien sea compradora o vendedora. La suma de Posición de los titulares o Miembros sin asignación de pareja de entrega corresponderá con la Posición neta del Miembro Liquidador.

4. El siguiente paso en asignación de parejas se configuran como “Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Agente de Pago”.

    a. Para repartir estas parejas, se toman todos los Liquidadores de un mismo Agente de Pago. Como los Liquidadores tienen la asignación por un neto según el procedimiento anterior, se pueden tener Liquidadores con neto de compra y con neto de venta.

b. Se aplica el algoritmo Reparto Agente de Pago (diferente Liquidador pero mismo Agente de Pago), entre los Liquidadores compradores netos y Liquidadores vendedores netos del mismo Agente de Pago.

c. A este nivel los titulares de los Miembros Liquidadores con el mismo Agente de Pago tienen asignado uno o varios titulares para realizar los cruces en la entrega, salvo por el valor neto comprador o vendedor agregado a nivel de Agente de Pago que deberá asignarse en el paso final siguiente.

5. Las últimas parejas se construyen como "Titular Miembro contra Titular Miembro de distinto Agente de Pago".

   a. Finalmente, se toman todos los Agentes de Pago de la Cámara. Como éstos han salido por un neto se pueden tener Agentes de Pago con neto de compra o con neto de venta.

   b. Se aplica el algoritmo Reparto Cámara (diferente Agente de Pago) entre los Agentes de Pago compradores netos y Agentes de Pago vendedores netos.

   En este punto se concluye la asignación de parejas de forma que todos los titulares tienen asociado uno o varios titulares para realizar el proceso de entrega, ya sea en su orden dentro de los titulares de su Miembro no Liquidador, dentro de los titulares de su Miembro Liquidador, dentro de los titulares del Agente de Pago de su Liquidador o finalmente, con titulares de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador con Agente de Pago distinto.

6. A partir de la construcción de este proceso, la Cámara notifica a los Miembros el detalle de la información correspondiente a las parejas de entrega.

   Para cada pareja se entrega la siguiente información:

   a. Al vendedor (del Derivado) se le notifica cuál es el título o los títulos objeto de entrega, el volumen del mismo que debe entregar, el (los) depósito (s) por el (los) que deberá hacer la entrega y el valor en efectivo que recibirá.

   b. Al comprador (del Derivado) se le notifica el valor efectivo que debe pagar, el o los títulos a recibir, su volumen, y el (los) depósito(s) por el (los) que lo (los) recibirá.

   c. En las estaciones de los Miembros no Liquidadores se podrá listar y generar en forma de fichero, el listado del resultado de la entrega. Los Miembros no Liquidadores podrán consultar los datos que afectan a sus titulares en el proceso de entrega.

d. Igualmente, los Miembros Liquidadores además de conocer los datos de sus propios titulares, conocerán los datos de las Cuentas de titulares de sus Miembros no Liquidadores. Esto permite que cada Miembro Liquidador calcule el importe neto que debe cobrar o pagar a la Cámara sumando los cobros que recibirán los vendedores y restando los pagos que efectuarán los compradores.

Artículo 2.4.4.13. Formación de parejas en un Miembro (titulares compradores y vendedores del mismo Miembro no Liquidador) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Se pretende obtener unas parejas "Titular Miembro contra Titular mismo Miembro". En este paso el máximo volumen posible de asignación será el mínimo entre la suma de posiciones compradoras y la suma de posiciones vendedoras del Miembro.

El proceso para cada Miembro no Liquidador inicia a partir de la identificación de los titulares compradores de ese Miembro por un lado y los Titulares vendedores por otro y a continuación se procede de la siguiente forma:

1. Ambos lados se ordenan de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta que va a vencer.

2. Se identifica si existen titulares con igual volumen comprador y vendedor. En este caso tanto el lado comprador como vendedor se organiza por Miembro – Titular para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen.

3. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra y venta. Estas serían las primeras parejas "Titular Miembro contra Titular mismo Miembro".

4. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y vendedor con igual volumen.

5. A las parejas establecidas, tanto a comprador como vendedor, se les resta el volumen asignado de la Operación y se comprueba que el resultado sea igual a cero, para proceder a eliminar al titular del proceso de reparto.

6. Los titulares restantes se ordenan por cada lado de compra y venta, de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta a vencer.

7. Se establecen parejas entre los titulares con mayor volumen de compra y venta por asignar. Éstas serían las siguientes parejas "Titular Miembro contra Titular mismo Miembro" con un volumen de la Operación igual al menor de los volúmenes de compra y venta de cada pareja.

8. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a vendedor como a comprador y los titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. En

caso contrario, el titular con Posición viva después de la asignación permanece con el volumen remanente para ser asignado en el proceso iterativo siguiente.

9. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote dentro del Miembro Liquidador ya sea el volumen de compra o el volumen de venta por asignar.

De esta forma se construyen todas las posibles parejas de entrega dentro del Miembro no Liquidador y la Posición de compra o de venta no asignada, se llevará para su asignación con las posiciones no asignadas de otros Miembros no Liquidadores del mismo Miembro Liquidador, o con lo Terceros Identificados directos de éste.

Artículo 2.4.4.14. Formación de parejas en Miembro Liquidador (diferente Miembro No Liquidador pero mismo Miembro Liquidador) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Se pretende obtener parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Liquidador". Como consecuencia del resultado del algoritmo "Reparto Miembro", los Miembros No Liquidadores con volumen pendiente de asignar sólo tienen titulares de compra o titulares de venta, en cuyo caso, se procede a realizar la asignación entre posiciones contrarias de Miembros No Liquidadores y las posiciones de Terceros Identificados directos que compensa y liquida el Miembro Liquidador.

Para esto se sigue el procedimiento del algoritmo anterior, que implica lo siguiente:

1. Se ordenan de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta que va a vencer, las posiciones resultantes de los titulares de cada Miembro No Liquidador y las de los Terceros Identificados directos del Miembro Liquidador.

2. Se identifica si existen titulares con igual volumen comprador y vendedor. En este caso tanto el lado comprador como vendedor se ordena por Miembro – Titular para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen.

3. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra y venta. Estas serían las primeras parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Liquidador".

4. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y vendedor con igual volumen.

5. A las parejas establecidas, tanto a comprador como vendedor, se les resta el volumen asignado de la Operación y se comprueba que el resultado sea igual a cero, para proceder a eliminar al titular del proceso de reparto.

6. Los titulares restantes se ordenan por cada lado de compra y venta, de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta a vencer.

7. Se establecen parejas entre los titulares con mayor volumen de compra y venta por asignar. Éstas serían las siguientes parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Liquidador" con un volumen de la Operación igual al menor de los volúmenes de compra y venta de cada pareja.

8. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a vendedor como a comprador y los titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. En caso contrario, el titular con Posición viva después de la asignación permanece con el volumen remanente para ser asignado en el proceso iterativo siguiente.

9. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote dentro del Miembro Liquidador ya sea el volumen de compra o el volumen de venta por asignar.

De esta forma se construyen todas las posibles parejas de entrega dentro del Miembro Liquidador y la Posición sea de compra o de venta no asignada, se llevará para su asignación con las posiciones no asignadas de otros Miembros Liquidadores pertenecientes al mismo Agente de Pago.

Artículo 2.4.4.15. Reparto Agente de Pago (diferente Liquidador pero mismo Agente de Pago) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Se pretende obtener parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Agente de Pago". Como consecuencia del resultado del algoritmo "Reparto Miembro Liquidador", los Miembros Liquidadores con volumen pendiente de asignar sólo tienen titulares de compra o titulares de venta, en cuyo caso, se procede a realizar la asignación entre posiciones contrarias de Miembros Liquidadores que cuentan con el mismo Agente de Pago.

El procedimiento que se sigue en este caso es el siguiente:

1. Se ordenan de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta que va a vencer, las posiciones resultantes de los titulares de cada Liquidador.

2. Se identifica si existen titulares con igual volumen comprador y vendedor. En este caso tanto el lado comprador como vendedor se ordena por Miembro – Titular para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen.

3. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra y venta. Estas serían las primeras parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Agente de Pago".

4. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y vendedor con igual volumen.

5. A las parejas establecidas, tanto a comprador como vendedor, se les resta el volumen asignado de la Operación y se comprueba que el resultado sea igual a cero, para proceder a eliminar al titular del proceso de reparto.

6. Los titulares restantes se ordenan por cada lado de compra y venta, de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta a vencer.

7. Se establecen parejas entre los titulares con mayor volumen de compra y venta por asignar. Éstas serían las siguientes parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Agente de Pago" con un volumen de la Operación igual al menor de los volúmenes de compra y venta de cada pareja.

8. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a vendedor como a comprador y los titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. En caso contrario, el titular con Posición viva después de la Asignación permanece con el volumen remanente para ser asignado en el proceso iterativo siguiente.

9. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote dentro de la estructura de Cuentas relacionada con el Agente de Pago ya sea el volumen de compra o el volumen de venta por asignar.

De esta forma se construyen todas las posibles parejas de entrega dentro del Agente de Pago y la Posición sea de compra o de venta no asignada, se llevará para su Asignación con las posiciones no asignadas resultantes de este proceso con otros Agentes de Pago.

Artículo 2.4.4.16. Formación de parejas por parte de la Cámara (diferente Agente de Pago) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Se pretende obtener parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro de distintos Agentes de Pago". Como consecuencia del resultado del algoritmo "Reparto Agente de Pago", las Cuentas asociadas con los Agentes de Pago con volumen pendiente de asignar sólo tienen titulares de compra o titulares de venta, en cuyo caso, se procede a realizar la asignación entre posiciones contrarias de distintos Agentes de Pago.

El procedimiento que se sigue en este caso es el siguiente:

1. Se ordenan de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta que va a vencer, las posiciones resultantes de los titulares de cada Agente de Pago.

2. Se identifica si existen titulares con igual volumen comprador y vendedor. En este caso tanto el lado comprador como vendedor se ordena por Miembro – Titular para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen.

3. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra y venta. Estas serían las primeras parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro de distintos Agentes de Pago".

4. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y vendedor con igual volumen.

5. A las parejas establecidas, tanto a comprador como vendedor, se les resta el volumen asignado de la Operación y se comprueba que el resultado sea igual a cero, para proceder a eliminar al titular del proceso de reparto.

6. Los titulares restantes se ordenan por cada lado de compra y venta, de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta a vencer.

7. Se establecen parejas entre los titulares con mayor volumen de compra y venta por asignar. Éstas serían las siguientes parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro de distintos Agentes de Pago" con un volumen de la Operación igual al menor de los volúmenes de compra y venta de cada pareja.

8. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a vendedor como a comprador y los titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. En caso contrario, el titular con Posición viva después de la asignación permanece con el volumen remanente para ser asignado en el proceso iterativo siguiente.

9. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote dentro de la estructura de Cuentas relacionada con cada Agente de Pago ya sea el volumen de compra o el volumen de venta por asignar.

De esta forma se construyen todas las posibles parejas restantes dado que como la Cámara no toma Posición en este momento no existe Posición de compra o de venta sin asignar.

Artículo 2.4.4.17. Algoritmo para asignación de varios entregables de un titular vendedor a distintos titulares compradores en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Si en el proceso de los algoritmos antes mencionados y de acuerdo con las características del Instrumento que lo hagan posible, existe un titular vendedor que puede cumplir con distintos entregables y es pareja de varios titulares compradores, se utiliza el siguiente algoritmo para definir el entregable correspondiente a cada titular comprador:

1. Se identifica si de los distintos volúmenes de los entregables del vendedor, el volumen de alguno de ellos coincide con el volumen de la Posición de un titular comprador a asignar. En este caso tanto el lado comprador como los entregables del vendedor se ordenan por Miembro – Titular – Número de

Orden del Entregable, para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen de un entregable del vendedor.

2. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra con volumen de cada entregable del vendedor. El entregable del vendedor se asigna así al comprador y se elimina el comprador y el volumen del entregable del proceso de reparto.

3. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y entregable del vendedor con igual volumen.

4. Los entregables del vendedor y titulares compradores restantes, se ordenan de forma descendente por el volumen del entregable y de la Posición Abierta de compra a vencer.

5. Se establecen parejas entre los entregables del vendedor y los titulares compradores con mayor volumen de compra y venta por asignar. El volumen asignado en cada iteración corresponde al menor entre el volumen del entregable y el volumen del comprador.

6. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a entregable del vendedor como a Posición del comprador y los entregables o titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. Para la iteración siguiente y según el caso, se mantendrá dentro del proceso de reparto el volumen remanente del entregable o de la Posición del comprador.

7. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote el volumen de entregables del vendedor con las posiciones vivas de los compradores.

De esta forma la asignación de entregas entre comprador y vendedor se discrimina también por cada entregable con el que el vendedor pueda cumplir la Operación.

Artículo 2.4.4.18. Cálculo del valor de giro del efectivo que debe realizar el titular de la Cuenta con posición neta compradora en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

El valor de giro en efectivo por la Posición Abierta que cada titular comprador deberá pagar por cada Posición de vendedor que le fue asignado, se calcula según la siguiente fórmula:

*Importe efectivo Operación = Nº Contratos * Precio Liquidación * Multiplicador*

Para el caso de Contratos de Futuro cuyo Activo Subyacente sean valores de renta fija que admitan varios entregables, el Precio de Liquidación de la fórmula anterior deberá contener el efecto del factor de conversión y del cupón corrido, de acuerdo con la definición del proceso de Liquidación del Instrumento, así.

*Importe efectivo Operación = Nº Contratos *(Factor de conversión * Precio Liquidación * Valor Nominal del Contrato de Futuro + Cupón Corrido)*

El cupón corrido se calcula sobre la base del valor nominal del Contrato de Futuro pero sobre las condiciones particulares del título a entregar.

Artículo 2.4.4.19. Liquidación por Entrega de Contratos Futuros.

El día de Vencimiento de los Contratos pertenecientes al Segmento de Derivados Financieros que tengan este tipo de Liquidación, se cumplen las operaciones correspondientes a las parejas de entrega que fueron formadas y notificadas.

Las operaciones de transferencia desde los Miembros hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros de valores y efectivo pueden realizarse mediante transferencias totales o parciales.

En caso de transferencias parciales de efectivo y valores, desde los Miembros hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros, éstas se realizarán hasta el pago efectivo de la obligación, antes de finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deben ser cumplidas con lo Liquidación por Entrega.

Las operaciones de transferencia de valores, se hacen a nivel de cuenta titular. Esto es, si un Miembro tiene que entregar un valor por un titular y recibir el mismo valor por otro titular, ambas operaciones se notifican a los depósitos.

Las operaciones de transferencia de efectivo, se determinan neto a nivel de Miembro Liquidador cuando la entrega de valores desde los Miembros hacia la Cámara sea total. Las operaciones de transferencia de efectivo, se calculan neto a nivel de titular de cada cuenta, cuando la entrega de valores desde los Miembros hacia la Cámara sea parcial.

En caso de que se designe un Agente de Pago, el movimiento de efectivo a realizar con cada Agente de Pago corresponde a todos los valores de giro que tiene que pagar y recibir para todos sus Miembros Liquidadores o del Miembro Liquidador directamente. Este movimiento podrá ser un cargo o un abono o ninguno, este último en caso de que el valor a pagar y a recibir sea el mismo.

Las órdenes de transferencia de valores y efectivo se realizan, según el caso, a través de los depósitos de valores DECEVAL y DCV y del sistema de pagos del Banco de la República (CUD). Dichas órdenes, se realizan en tres etapas:

Etapa 1: Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde Miembros a la Cámara:

En esta etapa las operaciones de transferencias de efectivo, se determinarán de la siguiente forma, según sea el caso:

a. Neto a nivel de Miembro Liquidador, cuando la entrega de valores desde los Miembros hacia la Cámara sea total, en el proceso de "Entrega Total de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega", de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.6.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.

b. Neto a nivel del titular de Cuenta, cuando la entrega de valores desde los Miembros hacia la Cámara sea parcial, es decir, que a los Miembros Liquidadores les falten valores por entregar de las parejas formadas y notificadas, al momento de finalizar el proceso de "Entrega Total de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega" de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.6.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.

Etapa 2: Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde la Cámara a los Miembros.

Etapa 3: Gestión de retardos o incumplimientos para efectuar la Liquidación.

Las etapas a que se refiere el presente Artículo, se realizaran en los horarios establecidos en el Artículo 2.6.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara. Durante cada etapa, la Cámara puede consultar el estado de cumplimiento de las órdenes de transferencia.

Artículo 2.4.4.20. Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde Miembros a la Cámara.

Proceso mediante el cual los Miembros con Posición neta compradora en contratos pertenecientes al Segmento de Derivados Financieros que tengan el tipo de Liquidación con Entrega al Vencimiento, deben realizar la entrega total o parcial del dinero, a la cuenta de la Cámara y los titulares con Posición neta vendedora deben entregar el(los) título(s) correspondiente(s) a la respectiva cuenta de la Cámara; así:

Para la entrega de valores, la Cámara solicita a los depósitos la transferencia de valores la cual puede realizarse mediante la entrega total o parcial del título, desde la cuenta del titular vendedor a la cuenta de la Cámara para cada depósito / titular / valor que deba entregar a la Cámara. Estas transferencias se solicitan con la condición "Libre de Pago". En caso de entregas parciales, la Cámara seguirá solicitando las transferencias hasta la entrega total de los Valores, durante el proceso de "Entrega Parcial de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deben ser cumplidas con lo Liquidación por Entrega".

Para la entrega de efectivo, la Cámara solicita al CUD la transferencia de efectivo, en forma total o parcial, desde la cuenta del Miembro Liquidador o Agente de Pago, según corresponda, a la cuenta de la Cámara. En caso de entregas parciales, la Cámara seguirá solicitando las mismas durante el proceso de "Entrega

Parcial de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deben ser cumplidas con lo Liquidación por Entrega".

Parágrafo. Sólo hasta la fecha de Notificación de Entrega prevista en el artículo 2.4.4.8. de la presente Circular, los Miembros podrán solicitar a través del SAS, la actualización de la información correspondiente a los Depósitos, de los titulares para la entrega.

Artículo 2.4.4.21. Proceso de transferencia de valores localizados en DCV desde el Miembro hacia la Cámara.

La orden de transferencia de valores localizados en DCV de las cuentas de los titulares con posiciones vendedoras a la cuenta de la Cámara, procede de la siguiente manera:

1. La Cámara genera una orden de transferencia del valor bajo la modalidad "Libre de Pago" al DCV de las cuentas de los titulares a la cuenta de la Cámara.

2. El DCV verifica saldos y realiza la transferencia automática de los valores a la cuenta de la Cámara, teniendo en cuenta que el Miembro debe ingresar los datos para la expedición de las constancias de enajenación, si las condiciones tributarias de los titulares y la modalidad del valor lo exigen.

3. Una vez realizada la transferencia, el sistema DCV informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Miembro Liquidador o al Agente Custodio, según corresponda, gestionar el traslado de los valores pendientes dentro del horario previsto y en caso contrario la Cámara aplicará el proceso de incumplimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.

Artículo 2.4.4.22. Proceso de transferencia de valores localizados en Deceval desde el Miembro hacia la Cámara.

La orden de transferencia de valores localizados en Deceval de las cuentas de los titulares con posiciones vendedoras a la cuenta de la Cámara, procederá de la siguiente manera:

1. La Cámara genera una orden de transferencia de valor bajo la modalidad "Libre de Pago" al Deceval de las cuentas de los titulares a la cuenta de la Cámara.
2. El Deceval verifica saldos y realiza la transferencia automática de los valores a la cuenta de la Cámara.

3. Una vez realizada la transferencia el Deceval informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

4. Las transferencias rechazadas por falta de saldo en valores en la cuenta de Deceval, quedan en Deceval en un proceso de "repique", pendiente de que haya saldo en la cuenta indicada. Este proceso se realiza durante un intervalo de tiempo determinado por el Depósito.

5. Cuando la cuenta tenga saldo disponible, se realiza la transferencia a la cuenta de la Cámara.

6. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Miembro Liquidador o al Agente Custodio, según corresponda, gestionar el traslado de valores pendientes dentro del horario previsto y en caso contrario aplicará el proceso de incumplimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.

Artículo 2.4.4.23. Proceso de transferencias de efectivo desde el Miembro Liquidador o Agente de Pago hacia la Cámara.

Paralelo a la transmisión de órdenes de transferencia de valores, la Cámara transmite al sistema de pagos del Banco de la República, la orden de débito con las transferencias de efectivo hacia la Cámara, así:

1. La Cámara genera una orden de débito para el CUD del Banco de la República con las transferencias de dineros de las cuentas de los Miembros Liquidadores o Agentes de Pago, según corresponda, a la cuenta de la Cámara.

2. La orden enviada por la Cámara ingresará al CUD con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la cola de espera de la cuenta a debitar.

3. Si el CUD no encuentra transacciones en la fila de espera, o sólo hay transacciones con menor o igual prioridad a la enviada por la Cámara, verifica la existencia de saldo disponible suficiente en la cuenta y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.

4. Una vez realizada la transferencia el CUD informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

5. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Miembro Liquidador o al Agente de Pago, según corresponda, gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto y en caso contrario aplicara el proceso de incumplimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.

Artículo 2.4.4.24. Gestión de Incumplimientos para efectuar la Liquidación.

El proceso de gestión de incumplimientos se describe en el Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular.

Artículo 2.4.4.25. Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde la Cámara hacia los Miembros.

La Cámara una vez confirmadas las transferencias de dinero y valores a sus cuentas, por cada pareja de entrega formada y notificada, procede a realizar las transferencias de dinero y valores desde sus cuentas, en forma total o parcial. Si las transferencias de dinero y valores son parciales, las transferencias se seguirán realizando hasta completar el pago efectivo de las obligaciones.

Los valores se entregan a nivel de titular de Cuenta y el efectivo a nivel de Miembro Liquidador o Agente de Pago, independientemente que la entrega se determine neto a nivel de titular de cuenta, según corresponda, así:

1. Para la entrega de valores, la Cámara solicita a los depósitos la transferencia de valores, mediante entregas totales o parciales, según sea el caso, desde la cuenta de la Cámara a la cuenta del titular comprador a nivel de depósito / titular / valor. Estas transferencias se solicitan con la condición “Libre de Pago”.

2. Para la entrega de efectivo, la Cámara solicita al CUD la transferencia de efectivo, mediante entregas totales o parciales, según sea el caso, desde la cuenta de la Cámara a la cuenta del Miembro Liquidador o Agente de Pago o a nivel de titular de cuenta, según corresponda.

Artículo 2.4.4.26. Transferencia de dinero a la cuenta de los Miembros Liquidadores en el CUD.

1. La Cámara genera una orden de débito para el CUD del Banco de la República con las transferencias de dineros de la cuenta de la Cámara a la cuenta de los Miembros Liquidadores o a los Agentes de Pago, según corresponda.

2. El CUD verifica saldos y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de los Miembros Liquidadores o Agentes de Pago, según corresponda.

3. Una vez realizada la transferencia el CUD informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

4. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara verificará el error y realizará nuevamente el proceso de transferencia.

Artículo 2.4.4.27. Transferencia de valores a la cuenta de los titulares en DCV y Deceval.

El Sistema genera un archivo para el DCV y el Deceval con las órdenes de transferencia de valores de la cuenta de la Cámara a las cuentas de los titulares con posiciones compradoras, así:

1. La Cámara genera una orden de transferencia de valores bajo la modalidad "Libre de Pago" al DCV y al Deceval de las cuentas de la Cámara a la cuenta de los titulares compradores.

2. El DCV y el Deceval verifican saldos y realizan la transferencia automática de los valores a la cuenta de los titulares compradores.

3. Una vez realizada la transferencia el DCV y el Deceval informan a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

4. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara verificará el error y realizará nuevamente el proceso de transferencia

Artículo 2.4.4.28. Utilización del Módulo Contingente del Deceval.

El módulo contingente para cumplimiento de entregas en Deceval es un mecanismo alterno para realizar la transferencia de los valores, que requiere la instrucción directa de traslado por parte del Miembro y la disposición de los saldos a favor de la Cámara. Este Sistema se utilizará cuando se presenten inconvenientes para la utilización de los mecanismos previstos en el presente capítulo o por autorización expresa de la Cámara.

En este módulo, los Miembros deberán acceder directamente a los sistemas del Deceval, identificando el valor y el número de cuenta del comitente, al igual que los datos de la cuenta destino.

Estos datos serán verificados por la Cámara contra los datos correspondientes a la obligación de entrega. Si los datos coinciden, la Cámara procederá a dar por cumplida la entrega en el Sistema de la Cámara y a incluirla en la Liquidación neta.

Artículo 2.4.4.29. Expedición del comprobante para Liquidación.

Los Miembros están obligados a expedir comprobantes de Liquidación a los Terceros Identificados con base en los datos suministrados por la Cámara al cierre de su operación diaria.

Será de exclusiva responsabilidad de los Miembros el manejo, integridad e inalterabilidad de los datos para los comprobantes de Liquidación. En todo caso, los datos reales de la Operación serán aquellos que reposen en el Sistema.

Artículo 2.4.4.30. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

En el evento en que un Miembro Liquidador no efectúe la entrega de los Activos que le corresponda entregar en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara, podrá cumplir de manera alternativa a través de los Miembros Liquidadores respectivos, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, mediante la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, en los siguientes casos:

1. Cuando los Miembros Liquidadores cuyos titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos, hayan solicitado a la Cámara el cumplimiento por medio de la Liquidación por Diferencias por incumplimiento en la Entrega.

2. Cuando la Cámara no cuente con el Activo Subyacente.

Artículo 2.4.4.31. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta las siguientes variables y por los siguientes conceptos:

1. Variables:

a. Activo Subyacente entregado parcialmente a la Cámara: Es la cantidad del Activo Subyacente que se entrega parcialmente por el titular de Cuenta siendo su obligación de entrega por una cantidad mayor.

b. Activo Subyacente no Entregado a la Cámara: Es la cantidad del Activo Subyacente no entregado por el titular de Cuenta con obligación de entrega.

c. Activo Subyacente entregado por la Cámara: Es la cantidad del Activo Subyacente entregado por la Cámara al titular de Cuenta con derecho a recibir dicho Activo, incluidas aquellas que entregue en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.7.2.2. de la presente Circular.

d. Activo Subyacente adquirido y entregado por la Cámara: Cantidad del Activo Subyacente adquirido por la Cámara en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.7.2.2. de la presente Circular y entregado por ésta al titular de Cuenta con derecho a recibir.

e. Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta: Es la cantidad del Activo Subyacente que el titular de Cuenta con derecho a recibir dichos Activos, no recibió de la Cámara como resultado del Incumplimiento en la entrega del titular de Cuenta que le correspondió en la formación de parejas definida en los artículos 2.4.4.12. y siguientes de la presente Circular.

f. Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo Subyacente: Es el equivalente al Precio de Liquidación del último día de negociación del contrato.

g. Valoración a precios de Liquidación al Vencimiento de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta: Es el resultado de multiplicar la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta por el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo Subyacente.

h. Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Es el Precio de Referencia que empleará la Cámara para realizar el cálculo de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

i. Valoración a Precios de Referencia de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por parte del titular de Cuenta: Es el resultado de multiplicar la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta por el Precio de Referencia para la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

j. Precio de adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara: Es el promedio ponderado por monto de los precios pagados por la Cámara por las adquisiciones del Activo Subyacente efectuadas en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.7.2.2. de la presente Circular.

k. Valoración a precio de adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara: Es el resultado de multiplicar la cantidad del Activo Subyacente adquirido y entregado por la Cámara por el precio de adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara.

2. Conceptos:

a. **Ajuste a Precios de Referencia del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta:** Para la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, la Cámara calculará la diferencia entre el Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta valorado a precios de Liquidación al Vencimiento del Activo Subyacente, y el Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta valorado al Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento

en la Entrega, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de acuerdo con el siguiente tratamiento:

i. **Titulares de Cuenta con posición neta compradora de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 2.4.4.12. y siguientes de la presente Circular:** En el evento en que la diferencia sea negativa el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir a través del Miembro Liquidador respectivo, el dinero efectivo correspondiente, hechas las deducciones que se indican en el literal b) siguiente del presente numeral.

ii. **Titulares de Cuenta con posición neta vendedora de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 2.4.4.12. y siguientes de la presente Circular:** En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir, a través del Miembro Liquidador respectivo, el dinero efectivo correspondiente de conformidad con el procedimiento establecido en el literal b) siguiente del presente numeral.

b. **Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del valor de giro:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación, cuando sea el caso, incorporará el valor de las sumas de efectivo recibido por la Cámara de los Miembros Liquidadores por cuenta de los titulares de Cuenta que, con derecho a recibir los Activos, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán entregadas a través del Miembro Liquidador respectivo al titular de Cuenta con posición neta compradora de acuerdo con el algoritmo descrito en los artículos 2.4.4.12. y siguientes de la presente Circular y serán el resultado de restar al cálculo del valor de giro del efectivo que debe realizar el titular de la Cuenta con posición neta compradora definido en el artículo 2.4.4.18. de la presente Circular, lo siguiente:

i. El resultado de multiplicar la cantidad del Activo adjudicado al titular de Cuenta según lo definido en el numeral 3 del artículo 1.7.2.2. de la presente Circular, de los Activos entregados a la Cámara en Garantía en el Activo entregable y que la Cámara haya utilizado para dar cumplimiento a la entrega, por el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo; y

ii. El resultado de multiplicar la cantidad del Activo adjudicado al titular de Cuenta según lo definido en el numeral 5 del artículo 1.7.2.2. de la presente Circular, es decir, del total de los Activos adquiridos por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega, por el menor de los precios entre el Precio de Adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega y el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo.

Artículo 2.4.4.32. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega LDIE.

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega se realizará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Cálculo del Importe de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega:

LDIE	=	Ajuste a Precios de Referencia del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta	+	Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del valor de giro

a. Ajuste a Precios de Referencia del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta:

Ajuste a Precios de Referencia del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta	=	Valoración a precios de Liquidación al Vencimiento de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta	-	Valoración a Precios de Referencia de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por parte del titular de Cuenta

Valoración a precios de Liquidación al Vencimiento de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta	=	Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta	*	*PLv*

PLv = Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo Subyacente

Valoración a precios de Liquidación al Vencimiento de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta	=	Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta	*	*Pr*

b. Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del valor de giro:

Devolución de sumas de	=	*Cálculo del valor de giro del*	-	*(Cantidad del Activo Adjudicado al titular de*	-	*Activo adjudicado al titular de Cuenta del total de los*

efectivo recibidas por la Cámara por concepto del valor de giro	*efectivo que debe realizar el titular de Cuenta con posición neta compradora*	*Cuenta de los Activos entregados a la Cámara en Garantía y que la Cámara haya utilizado para dar cumplimiento a la entrega* * *Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo))*	*Activos adquiridos por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega y entregado por la Cámara* * *(Mínimo(Precio de Adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara y el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo))"*

Artículo 2.4.4.33. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega LDIE.

Etapa 1: Entrega de Información acerca de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

Antes de finalizada la Sesión de Cierre, la Cámara informará a los Miembros involucrados en el proceso de Incumplimiento el resultado de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

Cuando la Cámara cuente con los Activos que le permitan cumplir la Liquidación por Entrega de manera parcial, ésta así lo informará.

Etapa 2: Transferencia de Efectivos hacia la Cámara.

De acuerdo con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, el Miembro Liquidador al que le corresponda con base en la información suministrada en la Etapa 1, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta de la Cámara por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega utilizando el concepto "197 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Débito", definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República. La transferencia de efectivo que realice el Miembro Liquidador con posición neta vendedora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.7. del Reglamento, no subsana el Incumplimiento de dicho Miembro.

Etapa 3: Transferencias de efectivo de la Cámara hacia los Miembros Liquidadores.

Para el cumplimiento de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, la Cámara de conformidad con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, con base en la información suministrada en la Etapa 1, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro

Liquidador al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega utilizando el concepto "198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito" definido en los conceptos establecido en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 4: Una vez concluida la sesión de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, los Miembros Liquidadores tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros Identificados y a los Miembros no Liquidadores, correspondiente a la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de acuerdo con el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento.

CAPÍTULO QUINTO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

Artículo 2.4.5.1. Liquidación por Diferencias de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

Al vencimiento de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

a. La Cámara obtendrá el Precio de Valoración de Cierre del Proveedor Oficial de Precios para Valoración.

b. Con base en la información obtenida, realizará la Liquidación por Diferencias, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 2.4.3.1. al 2.4.3.4. de la presente Circular para todos los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

Los pagos y cobros a los titulares de las Cuentas se efectuarán a través del Miembro o Agente de Pago, según corresponda.

Artículo 2.4.5.2. Conceptos incluidos en la Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

Diariamente en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Ajuste al vencimiento a Precios de Valoración de Cierre de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados: Para la Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación sea únicamente al Vencimiento, la Cámara tomará las posiciones resultantes de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, las valorará al Precio de Valoración de Cierre de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, de acuerdo con el siguiente tratamiento:

   a. Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de compra: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Negociación. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

   b. Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de venta: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Negociación y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

2. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Aceptadas en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular

3. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de los Operaciones Aceptadas en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

4. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.4.14. de la presente Circular.

Artículo 2.4.5.3. Procedimiento para el cálculo de la Liquidación al Vencimiento a Precio de Valoración de Cierre de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de

negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

Las operaciones sobre cada vencimiento del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizados, serán valoradas, al final de la sesión correspondiente al día hábil anterior a la fecha de vencimiento, al Precio de Valoración de Cierre entregado por el Proveedor oficial de Precios para Valoración y se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula

$$\boldsymbol{LiqVto} = (\boldsymbol{PLV_t} - \boldsymbol{PN}) * \mathbf{N}$$

Donde

$\mathbf{LiqVto_t}$ = Liquidación al Vencimiento
$\mathbf{PL_t}$ = Precio de Valoración de Cierre
$\mathbf{PN}$ = Precio de Negociación.
$\mathbf{Na}$ = Valor Nominal de compra o de venta según corresponda. Llevará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso de operaciones de venta.

En general, cuando esta Liquidación sea positiva será acreditada a los Miembros Liquidadores y compensará los cargos ocasionados por otros conceptos que la Cámara incluye en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias; en caso contrario este importe será debitado de las cuentas de depósito en el Banco de la República que los Miembros Liquidadores tienen registrado en el Sistema.

Artículo 2.4.5.4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o cualquier Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

El procedimiento de Liquidación al Vencimiento Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación sea únicamente al Vencimiento, se llevará a cabo en las siguientes etapas:

1. Primera etapa: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de las operaciones registradas a través del Sistema de Cámara antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá la situación detallada de sus Cuentas, de sus Terceros Identificados.

   Con base en la información, la Cámara procederá a la preparación de las órdenes de transferencia por cargo o abono en la cuenta CUD del Miembro Liquidador en el Banco de la República.

2. Segunda etapa: Se realiza en la Sesión denominada Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias. La Cámara transmite las órdenes de transferencia de cargo y abono en la cuenta CUD de los Miembros Liquidadores o de los Agentes de Pago, según corresponda, hacia el Sistema de Pagos del Banco de la República, de conformidad con la autorización de débito automático otorgada por cada uno de los Miembros o de los Agentes de Pago a la Cámara.

3. Tercera etapa: Una vez concluida la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, los Miembros Liquidadores, tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo, a los Terceros Identificados y Miembros no Liquidadores, correspondientes a la Liquidación al Vencimiento. Los Miembros No liquidadores deberán procesar la información ofrecida por los Terminales de Cámara con la información procedente de su Miembro Liquidador, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

Artículo 2.4.5.5. Pagos de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o cualquier Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Únicamente al Vencimiento.

Este proceso se lleva a cabo durante la Sesión denominada Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, y se llevan a cabo las siguientes actividades:

1. El Sistema genera las órdenes de transferencia al sistema de pagos del Banco de la República, con la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago o Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta deudora, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República.
2. Las órdenes enviadas por la Cámara ingresarán al sistema de pagos con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la fila de espera de la cuenta a debitar.

3. El Sistema de pagos verifica saldos y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.

4. Una vez realizada la transferencia, el Sistema de Pagos informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

5. En caso de que una o varias órdenes de transferencia hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Agente de Pago o al Miembro Liquidador gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto para la Sesión Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser

cumplidas con Liquidación por Diferencias y en caso contrario aplicará el proceso de retardo y/o incumplimiento previsto en el Reglamento y en la presente Circular.

6. Una vez la Cámara cuente con todos los recursos, genera una orden para el sistema de pagos del Banco de la República con las transferencias de débito/abono de dineros de la cuenta de la Cámara a las cuentas de los Agentes de Pagos o Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta acreedora.

La Cámara reportará a los Miembros la información necesaria para que realicen la entrega y recibo del dinero efectivo entre éstos y los titulares de cada una de sus Cuentas. Los derechos de los titulares de las Cuentas relativos al recibo de dinero efectivo lo son únicamente con respecto a su Miembro correspondiente y en ningún caso respecto de la Cámara, por lo tanto, cuando la Cámara pague dinero efectivo a los titulares de Cuentas lo hará colocando los fondos a disposición del Miembro y a favor de los titulares. El pago hecho por la Cámara al Miembro, de los dineros que le corresponde recibir a los titulares de las Cuentas, es válido y extingue la obligación a cargo de la Cámara. En ningún caso, los titulares podrán exigir a la Cámara los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

CAPÍTULO SEXTO

INFORMACION DEL PRECIO JUSTO DE INTERCAMBIO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

Artículo 2.4.6.1. Publicación del Precio Justo de Intercambio.

La Cámara publicará el Precio Justo de Intercambio de los Instrumentos Financieros Derivados e Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados a todos los Proveedores de Precios para Valoración autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás agentes o participantes del mercado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.3. y 2.4.16. del Reglamento de Funcionamiento y lo establecido en el literal b) del numeral 7.2. del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, así como de las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan, de la siguiente forma:

a. Publicación del Precio Justo de Intercambio cuando se trate de compensación y Liquidación Diaria y/o al Vencimiento: Diariamente la Cámara a través de su Página Web, informará el Precio Justo de Intercambio de las Operaciones aceptadas para su compensación y liquidación desde la fecha de la aceptación de la Operación hasta la fecha de Vencimiento.

b. Publicación del Precio Justo de Intercambio cuando se trate de compensación y Liquidación únicamente al Vencimiento: En la fecha vencimiento La Cámara, a través de su Página Web,

publicará el Precio Justo de Intercambio de las operaciones aceptadas para su compensación y liquidación.

TÍTULO QUINTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO PRIMERO

GARANTÍAS Y GESTIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 2.5.1.1. Valor mínimo de la Garantía individual.

Los Miembros Liquidadores deberán constituir una Garantía Individual por los siguientes valores mínimos para el presente Segmento:

Miembro	Valor de la Garantía individual
Miembro Liquidador Individual	Doscientos millones de pesos ($200.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Quinientos millones de pesos ($500.000.000) moneda corriente.

Artículo 2.5.1.2. Garantía Individual por estrés test del Fondo de Garantía Colectiva.

La Garantía Individual por estrés test para el presente Segmento se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.2.2. de la presente Circular.

Artículo 2.5.1.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición según Modelo MEFFCOM2.

Este modelo tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas y las compensaciones entre Vencimientos del mismo Activo Subyacente y compensaciones entre los diferentes Instrumentos que se encuentren dentro del Segmento de Derivados Financieros.

El procedimiento que se describe a continuación se realiza para cada titular de Cuenta, los pasos a seguir en el cálculo de la Garantía por Posición para posiciones compensadas en Futuros son:

1. Construcción de los diferentes escenarios de evaluación.

Se determinan diferentes escenarios de precios que permiten estimar la máxima pérdida esperada en función de la Fluctuación de cada uno de los Instrumentos compensados en la Cámara.

Estos escenarios se calculan para cada uno de los Contratos por Grupo de Compensación que se tengan en la Cuenta, por lo tanto, se tiene una matriz donde las filas están representadas por los diferentes Contratos que se tengan del Instrumento y las columnas son los diferentes escenarios estimados.

Los escenarios de precios están dados por la siguientes formulas. Inicialmente solo se establecen tres (3) escenarios de evaluación. Cuando se compensen y liquiden Opciones se evaluarán más escenarios.

Precio_escenario1 = Último precio * (1 - Fluctuación total)
Precio_escenario2 = Último precio
Precio_escenario3 = Último precio * (1 + Fluctuación Total)

Donde el "Último Precio" representa el último precio transado del Contrato; al final del día este precio será el suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración para el respectivo Contrato. "Fluctuación total" es un parámetro estimado y publicado por la Cámara.

Cálculo de las matrices de precios teóricos.

La Cámara evalúa el riesgo de cada uno de los Contratos que se tengan en cada una de las Cuentas. Este riesgo viene expresado por la Fluctuación que se pueda presentar en el cambio de precios, por esta razón, se calcula un precio teórico que en el caso de Futuros viene expresado por la siguiente fórmula:

Precio Teórico = Precio escenario i – Último precio

Estos precios se calculan para cada escenario y para cada Contrato de la Cuenta.

2. Cálculo de la Garantía por la Posición neta.

Al tener los precios teóricos de cada contrato en cada uno de los escenarios, se calcula la Garantía por la Posición neta, es decir, se calcula la Garantía neteando las diferentes posiciones sin tener en cuenta las diferencias que se puedan presentar por tener diferentes Vencimientos.

Para esto se ajusta la Posición Abierta en el Grupo de Compensación de cada Cuenta; tomando los precios teóricos de cada escenario se aplican las siguientes fórmulas:

Valor Posición Abierta compradora = NºContratos * Precio teórico *Multiplicador *-1

Valor Posición Abierta vendedora = NºContratos * Precio teórico * Multiplicador * 1

Los valores resultantes con signo positivo suponen un importe de Garantía, por el contrario, los valores negativos suponen una disminución de Garantía.

Sumando columna a columna los valores calculados para los Contratos de un mismo Grupo de Compensación (compensándose totalmente los valores positivos y negativos, independientemente de si pertenecen al mismo o a distintos Vencimientos), se obtiene una fila que se denomina "Garantías de Posición Neta".

3. Adición de Garantías por Compensación entre Vencimientos.

Como la correlación entre distintos Vencimientos no es perfecta, la Compensación no puede ser total, por tanto, se determina si en la valoración de Posición Abierta se han compensado posiciones correspondientes a Vencimientos distintos, y se establece un ajuste de la Garantía por Posición neta.

Para esto se calcula la Posición en deltas con el fin de obtener la Posición neta en cada Vencimiento. En el caso de los Futuros, el delta es siempre igual a 1. La valoración de la Posición Abierta en deltas está dada por las siguientes formulas:

Delta P. Abierta compradora = N° de Contratos * 1 * Multiplicador

Delta P. Abierta vendedora = N° de Contratos * -1 * Multiplicador

Obteniéndose así, una Posición de deltas para cada uno de los Vencimientos de cada Grupo de Compensación. Con esta Posición de deltas se procede a calcular, en cada escenario, las compensaciones (time spreads) entre aquellos Vencimientos que presenten posiciones en deltas con signo contrario, para luego calcular el importe de garantía por este concepto.

Los pasos a realizar son los siguientes:

a. Selección de los Vencimientos a compensar

Se dará prioridad a la pareja de Vencimientos que presenten fechas de Vencimiento más cercanas entre sí, empezando por las fechas más lejanas. Por ejemplo, si hay cuatro Vencimientos el orden será:

4ª/3ª, 3ª/2ª, 2ª/1ª, 4ª/2ª, 3ª/1ª, 4ª/1ª

b. Obtención del número de spreads

El número de spreads por cada par de deltas con signo contrario es:

Nº de spreads = Mínimo valor absoluto {Posición delta Vencimiento, A; Posición delta Vencimiento B}

c. Obtención de la delta no consumida en spreads

A continuación, para cada Vencimiento se calculará la delta no consumida en spreads.

- Si la delta inicial es positiva:
Delta no consumida en spreads = Delta inicial – Nº de spreads
- Si la delta inicial es negativa:
Delta no consumida en spreads = Delta inicial + Nº de spreads

d. Repetición del cálculo de los Vencimientos a compensar hasta que no existan time-spreads compensables

Siempre que queden deltas compensables, se procede con la siguiente combinación de Vencimientos a compensar y se repite este proceso hasta que no exista ninguna combinación de Vencimientos a compensar.

e. Obtención Garantía por Time-Spread

A continuación, cada número de spreads se multiplica por un valor para convertirlo en unidades monetarias. Este valor se define como el máximo número entre un valor mínimo por spread y el diferencial de precios de los Futuros correspondientes a cada uno de los dos Vencimientos que se compensan, multiplicado por el factor de cobertura por time spread.

Es decir, el valor a aplicar es:

Máx. (VMS, Valor Absoluto (PC1 - PC2)) * Factor de cobertura

Donde:

VMS: Valor mínimo del spread
PC1: Precio de cierre del primer Futuro.
PC2: Precio de cierre del segundo Futuro.
Factor de cobertura: Parámetro, normalmente superior a uno, que se especifica para cada Grupo de Compensación.

El valor mínimo por spread y el factor por time spread serán los previstos en la Circular Única de la Cámara para cada Instrumento.

Luego, se suman las filas de Garantías por spreads en cada escenario. La fila resultante, que se denomina "Garantías por Time Spreads", se suma a la fila Garantías Posición Neta obtenida en el numeral 2.

Por tanto, la fila resultante, denominada "Total Garantías", está ajustada o corregida por la falta de correlación perfecta entre distintos vencimientos del mismo Grupo de Compensación.

f. Obtención de la "Garantía Grupo de Compensación"

Se selecciona de la fila "Total Garantías" la columna con el mayor valor, es decir, la que supone una mayor Garantía, que se denomina "Garantía Grupo". Este valor constituye la parte de la Garantía por Posición que corresponde al Grupo de Compensación.

4. Descuento en Garantía por Compensación entre Instrumentos.

Por la correlación que puede existir entre los diferentes Instrumentos que se compensan y liquidan en la Cámara, la Garantía por Posición exigida disminuirá en función de esta correlación para la posición cruzada, es decir, para las cuentas que contengan posiciones de compra y/o venta entre los diferentes subyacentes.

Los pasos para realizar esta compensación son los siguientes:

a. Selección de los Instrumentos o Activos Subyacentes a compensar

Utilizando el orden previsto en el artículo 2.5.1.4. de la Circular Única de la Cámara, se elige la pareja de Activos Subyacentes que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.

b. Obtención de la delta a aplicar por cada grupo de compensación

Este paso se realiza con el fin de determinar el valor real de compensación, tomando los deltas que quedaron sin compensar en la etapa de compensación entre vencimientos. La delta a aplicar se obtiene de la comparación del delta inicial y un delta teórico, estos dos valores se detallan a continuación:

i. Obtención de la delta inicial en cada Grupo de Compensación

En primer lugar, a partir de las deltas no consumidas de los diferentes vencimientos de cada grupo previstos en el literal c. del numeral 3 del presente artículo, se selecciona la columna en la que se alcanza el valor mínimo de cada Grupo de Compensación, al resultado se le denomina delta inicial.

ii. Obtención de la delta teórica en cada Grupo de Compensación

Seguidamente, se calcula una delta teórica, que presentará el mismo signo que la delta inicial, pero cuyo valor es el resultado de dividir los siguientes importes:

- Pérdida potencial futura: pérdida que puede experimentar la Posición Abierta en el Grupo de Compensación. Este importe es igual a la Garantía neta del Grupo.

- Garantía por 1 delta: es la pérdida potencial futura que puede experimentar por 1 delta del Grupo de Compensación. Este importe es igual a la Fluctuación total del grupo multiplicada por el Precio de cierre del subyacente. Para los futuros de Futuro de TES y Tasa de Cambio Dólar/Peso el precio de cierre del subyacente es el precio del vencimiento más cercano.

Delta Teórica = Pérdida Potencial Futura Grupo / Garantía por 1 Delta del grupo

El importe resultante se redondea al número de decimales con el que cotiza el subyacente. El Parámetro "Fluctuación total a analizar" es aquel definido en el artículo 2.5.1.4. de la Circular Única de la Cámara "Parámetros para cálculo de Garantía por Posición".

iii. Obtención de la delta a aplicar en cada Grupo de Compensación

Se compara la delta inicial y la delta teórica y se selecciona –manteniendo el signo de la delta inicial- la delta con un menor valor absoluto, que será la delta a aplicar en la compensación con otros subyacentes.

Delta a aplicar = Mínimo valor absoluto {Delta Inicial; Delta Teórica} * Signo Delta Inicial

c. Cálculo del número de spreads para los subyacentes a compensar

A continuación, se realiza el cálculo del número de spreads entre cada par de Activos Subyacentes utilizando las deltas para formar 1 spread, previstas para cada pareja de subyacente en el artículo 2.5.1.4. de la Circular Única de la Cámara.

Para ello, se aplicará la siguiente fórmula:

Número de spreads a utilizar = Mínimo valor absoluto {delta Grupo A/delta de 1 spread Grupo A; delta Grupo B / delta de 1 spread Grupo B}

d. Obtención de la delta consumida y la delta no consumida en la compensación

La delta consumida y no consumida en spreads para cada Activo Subyacente será igual a:

Delta consumida en spreads = Nº de spreads x delta para 1 spread x signo delta

Delta no consumida en spreads = Delta a aplicar – Delta consumida en spreads

e. Repetición del paso anterior hasta que no haya compensación posible

Se procede con la siguiente combinación de subyacentes a compensar y se repite este proceso hasta que no exista ninguna combinación de subyacentes por ser compensados.

f. Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones

A continuación, por cada delta consumida en spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía Grupo, en función del parámetro Crédito sobre garantías previsto en el artículo 2.5.1.4. de la Circular Única de la Cámara.

Descuento por delta = Crédito sobre garantías x garantía por 1 delta

Finalmente, el descuento por spreads se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

DESCUENTO por spreads = Delta consumida en spreads * Signo delta * Descuento por delta

g. Cálculo de la Garantía por Posición final por cada Grupo de Compensación

Los descuentos obtenidos se restan de la garantía grupo, obteniéndose una Garantía por Posición final por cada Grupo de Compensación.

5. Ajuste diario de Garantías para Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento

Las Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros serán valoradas diariamente al final de la Sesión de Cierre al correspondiente al Precio de Liquidación para Contratos provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración, así:

Ajuste Diario de Garantías = $(\boldsymbol{PLt} - \boldsymbol{P}N) \times \boldsymbol{m} \times \boldsymbol{Q}$

Donde:

$\boldsymbol{P}N$ = Precio de Negociación
$\boldsymbol{PLt}$ = Precio de Liquidación para Contratos
$\boldsymbol{m}$ = Multiplicador
$\boldsymbol{Q}$ = Cantidad de Contratos que llevará signo positivo en el caso de los Contratos comprados y negativo en el caso de los Contratos vendidos.

En el evento en que el valor del ajuste sea positivo, el titular de la Cuenta tendrá derecho a que la exigencia de Garantías a nivel del titular de Cuenta presente una disminución, en caso contrario, éste deberá entregar a la Cámara dicho valor bajo el concepto de Garantías por Posición, en la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente.

6. Ajuste diario de Garantías para Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento

Las Posiciones Abiertas en Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados serán valoradas diariamente al final de la Sesión de Cierre al Precio de Valoración de Cierre entregado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.

El cálculo del ajuste de que trata el presente numeral dependerá del momento en que fue aceptada la Operación y se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Ajuste Diario de Garantías = $(\boldsymbol{P}V - \boldsymbol{P}N) \times \text{Na}$

Donde:

$\boldsymbol{P}N$ = Precio de Negociación
$\boldsymbol{P}V$ = Precio de Valoración de Cierre
Na = Valor Nominal de compra o de venta según corresponda. Levará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso operaciones de venta

En el evento en que el valor del ajuste sea positivo, el titular de la Cuenta tendrá derecho a que la exigencia de Garantía a nivel de titular presente una disminución, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor bajo el concepto de Garantías por Posición, en la Sesión de Liquidación Diaria y/o al Vencimiento del día hábil siguiente.

7. Determinación de la Garantía por Posición.

Se suman por escenarios el valor de las Garantías resultantes de los distintos Grupos de Compensación, compensándose valores positivos y negativos, así como el Ajuste Diario de Garantías cuando se trata de operaciones cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento, de acuerdo a lo descrito en el numeral anterior. El valor obtenido corresponde a la Garantía por Posición a constituir por el titular de cada Cuenta

Parágrafo. Cuando se trate del Instrumento Forward NDF (USD/COP) el "último precio" para el primer vencimiento será el suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración. Para los demás

vencimientos el "último precio" se establecerá según lo descrito en el numeral 1. i) del artículo 1.6.2.7. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria.

Artículo 2.5.1.4. Parámetros para cálculo de Garantía por Posición.

Los Parámetros utilizados para el cálculo de la Garantía por Posición se definen para cada tipo de Instrumento:

1. Futuro TES Corto Plazo:

Para el Instrumento de Futuro TES Corto Plazo se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de escenarios	Tipo Fluctuación	Fluctuación Total
Futuro TES Corto Plazo	2.500.000	250.000.000	3	Porcentual	1,75%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Futuro TES Corto Plazo	1,6	0,12	1,31%

2. Futuro TES Mediano Plazo:

Para el Instrumento de Futuro TES Mediano Plazo se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de escenarios	Tipo Fluctuación	Fluctuación Total
Futuro TES Mediano Plazo	2.500.000	250.000.000	3	Porcentual	2,75%

	Factor por Time Spread	Valor mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Futuro TES Mediano Plazo	1,6	0,42	2,06%

3. Futuro TES Largo Plazo:

Para el Instrumento de Futuro TES Largo Plazo se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de escenarios	Tipo Fluctuación	Fluctuación Total
Futuro TES Largo Plazo	2.500.000	250.000.000	3	Porcentual	5,0%

	Factor por Time Spread	Valor mínimo por Spread	Fluctuación para llamado a Garantías Extraordinarias
Futuro TES Largo Plazo	1,6	0,55	3,75%

4. Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas:

Para efectos de control de riesgo se agrupan los Futuros de Referencias Específicas en Grupos por la Escala de Duración Modificada (EDM), de conformidad con la siguiente tabla:

	Grupo de Compensación	Escala de Duración Modificada (EDM) para cada Grupo de Compensación	
		De (años)	Hasta (años)
Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Especificas	H1	0	0,75
	H2	0,75	1,5
	H3	1,5	3,0
	H4	3,0	5,0
	H5	5,0	7,0
	H6	7,0	10,0
	H7	10,0	15,0

Para los Instrumentos de Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas se tienen los siguientes parámetros:

	Escala de Duración Modificada (EDM) para cada Grupo de Compensación	De (años)	Hasta (años)	Multiplicador	Nominal	Nº de escenarios	Tipo Fluctuación	Fluctuación Total
Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Especificas	H1	0	0,75	2.500.000	250.000.000	3	Porcentual	0,50%
	H2	0,75	1,5					1,00%
	H3	1,5	3,0					1,75%
	H4	3,0	5,0					2,75%
	H5	5,00	7,00					4,00%
	H6	7,00	10,0					5,00%
	H7	10,0	15,0					8,00%

	Escala de Duración Modificada (EDM)	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Especificas	H1	1,6	0,12	0,38%
	H2		0,12	0,75%
	H3		0,12	1,31%
	H4		0,42	2,06%
	H5		0,42	3.00%
	H6		0,55	3,75%
	H7		0,55	6,00%

La Escala de Duración Modificada (EDM) se realiza con base en metodologías de valoración y cálculo de duración modificada de los activos subyacentes de los Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas. Dicho cálculo se ejecuta con dos (2) días hábiles de anterioridad al fin de cada mes y empezará a aplicarse a partir del primer día hábil del siguiente mes.

5. <u>Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso:</u>

Para el Instrumento de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de escenarios	Tipo Fluctuación	Fluctuación Total
Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso	50.000	50.000	3	Porcentual	7%

	Factor por Time Spread	Valor mínimo por Spread	Fluctuación para llamado a Garantías Extraordinarias
Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso	1,6	15,29	5,25%

6. Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso:

Para el Instrumento de Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de escenarios	Tipo Fluctuación	Fluctuación Total
Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso	5.000	5.000	3	Porcentual	7%

	Factor por Time Spread	Valor mínimo por Spread	Fluctuación para llamado a garantías Extraordinarias
Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso	1,6	15,29	5,25%

7. Futuro sobre la acción de Ecopetrol:

Para el Instrumento Futuro sobre la acción de Ecopetrol se tienen los siguientes parámetros:

Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total

Futuro sobre la acción de Ecopetrol	1.000	1.000	3	Porcentual	15,5%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Futuro sobre la acción de Ecopetrol	1,6	38	11,625%

8. Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia:

Para el Instrumento Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia	1.000	1.000	3	Porcentual	12%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia	1,6	303	9%

9. Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP:

Para el Instrumento Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP	25.000	25.000	3	Porcentual	12%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP	1,6	19	9%

10. Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual:

Para el Instrumento Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual se tienen los siguientes parámetros, de conformidad con los dieciocho (18) vencimientos disponibles en el sistema:

Vencimientos Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
1 al 4	360.000	360.000 kWh	3	Porcentual	21%	15.75%
5 al 8	360.000	360.000 kWh	3	Porcentual	16%	12%
9 al 18	360.000	360.000 kWh	3	Porcentual	12%	9%

11. Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual:

Para el Instrumento Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual se tienen los siguientes parámetros, de conformidad con los dieciocho (18) vencimientos disponibles en el sistema:

Vencimientos Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
1 al 4	10.000	10.000 kWh	3	Porcentual	21%	15.75%
5 al 8	10.000	10.000 kWh	3	Porcentual	16%	12%
9 a 18	10.000	10.000 kWh	3	Porcentual	12%	9%

12. Contrato de Futuro de Inflación:

Para el Instrumento Contrato de Futuro de Inflación, se tiene los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Contrato de Futuro de Inflación	2.500.000	250.000.000	3	Porcentual	0.5%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Contrato de Futuro de Inflación	1.6	0.25%	0.375%

13. Contrato de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales:

Para el Instrumento Contrato de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales, se tiene los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Contrato de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales	1000	1000	3	Porcentual	45%

	Factor por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Contrato de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales	1.6	916	33.75%

14. Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP

Para el Instrumento Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP, se tienen los siguientes parámetros:

Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
ÉXITO	1000	1000	3	Porcentual	16%
NUTRESA					11%
GRUPO ARGOS					12%
ISA					15,50%
PREFERENCIAL AVAL					11%
CEMENTOS ARGOS					15%
PREFERENCIAL GRUPO SURA					11%

PREFERENCIAL CEMENTOS ARGOS					15%

Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP	Factor por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
ÉXITO	1.6	587	12%
NUTRESA		594	8.25%
GRUPO ARGOS		494	9%
ISA		259	11,625%
PREFERENCIAL AVAL		19	8.25%
CEMENTOS ARGOS		160	11.25%
PREFERENCIAL GRUPO SURA		550	8.25%
PREFERENCIAL CEMENTOS ARGOS		153	11.25%

15. <u>Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura:</u>

Para el Instrumento Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura	1000	1000	3	Porcentual	13%

Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a

			Garantías Extraordinarias
Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura	1.6	637	9.75%

16. Contrato de Futuro OIS

Para el Instrumento Contrato de Futuro de OIS se tienen los siguientes parámetros, de conformidad con los siguientes vencimientos: un (1) mes, dos (2) meses, tres (3) meses, seis (6) meses, nueve (9) meses, doce (12) meses y dieciocho (18) meses.

	Vencimientos (No. de Meses)	Multiplicador	Nominal	No de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Contrato de Futuro OIS	1	500.000.000	500.000.000	3	Porcentual	0.13%
	2					0.13%
	3					0.13 %
	6					0.25 %
	9					0.38 %
	12					0.51 %
	18					0.79 %

	Plazos Meses (No. de Meses)	Factor de cobertura por	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías

		Time Spread		Extraordinarias
Contrato de Futuro OIS	1	0.0	0.0	0.10%
	2			0.10%
	3			0.10%
	6			0.19%
	9			0.29%
	12			0.38%
	18			0.59%

17. Forward NDF USD/COP:

Para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Forward NDF USD/ COP	1	1	3	Porcentual	7%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Forward NDF USD/ COP	1.6	15.29	5,25%

18. OIS IBR Formación:

Para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado OIS IBR Formación, se tienen los siguientes parámetros:

	Vencimientos	Multiplicador	Nominal	No de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
OIS IBR	1 Mes	500.000.000	500.000.000	3	Porcentual	0.13%
	3 Meses					

Form ació n	6 Meses					0.25%

Para efectos operativos el OIS IBR Formación se operará en múltiplos de COP500 millones.

	Plazos (No. de Meses)	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
OIS IBR Formación	1	0.0	0.0	0.10%
	2			0.10%
	3			0.10%
	6			0.19%
	9			0.29%
	12			0.38%
	18			0.59%

19. OIS IBR:

Para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado OIS IBR, se tienen los siguientes parámetros:

	Vencimientos (No. De Meses)	Multiplicador	Nominal	No. de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
OIS IBR	1	500.000.000	500.000.000	3	Porcentual	0.13%
	3					0.13%
	6					0.25%
	9					0.38%
	12					0.51%
	18					0.79%

Para efectos operativos el OIS IBR se operará en múltiplos de COP500 millones.

	Plazos Meses (No. de Meses)	Factor de cobertura por	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación Para llamados a Garantías Extraordinarias

		Time Spread		
OIS IBR	1	0.0	0.0	0.10%
	3			0.10%
	6			0.19%
	9			0.29%
	12			0.38%
	18			0.59%

Los parámetros que se tienen en cuenta para la compensación entre grupos son:

1. Orden para la compensación entre los grupos del Futuro TES Corto Plazo, Futuro TES Mediano Plazo y el Futuro TES Largo Plazo:

Orden de Compensación	Grupos a Compensar	Delta para formar Un (1) Spread	Crédito sobre Garantías
1	Futuro TES Mediano Plazo/ Futuro TES Largo Plazo	100/38	60%
2	Futuro TES Corto Plazo/ Futuro TES Mediano Plazo	100/39	50%
3	Futuro TES Corto Plazo/ Futuro TES Largo Plazo	100/25	45%

2. Orden para la compensación entre los grupos de los Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas:

El crédito sobre garantías, esto es el valor porcentual a aplicar sobre la Garantía de cada posición compensada de las posiciones contrarias de una misma Cuenta para los Futuros de TES de Referencias Específicas, se compensarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Crédito sobre Garantías	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7
H1	70%	50%	0%	0%	0%	0%	0%
H2		70%	25%	0%	0%	0%	0%
H3			70%	50%	45%	45%	40%
H4				70%	60%	60%	60%
H5					70%	60%	60%
H6						70%	60%
H7							70%

En consecuencia, el orden para la compensación entre los Grupos de los Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, es el siguiente:

Orden de Compensación	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7
H1	1	15	-	-	-	-	-
H2		2	19	-	-	-	-
H3			3	14	17	16	18
H4				4	13	12	10
H5					5	11	9
H6						6	8
H7							7

El Delta para formar un Spread para los Futuros de TES de Referencias Específicas es el siguiente:

Parejas de Grupos de Compensación	Delta para formar (1) un Spread
H1/H2	100/24
H1/H3	100/8
H1/H4	100/5
H1/H5	100/4
H1/H6	100/4
H1/H7	100/3
H2/H3	100/34
H2/H4	100/21
H2/H5	100/16
H2/H6	100/14
H2/H7	100/10

H3/H4	100/39
H3/H5	100/29
H3/H6	100/25
H3/H7	100/19
H4/H5	100/42
H4/H6	100/38
H4/H7	100/27
H5/H6	100/64
H5/H7	100/45
H6/H7	100/62

3. Orden para la compensación entre los grupos del Futuro TES Corto Plazo, Futuro TES Mediano Plazo, el Futuro TES Largo Plazo y Contratos de los Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas:

   El crédito sobre garantías, esto es, el valor porcentual a aplicar sobre la Garantía de cada posición compensada de las posiciones contrarias de una misma Cuenta para Futuro TES Corto Plazo, Futuro TES Mediano Plazo, el Futuro TES Largo Plazo y Futuros de TES de Referencias Específicas, es el siguiente:

Crédito sobre Garantías	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7
Futuro TES Corto Plazo		25%	70%	50%	45%	45%	40%
Futuro TES Mediano Plazo				70%	60%	60%	60%
Futuro TES Largo Plazo						70%	60%

En consecuencia, el orden para la compensación entre los Grupos de Futuro TES Corto Plazo, Futuro TES Mediano Plazo, el Futuro TES Largo Plazo y Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, es el siguiente:

Orden de Compensación	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7
Futuro TES Corto Plazo		12	1	8	10	9	11
Futuro TES Mediano Plazo				2	7	6	5

Futuro TES Largo Plazo						3	4

El Delta para formar un Spread para la compensación entre los grupos de Futuro TES Corto Plazo, Futuro TES Mediano Plazo, el Futuro TES Largo Plazo y Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, es el siguiente:

Parejas de Grupos de Compensación	Delta para formar un Spread
H1 / Futuro TES Corto Plazo	100 / 8
H2 / Futuro TES Corto Plazo	100 / 34
Futuro TES Corto Plazo / H4	100 / 39
Futuro TES Corto Plazo / H5	100 / 29
Futuro TES Corto Plazo / H6	100 / 25
Futuro TES Corto Plazo / H7	100 / 19
H1 / Futuro TES Mediano Plazo	100 / 5
H2 / Futuro TES Mediano Plazo	100 / 21
H3 / Futuro TES Mediano Plazo	100 / 39
Futuro TES Mediano Plazo / H5	100 / 42
Futuro TES Mediano Plazo / H6	100 / 38
Futuro TES Mediano Plazo / H7	100 / 27
H1 / Futuro TES Largo Plazo	100 / 4
H2 / Futuro TES Largo Plazo	100 / 14
H3 / Futuro TES Largo Plazo	100 / 25
H4 / Futuro TES Largo Plazo	100 / 38
H5 / Futuro TES Largo Plazo	100 / 64
Futuro TES Largo Plazo / H7	100 / 62

4. Orden para la compensación entre los grupos de los Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP y el Futuro sobre la acción de Ecopetrol, el Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales, Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura y los Futuros sobre Acciones del Índice COLCAP:

Orden de Compensación	Grupos a Compensar	Crédito sobre Garantías
1	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Futuro sobre la Acción Preferencial de Bancolombia	65%

2	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Futuro sobre la Acción de Ecopetrol	0%
3	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales	0%
4	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura	0%
5	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Futuro sobre la Acción del Grupo Argos	50%
6	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria de Cementos Argos	60%
7	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción de ISA	70%
8	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción de Nutresa	65%
9	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción de Éxito	55%
10	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial del Grupo SURA	0%
11	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial del Grupo Aval	0%
12	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial de Cementos Argos	0%

La estimación del delta para formar un (1) Spread para la compensación entre Futuro de Índice COLCAP y Futuro de Acciones (Ecopetrol, Preferencial Bancolombia, Pacific Rubiales, Grupo Sura, Cementos Argos,

ISA, Nutresa, Grupo Argos, Éxito, Preferencial Cementos Argos, Preferencial Grupo Sura y Preferencial Aval) busca determinar el número de contratos de índice para formar un (1) Spread, tomando como criterio el número de contratos proporcionado por el ratio de cobertura de la mínima varianza.

Este ratio se calcula con las siguientes fórmulas:

$$\boldsymbol{RatioCobertura} = \sum_{\boldsymbol{i=1}}^{\boldsymbol{252}} \boldsymbol{N_i/n}$$

Donde:

$$N_i = -\beta_{Acción} * (PrecioAcción_i / PrecioÍndice_i)$$

$$N_i = \text{número de contratos de Índice para formar un spread}$$

$$\beta_{Acción} = \text{Crédito sobre garantías}_{\frac{Índice}{Acción}} * (FluctuaciónTotal_{FuturoAcción} / FluctuaciónTotal_{FuturoÍndice})$$

$$PrecioAcción_i = \text{Precio de cierre de la acción para el día } i, \text{publicado por la BVC}$$

$$Precioíndice_i = \text{Precio de cierre del índice para el día } i, \text{publicado por la BVC}$$

$$i = \text{día sobre el que se está realizando el cálculo}$$

$$n = \text{ventana de los últimos } 252 \text{ días hábiles}$$

Nota: Este cálculo se realiza mensualmente, tomando como período de estimación los 252 días hábiles hasta el último día del mes anterior y aplica para todo el siguiente mes.

En caso de que se presente un evento corporativo que afecte el precio de alguna de las acciones, se tomará para la estimación la información disponible después de este.

5. Orden para la compensación entre grupos del Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual y los grupos del Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual:

Grupos de Vencimientos	Orden de Compensación	Vencimientos Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual	Vencimientos Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual	Crédito sobre Garantías
Grupo 1	1	1	1	90%
	2	2	2	90%
	3	3	3	90%
	4	4	4	90%
Grupo 2	1	5	5	90%
	2	6	6	90%
	3	7	7	90%
	4	8	8	90%
Grupo 3	1	9	9	90%
	2	10	10	90%
	3	11	11	90%
	4	12	12	90%
	5	13	13	90%
	6	14	14	90%
	7	15	15	90%
	8	16	16	90%
	9	17	17	90%
	10	18	18	90%

6. Orden para la compensación entre grupos del Forward NDF USD/COP:

Orden de Compensación	Grupos a compensar	Delta para formar 1 spread	Crédito sobre garantías
1	Entre grupos Forward NDF USD/COP	1/1	90%

Grupos para la compensación:

Se definen siete (7) grupos para la compensación de Forward NDF USD/COP, desde F1 hasta F7. En cada uno se agrupan dos (2) meses consecutivos del año comenzando desde el grupo F1 hasta el grupo F6, completando así doce (12) meses consecutivos. El grupo F7 está conformado por los mismos meses del grupo F1 pero del siguiente año y el grupo F1 pasa a estar conformado por los siguientes dos (2) meses

consecutivos al grupo F7. Creando así un ciclo para la conformación de grupos. El siguiente será el orden entre grupos:

Orden de Compensación	Grupo 1	Grupo 2
1	F1	F2
2	F2	F3
3	F3	F4
4	F4	F5
5	F5	F6
6	F6	F7
7	F7	F8
8	F8	F9
9	F9	F0
10	F1	F3
11	F2	F4
12	F3	F5
13	F4	F6
14	F5	F7
15	F6	F8
16	F7	F9
17	F8	F0
18	F1	F4
19	F2	F5
20	F3	F6
21	F4	F7
22	F5	F8
23	F6	F9
24	F7	F0
25	F1	F5
26	F2	F6
27	F3	F7
28	F4	F8
29	F5	F9
30	F6	F0
31	F1	F6
32	F2	F7
33	F3	F8
34	F4	F9

35	F5	F0
36	F1	F7
37	F2	F8
38	F3	F9
39	F4	F0
40	F1	F8
41	F2	F9
42	F3	F0
43	F1	F9
44	F2	F0
45	F1	F0
46	F1	F TRM
47	F2	F TRM
48	F3	F TRM
49	F4	F TRM
50	F5	F TRM
51	F6	F TRM
52	F7	F TRM
53	F8	F TRM
54	F9	F TRM
55	F0	F TRM
56	F1	FTRS
57	F2	FTRS
58	F3	FTRS
59	F4	FTRS
60	F5	FTRS
61	F6	FTRS
62	F7	FTRS
63	F8	FTRS
64	F9	FTRS
65	F0	FTRS

7. Orden para la compensación entre grupos del Forward NDF USD/COP, el Futuro de Tasa de cambio Dólar/Peso y el Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso:

Orden de Compensación	Grupos a compensar	Delta para formar 1 spread	Crédito sobre garantías
1	Entre Forward NDF USD/COP//Futuro de Tasa de cambio Dólar/Peso	1/1	90%

2	Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso/Futuro de Tasa de cambio Dólar/Peso	1/1	90%
3	Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso/Forward NDF USD/COP	1/1	90%

8. Orden para la compensación entre grupos del Contrato de Futuro OIS:

Orden de Compensación	Grupos a Compensar	Delta para formar Un (1) Spread	Crédito sobre Garantías
1	1, 2 y 3 Meses/18 Meses	1/1	70%
2	1, 2 y 3 Meses/12 Meses		
3	1, 2 y 3 Meses/9 Meses		
4	1, 2 y 3 Meses/6 Meses		
5	6 Meses/18 Meses		
6	6 Meses/12 Meses		
7	6 Meses/9 Meses		
8	9 Meses/18 Meses		
9	9 Meses/12 Meses		
10	12 Meses/18 Meses		

9. Orden para la compensación entre grupos del OIS IBR Formación:

Orden de Compensación	Grupos a Compensar	Delta para formar Un (1) Spread	Crédito sobre Garantías
1	1, 2 y 3 Meses/18 Meses	1/1	70%
2	1, 2 y 3 Meses/12 Meses		
3	1, 2 y 3 Meses/9 Meses		
4	1, 2 y 3 Meses/6 Meses		
5	6 Meses/18 Meses		
6	6 Meses/12 Meses		
7	6 Meses/9 Meses		
8	9 Meses/18 Meses		
9	9 Meses/12 Meses		
10	12 Meses/18 Meses		

10. Orden para la compensación entre grupos del OIS IBR:

Orden de Compensación	Grupos a Compensar	Delta para formar Un (1)	Crédito sobre Garantías

		Spread	
1	1, 2 y 3 Meses/18 Meses	1/1	70%
2	1, 2 y 3 Meses/12 Meses		
3	1, 2 y 3 Meses/9 Meses		
4	1, 2 y 3 Meses/6 Meses		
5	6 Meses/18 Meses		
6	6 Meses/12 Meses		
7	6 Meses/9 Meses		
8	9 Meses/18 Meses		
9	9 Meses/12 Meses		
10	12 Meses/18 Meses		

Parágrafo. Los Parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición para los Contratos pertenecientes al Segmento de Derivados Financieros se modificarán con base en el Documento Técnico del Modelo de Riesgo de la Cámara, una vez se constituyan las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva de conformidad con lo establecido en la presente Circular.

Artículo 2.5.1.5. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Derivados Financieros.

De conformidad con el artículo 1.6.2.10. la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva según la calidad de Miembro Liquidador para participar en el presente Segmento, es la siguiente:

Modalidad de Miembro Liquidador	Aportación Mínima al Fondo de Garantía Colectiva
Miembro Liquidador Individual	Doscientos cincuenta millones de pesos ($ 250.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Quinientos millones de pesos ($ 500.000.000) moneda corriente.

Artículo 2.5.1.6. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo.

A partir del ingreso al Segmento, el importe mínimo que le corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador al Fondo de Garantía Colectiva será el mayor valor entre la aportación mínima definida para el Segmento según la calidad de Miembro Liquidador establecida en el artículo anterior y el valor que resulte de la distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del importe del Fondo de Garantía Colectiva calculado según la metodología descrita en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular.

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva es igual a nueve mil millones de pesos colombianos ($9.000.000.000) moneda corriente para el año 2016.

Artículo 2.5.1.7. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva.

El procedimiento para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva del Segmento de Derivados Financieros se sujetará a lo dispuesto en los artículos 1.6.2.12. y 1.6.2.13. de la presente Circular

Artículo 2.5.1.8. Contribuciones para la continuidad del servicio.

Las Contribuciones de los Miembros para la continuidad del servicio para el Segmento de Derivados Financieros se regirán por lo dispuesto en los artículos 1.6.2.14. y siguientes de la presente Circular.

Artículo 2.5.1.9. Recursos Propios Específicos.

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Derivados Financieros se informará mediante Boletín Informativo.

TÍTULO SEXTO

HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA

CAPITULO PRIMERO

Artículo 2.6.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.

De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y el Artículo 1.8.1.1. de la presente Circular, el horario de funcionamiento para el Segmento de Derivados Financieros tendrá las siguientes sesiones particulares:

1. Sesión de Aceptación de Operaciones:

Activo	Sesión de Aceptación de Operaciones
Futuro TES Mediano Plazo.	8:00 a.m. a 4:30 p.m.
Futuro TES Corto Plazo.	
Futuro TES Largo Plazo.	
Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.	
Contrato Futuro de OIS.	8:00 a.m. a 4:30 p.m.
Contrato de Futuro de Inflación.	8:00 a.m. a 4:30 p.m.
Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.	8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.	
Forward NDF USD / COP.	8:00 a.m. a 4:30 p.m.
OIS IBR	11:00 am a 1:30 pm
Futuro sobre la acción de Ecopetrol.	8:00 a.m. hora local a 4:30 p.m. hora de Nueva York
Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia.	
Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales.	
Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura.	
Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.	
Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP.	
Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual.	8:45 a.m. a 12:15 p.m.
Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual.	

2. Sesión de Administración de Operaciones: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sesión durante la cual se pueden realizar las operaciones de gestión ante la Cámara.

El día anterior a la fecha de vencimiento de un Contrato de Derivado, con método de Liquidación por Entrega se realizarán los procesos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de la entrega al día siguiente, de acuerdo con los siguientes horarios:

3. Sesión de Notificación para los Miembros no Liquidadores y Miembros Liquidadores: Esta sesión estará disponible desde las 7:00 p.m. hasta las 7:59 p.m. del último día de negociación del Contrato.

4. Sesión de Notificación para los Miembros Liquidadores: Esta sesión estará disponible desde las 8:00 p.m. hasta las 8:59 p.m. del último día de negociación del Contrato.

5. Sesión de Notificación para la Cámara: Esta sesión estará disponible desde las 9:00 p.m. y como máximo estará abierta hasta las 9:59 p.m. del último día de negociación del Contrato.

En la fecha de vencimiento de cada Contrato y según el método de Liquidación que corresponda se tendrán las siguientes sesiones adicionales:

6. Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega: De 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara, el cual comprende las siguientes etapas con sus correspondientes horarios, así:

Etapa 1: Solicitud de transferencia de valores y efectivo desde los Miembros a la Cámara, se gestionará el día de Vencimiento del Contrato, conforme a los siguientes procesos:

a. Entrega Total: Solicitud de transferencia de valores en neto a nivel de titular de cada cuenta y de efectivo en neto a nivel de Miembro Liquidador desde los Miembros a la Cámara, se gestionará desde las 7:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día de Vencimiento del Contrato. Si a las 10:00 a.m., los Miembros con posiciones vendedoras han entregado la totalidad de los valores pero no han entregado la totalidad del efectivo, la Cámara seguirá solicitando la transferencia del efectivo en neto a nivel de Miembro Liquidador hasta las 2:00 p.m.

b. Entrega Parcial: Solicitud de transferencia de efectivo en neto a nivel del titular de Cuenta, desde los Miembros Liquidadores a la Cámara cuando falten valores por entregar por parte de los Miembros con posiciones vendedoras; se gestionará desde las 10:01 a.m. hasta las 4:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y hasta las 5:00 p.m., para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.

Etapa 2: Solicitud de transferencia de valores y efectivo desde la Cámara a los Miembros, se gestionará desde 10:01 a.m. hasta las 4:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y hasta las 5:00 p.m. del día de Vencimiento del Contrato, para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.

Etapa 3: Gestión del proceso operativo de retardos en la obligación de entrega, total o parcial de los Activos y efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara, de acuerdo a los procesos mencionados en la Etapa 1, que se estén gestionando:

a. Total: Si después de cumplida la hora definida para la entrega de los valores y el efectivo, los Miembros no han entregado la totalidad del efectivo determinado en neto a nivel de Miembro Liquidador, se iniciará la gestión del proceso operativo de retardos desde la 2:01 p.m. hasta las 5:00 p.m.

b. Parcial: Si después de cumplida la hora definida para la entrega de los valores, los Miembros no han entregado la totalidad de los mismos, se gestionará el proceso operativo de retardos, tanto para las entregas del efectivo como de los títulos, desde la 4:01 p.m. hasta la 5:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia , del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y desde las 5:01 p.m. hasta las 6:00 p.m., para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.

7. Sesión de liquidación al Vencimiento por Entrega en caso de incumplimiento de un Miembro Liquidador: En el evento en que un Miembro Liquidador incurra en alguna causal de incumplimiento y el Miembro Liquidador cuyos titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos, no hayan solicitado a la Cámara el cumplimiento por medio de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, de acuerdo al artículo 2.4.4.30. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de la presente Circular, se abrirá una Sesión de Liquidación al Vencimiento por Entrega, únicamente para la Cámara, con el propósito de ejecutar la solicitud de transferencia de valores y efectivos de la Cámara hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir.

   Para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, la Cámara podrá entregar el efectivo y los títulos hasta con un plazo de cuatro (4) días hábiles después del día del Vencimiento del Contrato.

   Para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo, la Cámara podrá entregar el efectivo y los títulos hasta con un plazo de dos (2) días hábiles después del día de Vencimiento del Contrato.

   En todo caso, el cumplimiento por parte de la Cámara estará sujeto a la disponibilidad en el mercado del Activo Subyacente.

8. Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: De 7:00 a.m. a 8:00 a.m. del día de Vencimiento del contrato. Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento de retardo previsto en el numeral 2º del artículo 1.7.1.1 de la Circular Única, referente al no pago del efectivo correspondiente a la Liquidación al Vencimiento por Diferencias, el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias se extenderá hasta las 11:00 a.m.

9. Sesión de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Proceso de pago de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega por parte de la Cámara, se podrá realizar hasta el día hábil después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega e incluirá las siguientes etapas, así:

   a. Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, hasta las 5:00 p.m. del día hábil después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega.

   b. Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del día hábil siguiente después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega.

TÍTULO SÉPTIMO

ACTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

PROCESO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 2.7.1.1. Autorización general de Activos por parte de la Junta Directiva de la Cámara.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la Junta Directiva autorizó de manera general la Compensación y Liquidación actuando como Contraparte de los siguientes Activos: Futuros, opciones y otros Instrumentos financieros Derivados inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.

Artículo 2.7.1.2. Autorización nuevo Vencimiento de Contratos de Futuros.

Para la creación de Activos con un nuevo Vencimiento deberá observarse lo siguiente:

1. El administrador del sistema de negociación y registro en el que se transe o registre el Activo debe comunicar a la Cámara la necesidad de crear un Contrato para incluir un nuevo Vencimiento, mediante envío de solicitud de inscripción de nuevo Contrato, firmado por el Representante Legal.

2. El administrador del sistema de negociación y registro en el que se transe o registre el Activo será el responsable de solicitar oficialmente a la Cámara, el ajuste de la parametrización del Sistema, a través de carta o correo electrónico en el cual especifique las condiciones del nuevo Vencimiento.

3. Con base en la información anterior la Cámara ejecutará la actualización del ciclo de Vencimiento y la nueva serie de precios de ejercicio en el Sistema.

4. La Cámara coordinará con el administrador del sistema de negociación y registro en el que se transe o registre el Activo, la fecha a partir de la cual la modificación en la parametrización es coherente con la creación de dichos Activos en su Sistema.

Una vez el administrador del sistema de negociación haya recibido la notificación de la Cámara en cuanto a la modificación en su parametrización, deberá enviar la información del Contrato con las características y condiciones de Liquidación del nuevo Activo por lo menos el día hábil anterior a su negociación.

Artículo 2.7.1.3. Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Aceptadas.

De acuerdo con el proceso contenido en el Artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara está facultada para aceptar Operaciones que versen sobre los siguientes Activos, para su Compensación y Liquidación actuando como Contraparte:

a. De conformidad con las normas y autorizaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia:

- Futuro TES Corto Plazo
- Futuro TES Mediano Plazo
- Futuro TES Largo Plazo
- Contrato de Futuro Índice Accionario COLCAP
- Futuro sobre la acción Ecopetrol
- Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia
- Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura
- Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual
- Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual
- Contrato de Futuro OIS
- OIS IBR Formación
- OIS IBR
- Contrato de Futuro de Inflación
- Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales
- Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas
- Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP

b. En concordancia con lo previsto por el artículo 2 de la Resolución Externa 12 de 2008 expedida por el Banco de la República de Colombia, y demás normas que la sustituyan o modifiquen, y siguiendo el proceso contenido en el Artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara está facultada para aceptar Operaciones que versen sobre los siguientes Activos, para su Compensación y Liquidación actuando como Contraparte:

- Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
- Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
- Forward NDF USD/COP

CAPÍTULO SEGUNDO

ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS

Artículo 2.7.2.1. Futuro TES Corto Plazo.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro de TES Corto Plazo bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro TES a Corto Plazo.
Activo Subyacente	Bono Nocional con vencimiento 2 años de tasa fija de acuerdo a las especificaciones publicadas por BVC.
Canasta de entregables	Conjunto de bonos TES B tasa fija en pesos según lo establecido por la BVC
Tamaño del Contrato	COP 250,000,000.
Vencimientos	Los vencimientos del Futuro de TES Corto plazo son mensuales y trimestrales dentro del ciclo de marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año). En el Sistema de Cámara estarán disponibles para su compensación y liquidación los cuatro (4) Contratos listados por la BVC con vencimientos más cercanos, así:

	los tres (3) contratos con vencimientos mensuales más cercanos y trimestrales dentro de este ciclo hasta seis (6) meses.
Método de Liquidación	Entrega Física.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de Negociación	Día hábil anterior al vencimiento del contrato.
Día de Vencimiento	Primer viernes del mes de vencimiento del contrato. Cuando el primer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día del vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

2. Precio de Liquidación: La Cámara tomará el precio provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración para todos los Instrumentos Financieros Derivados que la Cámara compensa y liquida.

3. Liquidación Diaria por diferencias al Precio de Liquidación: Diariamente las posiciones abiertas a final de día serán valoradas al Precio de Liquidación. Para esto la Cámara compensará al Cierre de Sesión de Cámara y con sus Miembros Liquidadores realizarán la Liquidación de tales obligaciones en efectivo, al inicio del día y antes del inicio de Sesión de Aceptación de Operaciones.

   El cálculo de la liquidación por Diferencias dependerá del momento en que fue ejecutada la Operación y se realizará de acuerdo con las condiciones indicadas en el Título Quinto Capítulo Segundo de la presente Circular.

4. Liquidación al Vencimiento: Comprende la entrega del activo subyacente por parte del vendedor en el número de unidades nominales, y el pago por parte del comprador del número de unidades de nominal a recibir al precio de cierre del último día de negociación.

   A los Miembros con posiciones abiertas compradoras les serán notificados los valores a recibir, esto dado que el subyacente del Futuro corresponde a una canasta de títulos TES B tasa fija en pesos, así como el factor de conversión y los demás parámetros necesarios para liquidar el Instrumento.

   En este caso, la cantidad a abonar por los compradores se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{ImporteEfectivo}_{Vto} = (PL_{Vto} \times FC + CC_{Bono_{Vto}}) * P.A._{Vto}$$

$\text{ImporteEfectivo}_{Vto}$ = Valor del giro de efectivo

PL_{Vto} = Precio de Liquidación al Vencimiento.

FC = Factor de Conversión

$CC_{Bono_{Vto}}$ = Cupón corrido del Bono a entregar.

$P.A._{Vto}$ = Valor nominal de la posición abierta al vencimiento. Es decir, el número de contratos abiertos multiplicado por el tamaño del contrato ($ 250.000.000).

El proceso de liquidación al vencimiento se realizará de acuerdo a las condiciones indicadas en la presente Circular.

Parámetros de cálculo de Garantía por Posición: El Instrumento Futuro TES se realizará de conformidad al artículo 2.5.1.4. de la presente Circular.

Artículo 2.7.2.2. Futuro TES Mediano Plazo.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro de TES Mediano Plazo bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro TES a Mediano Plazo.
Activo Subyacente	Bono Nocional de tasa fija de acuerdo a las especificaciones publicadas por BVC
Canasta de entregables	Conjunto de bonos TES B tasa fija en pesos según lo establecido por la BVC
Tamaño del Contrato	COP 250,000,000.
Vencimientos	Los vencimientos del Futuro de TES Mediano plazo son mensuales y trimestrales dentro del ciclo de marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año). En el Sistema de Cámara estarán disponibles para su compensación y liquidación los cuatro (4) Contratos listados por la BVC con vencimientos más cercanos, así: los tres (3) contratos con vencimientos mensuales más cercanos y trimestrales dentro de este ciclo hasta seis (6) meses.
Método de Liquidación	Entrega Física.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.

Último día de Negociación	Día hábil anterior al vencimiento del contrato.
Día de Vencimiento	Primer viernes del mes de vencimiento del contrato. Cuando el primer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día del vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

A este Instrumento Futuro TES Mediano Plazo le aplican las condiciones previstas en los numerales del 2 al 4 del artículo 2.7.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 2.7.2.3. Futuro TES Largo Plazo.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro TES Largo Plazo bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro TES a Largo Plazo.
Activo Subyacente	Bono Nocional con vencimiento 10 años de tasa fija de acuerdo a las especificaciones publicadas por BVC
Canasta de entregables	Conjunto de bonos TES B tasa fija en pesos según lo establecido por la BVC
Tamaño del Contrato	COP 250,000,000.
Vencimientos	Los vencimientos del Futuro de TES Largo plazo son mensuales y trimestrales dentro del ciclo de marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año). En el Sistema de Cámara estarán disponibles para su compensación y liquidación los cuatro (4) Contratos listados por la BVC con vencimientos más cercanos, así: los tres (3) contratos con vencimientos mensuales más cercanos y trimestrales dentro de este ciclo hasta seis (6) meses.
Método de Liquidación	Entrega Física.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de Negociación	Día hábil anterior al vencimiento del contrato.

Día de Vencimiento	Primer viernes del mes de vencimiento del contrato. Cuando el primer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día del vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

A este Instrumento Futuro TES Largo Plazo le aplican las condiciones previstas en los numerales del 2 al 4 del artículo 2.7.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 2.7.2.4. Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.

1. Generalidades:

Instrumento	Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.
Activo Subyacente	Títulos TES clase B tasa fija en pesos.
Tamaño del Contrato	Cada Contrato de Futuro sobre Títulos TES de Referencias Específicas tiene un valor nominal de doscientos cincuenta millones de pesos colombianos (COP 250.000.000).
Vencimientos	Estarán disponibles en el sistema cuatro (4) contratos bajo la siguiente estructura: los dos (2) Contratos con vencimientos mensuales más cercanos y dos (2) Contratos trimestrales del ciclo de marzo más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de Negociación	El último día de negociación de los Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, será el día hábil anterior al vencimiento del contrato.
Día de Vencimiento	La fecha de vencimiento de los Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas corresponderá al primer viernes del mes del vencimiento. Cuando el primer viernes del mes del vencimiento corresponda a un día no hábil, el día del vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

La denominación detallada de los activos subyacentes de los instrumentos de Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas es la siguiente:

Denominación del Instrumento	Activo Subyacente
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT10281015	TFIT10281015
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT07150616	TFIT07150616
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT06110919	TFIT06110919
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT15240720	TFIT15240720
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT10040522	TFIT10040522
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT16240724	TFIT16240724
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT15260826	TFIT15260826
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT06211118	TFIT06211118
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT16280428	TFIT16280428
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT16180930	TFIT16180930

A los instrumentos de Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, le aplican las condiciones previstas en los numerales del 2 al 4 del artículo 2.7.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 2.7.2.5. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado de dólares americanos (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia
Tamaño del Contrato	USD$50.000 (cincuenta mil dólares americanos)

Vencimientos	Se listarán vencimientos para los tres (3) meses siguientes a la negociación y adicionalmente los vencimientos trimestrales dentro del ciclo de marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) que sean requeridos para contar con vencimientos hasta un (1) año. En este sentido estarán listados los seis (6) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias. Se realiza en pesos colombianos el día de Ultima Liquidación.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de Negociación	Miércoles de la semana del mes de vencimiento. Cuando el miércoles de la semana del vencimiento corresponda a un día no hábil, se negociará hasta el día hábil siguiente.
Día de Vencimiento	Segundo miércoles del mes de vencimiento. Cuando el segundo miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Día de Última Liquidación	La última liquidación de cada Contrato se realizará el primer día hábil siguiente al vencimiento del Contrato.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

2. Calidad especial para participar como Miembros en la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso:

   De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 12 de 2008 modificada por la Resolución Externa 6 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, los Miembros de la Cámara que aspiren a realizar Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas sobre contratos de Futuro sobre Tasa de Cambio, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones sobre instrumentos financieros derivados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

A este Instrumento Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso le aplican las condiciones previstas en los numerales del 2 y 3 del artículo 2.7.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 2.7.2.6. Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Peso/Dólar
Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado de dólares americanos (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia
Tamaño del Contrato	USD$5.000 (cinco mil dólares americanos).
Vencimientos	Se listarán vencimientos para los tres (3) meses siguientes y adicionalmente los vencimientos trimestrales correspondientes al ciclo de Marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) que sean requeridos para contar con vencimientos hasta un (1) año. En este sentido estarán listados los seis (6) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias entre el precio de cierre del último día de negociación y el subyacente (TRM). Se realiza en pesos colombianos el Día de Última liquidación.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último Día de Negociación	Miércoles de la semana del mes de vencimiento. Cuando el miércoles de la semana del vencimiento corresponda a un día no hábil, se negociará hasta el día hábil siguiente.
Fecha de Vencimiento	Segundo miércoles del mes de vencimiento. Cuando el segundo miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Día de Ultima Liquidación	La última liquidación de cada Contrato se realizará el primer día hábil siguiente al vencimiento del Contrato.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

2. Calidad especial para participar como Miembros en la Compensación y Liquidación del Instrumento Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso:

   De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 12 de 2008 modificada por la Resolución Externa 6 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, los Miembros de la Cámara que aspiren a realizar Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas sobre Contratos de Futuro sobre Tasa de Cambio, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

A este Instrumento Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso le aplican las condiciones previstas en los numerales del 2 y 3 del artículo 2.7.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 2.7.2.7. Futuro sobre la acción de Ecopetrol.

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro sobre la acción de Ecopetrol o Futuro Ecopetrol
Activo Subyacente	El subyacente del Futuro sobre la acción de Ecopetrol será la Acción Ordinaria de Ecopetrol.
Tamaño del Contrato	Cada Contrato de Futuro sobre la acción de Ecopetrol tendrá un valor nominal de 1.000 acciones.
Contratos Listados	Se listarán en el sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de Marzo. Estarán listados los cuatro (4) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega. Liquidación por Diferencias: En el caso en que el Activo subyacente se encuentre suspendido en el sistema de negociación el último día de negociación, la Cámara realizará la Liquidación por Diferencias de acuerdo a lo descrito en el artículo 2.4.4.1. relativo a la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros de la presente Circular y de conformidad con el artículo 1.3.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: En el evento en que el Miembro Liquidador incumplido no efectúe la entrega del Activo que corresponda, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo o al no contar con el activo subyacente, mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, a través de los Miembros Liquidadores correspondientes, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de Negociación	El último día de negociación de los Contratos de Futuro sobre la acción de Ecopetrol será tres (3) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.
Día de Vencimiento	El vencimiento de los contratos de Futuro sobre la acción de Ecopetrol es el miércoles de la cuarta semana del mes de vencimiento. Cuando el miércoles de la cuarta semana corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia

2. Reglas especiales:

LOLE	30%
Periodo de Aplicación del LOLE	Tres (3) semanas previo al día del vencimiento del Contrato.
Periodo de Cálculo del volumen medio diario	De conformidad con el Artículo 1.6.5.8. de esta Circular, se utilizarán para el cálculo del LOLE los tres (3) meses anteriores al primer día del mes de vencimiento del contrato.
Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega	El precio medio de negociación de la Acción ordinaria de Ecopetrol correspondiente a la sesión de negociación del día de vencimiento del Contrato, suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Parámetros para el Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según numeral 2, literal a) del artículo 2.8.9 del Reglamento de Funcionamiento.	i. Porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo igual al 1% y, ii. Ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)
Parámetros de Cálculo de Consecuencias Pecuniarias correspondientes a la suma a favor de la Cámara según el numeral 2, literal b) del artículo 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento.	Suma equivalente al 0.1% del valor de las acciones no entregadas, valoradas a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo.

3. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten el Futuro sobre la acción de Ecopetrol.

En el caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

- BVC informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

  Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

- En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación del Contrato de Futuro sobre Acciones de Ecopetrol sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.

- La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.

- La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar la posición de los Contratos de Futuro sobre Acciones de Ecopetrol de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.

- La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

- La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de los Contratos de Futuro sobre la acción de Ecopetrol ajustados por el evento corporativo.

4. Activos recibidos en garantía: Se podrán constituir como Garantía por posición para garantizar Posiciones Abiertas en el Contrato de Futuros sobre la acción de Ecopetrol, acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre acciones de Ecopetrol computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

c. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

   El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

   En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en la presente Circular.

   En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo1.6.4.1. de la presenta Circular.

   Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 1.6.4.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

   La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.4.3., 1.6.4.4. y 1.6.4.5. de la presente Circular.

Artículo 2.7.2.8. Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia.

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia o Futuro PFBCOLOM
Activo Subyacente	El subyacente del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia será la Acción Preferencial de Bancolombia
Tamaño del Contrato	Cada Contrato de Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia tendrá un valor nominal de 1.000 acciones.
Contratos Listados	Estarán disponibles en el Sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de marzo. Estarán disponibles en el Sistema de Cámara los cuatro (4) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega. Liquidación por Diferencias: En el caso en que el Activo subyacente se encuentre suspendido en el sistema de negociación el último día de negociación, la Cámara realizará la Liquidación por Diferencias de acuerdo a lo descrito en el artículo 2.4.4.1. relativo a la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros de la presente Circular y de conformidad con el artículo 1.3.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: En el evento en que el Miembro Liquidador incumplido no efectúe la entrega del Activo que corresponda, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo o al no contar con el activo subyacente, mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, a través de los Miembros Liquidadores correspondientes, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de Negociación	El último día de negociación de los contratos de Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia será tres (3) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.
Día de Vencimiento	El vencimiento de los Contratos de Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia es el miércoles de la cuarta semana del mes de vencimiento. Cuando el miércoles de la cuarta semana corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia

2. Reglas especiales:

LOLE	30%
Periodo de Aplicación del LOLE	Tres (3) semanas previo al día del vencimiento del contrato.
Periodo de Cálculo del volumen medio diario	De conformidad con el Artículo 1.6.5.8. de esta Circular, se utilizarán para el cálculo del LOLE los tres (3) meses anteriores al primer día del mes de vencimiento del contrato.
Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega	El precio medio de negociación de la Acción ordinaria Preferencial de Bancolombia correspondiente a la sesión de negociación del Día del Vencimiento del Contrato, suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Parámetros para el Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según el numeral 2, literal a) del artículo 2.8.9 del Reglamento de Funcionamiento.	i. Porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo igual al 1% y, ii. Ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)
Parámetros de Cálculo de Consecuencias Pecuniarias correspondientes a la suma a favor de la Cámara según el numeral 2, literal b) del artículo 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento.	Suma equivalente al 0.1% del valor de las acciones no entregadas, valoradas a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo.

3. Procedimiento ante eventos corporativos Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia.

En el caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

- BVC informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

  Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

- En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación del Contrato de Futuro sobre Acciones de Preferencial Bancolombia sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.

- La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.

- La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar la posición de los Contratos de Futuro sobre Acciones de Preferencial Bancolombia de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.

- La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

- La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de los Contratos de Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia ajustados por el evento corporativo.

4. Activos recibidos en garantía:se podrán constituir como Garantía por posición para garantizar Posiciones Abiertas en el Contrato de Futuros sobre la acción Preferencial de Bancolombia, acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre acciones Preferencial de Bancolombia computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

c. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

   El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

   En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular.

   En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo1.6.4.1. de la presenta Circular.

   Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 1.6.4.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

   La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.4.3., 1.6.4.4. y 1.6.4.5. de la presente Circular.

Artículo 2.7.2.9. Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual.

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual
Activo Subyacente	Precio de la electricidad negociada en la Bolsa de Energía, las 24 horas de todos los días del mes de expiración. (TX1)
Precio de referencia del Subyacente	Precio promedio aritmético diario de la primera versión conocida del precio de la Bolsa de Energía.
Tamaño del Contrato	360.000 kWh.
Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Precio de liquidación al vencimiento	Precio promedio aritmético de los precios de referencia del Subyacente de cada uno de los días del mes de expiración.
Vencimiento	Los vencimientos serán mensuales. En el Sistema de Cámara estarán disponibles los dieciocho (18) vencimientos más cercanos.
Último día de negociación	Último día hábil del mes de expiración.
Día de vencimiento	Segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración.
Inscripción	Derivex S.A.

A este instrumento Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual le aplican las condiciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.7.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 2.7.2.10. Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual.

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual
Activo Subyacente	Precio de la electricidad negociada en la Bolsa de Energía, las 24 horas de todos los días del mes de expiración.
Precio de referencia del Subyacente	Precio promedio aritmético diario de la primera versión conocida del precio de la Bolsa de Energía.
Tamaño del Contrato	10.000 kWh.

Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Precio de liquidación al vencimiento	Precio promedio aritmético de los precios de referencia del Subyacente de cada uno de los días del mes de expiración.
Vencimiento	Los vencimientos serán mensuales. En el Sistema de Cámara estarán disponibles los dieciocho (18) vencimientos más cercanos.
Último día de negociación	Último día hábil del mes de expiración.
Día de vencimiento	Segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración.
Inscripción	Derivex S.A.

A este instrumento Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual le aplican las condiciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.7.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 2.7.2.11. Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

1. Generalidades

Instrumento	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP
Activo Subyacente	El subyacente del contrato será el Índice Accionario COLCAP calculado y publicado diariamente por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Tamaño del contrato	El tamaño de cada Contratos de Futuros sobre el Índice Accionario COLCAP será de $25.000 (veinticinco mil pesos colombianos) multiplicados por el valor del índice.
Contratos Listados	Estarán disponibles en el sistema los cuatro vencimientos trimestrales más cercanos del ciclo de Marzo (Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre), en este sentido podrán realizarse operaciones hasta 1 año de vencimiento.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de negociación	Tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, se negociará hasta el día hábil anterior.
Día de vencimiento	Ultimo día de negociación.

Fecha de la Liquidación al Vencimiento	La liquidación definitiva de los Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP será el primer día hábil siguiente al último día de negociación.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

A este Instrumento Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP le aplican las condiciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.7.2.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

2. Activos recibidos en garantía: se podrá constituir como Garantía por Posición para garantizar Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

   Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

   a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

   b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

   c. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

      El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

      En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 1.6.4.1. de la presenta Circular.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 1.6.4.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.4.3., 1.6.4.4. y 1.6.4.5. de la presente Circular.

Artículo 2.7.2.12. Contrato de Futuro de Inflación.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Contrato de Futuro de Inflación que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato de Futuro de Inflación
Activo Subyacente	El activo subyacente de los contratos es la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculados y publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). El dato publicado por el DANE y por ende el Activo Subyacente del contrato corresponde a la variación del índice para el mes inmediatamente anterior.
Tamaño del Contrato	COP 250.000.000
Vencimientos	Estarán disponibles en el sistema los tres primeros vencimientos mensuales. Es importante aclarar, que si bien la estructura de los vencimientos implica que se tienen contratos de 1 mes, 2 meses y 3 meses, la inflación que se negocia en todos los contratos es la mensual.
Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de negociación	El último día de negociación será el quinto (5) día del mes de vencimiento del contrato; es decir, el día en que el DANE publica el dato mensual de la variación del IPC del mes inmediatamente anterior. Cuando este día corresponda a un día no hábil, el último día de negociación corresponderá al día hábil anterior.

Fechas de vencimiento del Contrato	La fecha de vencimiento de los contratos corresponderá al primer día hábil siguiente al último día de negociación.
Fecha de última liquidación del Contrato	La fecha de la última liquidación, será el primer día hábil siguiente al vencimiento del contrato
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC

Al instrumento Contrato de Futuro de Inflación le aplican las condiciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.7.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 2.7.2.13. Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales
Activo Subyacente	El Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales Energy Corp inscrita en Bolsa (en adelante "Futuro PREC") tendrá como activo subyacente la Acción Pacific Rubiales PREC.
Tamaño del Contrato	Cada Contrato de Futuro PREC tendrá un valor nominal de 1.000 acciones.
Vencimientos	Se listarán en el sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de Marzo. Estarán listados los cuatro (4) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega. Liquidación por Diferencias: En el caso en que el Activo subyacente se encuentre suspendido en el sistema de negociación el último día de negociación, la Cámara realizará la liquidación por diferencias de acuerdo a lo descrito en el artículo 2.4.4.1. relativo a la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros de la presente Circular y de conformidad con el artículo 1.3.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: En el evento en que el Miembro Liquidador incumplido no efectúe la entrega del Activo que corresponda, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo o al no contar con el activo subyacente, mediante una Liquidación por Diferencias por

	Incumplimiento en la Entrega, a través de los Miembros Liquidadores correspondientes, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de negociación	El último día de negociación de los Contratos de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales será tres (3) días hábiles antes del día de vencimiento.
Día de Vencimiento	El día de vencimiento de los contratos de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales es el cuarto miércoles del mes de vencimiento. Cuando el cuarto miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia

2. Reglas especiales:

LOLE	30%
Periodo de Aplicación del LOLE	Tres (3) semanas previo al día del vencimiento del Contrato.
Periodo de Cálculo del volumen medio diario	De conformidad con el Artículo 1.6.5.8. de esta Circular, se utilizarán para el cálculo del LOLE los tres (3) meses anteriores al primer día del mes de vencimiento del contrato.
Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega	El precio medio de negociación de la Acción ordinaria de Pacific Rubiales correspondiente a la sesión de negociación del día de vencimiento del Contrato, suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Parámetros para el Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según numeral 2, literal a) del	i. Porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo igual al 1% y, ii. Ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)

artículo 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento.	
Parámetros de Cálculo de Consecuencias Pecuniarias correspondientes a la suma a favor de la Cámara según el numeral 2, literal b) del artículo 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento.	Suma equivalente al 0.1% del valor de las acciones no entregadas, valoradas a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo.

3. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten el Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales.

En el caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

- BVC informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

- Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

- En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación del Contrato de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.

- La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.

- La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar la posición de los Contratos de Futuro sobre Acciones de Pacific Rubiales de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.

- La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

- La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de los Contratos de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales ajustados por el evento corporativo.

4. Activos recibidos en garantía: se podrá constituir como Garantía por posición para garantizar Posiciones Abiertas en el Contrato de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales Energy Corp acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

   Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales Energy Corp computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

   a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

   b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

   c. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

      El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

      En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 1.6.4.1. de la presenta Circular.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo1.6.4.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.4.3., 1.6.4.4. y 1.6.4.5. de la presente Circular.

Parágrafo. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspendió la compensación y liquidación del Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales a partir del veintidós (22) de enero de 2016.

La suspensión del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales en ningún caso, supone la limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros, en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Artículo 2.7.2.14. Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP.

1. Generalidades

Instrumento	Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP
Activo Subyacente	Acciones del índice accionario COLCAP
Tamaño del Contrato	Cada contrato tendrá un valor nominal de mil (1000) acciones
Contratos Listados	Estarán disponibles en el sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de Marzo. Estarán disponibles en el sistema los cuatro (4) vencimientos más cercanos. En el caso que una acción deje de pertenecer al Índice Accionario COLCAP, no se listarán nuevos vencimientos a partir de la fecha en que la BVC comunique la nueva composición del índice COLCAP, y sólo se podrán negociar los vencimientos ya existentes.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias

Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de Negociación	Día del Vencimiento del Contrato.
Día de Vencimiento	Sera el tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC

2. La denominación detallada de los Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP es la siguiente:

Denominación del Instrumento	Activo Subyacente
Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial del Grupo SURA.	Acción Preferencial Grupo SURA
Contrato de Futuro sobre la Acción de Éxito.	Acción Ordinaria Éxito
Contrato de Futuro sobre la Acción de Nutresa.	Acción Ordinaria Nutresa
Contrato de Futuro sobre la Acción del Grupo Argos.	Acción Ordinaria Grupo Argos
Contrato de Futuro sobre la Acción de ISA.	Acción Ordinaria ISA
Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial del Grupo Aval.	Acción Preferencial Grupo Aval
Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria de Cementos Argos.	Acción Ordinaria Cementos Argos
Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial de Cementos Argos	Acción Preferencial Cementos Argos

3. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten los Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP

En el caso que se presente un Evento Corporativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.1.1. de la Circular Única del Mercado de Derivados de la Bolsa de Valores, o cualquier norma que lo modifique o adicione la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

La BVC deberá informar a la Cámara y al mercado en general la ocurrencia del Evento Corporativo, con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del Evento. Corporativo.

Las características mínimas sobre el Evento Corporativo que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el Titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

Así mismo, la BVC deberá informar con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la Cámara y al mercado la fecha en la que se dará por suspendido el nemotécnico que se dejará de negociar producto de Evento Corporativo.

En caso que la BVC no informe a la Cámara sobre la ocurrencia de un Evento Corporativo, con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación del Contrato de Futuro sobre la Acción del Índice COLCAP implicado, sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles, con

el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del Evento Corporativo.

La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los Eventos Corporativos, incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del Evento Corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.

La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC, con el fin de ajustar la posición de los Contratos de Futuro sobre la Acción del Índice COLCAP implicados, de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia de la ocurrencia de un Evento Corporativo.

La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos (2) nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y las de sus Terceros, las de los Miembros no Liquidadores y sus Terceros, después de realizar los ajustes ocasionados por la ocurrencia del el Evento Corporativo, previo al inicio de la negociación de los Contratos de Futuro sobre la Acción del Índice COLCAP ajustados por la ocurrencia del Evento Corporativo.

4. Activos recibidos en garantía: se podrá constituir como Garantía por posición para garantizar Posiciones Abiertas en el Contrato de Futuros sobre Acciones del Índice COLCAP acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

   Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

   a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

   b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

   c. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será

aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 1.6.4.1. de la presenta Circular.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 1.6.4.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.4.3., 1.6.4.4. y 1.6.4.5. de la presente Circular.

Artículo 2.7.2.15. Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura
Activo Subyacente	Acción Ordinaria Grupo Sura
Tamaño del Contrato	Cada contrato tendrá un valor nominal de mil (1000) acciones

Vencimientos	Se listarán en el sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de Marzo. Estarán listados los cuatro (4) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega. Liquidación por Diferencias: En el caso en que el Activo subyacente se encuentre suspendido en el sistema de negociación el último día de negociación, la Cámara realizará la liquidación por diferencias de acuerdo a lo descrito en el artículo 2.4.4.1. relativo a la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros de la presente Circular y de conformidad con el artículo 1.3.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: En el evento en que el Miembro Liquidador incumplido no efectúe la entrega del Activo que corresponda, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo o al no contar con el activo subyacente, mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, a través de los Miembros Liquidadores correspondientes, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de negociación	Tres (3) días hábiles antes del día de vencimiento.
Día de Vencimiento	Sera el cuarto miércoles del mes de vencimiento. Cuando el cuarto miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil Siguiente
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia

2. Reglas especiales:

LOLE	30%
Periodo de Aplicación del LOLE	Tres (3) semanas previo al día del vencimiento del Contrato.
Periodo de Cálculo del volumen medio diario	De conformidad con el Artículo 1.6.5.8. de esta Circular, se utilizarán para el cálculo del LOLE los tres (3) meses anteriores al primer día del mes de vencimiento del contrato.
Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega	El precio medio de negociación de la Acción Ordinaria Grupo Sura correspondiente a la sesión de negociación del día de vencimiento del Contrato, suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Parámetros para el Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según numeral 2, literal a) del artículo 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento.	i. Porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo igual al 1% y, ii. Ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)
Parámetros de Cálculo de Consecuencias Pecuniarias a favor de la Cámara según el numeral 2, literal b) del artículo 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento.	Suma equivalente al 0.1% del valor de las acciones no entregadas, valoradas a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo.

3. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten el Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura

En el caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

- BVC informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

- Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales

que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

- En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación del Contrato de Futuro sobre la acción ordinaria del Grupo Sura sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.

- La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.

- La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar la posición de los Contratos de Futuro sobre la acción ordinaria del Grupo Sura de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.

- La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de los Contratos de Futuro sobre la acción ordinaria del Grupo Sura ajustados por el evento corporativo.

4. Activos recibidos en garantía: se podrá constituir como Garantía por posición para garantizar Posiciones Abiertas en el Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

   Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

   a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

c. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 1.6.4.1. de la presenta Circular.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 1.6.4.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.4.3., 1.6.4.4. y 1.6.4.5. de la presente Circular.

Artículo 2.7.2.16. Contrato de Futuro OIS.

1. Generalidades

Instrumento	Contrato de Futuro OIS
Activo Subyacente	Tasa resultante de la composición de las tasas IBR overnight publicadas, diariamente por el Banco de la República, para un periodo definido en meses de uno (1) hasta (18) meses

Tamaño del Contrato	COP 500.000.000
Vencimientos	En el sistema de Cámara estarán disponibles diariamente los contratos a plazo que corresponden a los siguientes vencimientos: un (1) mes, tres (3) meses, seis (6) meses, (9) meses, doce (12) meses, y dieciocho (18) meses
Cotización	Tasa la cual será ajustada al número de días reales que corresponde para el respectivo vencimiento.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias que se realizará en pesos moneda legal colombiana
Tipo de Liquidación	Liquidación únicamente al Vencimiento
Último Día de Negociación	Día hábil anterior al día de vencimiento del Contrato
Fecha de Vencimiento	Corresponde al día hábil que cumple con la estructura de fecha-mes, a partir del día de inicio del Contrato teniendo en cuenta el periodo de negociación pactado, en caso de no ser un día hábil, se seguirá la regla de Modified Following Bussiness Day, es decir, que en caso de ser un día no hábil, el vencimiento se mueve al día hábil siguiente, siempre y cuando este se ubique dentro del mes de vencimiento, de lo contrario la fecha de vencimiento se moverá al día hábil inmediatamente anterior.
Día de Última Liquidación	El día de la última liquidación será el mismo de la Fecha de Vencimiento.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia.

Artículo 2.7.2.17. Forward NDF (USD / COP).

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD / COP que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Forward NDF USD / COP, enviado a la Cámara para su Compensación y Liquidación por un SND o por un SRD.
Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado de dólares de los Estados Unidos de América calculada el día del vencimiento y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
Características de los montos	Múltiplos de USD 1.

Plazo Remanente	Se aceptarán operaciones de máximo de quinientos cincuenta y cinco (555) días calendario previo al vencimiento de la operación.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias y se realizará en pesos moneda legal colombiana.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Fecha de Vencimiento	Es la fecha de vencimiento de la operación Forward NDF USD/COP pactada por las partes. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia. En caso de que la fecha de vencimiento no corresponda a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia, se tendrá como fecha de vencimiento el día hábil de la operación de la Cámara en Colombia inmediatamente siguiente.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Corresponde a la fecha en la que se debe entregar el pago final resultante del procedimiento de Liquidación al Vencimiento y siempre corresponderá al día hábil de Cámara siguiente a la Fecha de Vencimiento.

2. Características Especiales:

Tasa de la Operación	Es la tasa pactada por las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada.
Precio de Valoración de Cierre	Precio con el cual se realiza el proceso de Liquidación Diaria el cual es suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Precio de Liquidación al Vencimiento	Tasa Representativa del Mercado de dólares de los Estados Unidos de América calculada el día del vencimiento, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia y vigente para la Fecha de Liquidación al Vencimiento.
Valor Nominal	Valor en dólares de los Estados Unidos de América pactado por las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada.
Pagos o “neteos” periódicos (recouponing).	Sólo se aceptarán operaciones que hayan sido objeto de pagos o “neteos” periódicos (recouponing), cuando los SND y/o SRD que remitan tales operaciones cumplan con lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 2.4. de la Circular Reglamentaria Externa DODM - 317 por la cual se reglamenta la Resolución Externa 4 de 2009 de la Junta

	Directiva del Banco de la República, es decir, cuando los SND y/o SRD permitan a los Miembros que previo a remitir la operación a la Cámara, puedan modificar el registro de las operaciones, para remplazar la tasa pactada inicialmente en la operación, por la nueva tasa que resulta después de la operación de recouponing. En tal sentido, los Miembros se obligan a modificar el registro previo a remitir la operación a la Cámara.

3. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento, Valor Nominal y Activo Subyacente que hayan sido pactadas por las partes originales en las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

4. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de operaciones Forward NDF USD/COP la Cámara verificará que las mismas cumplan el siguiente control de riesgo específico para cada una de las Cuentas de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada:

a. Que las Garantías por Posición de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada son suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el Artículo 1.6.2.3. de la presente Circular. Dicho control tiene en cuenta las posiciones que se compensan a nivel de riesgo con el Forward NDF USD/COP de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.1.4. de la presente Circular.

b. La Operación Susceptible de ser Aceptada que cumpla con el control de riesgo anterior será enviada al Sistema de Cámara para su Compensación y Liquidación. Si no lo cumple será rechazada y no será aceptada por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

El control de riesgo definido anteriormente debe surtirse por cada una de las Cuentas de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada para que dicha operación pueda ser aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación. En caso que por lo menos una de las partes de dicha operación no cumpla con éste control de riesgo, la operación no será aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación.

De conformidad con lo previsto en artículo 8º de la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, los Miembros de la Cámara que aspiren a actuar como tales en relación con las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas sobre contratos Forward NDF USD/COP, deberán tener la calidad de intermediarios del mercado cambiario autorizados para realizar operaciones de derivados, de

acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, o las normas que lo modifiquen , adicionen o sustituyan.

5. Criterio de aplicación de las reglas especiales del Forward NDF USD / COP:

Salvo que exista norma especial para Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados o para el Instrumento Forward Peso/Dólar aplicarán siempre que no sean contrarias a la naturaleza de estos Instrumentos, las demás disposiciones de la presente Circular.

Artículo 2.7.2.18. OIS IBR Formación.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado OIS IBR Formación que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	OIS IBR Formación
Activo Subyacente	Tasa resultante de la composición de las tasas IBR Overnight publicadas diariamente por el Banco de la República para un periodo definido
Características de los Montos	Múltiplos de COP 500.000.000
Plazo remanente	Se aceptarán operaciones con un plazo máximo de dieciocho meses (18) meses
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias que se realizará en pesos moneda legal colombiana.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento
Fecha de Vencimiento	Es la fecha de vencimiento de la operación pactada por las partes. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.
Fecha de Liquidación al Vencimiento	El Día de la última liquidación será el mismo de la Fecha de Vencimiento.

2. Características Especiales:

Tasa SWAP	

	Es la tasa pactada por las partes de la Operación.
Precio SWAP	Precio resultante de la transformación de la Tasa SWAP pactada por las partes de la Operación, usando la siguiente expresión: P = (i *(n/360)) +1 Donde: i = Tasa swap de negociación / cierre n = número de días calendario, comprendidos entre la fecha inicial y la fecha final de cada Operación.
Precio de Valoración de cierre	Precio con el cual se realizará el ajuste diario de garantías el cual es suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Precio de Liquidación al Vencimiento	Corresponde a la tasa que resulte de la composición del IBR overnight durante el periodo de vigencia del Instrumento, usando para los días no hábiles o hábiles no bancarios la tasa overnight del día anterior, el cual es suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración. La composición de la tasas IBR overnight, se realiza aplicando la siguiente expresión: $$\boldsymbol{r = \frac{360}{n}\left[\prod_{i=ts}^{te-1}\left(1+\frac{ri * di}{360}\right) - 1\right]}$$ r = Tasa Variable (IBR compuesta), redondeando a 3 decimales en términos porcentuales. ts = Fecha inicial, es la fecha de negociación del swap. te= Fecha final, es la fecha de vencimiento, es decir, fecha inicial más un (1) mes o tres (3) meses dependiendo del plazo que se esté formando. ri =Tasa IBR overnight de i-ésimo día, expresada en términos nominales. di = Número de días calendario que la tasa es aplicada.

	n = Número de días calendario, comprendidos entre la fecha inicial y la fecha final de cada operación.
Fecha Efectiva	T+0
Valor Nominal	Valor pactado por las partes en moneda legal colombiana

3. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa SWAP, Precio SWAP, Fecha de Liquidación al Vencimiento, Valor Nominal y Activo Subyacente que hayan sido pactadas por las partes originales en las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivado No Estandarizados Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

4. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de operaciones OIS IBR, la Cámara verificará que las mismas cumplan el siguiente control de riesgo específico para cada una de las Cuentas de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada:

a. Que las Garantías Diarias de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada son suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el artículo 1.6.2.3. de la presente Circular.

5. Criterio de aplicación de las reglas especiales para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado OIS IBR Formación:

Salvo que exista norma especial para Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, y en especial para el OIS IBR Formación aplicarán las demás disposiciones de la presente Circular, siempre que no sean contrarias a la naturaleza de estos Instrumentos.

Artículo 2.7.2.19. OIS IBR.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado OIS IBR que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades

Instrumento	OIS IBR
Activo Subyacente	Tasa resultante de la composición de las tasas IBR Overnight publicadas diariamente por el Banco de la República para un periodo definido

Características de los Montos	Múltiplos de COP 500.000.000
Plazo remanente	Se aceptarán operaciones con un plazo máximo de dieciocho meses (18) meses. Los plazos corresponden a los siguientes vencimientos: un (1) mes, tres (3) meses, seis (6) meses, (9) meses, doce (12) meses, y dieciocho (18) meses.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias que se realizará en pesos moneda legal colombiana.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento
Fecha de Vencimiento	Es la fecha de vencimiento de la operación pactada por las partes. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia, en caso de no ser un día hábil, se seguirá la regla de Modified Following Bussiness Day, es decir, en caso de ser un día no hábil, el vencimiento se mueve al día hábil siguiente, siempre y cuando este se ubique dentro del mes de vencimiento, de lo contrario la fecha de vencimiento se moverá al día hábil inmediatamente anterior.
Fecha de Liquidación al Vencimiento	El día de la última liquidación será el mismo de la fecha de vencimiento.

2. Características Especiales:

Tasa SWAP	Es la tasa pactada por las partes de la Operación.
Precio SWAP	Precio resultante de la transformación de la Tasa SWAP pactada por las partes de la Operación, usando la siguiente expresión: P = (i *(n/360)) +1 Donde: i = Tasa swap de negociación / cierre n = número de días calendario, comprendidos entre la fecha inicial y la fecha final de cada Operación.
Precio de Valoración de cierre	Precio con el cual se realizará el ajuste diario de garantías el cual es suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Precio de Liquidación al Vencimiento	Corresponde a la tasa que resulte de la composición del IBR overnight durante el periodo de vigencia del Instrumento, usando para los días no hábiles o hábiles no bancarios la tasa overnight del día anterior, el

	cual es suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración. La composición de la tasa IBR overnight, se realiza aplicando la siguiente expresión: $$r = \frac{360}{n}\left[\prod_{i=ts}^{te-1}\left(1+\frac{ri * di}{360}\right) - 1\right]$$ r = Tasa Variable (IBR compuesta), redondeando a 3 decimales en términos porcentuales. ts = Fecha inicial, es la fecha de negociación del swap. te= Fecha final, es la fecha de vencimiento. ri =Tasa IBR overnight de i-ésimo día, expresada en términos nominales. di = Número de días calendario que la tasa es aplicada. n = Número de días calendario, comprendidos entre la fecha inicial y la fecha final de cada operación.
Fecha Efectiva	T+2
Valor Nominal	Valor pactado por las partes en moneda legal colombiana

3. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa SWAP, Precio SWAP, Fecha de Liquidación al Vencimiento, Valor Nominal y Activo Subyacente que hayan sido pactadas por las partes originales en las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

4. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de operaciones OIS IBR, la Cámara verificará que las mismas cumplan el siguiente control de riesgo específico para cada una de las Cuentas de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada:

a. Que las Garantías Diarias de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada son suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el artículo 1.6.2.3. de la presente Circular.

5. Criterio de aplicación de las reglas especiales para el instrumento Financiero Derivado No Estandarizado OIS IBR:

Salvo que exista norma especial para Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, y en especial para el OIS IBR aplicarán las demás disposiciones de la presente Circular, siempre que no sean contrarias a la naturaleza de estos Instrumentos.

PARTE III

SEGMENTO RENTA FIJA

TÍTULO PRIMERO

MIEMBROS DE LA CÁMARA Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.1.1.1. Solicitud para participar en el Segmento de Renta Fija y procedimiento operativo de ingreso.

Para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Fija, los aspirantes a Miembros de la Cámara deben manifestar su interés de participación en la solicitud de admisión como Miembro en la modalidad de la que se trate, o en cualquier tiempo, una vez hayan sido admitidos, mediante escrito remitido al Gerente de la Cámara, Anexo 1.5.

El procedimiento operativo de ingreso al Segmento de Renta Fija será el siguiente:

1. Presentar Carta de solicitud de ingreso al Gerente de la Cámara o quien este designe en la cual se identifique que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación para el Segmento de Renta Fija, según el formato establecido en el Anexo 1.5, debidamente diligenciada y suscrita por un representante legal.

   Cuando se trate de la solicitud de ingreso de un Miembro No Liquidador al Segmento de Renta Fija, será indispensable contar con la aceptación de su Miembro Liquidador General y que este último ingrese o se encuentre participando en el respectivo Segmento.

2. El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, validará que el Miembro cumpla con los requerimientos establecidos para el ingreso al Segmento de acuerdo en los establecido en los artículos 3.1.1.2. y 3.1.1.3. de la presente Circular según corresponda.

3. El Subgerente de Riesgos y Operaciones/Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, notificará al Administrador registrado del Miembro, vía correo electrónico cuando esté habilitada la participación del Miembro en el Segmento solicitado.

Artículo 3.1.1.2. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador General para Participar en el Segmento de Renta Fija.

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Generales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Fija de la Cámara será el mismo que se les exige para tener la calidad de Miembros Liquidadores Generales de la Cámara en el artículo 1.2.1.2. de la presente Circular, esto es, para el año 2016, la suma de ochenta y cinco mil doscientos cuarenta millones de pesos ($ 85.240.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Artículo 3.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador Individual para Participar en el Segmento de Renta Fija.

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembro Liquidadores Individuales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Fija de la Cámara será el mismo que se les exige para tener la calidad de Miembros Liquidadores Individuales de la Cámara en el artículo 1.2.1.3. de la presente Circular, esto es, para el año 2016, la suma de trece mil quinientos ochenta y tres millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos ($ 13.583.989.573) moneda corriente para el año 2016, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Artículo 3.1.1.4. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento de Renta Fija.

Para el retiro voluntario de un Miembro de la Compensación y Liquidación del Segmento de Renta Fija deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El Miembro deberá enviar diligenciado el Anexo 1.6 Carta de Solicitud de Retiro de Segmento junto con un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento para el Segmento de Renta Fija. Éste plan se deberá dar a conocer

y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y aceptado por el Gerente de la Cámara o quien este designe.

2. La Cámara aceptará las operaciones del Miembro en el Segmento de Renta Fija, siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.

3. La Cámara le permitirá el acceso al Segmento y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.

4. En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro de un Segmento limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.

5. El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro del Segmento si el Miembro que ha solicitado su retiro o sus Terceros, tienen un retardo o Incumplimiento.

Parágrafo. El Miembro No Liquidador que esté interesado en retirarse del Segmento de Renta Fija deberá presentar la solicitud respectiva con el plan detallado de retiro aprobado por su Miembro Liquidador General.

TÍTULO SEGUNDO

ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 3.2.1.1. Aceptación de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Simultánea Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.

2. Que los Miembros que celebran la Operación Simultánea susceptible de ser aceptada cuentan con los límites y Garantías disponibles. En caso de que la operación provenga de un sistema de negociación

y/o registro, ésta podrá solicitar la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.

3. Que las Operaciones provengan de un sistema de negociación y/o registro autorizado por la Cámara, según el caso, y que el mismo haya transmitido la información con las condiciones exigidas por la Cámara, incluidos los Términos Económicos, para que las mismas se entiendan aceptadas.

4. Que el Sistema de negociación y/o registro no haya realizado la suspensión del Miembro conforme con lo definido en acuerdo suscrito entre el mencionado sistema y la Cámara para la aceptación de operaciones.

5. Que la Operación y el plazo de la misma esté aceptado en la presente Circular.

6. Que se cumplan con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para la aceptación de cada Operación Simultánea en el presente Segmento.

Las Operaciones Simultáneas que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas y la Cámara enviará, en los casos que corresponda, al sistema de negociación y/o de registro, un mensaje informando la aceptación de la Operación por Cámara.

Parágrafo. En cuanto a la Aceptación de las Operaciones Simultáneas provenientes de los siguientes sistemas de negociación y/o registro, deberá tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a. Las Operaciones provenientes del Sistema Electrónico de Negociación (SEN), serán enviadas a la Cámara cada treinta (30) minutos a partir de las 9:00 a.m. para su aceptación por parte de la Cámara.

b. Las Operaciones Simultáneas provenientes del Mercado Electrónico Colombiano administrado por la BVC S.A. MEC, serán enviadas en línea para su aceptación por parte de la Cámara.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 3.2.2.1. Rechazo de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara.

La Cámara rechazará las Operaciones Simultáneas que provengan de un sistema de negociación y/o registro, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo:

1. Que cualquier de las partes que celebren la Operación Simultánea no sean Miembros de la Cámara o no se encuentran en estado activo.

2. Que cualquiera de las partes que celebre la Operación Simultánea se encuentre bloqueada, excluida, inactivada y/o suspendida en el sistema de negociación de Operaciones en el que se celebró la respectiva Operación de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos, circulares y/o Acuerdo suscrito con la Cámara para la compensación y liquidación de Operaciones. En el caso de las Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC de registro, la Cámara procederá al rechazo de las Operaciones en el Sistema de Cámara.

3. Que la Operación Simultánea haya sido celebrada por un Miembro de la Cámara que se encuentre suspendido o excluido del sistema de negociación y/o registro autorizado por la Cámara.

4. Que cualquiera de los Miembros que celebran la Operación no cuenten con los límites y Garantías disponibles en la Cámara.

5. Que las Operaciones no provengan de un sistema de negociación y/o registro autorizado por la Cámara.

6. Que la información enviada por los sistemas de negociación y/o registro, incluidos los Términos Económicos, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda aceptada la Operación o éstos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.

7. Que la fecha de vencimiento de la Operación Simultánea susceptible de ser aceptada haga referencia a una fecha de vencimiento que corresponda a un día no hábil de operación en Colombia de la Cámara.

8. Que no se cumpla con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para las Operaciones Simultáneas en el presente Segmento.

9. Que exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre el sistema de negociación y/o registro y el Sistema de Cámara.

Las Operaciones rechazadas por una o más de las causales anteriores serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al sistema de negociación y/o registro.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 3.2.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.

El procedimiento de anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación. En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de una Operación Simultánea, proveniente de un sistema de negociación y/o registro, el administrador de dicho sistema registra una operación de tipo "X", que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para anular la Operación Simultánea asociada al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación y/o registro, es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la operación tipo "X" al Sistema de Cámara.

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 3.2.3.2. Corrección de Operaciones.

La corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas informe sobre la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.

En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

TÍTULO TERCERO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES

CAPITULO PRIMERO

Artículo 3.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

El proceso de creación de Cuentas para el presente Segmento seguirá los requisitos establecidos en el artículo 1.4.1.1. de la presente Circular en el caso que aplique.

Artículo 3.3.1.2. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.3. de la presente Circular para el Segmento de Renta Fija no se permite realizar Traspaso de Operaciones Aceptadas.

Artículo 3.3.1.3. Traspaso de Posición Abierta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.4. de la presente Circular, para el Segmento de Renta Fija solamente se permitirá realizar el Traspaso de Posición Abierta entre Cuentas del mismo titular en eventos de reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión, escisión o cuando medie solicitud expresa del Tercero Identificado titular de Cuenta que desee cambiar de Miembro. En este caso, el Miembro correspondiente deberá allegar a la Cámara una solicitud en tal sentido, suscrita por el representante legal, señalando las razones para dicho Traspaso y entregando los documentos justificativos del mismo. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pueda solicitar la Cámara.

Acreditadas a satisfacción de la Cámara las razones del Traspaso de Posición, la Cámara realizará el Traspaso de todas las posiciones de la Cuenta origen hacia la Cuenta destino e inmediatamente dará cierre a la Cuenta de origen.

Este tipo de gestión se registrará al siguiente día hábil a la aceptación de la solicitud por parte de la Cámara.

Las operaciones de Traspaso de Posición serán del tipo "Z" y llevarán como referencia el registro exclusivo de la Cámara. Por lo tanto, el Sistema realizará el Traspaso de cada Posición al Precio de Cierre del día anterior para los Contratos de Futuros y al Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior para las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. Esta gestión estará sujeta a las tarifas previstas por la Cámara.

Artículo 3.3.1.3. Give Up.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.2.6. para el Segmento de Renta Fija no se permite realizar la Operación de Give Up.

TÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

COMPENSACIÓN DE OPERACIONES DE OPERACIONES SIMULTÁNEAS

Artículo 3.4.1.1. Compensación de Efectivo en Operaciones Simultáneas.

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Simultáneas será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta para establecer las obligaciones o derechos de entrega o recibo de efectivo por parte de los Miembros.

Artículo 3.4.1.2. Compensación de Activos Operaciones Simultáneas.

La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Simultáneas, será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta, para establecer las obligaciones o derechos de entrega o de recibo de Activos.

CAPÍTULO SEGUNDO

TIPO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES SIMULTÁNEAS

Artículo 3.4.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones Simultáneas.

Sin perjuicio a lo definido en el artículo 1.5.2.1. de la presente Circular las Operaciones Aceptadas por la Cámara correspondientes a Operaciones Simultáneas serán liquidadas únicamente mediante Liquidación al Vencimiento.

CAPÍTULO TERCERO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES SIMULTÁNEAS

Artículo 3.4.3.1. Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

Al vencimiento de las Operaciones Simultáneas, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. Determinación de valor de giro del efectivo a pagar que debe realizar el titular de la Cuenta con posición bruta compradora.

2. Determinación del Activo a entregar que debe realizar el titular de la cuenta bruta vendedora.

3. Solución del proceso de entrega de Activos y de efectivo.

4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento.

Artículo 3.4.3.2. Conceptos incluidos en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria de las Operaciones Simultáneas Aceptadas, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Simultáneas Aceptadas en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular

2. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Simultáneas Aceptadas en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

3. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.4.14. de la presente Circular.

Artículo 3.4.3.3. Determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

Al vencimiento de las Operaciones Simultáneas, el Activo a entregar será el acordado en la Operación Simultánea celebrada por los Miembros en los sistemas de negociación y/o registro que tengan suscrito convenio con la Cámara.

Artículo 3.4.3.4. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

Al vencimiento de las Operaciones Simultáneas el valor de giro del efectivo a pagar será el acordado en la Operación Simultánea celebrada por los Miembros en los sistemas de negociación y/o registro que tengan suscrito convenio con la Cámara.

Artículo 3.4.3.5. Solución del proceso de entrega de Activos y de Efectivo en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro

Para solucionar el proceso de entregas de Activos y de efectivo en la Liquidación por Entrega al vencimiento de las Operaciones Simultáneas, la Cámara ha definido que las parejas titulares con Posición Abierta vendedora y titulares con Posición Abierta compradora que correspondan a los mismas parejas de las Operaciones Simultáneas celebradas en los sistemas de negociación y/o registro que tengan convenio suscrito con la Cámara, manteniendo la bilateralidad de las Operaciones, sin perjuicio de la interposición de la Cámara como contrapartida central.

Artículo 3.4.3.6. Etapas del Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro

El procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas, se llevará a cabo en las siguientes etapas:

Etapa 1: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas aceptadas en la Cámara antes del inicio o durante de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá el detalle de las obligaciones de los Miembros en saldos brutos, correspondientes a sus Posiciones Abiertas y a las de sus Terceros.

Esta información será entregada, antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas a los depósitos centralizados valores o a la Bolsa de Valores de Colombia S.A., según corresponda, entidades que realizan en nombre de la Cámara la liquidación de estas operaciones.

Etapa 2: Los depósitos centralizados de valores o la Bolsa de Valores de Colombia, según corresponda, notificarán a la Cámara la transferencia de los valores y/o el efectivo para la liquidación de las Operaciones Simultáneas en los horarios de cumplimiento establecidos en sus reglamentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 3.4.3.7. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro

El día de vencimiento de las Operaciones Simultáneas, se cumplen las operaciones por parte de la Cámara, de acuerdo al proceso establecido en el artículo 3.4.3.5. de la presente Circular.

Las operaciones de transferencia desde los Miembros hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros de valores y efectivo se realizarán mediante transferencias totales.

Las operaciones de transferencia de valores, se hacen a nivel de cuenta titular por saldos brutos y éstas se realizarán, según el caso, a través de los Depósitos Centralizados de Valores - DCV y/o DECEVAL.

Las operaciones de transferencia de efectivo se realizarán por saldos brutos, a través de las cuentas que los Miembros Liquidadores tengan en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD) o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD).

Tanto la transferencia de valores como de efectivo, se realizará bajo la modalidad de Entrega contra Pago, de acuerdo con lo descrito en los reglamentos de los depósitos centralizados de valores autorizados para realizar la liquidación de las Operaciones Simultáneas o la Bolsa de Valores de Colombia S.A. según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento.

La Cámara recibirá la notificación de la liquidación de las Operaciones Simultáneas por parte de los depósitos centralizados de valores o de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., según corresponda. Una vez notificada la liquidación de las Operaciones Simultáneas, el Sistema de Cámara realizará el cierre de la posición, a través de una operación tipo “B”, con lo cual el sistema de Cámara registrará el cumplimiento de la Operación Simultánea. En caso de no recibir la notificación de la transferencia de los valores y/o del efectivo de alguno de los Miembros que celebraron la Operación Simultánea y, la Cámara confirme que los valores o el efectivo no fueron entregados, la Cámara aplicará los Eventos de Retardo o Incumplimiento a que haya lugar.

TÍTULO QUINTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO PRIMERO

GARANTÍAS Y GESTIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 3.5.1.1. Valor mínimo de la Garantía Individual.

Los Miembros Liquidadores deberán constituir una Garantía Individual por los siguientes valores mínimos para el presente Segmento:

Miembro	Valor de la Garantía mínima Individual
Miembro Liquidador Individual	Quinientos millones de pesos ($500.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Quinientos millones de pesos ($500.000.000) moneda corriente.

Artículo 3.5.1.2. Garantía Individual por estrés test del Fondo de Garantía Colectiva.

La Garantía Individual por estrés test para el presente Segmento se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.2.2. de la presente Circular.

CAPÍTULO SEGUNDO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS PARA OPERACIONES SIMULTÁNEAS

Artículo 3.5.2.1. Control de Garantías por Posición para la aceptación de Operaciones Simultáneas.

Para la aceptación de las Operaciones Simultáneas celebradas y/ registradas en los Sistema de negociación y/o registro, la Cámara verificará que los Miembros Liquidadores cumplan con el siguiente control de riesgo:

a. Diariamente, previo al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones, los Miembros Liquidadores que celebren Operaciones Simultáneas en el Sistema de negociación y/o registro deberán constituir una Garantía por Posición (Previa), calculada a partir de las siguientes variables:

    1. Promedio del mes inmediatamente anterior de la Posición Abierta diaria en Operaciones Simultáneas en valor absoluto.
    2. Duración ponderada calculada por el valor de giro de las Operaciones Simultáneas.
    3. Fluctuaciones requeridas para cada duración ponderada definida en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

    La Garantía por Posición (Previa) será informada mensualmente el segundo día hábil de cada mes al usuario administrador del Miembro Liquidador.

b. La Garantía por Posición (Previa) exigida para la aceptación de Operaciones Simultáneas deberá ser constituida por los Miembros Liquidadores antes de las 7:40 a.m. del día en el que se celebrarán las Operaciones Simultáneas en el Sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

c. Durante la Sesión de Aceptación de Operaciones, la Cámara controlará que la relación entre la Garantía por Posición exigida por las Posiciones Abiertas en Operaciones Simultáneas y la Garantía por Posición (Previa) no supere el setenta por ciento (70%). Cuando esta relación supere el setenta por ciento (70%), la Cámara exigirá al Miembro Liquidador constituir Garantías por Posición por el valor del exceso.

   Para estos efectos, el Miembro Liquidador dispondrá de una (1) hora, a partir del envío del correo electrónico o de la comunicación telefónica, según el caso, por parte de la Cámara para constituir las Garantías por Posición.

Parágrafo Primero. Sin perjuicio del cálculo establecido en el presente artículo, la Cámara podrá exigir Garantía por Posición (Previa) en forma adicional, en caso de presentarse variaciones significativas en las variables del cálculo descritas en el literal a) del presente artículo.

Parágrafo Segundo. El Control de Garantías por Posición (Previa) para la aceptación de Operaciones Simultáneas por parte de la Cámara de que trata el presente Artículo no aplica para la aceptación de Operaciones Simultaneas registradas en el Sistema MEC de Registro.

Artículo 3.5.2.2. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición para Operaciones Simultáneas.

El procedimiento de cálculo de la Garantía por Posición para Operaciones Simultáneas tiene por objeto simular el costo total de liquidar la Posición Abierta a nivel de Cuenta por la Posición Abierta en Operaciones Simultáneas que compensa y liquida la Cámara. El valor de la Garantía por Posición está determinado por el parámetro de la Fluctuación, el número de escenarios en los cuales se subdivide el análisis de dicha Fluctuación y las compensaciones entre posiciones contrarias en Contratos de Operaciones Simultáneas.

Artículo 3.5.2.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas.

El procedimiento para el cálculo de la Garantía por Posición para las Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas comprende las siguientes etapas:

A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas.
B. Ajuste diario de Garantías para Contratos de Operaciones Simultáneas.
C. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta.
D. Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición.
E. Aplicación de la Garantía por Posición al Límite de Margin Call.

A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas:

El modelo MEFF COM2 tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.

Para el cálculo de las Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Construcción de las matrices de garantías: Se construye una matriz de garantías (precios teóricos y deltas) por cada Contrato de Operación Simultánea de acuerdo con el proceso descrito, a continuación:

   a) Determinación de los precios para cada escenario:

      Se definen tres escenarios; escenario al alza, escenario central y escenario a la baja. Para cada Contrato de Operación Simultánea se calcula un precio por escenario:

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ al\ alza = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simultánea + Fluctuación\ definida\ por\ Grupo\ de\ Compensación}$$

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ central = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simultánea}$$

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ a\ la\ baja = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simultánea - Fluctuación\ definida\ por\ Grupo\ de\ Compensación}$$

   b) Cálculo de las matrices de precios teóricos:

      Para cada Contrato de Operación Simultánea se calcula un precio teórico para cada uno de los escenarios definidos (alza, central y baja) calculado a partir del “precio escenario” obtenido en el numeral anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ alza = Pce\ alza - PC}$$
$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ baja = Pce\ baja - PC}$$
$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ central = Pce\ central - PC}$$

$$\boldsymbol{Pce = Precio\ escenario}$$
$$\boldsymbol{PC = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simltánea}$$

c) Cálculo de las matrices de deltas:

Se construye a partir de cada uno de los Contratos de Operación Simultáneas y su Precio de Valoración de Operación Simultánea.

Esta matriz permite convertir el valor nominal de la Posición Abierta de los Contratos de Operación Simultánea (N° Contratos de Operaciones Simultáneas*Multiplicador) a valor de mercado.

La Posición Abierta a valor de mercado se utilizará para determinar el número de Posiciones Abiertas compensables pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación como también el número de Posiciones Abiertas compensables entre diferentes Grupos de Compensación.

2. Aplicación de las matrices de garantías a las Posiciones Abiertas:

Una vez construida la matriz de precios teóricos y la matriz de deltas, se aplican a las Posiciones Abiertas para cada titular de Cuenta correspondiente.

El algoritmo utilizado para valorar la Posición Abierta para cada escenario (alza, central y baja) es:

$$\boldsymbol{Valor\ P.Abierta\ compradora = Valor\ Nominal\ de\ Operación\ Simultánea\ de\ Compra * -1 * Precio\ teórico\ (alza, central\ y\ baja)}$$

$$\boldsymbol{Valor\ P.Abierta\ vendedora = Valor\ Nominal\ de\ Operación\ Simultánea\ de\ Venta * 1 * Precio\ teórico\ (alza, central\ y\ baja)}$$

$$\boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación\ Simultánea = N°\ Contratos\ de\ Operación\ Simultánea * Multiplicador}$$

Para cada uno de los escenarios definidos (alza, centra y baja) se suman los valores calculados para los Contratos de Operaciones Simultáneas pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación, compensándose totalmente los valores positivos y negativos. Al valor resultante, se la denomina "*Garantía Posición Neta".*

A continuación, para cada Contrato de Operación Simultánea se calcula el valor de mercado a partir del valor nominal y la matriz de deltas:

$$\boldsymbol{P.Abierta\ compradora\ (valor\ mercado) = P.Abierta\ compradora\ (valor\ nominal) * 1 * Deltas}$$

$$\boldsymbol{P.Abierta\ vendedora\ (valor\ mercado)} = \boldsymbol{P.Abierta\ vendedora\ (valor\ nominal)} * \boldsymbol{-1} * \boldsymbol{Deltas}$$

Para cada Grupo de Compensación, se suman los valores correspondientes a un mismo Contrato de Operación Simultánea. Por lo tanto, si hay posiciones compradoras o vendedoras en un mismo Contrato de Operación Simultánea se considera como la posición neta compradora o posición neta vendedora. Posteriormente, se suman los valores en los que se registra una posición neta compradora, y por otro lado, los valores en los que se registra una posición neta vendedora. Como resultado, por cada Grupo de Compensación se obtienen cómo máximo dos (2) valores: Uno con una posición neta compradora y otro con una posición neta vendedora.

3. Garantías por Posición compensada dentro de un mismo Grupo de Compensación: Para este proceso se tendrá en cuenta lo siguiente:

   Selección de los Contratos de Operaciones Simultáneas a compensar: Si para un Grupo de Compensación se ha obtenido un valor con posiciones netas compradoras y otro con posiciones netas vendedoras, se procederá a computar las compensaciones para el cálculo del número de spreads.

   a) Obtención del número de spreads (N° de spreads):

$$\boldsymbol{N° \ de\ spreads} = \boldsymbol{Mínimo\ valor\ absoluto\ \{Posición\ neta\ compradora;\ Posición\ neta\ vendedora\}}$$

   b) Obtención de la posición no consumida en spreads:

   - Si la posición abierta es compradora:

$$\boldsymbol{Posición\ no\ consumida\ en\ spreads} = \boldsymbol{Posición\ neta\ compradora - N°\ Spreads}$$

   - Si la posición abierta es vendedora:

$$\boldsymbol{Posición\ no\ consumida\ en\ spreads} = \boldsymbol{Posición\ neta\ vendedora + N°\ Spreads}$$

   En caso que queden posiciones netas (compradoras o vendedoras) compensables, se procede con la siguiente combinación de Contratos de Operación Simultánea a compensar y se repite el proceso hasta que no exista ninguna combinación de Contratos de Operación Simultánea con posiciones compensables.

c) Obtención garantía por spread: Se multiplica cada N° de spreads por la garantía por un spread, que se obtiene en función del parámetro crédito sobre Garantías dentro del mismo Grupo de Compensación, y la Fluctuación, especificados en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

$$\boldsymbol{Garantía\ por\ \ un\ spread} = (\mathbf{1} - \boldsymbol{Crédito\ sobre\ Garantías}) * \boldsymbol{Fluctuación} * \mathbf{2}$$

$$\boldsymbol{Garantía\ por\ spread = N^{\circ}\ de\ Spreads * Garantía\ por\ un\ spread}$$

El valor resultante *Garantías por spreads*, se suma al valor de la "*Garantía Posición Neta"* obtenida en el numeral 2 del presente artículo. A esta sumatoria se denominará "*Total Garantías"* y la misma está ajustada por la falta de correlación perfecta entre distintos Contratos de Operación Simultánea del mismo Grupo de Compensación.

d) Obtención de la *"Garantía Grupo":*

- ✓ Se selecciona el escenario (alza, central o baja) donde se registra el mayor importe del "*Total Garantías"* que corresponde al escenario de mayor riesgo.

- ✓ Obtención posición del escenario de mayor riesgo: Se selecciona la posición no consumida en spreads correspondiente a la Garantía Grupo y se suman las posiciones de los diferentes Contratos de Operación Simultánea, a este resultado se le denomina *"Posición Escenario de Mayor Riesgo"*

4. Compensación de garantías entre distintos Grupos de Compensación:

a) Obtención de la posición a aplicar en cada Grupo de Compensación: Se parte de la posición no consumida en spreads en el numeral 3 del presente artículo. Se selecciona la posición no consumida en cada Contrato de Operación Simultánea correspondiente al escenario en la que se alcanza el valor máximo del Grupo de Compensación, es decir, la posición del escenario inicial de mayor riesgo. A este valor, se le suma la posición de los diferentes Contratos de Operaciones Simultáneas y el resultado es la posición a aplicar en el Grupo de Compensación correspondiente.

b) Selección de los Contratos de Operación Simultáneas a compensar: A partir de la matriz de orden o prioridad de compensación definida en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular, se elige la pareja de Grupos de Compensación que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.

c) Cálculo del número de spreads para los Contratos de Operaciones Simultáneas a compensar: Se determinará a partir de la siguiente formula:

$$\begin{aligned}&\textbf{Número de Spread a utilizar}\\&= \textbf{Mín. Valor Absoluto}\left(\frac{\textbf{Posición}_{\textbf{Grupo A}}}{\textbf{Delta para formar un spread Grupo}_{A}};\frac{\textbf{Posición}_{\textbf{Grupo B}}}{\textbf{Delta para formar un spread Grupo}_{B}}\right)\\&* \textbf{Delta para Formar un Spread del Grupo}\end{aligned}$$

Parágrafo. El Delta para formar un spread se encuentra definido en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

d) Obtención de la posición consumida y de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición es de compra.

$$\begin{aligned}&\textbf{Posición no consumida en spreads}\\&\qquad = \textbf{Posición neta compradora} - \textbf{N° Spreads}\end{aligned}$$

- Si la posición es de venta.

$$\begin{aligned}&\textbf{Posición no consumida en spreads}\\&\qquad = \textbf{Posición neta vendedora} + \textbf{N° Spreads}\end{aligned}$$

e) Repetición del cálculo de los Grupos de Compensación a compensar hasta que no existan spreads: Este proceso se repite hasta que no exista ninguna combinación de Grupos de Compensación susceptibles de ser compensados.

f) Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones: Por cada número de spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía de Grupo, en función del parámetro crédito sobre garantías y la Fluctuación definida en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

El descuento por spread, se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}&\textbf{Descuento por spreads}\\&\qquad = \textbf{N° de Spreads} * \textbf{Crédito sobre garantías}\\&\qquad * \textbf{Fluctuación}\end{aligned}$$

g) Cálculo de la "*Garantía Final*" por cada Grupo de Compensación: Los descuentos obtenidos se restan de la Garantía de Grupo, obteniéndose una "*Garantía Final" por cada Grupo de Compensación.*

B. Ajuste diario de Garantías para Contratos de Operaciones Simultáneas:

Por cada Posición Abierta en Contratos de Operación Simultánea, desde la Aceptación de la Operación hasta el día hábil antes de su vencimiento, la Cámara realiza un Ajuste Diario de Garantías a valor de mercado que se calcula con la siguiente fórmula:

$$[\boldsymbol{Valor\ actual\ efectivo} - \boldsymbol{Valor\ de\ mercado\ posición\ (al\ cierre)}] * \boldsymbol{signo}$$

Valor actual Efectivo:

$$\boldsymbol{Valor\ actual\ Efectivo} = \boldsymbol{N°\ contratos} * \boldsymbol{Multiplicador} * \boldsymbol{Precio\ de\ Negociación}$$

Valor de Mercado posición (al cierre):

$$\boldsymbol{Valor\ de\ mercado\ posición\ (\ al\ cierre)} = \boldsymbol{N°\ Contratos\ de\ Operación\ Simultáneas} * \boldsymbol{Multiplicador} * \boldsymbol{Precio\ de\ Valoración\ de\ Operación\ Simultánea\ Simultánea}$$

Signo: Será “1” si se trata de una compra y “-1” si se trata de una venta.

Se suma a la garantía de todos los Contratos de Operación Simultáneas de un Grupo de Compensación, y se suman a la *“Garantía Final”* del Grupo.

C. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta:

Se suman la “Garantía *Final”* de los distintos Grupos de Compensación, compensándose valores positivos y negativos. El valor resultante de esta suma corresponde a la Garantía por Posición a constituir por el titular de Cuenta. En caso de que dicho resultado fuera negativo, la Garantía por Posición a constituir por titular Cuenta será cero.

D. Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición:

Para el cómputo de la Garantía por Posición en tiempo real, considerada a efectos del consumo del Límite de Riesgo Intradía o LRI, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para cada uno de los escenarios de Riesgo Intradía (RI) definidos, a continuación:

En cada escenario RI para las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta, se calcula un supuesto de liquidación:

Escenario de RI 1: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultaneas con Posición Abierta vendedora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora que vencen en la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 2: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultaneas con Posición Abierta compradora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta compradora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 3: Se consideran todos los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta.

Escenario de RI 4: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 5: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta compradora que vencen en la siguiente sesión.

Escenario de RI 6: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la sesión.

Se considerará para cada titular de Cuenta el escenario ROD que genere mayor riesgo.

E. Aplicación al Límite de Margin Call:

Para el cálculo del riesgo considerado a efectos del Límite de Margin Call, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para todos los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta a la fecha de cálculo utilizando las Fluctuaciones definidas para llamados a Garantías Extraordinarias descritas en la presente Circular.

CAPÍTULO TERCERO

PARÁMETROS DE DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR POSICIÓN APLICABLES A LAS OPERACIONES SIMULTÁNEAS

Artículo 3.5.3.1. Parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición.

1. Grupos de Compensación, Fluctuación total y Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias.

Escala de Duración Modificada (EDM) para cada Grupo de Compensación	De (años)	Hasta (años)	Fluctuación Total	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias	Valor Mínimo por Spread
G1	0	0,75	0,50%	0,38%	0,30%
G2	0,75	1,5	1,00%	0,75%	0.60%
G3	1,5	3,0	1,75%	1,31%	1,05%
G4	3,0	5,0	2,75%	2,06%	1,65%
G5	5,0	7,0	4,00%	3,00%	2,40%
G6	7,0	10,0	5,00%	3,75%	3,00%
G7	10,0	15,0	8,00%	6,00%	4,80%

2. Crédito sobre Garantías (valor porcentual) a aplicar sobre la garantía de cada posición compensada.

   Las posiciones contrapuestas de una misma Cuenta, se compensarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Grupos de Compensación	G1	G2	G3	G4	G5	G6	G7
G1	70%	50%	0%	0%	0%	0%	0%
G2		70%	25 %	0%	0%	0%	0%
G3			70 %	50%	45%	45%	40%
G4				70%	60%	60%	60%
G5					70%	60%	60%
G6						70%	60%
G7							70%

3. Orden o prioridad de compensación de los Grupos de Compensación.

   La prioridad a la hora de compensar posiciones será la siguiente:

Grupos de Compensación	G1	G2	G3	G4	G5	G6	G7
G1	1	15	0	0	0	0	0
G2		2	19	0	0	0	0
G3			3	14	17	16	18
G4				4	13	12	10

G5		5	11	9
G6			6	8
G7				7

4. Delta para formar un Spread.

Parejas de Grupos de Compensación	Delta para formar un Spread
G1/G2	100/24
G1/G3	100/8
G1/G4	100/5
G1/G5	100/4
G1/G6	100/4
G1/G7	100/3
G2/G3	100/34
G2/G4	100/21
G2/G5	100/16
G2/G6	100/14
G2/G7	100/10
G3/G4	100/39
G3/G5	100/29
G3/G6	100/25
G3/G7	100/19
G4/G5	100/42
G4/G6	100/38
G4/G7	100/27
G5/G6	100/64
G5/G7	100/45
G6/G7	100/62

Parágrafo. Los Parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición para los Contratos pertenecientes al Segmento de Renta Fija se modificarán con base en el Documento Técnico del Modelo de Riesgo de la Cámara, una vez se constituyan las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva de conformidad con lo establecido en la presente Circular.

Artículo 3.5.3.2. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Renta Fija.

De conformidad con el artículo 1.6.2.10. la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva según la calidad de Miembro Liquidador para participar en el presente Segmento, es la siguiente:

Modalidad de Miembro Liquidador	Aportación Mínima al Fondo De Garantía Colectiva
Miembro Liquidador Individual	Doscientos cincuenta millones de pesos ($ 250.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Quinientos millones de pesos ($500.000.000) moneda corriente.

Artículo 3.5.3.3. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo

A partir del ingreso al Segmento, el importe mínimo que le corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador al Fondo de Garantía Colectiva será el mayor valor entre la aportación mínima definida para el Segmento según la calidad de Miembro Liquidador establecida en el artículo anterior y el valor que resulte de la distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del importe del Fondo de Garantía Colectiva calculado según la metodología descrita en el artículo 1.6.2.11. de la presente Circular.

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva es igual nueve mil millones de pesos ($9.000.000.000) moneda corriente para el año 2016.

Artículo 3.5.3.4. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva.

El procedimiento para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva del Segmento de Renta Fija se sujetará a lo dispuesto en los artículos 1.6.2.12. y 1.6.2.13. de la presente Circular

Artículo 3.5.3.5. Contribuciones para la continuidad del servicio.

Las Contribuciones de los Miembros para la continuidad del servicio para el Segmento de Renta Fija se regirán por lo dispuesto en los artículos 1.6.2.14. y siguientes de la presente Circular.

Artículo 3.5.3.6. Recursos Propios Específicos.

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Renta Fija se informará se informará mediante Boletín Informativo.

TÍTULO SEXTO

RETARDOS, INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 3.6.1.1. Medida Preventiva adicional para Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

Sin perjuicio de las Medidas Preventivas previstas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.4.1. de la presente Circular, la Cámara podrá, en cualquier momento, ordenar la adopción de la siguiente medida preventiva:

1. En caso que un Miembro Liquidador incurra en el evento de retardo por no pagar el efectivo o entregar el Activo para el cumplimiento de las Operaciones Simultáneas aceptadas por la Cámara en tres (3) ocasiones durante el mismo año corrido, la Cámara procederá a solicitar a los sistemas de negociación y/o registro que realicen las actividades tendientes a no permitir la negociación y/o registro de Operaciones Simultáneas que pretendan ser compensadas y liquidadas en la Cámara por parte de un Miembro por un (1) día hábil. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos, circulares y/o el Acuerdo suscrito con la Cámara para la compensación y liquidación de Operaciones.

   Si la Cámara solicita a los sistemas de negociación y/o registro realizar las actividades tendientes a no permitir la negociación y/o registro de Operaciones Simultáneas que pretendan ser compensadas y liquidadas en la Cámara de un mismo Miembro Liquidador por una segunda vez durante un mismo año corrido, la medida se adoptará por un término tres (3) días hábiles. En caso de presentarse el mismo hecho por una tercera vez durante un mismo año corrido, la misma medida se adoptará por cinco (5) días hábiles.

   Tratándose de Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC de registro, la Cámara procederá al rechazo de las Operaciones en el Sistema de Cámara.

   En los casos anteriormente señalados, la Medida Preventiva se hará efectiva a partir del último día hábil de la semana siguiente al día de ocurrencia de evento de retardo que la origine.

2. En el caso que a un Miembro Liquidador no se le permita la negociación y/o registro de las Operaciones Simultáneas en los términos establecido en el presente Artículo, en más de tres (3) ocasiones dentro del mismo año corrido por la adopción de la Medida Preventiva, la Cámara podrá solicitar al administrador del sistema de negociación /o registro, SEN o MEC transaccional que no permita la

negociación y/o registro de tales Operaciones indefinidamente al Miembro en la rueda de negociación hasta que la Cámara realice una evaluación financiera y operativa del mismo.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de la Medida Preventiva prevista en el presente artículo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 1.7.4.3. de la Circular.

Artículo 3.6.1.2. Plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 1.7.1.3. de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.6.1.1. de la presente Circular, la Cámara cumplirá con los siguientes plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador perteneciente al Segmento de Renta Fija según lo establecido en el artículo 1.7.1.3. de la presente Circular:

Retardo en la constitución de Garantías por Posición cuando la relación entre el valor en riesgo de las Operaciones Simultáneas aceptadas y el valor de la Garantía por Posición (Previa) supere los límites establecidos en el artículo 3.5.2.1.; vencido el plazo establecido en el artículo 3.5.2.1., la Cámara adoptará en forma simultanea o sucesiva una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una (1) hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que se expongan las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder el cierre de la Sesión de Gestión de Garantías.

TÍTULO SÉPTIMO

HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA

CAPITULO PRIMERO

Artículo 3.7.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara para el Segmento de Renta Fija.

De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y el Artículo 1.8.1.1. de la presente Circular, el horario de funcionamiento para el Segmento de Renta Fija tendrá las siguientes sesiones particulares:

1. Sesión de Aceptación de Operaciones:

Activo	Sesión de Aceptación de Operaciones
Operaciones Simultáneas celebradas en Sistema SEN	8:00 am a 4:30 p.m.
Operaciones Simultaneas celebradas en el sistema MEC Transaccional	8:00 am a 5:00 p.m.
Operaciones Simultaneas registradas en el sistema MEC Registro	8:00 am a 5:45 p.m.

2. Sesión de Administración de Operaciones: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sesión durante la cual se pueden realizar las operaciones de gestión ante la Cámara.

3. Sesión de Gestión de Garantías: Sin perjuicio de lo descrito en el numeral 4 del Artículo 1.8.1.1. de la presente, En el caso de la constitución de la Garantía por Posición (Previa) exigida para la aceptación de Operaciones Simultáneas, los Miembros podrán constituir la Garantía desde las 7:00 a.m. hasta las 7:40 a.m. del día en el que se celebrarán las operaciones en el Sistema de Negociación y/o Registro o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3.5.2.1. de la presente Circular.

En la fecha de vencimiento de las Operaciones Simultáneas, se realizarán los procesos necesarios para llevar a cabo la Liquidación al Vencimiento, de acuerdo con los siguientes horarios:

4. Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas: De 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Este horario podrá ser extendido de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de los respectivos depósitos centralizados de valores. La Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas comprende las siguientes etapas, con sus correspondientes horarios así:

   Etapa 1: Solicitud de transferencia de valores y efectivo en bruto a nivel de titular de cada Cuenta desde los Miembros a la Cámara y entrega de valores y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara; se gestionará desde las 7:00 a.m. a 8:00 p.m. del día de Vencimiento de la Operación.

   Etapa 2: Gestión del proceso operativo de retardo en la obligación de entrega total de los valores y efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara, de acuerdo al proceso mencionado en la Etapa 1, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 3.8.1.1.

Si a la fecha de Liquidación al Vencimiento de la entrega de los valores y el efectivo, los Miembros no han entregado los mismos, se iniciará la gestión del proceso operativo de retardo a partir del día hábil siguiente al día del vencimiento de la Operación Simultánea, desde las 8:00 a.m., hasta las 5:00 p.m.

TÍTULO OCTAVO

ACTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS

Artículo 3.8.1.1. Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Nombre del Contrato	Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES – TES Tasa Fija, TES UVR y TCO.
Plazo Remanente	Máximo de 365 días
Tamaño del Contrato	TES en pesos = 100.000 COP TES en UVR = 1.000 UVR
Fecha de Vencimiento	Fecha pactada por las partes que celebraron la Operación. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento del flujo inicial y del flujo de retrocesión, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactadas por los Miembros que celebraron la Operación Simultánea, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en el sistema de negociación y/o registro.

3. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de Operaciones Simultáneas, la Cámara verificará que las mismas cumplan los siguientes controles de riesgos específicos para cada una de las Cuentas de los Miembros Liquidadores que celebraron la Operación Susceptible de ser Aceptada, dependiendo del Sistema de negociación y/o registro en el que sean registradas o celebradas:

a. Operaciones celebradas en el Sistema SEN y MEC Transaccional: El consumo de las Garantías por Posición exigidas de forma previa deben cumplir con los controles descritos en el artículo 3.5.2.1. de la presente Circular.

   Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento que el Miembro Liquidador no constituya la Garantía por Posición (Previa) y/o la Garantía por Posición establecida en los literales b) y c) del artículo 3.5.2.1. de la presente Circular, la Cámara podrá solicitar la suspensión del Miembro Liquidador en el sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación en el que se celebren Operaciones Simultáneas.

b. Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC Registro: Las Garantías por Posición de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada deben ser suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el Artículo 3.5.2.3. de la presente Circular. Si no lo cumple, la Operación quedará en estado pendiente hasta la finalización de la Sesión de Aceptación de Operaciones, con el fin de que el Miembro constituya las Garantías necesarias para cubrir el riesgo, de lo contrario la Operación no será aceptada por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

   En caso que por lo menos una de las partes de dicha operación no cumpla con éste control de riesgo, la operación no será aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación

4. Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación Simultánea.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento de retardo de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1. de la Circular, la Cámara, podrá otorgar un plazo máximo hasta de tres (3) días hábiles al Miembro que entró en retardo, desde la fecha en que incurrió en dicho evento, para qué entregue a la Cámara el Activo o el efectivo. No obstante lo anterior, el plazo máximo para gestionar el retardo de la transferencia del Activo o efectivo objeto de la Operación Simultánea no podrá ser mayor a la fecha de vencimiento de la Operación Simultánea aceptada por la Cámara.

En caso que el Miembro dentro del plazo otorgado por la Cámara cumpla con la entrega del Activo o del efectivo, la Cámara procederá a realizar las transferencias de dinero y valores desde sus cuentas, a la cuenta definida por los Miembros que celebraron la Operación Simultánea. La entrega del efectivo o del Activo incluirá una suma de dinero a favor del Miembro que no incurrió en el retardo equivalente al interés de mora

a la tasa máxima permitida por la Ley, calculada diariamente por los días de retardo en el cumplimiento de la Operación Simultanea.

La Cámara procederá a la entrega de los valores a nivel de titular de Cuenta y el efectivo a nivel de Miembro Liquidador, de la siguiente forma:

a. Para la entrega de valores, la Cámara solicita a los depósitos centralizados de valores la transferencia de valores, desde la cuenta de la Cámara a la cuenta del titular comprador a nivel de depósito/ titular / valor. Estas transferencias se solicitan con la condición “Libre de Pago”.

b. Para la entrega de efectivo, la Cámara solicita al CUD la transferencia de efectivo, desde la cuenta de la Cámara a la cuenta del Miembro Liquidador, según corresponda.

En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido, la Cámara podrá declarar el incumplimiento del Miembro y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

5. Criterio de aplicación de las reglas especiales de las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES:

Salvo que exista norma especial para Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES aplicarán siempre que no sean contrarias a la naturaleza de estas Operaciones las demás disposiciones de la presente Circular.”

“ANEXOS

ANEXO 1

SOLICITUD DE ADMISIÓN Y MODIFICACIÓN COMO MIEMBRO

Anexo 1.1. Carta de solicitud de admisión como Miembro

	FORMATO	Código: FO GMI 010
	SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO MIEMBRO DE LA CRCC S.A	Versión: 1.0
		Página 1 de 4

Bogotá,

Doctor

_____

Gerente

Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Ciudad

Asunto: Solicitud de Admisión como Miembro

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en _____, con NIT. _____, en mi calidad de representante legal, atentamente solicito que la sociedad que represento sea admitida como Miembro de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. en la modalidad de Miembro *(Liquidador General, Liquidador Individual, No Liquidador)* *en el (los) segmento(s) de (Derivados Financieros, Renta Fija)*

Así mismo certifico que la sociedad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., y demás normas aplicables, para solicitar ser admitido a la misma en la calidad de Miembro *(Liquidador General, Liquidador Individual, No Liquidador).*

En cumplimiento de los requisitos de vinculación exigidos por la CRCC S.A., me permito allegar los documentos relacionados en la Lista de Verificación de Documentos, necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

_____

(Nombre y Cédula)

Creación		Modificación		Código de Miembro Asignado por la CRCC				

Miembro Liquidador General		Miembro Liquidador Individual		Miembro No Liquidador	

Segmento Derivados Financieros		Segmento Renta Fija	

1. Datos Generales.

1. Nombre Comercial		2. NIT.	
3. Razón Social			
4. Fecha de Constitución			
5. Dirección Oficina Principal		6. Ciudad:	
7. Teléfono Oficina Principal		8. Fax:	
9. Website.			
10. Tipo de Entidad			
11. Código Superintendencia Financiera.			
12. Nombre del Representante Legal			
13. Tipo de Identificación del Representante Legal		14. No. de Identificación del Representante Legal	
15. Cargo			

16. Nombre de la Entidad Auditora (Si aplica)			
17. Nombre de la Entidad de Revisoría Fiscal (Si aplica)			
18. Nombre del Revisor Fiscal Principal		19. No. De Identificación	
20. Nombre del Revisor Fiscal Suplente		21. No. De Identificación	

2. Información Financiera. (último corte envío Superintendencia Financiera)

22. Patrimonio Técnico o Adecuado	
23. Gastos Operacionales Totales/ Margen Financiero Bruto.	
24. ROA	
25. ROE	
26. Relación de Solvencia	

3. Calificación.

AGENCIA CALIFICADORA	CONCEPTO	CALIFICACIÓN
27.	28.	29.

4. Registro de Cuentas de Compensación y Liquidación.

CUENTA DE DEPÓSITO DECEVAL

30. Código de Entidad	

31. Código de Depositante Directo	

CUENTA BANCO REPUBLICA

32. Código Depositante Directo DCV	
34. Código Entidad en el CUD	

33. Código entidad	
35. No. Cuenta CUD	

AGENTE DE PAGOS

36. Nombre Entidad	
38. Código Entidad en el CUD	

37. Nit Agente de Pagos	
39. No. Cuenta CUD	

AGENTE CUSTODIO

40. Nombre Entidad	
42. Código Depositante Directo DVL	
44. Código Depositante Directo DCV	

41. Nit Agente Custodio	
43. Código de Entidad	
45. Código de entidad	

	46. Nombre del Cargo	47. Nombres y Apellidos	48. Teléfono y Extensión	49. Celular	50. Email	51. Dirección Correspondencia	52. Teléfono Residencia
Gerente o Director de Riesgos							
Gerente o Director de Operaciones							
Gerente o Director del Departamento Jurídico							
Gerente o Director del Departamento de Contabilidad							
Oficial de Cumplimiento.							
Contralor Normativo							
Oficial de Cumplimiento							
Gerente o Director del Departamento de Tecnología.							

5. Información de Referencia.

53. Anexe el resumen de la hoja de vida del recurso humano asociado a las funciones de compensación y liquidación de operaciones[1].

54. Las actividades de Back Office están ubicadas en:

La Oficina de la Dirección General registrada en el punto 1. ○

○

[1] **Con la entrega de este formulario la entidad certifica que el personal relacionado en la sección 5 cuenta con la capacitación y los medios para administrar las operaciones frente a la CRCC.**

Otra ubicación

Dirección					
Ciudad		Teléfono:		Extensión	
Nombre del Responsable.		Cargo			
Email del Responsable.					

55. En caso que las actividades de Back Office estén subcontratadas.

Nombre de la Entidad					
Dirección					
Ciudad		Teléfono:		Extensión	
Nombre del Administrador		Cargo			
Email del Administrador		Teléfono:		Extensión	

_____

Representante Legal

C.C.

Anexo 1.2. Carta de solicitud de modificación de la condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador.

Doctor

_____

Gerente

Cámara de Riesgo Central de

Contraparte de Colombia S.A.

Ciudad

Asunto: Solicitud de admisión de un Miembro no Liquidador en la modalidad de Miembro Liquidador.

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, con NIT. _____, Miembro no Liquidador de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.12. de la Circular Única de la CRCC S.A., atentamente solicito la modificación de la condición de la sociedad que represento de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador _____ (Liquidador General o Individual).

Certifico que la sociedad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., y demás normas aplicables para ser admitido como Miembro Liquidador _____ (Liquidador General o Individual)

En cumplimiento de los requisitos exigidos por la CRCC S.A., me permito allegar los documentos relacionados en la Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador, necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

_____

(Nombre y Cédula)

Anexo 1.3. Carta de solicitud de modificación de la condición de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General.

Doctor

_____

Gerente

Cámara de Riesgo Central de

Contraparte de Colombia S.A.

Ciudad

Asunto: Solicitud de admisión de un Miembro Liquidador Individual en la modalidad de Miembro Liquidador General.

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, con NIT. _____, Miembro Liquidador Individual de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.13. de la Circular Única de la CRCC S.A., atentamente solicito la modificación de la condición de la sociedad que represento de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General.

Certifico que la sociedad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., y demás normas aplicables para ser admitido como Miembro Liquidador General.

En cumplimiento de los requisitos exigidos por la CRCC S.A., me permito allegar los documentos relacionados en la Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General, necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

_____

(Nombre y Cédula)

Anexo 1.4. Carta de solicitud de modificación de la condición de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador.

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMATO	Código: FO GMI 035
	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO LIQUIDADOR A MIEMBRO NO LIQUIDADOR	Versión: 1.0
		Página 1 de 1

Doctor

_____

Gerente

Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Ciudad

Asunto: Solicitud de admisión de un Miembro Liquidador en la modalidad de Miembro No Liquidador.

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, con NIT. _____, Miembro Liquidador de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.14. de la Circular Única de la CRCC S.A., atentamente solicito la modificación de la condición de la sociedad que represento de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador.

Certifico que la sociedad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., y demás normas aplicables para ser admitido como Miembro No Liquidador.

En cumplimiento de los requisitos exigidos por la CRCC S.A., me permito allegar los documentos relacionados en la Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador, necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

_____

(Nombre y Cédula)”

Anexo 1.5. Solicitud de ingreso a uno o varios segmentos

Doctor

_____

Gerente

Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Ciudad

Asunto: Solicitud de ingreso a uno o varios segmentos

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de

_____, con NIT. _____, en la modalidad de Miembro *(Liquidador General, Liquidador Individual, No Liquidador)* de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.14. de la Circular Única de la CRCC S.A., atentamente solicito el ingreso al/los siguiente(s) segmento(s):

SEGMENTOS	
Derivados Financieros	
Renta Fija	

En cumplimiento de los requisitos exigidos por la CRCC S.A., para cada uno de los Segmentos me permito informar que el patrimonio técnico de la entidad es _____ necesario para el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

_____

(Nombre y Cédula)"

NOTA: Cuando se trate de la solicitud de ingreso de un Miembro No Liquidador a un nuevo Segmento, será indispensable contar con la aceptación de su Miembro Liquidador General y que este último ingrese o se encuentre participando en el respectivo Segmento.

Anexo 1.6. Solicitud de retiro de segmentos

Doctor

_____

Gerente

Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Ciudad

Asunto: Solicitud de retiro de segmentos

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, con NIT. _____, en la modalidad de Miembro *(Liquidador General, Liquidador Individual, No Liquidador)* de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.4.3. de la Circular Única de la CRCC S.A., atentamente solicito el retiro del/los siguiente(s) segmento(s):

SEGMENTOS	
Derivados Financieros	
Renta Fija	

Certifico que la sociedad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., y demás normas aplicables para el retiro de cada uno de los segmentos

En cumplimiento de los requisitos exigidos por la CRCC S.A en el artículo 1.2.4.3. de la Circular Única, y en el (artículo 2.1.1.4 Segmento de Derivados Financieros y artículo 3.1.1.4 Segmento de Renta Fija), me permito allegar los documentos relacionados necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

_____

(Nombre y Cédula)”

ANEXO 2

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO MIEMBRO

	FORMATO	Código: FO GMI 031
	DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TECNOLÓGICOS DEL AGENTE	Versión: 1.0
		Página 1 de 1

DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TECNOLÓGICOS

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en _____, con NIT. _____, en mi calidad de representante legal, certifico que la sociedad cumple con lo siguientes requerimientos tecnológicos exigidos por la Cámara de Riesgo de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. para la admisión de la sociedad como Agente de la CRCC S.A., en los términos establecidos a continuación:

Infraestructura:

1. Redes y Comunicaciones.

   - Ha otorgado a la CRCC S.A. la IP pública para obtener los permisos de acceso al Portal Web:

     IP pública: _____

2. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS HARDWARE Y SOFTWARE

a. Portal Web

- Los equipos donde se va a ejecutar el Portal Web deben contar como mínimo con las siguientes características:

1. Resolución gráfica mínimo 1024*768
2. Mínimo 2 GB de memoria RAM
3. Sistema operativo mínimo Windows Seven 32 o 64 Bits
4. Navegador de Internet:
   a. Microsoft Internet Explorer Versión 10.0 o posterior
   b. Firefox 49x o posterior
   c. Chrome 54x o posterior

Cordialmente,

_____

Representante Legal

(Nombre y Cédula)

ANEXO 3

FORMATO DE REQUERIMIENTOS

Formulario:

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMULARIO DE REQUISITOS SUJETOS A CALIFICACIÓN.	Código: FO GMI 011
	FORMULARIO DE REQUERIMIENTO CUALITATIVO	Versión: 1
		Página 1 de 1

Miembro Liquidador General		Miembro Liquidador Individual		Miembro No Liquidador	

1 Datos Generales de la Entidad

Razón Social:

Numero de Identificación (NIT):

Tipo de Entidad: Banco

Fecha de Constitución

Dirección Electrónica

2 Contacto con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (Responsable del diligenciamiento del Formulario)

Nombre:

Cargo:

Teléfono Oficina: Teléfono Celular: Teléfono Domicilio:

Dirección de Correo Electrónico:

3 Elabore y describa el organigrama funcional del Area de Tesorería (Negociación, Análisis de Riesgos y Operaciones) y señale el número de funcionarios para cada nivel de la estructura jerarquica.

4 Describa de manera amplia y comprensiva la estructura y jerarquía de los Cómites (Órganos Colegiados) asociados a la gestión de Riesgo y Operaciones, y explique por cada uno de ellos sus objetivos, funciones, miembros (cargos/áreas), periodicidad de reuniones y reglas de quorum deliberativo y decisorio.

5 Registre en la Tabla 1. la descripción general de las políticas y lineamientos de riesgos

6 Identifique la periodicidad de las siguientes actividades asociadas al proceso de administración de riesgos:

a) Revisión La exactitud de los reportes producidos por el sistema de riesgos es revisada al menos una vez cada: Diaria

b) Verificación de la confiabilidad y exactitud de los controles sobre el cumplimiento de los lineamientos y atribuciones se realiza al menos: Semanal

c) Verificación de La confiabilidad y exactidud de los modelos de stress y back testing es verificada al menos una vez cada: Mensual

d) Evaluación de la confiabilidad y exactitud de los modelos de valoración, riesgos y límites de crédito se evalua al menos: Diaria

e) La actualización de la documentación de los procedimientos de administración de riesgos. Semanal

7 Registre en la Tabla 2 las soluciones de software y provedores tecnológicos que soportan los procesos de Riesgo y Operaciones.

8 Registre en las Tabla 3 y 4 las características básicas del Plan de Contingencia y Continuidad de Negocio de la estructura de tecnología.

Tabla 1: Políticas de Riesgo

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMULARIO DE REQUISITOS SUJETOS A CALIFICACIÓN.	Código: FO GMI 011
	FORMULARIO DE REQUERIMIENTO CUALITATIVO	Versión: 1
		Página 1 de 1

Tipo de Riesgo / Subtipo (Según la clasificación interna)		Descripción General de las Políticas y Lineamientos de Riesgos			Mecanismos de Medición y Monitoreo de Riesgos			
		Politica /Lineamiento (1)	Instancia de aprobación (2)	Responsable de Control (3)	Medologia de Evaluación (4)	Indicadores (5)	Periodicidad de Monitoreo (6)	Documentación disponible (7)
Mercado	Subtipo							
Credito	Subtipo							
Operacional	Subtipo							
Liquidez	Subtipo							

Tabla 2: Soluciones / Software

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMULARIO DE REQUISITOS SUJETOS A CALIFICACIÓN.	Código: FO GMI 011
	FORMULARIO DE REQUERIMIENTO CUALITATIVO	Versión: 1
		Página 1 de 1

Análisis y Control				Cumplimiento	
1. Sistema de Medición y Control Riesgo Mercado		5. Control de Riesgo Operativo		1. Sistema de Registro de Operaciones - Administración de terceros	
Sotfware		Sotfware		Sotfware	
Proveedor/ Desarrollo propio		Proveedor/ Desarrollo propio		Proveedor/ Desarrollo propio	
Versión		Versión		Versión	
Interfaz con		Interfaz con		Interfaz con	
2. Sistema de Control de Riesgo de Crédito				2. Sistema Contable	
Sotfware				Sotfware	
Proveedor/ Desarrollo propio				Proveedor/ Desarrollo propio	
Versión				Versión	
Interfaz con				Interfaz con	
3. Herramientas Estadísticas				3. Sistema de Valoración	
Sotfware				Sotfware	
Proveedor/ Desarrollo propio				Proveedor/ Desarrollo propio	
Versión				Versión	
Interfaz con				Interfaz con	
4. Sistema de Control de Llamadas				4. Sistema de administración de garantías propias y de terceros	
Sotfware				Sotfware	
Proveedor/ Desarrollo propio				Proveedor/ Desarrollo propio	
Versión				Versión	
Interfaz con				Interfaz con	

Tabla 3: Plan de Contingencia

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMULARIO DE REQUISITOS SUJETOS A CALIFICACIÓN.	Código: FO GMI 011
	FORMULARIO DE REQUERIMIENTO CUALITATIVO	Versión: 1
		Página 1 de 1

		PLAN DE CONTINGENCIA													
		Condiciones para la puesta en marcha				Plan de contingencia específico									
Tipos de Eventos		Definición de escenarios	1. Area encargada de soportar y tomar decisiones.	2. Persona responsable de la contingencia.	3. Segunda persona a cargo.	4. Mencione las actividades preliminares a la declaración de contingencia	5. Actividades necesarias para activar la infraestructura tecnológica y operar en contingencia	6. Actividades para reactivar procesos especiales para operación en contingencia.	7. Actividades necesarias para restaurar servicios a los clientes y operar en contingencia.	8. Restricciones de ciertas actividades o servicios con el fin de disminuir carga operativa y tecnológica	9. Definir forma para finalizar la contingencia y aplicar los procedimientos de retorno a la operación normal.	10. Actividades necesarias para suspender la operación en contingencia y activar nuevamente la infraestructura y procesos de la operación normal	11. Mencione los integrantes del equipo de contingencia para cada escenario	12. Se realizan los Procedimientos necesarios para la ejecución de cada Plan de Contingencia.	13. Existen listas de chequeo para seguimiento a las actividades en un evento real de contingencia.
Eventos Naturales	Incendio														
	Terremoto														
	Conflictos Civiles														
	Falta de Personal														
Error Humano	Programación Sistema														
	Operadores														
	Administradores														
Mal Funcionamiento	Hardware														
	Software														
	Red de Comunicaciones														
	Almacenamiento														
	Fluido Eléctrico														
Deliberados	Infiltración al sistema														
	Uso no autorizado de recursos														
	Destrucción Física														

Tabla 4: Efectividad en Plan de Contingencia

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMULARIO DE REQUISITOS SUJETOS A CALIFICACIÓN.	Código: FO GMI 011
	FORMULARIO DE REQUERIMIENTO CUALITATIVO	Versión: 1
		Página 1 de 1

		EFECTIVIDAD DEL PLAN DE CONTINGENCIA								MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION				
		CAPACITACIÓN								Actualización				
Tipos de Eventos		14. Cuantas veces en el semestre, se realizan pruebas al cada plan de contingencia	15. Identifique las actividades realizadas para la aplicación de pruebas	16. Identifique las personas que ejecutaron las pruebas para cada escenario.	17. Mediante las pruebas realizadas se identificaron inconsistencias en los procedimientos?	18. Se actualizaron los manuales correspondientes?	19. Existe retroalimentación de las pruebas ejecutadas en cada plan de contingencia?	20. Cuántas veces en el semestre, se realizan capacitaciones para cada plan de contingencia	21. Una vez realizadas las pruebas, se capacitó al equipo de contingencia?	22. Cada vez que se realiza cambios, mejoras y/o adquisición de infraestructura tecnológica, se realizan las pruebas de contingencia?	23. Se actualiza la documentación correspondiente?	24. Se capacita al equipo de contingencia?	25. Cuando existen novedades de personal, el equipo de contingencia es informado?	26. Existe un directorio telefónico de las personas a cargo de cada evento de contingencia?
Eventos Naturales	Incendio													
	Terremoto													
	Conflictos Civiles													
	Falta de Personal													
Error Humano	Programación Sistema													
	Operadores													
	Administradores													
Mal Funcionamiento	Hardware													
	Software													
	Red de Comunicaciones													
	Almacenamiento													
	Fluido Eléctrico													
Deliberados	Infiltración al sistema													
	Uso no autorizado de recursos													
	Destrucción Física													

ANEXO 4

CONVENIO CON EL AGENTE DE PAGO

OFERTA DE SERVICIOS PARA ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para actuar como AGENTE DE PAGO en el Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "EL SISTEMA", se somete por LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A., en adelante LA CRCC, a consideración de _____, en adelante EL AGENTE DE PAGO.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, EL AGENTE DE PAGO podrá recibir y custodiar dinero en efectivo por cuenta de los Terceros de los Miembros y de toda su estructura de cuentas que lo designen en tal calidad, así como realizar pagos de efectivo a LA CRCC para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Terceros de los Miembros, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC, en adelante el "Reglamento".

Las Cuentas de Depósito de las que es titular EL AGENTE DE PAGO ante el Banco de la República y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:

_____
_____
_____

PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, EL AGENTE DE PAGO:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, del mercado mostrador y cualquier Mecanismo de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de LA CRCC.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para tener la calidad de Agente de Pago.
5. Autoriza a LA CRCC para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Agente. La verificación la puede hacer LA CRCC directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de EL AGENTE DE PAGO.
6. Autoriza expresa y formalmente a LA CRCC para que, en ejercicio de sus funciones, en su calidad de AGENTE DE PAGO de los Terceros de los Miembros Liquidadores y de los Miembros No Liquidadores, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de EL AGENTE DE PAGO ante el Banco de la República.
7. Autoriza a LA CRCC para transmitir información de EL AGENTE DE PAGO a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
8. Acepta expresamente que LA CRCC informe a las Autoridades Competentes sobre el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
9. Autoriza a LA CRCC y a los Miembros Liquidadores con quienes EL AGENTE DE PAGO tiene Convenio, para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con LA CRCC y/o con los Miembros Liquidadores con quienes EL AGENTE DE PAGO tiene Convenio, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE DE PAGO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL AGENTE DE PAGO, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a EL AGENTE DE PAGO, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Informar inmediatamente y por escrito a LA CRCC sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
4. Celebrar un Convenio con cada uno de los Miembros Liquidadores por cuenta de los Terceros que lo designen para actuar como AGENTE DE PAGO, según modelo establecido por LA CRCC, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.
5. Informar a LA CRCC sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro Liquidador por cuenta de los Terceros.
6. Entregar a LA CRCC, a los Miembros Liquidadores, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Miembros y sus Terceros, con quienes EL AGENTE DE PAGO tiene Convenio, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a LA CRCC o a los Miembros Liquidadores.
7. Entregar efectivamente a LA CRCC el efectivo entregado por los Terceros de los Miembros Liquidadores y/o Miembros No Liquidadores que lo designen como Agente de Pago, para cumplir con obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas. Así mismo, entregar el efectivo a LA CRCC en el evento en que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande. En todo caso, LA CRCC podrá, en cualquier momento, ordenar a EL AGENTE DE PAGO el traslado del efectivo a otra cuenta.
8. Responder ante los Terceros de los Miembros, frente a los que actúa en su calidad de Agente de Pago, por las obligaciones establecidas en los Convenios celebrados con los Miembros por cuenta de sus Terceros, con el fin de que éstos cumplan las obligaciones resultantes de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC, sin perjuicio de las obligaciones de los Miembros frente a LA CRCC establecidas en el Reglamento.
9. Reportar a los Miembros el Incumplimiento de los Terceros y de toda su estructura de cuentas que lo designaron como Agente de Pago, si es el caso, respecto de la entrega de fondos que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquidan los Miembros Liquidadores.
10. Mantener las cuentas de depósito de efectivo arriba indicadas, de las que es titular directo en el Banco de la República.
11. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo LA CRCC en desarrollo de sus funciones.
12. Entregar a LA CRCC la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.
13. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por LA CRCC.

CUARTA. Obligaciones de la CRCC. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de LA CRCC, las siguientes:

1. Reconocer a EL AGENTE DE PAGO el derecho a actuar en tal calidad en relación con los Terceros de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y de su estructura de cuentas que así lo designen, conforme a las disposiciones del Reglamento y a las estipulaciones de la presente Oferta.
2. Hacer su mejor esfuerzo para que el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
3. Informar a EL AGENTE DE PAGO, en la medida en que sea legalmente posible, sobre las solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de sus Terceros.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de LA CRCC a EL AGENTE DE PAGO, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL AGENTE DE PAGO, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL AGENTE DE PAGO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas. EL AGENTE DE PAGO es responsable frente a LA CRCC del pago de las tarifas y demás cargos que determine LA CRCC por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por LA CRCC mediante Circular.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. En todo caso, mientras LA CRCC no establezca las tarifas y demás cargos por Circular, EL AGENTE DE PAGO no estará obligado a pagar valor alguno por tales conceptos.

SÉPTIMA. Cesión y subcontratación. EL AGENTE DE PAGO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. LA CRCC podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con EL AGENTE DE PAGO, sin necesidad de obtener la conformidad de EL AGENTE DE PAGO, quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

OCTAVA. Indemnidad. Siempre que LA CRCC haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, EL AGENTE DE PAGO deberá mantener a LA CRCC y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra LA CRCC, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL AGENTE DE PAGO, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.

NOVENA. Responsabilidad de la CRCC. LA CRCC no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir EL AGENTE DE PAGO, derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

DÉCIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del

plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA PRIMERA. Mérito Ejecutivo. EL AGENTE DE PAGO reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

Fax:

Dirección:

Bogotá, D.C.

EL AGENTE DE PAGO:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

DÉCIMA TERCERA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL AGENTE DE PAGO, de una Orden de Compra de Servicios.

DECIMA CUARTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de EL AGENTE DE PAGO.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CRCC

Por: _____

Nombre:

Cargo: Representante Legal

C.C.

ANEXO 5

CONVENIO CON EL AGENTE CUSTODIO

OFERTA DE SERVICIOS PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para actuar como AGENTE CUSTODIO en el Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "EL SISTEMA", se somete por LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A., en adelante LA CRCC, a consideración de _____ en adelante EL AGENTE CUSTODIO.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, EL AGENTE CUSTODIO podrá recibir y custodiar valores por cuenta de los Terceros de los Miembros y de toda su estructura de cuentas que lo designen en tal calidad, así como realizar la entrega de valores a LA CRCC para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Terceros de los Miembros, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC, en adelante el "Reglamento".

Los depósitos centralizados de valores y las cuentas de las que es titular EL AGENTE CUSTODIO en los mismos, y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:

_____
_____
_____

PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se le atribuye a tales términos en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, EL AGENTE CUSTODIO:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y cualquier Mecanismo de Contratación en donde se transen, los Activos Compensados y Liquidados a través de LA CRCC.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para tener la calidad de Agente Custodio.
5. Autoriza a LA CRCC para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Agente. La verificación la puede hacer LA CRCC directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de EL AGENTE CUSTODIO.
6. Autoriza expresa y formalmente a LA CRCC para que, en ejercicio de sus funciones, en su calidad de AGENTE CUSTODIO de los Terceros de los Miembros Liquidadores y de los Miembros No Liquidadores, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que son titulares los Terceros del EL AGENTE CUSTODIO ante los depósitos centralizados de valores, incluyendo la cuentas de depósito de la que son titulares los Terceros en calidad de Depositantes Indirectos, sin perjuicio de las responsabilidades de los Miembros Liquidadores bajo el Reglamento.
7. Autoriza a LA CRCC para transmitir información de EL AGENTE CUSTODIO a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
8. Autoriza a LA CRCC para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con LA CRCC sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE CUSTODIO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL AGENTE CUSTODIO, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a EL AGENTE CUSTODIO, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios, los Convenios con los Miembros y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Informar inmediatamente y por escrito a LA CRCC sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
4. Celebrar un Convenio con cada uno de los Miembros Liquidadores por cuenta de los Terceros que lo designen para actuar como AGENTE CUSTODIO, según modelo establecido por LA CRCC, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.
5. Informar a LA CRCC sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro Liquidador por cuenta de los Terceros.
6. Entregar a LA CRCC, a los Miembros, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Miembros y sus Terceros, con quienes EL AGENTE CUSTODIO tiene Convenio, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a LA CRCC o a los Miembros Liquidadores.
7. Entregar efectivamente a LA CRCC los valores entregados por los Terceros, de los Miembros Liquidadores y/o Miembros no Liquidadores, que lo designen como Agente Custodio, para cumplir con obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas. Así mismo, entregar los valores a LA CRCC en el evento en que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande. En todo caso, LA CRCC podrá, en cualquier momento, ordenar a EL AGENTE CUSTODIO el traslado de los valores a otra cuenta.
8. Responder ante los Terceros de los Miembros, frente a los que actúa en su calidad de Agente Custodio, por las obligaciones establecidas en los Convenios celebrados con los Miembros por cuenta de sus Terceros, con el fin de que éstos cumplan las obligaciones resultantes de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC, sin perjuicio de las obligaciones de los Miembros frente a LA CRCC establecidas en el Reglamento.
9. Reportar a los Miembros el Incumplimiento de los Terceros y de toda su estructura de cuentas que lo designaron como Agente Custodio, si es el caso, respecto de la entrega de valores que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquidan los Miembros Liquidadores.
10. Mantener las cuentas de depósito de valores arriba indicadas.
11. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo LA CRCC en desarrollo de sus funciones.
12. Entregar a LA CRCC la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.
13. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por LA CRCC.

CUARTA. Obligaciones de LA CRCC. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de LA CRCC, las siguientes:

1. Reconocer a EL AGENTE CUSTODIO el derecho a actuar en tal calidad en relación con los Terceros de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y de su estructura de cuentas que así lo designen, conforme a las disposiciones del Reglamento y a las estipulaciones de la presente Oferta.
2. Velar porque el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
3. Informar a EL AGENTE CUSTODIO, en la medida que sea legalmente posible, sobre solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de los Terceros.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de LA CRCC a EL AGENTE CUSTODIO, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL AGENTE CUSTODIO, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL AGENTE CUSTODIO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas. EL AGENTE CUSTODIO es responsable frente a LA CRCC del pago de las tarifas y demás cargos que determine LA CRCC por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por LA CRCC mediante Circular.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. En todo caso, mientras LA CRCC no establezca las tarifas y demás cargos por Circular, EL AGENTE CUSTODIO no estará obligado a pagar valor alguno por tales conceptos.

SÉPTIMA. Cesión y subcontratación. EL AGENTE CUSTODIO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. LA CRCC podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con EL AGENTE CUSTODIO, sin necesidad de obtener la conformidad de EL AGENTE CUSTODIO, quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

OCTAVA. Indemnidad. Siempre que LA CRCC haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, EL AGENTE CUSTODIO deberá mantener a LA CRCC y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra LA CRCC, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL AGENTE CUSTODIO, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de servicios.

NOVENA. Responsabilidad de la CRCC. LA CRCC no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir EL AGENTE CUSTODIO, derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

DÉCIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del

plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA PRIMERA. Mérito Ejecutivo. EL AGENTE CUSTODIO reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

Fax:

Dirección:

Bogotá, D.C.

EL AGENTE CUSTODIO:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

DÉCIMA TERCERA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL AGENTE CUSTODIO, de una Orden de Compra de Servicios.

DECIMA CUARTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de EL AGENTE CUSTODIO.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CRCC

Por: _____

Nombre:

Cargo: Representante Legal

C.C.

CAMARA DE RIESGO
central de contraparte de colombia s.a.

ANEXO 6

FORMATO DE FIRMAS AUTORIZADAS

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMATO	Código: FO GMI 013
	LISTADO DE FIRMAS AUTORIZADAS	Versión: 2.0
		Página: Página 1 de 1

Información obligatoria

Fecha de solicitud _____

Nombre de la Entidad _____ NIT de la entidad _____

Nombre del Administrador _____ Cargo del Administrador _____

Correo electrónico _____ Teléfono _____ Celular _____

Novedad	Datos del funcionario						Perfiles Miembro					Agente Custodio
	Nombre	Nº de cédula	Cargo	Correo electrónico	Teléfono	Celular	Gestión de operaciones y notificación de entregas [1]	Gestión de creación [1] y/o modificación de cuentas	Gestión de garantías	Solicitud de información extraordinaria (Ejemplo: Tablas server)	Recibo de archivos PDF de cierre	Solicitud de información
Incluir												

1. La información de "Gestión de operaciones y notificación de entregas" y/o "Gestión de creación de cuentas " solo podrá ser atendida en caso de contingencias por parte del Miembro.
2. El formato no será aceptado si falta alguna de las firmas solicitadas (Firma Administrador del Miembro/Agente Custodio ante la CRCC S.A/Firma Representante Legal del Miembro/Agente Custodio).
3. La solicitud de información para el caso del Agente Custodio solo podrá ser atendida en caso de contingencias por parte del mismo
4. Todas las personas incluidas en este formato recibiran los boletines informativos emitidos por la CRCC S.A.

_____ Firma Administrador del Miembro/Agente Custodio ante la CRCC S.A

_____ Firma Representante Legal del Miembro/Agente Custodio

ANEXO 7

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en _____, con NIT. _____, en mi calidad de representante legal, autorizo a la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. para que consulte y solicite la información financiera de la sociedad que represento que repose en los archivos de la Superintendencia Financiera de Colombia.

_____

Firma

Nombre:

C.C. :

ANEXO 8

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO EN LA CUENTA ÚNICA DE DEPOSITO (CUD)

Doctor

JOAQUIÍN BERNAL RAMÍREZ

Subgerente de Operación Bancaria

BANCO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Referencia: Manejo de la cuenta de depósito N° _____ .

Apreciado doctor:

En mi calidad de _____*y, como tal, representante legal de* (NOMBRE DE LA ENTIDAD) *(en adelante, EL DEPOSITANTE), como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que adjunto, me permito autorizar a* la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.*, sociedad anónima constituida mediante la escritura pública N° 5909, del tres (3) de octubre de 2007, otorgada en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá, con certificado de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución N° 0923 del doce (12) de junio de 2008, e identificada con el NIT 900.182.389-4, para realizar los siguientes actos en relación con la cuenta de depósito en pesos No.* _____*, denominada (NOMBRE DE LA CUENTA), (en adelante LA CUENTA) que EL DEPOSITANTE tiene abierta en el Banco de la República:*

- *Ordenar débitos a LA CUENTA por cualquier valor, sin exceder en ningún caso del saldo existente en LA CUENTA, utilizando para el efecto el "Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito en Sistemas Externos", en los términos y condiciones establecidos por el Banco en las Circulares Reglamentarias Externas DSEP-157 "Cuentas de Depósito" y DSEP 158 "Sistema de Cuentas de Depósito CUD", o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con el fin de trasladar los recursos debitados a la(s) cuenta(s) de depósito de liquidación que la* Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. *le señale al Banco de la República mediante el servicio indicado.*

- *Acordar con el Banco de la República los mecanismos, requisitos y condiciones de seguridad adicionales que resulten necesarios para recibir y ejecutar las órdenes de débito automático y de transferencia de fondos indicadas en el punto anterior.*

"Las órdenes e instrucciones dadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. *para debitar y trasladar recursos de LA CUENTA, en la forma indicada en esta carta, no podrán ser revocadas ni modificadas por funcionario alguno de EL DEPOSITANTE.*

"Sin embargo, la autorización contenida en esta comunicación podrá ser revocada en cualquier momento, exclusivamente por un representante legal competente de EL DEPOSITANTE, mediante comunicación dirigida al Banco de la República, con reconocimiento de texto y firma ante notario, y acompañada por un certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera con no más de treinta (30) días de antigüedad. Igualmente, la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. *podrá renunciar a dicha autorización mediante comunicación dirigida al Banco de la República, en las mismas condiciones mencionadas para su revocación por parte de EL DEPOSITANTE. La revocación o la renuncia, según el caso, serán efectivas a partir del día hábil siguiente en el cual las comunicaciones correspondientes sean radicadas en el Banco de la República, que se encargará de notificar al respecto a la otra parte.*

EL DEPOSITANTE exonera al Banco de la República de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse para él de la información entregada por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., *así como por la atención y el cumplimiento de las solicitudes, órdenes de transferencia e instrucciones dadas por dicha entidad y sus efectos, en desarrollo de la autorización prevista en esta comunicación. Conforme a lo expresado, EL DEPOSITANTE asume todos los riesgos de la autorización impartida.*

La presente autorización se otorga en desarrollo de lo estipulado en el contrato de cuenta de depósito N°[1] _____ celebrado entre EL DEPOSITANTE y el Banco de la República.

Atentamente,

“Adjunto: Certificado de existencia y representación legal”.

---

1 Corresponde al número de contrato de cuenta de depósito suscrito entre el Banco de la República y la Entidad, no al número de la cuenta de depósito.

ANEXO 9

DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TECNOLÓGICOS

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en _____, con NIT. _____, en mi calidad de representante legal, certifico que la sociedad cumple con los siguientes requerimientos tecnológicos exigidos por la Cámara de Riesgo de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. para la admisión de la sociedad como Miembro de la CRCC S.A., en los términos establecidos a continuación:

Infraestructura:

3. Redes y Comunicaciones.

- Ha otorgado poder a la CRCC S.A. para la suscripción del Contrato de Prestación de servicio de Telecomunicaciones con la Unión Temporal Claro – Level 3.

- Ha suscrito un Anexo de Orden de Servicio (AOS) para la conexión con la CRCC de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicio de Telecomunicaciones con la Unión Temporal Claro – Level 3.

- La configuración del canal redundante unión temporal Claro – Level 3 con el ancho de banda acorde al número de estaciones que tenga su entidad, bajo el estándar de 128 kbps por cada una, así:

Tipo de Terminal	Cantidad	Requerimiento de Ancho de Banda
Station	1 -2	128 Kbps
Station	3-4	256 Kbps
Station + Server	2	128 Kbps

Station + Gate Fix	2	128 Kbps
Station + Server + Gate Fix	3	256 Kbps

Nota: El ancho de banda

En lo que se refiere a la solicitud a la unión temporal se debe hacer indicando que el ancho de banda requerido debe ser configurado para conectarse a través del túnel cuyo destino es la cámara de riesgo central de contraparte.

4. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS HARDWARE Y SOFTWARE BASE MIEMBRO

a. Hardware Terminal Station

- Cada estación para la instalación y ejecución del software base para la operación de un miembro con la CRCC, denominado "Terminal Station", debe contar como mínimo con las siguientes características:

Terminal Station	Requerimientos
Procesador	Intel core i3 o superior.
Memoria	2 GB o superior
Disco duro	80 GB o superior
Tarjeta de Red	10/100 Mbps
Tarjeta de video	128 MB o superior

Unidad	DVD-R
Accesorios de entrada, salida	Monitor, teclado, Mouse, puerto USB
Sistema Operativo	Windows Seven Professional 32-64 Bits

b. Hardware Terminal Server

- Cada estación para la instalación y ejecución del software denominado “Terminal Server”, cuya función es la de ser repositorio de históricos debe contar como mínimo con las siguientes características:

Terminal Station	Requerimientos
Procesador	Intel core i3 o superior .
Memoria	2 GB o superior
Disco duro	100 - 120 GB o superior
Tarjeta de Red	10/100 Mbps
Tarjeta de video	128 MB o superior
Unidad	DVD-R
Accesorios de entrada, salida	Monitor, teclado, Mouse, puerto USB
Base de datos	Paradox
Sistema Operativo	Windows Seven Professional 32-64 Bits

c. Hardware Opcional: Depende de la estrategia y tecnología del miembro

- Cada estación para la instalación y ejecución del cliente “Terminal Gate Fix”, cuya función es intercambio de información basado en el protocolo FIX v4.4 entre el miembro y la CRCC, debe cumplir como mínimo con las siguientes características.

Gate Fix	Requerimientos
Procesador	Intel core i3 o superior.
Memoria	2 GB o superior
Disco duro	80 GB o superior
Tarjeta de Red	10/100 Mbps
Tarjeta de video	128 MB o superior
Unidad	DVD-R
Accesorios de entrada, salida	Monitor, teclado, Mouse, puerto USB
Sistema Operativo	Windows Seven Professional 32-64 Bits

Cordialmente,

_____

Representante Legal

(Nombre y Cédula)

ANEXO 10

FORMATO DE SOLICITUD DE CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL USUARIO ADMINISTRADOR

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMATO	Código: FO GMI 014
	SOLICITUD DE CREACIÓN / MODIFICACIÓN DE USUARIO ADMINISTRADOR	Versión: 1.0
		Página 1 de 1

Señores
CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A.
Bogotá D.C.

Que en mi condición de representante legal de la entidad que más adelante se indica y estando debidamente facultado para ello, me permito informarle la persona que hemos designado en calidad de Administrador del Miembro o Agente en los términos previstos en el Reglamento y demás normas aplicables. Los abajo firmantes declaramos conocer las normas aplicables y nos comprometemos a observarlas en todo momento.

Marque con una X la opción correspondiente:

CREACIÓN USUARIO ADMINISTRADOR		**MODIFICACIÓN USUARIO ADMINISTRADOR ACTUAL**	

Diligencie los campos correspondientes:

DATOS DE LA ENTIDAD			
Razón Social:		**Código:**	
Dirección:		**Ciudad:**	
Teléfono:		**Fax:**	

DATOS REPRESENTANTE LEGAL QUIEN AUTORIZA			
Nombre:		Cargo:	
Tipo de Documento:	CC __ CE __ NIP __ NUIP __ P __	No. Documento:	
DATOS DEL USUARIO ADMINISTRADOR INICIAL			
Nombre del funcionario :		Cargo:	
Tipo de Documento:	CC __ CE __ NIP __ NUIP __ P __	No. Documento:	
Teléfono dir. o Extensión:		E-mail: (Preferiblemente se requiere correo institucional)	
DATOS DEL NUEVO USUARIO ADMINISTRADOR			
Nombre del funcionario :		Cargo:	
Tipo de Documento:	CC __ CE __ NIP __ NUIP __ P __	No. Documento:	
Teléfono Dir. o Extensión:		E-mail: (Preferiblemente se requiere correo institucional)	

IMPORTANTE:

De conformidad con lo previsto en la Circular Única de la Cámara, el código será entregado de manera personal al Administrador del Miembro o Agente o a quien éste designe mediante autorización especial. En caso de autorizar a un tercero para recibir el código, el Miembro o Agente y el administrador del mismo, asumen plenamente la responsabilidad por cualquier inconveniente, perjuicio o riesgo que involucre la entrega por tales medios. Dado que se presente cualquier inconveniente, liberamos de responsabilidad a la Cámara de riesgo Central de Contraparte S.A. por razón de la entrega de la clave a un tercero autorizado y nos comprometemos a mantenerla indemne y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse por razón de dicha entrega.

Ciudad y Fecha: _____

Firma Representante Legal
E-mail:

Firma Administrador del Miembro/Agente
E-mail:

ANEXO 11

PODER DE ADHESIÓN A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CON UNIÓN TEMPORAL LEVEL 3-CLARO

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMATO	Código: FO GMI 007
	PODER DE ADHESIÓN A CONTRATO CON LA UNIÓN TEMPORAL	Versión: 1.0
		Página 1 de 1

_____, mayor de edad y vecino (a) de _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad _____, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por _____ que se adjunta, sociedad aspirante a Miembro del Sistema de Compensación y Liquidación administrado por la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., por medio de la presente, confiero poder especial, amplio y suficiente a la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., para que en nombre y representación de mi representada, suscriba con la Unión Temporal CLARO – Level 3 el Contrato de Prestación de servicio de Telecomunicaciones, y para que decida sobre las prórrogas, los reajustes de las tarifas, las modificaciones y la terminación del mismo, y en consecuencia suscriba los documentos a que haya lugar informando de los mismos dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción, facultades estas que la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. solo podrá ejercer, siempre que con ello se mejoren las condiciones de la representada en relación con los servicios prestados por la mencionada Unión Temporal, y para que se cumpla en todo momento con las condiciones técnicas mínimas establecidas por la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., como administradores del Sistema de Compensación y Liquidación.

Atentamente,

_____

Por:_____

Cédula de Ciudadanía: _____

Representante Legal

Dirección: _____

Acepto:

CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

Por: _____

Cédula de Ciudadanía: _____

Representante Legal

ANEXO 12

LISTADO DE ACCIONISTAS

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMATO	Código: FO GMI 006
	LISTADO DE ACCIONISTAS	Versión: 1.1
		Página 1 de 14

Bogotá, _____ de _____

Doctor

OSCAR LEIVA VILLAMIZAR

Gerente

Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Ciudad

Asunto: Listado de Accionistas

El/La sucrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en calidad de representante legal de _____, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en _____, con NIT. _____, atentamente me permito remitir el listado de accionistas que cuentan con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad que represento, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real.

Accionistas directos con más del 5% del capital		Número de Identificación	Porcentaje Participación
Nombre	Dirección		

De igual manera, en el caso de cada uno de los accionistas personas jurídicas relacionadas, me permito remitir el listado de sus propios accionistas, en los mismos términos antes señalados:

Accionistas de (ENTIDAD)		Número de Identificación	Porcentaje Participación
Nombre	Dirección		

Cordialmente,

_____

(Nombre y Cédula)

ANEXO 13

LISTA DE CHEQUEO

Anexo. 13.1. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Miembro.

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMATO	Código: FO GMI 018
	LISTA DE CHEQUEO	Versión: 2.0
	VINCULACIÓN DE MIEMBROS	Página 1 de 2

Nº	DOCUMENTOS PARA VINCULARSE COMO MIEMBRO DE LA CRCC S.A	DESCRIPCIÓN
1	FO GMI 004 -Autorización consulta SFC y centrales de riesgos	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados
2	FO GMI 005 -Orden de compra de servicios	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados, debe contar con reconocimiento de firma y texto ante notario público
3	FO GMI 006 -Listado de accionistas	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados
4	FO GMI 007 - Poder de adhesión a convenio con la UT	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados, debe contar con reconocimiento de firma y texto ante notario público
5	FO GMI 008 -Declaración cumplimiento requisitos tecnológicos	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados, de lo contrario será devuelto
6	FO GMI 009 -Formato Débito automático	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados, debe venir con número cuenta CUD especificando portafolio.

7	FO GMI 010 -Formato de solicitud de admisión	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados, de lo contrario será devuelto.
8	FO GMI 011 -Formulario de rq cualitativo	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados, de lo contrario será devuelto.
9	FO GMI 013 - Listado de firmas autorizadas	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados, de lo contrario será devuelto
10	FO GMI 014 -Formato de Solicitud de Creación y Modificación del Usuario Administrador	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados, de lo contrario será devuelto
11	Certificado de Cámara de Comercio actualizado	Certificado no mayor a 30 días, de lo contrario será devuelto
12	Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la SFC no mayor a 30 días.	Expedido por la SFC no mayor a 30 días. De lo contrario será devuelto
13	Estados Financieros Auditados del último corte.	Dic o junio más reciente, de lo contrario será devuelto
14	Certificación Cuenta de Deposito emitida por DCV y/o DECEVAL.	
15	Certificación Cuenta Única de Depósito CUD emitida por el Banco de la República.	Copia del radicado ante el Banco de la República, debe contar con reconocimiento de texto y firma ante notario público
16	Copia Certificada por el Representante Legal de la Entidad del Informe más reciente sobre SARLAFT presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.	Copia Certificada por el Representante Legal de la Entidad.
17	Certificación de las Bolsas, del sistema de negociación o del administrador de cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara en el sentido de que la entidad es susceptible de ser admitida y tener acceso.	
18	Certificación que acredite estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado y ser miembro de una autoridad de autorregulación, en el caso de ser aplicable este requisito.	
	DOCUMENTOS ADICIONALES PARA VINCULARSE COMO MIEMBRO NO LIQUIDADOR	
19	Carta Presentación donde el miembro liquidador presenta a el Miembro no Liquidador (aplica solo para Miembros no Liquidadores)	

20	Convenio con uno o varios Miembros Liquidadores Generales. (original)	
21	Estatutos Sociales Actualizados del Miembro Liquidador General	

Anexo 13.2. Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador.

Descripción	No. Formato	Presentó
Solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador.	FO GOR MAN 0001	
Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara.	FO GOR VIN 0002	
Formulario actualizado de requerimientos cualitativos.	FO GOR VIN 0003	
Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.		
Estados Financieros Auditados del último corte, firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.		
Listado de firmas autorizadas.	FO GOR VIN 0004	
Copia Certificada por el representante legal de la entidad del Informe más reciente sobre SARLAFT, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.		
Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador	FO GTEC VIN 0003	
Comunicación del Miembro o Miembros Liquidadores Generales con los cuales tenga suscritos Convenios vigentes, en la que manifieste su conformidad con la solicitud de modificación de la condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador.	FO GOR MAN 0002	
Plan detallado para el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas, incluidas las posiciones abiertas, de su estructura de Cuentas y el cronograma de cumplimiento.		

Anexo 13.3. Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General.

(*Este anexo fue adicionado mediante Circular 7 del 2 de abril de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 2 de abril de 2013. Rige a partir del 3 de abril de 2013.)*

Descripción	No. Formato	Presentó
Solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General.	FO VIN 020	
Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara en la modalidad de Miembro Liquidador General.	FO GOR VIN 0002	
Formulario actualizado de requerimientos cualitativos, en la modalidad de Miembro Liquidador General.	FO GOR VIN 0003	
Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.		
Estados Financieros Auditados del último corte, firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.		
Listado de firmas autorizadas actualizadas, en caso de ser aplicable.	FO GOR VIN 0004	
Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, en caso de ser aplicable.	FO GTEC VIN 0003	

Anexo 13.4. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Agente

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMATO	Código: FO GMI 018
	LISTA DE CHEQUEO	Versión: 2.0
	VINCULACIÓN DE MIEMBROS	Página 1 de 2

Nº	DOCUMENTOS PARA VINCULARSE COMO AGENTE CUSTODIO DE LA CRCC S.A	DESCRIPCIÓN
1	FO GMI 006 -Listado de accionistas	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados
2	FO GMI 013 - Listado de firmas autorizadas	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados
3	FO GMI 014 -Formato de Solicitud de Creación y Modificación del Usuario Administrador	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados
4	FO GMI 031 -Declaración cumplimiento requisitos tecnológicos Agente Custodio	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados
5	FO GMI 032 - Solicitud de aprobación como agente custodio y/o agente de pago	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados
6	Copia Certificada por el Representante Legal de la Entidad del Informe más reciente sobre SARLAFT presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.	Copia Certificada por el Representante Legal de la Entidad.
7	Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la SFC no mayor a 30 días.	Expedido por la SFC no mayor a 30 días. De lo contrario será devuelto
8	Certificación que acredite estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado y ser miembro de una autoridad de autorregulación, en el caso de ser aplicable este requisito.	
9	Copia del acto administrativo en el cual la Superintendencia Financiera de Colombia los autoriza a ejercer la custodia de valores.	Expedido por la SFC

Anexo 13.5. Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador.

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMATO		Código: FO GMI 017
	LISTA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA CAMBIO DE MODALIDAD DE MIEMBRO LIQUIDADOR A MIEMBRO NO LIQUIDADOR		Versión: 1.0
			Página 1 de 1
Anexo	Formatos	Descripción	Observaciones
Anexo 1.4.		Solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador.	
Anexo 1.1.	FO GMI 010	Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara.	
Anexo 3	FO GMI 011	Formulario actualizado de requerimientos cualitativos.	Obligatorio cuando la Vinculación supera más de 1 año
		Copia del certificado de existencia y representación legal del Miembro No Liquidador expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud del Miembro No Liquidador.	Obligatorio
		Copia del certificado de existencia y representación legal del Miembro Liquidador General expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud del Miembro Liquidador.	

		Estatutos Sociales Actualizados del Miembro Liquidador General.	
Anexo 6	FO GMI 014	Listado de firmas autorizadas.	Solo en caso que hayan cambios en las firmas autorizadas
Anexo 10	FO GMI 013	Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador.	Solo en caso que haya cambio de Usuario administrador
Anexo 14	FO GMI 035	Carta Presentación donde el miembro liquidador presenta a el Miembro no Liquidador	
Anexo 23		Convenio con uno o varios Miembros Liquidadores Generales. (original)	
		Carta informando la fecha en la cual se va a realizar el cambio de modalidad.	

ANEXO 14

CARTA PRESENTACIÓN MIEMBRO NO LIQUIDADOR

Doctor

_____

Gerente

Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Bogotá

Referencia: Actuación como Miembro Liquidador General de la entidad _____, aspirante a Miembro no Liquidador de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A.

El suscrito _____ identificado con la cédula de Ciudadanía N°_____ expedida en la ciudad de _____ obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en _____, con NIT. _____, en mi calidad de representante legal, atentamente me permito informar que _____ actuará como Miembro Liquidador General ante la CRCC S.A. de _____, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en _____, con NIT. _____, el cual en caso de ser admitido participará en el (los) siguiente (s) Segmento (s):

SEGMENTOS	
Derivados Financieros	
Renta Fija	

Certifico que la entidad que represento cumplirá con las obligaciones derivadas de dicha actuación ante la CRCC S.A. de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. y demás normas aplicables.

Atentamente,

_____

C.C.

Representante Legal

Miembro Liquidador General

ANEXO 15

OFERTA DE SERVICIOS DE LA CÁMARA EN RELACIÓN CON LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Anexo 15.1. Oferta de Servicios de la Cámara para Miembro Liquidador General

OFERTA DE SERVICIOS PARA LA AFILIACION COMO MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para la Afiliación como Miembro Liquidador General del Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "EL SISTEMA", se somete por la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A., en adelante LA CRCC, a consideración de _____, en adelante EL MIEMBRO.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, EL MIEMBRO adquiere el derecho de acceder de manera directa a LA CRCC para que ésta acredite y debite las cuentas de EL MIEMBRO con el propósito de compensar, liquidar y garantizar las Operaciones Aceptadas por la misma en los Segmentos en que participe, todas las cuales deberán haberse celebrado en una bolsa, en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de LA CRCC. Un Miembro Liquidador General podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias operaciones, o por cuenta de las operaciones de sus Terceros, de Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos.

PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, EL MIEMBRO:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales se consideran parte integral de la presente oferta de servicios.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y mercado mostrador en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de LA CRCC.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador General.
5. Autoriza a LA CRCC para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Miembro Liquidador General de la misma. La verificación la puede hacer LA CRCC directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de EL MIEMBRO.
6. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de LA CRCC como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
7. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de LA CRCC, bien sea por cuenta de EL MIEMBRO, por cuenta de sus Terceros o por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de LA CRCC.
8. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
9. Autoriza en forma expresa a LA CRCC para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo identificada en el Banco de la República bajo el número _____, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante LA CRCC.
10. Autoriza en forma expresa a LA CRCC para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular EL MIEMBRO en el DECEVAL, Cuenta No. _____ y en el DCV, Cuenta No. _____.
11. Autoriza a LA CRCC para transmitir la información de EL MIEMBRO a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.

12. Acepta que en caso de Incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, LA CRCC realizará la Gestión del Incumplimiento en todos los Segmentos en que participe, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en las Circulares y en los Instructivos Operativos. Así mismo, acepta los efectos del Incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
13. Acepta expresamente que LA CRCC informe a las Autoridades Competentes sobre el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
14. Autoriza a LA CRCC para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con LA CRCC sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

Parágrafo: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de LA CRCC que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, LA CRCC podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL MIEMBRO, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro Liquidador General.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas que autorice para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Responder por el cumplimiento de las operaciones que se registren en el Sistema.

4. Responder por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia, hagan del Sistema.
5. Informar inmediatamente y por escrito a LA CRCC sobre las reformas estatutarias adoptadas por EL MIEMBRO.
6. Informar inmediatamente y por escrito a LA CRCC sobre las reclamaciones que afecten sus pólizas de riesgos financieros, así como sobre cualquier modificación sustancial de su situación financiera y, especialmente, las que afecten los requisitos exigidos para su admisión como Miembro Liquidador General.
7. Comunicar a LA CRCC, en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por cuenta propia, por cuenta de Terceros, por cuenta de los Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos.
8. Celebrar un Convenio con cada uno de sus Terceros, Identificados y no Identificados, y con sus Miembros no Liquidadores, según el modelo establecido por LA CRCC, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.
9. Informar a LA CRCC sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro No Liquidador, y con cada uno de sus Terceros Identificados.
10. Entregar a LA CRCC, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre sus Terceros, Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a LA CRCC.
11. Entregar el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las Operaciones Aceptadas que realice por cuenta propia, por cuenta de Terceros, por cuenta de los Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos.
12. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y a constituir mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento o Segmentos en que participe y los demás fondos que exija LA CRCC, con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones.
13. Obtener de sus Terceros, de sus Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos, las Garantías que corresponda, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento y entregar dichas Garantías a LA CRCC, en los términos establecidos en el Reglamento.
14. Responder de forma oportuna y en los plazos establecidos para el efecto, por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por LA CRCC, ya sean por cuenta propia, por cuenta de Terceros, de sus Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos.
15. Mantener la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas.
16. Mantener las cuentas de depósito de las que es titular en calidad de Depositante Directo, o a través de un Agente Custodio, en los depósitos centralizados de valores que corresponda.

17. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, o del incumplimiento de uno de sus Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos, EL MIEMBRO deberá informar a LA CRCC de tal situación de forma inmediata y por los medios establecidos por la misma.
18. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo LA CRCC en desarrollo de sus funciones.
19. Cumplir sus obligaciones pendientes para con LA CRCC y, en su caso, las de sus Terceros, las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro Liquidador General.
20. Responder frente a LA CRCC por la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos últimos. En el evento en que uno de sus Terceros, de sus Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos, no constituya las Garantías mencionadas, EL MIEMBRO se obliga a constituirlas, y mantenerlas con los ajustes procedentes.
21. Entregar a LA CRCC la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.
22. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por LA CRCC.
23. En caso de ser titular de una cuenta de Terceros no Identificados, determinar el beneficiario efectivo de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC y mantener a disposición de la misma y de las Autoridades Competentes, el registro detallado e individualizado de todas las operaciones, posiciones y las Garantías correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados.
24. Entregar a sus Terceros y a sus Miembros no Liquidadores los Activos y dineros correspondientes a las Operaciones Aceptadas.
25. Responder ante LA CRCC por el adecuado manejo de las claves de acceso al Sistema que hagan sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia.
26. Abstenerse de efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados que impliquen la transferencia de propiedad de un número de acciones para cuya adquisición deba efectuarse oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
27. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de LA CRCC.
28. Informar a LA CRCC de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.

CUARTA. Obligaciones de la CRCC. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de LA CRCC, las siguientes:

1. Reconocer a EL MIEMBRO el derecho a actuar como Miembro Liquidador General, conforme a las estipulaciones de la presente Oferta.

2. Informar a EL MIEMBRO sobre el estado de sus cuentas cuando éste lo solicite.
3. Compensar y liquidar las Operaciones Aceptadas celebradas tanto por EL MIEMBRO, como por los Terceros por cuenta de los cuales actúa, sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos.
4. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por LA CRCC, según se establezca mediante Circular.
5. Llevar el registro de las Operaciones Aceptadas.
6. Hacer su mejor esfuerzo para que el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
7. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.
8. Informar al mercado y a las Autoridades Competentes sobre el Incumplimiento de cualquier Miembro.
9. Informar a EL MIEMBRO y a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando LA CRCC deje de asumir la calidad de contraparte respecto del mismo.
10. Informar a EL MIEMBRO, en la medida en que sea posible, sobre las solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo, de sus Terceros o de sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos.
11. Registrar en las cuentas de EL MIEMBRO, de sus Terceros, de sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos, las Operaciones Aceptadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
12. Calcular, exigir, recibir y administrar las Garantías otorgadas por EL MIEMBRO, por sus Terceros Identificados, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos, para el adecuado funcionamiento de LA CRCC.
13. Informar sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por LA CRCC.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de LA CRCC a EL MIEMBRO, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL MIEMBRO, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL MIEMBRO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la afiliación al Sistema, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas. EL MIEMBRO es responsable frente a LA CRCC del pago de las tarifas y demás cargos que determine LA CRCC por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por LA CRCC mediante Circular.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

SÉPTIMA. Soporte lógico o "software". LA CRCC declara expresamente que el soporte lógico o "software" que se utilizará para la operación del Sistema ha sido desarrollado o licenciado por LA CRCC, o por contratistas autorizados por ésta.

Para todos los efectos de esta Oferta, el referido soporte lógico o "software" en adelante se denominará indistintamente Software y esta Oferta se sujetará a las condiciones y términos de la licencia.

OCTAVA. Confidencialidad y protección de las leyes de propiedad intelectual. En consideración a lo dispuesto en el artículo anterior, EL MIEMBRO se obliga a respetar las normas y obligaciones que rigen las licencias respectivas y a hacer extensivas dichas normas y obligaciones a cada persona que utilice directa o indirectamente el Software correspondiente.

En consecuencia, EL MIEMBRO y los usuarios del mismo que tengan acceso directo o indirecto a la información mediante su conexión al Software, se sujetan, pero sin limitarse a, las siguientes prohibiciones:

1. Ceder a cualquier título la propiedad, uso y/o goce, parcial o totalmente, de alguno o parte del Software que utilice o acceda, en virtud de cualesquiera acuerdos o convenios que celebre con LA CRCC.
2. Comunicar, divulgar, traspasar, publicar o cualquier otro acto que permita a terceros acceder de alguna forma a información, datos técnicos, estructura u otros elementos o características del o de los Software que utilice en virtud de esta Oferta. Así mismo, no podrá desarticular, investigar la estructura y/o efectuar ingeniería en reversa sobre el o los Software a que pueda acceder en virtud de esta Oferta.

3. Todo acto o acción que no sea el de hacer exclusivamente uso, procesamiento y/o aplicación de la información financiera a que pueda acceder en virtud de la presente Oferta, en las condiciones y formas en ella establecidas o autorizadas por LA CRCC o la ley y, especialmente, si ese acto o acción puede perjudicar las licencias o derechos que tenga LA CRCC sobre alguno o algunos de los Software que se utilicen para el suministro de la información.

Además, de conformidad con la licencia de los Software y los derechos que emanan de su propiedad intelectual, EL MIEMBRO deberá comunicar de inmediato a LA CRCC cualquier perturbación o amenaza que pudiera sufrir durante la tenencia o uso de los mismos.

Por último, EL MIEMBRO reconoce que, de conformidad con la legislación vigente y los respectivos contratos de licencia, las transgresiones de las normas que rigen esta materia pueden constituir ilícitos civiles o penales sancionados expresamente por la ley.

NOVENA. Cesión y subcontratación. EL MIEMBRO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. LA CRCC podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con EL MIEMBRO, sin necesidad de obtener la conformidad de EL MIEMBRO, quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

DÉCIMA. Indemnidad. Siempre que LA CRCC haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, EL MIEMBRO deberá mantener a LA CRCC y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra LA CRCC, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL MIEMBRO, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad de la CRCC. LA CRCC no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir EL MIEMBRO, sus Terceros, sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos, derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre

ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA TERCERA. Mérito Ejecutivo. EL MIEMBRO reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

Fax:

Dirección:

Bogotá, D.C.

EL MIEMBRO:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

DÉCIMA QUINTA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL MIEMBRO, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA SEXTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de EL MIEMBRO.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CRCC

Por: _____

Nombre:

Cargo: Representante Legal

C.C.

OFERTA DE SERVICIOS PARA LA AFILIACION COMO MIEMBRO LIQUIDADOR INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para la Afiliación como Miembro Liquidador Individual del Sistema de Compensación y Liquidación de la Contraparte Central de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "EL SISTEMA", se somete por la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A., en adelante LA CRCC, a consideración de _____, en adelante EL MIEMBRO.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, EL MIEMBRO adquiere el derecho de acceder de manera directa a LA CRCC para que ésta acredite y debite las cuentas de EL MIEMBRO con el propósito de compensar, liquidar y garantizar las Operaciones Aceptadas por la misma en los Segmentos en que participe, todas las cuales deberán haberse celebrado en una bolsa, en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de LA CRCC. Un Miembro Liquidador Individual podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias operaciones, o por cuenta de Terceros.

PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se le atribuye a tales términos en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, EL MIEMBRO:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de servicios.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y mercado mostrador en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de LA CRCC.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador Individual.
5. Autoriza a LA CRCC para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Miembro Liquidador Individual de la misma. La verificación la puede hacer LA CRCC directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de EL MIEMBRO.
6. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de LA CRCC como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
7. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de LA CRCC, bien sea por EL MIEMBRO, o por cuenta de sus Terceros, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de LA CRCC.
8. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
9. Autoriza en forma expresa a LA CRCC para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo identificada en el Banco de la República bajo el número _____, así como cualquier otra cuenta de efectivo que se maneje para la compensación y liquidación ante LA CRCC.
10. Autoriza en forma expresa a LA CRCC para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular EL MIEMBRO en el DECEVAL, Cuenta No. _____ y en el DCV, Cuenta No. _____.
11. Autoriza a LA CRCC para transmitir la información de EL MIEMBRO a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
12. Acepta que en caso de Incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, LA CRCC realizará la Gestión del Incumplimiento en todos los Segmentos en que participe, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en las Circulares y en los Instructivos Operativos. Así mismo, acepta los efectos del Incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
13. Acepta expresamente que LA CRCC informe a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

14. Autoriza a LA CRCC para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con LA CRCC sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

Parágrafo: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de LA CRCC que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, LA CRCC podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL MIEMBRO las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro Liquidador Individual.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas que autorice para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Responder por el cumplimiento de las operaciones que se registren en el Sistema.
4. Responder por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia, hagan del Sistema.
5. Informar inmediatamente y por escrito a LA CRCC sobre las reformas estatutarias adoptadas por EL MIEMBRO.
6. Informar inmediatamente y por escrito a LA CRCC sobre las reclamaciones que afecten sus pólizas de riesgos financieros, así como sobre cualquier modificación sustancial de su situación financiera

y, especialmente, las que afecten los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Miembro Liquidador Individual.

7. Comunicar a LA CRCC, en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por cuenta propia, o por cuenta de Terceros.
8. Celebrar un Convenio con cada uno de sus Terceros, Identificados y no Identificados, según el modelo establecido por LA CRCC, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.
9. Informar a LA CRCC sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Tercero Identificado.
10. Entregar a LA CRCC o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre sus Terceros, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a LA CRCC.
11. Entregar el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las Operaciones Aceptadas que realice por cuenta propia o por cuenta de Terceros.
12. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y a constituir mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento o Segmentos en que participe y los demás fondos que exija LA CRCC, con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones.
13. Obtener de sus Terceros las Garantías que corresponda y entregar dichas Garantías a LA CRCC, en los términos establecidos en el Reglamento, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en las Circulares y en los Instructivos Operativos.
14. Responder de forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto, por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por LA CRCC, ya sean por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.
15. Mantener la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República, o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas.
16. Mantener las cuentas de depósito de las que es titular en calidad de Depositante Directo, o a través de un Agente Custodio, en los depósitos centralizados de valores que corresponda.
17. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, EL MIEMBRO deberá informar a LA CRCC de tal situación de forma inmediata y por los medios establecidos por la misma.
18. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo LA CRCC en desarrollo de sus funciones.
19. Cumplir sus obligaciones pendientes para con LA CRCC y, en su caso, las de sus Terceros, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro Liquidador Individual.
20. Responder frente a LA CRCC por la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros. En el evento en que uno de sus Terceros no constituya las Garantías mencionadas, EL MIEMBRO se obliga a constituirlas y mantenerlas con los ajustes procedentes.

21. Entregar a LA CRCC la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.
22. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por LA CRCC.
23. En caso de ser titular de una cuenta de Terceros no Identificados, determinar el beneficiario efectivo de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC y mantener a disposición de la misma y de las Autoridades Competentes, el registro detallado e individualizado de todas las operaciones, posiciones y las Garantías correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados.
24. Entregar a sus Terceros los Activos y dineros correspondientes a las Operaciones Aceptadas.
25. Responder ante LA CRCC por el adecuado manejo de las claves de acceso al Sistema que hagan sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia.
26. Abstenerse se efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados que impliquen la transferencia de propiedad de un número de acciones para cuya adquisición deba efectuarse oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
27. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de LA CRCC.
28. Informar a LA CRCC de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.

CUARTA. Obligaciones de la CRCC. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de LA CRCC, las siguientes:

1. Reconocer a EL MIEMBRO el derecho a actuar como Miembro Liquidador Individual, conforme a las estipulaciones de la presente Oferta.
2. Informar a EL MIEMBRO sobre el estado de sus cuentas cuando este lo solicite.
3. Compensar y liquidar las Operaciones Aceptadas celebradas tanto por EL MIEMBRO, como por los Terceros por cuenta de los cuales actúa.
4. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por LA CRCC, según se establezca mediante Circular.
5. Llevar el registro de las Operaciones Aceptadas.
6. Hacer su mejor esfuerzo para que el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
7. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.
8. Informar al mercado y a las Autoridades Competentes sobre el Incumplimiento de cualquier Miembro.
9. Informar a EL MIEMBRO y a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando LA CRCC deje de asumir la calidad de contraparte respecto del mismo.
10. Informar a EL MIEMBRO, en la medida que sea posible, sobre las solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de sus Terceros.

11. Registrar en las cuentas de EL MIEMBRO y de sus Terceros, las Operaciones Aceptadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
12. Calcular, exigir, recibir y administrar las Garantías otorgadas por EL MIEMBRO y por los Terceros Identificados, para el adecuado funcionamiento de LA CRCC.
13. Informar sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por LA CRCC.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de LA CRCC a EL MIEMBRO, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL MIEMBRO, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL MIEMBRO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la afiliación al Sistema, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas. EL MIEMBRO es responsable frente a LA CRCC del pago de las tarifas y demás cargos que determine LA CRCC por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por LA CRCC mediante Circular.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

SÉPTIMA. Soporte lógico o “software”. LA CRCC declara expresamente que el soporte lógico o “software” que se utilizará para la operación del Sistema ha sido desarrollado o licenciado por LA CRCC, o por contratistas autorizados por ésta.

Para todos los efectos de esta Oferta, el referido soporte lógico o “software” en adelante se denominará indistintamente Software y esta Oferta se sujetará a las condiciones y términos de la licencia.

OCTAVA. Confidencialidad y protección de las leyes de propiedad intelectual. En consideración a lo dispuesto en el artículo anterior, EL MIEMBRO se obliga a respetar las normas y obligaciones que rigen las licencias respectivas y hacer extensivas dichas normas y obligaciones a cada persona que utilice directa o indirectamente el Software correspondiente.

En consecuencia, EL MIEMBRO y los usuarios del mismo que tengan acceso directo o indirecto a la información mediante su conexión al Software, se sujetan, pero sin limitarse a, las siguientes prohibiciones:

1. Ceder a cualquier título la propiedad, uso y/o goce, parcial o totalmente, de alguno o parte del Software que utilice o acceda en virtud de cualesquiera acuerdos o convenios que celebre con LA CRCC.
2. Comunicar, divulgar, traspasar, publicar o cualquier otro acto que permita a terceros acceder de alguna forma a información, datos técnicos, estructura u otros elementos o características del o de los Software que utilice en virtud de esta Oferta. Así mismo, no podrá desarticular, investigar la estructura y efectuar ingeniería en reversa sobre él o los Software a que pueda acceder en virtud de esta Oferta.
3. Todo acto o acción que no sea la de hacer exclusivamente uso, procesamiento y/o aplicación de la información financiera a que pueda acceder en virtud de la presente Oferta, en las condiciones y formas en ella establecidas o autorizadas por LA CRCC o la ley y, especialmente, si ese acto o acción puede perjudicar las licencias o derechos que tenga LA CRCC sobre alguno de los Software que se utilicen para el suministro de la información.

Además, de conformidad con la licencia de los Software y los derechos que emanan de su propiedad intelectual, EL MIEMBRO deberá comunicar de inmediato a LA CRCC cualquier perturbación o amenaza que pudiera sufrir durante la tenencia o uso de los mismos.

Por último, EL MIEMBRO reconoce que, de conformidad con la legislación vigente y los respectivos contratos de licencia, las transgresiones de las normas que rigen esta materia pueden constituir ilícitos civiles o penales sancionados expresamente por la ley.

NOVENA. Cesión y subcontratación. EL MIEMBRO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. LA CRCC podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con EL MIEMBRO, sin necesidad de obtener la conformidad de EL MIEMBRO, quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

DÉCIMA. Indemnidad. Siempre que LA CRCC haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, EL MIEMBRO deberá mantener a LA CRCC y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra LA CRCC, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL MIEMBRO, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad de LA CRCC. LA CRCC no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir EL MIEMBRO o sus Terceros derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA TERCERA. Mérito Ejecutivo. EL MIEMBRO reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

Fax:

Dirección:

Bogotá, D.C.

EL MIEMBRO:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

DÉCIMA QUINTA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL MIEMBRO, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA SEXTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de EL MIEMBRO.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CRCC

Por: _____

Nombre:

Cargo: Representante Legal

C.C.

Anexo 15.3. Oferta de Servicios de la Cámara para Miembro no Liquidador

OFERTA DE SERVICIOS PARA LA AFILIACIÓN COMO MIEMBRO NO LIQUIDADOR DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para la Afiliación como Miembro No Liquidador del Sistema de Compensación y Liquidación de la Contraparte Central de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "EL SISTEMA", se somete por LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A., en adelante LA CRCC, a consideración de _____, en adelante EL MIEMBRO.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, EL MIEMBRO adquiere el derecho de acceder de manera directa a LA CRCC para compensar las Operaciones Aceptadas por la misma en los Segmentos en que participe, todas las cuales deberán haberse celebrado en una bolsa, en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de LA CRCC, así como el derecho a que las liquidaciones de tales operaciones se hagan a través de uno o varios Miembros Liquidadores Generales. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a uno o varios Miembros Liquidadores Generales por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias operaciones o por cuenta de Terceros.

PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se le atribuye a tales términos en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, EL MIEMBRO:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales se consideran parte integral de la presente oferta de servicios.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y mercado mostrador en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de LA CRCC.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro No Liquidador.
5. Autoriza a LA CRCC para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Miembro no Liquidador de la misma. La verificación la puede hacer LA CRCC directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de EL MIEMBRO.
6. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de LA CRCC como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
7. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de LA CRCC, bien sea por EL MIEMBRO, o por cuenta de sus Terceros, no se verán afectadas por la novación antes referida, todas las cuales se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de LA CRCC.

8. Declara que conoce y acepta que las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC, bien sea que las realice por cuenta propia o por cuenta de Terceros, se hacen a través de uno o varios Miembros Liquidadores Generales.
9. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías, en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos de LA CRCC.
10. Autoriza en forma expresa a LA CRCC y al o los Miembros Liquidadores Generales para que en ejercicio de sus funciones, puedan debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo identificada en el Banco de la República bajo el número _____, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante LA CRCC.
11. Autoriza en forma expresa a LA CRCC y al o los Miembros Liquidadores Generales para que en ejercicio de sus funciones puedan debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular EL MIEMBRO en el DECEVAL, Cuenta No. _____, y en el DCV, Cuenta No. _____.
12. Autoriza al o los Miembros Liquidadores Generales para transmitir la información de EL MIEMBRO a LA CRCC.
13. Autoriza a LA CRCC y al o los Miembros Liquidadores Generales para transmitir la información de EL MIEMBRO a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
14. Acepta que en caso de Incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, el Miembro Liquidador General respectivo realizará la Gestión del Incumplimiento en todos los Segmentos en que participe, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. Así mismo, acepta los efectos del Incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en la Circulares y en los Instructivos Operativos.
15. Acepta que, en caso de que no constituya o ajuste las Garantías en todos los Segmentos en que participe, en la cuantía y tiempo establecidos, LA CRCC podrá liquidar todas las Posiciones de EL MIEMBRO, ejecutando las Garantías de todos los Segmentos en que participe, previamente constituidas si fuese necesario y entregando al o los Miembros Liquidadores Generales respectivos el resultado de dicha liquidación si fuese a favor de EL MIEMBRO o reclamándosela al o los Miembros Liquidadores Generales si fuese a favor de LA CRCC, según el caso. Acepta, igualmente, que LA CRCC tome cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos. En caso de Incumplimiento, faculta a LA CRCC y al o los Miembros Liquidadores Generales para cerrar, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en su Cuenta o para celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta.
16. Acepta expresamente que LA CRCC y/o sus Miembros Liquidadores Generales informen a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
17. Autoriza a LA CRCC y a sus Miembros Liquidadores Generales para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o

dependientes tengan con LA CRCC y/o con sus Miembros Liquidadores Generales, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

Parágrafo: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de LA CRCC que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, LA CRCC podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL MIEMBRO las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro no Liquidador.

2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas que autorice para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Responder por el cumplimiento de las operaciones que se registren en el Sistema.

4. Responder por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia, hagan del Sistema.

5. Informar inmediatamente y por escrito a LA CRCC sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Miembro no Liquidador.

6. Comunicar a LA CRCC, en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por cuenta propia, o por cuenta de Terceros.

7. Celebrar un Convenio con cada uno de los Miembros Liquidadores Generales a través de los cuales liquidará sus operaciones, según modelo establecido por LA CRCC, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento y presentar a LA CRCC los originales de dichos Convenios.

8. Celebrar un Convenio con cada uno de sus Terceros Identificados y no Identificados, según modelo establecido por LA CRCC, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.

9. Informar a LA CRCC sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro Liquidador General y con cualquier Tercero Identificado.

10. Identificar ante LA CRCC, para cada Operación Susceptible de ser Aceptada, el respectivo Miembro Liquidador General a través del cual la liquidará.

11. Entregar a LA CRCC, a los respectivos Miembros Liquidadores Generales, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre sus Terceros, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a LA CRCC o a los respectivos Miembros Liquidadores Generales.

12. Entregar a sus Miembros Liquidadores Generales los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta o por cuenta de sus Terceros.

13. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y a constituir mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento o Segmentos en que participe y los demás fondos que exija LA CRCC, con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones.

14. Obtener de sus Terceros las Garantías que corresponda y entregar dichas Garantías a LA CRCC, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento, en los términos establecidos en el Reglamento.

15. Cumplir con las obligaciones adquiridas con cada uno de sus Miembros Liquidadores Generales y mantener en todo momento los niveles de solvencia y los estándares operativos que estos le exijan.

16. Responder frente a sus Miembros Liquidadores Generales por el cumplimiento de las obligaciones resultantes de Operaciones Aceptadas por LA CRCC, celebradas por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.

17. Responder de forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto, por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por LA CRCC, ya sean por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.

18. Mantener la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República, o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas.

19. Mantener las cuentas de depósito de las que es titular en calidad de Depositante Directo, o a través de un Agente Custodio, en los depósitos centralizados de valores que corresponda.

20. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, EL MIEMBRO deberá informar a LA CRCC y a los respectivos Miembros Liquidadores Generales, de tal situación de forma inmediata y por los medios establecidos por la misma.

21. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo LA CRCC en desarrollo de sus funciones.

22. Cumplir sus obligaciones pendientes y, en su caso, las de sus Terceros, para con los respectivos Miembros Liquidadores Generales, y/o para con LA CRCC, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro no Liquidador.

23. Responder frente a los respectivos Miembros Liquidadores Generales y frente a LA CRCC por la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros. En el evento en que uno de sus Terceros no constituya las Garantías mencionadas, EL MIEMBRO se obliga a constituirlas y mantenerlas con los ajustes procedentes.

24. Entregar a LA CRCC y/o a los Miembros Liquidadores Generales la información que éstos soliciten en cumplimiento de sus funciones.

25. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por LA CRCC.

26. En caso de ser titular de una cuenta de Terceros no Identificados, determinar el beneficiario efectivo de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC y mantener a disposición de la misma y de las Autoridades Competentes, el registro detallado e individualizado de todas las operaciones, posiciones y las Garantías correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados.

27. Entregar a sus Terceros los Activos y dineros correspondientes a las Operaciones Aceptadas.

28. Responder ante LA CRCC por el adecuado manejo de las claves de acceso al Sistema que hagan sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia.

29. Abstenerse se efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados que impliquen la transferencia de propiedad de un número de acciones para cuya adquisición deba efectuarse oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

30. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de LA CRCC.

31. Informar a LA CRCC de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.

<u>CUARTA. Obligaciones de la CRCC.</u> Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de LA CRCC, las siguientes:

1. Reconocer a EL MIEMBRO el derecho a actuar como Miembro no Liquidador, conforme a las estipulaciones de la presente oferta.

2. Informar a EL MIEMBRO sobre el estado de sus cuentas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y demás normas aplicables.

3. Compensar y liquidar las Operaciones Aceptadas celebradas tanto por EL MIEMBRO como por los Terceros por cuenta de los cuales actúa.

4. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por LA CRCC, según se establezca mediante Circular.
5. Llevar el registro de las Operaciones Aceptadas.
6. Hacer su mejor esfuerzo porque el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
7. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.
8. Informar al mercado y a las Autoridades Competentes sobre el Incumplimiento de cualquier Miembro.
9. Informar a EL MIEMBRO y a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando LA CRCC deje de asumir la calidad de contraparte respecto del mismo.
10. Informar a EL MIEMBRO, en la medida que sea posible, sobre las solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de sus Terceros.
11. Registrar en las cuentas de EL MIEMBRO y de sus Terceros, las Operaciones Aceptadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
12. Calcular, exigir, recibir y administrar las Garantías otorgadas por EL MIEMBRO y por sus Terceros para el adecuado funcionamiento de LA CRCC.
13. Informar sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por LA CRCC.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de LA CRCC a EL MIEMBRO, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL MIEMBRO, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL MIEMBRO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la afiliación al Sistema, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas. EL MIEMBRO es responsable frente a LA CRCC del pago de las tarifas y demás cargos que determine LA CRCC por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por LA CRCC mediante Circular. Así mismo, se obliga a pagar las tarifas y comisiones por la prestación del servicio de los Miembros Liquidadores Generales respectivos.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

SÉPTIMA. Soporte lógico o "software". LA CRCC declara expresamente que el soporte lógico o "software" que se utilizará para la operación del Sistema ha sido desarrollado o licenciado por LA CRCC, o por contratistas autorizados por éste.

Para todos los efectos de esta Oferta, el referido soporte lógico o "software" en adelante se denominará indistintamente Software y esta Oferta se sujetará a las condiciones y términos de la licencia.

OCTAVA. Confidencialidad y protección de las leyes de propiedad intelectual. En consideración a lo dispuesto en el artículo anterior, EL MIEMBRO se obliga a respetar las normas y obligaciones que rigen las licencias respectivas y hacer extensivas dichas normas y obligaciones a cada persona que utilice directa o indirectamente el Software correspondiente.

En consecuencia, EL MIEMBRO y los usuarios del mismo que tengan acceso directo o indirecto a la información mediante su conexión al Software, se sujetan, pero sin limitarse a, las siguientes prohibiciones:

1. Ceder a cualquier título la propiedad, uso y/o goce, parcial o totalmente, de alguno o parte del Software que utilice o acceda en virtud de cualesquiera acuerdos o convenios que celebre con LA CRCC.
2. Comunicar, divulgar, traspasar, publicar o cualquier otro acto que permita a terceros acceder de alguna forma a información, datos técnicos, estructura u otros elementos o características del o de los Software que utilice en virtud de esta Oferta. Así mismo, no podrá desarticular, investigar la estructura y/o efectuar ingeniería en reversa sobre él o los Software a que pueda acceder en virtud de esta Oferta.
3. Todo acto o acción que no sea la de hacer exclusivamente uso, procesamiento y/o aplicación de la información financiera a que pueda acceder en virtud de la presente Oferta, en las condiciones y

formas en ella establecidas o autorizadas por LA CRCC o la ley y, especialmente, si ese acto o acción puede perjudicar las licencias o derechos que tenga LA CRCC sobre alguno de los Software que se utilicen para el suministro de la información.

Además, de conformidad con la licencia de los Software y los derechos que emanan de su propiedad intelectual, EL MIEMBRO deberá comunicar de inmediato a LA CRCC cualquier perturbación o amenaza que pudiera sufrir durante la tenencia o uso de los mismos.

Por último, EL MIEMBRO reconoce que de conformidad con la legislación vigente y los respectivos contratos de licencia, las transgresiones de las normas que rigen esta materia pueden constituir ilícitos civiles o penales sancionados expresamente por la ley.

NOVENA. Cesión y subcontratación. EL MIEMBRO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. LA CRCC podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con EL MIEMBRO, sin necesidad de obtener la conformidad de EL MIEMBRO, quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

DÉCIMA. Indemnidad. Siempre que LA CRCC haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, EL MIEMBRO deberá mantener a LA CRCC y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra LA CRCC, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL MIEMBRO, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad de LA CRCC. LA CRCC no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir EL MIEMBRO o sus Terceros derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere

los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA TERCERA. Mérito Ejecutivo. EL MIEMBRO reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

Fax:

Dirección:

Bogotá, D.C.

EL MIEMBRO:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

DÉCIMA QUINTA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL MIEMBRO, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA SEXTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de EL MIEMBRO.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CRCC

Por: _____

Nombre:

Cargo: Representante Legal

C.C.

Anexo 15.4. Comunicación del Miembro Liquidador General en la que manifiesta su conformidad con la solicitud de modificación de la condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador.

Doctor

_____

Gerente

Cámara de Riesgo Central de

Contraparte de Colombia S.A.

Ciudad

Asunto: Comunicación del Miembro Liquidador General en la que manifiesta su conformidad con la solicitud de modificación de la condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, con NIT._____, en su calidad de Miembro Liquidador General de _____, con NIT. _____, Miembro no Liquidador de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., manifiesto mi conformidad con la solicitud de modificación de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador _____ (Liquidador General o Individual) de la CRCC S.A. de _____, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.12. de la Circular Única de la CRCC S.A.

En caso de ser admitido _____ como Miembro Liquidador _____ (Liquidador General o Individual), allegaremos a la CRCC S.A. en un término no superior a cinco (5) días hábiles, el paz y salvo relativo a las obligaciones surgidas del Convenio suscrito, el cual se da por terminado con ocasión de la modificación de la condición.

Cordialmente,

_____

(Nombre y Cédula)

Miembro Liquidador General

ANEXO 16

	FORMATO	Código: FO GMI 032
	SOLICITUD DE APROBACIÓN COMO AGENTE	Versión: 1.0
		Página 1 de 1

CARTA DE SOLICITUD DE APROBACIÓN COMO AGENTE

Ciudad y Fecha : _____

Doctor

OSCAR LEIVA VILLAMIZAR

Gerente

Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Ciudad

Asunto: Solicitud de Aprobación como Agente.

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en _____, con NIT. _____, en mi calidad de representante legal, atentamente solicito que la sociedad que represento sea aprobada como Agente de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A.

Así mismo certifico que la sociedad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., y demás normas aplicables, para solicitar ser aprobado como Agente.

En cumplimiento de los requisitos de aprobación exigidos por la CRCC S.A., me permito allegar los documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

_____

(Nombre y Cédula)

ANEXO 17

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA ADMNISTRACION DE BASES DE DATOS PERSONALES Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO

Autorizamos a la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. para que la Cámara reporte, procese, solicite y/o consulte los datos personales solicitados por _____, en su calidad de Miembro y/o Agente de la CRCC S.A., información que es necesaria para desarrollo de las funciones asignadas a la Cámara en calidad de administrador del sistema de compensación y liquidación de operaciones, con o sin contrapartida central, de acuerdo con las Políticas de Administración de Datos Personales de la Cámara, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 , el Decreto 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen; así como a consultar y/o solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier otra entidad a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia - CIFIN- y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines.

_____

Firma

Nombre:

C.C. :

Ciudad y Fecha : _____

_____

ANEXO 18

(*Este anexo fue modificado mediante Circular 8 del 4 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 4 de marzo de 2015. Rige a partir del 5 de marzo de 2015.)*

FORMATO DE SOLICITUD DE REACTIVACIÓN DE CLAVES DE ACCESO

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMATO	Código: FO GMI 012
	SOLICITUD DE REACTIVACIÓN DE CLAVES	Versión: 1.1
		Página 1 de 1

Bogotá, _____ días del mes de _____ de 20__.

Señores

Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A

Yo, _____ identificado con la (C.C/C.E.) Nº_____de _____ quien actualmente me desempeño en el cargo de _____ en la entidad _____ identificada con NIT _____; por medio del siguiente formato solicito formalmente la reactivación de la(s) claves de ingreso para el (los) usuario (s) relacionados a continuación.

CÓDIGO MIEMBRO Ejemplo(MXXX)	OPERADOR – TERMINAL CRCC Ejemplo 0XX

Atentamente

(Nombre y apellidos funcionario solicitante)_____

(Número de identificación)_____

(Cargo) _____

(Firma)_____

ANEXO 19

FORMATO DE ORDEN DE COMPRA DE SERVICIO

(*Este anexo fue modificado mediante Circular 8 del 4 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 4 de marzo de 2015. Rige a partir del 5 de marzo de 2015.)*

	FORMATO	Código: FO GMI 033
	FORMATO DE ORDEN DE COMPRA DE SERVICIO	Versión: 1.0
		Página 1 de 1

Doctor

_____

Gerente

CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE

CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

Carrera 11 No. 71-73 Oficina 1201

Ciudad

Asunto: Orden de Compra de Servicios

Apreciados Señores:

El suscrito, _____, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en _____, en mi calidad de representante legal, , me permito expedir

la presente ORDEN DE COMPRA, con ocasión de la Oferta de Servicios para la afiliación como (MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL, MIEMBRO LIQUIDADOR INDIVIDUAL, MIEMBRO NO LIQUIDADOR O AGENTE) del Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. presentada el día _____ (__) de _____ de _____ (____).

ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS

La sociedad _____, ordena comprar los servicios cuyas condiciones son ofrecidas por la sociedad Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en su oferta de servicios del pasado _____ (__) de _____ de _____ (____), con todas las condiciones y características allí establecidas.

Cordialmente,

_____

Representante Legal

ANEXO 20

FORMATO CON CONDICIONES MINIMAS PARA LA OFERTA DE SERVICIOS DE MIEMBRO A TERCERO

OFERTA DE SERVICIOS PARA QUE UN MIEMBRO PARTICIPE POR CUENTA DE UN TERCERO ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para que un Miembro participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante LA CRCC, se somete por _____, en adelante EL MIEMBRO, a consideración de _____, en adelante EL TERCERO.

Clase de Tercero:

_____ Identificado Cuenta asignada por LA CRCC: _____

_____ No Identificado Cuenta asignada por EL MIEMBRO: _____

Número de cuenta en un depósito central de valores: _____ (Tercero Identificado y no Identificado)

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, EL MIEMBRO participará por cuenta de EL TERCERO ante LA CRCC, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de la CRCC S.A., en adelante el "Reglamento". Dicha participación faculta a EL MIEMBRO para compensar, liquidar y garantizar operaciones por cuenta de EL TERCERO en los Segmentos en los

que participe, así como, para realizar todas las demás gestiones autorizadas, dada su condición de Miembro, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, EL TERCERO:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales son de carácter vinculante y se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
2. Declara que conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden, como Tercero Identificado o Tercero no Identificado, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 2.1.21. y siguientes del Reglamento.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Acepta que las Operaciones Aceptadas por LA CRCC y que realice EL MIEMBRO por cuenta de EL TERCERO, se entenderán automáticamente novadas por LA CRCC con ocasión de su interposición como contraparte, en los términos y con el alcance previsto en el Reglamento.
5. Declara y acepta que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, por EL TERCERO a favor de EL MIEMBRO y/o de LA CRCC, no se verán afectadas por la novación antes referida y se mantendrán vigentes, conviniendo expresamente en su reserva a favor de EL MIEMBRO y/o de LA CRCC.
6. Reitera que conoce y acepta lo dispuesto en los numerales 4. y 5. del artículo 2.1.22 del Reglamento. Por lo tanto, manifiesta que conoce y acepta que cuando tenga la calidad de Tercero Identificado, su derecho relativo al recibo de efectivo lo es únicamente con respecto a EL MIEMBRO, mientras que su derecho relativo al recibo de Activos lo es respecto LA CRCC. En ningún caso, el Tercero Identificado podrá exigir a LA CRCC los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.
7. Reitera que conoce y acepta lo dispuesto del artículo 2.1.24 del Reglamento. Por lo tanto, manifiesta que conoce y acepta que cuando tenga la calidad de Tercero no Identificado, los derechos y obligaciones derivados de las operaciones efectuadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de EL MIEMBRO y en ningún caso respecto de LA CRCC. En consecuencia, el Tercero no Identificado no podrá exigir a LA CRCC los dineros o Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

8. Reconoce que EL MIEMBRO tiene derecho a limitar el riesgo y, por ende, a establecer límites a las operaciones de EL TERCERO.
9. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento y/o de la ejecución de Garantías con las particularidades que se establezcan para cada Segmento, contemplados en el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos de LA CRCC.
10. Faculta expresamente a LA CRCC y/o a EL MIEMBRO para que, en caso de que incumpla con alguna de sus obligaciones de constitución o ajuste de Garantías o de cualquier pago o Liquidación, LA CRCC y/o EL MIEMBRO cierren, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en su Cuenta o celebren nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta. Acepta, igualmente, que LA CRCC y/o EL MIEMBRO tomen cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.
11. Acepta expresamente que LA CRCC informe a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
12. Autoriza a EL MIEMBRO a transmitir su información a LA CRCC, a las Autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
13. Autoriza a EL MIEMBRO para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con EL TERCER, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

Parágrafo: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de LA CRCC que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, LA CRCC podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL TERCERO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL TERCERO, las siguientes:

1. Cumplir estrictamente sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares, los Instructivos Operativos y la presente Oferta de

Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier Autoridad Competente pueda imponer, así como las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Comunicar a EL MIEMBRO y/o a LA CRCC, en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por su cuenta propia.
3. Entregar a EL MIEMBRO, a LA CRCC, o a las Autoridades Competentes directamente la información que le solicite EL MIEMBRO y/o LA CRCC, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a EL MIEMBRO y/o LA CRCC.
4. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento y los fondos que exija EL MIEMBRO con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las Operaciones registradas en su cuenta, de conformidad con las exigencias de LA CRCC.
5. Entregar a EL MIEMBRO los dineros o los Activos que le corresponda entregar en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.
6. Mantener a EL MIEMBRO la cuenta de depósito de la que es titular en calidad de Depositante Indirecto en un depósito centralizado de valores.
7. Cumplir sus obligaciones pendientes para con EL MIEMBRO incluso después de la terminación de la presente Oferta de Servicios.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Además de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL MIEMBRO las siguientes:

1. Informar a EL TERCERO sobre el estado de las operaciones registradas en su cuenta.
2. Pagar a EL TERCERO las sumas de dinero que le correspondan de conformidad con las liquidaciones recibidas de LA CRCC por las operaciones registradas en la cuenta de EL TERCERO.
3. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por LA CRCC, según se establezca mediante Circular.
4. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.
5. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.
6. Informar a EL TERCERO sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por LA CRCC, en cuanto se trate de operaciones realizadas por cuenta de EL TERCERO.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de EL MIEMBRO a EL TERCERO, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL TERCERO, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL TERCERO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la prestación del servicio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas y Comisiones. EL TERCERO se obliga a pagar a EL MIEMBRO las tarifas establecidas por LA CRCC, así como las tarifas y comisiones por la prestación del servicio de EL MIEMBRO. Estas últimas se encuentran en documento Anexo que hace parte integral de la presente Oferta.

SEPTIMA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

OCTAVA. Pagos. EL TERCERO autoriza a EL MIEMBRO para que realice los pagos y cobros que resulten de operaciones registradas en sus cuentas. Así mismo, EL TERCERO autoriza expresa y formalmente a EL MIEMBRO para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo o de Activos de las que es titular, con el fin de que en la fecha en que cada operación registrada en LA CRCC deba liquidarse, se carguen o abonen, según proceda, en la cuenta de EL TERCERO el efectivo o los Activos que corresponden, a fin de cumplir las operaciones compensadas y liquidadas con las particularidades que se establezcan por la Cámara para cada Segmento.

En todo caso, EL TERCERO se obliga a pagar a EL MIEMBRO, en forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto por LA CRCC, las sumas relativas a todas las obligaciones inherentes a las

Operaciones Aceptadas, para el cumplimiento de la Compensación y Liquidación de las operaciones registradas en sus cuentas.

NOVENA. Comunicación e Información. EL TERCERO autoriza expresamente a EL MIEMBRO y a LA CRCC para que su nombre e identificación y sus obligaciones sean consultados y reportados a entidades que administren bases de datos personales y comunicados a las Autoridades Competentes por EL MIEMBRO o por LA CRCC, si fuese necesario.

DECIMA. Exoneración de daños y perjuicios. EL TERCERO exonera a EL MIEMBRO y a LA CRCC de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor, por suspensión o interrupción del Sistema y, en general, por hechos en los que no haya mediado dolo o culpa grave por parte de EL MIEMBRO o de LA CRCC.

DÉCIMA PRIMERA. Terminación Unilateral. EL MIEMBRO podrá terminar unilateralmente el Convenio y sin indemnización alguna, en el evento en que EL TERCERO se encuentre vinculado de alguna manera a listas internacionales o locales de pública circulación relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

CLÁUSULA OPTATIVA DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA TERCERA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL TERCERO:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

EL MIEMBRO:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

DECIMA CUARTA. Mérito Ejecutivo. Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA QUINTA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL TERCERO, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA SEXTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

EL MIEMBRO

Por: _____

Nombre:

Cargo: Representante Legal

C.C.

ANEXO 20 A

FORMATO CON CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA OFERTA DE SERVICIOS DE MIEMBRO A TERCERO PARA COMPENSAR OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

OFERTA DE SERVICIOS PARA QUE UN MIEMBRO PARTICIPE POR CUENTA DE UN TERCERO ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para que un Miembro participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante LA CRCC, se somete por _____, en adelante EL MIEMBRO, a consideración de _____, en adelante EL TERCERO.

Clase de Tercero:

_____ Identificado Cuenta asignada por LA CRCC: _____

_____ No Identificado Cuenta asignada por EL MIEMBRO: _____

Número de cuenta en un depósito centralizado de valores: _____ (Tercero Identificado y no Identificado)

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, EL MIEMBRO participará por cuenta de EL TERCERO ante LA CRCC, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de la CRCC S.A., en adelante el "Reglamento". Dicha participación faculta a EL MIEMBRO para compensar, liquidar y garantizar operaciones por cuenta de EL TERCERO en los Segmentos en que participe, así como, para realizar todas las demás gestiones autorizadas, dada su condición de Miembro, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, EL TERCERO:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales son de carácter vinculante y se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
2. Declara que conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden, como Tercero Identificado o Tercero no Identificado, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 2.1.21. y siguientes del Reglamento.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.

4. Acepta que las Operaciones Aceptadas por LA CRCC y que realice EL MIEMBRO por cuenta de EL TERCERO, se entenderán automáticamente novadas por LA CRCC con ocasión de su interposición como contraparte, en los términos y con el alcance previsto en el Reglamento.
5. Declara y acepta que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, por EL TERCERO a favor de EL MIEMBRO y/o de LA CRCC, no se verán afectadas por la novación antes referida y se mantendrán vigentes, conviniendo expresamente en su reserva a favor de EL MIEMBRO y/o de LA CRCC.
6. Reitera que conoce y acepta lo dispuesto en los numerales 4. y 5. del artículo 2.1.22 del Reglamento. Por lo tanto, manifiesta que conoce y acepta que cuando tenga la calidad de Tercero Identificado, su derecho relativo al recibo de efectivo lo es únicamente con respecto a EL MIEMBRO, mientras que su derecho relativo al recibo de Activos lo es respecto LA CRCC. En ningún caso, el Tercero Identificado podrá exigir a LA CRCC los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.
7. Reitera que conoce y acepta lo dispuesto en el artículo 2.1.24 del Reglamento. Por lo tanto, manifiesta que conoce y acepta que cuando tenga la calidad de Tercero no Identificado, los derechos y obligaciones derivados de las operaciones efectuadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de EL MIEMBRO y en ningún caso respecto de LA CRCC. En consecuencia, el Tercero no Identificado no podrá exigir a LA CRCC los dineros o Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.
8. Reconoce que EL MIEMBRO tiene derecho a limitar el riesgo y, por ende, a establecer límites a las operaciones de EL TERCERO.
9. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento y/o de la ejecución de Garantías con las particularidades que se establezcan para cada Segmento contemplados en el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos de LA CRCC.
10. Faculta expresamente a LA CRCC y/o a EL MIEMBRO para que, en caso de que incumpla con alguna de sus obligaciones de constitución o ajuste de Garantías o de cualquier pago o Liquidación, LA CRCC y/o EL MIEMBRO cierren, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en su Cuenta o celebren nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta. Acepta, igualmente, que LA CRCC y/o EL MIEMBRO tomen cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.
11. Acepta expresamente que LA CRCC informe a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
12. Autoriza a EL MIEMBRO a transmitir su información a LA CRCC, a las Autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
13. Autoriza a EL MIEMBRO para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con EL TERCERO, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

Parágrafo: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL TERCERO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL TERCERO, las siguientes:

1. Cumplir estrictamente sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares, los Instructivos Operativos y la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier Autoridad Competente pueda imponer, así como las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Comunicar a EL MIEMBRO y/o a LA CRCC, en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por su cuenta propia.
3. Entregar a EL MIEMBRO, a LA CRCC, o a las Autoridades Competentes directamente la información que le solicite EL MIEMBRO y/o LA CRCC, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a EL MIEMBRO y/o LA CRCC.
4. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento y los fondos que exija EL MIEMBRO con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las Operaciones registradas en su cuenta, de conformidad con las exigencias de LA CRCC.
5. Entregar a EL MIEMBRO los dineros o los Activos que le corresponda entregar en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.
6. Mantener a EL MIEMBRO la cuenta de depósito de la que es titular en calidad de Depositante Indirecto en un depósito centralizado de valores.
7. Cumplir sus obligaciones pendientes para con EL MIEMBRO incluso después de la terminación de la presente Oferta de Servicios.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Además de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL MIEMBRO las siguientes:

1. Informar a EL TERCERO sobre el estado de las operaciones registradas en su cuenta.
2. Pagar a EL TERCERO las sumas de dinero que le correspondan de conformidad con las liquidaciones recibidas de LA CRCC por las operaciones registradas en la cuenta de EL TERCERO.
3. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por LA CRCC, según se establezca mediante Circular.
4. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.
5. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.
6. Informar a EL TERCERO sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por LA CRCC, en cuanto se trate de operaciones realizadas por cuenta de EL TERCERO.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de EL MIEMBRO a EL TERCERO, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL TERCERO, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL TERCERO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la prestación del servicio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas y Comisiones. EL TERCERO se obliga a pagar a EL MIEMBRO las tarifas establecidas por LA CRCC, así como las tarifas y comisiones por la prestación del servicio de EL MIEMBRO. Estas últimas se encuentran en documento Anexo que hace parte integral de la presente Oferta.

SEPTIMA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

OCTAVA. Pagos. EL TERCERO autoriza a EL MIEMBRO para que realice los pagos y cobros que resulten de operaciones registradas en sus cuentas. Así mismo, EL TERCERO autoriza expresa y formalmente a EL MIEMBRO para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo o de Activos de las que es titular, con el fin de que en la fecha en que cada operación registrada en LA CRCC deba liquidarse, se carguen o abonen, según proceda, en la cuenta de EL TERCERO el efectivo o los Activos que corresponden, a fin de cumplir las operaciones compensadas y liquidadas con las particularidades que se establezcan por la Cámara para cada Segmento.

En todo caso, EL TERCERO se obliga a pagar a EL MIEMBRO, en forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto por LA CRCC, las sumas relativas a todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas, para el cumplimiento de la Compensación y Liquidación de las operaciones registradas en sus cuentas.

NOVENA. Comunicación e Información. EL TERCERO autoriza expresamente a EL MIEMBRO y a LA CRCC para que su nombre e identificación y sus obligaciones sean consultados y reportados a entidades que administren bases de datos personales y comunicados a las Autoridades Competentes por EL MIEMBRO o por LA CRCC, si fuese necesario.

DÉCIMA. Exoneración de daños y perjuicios. EL TERCERO exonera a EL MIEMBRO y a LA CRCC de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor, por suspensión o interrupción del Sistema y, en general, por hechos en los que no haya mediado dolo o culpa grave por parte de EL MIEMBRO o de LA CRCC.

DÉCIMA PRIMERA. Terminación Unilateral. EL MIEMBRO podrá terminar unilateralmente el Convenio y sin indemnización alguna, en el evento en que EL TERCERO se encuentre vinculado de alguna manera a listas internacionales o locales de pública circulación relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

DÉCIMA SEGUNDA. Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. En el evento en que EL TERCERO celebre con EL MIEMBRO operaciones sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados, EL TERCERO acepta que las operaciones podrán ser compensadas y liquidadas por EL MIEMBRO participando por cuenta de EL TERCERO a través del Segmento respectivo de LA CRCC, de conformidad y en las condiciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento de tal entidad. Para el efecto, EL TERCERO acepta que para la Compensación y Liquidación a través de LA CRCC, esta última se interpondrá mediante la novación de las relaciones contractuales que los vinculan extinguiendo el vínculo contractual con EL TERCERO y creando nuevas operaciones entre LA CRCC y EL MIEMBRO por su propia cuenta y entre LA CRCC y EL MIEMBRO por cuenta de EL TERCERO. Tanto la novación, como las nuevas relaciones contractuales que surjan de la misma y sus efectos, se rigen exclusivamente por lo dispuesto en las normas vigentes, en el Reglamento de Funcionamiento, en la Circular Única y en los Instructivos Operativos de la Cámara.

De igual forma, EL TERCERO declara que autoriza a EL MIEMBRO que participa por su cuenta en la Compensación y Liquidación para que manifieste a LA CRCC su intención de novar, la cual se entenderá otorgada en el momento en que EL MIEMBRO remita la operación celebrada para su Compensación y Liquidación a través de los mecanismos autorizados por LA CRCC para el efecto.

CLÁUSULA OPTATIVA DÉCIMA TERCERA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL TERCERO:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

EL MIEMBRO:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

DECIMA QUINTA. Mérito Ejecutivo. Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEXTA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL TERCERO, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

EL MIEMBRO

Por: _____

Nombre:

Cargo: Representante Legal

C.C.·

ANEXO 20 B

FORMATO CON CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL OTRO SÍ

AL CONVENIO PARA QUE UN MIEMBRO PARTICIPE POR CUENTA DE UN TERCERO ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR "OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS",

Las Partes de común acuerdo han decidido modificar el Convenio celebrado para que un Miembro participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. con el propósito de adicionar una cláusula relativa a la compensación y liquidación de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Se adiciona una cláusula al Convenio como cláusula Décima Séptima, la cual quedará así:

DÉCIMA SÉPTIMA. Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. En el evento en que EL TERCERO celebre con EL MIEMBRO operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados, EL TERCERO acepta que las operaciones podrán ser Compensadas y Liquidadas por EL MIEMBRO participando por cuenta de EL TERCERO a través del Segmento respectivo de LA CRCC, de conformidad y en las condiciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento de tal entidad. Para el efecto, EL TERCERO acepta que para la Compensación y Liquidación a través de LA CRCC, esta última se interpondrá mediante la novación de las relaciones contractuales que los vinculan extinguiendo el vínculo contractual con EL TERCERO y creando nuevas operaciones entre LA CRCC y EL MIEMBRO por su propia cuenta y entre LA CRCC y EL MIEMBRO por cuenta de EL TERCERO. Tanto la novación, como las nuevas relaciones contractuales que surjan de la misma y sus efectos, se rigen exclusivamente por lo dispuesto en las normas vigentes, en el Reglamento de Funcionamiento, en la Circular Única y en los Instructivos Operativos de la Cámara.

De igual forma, EL TERCERO declara que autoriza a EL MIEMBRO que participa por su cuenta en la Compensación y Liquidación para que manifieste a LA CRCC su intención de novar, la cual se entenderá otorgada en el momento en que EL MIEMBRO remita la operación celebrada para su Compensación y Liquidación a través de los mecanismos autorizados por LA CRCC para el efecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los demás términos y condiciones del Convenio se mantienen sin modificación alguna y con idéntica redacción.

En constancia de lo expuesto, se firma el presente documento en Bogotá D.C., al _____ (_) de _____ de 20__, en tres ejemplares del mismo tenor.

EL MIEMBRO

Por: _____

Nombre:

Cargo: Representante Legal

C.C.

EL TERCERO

Por: _____

Nombre:

Cargo: Representante Legal

C.C. ¨

ANEXO 21

FORMATO DE INSTALACIÓN TECNOLÓGICA

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMATO	Código: FO GMI 015
	INSTALACIÓN TECNOLÓGICA EN EL MIEMBRO	Versión: 1.0
		Página 1 de 8

CAMARA DE RIESGO
central de contraparte de colombia s.a.

1. DATOS BASICOS DE LA ENTIDAD
(Esta sección debe ser diligenciada por el Miembro)

Marcar con X la casilla correspondiente del ambiente a solicitar

PRODUCCIÓN	PRUEBAS DE MERCADO	CENTRO ALTERNO MIEMBRO

Nombre de la entidad: _____

Dirección: _____ Ciudad _____ Fáx: _____

Contacto Operaciones : _____ Cargo: _____

Teléfono: _____ Ext. _____ E-mail: _____

Contacto en Sistemas: _____ Cargo: _____

Teléfono: _____ Ext. _____ E-mail: _____

Fecha Solicitud _____ No Caso: _____

Por favor indicar número total de Estaciones a Instalar: ☐

Indicar número de terminales STATION a instalar ☐
Indicar número de terminales SERVER a instalar ☐
Indicar número de terminales FIX a instalar ☐
Indicar número de terminales REG a instalar ☐
Indicar número de terminales SERVER REG a instalar ☐

Observaciones:

1- Se asignará un operador por cada estación (El operador y/o usuario debe tener permisos de instalación de software).

2. Una vez la entidad disponga del Hardware y el medio de comunicación requerido, favor comuníquese con el área de Soporte Tecnológico de la CRCC S.A, para coordinar conjuntamente la visita de instalación, fecha, hora y el ingeniero

CAMARA DE RIESGO
central de contraparte de colombia s.a.

2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS PARA LA INSTALACIÓN
(Esta sección es diligenciada por el funcionario de CRCC S.A.)

Marcar con X la casilla correspondiente del ambiente a solicitar

2. 1. COMUNICACIONES

Ancho de banda requerida 32 Kbps por estación (Station, Server,FIX ☐
Ancho de banda requerida 64 Kbps por estación REG ☐
Ancho de banda requerida 128 Kbps por estación SERVER REG ☐

Direcciones IP`s Asignadas CRCC	Direcciones IP`s NAT (Física si Aplica)	Puertos Destinos	Software CRCC	Usuarios configurados
	IP			
	IP			
	IP			
	IP			
	IP			
	IP			
	IP			

2.1.1. VALIDACION DE CONECTIVIDAD

Una vez asignadas las direcciones IP revise Listado de Chequeo de validación básica de enrutamiento y permisos en Router y/o Firewall(s).

Ping ☐ Telnet ☐

2. 2. HARDWARE

2.2.1 ENTIDADES MIEMBRO

Station		Server		Gate FIX (Opcional)	
Procesador Pentium IV, 2 G o superior.		Procesador Pentium IV, 2G o superior		Procesador Intel Xeon, escalable a dos procesadores	
Disco duro de 80 GB o superior		Disco duro 100 o 120 GB o superior		Disco duro de 80 GB o superior	
Unidad DVD R		Unidad DVD R		Unidad DVD R	
Memoria 1 Gb o superior		Memoria de 1 GB o superior		Memoria de 1 GB o superior	
Tarjeta de Red 10/100 Mb con los correspondientes controladores.		Tarjeta de Red 10/100 Mb con los correspondientes controladores.		Tarjeta de Red 10/100 Mb con los correspondientes controladores.	
Puertos USB disponibles		Puertos USB disponibles		Puertos USB N/A	
Video a color en resolución mínimo 1024x768 pixeles. 128 Mb o superior		Video a color en resolución mínimo 1024x768 pixeles. 128 Mb o superior		Tarjeta de video 128 o superior	
Dispositivos de entrada monitor, teclado y mouse		Dispositivos de entrada monitor, teclado y mouse		Dispositivos de entrada monitor, teclado y mouse	

2.2.2 ENTIDADES DE VIGILANCIA Y/O REGULACIÓN

Terminal REG		Terminal Server REG	
Procesador Pentium IV, 2 G o superior.		Procesador Pentium IV, 2G o superior	
Disco duro de 80 GB o superior		Disco duro 160 GB o superior	
Unidad DVD R		Unidad DVD R	
Memoria 1 Gb o superior		Memoria de 1 GB o superior	
Tarjeta de Red 10/100 Mb con los correspondientes controladores.		Tarjeta de Red 10/100 Mb con los correspondientes	
Puertos USB disponibles		Puertos USB disponibles	
Video a color en resolución mínimo 1024x768 pixeles. 128 Mb o superior		Video a color en resolución mínimo 1024x768 pixeles. 128 Mb o superior	
Dispositivos de entrada monitor, teclado y mouse		Dispositivos de entrada monitor, teclado y mouse	

Nota: La entidad debe disponer de las máquinas teniendo en cuenta las especificaciones mencionadas, para ello podrá adquirir cualquier marca reconocida en el mercado.

2.3. SOFTWARE

Sistema operativo: Windows XP ☐

Sistema operativo: Windows 7 ☐

Sistema operativo: ¿Otro? _____

CAMARA DE RIESGO
central de contraparte de colombia s.a.

3. INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DEL SERVICIO

Fecha Instalación: _____ **Hora Llega** _____ **Hora Salida** _____

Nombre del ingeniero de Soporte asignado: _____

DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES REALIZADAS:

Acces Configurados	**1.**	**2.**	**3.**	**Puertos**	

Ruta Borland Shared:

Usuario de windows bajo el cual se instalo la aplicación:

Dirección IP Meff_LiveUpd_A en el etc hosts del equipo:

número de Versión Instalada:

OBSERVACIONES:

4. EVALUACIÓN DEL SERVICIO
De acuerdo con su criterio, indique la calificación del servicio: Excelente ☐ Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐
OBSERVACIONES:
ACEPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN: Nombre del ingeniero de CRCC S.A. que atendió el servicio en la entidad : _____ Firma del ingeniero de CRCC S.A. que atendió el servicio en la entidad : _____ Nombre del funcionario tecnológico que recibió el servicio en la entidad : _____ Firma del funcionario tecnológico que recibió el servicio en la entidad : _____ Nombre del funcionario operativo que recibió el servicio en la entidad : _____ Firma del funcionario operativo que recibió el servicio en la entidad : _____

ANEXO 22

ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO O AGENTE DE PAGOS EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Anexo 22.1. Modelo de Acuerdo de la Cámara para Agente Custodio

ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO POR CUENTA DE TERCEROS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Este Acuerdo para actuar como AGENTE CUSTODIO por cuenta de los Terceros de los Miembros ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante LA CRCC, se suscribe por _____, en adelante EL AGENTE CUSTODIO, y _____, en adelante EL MIEMBRO LIQUIDADOR.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. En virtud del presente Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.22.1.1.2. del Decreto 2555 del 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, EL MIEMBRO LIQUIDADOR reconoce a _____ como AGENTE CUSTODIO de los TERCEROS del MIEMBRO LIQUIDADOR, en virtud de lo cual el AGENTE CUSTODIO recibirá y custodiará valores por cuenta de los TERCEROS del MIEMBRO, y realizará la entrega de valores a LA CRCC para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los TERCEROS del MIEMBRO, que de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, deban contratar la actividad de custodia, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC, en adelante el “Reglamento”.

Las cuentas en los depósitos centralizados de valores a través de las cuales desarrollará sus funciones EL AGENTE CUSTODIO son las siguientes:

_____
_____
_____

PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en este Acuerdo, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en este Acuerdo, tendrán el significado que se le atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la suscripción del presente Acuerdo, EL MIEMBRO LIQUIDADOR:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales se consideran parte integral de la presente Acuerdo.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y Mecanismos de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de LA CRCC.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador.
5. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de LA CRCC como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de LA CRCC, bien sea por cuenta de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de LA CRCC.
7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.

8. Declara y conoce que LA CRCC puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular EL AGENTE CUSTODIO ante los depósitos centralizados de valores, sin perjuicio de sus responsabilidades como MIEMBRO.
9. Autoriza a EL AGENTE CUSTODIO a transmitir cualquier información sobre los Terceros del MIEMBRO, que aquél tenga o reciba en virtud de su función como Agente Custodio, a LA CRCC o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
10. Declara que conoce y acepta que los valores entregados por los Terceros del MIEMBRO a EL AGENTE CUSTODIO están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

Parágrafo: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE CUSTODIO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL AGENTE CUSTODIO, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a EL AGENTE CUSTODIO, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, el presente Acuerdo, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Informar inmediatamente y por escrito a LA CRCC sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.

4. Entregar a LA CRCC, a EL MIEMBRO LIQUIDADOR, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Terceros de EL MIEMBRO, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a LA CRCC o a EL MIEMBRO.
5. Tener un convenio con LA CRCC, que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de Agente Custodio de los Terceros de los Miembros.
6. Recibir y custodiar por cuenta de los Terceros de EL MIEMBRO, sus valores y, si es el caso, los valores de los Terceros de sus Miembros no Liquidadores y de toda su estructura de cuentas.
7. Realizar la entrega a LA CRCC de los valores recibidos por cuenta de los Terceros de EL MIEMBRO y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos últimos, que lo hayan designado como Agente Custodio para cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas, siempre y cuando exista una instrucción por parte del TERCERO al AGENTE CUSTODIO. Así mismo, entregar los valores a LA CRCC en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande, siempre y cuando exista una instrucción por parte del TERCERO al AGENTE CUSTODIO.
8. Reportar a EL MIEMBRO el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de los valores que les correspondan en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida EL MIEMBRO LIQUIDADOR.
9. Mantener las cuentas de depósito de valores arriba indicadas, de las que es titular EL AGENTE CUSTODIO ante los depósitos centralizados de valores.
10. Desarrollar las Actividades propias de Agente Custodio, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por LA CRCC.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL MIEMBRO, las siguientes:

1. Vincular por cuenta de los Terceros a EL AGENTE CUSTODIO a través de los sistemas definidos por LA CRCC.
2. Entregar por cuenta de los Terceros a EL AGENTE CUSTODIO los valores necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones Aceptadas, y, si es el caso, de las de sus Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos últimos, sin perjuicio de las obligaciones que le competen como MIEMBRO.
3. Entregar a EL AGENTE CUSTODIO la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.
4. Entregar a EL AGENTE CUSTODIO, a LA CRCC, o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite EL AGENTE CUSTODIO, o LA CRCC, para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a EL AGENTE CUSTODIO en relación con el cumplimiento de sus funciones.

QUINTA. Vigencia. El presente Acuerdo estará vigente en forma indefinida. No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Acuerdo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Acuerdo deberá informarse a LA CRCC con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

SEXTA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Acuerdo, antes o después de ser aceptada.

CLÁUSULA OPTATIVA SÉPTIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente Acuerdo, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

OCTAVA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

EL AGENTE CUSTODIO:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

NOVENA. Contraprestación. Este Acuerdo no genera ninguna contraprestación económica a cargo ni a favor de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

AGENTE CUSTODIO

Por: _____

Nombre:

Cargo:

C.C.

MIEMBRO LIQUIDADOR

Por: _____

Nombre:

Cargo:

C.C

Anexo 22.2. Modelo de Acuerdo de la Cámara para Agente de Pago

ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO POR CUENTA DE TERCEROS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC

Este Acuerdo para actuar como AGENTE DE PAGO por cuenta de los Terceros de los Miembros ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante LA CRCC, se suscribe por _____, en adelante EL AGENTE DE PAGO, y _____EL MIEMBRO LIQUIDADOR.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. En virtud del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.22.1.1.2. del Decreto 2555 del 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, EL MIEMBRO LIQUIDADOR reconoce a _____ como AGENTE DE PAGO de los TERCEROS del MIEMBRO LIQUIDADOR, en virtud de lo cual el AGENTE DE PAGO recibirá y custodiará dinero en efectivo por cuenta de los TERCEROS del MIEMBRO, y realizará pagos de efectivo a LA CRCC para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los TERCEROS de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, que de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan deban contratar la actividad custodia, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC, en adelante el “Reglamento”.

Las Cuentas en los Depósitos Centralizados de Valores a través de las cuales desarrollará sus funciones, EL AGENTE DE PAGO son las siguientes:

_____
_____
_____

PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en este Acuerdo, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la suscripción del presente Acuerdo, EL MIEMBRO LIQUIDADOR:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales se consideran parte integral del presente Acuerdo.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y Mecanismos de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de LA CRCC.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador.
5. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de LA CRCC como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de LA CRCC, bien sea por cuenta de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de LA CRCC.
7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que

correspondan, así como la ejecución de Garantías, en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.

8. Declara y conoce que LA CRCC puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de las que es titular EL AGENTE DE PAGO ante el Banco de la República, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante LA CRCC, sin perjuicio de sus responsabilidades como MIEMBRO.
9. Autoriza a EL AGENTE DE PAGO a transmitir cualquier información sobre los Terceros del MIEMBRO, que aquel tenga o reciba en virtud de su función como Agente de Pago, a LA CRCC o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
10. Declara que conoce y acepta que los dineros entregados por los Terceros del MIEMBRO a EL AGENTE DE PAGO están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

Parágrafo: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE DE PAGO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL AGENTE DE PAGO, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a EL AGENTE DE PAGO, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, el presente Acuerdo, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda

imponer, así como a las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Informar inmediatamente y por escrito a LA CRCC sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
4. Entregar a LA CRCC, a EL MIEMBRO LIQUIDADOR, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Terceros del MIEMBRO, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a LA CRCC o a EL MIEMBRO LIQUIDADOR.
5. Tener un convenio con LA CRCC que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de AGENTE DE PAGO de los Terceros de los Miembros.
6. Recibir y custodiar por cuenta de los Terceros de EL MIEMBRO, el dinero en efectivo y, si es el caso, el dinero en efectivo de los Terceros de sus Miembros no Liquidadores y de toda su estructura de cuentas.
7. Realizar la entrega a LA CRCC del dinero en efectivo entregado por los Terceros de EL MIEMBRO y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos últimos, que lo hayan designado como AGENTE DE PAGO para cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas, siempre y cuando exista una instrucción por parte del TERCERO al AGENTE CUSTODIO. Así mismo, entregar el dinero en efectivo a LA CRCC en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande, siempre y cuando existe una instrucción por parte del TERCERO al AGENTE DE PAGO.
8. Reportar a EL MIEMBRO el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de fondos que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida EL MIEMBRO LIQUIDADOR.
9. Mantener las cuentas de depósito de efectivo arriba indicadas, de las que es titular directo en el Banco de la República.
10. Desarrollar las Actividades propias de Agente de Pago, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por LA CRCC.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO LIQUIDADOR. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, las siguientes:

1. Vincular por cuenta de los Terceros al AGENTE DE PAGO a través de los sistemas definidos por LA CRCC.
2. Entregar por cuenta de los Terceros a EL AGENTE DE PAGO los dineros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones Aceptadas, y si es el caso de las de sus Miembro no Liquidadores y de las de los Terceros de estos últimos, sin perjuicio de las obligaciones que le competen como MIEMBRO.
3. Entregar a EL AGENTE DE PAGO la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.

4. Entregar a EL AGENTE DE PAGO, a LA CRCC, o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite EL AGENTE DE PAGO, o LA CRCC, para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a EL AGENTE DE PAGO, o a LA CRCC, en relación con el cumplimiento de sus funciones.

QUINTA. Vigencia. El presente Acuerdo estará vigente en forma indefinida. No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Acuerdo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Acuerdo deberá informarse a LA CRCC con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

SEXTA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Acuerdo, antes o después de ser aceptada.

CLÁUSULA OPTATIVA SEPTIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente Acuerdo, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

OCTAVA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO LIQUIDADOR:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

EL AGENTE DE PAGO:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

NOVENA. Contraprestación. Este Acuerdo no genera ninguna contraprestación económica a cargo ni a favor de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

AGENTE DE PAGO

Por: _____

Nombre:

Cargo:

C.C.

MIEMBRO LIQUIDADOR

Por: _____

Nombre:

Cargo:

C.C.

ANEXO 23

FORMATO CON CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA OFERTA DE SERVICIOS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL A UN MIEMBRO NO LIQUIDADOR

OFERTA DE SERVICIOS PARA QUE UN MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL LIQUIDE OPERACIONES DE UN MIEMBRO NO LIQUIDADOR ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para que un MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL liquide operaciones de un MIEMBRO NO LIQUIDADOR ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante LA CRCC, se somete por _____, en adelante EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL, a consideración de _____, en adelante EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL se compromete a liquidar las Operaciones Aceptadas por LA CRCC, que realice EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR, ya sea por cuenta propia o por cuenta de Terceros, en una bolsa, en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., en adelante el “Reglamento”.

El MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL podrá celebrar convenios de este tipo con varios Miembros no Liquidadores y, a su vez, EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR podrá celebrar convenios de este tipo con varios Miembros Liquidadores Generales.

PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y mercado mostrador en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de LA CRCC.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro No Liquidador ante LA CRCC.
5. Autoriza a EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL a verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los niveles de solvencia y los estándares operativos que éstos le exijan.
6. Acepta que las Operaciones Aceptadas por LA CRCC, liquidadas a través de EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL, se entenderán automáticamente novadas por LA CRCC con ocasión de su interposición como contraparte.
7. Declara que las Garantías, constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, por EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR frente a EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL y a favor de LA CRCC, no se verán afectadas por la novación antes referida y se mantendrán vigentes, conviniendo expresamente en su reserva a favor de LA CRCC.
8. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, así como la ejecución de Garantías en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos de LA CRCC. Así mismo, acepta que EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL y/o LA CRCC realizarán la Gestión del Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.
9. Autoriza en forma expresa a LA CRCC para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo identificada en el Banco de la República bajo el número _____, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante LA CRCC.
10. Autoriza en forma expresa a LA CRCC para que en ejercicio de sus funciones pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR en el DECEVAL, Cuenta No. _____, y en el DCV, Cuenta No. _____.

11. Autoriza a EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL para transmitir la información de EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR a LA CRCC y/o a las Autoridades Competentes que se lo soliciten.
12. Acepta que, en caso de que no constituya o ajuste las Garantías, en la cuantía y tiempo establecidos, LA CRCC y EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL podrán liquidar todas las Posiciones de EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR en todos los Segmentos en que participe, ejecutando las Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregando a EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL el resultado de dicha liquidación si fuese a favor de EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR o reclamándosela a EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL si fuese a favor de LA CRCC, según el caso. Acepta igualmente, que LA CRCC tome cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento. En caso de Incumplimiento, faculta a LA CRCC y a EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL para cerrar, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en su Cuenta o para celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta en todos los Segmentos en que participe.
13. Acepta expresamente que LA CRCC y/o EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL informen a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
14. Autoriza a EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.
15. Acepta que EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL podrá, en cualquier momento, solicitar a LA CRCC información sobre la posición global de riesgo de EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR.
16. Autoriza a EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL para que realice los pagos y los cobros que resulten de operaciones registradas en sus cuentas y en las Cuentas de sus Terceros.

Parágrafo: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro no Liquidador.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas que autorice para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Responder por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia, hagan del Sistema.
4. Comunicar a EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL y/o a LA CRCC, en el término establecido para el efecto, la información que éstos requieran en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR, o por cuenta de sus Terceros.
5. Entregar a EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL y/o a LA CRCC, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre sus Terceros, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a LA CRCC o a EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL.
6. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y los fondos que exija EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL y/o LA CRCC con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las operaciones registradas en su cuenta y en las de sus Terceros.
7. Obtener de sus Terceros las Garantías que corresponda y entregar dichas Garantías a EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL y/o a LA CRCC, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento y en los términos establecidos en el Reglamento.
8. Cumplir con las obligaciones adquiridas con EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL y mantener en todo momento los niveles de solvencia y los estándares operativos que éste le exija.
9. Responder frente a EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL por el cumplimiento de las obligaciones resultantes de Operaciones Aceptadas por LA CRCC, celebradas por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.
10. Responder de forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto, por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por LA CRCC, ya sean por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.
11. Mantener la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República, o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas.
12. Mantener las cuentas de depósito de las que es titular en calidad de Depositante Directo, o a través de un Agente Custodio, en los depósitos centralizados de valores que corresponda.
13. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR deberá informar a LA CRCC y a EL MIEMBRO

LIQUIDADOR GENERAL, de tal situación de forma inmediata y por los medios establecidos por la misma.

14. Entregar a EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL los dineros o los Activos que le corresponda entregar en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta o por cuenta de sus Terceros.
15. Cumplir sus obligaciones pendientes y, en su caso, las de sus Terceros, para con EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL y/o para con LA CRCC, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro no Liquidador.
16. Responder frente a EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL por la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros. En el evento en que uno de sus Terceros no constituya las Garantías mencionadas, EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR se obliga a constituirlas y mantenerlas con los ajustes procedentes.
17. Entregar a EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL y/o a LA CRCC la información que éstos soliciten en cumplimiento de sus funciones.
18. En caso de ser titular de una cuenta de Terceros no Identificados, determinar el beneficiario efectivo de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC y mantener a disposición de EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL, de LA CRCC y de las Autoridades Competentes, el registro detallado e individualizado de todas las operaciones, posiciones y las Garantías correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados.
19. Entregar a sus Terceros los Activos y dineros correspondientes a las Operaciones Aceptadas.
20. Abstenerse de efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados que impliquen la transferencia de propiedad de un número de acciones para cuya adquisición deba efectuarse oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
21. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de LA CRCC.
22. Informar a EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL y a LA CRCC de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro Liquidador General.
2. Responder frente a LA CRCC por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por LA CRCC, registradas en la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del MIEMBRO NO LIQUIDADOR o en las Cuentas de Terceros de EL MIEMBRO NO

LIQUIDADOR, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento, incluido el pago de comisiones y tarifas.

3. Responder frente a LA CRCC por las obligaciones de constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las operaciones registradas en la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR o en las Cuentas de Terceros de EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR.
4. EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL se compromete a realizar el pago y el cobro de las sumas de dinero resultantes de las operaciones realizadas por EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR, de conformidad con las liquidaciones recibidas de LA CRCC, bien sea que se trate de operaciones por cuenta de EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR o por cuenta de sus Terceros.
5. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por LA CRCC, resultantes de operaciones realizadas por EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR, según se establezca mediante Circular.
6. Solicitar a LA CRCC información sobre la posición global de riesgo de EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR.
7. Informar a EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR sobre el estado de las operaciones registradas en su cuenta y en las cuentas de sus Terceros.
8. Informar a EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por LA CRCC.
9. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.
10. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de LA CRCC.
11. Informar a LA CRCC de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.
12. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL a EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la prestación del servicio, si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

Así mismo, habrá lugar a la terminación del servicio cuando una de las partes cese en su condición de Miembro de LA CRCC.

(CLÁUSULA OPTATIVA)SEXTA. Terminación unilateral Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la prestación del servicio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

SEPTIMA. Tarifas y Comisiones. EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR se obliga a pagar a EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL las tarifas y comisiones por la prestación del servicio de EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL, las cuales se encuentran en documento Anexo que hace parte integral de la presente Oferta.

OCTAVA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

(CLÁUSULA OPTATIVA) NOVENA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DECIMA. Mérito Ejecutivo. Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA PRIMERA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

DÉCIMA SEGUNDA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA TERCERA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL

Por: _____

Nombre:

Cargo: Representante Legal

C.C.

ANEXO 24

MODELOS OFERTAS DE SERVICIO GIVE – UP

En el Reglamento de Funcionamiento y en la Circular de la Cámara se estableció dentro de los tipos de gestión de operaciones la modalidad de traslado denominada *Give-Up*, mediante las cuales un Tercero ordena trasladar dentro de un mismo Segmento, a través de un Miembro de Origen, Operaciones Aceptadas por la Cámara, que hayan sido celebradas o registradas en las Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, en el mercado mostrador o cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de la CRCC S.A., para que a su vez dichas Operaciones Aceptadas sean liquidadas y compensadas mediante la utilización del Sistema de Liquidación y Compensación de la CRCC S.A. a través de un Miembro de Destino, designado por un Tercero. Esta funcionalidad no podrá utilizarse entre Cuentas pertenecientes a Segmentos diferentes.

Esta modalidad de traslado de operaciones ha sido desarrollada en los mercados internacionales de futuros y opciones con el fin de agilizar la operativa de los mismos, incluso a nivel internacional existe un modelo de contrato, ampliamente aceptado, que se ha elaborado con la colaboración de la Futures Industry Association - FIA, la Managed Funds Association - MFA y la Futures and Options Association - FOA, denominado «*International Uniform Brokerage Execution («Give-Up») Agreement*».

Teniendo en cuenta que el Sistema administrado por la Cámara cuenta con las funcionalidades de *Give-Up,* la cual puede ser configurada de forma manual o automática, y que dichas funcionalidades deben ser gestionadas por los Miembros, éstos y sus Terceros podrán proceder a regular sus relaciones contractuales del modo que estimen conveniente, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones de las Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, en el mercado mostrador, el Reglamento de la Cámara y en las Circulares respectivas, no siendo preciso remitir a la Cámara el convenio que se suscriba, conservando la Cámara, la posibilidad de exigir una copia cuando lo estime pertinente.

No obstante lo anterior, la Cámara para facilitar la elaboración de los convenios de *Give-Up* pone a disposición de los Miembros un Modelo de Oferta de Servicios para que un Miembro realice *Give-Up* con otro Miembro ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., un Modelo de Oferta de Servicios para la realización de *Give-Up* entre un Miembro y un Tercero ante la Cámara de

Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. y un Modelo Tripartito de Contrato de Servicios para la realización de órdenes de *Give-Up* entre un Miembro de Destino, un Miembro de Origen y un Tercero ante la Cámara.

Será elección de los Miembros celebrar el Modelo de Oferta de Servicios para que un Miembro realice *Give-Up* con otro Miembro ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. junto con el Modelo de Oferta de Servicios para la realización de *Give-Up* entre un Miembro y un Tercero o celebrar el Modelo Tripartito de Oferta de Servicios para la realización de órdenes de *Give-Up* entre un Miembro de Destino, un Miembro de Origen y un Tercero ante la Cámara.

Vale la pena resaltar que los modelos que se encuentran a disposición, están dirigidos a la realización de *Give-Up* de una Cuenta de un Tercero a otra Cuenta de Tercero en otro Miembro, por lo tanto tales modelos deben ser ajustados en los términos que se consideren pertinentes para su empleo en la realización de *Give-Up* de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de una Miembro a la Cuenta de Tercero de ese Miembro de la cual sea titular en otro Miembro.

Por último, se aclara que las Oferta de Servicios para que un Miembro realice *Give-Up* con otro Miembro ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. o para la realización de *Give-Up* entre un Miembro y un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Circular 18 del 2 de octubre de 2012, publicada en el Boletín Normativo No.018 del 2 de octubre de 2012, tienen plena validez no siendo necesaria su modificación.

ANEXO 24.1 Modelo de Oferta de Servicios para la realización de Give-Up entre Miembros de la Cámara

OFERTA DE SERVICIOS PARA QUE UN MIEMBRO REALICE *GIVE-UP* CON OTRO MIEMBRO ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para que un Miembro realice traslados de una Operación Aceptada de una Cuenta de un Tercero a otra cuenta de Tercero en otro Miembro dentro de un mismo Segmento, en adelante orden de *Give-up,* ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante LA CRCC, se somete por _____, a consideración de _____, conjuntamente denominados LOS MIEMBROS.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, LOS MIEMBROS aceptan realizar *Give-Up* de Operaciones Aceptadas desde y hacia la Cuenta de un TERCERO ante LA CRCC dentro de un mismo Segmento, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC, en adelante el "Reglamento", en la Circular de LA CRCC, en adelante la "Circular".

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS MIEMBROS de LA CRCC podrá desempeñarse como MIEMBRO DE ORIGEN o MIEMBRO DE DESTINO. En aquellos casos, en que cualquiera de LOS MIEMBROS sea un MIEMBRO NO LIQUIDADOR deberá operar a través de un MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, LOS MIEMBROS acuerdan los siguientes términos y condiciones para la realización de *Give-up* entre sí:

1. Declaran que conocen la reglamentación de las Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, y/o el mercado mostrador en los que se negocie o registre la operación, la regulación de LA CRCC, así como, las funcionalidades para la realización de *Give-up* y que, cualquiera de ellos, puede desempeñarse en un *Give-up* como MIEMBRO DE ORIGEN o MIEMBRO DE DESTINO. En aquellos casos, en que cualquiera de LOS MIEMBROS sea un MIEMBRO NO LIQUIDADOR deberá operar a través de un MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL.

2. Declaran que conocen que para la realización de un *Give-up* de cualquier Operación Aceptada por LA CRCC es indispensable que, el MIEMBRO DE ORIGEN envíe la solicitud de traslado de la operación (*Give-Out*) y que el MIEMBRO DE DESTINO acepte la recepción de operación (*Give-In*), los cuales se

ejecutarán a través de la terminal o mediante alguna de las funcionalidades proporcionadas por LA CRCC.

3. Declaran que conocen que el *Give-up* no podrá utilizarse entre Cuentas pertenecientes a Segmentos diferentes.

4. Todas las Operaciones Aceptadas por LA CRCC, compensadas y liquidadas en virtud de la presente Oferta estarán sometidas a las disposiciones legales, reglamentarias de las Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, y/o el mercado mostrador en los que se negocie o registre la operación, de autorregulación y demás normatividad aplicable. Las partes de la presente Oferta cumplirán las obligaciones y derechos que se derivan de su aceptación de conformidad con la legislación aplicable.

5. LOS MIEMBROS deberán contar con la anuencia manifiesta del Tercero o Terceros para la realización de órdenes de *Give-Up,* sea éste ordenado a través del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones de LA CRCC o de cualquier otro Sistema de Negociación y Registro de Operaciones habilitado para tal efecto. En todo caso, LOS MIEMBROS se reservan el derecho de rechazar la orden de *Give-Up* que el Tercero les transmita para su ejecución y comunicarán sin demora dicho rechazo al Tercero. El MIEMBRO DE DESTINO podrá, previa notificación al MIEMBRO DE ORIGEN y a el Tercero o Terceros, establecer límites por escrito o condiciones a las posiciones de *Give-Up* que aceptará por cuenta de un Tercero, así como establecer los acuerdos de servicios, incluidas las tarifas y comisiones, si a ello hubiere lugar, en aquellos casos en que las partes lo consideren adecuados para la ejecución de la presente Oferta de Servicios.

6. EL MIEMBRO DE ORIGEN, y no EL MIEMBRO DE DESTINO, será el responsable de comprobar que todas las órdenes hayan sido transmitidas o autorizadas por el Tercero. Asimismo, EL MIEMBRO DE ORIGEN: a) Confirmará las condiciones de la orden conforme a la normas legales y reglamentarias aplicables, b) Será responsable de la correcta ejecución de todas estas órdenes, c) Confirmará la ejecución de dichas órdenes al Tercero tan pronto como sea posible tras su ejecución, y d) Transmitirá las órdenes ejecutadas a EL MIEMBRO DE DESTINO tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después del plazo establecido en la reglamentación aplicable. Con arreglo al numeral 2 de la presente cláusula, EL MIEMBRO DE DESTINO, será responsable de la liquidación de todas las Operaciones Aceptadas trasladadas mediante órdenes de *Give-up.*

7. EL MIEMBRO DE DESTINO pagará las tarifas de LA CRCC correspondientes a los *Give-up* realizados por cuenta del Tercero o Terceros.

8. En caso de que EL TERCERO niegue el conocimiento de un *Give-Up* de cualquier Operación Aceptada por LA CRCC, por no haber mediado autorización para ello y/o por no haberse ejecutado la autorización en los términos de la misma, LOS MIEMBROS estarán autorizados para liquidar y compensar la operación rechazada. EL MIEMBRO que liquide y compense la operación deberá entregar a EL TERCERO notificación previa de dicha liquidación o compensación.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos de la presente Oferta de Servicios, los términos usados en mayúscula, tendrán el significado dado en el Reglamento de Funcionamiento y en la Circular de LA CRCC.

TERCERA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de _____ a _____, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de _____, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de _____, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente convenio para la realización de *Give-up* entre sí, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto. La terminación del presente Convenio no afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes que se deriven de Operaciones Aceptadas objeto de *Give-up* con anterioridad a tal terminación.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

CUARTA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

QUINTA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará

conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá, sus honorarios se calcularán de acuerdo con las tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

SEXTA. Mérito Ejecutivo. Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

SÉPTIMA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

_____:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

_____:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

OCTAVA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de _____, de una Orden de Compra de Servicios.

NOVENA. Impuesto de Timbre. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.

Para constancia, se firma en _____, el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

(OFERENTE)

_____

Nombre:

Cargo: Representante Legal

C.C.

ANEXO 24.2 Modelo de Oferta de Servicios para la realización de Give-Up entre un Miembro y un Tercero ante la Cámara

OFERTA DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE *GIVE-UP* ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para que un Miembro realice traslados de una Operación Aceptada de una Cuenta de un Tercero a otra cuenta de Tercero en otro Miembro dentro de un mismo Segmento, en adelante *Give-Up,* ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante LA CRCC, se somete por _____, en adelante EL MIEMBRO, a consideración de _____, en adelante EL TERCERO.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, EL TERCERO y EL MIEMBRO aceptan que EL MIEMBRO realice *Give-Up* de Operaciones Aceptadas desde y hacia la Cuenta de un TERCERO ante LA CRCC dentro de un mismo Segmento, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC, en adelante el "Reglamento", en la Circular de LA CRCC, en adelante la "Circular" y en los Convenios celebrados entre EL MIEMBRO y otros Miembros que realizan los *Give-Up*.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MIEMBRO, podrá actuar como MIEMBRO DE ORIGEN o MIEMBRO DE DESTINO. En aquellos casos, en que EL MIEMBRO sea un MIEMBRO NO LIQUIDADOR deberá operar a través de un MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos de la presente Oferta de Servicios, los términos usados en mayúscula, tendrán el significado dado en el Reglamento de Funcionamiento y en la Circular de LA CRCC.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta EL TERCERO:

1. Declara que conoce la reglamentación las Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, y/o el mercado mostrador en los que se negocie o registre la operación, y de LA CRCC, para la realización de *Give-up* y que, cualquier traslado bajo esta modalidad, puede ser desde o hacia la cuenta cuyo titular es EL TERCERO dentro de un mismo Segmento.
2. Declara que entre EL MIEMBRO y EL TERCERO se ha celebrado un convenio para la participación del primero por cuenta del segundo ante LA CRCC *("Oferta de Servicios para que un Miembro Participe por Cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia CRCC S.A.",* Anexo 20, 20 A, 20B, según corresponda) y que el presente convenio no modificará ni cambiará dicho convenio.
3. Declara que conoce que el *Give-up* no podrá utilizarse entre Cuentas pertenecientes a Segmentos diferentes.
4. Autoriza a EL MIEMBRO a realizar o a recibir para su cuenta traslados en la modalidad de *Give-Up* de las Operaciones Aceptadas que tengan origen en órdenes que dicho TERCERO le transmita a EL MIEMBRO.
5. Acepta que EL MIEMBRO, cuando actúe como MIEMBRO DE ORIGEN, se reserva el derecho de rechazar una orden que EL TERCERO le transmita para su traslado (*Give-Out)* en la modalidad de *Give-Up* y que EL MIEMBRO, cuando actúe como MIEMBRO DE DESTINO, podrá poner límites o condiciones, tales como Garantías adicionales, para aceptar las Operaciones Aceptadas objeto de *Give-Up* de EL TERCERO.
6. Acepta que será responsable de transmitir correctamente las órdenes a EL MIEMBRO, cuando éste actúe como MIEMBRO DE ORIGEN.
7. Asume la plena responsabilidad de todas las obligaciones derivadas o relacionadas con las operaciones que EL MIEMBRO registre en su Cuenta. En caso de que EL TERCERO niegue el conocimiento de un *Give-Up* de cualquier Operación Aceptada por LA CRCC, por no haber mediado autorización para ello y/o por no haberse ejecutado la autorización en los términos de la misma, EL MIEMBRO, actuando como MIEMBRO DE DESTINO o MIEMBRO DE ORIGEN, cuando sea el caso, estará autorizado para liquidar o de otra manera compensar la operación rechazada. EL MIEMBRO deberá entregar a EL TERCERO notificación previa de dicha liquidación o compensación.
8. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Convenio celebrado entre LOS MIEMBROS que realizan los *Give-up,* (Anexo 24.1 Modelo de Oferta de Servicios para la realización de Give-Up entre Miembros de la Cámara) así como los términos y condiciones acordados en el mismo.
9. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales son de carácter vinculante y se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.

10. Declara que conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden, según se trate, de un Tercero Identificado o de un Tercero no Identificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 2.1.21. y siguientes del Reglamento de Funcionamiento.

11. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC.

12. EL TERCERO declara y acepta que los *Give-Up* podrán realizarse desde la fecha de la Operación Aceptada en LA CRCC hasta el último día de negociación permitida para el Activo o máximo durante los noventa y nueve (99) días siguientes contados de la fecha de la Operación Aceptada, siempre y cuando este plazo no exceda de la fecha de vencimiento del Activo.

13. Declara y acepta que los *Give-up* podrán efectuarse tanto desde el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones de LA CRCC, o mediante alguna de las funcionalidades proporcionadas por la misma.

14. Declara y acepta que LA CRCC podrá suspender la aceptación de los *Give-Up* realizados por EL MIEMBRO en cualquier momento de la sesión, en el evento en que dicho MIEMBRO supere los límites de riesgo asignados.

15. Declara y acepta que una vez registrado el *Give-Up* en la Cuenta de EL TERCERO en el MIEMBRO DE DESTINO, éste será responsable de la Compensación y Liquidación de la Operación.

16. Declara y acepta que al realizar el *Give-Up*, la posición, las tarifas y todos los términos y obligaciones de la Operación serán registrados en la Cuenta de Tercero, en el MIEMBRO DE DESTINO.

17. Declara y acepta que el procedimiento y demás términos y condiciones para la realización de una operación de *Give-Up,* así como, las tarifas aplicables al mismo, están consignados en la Circular.

18. Declara que, en caso de que EL MIEMBRO DE DESTINO no acepte por cualquier razón una Operación que le haya sido trasladada por EL MIEMBRO DE ORIGEN, autoriza a EL MIEMBRO DE ORIGEN u otro MIEMBRO que éste designe para que a su discreción:

a) Cierre la Posición. En este caso EL MIEMBRO DE ORIGEN notificará sin demora al TERCERO el cierre de la posición. Cualquier saldo resultante del cierre de Posición será liquidado sin demora entre EL MIEMBRO DE ORIGEN y El TERCERO, o bien

b) Traslade dentro del mismo Segmento las Operaciones del TERCERO a otro MIEMBRO DE DESTINO siguiendo las instrucciones del TERCERO, o bien

c) Liquide la Operación del TERCERO, en las siguientes condiciones:

i) EL TERCERO asumirá la plena responsabilidad de todas las obligaciones derivadas o relacionadas con las Operaciones que EL MIEMBRO DE ORIGEN registre en su cuenta, incluyendo, aunque no limitándose a: 1) Los saldos de la Liquidación Diaria o al Vencimiento, y 2) Las tarifas de LA CRCC, y 3) Demás costos que se generen, si ello hubiere lugar.

ii) EL MIEMBRO DE ORIGEN tendrá derecho a solicitar la constitución de garantías adicionales de la forma y manera que considere conveniente. Si EL TERCERO no cumple dicha solicitud de garantía adicional en el plazo

establecido o si EL MIEMBRO DE ORIGEN lo considera oportuno para su propia protección, a su discreción, podrá cerrar la posición del TERCERO con arreglo a lo contemplado en el literal a) de este numeral.

iii) ELTERCERO reconoce que sus operaciones pueden estar sujetas a liquidación por diferencias o entrega, cuando sea aplicable.

TERCERA. Obligaciones de EL TERCERO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento de Funcionamiento, la Circular y los Instructivos Operativos de LA CRCC y de la regulación de las Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, y/o el mercado mostrador en los que se negocie o registre la operación, y en el convenio celebrado con EL MIEMBRO, son obligaciones principales de EL TERCERO, las siguientes:

1. Cumplir estrictamente sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento de Funcionamiento, la Circular, Instructivos Operativos, el convenio celebrado con EL MIEMBRO y la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier Autoridad Competente pueda imponer, así como las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Cumplir las obligaciones derivadas de las órdenes de *Give-Up.*

Parágrafo: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento de Funcionamiento, la Circular y los Instructivos Operativos de LA CRCC y de la regulación de la Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, el mercado mostrador en los

que se negocie o registre la operación, y en el convenio celebrado con EL MIEMBRO, son obligaciones principales de EL MIEMBRO, las siguientes:

1. Informar a EL TERCERO sobre el estado de los *Give-Up* registrados o realizados por su cuenta.
2. Haber suscrito un convenio con los Miembros que realice *Give-Up* (Anexo 24.1 Modelo de Oferta de Servicios para la realización de *Give-Up* entre Miembros de la Cámara) y dar cumplimiento estricto al mismo.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de EL MIEMBRO a EL TERCERO, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL TERCERO, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL TERCERO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto. La terminación del presente Convenio no afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes que se deriven de Operaciones Aceptadas objeto de *Give-Up* con anterioridad a tal terminación.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas y Comisiones. EL TERCERO se obliga a pagar las tarifas por la prestación del servicio *Give-Up*. Estas últimas se encuentran en documento Anexo que hace parte integral de la presente Oferta.

SÉPTIMA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

OCTAVA. Terminación Unilateral. EL MIEMBRO podrá terminar unilateralmente el Convenio y sin indemnización alguna, en el evento en que EL TERCERO se encuentre vinculado de alguna manera a listas

internacionales o locales de pública circulación relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

NOVENA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá, sus honorarios se calcularán de acuerdo con las tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL TERCERO:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

EL MIEMBRO:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

DECIMA PRIMERA. Mérito Ejecutivo. Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL TERCERO, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA TERCERA. Impuesto de Timbre. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.

Para constancia, se firma en _____, el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

EL MIEMBRO

Por: _____

Nombre:

Cargo: Representante Legal”

Anexo 24.3 Modelo Tripartito de Contrato de Servicios para la realización de órdenes de *Give-Up* entre un Miembro de Destino, un Miembro de Origen y un Tercero ante la Cámara

CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE ÓRDENES DE GIVE-UP ENTRE UN MIEMBRO DE DESTINO, UN MIEMBRO DE ORIGEN Y UN TERCERO ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

TERMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. En virtud del presente contrato, LOS MIEMBROS y EL TERCERO, en adelante, LAS PARTES, aceptan la realización de órdenes de *Give-Up*, de Operaciones Aceptadas desde y hacia la cuenta

de EL TERCERO ante LA CRCC por parte del MIEMBRO DE ORIGEN dentro de un mismo Segmento, quien ejecuta el *Give-Out,* al MIEMBRO DE DESTINO, quien acepta el *Give-Out* y ejecuta el *Give-In.*

PARAGRAFO PRIMERO. Los *Give-Up* son aquellas órdenes mediante las cuales un TERCERO acepta trasladar dentro de un mismo Segmento, a través de un MIEMBRO ORIGEN, Operaciones Aceptadas en LA CRCC, que hayan sido celebradas o registradas en las Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, en el mercado mostrador o cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC, para que a su vez dichas Operaciones Aceptadas sean liquidadas y compensadas mediante la utilización del Sistema de Liquidación y Compensación de LA CRCC a través de un MIEMBRO DE DESTINO, designado por El TERCERO.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cualquiera de LOS MIEMBROS de LA CRCC podrá desempeñarse como MIEMBRO DE ORIGEN o MIEMBRO DE DESTINO. En aquellos casos, en que cualquiera de LOS MIEMBROS sea un MIEMBRO NO LIQUIDADOR deberá operar a través de un MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Para efectos del correcto funcionamiento del *Give-Up*, LAS PARTES:

1. Manifiestan que todas las Operaciones Aceptadas, liquidadas y compensadas por LA CRCC, así como las órdenes de *Give-Up* realizadas mediante este Contrato estarán sujetas a las disposiciones legales, reglamentarias de LA CRCC, de autorregulación y demás normas aplicables a las Bolsas, los Sistemas de Negociación y Registro, al mercado mostrador o cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC a través de los cuales se haya negociado o registrado la Operación Aceptada. Así mismo, que cumplirán las obligaciones y derechos que se deriven de este Contrato de conformidad con la legislación aplicable y que en lo no previsto en la presente Contrato se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC.

2. Declaran que conocen que para la realización de un *Give-Up* de cualquier Operación Aceptada por LA CRCC es indispensable que el MIEMBRO DE ORIGEN envíe la solicitud de traslado de la operación (*Give-Out*) y que el MIEMBRO DE DESTINO acepte la recepción de la operación (*Give-In*), las cuales se deberán ejecutar a través de la terminal o mediante alguna de las funcionalidades proporcionadas por LA CRCC.

3. EL TERCERO declara que ha celebrado con el MIEMBRO DE ORIGEN y el MIEMBRO DE DESTINO, respectivamente, la *"Oferta de Servicios para que un Miembro Participe por Cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia - CRCC S.A."*, Anexo 20, 20 A, 20B, según corresponda.

4. Declara que conoce que el *Give-up* no podrá utilizarse entre Cuentas pertenecientes a Segmentos diferentes.

5. El TERCERO autoriza al MIEMBRO DE ORIGEN y al MIEMBRO DE DESTINO para la realización de la orden de *Give-Up*, a través del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones de LA CRCC. En todo caso, el MIEMBRO DE ORIGEN se reserva el derecho de rechazar una orden (*Give-Out)* de *Give-Up* que EL TERCERO le pueda transmitir y deberá notificar oportunamente a EL TERCERO de dicho rechazo.

6. EL TERCERO declara y acepta que los *Give-Up* podrán realizarse desde la fecha de la Operación Aceptada en LA CRCC hasta el último día de negociación permitida para el Activo o máximo durante los noventa y nueve (99) días siguientes contados de la fecha de la Operación Aceptada, siempre y cuando este plazo no exceda de la fecha de vencimiento del Activo. Así mismo, EL TERCERO y LOS MIEMBROS aceptan que LA CRCC podrá suspender la aceptación *(Give In)* de los *Give-Up* realizados, en cualquier momento, en el evento en que el MIEMBRO DE DESTINO supere los límites de riesgo asignados.

7. El TERCERO será responsable por la entrega precisa y válida de las órdenes dadas al MIEMBRO DE ORIGEN para que este realice las órdenes de *Give-Up* y las registre en la cuenta de EL TERCERO a través del Sistema de Compensación y Liquidación de LA CRCC. EL MIEMBRO DE ORIGEN será responsable de determinar que todas las órdenes sean transmitidas o autorizadas por EL TERCERO. Así mismo, EL MIEMBRO DE ORIGEN será quien: (a) Confirme las condiciones de la orden de acuerdo con las normas legales y reglamentarias aplicables; (b) Será responsable por la ejecución de todas las órdenes; (c) Confirmará la ejecución de las órdenes a EL TERCERO tan pronto como sea posible tras su ejecución; y (d) Transmitirá las órdenes ejecutadas al MIEMBRO DE DESTINO tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después del plazo señalado en la reglamentación aplicable.

8. El MIEMBRO DE DESTINO será responsable de liquidar todas las Operaciones Aceptadas trasladadas mediante *Give-Up* por el MIEMBRO DE ORIGEN. EL MIEMBRO DE DESTINO podrá, previa notificación al MIEMBRO DE ORIGEN y a EL TERCERO, establecer límites por escrito o condiciones a las posiciones de *Give-Up* que aceptará por cuenta de EL TERCERO, así como establecer los acuerdos de servicios, incluidas las tarifas y comisiones, si a ello hubiere lugar, en

aquellos casos en que LAS PARTES lo consideren adecuados para la ejecución del presente Contrato.

9. Las tarifas correspondientes a las órdenes de *Give-Up* ejecutadas a través de LA CRCC por cuenta de EL TERCERO serán asumidas por el MIEMBRO DE DESTINO.

10. En caso de que EL TERCERO niegue el conocimiento de un *Give-Up* de cualquier Operación Aceptada por LA CRCC, por no haber mediado autorización para ello y/o por no haberse ejecutado la autorización en los términos de la misma, EL MIEMBRO DESTINO o El MIEMBRO DE ORIGEN estarán autorizados para liquidar y compensar la operación aceptada por LA CRCC la cual ha sido negada por EL TERCERO. EL MIEMBRO que compense y liquide la operación deberá entregar a las demás partes de este Contrato notificación previa de dicha liquidación o compensación.

11. EL TERCERO declara que conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden, según se trate, de un Tercero Identificado o de un Tercero no Identificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 2.1.21. y siguientes del Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC.

12. En caso de que, por cualquier razón, EL MIEMBRO DE DESTINO no acepte una operación que le haya sido transmitida por EL MIEMBRO DE ORIGEN, EL MIEMBRO DE DESTINO notificará oportunamente a EL TERCERO y al MIEMBRO DE ORIGEN de dicho rechazo. En este caso, EL MIEMBRO DE ORIGEN u otro Miembro que este designe estará facultado para: (a) Cerrar la posición. En este caso, EL MIEMBRO DE ORIGEN deberá notificar oportunamente a EL TERCERO de dicho cierre. Cualquier saldo que resulte de dicho cierre será oportunamente liquidado entre EL MIEMBRO DE ORIGEN y El TERCERO; o (b) Trasladar dentro del mismo Segmento las operaciones del TERCERO a otro MIEMBRO DE DESTINO de acuerdo con las instrucciones del TERCERO o (c) Liquidar la operación del TERCERO, en las siguientes condiciones:

1. EL TERCERO asumirá la plena responsabilidad de todas obligaciones relacionadas con las operaciones que el MIEMBRO DE ORIGEN registre en su cuenta, incluyendo, sin limitar: 1) Saldos de liquidación diaria o al vencimiento y 2) Demás costos que se generen, si a ello hubiere lugar.

2. EL MIEMBRO DE ORIGEN tendrá el derecho a solicitar la constitución de garantías adicionales, así como cualquiera suma que le adeude por concepto de la realización de órdenes de *Give-Up* de la forma y manera que lo considere convenientes. Si EL TERCERO no cumple dicha solicitud en el plazo establecido, o si EL MIEMBRO DE ORIGEN, a su

discreción, considera apropiado para su protección, podrá cerrar la posición del TERCERO de conformidad con al literal (a) de este numeral.

3. ELTERCERO reconoce que sus operaciones pueden estar sujetas a liquidación por diferencias o entrega, cuando sea aplicable.

Parágrafo: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones del MIEMBRO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Contrato, en el Reglamento de Funcionamiento, la Circular y los Instructivos Operativos de LA CRCC, y en los convenios entre LOS MIEMBROS, o entre EL MIEMBRO DE ORIGEN o EL MIEMBRO DE DESTINO y EL TERCERO denominados Oferta de Servicios para que un Miembro Participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia - CRCC S.A., es obligación principal de LOS MIEMBROS, informar a EL TERCERO sobre el estado de los *Give-Up* registrados o realizados por su cuenta.

CUARTA. Terminación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento, LAS PARTES podrán terminar en cualquier tiempo el presente convenio para la realización de *Give-Up*, mediante la entrega a las otras partes de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto. La terminación del presente Convenio no afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de LAS PARTES que se deriven de Operaciones Aceptadas objeto de *Give-Up* con anterioridad a tal terminación.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de cualquiera de LAS PARTES.

QUINTA. Cesión y subcontratación. LAS PARTES no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Contrato.

SEXTA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre LAS PARTES con ocasión del presente Contrato y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por LAS PARTES dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por LAS PARTES dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá, sus honorarios se calcularán de acuerdo con las tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

SÉPTIMA. Mérito Ejecutivo. LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Contrato prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

OCTAVA. Interpretación. Para todos los efectos del presente Contrato, los términos usados en mayúscula, tendrá el significado dado en el Reglamento de Funcionamiento y en la Circular de LA CRCC.

NOVENA. Vigencia. Los términos y condiciones del presente Contrato estarán vigentes en forma indefinida.

DÉCIMA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Contrato, se harán por escrito y se enviará a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

EL MIEMBRO:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

EL TERCERO:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

Para constancia, se firma en _____, el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

EL MIEMBRO

Por: _____

Nombre:

Cargo: Representante Legal

EL MIEMBRO

Por: _____

Nombre:

Cargo: Representante Legal

EL TERCERO:

Por: _____

Nombre:

ANEXO 25

FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS CUALITATIVOS

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMULARIO DE REQUISITOS SUJETOS A CALIFICACIÓN.	Código: FO GMI 011
	FORMULARIO DE RQ CUALITATIVO	Versión: 1
		Página 1 de 1

Miembro Liquidador General		Miembro Liquidador Individual		Miembro No Liquidador	

1 Datos Generales de la Entidad

Razón Social:

Numero de Identificación (NIT):

Tipo de Entidad: Banco

Fecha de Constitución

Dirección Electrónica

2 Contacto con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (Responsable del diligenciamiento del Formulario)

Nombre:

Cargo:

Teléfono Oficina: Teléfono Celular: Teléfono Domicilio:

Dirección de Correo Electrónico:

3 Elabore y describa el organigrama funcional del Área de Tesorería - Front, Middle y Back - (su relación con el organigrama general de la Entidad) y señale la experiencia en el sector de cada funcionario, número de funcionarios por cada area (Front, Middle y Back) y encargados de la toma de decisión frente a la CRCC

4 Registre en la Tabla 1 la automatización, el nivel de integración con el sistema Core de la entidad y el uso de controles y alarmas automáticas sobre los procesos relacionados con la CRCC.

Procesos	Proceso Automatizado			Integración Sistemas CORE	Controles y Alarmas automáticas
	SI o NO	Herramienta de Oficina	Aplicaciones Inhouse o de Proveedores	SI o NO	SI o NO
Gestión de garantías					
Liquidaciones diarias					
Liquidación al vencimiento por					
Administración de Limites					

5 Describa de manera amplia y comprensiva la estructura y jerarquía de los Comités (Órganos Colegiados) asociados a la gestión de Riesgo y Operaciones, y explique por cada uno de ellos sus objetivos, funciones, miembros (cargos/áreas), periodicidad de reuniones y reglas de quorum deliberativo y decisorio.

6 Niveles de atribuciones

¿Tienen niveles de atribuciones claramente identificados en la tesorería? SI __ NO __

Si la respuesta es Sí, Marque por cuales de los siguientes criterios se encuentran segregados

o Producto __ ¿Cuántos? _____ Enumérelos: 1_____ 2_____ 3_____ 4_____ ...
o Portafolio/Fondos __ ¿Cuántos? _____ Enumérelos: 1_____ 2_____ 3_____ 4_____ ...
o Volumen __ ¿Cuántos? _____ Enumérelos: 1_____ 2_____ 3_____ 4_____ ...

¿Existen controles por parte de áreas independientes sobre los niveles establecidos? SI __ NO __

¿Cómo realizan los controles? _____

¿Cada cuánto se actualizan? _____ (años)

Adjunte la documentación detallada correspondiente a los Niveles de Atribución establecidos por la entidad

7 Registre en la Tabla 2. la descripción general de las estrategias y lineamientos de riesgos

8 Identifique la periodicidad de las siguientes actividades asociadas al proceso de administración de riesgos:

a) Revisión La exactitud de los reportes producidos por el sistema de riesgos es revisada al menos una vez cada: Diaria

b) Verificación de la confiabilidad y exactitud de los controles sobre el cumplimiento de los lineamientos y atribuciones se realiza al menos: Semanal

c) Verificación de La confiabilidad y exactidud de los modelos de stress y back testing es verificada al menos una vez cada: Mensual

d) Evaluación de la confiabilidad y exactitud de los modelos de valoración, riesgos y límites de crédito se evalua al menos: Diaria

e) La actualización de la documentación de los procedimientos de administración de riesgos. Semanal

9 Registre en la Tabla 3. las soluciones de software y provedores tecnológicos que soportan los procesos de Riesgo y Operaciones.

10 Señale en la Tabla 4 los proveedores de servicios y tipos de soporte con los que cuenta la entidad

Tabla 4. Proveedores de Servicios y Tipos de soporte

Información sobre Servicios Tecnológicos		
Servicio	Proveedor (Interno o Externo)	Tipo de Soporte (24x7 o 5x8)
Soporte a Equipos de Computo		
Telecomunicaciones		
Seguridad Informática		

11 Registre en las Tabla 5 y 6 las características básicas del Plan de Contingencia y Continuidad de Negocio

Tablas:

Tabla 2. Lineamientos de Riesgo:

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMULARIO DE REQUISITOS SUJETOS A CALIFICACIÓN.	Código: FO GMI 011
	FORMULARIO DE RQ CUALITATIVO	Versión: 1
		Página 1 de 1

Tipo de Riesgo / Subtipo (Según la clasificación interna)		Descripción General Lineamientos de Riesgos / Estrategia			Mecanismos de Medición y Monitoreo de Riesgos				
		Lineamiento / Estrategia	Instancia de aprobación	Responsable de Control	Metodología de Evaluación	Indicadores	Periodicidad de Monitoreo	Documentación disponible	Incluida en Matriz de Riesgo (SI o NO)
Mercado	Subtipo								
Crédito	Subtipo								
Operacional	Subtipo								
Liquidez	Subtipo								

Tabla 3. Soluciones Software:

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMULARIO DE REQUISITOS SUJETOS A CALIFICACIÓN.	Código: FO GMI 011
	FORMULARIO DE RQ CUALITATIVO	Versión: 1
		Página 1 de 1

Análisis y Control				Cumplimiento	
1. Sistema de Medición y Control Riesgo Mercado		5. Control de Riesgo Operativo		1. Sistema de Registro de Operaciones - Administración de terceros	
Sotfware		Sotfware		Sotfware	
Proveedor/ Desarrollo propio		Proveedor/ Desarrollo propio		Proveedor/ Desarrollo propio	
Versión		Versión		Versión	
Interfaz con		Interfaz con		Interfaz con	
2. Sistema de Control de Riesgo de Crédito				2. Sistema Contable	
Sotfware				Sotfware	
Proveedor/ Desarrollo propio				Proveedor/ Desarrollo propio	
Versión				Versión	
Interfaz con				Interfaz con	
3. Herramientas Estadísticas				3. Sistema de Valoración	
Sotfware				Sotfware	
Proveedor/ Desarrollo propio				Proveedor/ Desarrollo propio	
Versión				Versión	
Interfaz con				Interfaz con	
4. Sistema de Control de Llamadas				4. Sistema de administración de garantías propias y de terceros	
Sotfware				Sotfware	
Proveedor/ Desarrollo propio				Proveedor/ Desarrollo propio	
Versión				Versión	
Interfaz con				Interfaz con	

Tabla 5. Plan de Contingencia:

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	FORMULARIO DE REQUISITOS SUJETOS A CALIFICACIÓN.	Código: FO GMI 011
	FORMULARIO DE RQ CUALITATIVO	Versión: 1
		Página 1 de 1

		PLAN DE CONTINGENCIA													
		Condiciones para la puesta en marcha				Plan de contingencia específico									
Tipos de Eventos		Definición de escenarios	1. Area encargada de soportar y tomar decisiones.	2. Persona responsable de la contingencia.	3. Segunda persona a cargo.	4. Mencione las actividades preliminares a la declaración de contingencia	5. Actividades necesarias para activar la infraestructura tecnológica y operar en contingencia	6. Actividades para reactivar procesos especiales para operación contingencia.	7. Actividades necesarias para restaurar servicios a los clientes y operar en contingencia.	8. Restricciones de ciertas actividades o servicios con el fin de disminuir carga operativa y tecnológica	9. Definir forma para finalizar la contingencia y aplicar los procedimientos de retorno a la operación normal.	10. Actividades necesarias para suspender la operación en contingencia y activar nuevamente la infraestructura y procesos de la operación normal	11. Mencione los integrantes del equipo de contingencia para cada escenario	12. Se realizan los Procedimientos necesarios para la ejecución de cada Plan de Contingencia.	13. Existen listas de chequeo para seguimiento a las actividades en un evento real de contingencia.
Eventos Naturales	Incendio														
	Terremoto														
	Conflictos Civiles														
	Falta de Personal														
Error Humano	Programación Sistema														
	Operadores														
	Administradores														
Mal Funcionamiento	Hardware														
	Software														
	Red de Comunicaciones														
	Almacenamiento														
	Fluido Eléctrico														
Deliberados	Infiltración al sistema														
	Uso no autorizado de recursos														
	Destrucción Física														

Tabla 6. Efectividad del plan de Contingencia:

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.		FORMULARIO DE REQUISITOS SUJETOS A CALIFICACIÓN.												Código: FO GMI 011
		FORMULARIO DE RQ CUALITATIVO												Versión: 1
														Página 1 de 1
		EFECTIVIDAD DEL PLAN DE CONTINGENCIA								MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION				
		CAPACITACIÓN								Actualización				
Tipos de Eventos		14. Cuantas veces en el semestre, se realizan pruebas a cada plan de contingencia	15. Identifique las actividades realizadas para la aplicación de pruebas	16. Identifique las personas que ejecutaron las pruebas para cada escenario.	17. Mediante las pruebas realizadas se identificaron inconsistencias en los procedimientos?	18. Se actualizaron los manuales correspondientes?	19. Existe retroalimentación de las pruebas ejecutadas en cada plan de contingencia?	20. Cuántas veces en el semestre, se realizan capacitaciones para cada plan de contingencia	21. Una vez realizadas las pruebas, se capacitó al equipo de contingencia?	22. Cada vez que se realiza cambios, mejoras y/o adquisición de infraestructura tecnológica, se realizan las pruebas de contingencia?	23. Se actualiza la documentación correspondiente?	24. Se capacita al equipo de contingencia?	25. Cuando existen novedades de personal, el equipo de contingencia es informado?	26. Existe un directorio telefónico de las personas a cargo de cada evento de contingencia?
Eventos Naturales	Incendio													
	Terremoto													
	Conflictos Civiles													
	Falta de Personal													
Error Humano	Programación Sistema													
	Operadores													
	Administradores													
Mal Funcionamiento	Hardware													
	Software													
	Red de Comunicaciones													
	Almacenamiento													
	Fluido Eléctrico													
Deliberados	Infiltración al sistema													
	Uso no autorizado de recursos													
	Destrucción Física													

ANEXO 26

CONTENIDO MÍNIMO DE LA CLÁUSULA ESPECIAL PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS ENTRE LAS PARTES QUE TIENEN LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

Las Partes en su calidad de Miembros activos de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante LA CRCC acuerdan compensar y liquidar través de LA CRCC con las particularidades que se establezcan por la Cámara para el Segmento que los agrupe, las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1. Para la remisión de operaciones Las Partes darán cumplimiento estricto al Reglamento de Funcionamiento, la Circular Única y los Instructivos Operativos de LA CRCC.
2. Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados que Las Partes celebren entre sí y pretendan compensar y liquidar a través de LA CRCC únicamente podrán remitirlas y confirmarlas a LA CRCC por intermedio de los sistemas de negociación y/o registro de operaciones autorizados por ésta y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC.
3. Las Partes aceptan que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, que se remitan a LA CRCC y que ésta acepte como contraparte, sean automáticamente novados, con ocasión de su remisión y de la interposición de LA CRCC como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre Las Partes en relación con la operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para compensación y liquidación por parte de LA CRCC, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos términos económicos serán los de la operación original, una entre la Parte A y LA CRCC que actuará como contraparte del mismo, y otra entre la Parte B y LA CRCC que actuará también como contraparte del mismo.
4. Las Partes manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de LA CRCC.
5. Las Partes declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC se extiende a las

operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por LA CRCC en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.

6. Las Partes declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo LA CRCC rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su compensación y liquidación por parte de LA CRCC, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre Las Partes, dichas operaciones serán vinculantes para Las Partes y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.
7. Las Partes mantendrán a disposición de LA CRCC el original de la presente Cláusula, el cual podrá ser solicitado por LA CRCC en cualquier momento.
8. Las Partes se obligan a notificar en forma inmediata y por escrito a LA CRCC en el evento de terminación del Contrato Marco o de la presente Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.- Las Partes declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a LA CRCC para la compensación y liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.- Las Partes declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los términos de compensación y liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los términos de compensación y liquidación y los términos económicos, prevalecerán los términos de compensación y liquidación.

ANEXO 27

CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS ENTRE LAS PARTES.

Entre los suscritos a saber, ……., ("Parte A"), y……, ("Parte B") y, conjuntamente con la Parte A, se denominarán "Las Partes", han celebrado el presente acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A con las particularidades que se establezcan por la Cámara para el Segmento que los agrupe, Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebrados entre Las Partes, en adelante EL CONVENIO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que Las Partes tienen la calidad de entidades vigiladas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Que Las Partes tienen la calidad de Miembros de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante LA CRCC, y se encuentran debidamente afiliados y activos en el Sistema.

3. Que Las Partes tienen suscrito un Contrato Marco necesario para la negociación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVIII – Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Que el Contrato Marco está conformado por su texto y los anexos, un suplemento y las cartas de confirmación de las operaciones realizadas.

5. Que Las Partes, de acuerdo con el Contrato Marco, están facultadas para la celebración de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

6. Que de acuerdo con la normativa vigente, LA CRCC se encuentra autorizada para efectuar la Compensación y Liquidación como contraparte de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

7. Que LA CRCC para interponerse como contraparte se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de las operaciones aceptadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y con las particularidades que se establezcan por Circular para el Segmento que agrupe los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, asumiendo tal carácter frente a Las Partes en la operación de forma irrevocable, quienes mantendrán el vínculo jurídico con la contraparte central y no entre sí, operando de esta forma el fenómeno de la novación.

8. Que es intención de Las Partes remitir operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí a LA CRCC para su Compensación y Liquidación como contraparte.

Dadas las anteriores consideraciones, Las Partes han convenido suscribir el presente CONVENIO, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente CONVENIO tiene como objeto establecer los términos y condiciones en los que Las Partes remitirán a LA CRCC las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados para su Compensación y Liquidación y novarán las obligaciones y derechos de las mismas en dichas operaciones, como consecuencia de la interposición de LA CRCC como contraparte central.

PARÁGRAFO: DEFINICIONES.- Los términos que se utilizan en este CONVENIO, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en este CONVENIO, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC.

SEGUNDA: REMISIÓN Y CONFIRMACIÓN A LA CÁMARA DE LAS OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado por LA CRCC que Las Partes pretendan compensar y liquidar a través de la misma, deberán remitirlas y confirmarlas a LA CRCC únicamente a través

de los sistemas de negociación y/o registro de operaciones autorizados por ésta y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de LA CRCC.

TERCERA: INTENCIÓN DE NOVAR.- Las Partes declaran su intención de que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, que remitan a LA CRCC y que ésta acepte como contraparte, sean automáticamente novados, con ocasión de su remisión y de la interposición de LA CRCC como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre Las Partes en relación con la operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para su Compensación y Liquidación por parte de LA CRCC, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre la Parte A y LA CRCC que actuará como contraparte del mismo, y otra entre la Parte B y LA CRCC que actuará también como contraparte del mismo.

Las Partes manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de LA CRCC.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.- Las Partes declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a LA CRCC para la Compensación y Liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.- Las Partes declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los Términos de Compensación y Liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los Términos de Compensación y Liquidación y los Términos Económicos, prevalecerán los Términos de Compensación y Liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de LA CRCC que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción

de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, LA CRCC podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

CUARTA: FINALIDAD.- Las Partes declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por la Cámara en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.

QUINTA: RECHAZO O NO RECIBO DE OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- Las Partes declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo LA CRCC rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su Compensación y Liquidación por parte de LA CRCC, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre Las Partes, dichas operaciones serán vinculantes para Las Partes y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.

SEXTA: VIGENCIA.- La vigencia del CONVENIO es indefinida. No obstante lo anterior, Las Partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitido con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

PARÁGRAFO: NOTIFICACIÓN A LA CRCC.- En caso de terminación del presente CONVENIO, Las Partes se obligan a notificar de ello en forma inmediata y por escrito a LA CRCC. En todo caso EL CONVENIO estará vigente hasta que dicha notificación se haya efectuado y LA CRCC haya informado su recibo a Las Partes.

SÉPTIMA: CONVENIO A DISPOSICIÓN DE LA CRCC.- Las Partes deberán mantener a disposición de LA CRCC un original del presente CONVENIO, el cual podrá ser solicitado por LA CRCC en cualquier momento.

OCTAVA: LEY APLICABLE.- El presente CONVENIO se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Como constancia de lo anterior, se firma en _____, a los _____ (____) días del mes de _____ de _____, en tres (3) copias del mismo tenor.

Parte A:

Por: _____

Nombre:

Cédula No:

Cargo: Representante Legal

Parte B:

Por: _____

Nombre:

Cédula No:

Cargo: Representante Legal

ANEXO 28

CONTENIDO MÍNIMO DE LA CLÁUSULA ESPECIAL PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS POR LOS MIEMBROS CON SUS TERCEROS COMO CONTRAPARTES.

Las Partes acuerdan compensar y liquidar través de **LA CRCC** con las particularidades que se establezca **LA CRCC** para el Segmento que las agrupe, las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1. Para la remisión de operaciones **Las Partes** darán cumplimiento estricto al Reglamento de Funcionamiento, la Circular Única y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**.
2. Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados que **Las Partes** celebren entre sí y pretendan compensar y liquidar a través de **LA CRCC** únicamente podrán ser remitidas y confirmadas a **LA CRCC,** por intermedio de la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) participando por su propia cuenta y por cuenta de la **Parte** _____ (Tercero de **LA CRCC**), a través de un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas autorizado por **LA CRCC**.
3. **Las Partes** aceptan que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones celebradas sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, que se remitan a **LA CRCC** y que ésta acepte como contraparte, sean automáticamente novados, con ocasión de su remisión y de la interposición de **LA CRCC** como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a **LA CRCC** y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre **Las Partes** en relación con la operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados remitida. En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC**, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre **LA CRCC** y la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) por su propia cuenta y otra entre **LA CRCC** y la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) por cuenta de la **Parte** _____ (Tercero de **LA CRCC**).
4. **Las Partes** manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de **LA CRCC**.
5. Los derechos y obligaciones de la **Parte** _____ (Tercero de **LA CRCC**) derivados de las operaciones novadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. Por lo tanto, **LA CRCC** no responderá ante la **Parte** _____ (Tercero de **LA CRCC**) y no será responsable patrimonialmente por cualquier

obligación debida a una persona que no sea un Miembro parte en la operación aceptada por **LA CRCC**.

6. **Las Partes** declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por **LA CRCC** en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.
7. **Las Partes** declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo **LA CRCC** rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su compensación y liquidación a **LA CRCC**, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre **Las Partes**, dichas operaciones serán vinculantes para **Las Partes** y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.
8. La **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) mantendrá a disposición de **LA CRCC** el original de la presente Cláusula, el cual podrá ser solicitado por **LA CRCC** en cualquier momento.
9. La **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) se obliga a notificar en forma inmediata y por escrito a **LA CRCC** en el evento de terminación del Contrato Marco o de la presente Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.- Las Partes declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a LA CRCC para su Compensación y Liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.- Las Partes declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los términos de compensación y liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los términos de compensación y liquidación y los términos económicos, prevalecerán los términos de Compensación y Liquidación.

ANEXO 29

CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS POR LOS MIEMBROS CON SUS TERCEROS COMO CONTRAPARTES.

Entre los suscritos a saber, …….., ("Parte A"), y……., ("Parte B") y, conjuntamente con la Parte A, se denominarán "Las Partes", han celebrado el presente acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. con las particularidades que se establezcan por la Cámara para el Segmento que los agrupe, Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre Las Partes, en adelante EL CONVENIO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Parte ___ , (Miembro de LA CRCC), tiene la calidad de intermediario del mercado cambiario, es Miembro de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante LA CRCC, y se encuentra activo en el Sistema.

2. Que en virtud del Convenio celebrado, la Parte _____, (Miembro de LA CRCC), participa por cuenta de la Parte _____, (Tercero de LA CRCC), en la compensación y liquidación de operaciones ante LA CRCC.

3. Que Las Partes tienen suscrito un Contrato Marco necesario para la negociación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVIII – Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Que el Contrato Marco está conformado por su texto y los anexos, un suplemento y las cartas de confirmación de las operaciones realizadas.

5. Que Las Partes, de acuerdo con el Contrato Marco, están facultadas para la celebración de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

6. Que de acuerdo con la normativa vigente, LA CRCC se encuentra autorizada para efectuar la Compensación y Liquidación como contraparte de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

7. Que LA CRCC para interponerse como contraparte se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de las operaciones aceptadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y con las particularidades que se establezcan por Circular para el Segmento que agrupe los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, asumiendo tal carácter en la operación, de forma irrevocable y creándose dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre LA CRCC y la Parte _____ (Miembro de LA CRCC) por su propia cuenta y otra entre LA CRCC y la Parte _____ (Miembro de LA CRCC) por cuenta de la Parte _____ (Tercero de LA CRCC).

8. Que es intención de Las Partes remitir operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí a LA CRCC para su Compensación y Liquidación como contraparte.

Dadas las anteriores consideraciones, Las Partes han convenido suscribir el presente CONVENIO, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente CONVENIO tiene como objeto establecer los términos y condiciones en los que Las Partes remitirán a LA CRCC las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados para su Compensación y Liquidación y novarán las obligaciones y derechos de las mismas en dichas operaciones, como consecuencia de la interposición de LA CRCC como contraparte central.

PARÁGRAFO: DEFINICIONES.- Los términos que se utilizan en este CONVENIO, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en este CONVENIO, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC.

SEGUNDA: REMISIÓN Y CONFIRMACIÓN A LA CÁMARA DE LAS OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas en el mercado mostrador que Las Partes pretendan Compensar y Liquidar a través de LA CRCC, deberá remitirlas y confirmarlas a LA CRCC la Parte _____ (Miembro de LA CRCC) participando por su propia cuenta y por cuenta de la Parte _____ (Tercero

de LA CRCC) únicamente a través de un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas autorizado por LA CRCC.

TERCERA: INTENCIÓN DE NOVAR.- Las Partes declaran su intención de que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, que remitan a LA CRCC y que ésta acepte como contraparte, se entiendan automáticamente novados, con ocasión de la remisión y de la interposición de LA CRCC como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre Las Partes en relación con la operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original.

En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para Compensación y Liquidación por parte de LA CRCC, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre LA CRCC y la Parte _____ (Miembro de LA CRCC) por su propia cuenta y otra entre LA CRCC y la Parte _____ (Miembro de LA CRCC) por cuenta de la Parte _____ (Tercero de LA CRCC).

Las Partes manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de LA CRCC.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.- Las Partes declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a LA CRCC para la Compensación y Liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.- Las Partes declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los Términos de Compensación y Liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los Términos de Compensación y Liquidación y los Términos Económicos, prevalecerán los Términos de Compensación y Liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de LA CRCC que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante

Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, LA CRCC podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Los derechos y obligaciones de la Parte _____ (Tercero de LA CRCC) derivados de las operaciones novadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de la Parte _____ (Miembro de LA CRCC) y en ningún caso respecto de LA CRCC. Por lo tanto, LA CRCC no responderá ante la Parte _____ (Tercero de LA CRCC) y no será responsable patrimonialmente por cualquier obligación debida a una persona que no sea un Miembro parte en la operación aceptada por LA CRCC.

QUINTA: FINALIDAD.- Las Partes declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por la Cámara en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.

SEXTA: RECHAZO O NO RECIBO DE OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- Las Partes declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo LA CRCC rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su Compensación y Liquidación a LA CRCC, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre Las Partes, dichas operaciones serán vinculantes para Las Partes y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.

SÉPTIMA: VIGENCIA.- La vigencia del CONVENIO es indefinida. No obstante lo anterior, Las Partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitido con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

PARÁGRAFO: NOTIFICACIÓN A LA CRCC.- En caso de terminación del presente CONVENIO, la Parte _____ (Miembro de LA CRCC) se obliga a notificar de ello en forma inmediata y por escrito a LA CRCC. En todo caso EL CONVENIO estará vigente hasta que dicha notificación se haya efectuado y LA CRCC haya informado su recibo a la Parte _____ (Miembro de LA CRCC).

OCTAVA: CONVENIO A DISPOSICIÓN DE LA CRCC.- La Parte _____ (Miembro de LA CRCC) deberá mantener a disposición de LA CRCC un original del presente CONVENIO, el cual podrá ser solicitado por LA CRCC en cualquier momento.

NOVENA: LEY APLICABLE.- El presente CONVENIO se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Como constancia de lo anterior, se firma en _____, a los _____ (____) días del mes de _____ de _____, en tres (3) copias del mismo tenor.

Parte A:

Por: _____

Nombre:

Cédula No:

Cargo: Representante Legal

Parte B:

Por: _____

Nombre:

Cédula No:

Cargo: Representante Legal

ANEXO 29A

CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS POR LOS MIEMBROS CON SUS TERCEROS COMO CONTRAPARTES EN SU CALIDAD DE AGENTES DEL EXTERIOR.

ANEXO 29A

CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS POR LOS MIEMBROS CON SUS TERCEROS COMO CONTRAPARTES EN SU CALIDAD DE AGENTES DEL EXTERIOR.

Entre los suscritos a saber, ……., (“Parte A”), y……., (“Parte B”) y, conjuntamente con la Parte A, se denominarán “Las Partes”, han celebrado el presente acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. con las particularidades que se establezcan por la Cámara para el Segmento que los agrupe, Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre Las Partes, en adelante EL CONVENIO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

9. Que la Parte ___ , (Miembro de LA CRCC), tiene la calidad de intermediario del mercado cambiario, es Miembro de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante LA CRCC, y se encuentra activo en el Sistema.

10. Que en virtud del Convenio celebrado, la Parte _____, (Miembro de LA CRCC), participa por cuenta de la Parte _____, (Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior), en la compensación y liquidación de operaciones ante LA CRCC.

11. Que Las Partes tienen suscrito un Contrato Marco – ISDA Master Agreement para la negociación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el cual incorpora las cláusulas mínimas para la negociación de este tipo de instrumentos.

12. Que el Contrato Marco – ISDA Master Agreement está conformado por su texto y los anexos, un suplemento y las cartas de confirmación de las operaciones realizadas.

13. Que Las Partes, de acuerdo con el Contrato Marco – ISDA Master Agreement, están facultadas para la celebración de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

14. Que de acuerdo con la normativa vigente, LA CRCC se encuentra autorizada para efectuar la Compensación y Liquidación como contraparte de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados

15. Que de acuerdo con Resolución Externa 12 de 2008 y la Resolución Externa 8 de 2015 del Banco de la República y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la Parte ___, (Miembro de LA CRCC), podrá actuar por cuenta de la Parte _____ (Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior) autorizados para realizar derivados financieros de manera profesional como contrapartes de LA CRCC. En esta condición, podrá otorgar créditos en moneda legal a la Parte _____ (Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior) con el fin de cumplir las obligaciones correspondientes. Los pagos de estos créditos deben efectuarse en divisas.

16. Que LA CRCC para interponerse como contraparte se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de las operaciones aceptadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y con las particularidades que se establezcan por Circular para el Segmento que agrupe los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, asumiendo tal carácter en la operación, de forma irrevocable y creándose dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre LA CRCC y la Parte _____ (Miembro de LA CRCC) por su propia cuenta y otra entre LA CRCC y la Parte _____ (Miembro de LA CRCC) por cuenta de la Parte _____ (Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior).

17. Que es intención de Las Partes remitir operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí a LA CRCC para su Compensación y Liquidación como contraparte.

Dadas las anteriores consideraciones, Las Partes han convenido suscribir el presente CONVENIO, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente CONVENIO tiene como objeto establecer los términos y condiciones en los que Las Partes remitirán a LA CRCC las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados para su Compensación y Liquidación y novarán las obligaciones y derechos de las mismas en dichas operaciones, como consecuencia de la interposición de LA CRCC como contraparte central.

PARÁGRAFO: DEFINICIONES.- Los términos que se utilizan en este CONVENIO, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en este CONVENIO, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC.

SEGUNDA: REMISIÓN Y CONFIRMACIÓN A LA CÁMARA DE LAS OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas en el mercado mostrador que Las Partes pretendan Compensar y Liquidar a través de LA CRCC, deberá remitirlas y confirmarlas a LA CRCC la Parte _____ (Miembro de LA CRCC) participando por su propia cuenta y por cuenta de la Parte _____ (Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior) únicamente a través de un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas autorizado por LA CRCC.

TERCERA: INTENCIÓN DE NOVAR.- Las Partes declaran su intención de que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, que remitan a LA CRCC y que ésta acepte como contraparte, se entiendan automáticamente novados, con ocasión de la remisión y de la interposición de LA CRCC como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre Las Partes en relación con la operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original.

En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para Compensación y Liquidación por parte de LA CRCC, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre LA CRCC y la Parte _____ (Miembro de LA CRCC) por su propia cuenta y otra entre LA CRCC y la Parte

_____ (Miembro de LA CRCC) por cuenta de la Parte _____ (Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior).

Las Partes manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de LA CRCC.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.- Las Partes declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a LA CRCC para la Compensación y Liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.- Las Partes declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los Términos de Compensación y Liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los Términos de Compensación y Liquidación y los Términos Económicos, prevalecerán los Términos de Compensación y Liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de LA CRCC que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, LA CRCC podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Los derechos y obligaciones de la Parte _____ (Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior) derivados de las operaciones novadas

por su cuenta, lo son únicamente respecto de la Parte _____ (Miembro de LA CRCC) y en ningún caso respecto de LA CRCC. Por lo tanto, LA CRCC no responderá ante la Parte _____ (Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior) y no será responsable patrimonialmente por cualquier obligación debida a una persona que no sea un Miembro parte en la operación aceptada por LA CRCC.

QUINTA: FINALIDAD.- Las Partes declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por la Cámara en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.

SEXTA: RECHAZO O NO RECIBO DE OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- Las Partes declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo LA CRCC rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su Compensación y Liquidación a LA CRCC, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre Las Partes, dichas operaciones serán vinculantes para Las Partes y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.

SÉPTIMA: VIGENCIA.- La vigencia del CONVENIO es indefinida. No obstante lo anterior, Las Partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitido con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

PARÁGRAFO: NOTIFICACIÓN A LA CRCC.- En caso de terminación del presente CONVENIO, la Parte _____ (Miembro de LA CRCC) se obliga a notificar de ello en forma inmediata y por escrito a LA CRCC. En todo caso EL CONVENIO estará vigente hasta que dicha notificación se haya efectuado y LA CRCC haya informado su recibo a la Parte _____ (Miembro de LA CRCC).

OCTAVA: CONVENIO A DISPOSICIÓN DE LA CRCC.- La Parte _____ (Miembro de LA CRCC) deberá mantener a disposición de LA CRCC un original del presente CONVENIO, el cual podrá ser solicitado por LA CRCC en cualquier momento.

NOVENA: LEY APLICABLE.- El presente CONVENIO se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Como constancia de lo anterior, se firma en _____, a los _____ (____) días del mes de _____ de _____, en tres (3) copias del mismo tenor.

Parte A:

Por: _____

Nombre:

Cédula No. / Otro:

Cargo: Representante Legal

Parte B:

Por: _____

Nombre:

Cédula No. / Otro:

Cargo: Representante Legal

ANEXO 30

FORMATO DE SOLICITUD DE GESTIÓN DE GARANTÍAS

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	ANEXO 30	Código: FO GAR 004
		Versión: 2
	FORMATO DE SOLICITUD DE GESTIÓN DE GARANTÍAS	Página: Página 1 de 1

NOVEDAD	No.	CÓDIGO_MIEMBRO	CÓDIGO_CUENTA	TIPO DE GARANTÍA	DEPÓSITO	TÍTULO	MONTO	CORRECCIÓN
Constitutción				Inicial	DECEVAL			

Observaciones:

1. Esta solicitud debe ser enviada al correo: garantiascrcc@camaraderiesgo.com.co.
2. El asunto del correo debe incluir el código del Miembro, seguido del consecutivo de solicitud como se muestra en el siguiente ejemplo: M800-Solicitud # 1. Es importante tener en cuenta que diarimianete se reiniciará el consecutivo de las solicitudes.
3. Si se trata de una corrección de una solicitud, se deberá dejar el mismo asunto del correo electrónico original adicionando una X en el registro que corresponda.
4. Si la CRCC no da el aval para la liberación de algún registro de la solicitud, se deberá enviar una nueva solicitud.
5. Se deberán tener en cuenta los horarios establecidos en Circular Única para la Sesión de Gestión de Garantías.
6. Recuerde que las solicitudes de liberación de garantías deben ser realizadas por el Miembro Liquidador o su autorización si es el caso.
7. Para ser atendida, la solicitud deberá ser enviada por la firma autorizada por su entidad para la Gestión de Garantías.
8. Este formato debe adjuntarse dentro del cuerpo del correo como imagen

ANEXO 31

MODELO DE CARTA DE CRÉDITO STAND BY A PRIMER REQUERIMIENTO

Para los efectos establecidos en el artículo 6.3.12. de la presente Circular, el modelo de Carta de Crédito Stand By a Primer Requerimiento de Carácter Irrevocable que admitirá la Cámara para la ampliación de los Límites Operativo Diario y de Posición Abierta, es el siguiente:

CARTA DE CRÉDITO STAND BY A PRIMER REQUERIMIENTO

Beneficiario: Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. ("Beneficiario")

NIT Beneficiario: [insertar número]

Ordenante: [insertar nombre completo]

NIT Ordenante: [insertar número]

Banco Emisor: [insertar nombre banco emisor]

Fecha de Emisión: [insertar fecha]

Fecha de Vencimiento: [insertar fecha]

Monto Garantizado: [insertar monto en números]

Bajo nuestra responsabilidad directa y por orden de nuestro cliente [insertar nombre Ordenante] ("Ordenante"), emitimos esta Carta de Crédito Stand By irrevocable y a primer requerimiento ("SBLC"), hasta por la suma de [insertar Monto Garantizado en números] ("Monto Garantizado"), a favor de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. ("Beneficiario") con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, para garantizar todas y cualesquiera obligaciones presentes o futuras del Ordenante, que deba directa o indirectamente, conjunta o separadamente al Beneficiario, entre otras,

aquellas obligaciones relacionadas directa o indirectamente con las operaciones del Ordenante aceptadas por el Beneficiario para su liquidación y compensación ("Obligaciones Garantizadas").

Esta SBLC será pagadera a primer requerimiento, sin beneficio de excusión, contra la presentación al [insertar nombre del Banco Emisor] ("Banco Emisor") en sus oficinas ubicadas en [insertar dirección completa de oficina del Banco Emisor en la que deberá hacerse la presentación] en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia ("Oficinas del Banco Emisor"), a más tardar a las 4:00 pm hora Colombiana de la Fecha de Vencimiento, de una solicitud de pago por escrito, en idioma español, suscrita y reconocida en texto y firmas ante notario por el representante legal del Beneficiario, declarando que el Ordenante ha incumplido una de las Obligaciones Garantizadas, indicando que hace efectiva esta SBLC y el monto por el cual ejecuta la misma ("Solicitud"), sin que el Banco Emisor pueda pedir o exigir documentación o requisito adicional alguno para cumplir con su obligación de pagar.

El Banco Emisor se compromete a pagar al Beneficiario mediante depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto señale el Beneficiario, el monto establecido por este último en la Solicitud, siempre que el mismo no supere el Monto Garantizado, sin ningún tipo de objeción o demora, en fondos inmediatamente disponibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud en los términos establecidos en la presente SBLC.

La presente SBLC podrá ser ejecutada por parte del Beneficiario por la totalidad del Monto Garantizado o por cualquier suma inferior. Si fuera ejecutada por una suma inferior al Monto Garantizado, el pago por parte del Banco Emisor disminuirá el Monto Garantizado en la cantidad efectivamente pagada.

Esta SBLC estará vigente hasta las 4:00 pm hora Colombiana del día [insertar Fecha de Vencimiento] ("Fecha de Vencimiento"). En caso de que esta SBLC sea prorrogada por el Banco Emisor, se tendrá por Fecha de Vencimiento la nueva fecha definida como tal dentro del documento de prórroga expedido por el Banco Emisor.

Esta SBLC será irrevocable y no podrá ser modificada, reconvenida o cancelada durante su vigencia, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Beneficiario. También es totalmente abstracta, independiente y autónoma de cualquier negocio causal o subyacente, y de cualesquiera obligaciones y derechos derivados de dichos negocios causales o subyacentes.

Esta SBLC se encuentra sujeta a las [escoger uno cualquiera de los textos que están entre comillas "Prácticas Internacionales de Stand By 1998 del Instituto de Derecho y Prácticas Bancarias Internacional (ISP98)" /o/ "Reglas Uniformes para Garantías a Primer Requerimiento Revisión 2010 de la Cámara de Comercio Internacional (URDG 758)" /o/ "Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios, revisión 2007, publicación No. 600 de la Cámara de Comercio Internacional (UCP 600)"] (las "Reglas"). Las Reglas serán obligatorias para todas las partes intervinientes, entre ellos Ordenante, Banco Emisor, confirmante, avisador y Beneficiario, salvo que alguna de dichas Reglas haya sido expresamente modificada o excluida en esta SBLC.

Cualquier Solicitud en virtud de esta SBLC deberá ser recibida por el Banco Emisor en o antes de la hora y Fecha de Vencimiento.

Esta SBLC no podrá ser cedida o endosada por el Beneficiario sin el consentimiento previo y por escrito del Banco Emisor.

[Nombre completo del Banco Emisor]

[Firma de quien suscribe por el Banco Emisor]

_____

[Nombre de quien suscribe por el Banco Emisor]

[Cédula de quien suscribe por el Banco Emisor]

[Calidad en que actúa quien suscribe por el Banco Emisor]

PARÁGRAFO. La CRCC S.A. informa que no se aceptarán cartas de crédito emitidas en condiciones diferentes a las establecidas en la presente Circular.

CAMARA DE RIESGO
central de contraparte de colombia s.a.

ANEXO 32

FORMATO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS DE TERCEROS

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.		ANEXO 32				Código: FO GMI 027							
						Versión: 1							
		FORMATO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS DE				Página: Página 1 de 1							
MIEMBRO	FECHA CREACIÓN	CUENTA	TIPO DE IDENTIFICACIÓ	No DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	PAÍS	CIUDAD	TELÉFONO	CELULAR	DIRECCIÓN	E-MAIL	CALIDAD TRIBUTARIA	CÓDIGO CIIU

Observaciones:

1. Esta formato debe ser enviado al correo: operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.
2. El asunto del correo debe incluir el código del Miembro, seguido de "Formato de Información de Cuentas de Terceros" Ej: M800-Formato de Formato de Información de Cuentas de Terceros.
3. Esta información debe ser remitida a la Cámara, durante los primeros quince (15) días de diciembre de cada año.
4. Recuerde que este formato debe ser enviado por el Usuario Administrador o una firma autorizada por su entidad.

El Tratamiento de datos será realizado en la CRCC S.A. atendiendo lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y los decretos que la reglamenten. Las Políticas de Protección de Datos de la CRCC S.A las

ANEXO 33

MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN PROPIA DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR INCUMPLIDO A OTRO MIEMBRO LIQUIDADOR DE LA CÁMARA

El Contrato de cesión de Posición Propia de un Miembro Liquidador Incumplido a otro Miembro Liquidador de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., suscrito por la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A., en adelante LA CRCC, en su calidad de cedente, y por otra parte por _____, en adelante EL MIEMBRO, en su calidad de cesionario, las cuales conjuntamente se denominarán como LAS PARTES.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. Como consecuencia de la declaración de Incumplimiento por parte de LA CRCC del Miembro Liquidador _____ y el traspaso de la Posición Propia de éste a la Cuenta Propia de LA CRCC en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 7.2.4. de la Circular Única, LA CRCC cede a favor de EL MIEMBRO la Posición Propia y/o las Garantías Constituidas por el Miembro Incumplido con el propósito de que EL MIEMBRO compense, liquide y garantice las Operaciones Aceptadas por la misma.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la suscripción del presente Contrato, EL MIEMBRO:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales se consideran parte integral del presente Contrato.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, los sistemas de negociación y mercado mostrador, y/o de los Mecanismos de Contratación donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de LA CRCC.
3. Que EL MIEMBRO se vinculó como Miembro Liquidador de LA CRCC mediante oferta de servicios de fecha _____, aceptada mediante Orden de Compra de Servicios de fecha _____.
4. Que EL MIEMBRO manifiesta que continúa cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC mediante comunicación de fecha _____ declaró Incumplido al Miembro Liquidador _____ .

6. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las Circulares de LA CRCC, ésta podrá transferir las posiciones en el mercado del Miembro a otro Miembro Liquidador con quien debe haber celebrado previamente un Contrato para este fin.
7. Que como consecuencia de la declaración de Incumplimiento del Miembro Liquidador _____, LA CRCC procedió a traspasar a su propia Cuenta la Posición Propia y las Garantías constituidas por el Miembro Liquidador incumplido e inactivar las Cuentas de Posición Propia de dicho Miembro.
8. Que LA CRCC y EL MIEMBRO han llegado a un acuerdo para que éste asuma la Posición Propia del Miembro Liquidador Incumplido _____.

TERCERA. Regulación Aplicable. LA CRCC y EL MIEMBRO manifiestan y aceptan que en lo no previsto expresamente en el presente Contrato, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos de LA CRCC y lo dispuesto en los demás convenios celebrados entre EL MIEMBRO y LA CRCC.

CUARTA. Precio. LA CRCC y EL MIEMBRO declaran que la cesión se hace a título gratuito y que por tanto no genera contraprestación económica alguna a favor del LA CRCC y a cargo de EL MIEMBRO.

QUINTA. Cesión y Subcontratación. EL MIEMBRO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Contrato. LA CRCC podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con EL MIEMBRO, sin necesidad de obtener la conformidad de EL MIEMBRO, quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

En todo caso EL MIEMBRO manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas de la declaración de incumplimiento por parte de LA CRCC, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos de LA CRCC.

SEXTA. Indemnidad. Siempre que LA CRCC haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, EL MIEMBRO deberá mantener a LA CRCC y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra LA CRCC, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL MIEMBRO, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión del presente Contrato.

SÉPTIMA. Responsabilidad de la CRCC. LA CRCC no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir EL MIEMBRO, sus Terceros, sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos, derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

OCTAVA. Nulidad Parcial: LA CRCC y EL MIEMBRO convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo, o de otros convenios celebrados entre LA CRCC y EL MIEMBRO.

NOVENA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre LAS PARTES con ocasión del presente Contrato y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por LAS PARTES dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por LAS PARTES dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá, sus honorarios se calcularán de acuerdo con las tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA. Mérito Ejecutivo. LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Contrato prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA PRIMERA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

Fax:

Dirección:

Bogotá, D.C.

EL MIEMBRO:

Fax:

Dirección:

Ciudad:

DÉCIMA SEGUNDA Impuestos. Todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de EL MIEMBRO.

DÉCIMA TERCERA. Interpretación. Los términos que se utilizan en el presente Contrato cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia. Los términos y condiciones del presente Contrato estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

Para constancia, se firman dos (2) copias en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CRCC

Por: _____

Nombre:

C.C.

Cargo: Representante Legal

C.C.

EL MIEMBRO

Por: _____

Nombre:

C.C.

Cargo: Representante Legal”

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día veintinueve (29) de diciembre de 2016.

(Original Firmado)
OSCAR JOYA LIZARAZO
Suplente del Gerente